

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 2018

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0721 – 000839 de fecha 29 de septiembre de 2017, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*”, a los señores VIRGINIA ARANGO DE GARRIDO identificada con la cédula de ciudadanía # 31.210.636 expedida en Cali (V), Representante legal de la sociedad GUILLERMO GARRIDO & CIA S. EN C. con NIT. 890.308.590; ALEJANDRO GARRIDO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía # 19.682.718 expedida en Bogotá D.C. – Cundinamarca; HILDA MARIA SOLANO GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía # 31.867.438 expedida en Cali (V); LILIANA SOLANO GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía # 31.890.531 expedida en Cali (V); ANDRES SANTAMARIA GARRIDO identificado con cédula de ciudadanía # 94.499.269 expedida en Cali (V); FELIPE OCAMPO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía # 16.657.169 expedida en Cali (V), Representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en beneficio del predio denominado “*HACIENDA LA PALMERA*”, con matrículas inmobiliarias Nos. 378-196598; 378-196599; 378-196600, 378-196601, 378-196602; 378-196603; 378-200636 y 378-11002, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 001057 de fecha 14 de diciembre de 2017, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*”, el señor JULIO CESAR PAZ LAMIR, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.678.170 expedida en Cali (V), actuando en nombre propio y de los señores GUSTAVO ADOLFO PAZ LAMIR con cédula de ciudadanía No. 16.284.663; CARLOS ALBERTO PAZ LAMIR con cédula de ciudadanía No.

16.599.734 y CLAUDIA PATRICIA PAZ LAMIR con cédula de ciudadanía No. 31.942.183, en beneficio del predio denominado “*LA LEONORA*”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 76653, ubicado en la vereda Ayacucho del corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 001026 de fecha 24 de noviembre de 2017, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*”, a la sociedad SEMILLAS VALLE S.A., con NIT. 890.306.231 – 9, en beneficio del predio denominado “*PILES*”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 30299, ubicado en el corregimiento La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 001084 de fecha 26 de diciembre de 2017, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*”, al señor ODELIO SOTO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.556.261, en beneficio del predio denominado “*CASITA BUENA*”, con matrícula inmobiliaria 373 - 26529, ubicado en el corregimiento Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00031 del 18 de enero de 2018 “*POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*”, solicitud realizada por la señora Elizabeth Ospina Álvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.143.328, para uso pecuario y doméstico en el predio denominado “*Sortilegio*” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-37778, ubicado en el corregimiento de Chontaduro – La Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00042 del 19 de enero de 2018 “*POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*”, solicitud realizada por señora Maria Eugenia Vargas De Hoey, identificada con la cédula de ciudadanía N°38.967.625, representante legal de la sociedad CAÑADUZALES S.A. identificada con NIT No. 800.903.990-0, para riego de cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado “*El Arado II*” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-85375, ubicado en el corregimiento de El Higueral - Murillo, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00041 del 18 de enero de 2018 “*POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*”, solicitud realizada por señora Maria Eugenia Vargas De Hoey, identificada con la cédula de ciudadanía N°38.967.625, representante legal de la sociedad CAÑADUZALES S.A. identificada con NIT No. 800.903.990-0, para riego de cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado “*San Isidro*” identificado con matrícula inmobiliaria No.378-21774, ubicado en el corregimiento de Murillo, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00032 del 18 de enero de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por el señor Edgar Escobar Santacoloma, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.614, representante legal de la sociedad Ingenio del Cauca S.A.S – INCAUCA S.A.S identificada con NIT No. 891.300.237-9, para riego en los predios denominados El Lago Cauca identificado con matrícula inmobiliaria 378-131691, Palosecal identificado con matrícula inmobiliaria 378-23070 y Alemania identificado con las matrículas inmobiliarias 378-8207, 378-8209, 378-8210, 378-8211, 378-8212, 378-8213, 378-8214, 378-8215, 378-8216, 378-8217, ubicados en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00005 del 11 de enero de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, solicitud realizada por el señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.593.405 representante legal de la sociedad RIO PAILA CASTILLA S.A., con NIT.900.087.414-4 para riego de caña de azúcar, en el predio denominado “LOTE FABRICA CASTILLA Y LOTE VIA CHAMORRAS”, con matrícula inmobiliaria N°.378-47799 y 378-146398, ubicado en jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0722 – 001025 de fecha 24 de noviembre de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”, a la sociedad LICEO PSICOPEDAGOGICO SUPERIOR CAMPESTRE S.A.S., con NIT. 900.765.952 – 4, en beneficio del predio denominado “SEDE LICEO PSICOPEDAGOGICO SUPERIOR CAMPESTRE”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 186908, ubicado en el kilómetro 1 vía Bosques de Belén, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00038 del 19 de enero de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”, solicitud realizada por la persona jurídica Madepal SAS, identificada con NIT No. 815.002.952-2 para la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0720 No. 0721-000613 de 2013, para la actividad de vertimiento de baterías sanitarias ubicadas en el predio Madepal SAS identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-109519 ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos de fecha 22 de enero de 2017, solicitado la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., persona Jurídica con NIT. 800.092.024 - 2, Representada por el señor Luis CARLOS CASTELLANOS MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), para el Establecimiento de Comercio denominado “ESTACIÓN DE SERVICIO EL MULERO”, ubicado en el predio Samarcana, Matrícula Inmobiliaria No 378 - 29056, Corregimiento de El Cabuyal, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los señores HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.766.253 expedida en Medellín, LUZ SORELLY AGUDELO SALDARRIAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No 21.653.964 expedida en Cisneros, JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.795.587 expedida en Medellín, LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.766.317 expedida en Medellín, LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.613.198 expedida en Pradera y la Sociedad AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., Nit. 900.196.737 – 5.

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento del permiso de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar en el predio denominado “HACIENDA ZUCURAY”, Matrícula Inmobiliaria No 378 - 8485, ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de fecha 22 de Enero de 2018, solicitado la SOCIEDAD PELÁEZ MAYA S.A., persona Jurídica con NIT. 890.300.771 - 7, Representada por el señor DIEGO PELÁEZ MAYA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.598.616 expedida en Cali (Valle).

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 29 de enero de 2018, solicitud realizada por la señora Lorena Ramírez Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.819.808 actuando como autorizada de la señora Patricia Cortés Rivera identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.744 representante legal de la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VÍAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificada con NIT No. 830.059.605-1, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento, para las aguas residuales de tipo doméstico generados en el predio denominado “Peaje Estambul Tramo 4” ubicado en la vía recta Cali – Palmira Km 4+950 calzada derecha, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 29 de enero de 2018, solicitud realizada por la señora Lorena Ramírez Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.819.808 actuando como autorizada de la señora Patricia Cortés Rivera identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.744 representante legal de la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VÍAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificada con NIT No. 830.059.605-1, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento, para las aguas residuales de tipo doméstico generados en el predio denominado “Centro de Control Operacional” ubicado en el Km 14+750 calzada derecha vía recta Cali - Palmira, corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SANCIONATORIOS

Auto No. 0165 del 21 de noviembre de 2017, en contra de los señores NESTOR ARTURO MORALES y ALEXANDER ARCE BRAND, por la actividad ilícita de extracción de material pétreo, grava y arena del río Amaime, además de la desviación del cauce del río, en el sector La Arenera, corregimiento Santa Helena, municipio El Cerrito, Valle del Cauca.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en contra de la señora ROSA MYRIAM SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.381.063, por movilizar 2.5 kg de carne de (Cuniculus Paca), sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional, en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0998 DE 2017 (14 DE DICIEMBRE DE 2017) “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución D.G. No. 415 de 2004, otorgó a la sociedad denominada Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia-ASOCAÑA, Licencia Ambiental para desarrollar el proyecto de construcción y operación de una “Planta Destiladora de Alcohol Anhidro-Alcohol carburante”, en pedios del Ingenio Providencia, localizado en jurisdicción del municipio El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, con vigencia igual a la vida útil del proyecto y cubre las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación; modificada mediante Resolución D.G. No. 029 de enero 25 de 2005, Resolución D.G. No. 0185 de marzo 23 de 2006, cedida a favor de la sociedad Ingenio Providencia S.A., mediante Resolución D.G. No. 0294 de mayo 23 de 2006, modificada nuevamente mediante Resolución 0100 No. 0720-0242 de mayo 8 de 2008.

Que mediante escrito No. 81428(05) de abril 26 de 2012, el señor Adolfo León Vivas Paredes, en calidad de Gerente Suplente de la sociedad Ingenio Providencia S.A., solicita a la Corporación modificación de la Licencia Ambiental que les fue otorgada mediante Resolución D.G. No. 415 de 2004, modificada mediante Resolución D.G. No. 029 de enero 25 de 2005, Resolución D.G. No. 0185 de marzo 23 de 2006, cedida mediante Resolución D.G. No. 0294 de mayo 23 de 2006, modificada nuevamente, mediante Resolución 0100 No. 0720-0242 de 2008, en el sentido que se autorice la producción de etanol a 300.000 litros/día.

Que mediante Auto de trámite de mayo 28 de 2012, se inicia el procedimiento administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Ingenio Providencia S.A., para ampliar la producción de etanol a 300.000 litros/día. Dicho auto fue remitido mediante oficio 0150-09570-2012-(01) de mayo 29 de 2012 al Ingenio Providencia SA

Que consta en el expediente a folio 7.539 carpeta No. 38, ejemplar del diario El País del 16 de agosto de 2012, en el cual consta la publicación del Auto de inicio del trámite.

Que consta en el expediente a folio 7.537 carpeta No. 38, copia de la factura de venta No. 52004020 de junio 8 de 2012 por valor de \$16'902.224.00 correspondiente a la suma liquidada por concepto de evaluación, sellado por la Corporación y copia del comprobante de pago por transferencia 400009664 de junio 19 de 2012.

Que mediante escrito de junio 25 de 2013, con radicado No. 40724, el señor Guillermo Caicedo Prado, en calidad de Gerente de Fábrica (E) de la sociedad Ingenio Providencia S.A., presenta a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, documentos complementarios para lograr la modificación de la Licencia Ambiental, para ampliar la producción de etanol a 330.000 litros/día.

Que mediante Auto de trámite de julio 22 de 2013, se aclara el Auto de iniciación de trámite de modificación de Licencia Ambiental de mayo 28 de 2012 en el sentido de ampliar la producción de etanol a 330.000 litros/día, conforme a solicitud radicada con No. 40724 de junio 25 de 2013, realizada por el señor Guillermo Caicedo Prado, en calidad de Gerente de Fábrica (E) de la sociedad Ingenio Providencia S.A. Dicho auto fue remitido el 30 de julio de 2013 al Ingenio Providencia mediante oficio 0150-40724-7-2013 del 22 de julio de 2013.

Que mediante memorando 0150-46883-1-2013 de julio 26 de 2013, se designó al equipo evaluador para el presente trámite.

Que en folios 8021 a 8023 del expediente, obra constancia de acta de reunión externa de la CVC que data 11 de diciembre de 2013, cuyo objetivo fue exponer por parte de los ingenios y Asocaña las variables y consideraciones que se tendrían en cuenta en las solicitudes de modificación de licencias ambientales de las plantas de alcohol carburante.

Que mediante comunicación No. 032180 de mayo 12 de 2014, el Gerente de Fábrica del Ingenio Providencia S.A., señor Milton Sánchez Rengifo, le solicita a la Corporación, se le informe si se requiere realizar alguna modificación del permiso de vertimientos de residuos líquidos según Resolución No. 0721-0659-2012, por los excedentes de los condesados que van a llegar a la PTAR de la Destilería con un caudal total de diseño a tratar de 100mt³/hora o 27.77 litros/segundo y anexa soporte documental.

Que con oficio No. 0150-032180-2-2014 de junio 25 de 2014, dirigido al Gerente de Fábrica del Ingenio Providencia S.A., señor Milton Sánchez Rengifo, se realiza requerimiento para continuar con el trámite de modificación de la Licencia Ambiental solicitado.

Que mediante memorando No. 0660-42297-01-2014 de julio 11 de 2014, la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, remite al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico No. 012-025-058-0660-040850-01-2014, referente a la revisión a la propuesta de ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales de la destilería del ingenio Providencia S.A.

Que mediante comunicación No. 100622162014 de octubre 22 de 2014, el Gerente de Fábrica del Ingenio Providencia S.A., señor Milton Sánchez Rengifo, presenta documentos complementarios.

Que el Grupo de Licencias Ambientales, mediante memorando No. 0150-062239-2-2014, 0150-062216-2-2014 de octubre 27 de 2014, dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, solicita concepto técnico del documento entregado como complemento para la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental de la Destilería de Alcohol Carburante Ingenio Providencia S.A.

Que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2014, se suspende el trámite de modificación hasta tanto se entregue por parte del ingenio Providencia la información completa relacionada con la caracterización físico-química del suelo donde se pretende realizar la aplicación de los fertilizantes subproducto de la vinaza.

Que consta en el expediente correos y actas de reuniones surtidas entre el personal de la corporación y personal del ingenio providencia, realizadas con el fin de aclarar lo relacionado con la información y caracterización de suelos a efectuar y presentar, con el fin que cumpla con los requisitos exigidos por la corporación para poder viabilizar la aplicación de subproductos de la vinaza que se utilizaran como fertilizantes.

Que mediante escrito No. 378492017 de 25 de mayo de 2017, el Gerente de Fábrica del Ingenio Providencia S.A., señor Milton Sánchez Rengifo, remitió a la Dirección técnica ambiental de la Corporación, CD con información (archivos shapfile), relacionado con las haciendas-suertes, para el seguimiento a la aplicación de fertilizantes PROVI-N y PROVICOMP, exigida como requisito para la aprobación de la modificación de la Licencia Ambiental de alcohol carburante.

Que mediante Auto de fecha 01 de junio de 2017 se levanta suspensión, teniendo en cuenta que fue presentada la información faltante relacionada con la caracterización del suelo-suertes donde se proyecta la aplicación de fertilizantes derivados de la vinaza

Que mediante memorando No. 0611-431332017 de junio 14 de 2017, la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico relacionado con el recurso suelo, rendido por el Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático. De este concepto se concluye:

“De las 25.684.36 hectáreas presentadas en la hoja electrónica denominada tabla _IPSA_CVC_2017 se autoriza la aplicación de los subproductos de a vinaza en 23.937.9 hectáreas que cumplen con los requisitos.

Recomendaciones: se debe subsanar la información de los registros que presentan igual código hac_ste, para que puedan ser incluidos en la autorización de suertes para aplicación”

Que evaluado el complemento del estudio de impacto ambiental, se rinde el concepto técnico No.0150-012-041-2017, de fecha 24 de julio de 2017 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental, del que se extractan los siguientes apartes:

1. "ANTECEDENTE(S):

- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución DG No 415 de 2004, otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación de una "planta destiladora de alcohol anhidro-alcohol carburante" en terrenos de la Sociedad Ingenio Providencia S.A., localizado en el municipio de El Cerrito, la cual ha sido modificada por las Resoluciones D.G. No. 029 de enero 25 de 2005, D.G. 185 de marzo de 2006 y 0100 No. 0720-0242 de 2008, en el sentido de ampliar la producción de etanol a 330.000 litros /día.

Cuadro 1. Resumen de los antecedentes legales de licencia del proyecto

Fecha	Documento	Nombre	Responsable
Julio de 2004	EIA Destilería	Estudio de Impacto Ambiental Destilería	Ingenio Providencia S.A.
Agosto 24 de 2004	Resolución D.G. No.415 de 2004	Licencia Ambiental para instalación y operación de la planta de alcohol anhidro	CVC
Enero 25 de 2005	Resolución D.G. No.029 de 2005	Modificación parcial de la licencia ambiental (Resolución D.G. No.415 de 2004)	CVC
Marzo 23 de 2006	Resolución D.G. No. 0185 de 2006	Modificación parcial de la licencia ambiental (Resolución D.G. No.415 de 2004)	CVC
Mayo 09 de 2008	Resolución 0100 No.0720-0242 de 2008	Modificación parcial de la licencia ambiental (Resolución D.G. No.415 de 2004)	CVC

- Que en mayo 2013, la sociedad Ingenio Providencia S.A solicita modificación de licencia ambiental de la destilería del ingenio Providencia S.A, y hace entrega del complemento del Estudio de impacto ambiental.
- Que mediante comunicado recibido con radicado No. 40724 del 25 de junio de 2013, el señor Guillermo Caicedo Prado, en calidad de Gerente de Fabrica (e) de la Sociedad Ingenio Providencia S.A, presenta los documentos complementarios solicitados por la Corporación.
- Que mediante Auto de trámite del 22 de julio de 2013, por el cual se aclara el auto de iniciación de trámite de modificación de Licencia Ambiental de fecha 28 de mayo de 2012, mediante Resolución DG No 415 de 2004, otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación de una "planta destiladora de alcohol anhidro-alcohol carburante" en terrenos de la Sociedad Ingenio Providencia S.A., localizado en el municipio de El Cerrito, la cual ha sido modificada por las Resoluciones D.G. No. 029 de enero 25 de 2005, D.G. 185 de marzo de 2006 y 0100 No. 0720-0242 de 2008, en el sentido de ampliar la producción de etanol a 330.000 litros /día.
- Que mediante comunicado recibido con radicado No. 032180 del 14 de mayo de 2014, el señor Milton Sánchez Rengifo en calidad de Gerente de Fabrica de la sociedad Ingenio Providencia solicita la modificación de Licencia Ambiental de la Destilería de Alcohol Carburante de Ingenio Providencia S.A.

2. SOLICITUD OBJETO DE MODIFICACIÓN

PROVIDENCIA S.A., solicita la modificación de la Licencia Ambiental D.G. 415 de 2004 en los siguientes aspectos:

- Producción de 330.000 litros / día de alcohol
- Concentrar vinaza desde un rango de 25 ° hasta 40 °
- Aplicación de vinaza 50 % vinaza para compost y 50 % vinaza para fertilización
- Remover de la licencia ambiental la recirculación de vinaza a fermentación
- El parámetro de dosis de aplicación de Provin y /o compost, se evidencia por los estudios realizados en las investigaciones de Cenicaña y el Ingenio Providencia que las caracterizaciones de la vinaza y el compost en términos K2O VS ° Brix no es directamente proporcional, la propuesta es mantener la misma dosis máxima.

Contenidos K en Suelo			Dosis Máximas	Dosis Máximas
(me/100g)	Valoración	K ₂ O (kg/ha/año)	Líquida (m ³ /ha/año)	Compost Ton/ha/año
< 0.20	Bajo	200	10	14
0.20 – 0.40	Medio	180	9	12
>0.40	Alto	150	7	10

- Informar formalmente si se requiere realizar alguna modificación del permiso de vertimientos de residuos líquidos según Resolución No. 0721-0659 -2012 , por los excedentes de los condensados que van a llegar a la PTAR de la Destilería con un caudal total de diseño a tratar de 100 m³/ hora o 27,77 litros / segundo

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO:

Localización

El sitio donde se encuentra construida la destilería es un área plana, ubicada dentro del ingenio Providencia ubicado en el municipio de El Cerrito. La planta de compostaje, la planta de Provi-N y los reservorios de vinaza se encuentran en la Hacienda Providencia, parte posterior de instalaciones del Ingenio Providencia S.A.

PROCESO DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE

La planta de producción de Alcohol Anhidro con destino a la oxigenación de las gasolinas se hace a partir de una fuente renovable como lo es la caña de azúcar. El objetivo es obtener un alcohol con una concentración de 99.6 % (v/v). El proyecto de producción de alcohol anhidro considera la utilización de jugo clarificado, meladura y miel "B", los cuales son suministrados por el ingenio adjunto a la destilería, quien además suministraría el vapor y la energía necesaria para el proceso.

La relación vinaza/alcohol carburante promedio (403.2- 475.2 m³ de vinaza diarios), con un valor máximo en condiciones en condiciones de operación normal y producción de alcohol entre 280 y 330 m³ /día; con vinaza de 23 ° Brix en promedio y recirculación entre el 40 % y 60 %. La relación vinaza /alcohol se estima entre 1.44 en condiciones de operación normal y de 2.1 en condiciones anormales

Se realizan las siguientes modificaciones en el proceso de producción de alcohol con el objetivo de lograr una producción promedio de 330 m³ /día:

- Instalación de los fermentadores 3 y 4
- Ampliación de la torre de enfriamiento
- Instalación del quinto re hervidor o columna mostera
- Instalación de una centrifuga para el retiro de lodos y mieles
- Instalación de un inyector

Almacenamiento De Vinazas

La vinaza se entregada por la Planta de Destilación de Alcohol por tubería la cual llega a los sedimentadores de la planta de compostaje con una temperatura aproximada de 82°C, donde esta pierde gran capacidad de elementos sólidos

Producción De Compostaje

El compostaje permite descomponer la materia orgánica y reducir el 60 % el peso y el volumen de mezcla del total de los residuos, el compostaje obtenido es aplicado en campo, reduciendo los impactos ambientales y aprovechando la fertilidad de los suelos.

Componentes del sistema de compostaje.

El sistema de compostaje comprende:

- Transporte de la materia prima desde las diferentes áreas de generación hacia la planta de compostaje: los residuos sólidos orgánicos se trasladaran en vehículos y los líquidos por medio de una tubería de conducción.

- Área de materia primas: en la zona de recepción se acopian los residuos para acondicionar y homogenizar características para el proceso que se requiera.
- Armado de pilas, la planta cuenta con 11 invernaderos cada uno con ocho pilas.

PLANTA DE FERTILIZANTE PROVI N

El Ingenio Providencia, tiene una alternativa para la utilización de la vinaza, LA FERTILIZACION LIQUIDA - Provi_N, el cual es un fertilizante que tiene como componente urea y vinaza para su aplicación en cultivos de caña de azúcar de manejo directo del ingenio.

Actualmente la vinaza es aprobada como fertilizante orgánico, se cuenta con un volumen diario promedio entre 350-400 m3 de vinaza.

4. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION

La Corporación evaluó la información presentado por Providencia S.A, para la modificación en los siguientes aspectos, parámetros de operación de la planta de alcohol carburante PAC.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS:

El Ingenio realizó el análisis de los posibles impactos que puede causar la modificación del proyecto, identificando y determinando la significancia de los aspectos e impactos ambientales, generados por las actividades y operaciones de los procesos iniciando desde los recursos , materias primas , energía, productos , subproductos y residuos generados. , tanto en condiciones normales como anormales y en situaciones de emergencia, relacionadas con los procesos definidos en el alcance del Sistema de Gestión Integral como herramienta de planificación.

Componente hídrico:

- Impactos al componente hídrico en el área de destilería en el proceso de recepción y almacenamiento de materias primas, fermentación debido a la generación aguasresiduales causada por la purga de equipos, lavado de tanques y fermentación de los azucares de vino.
- Contaminación del recurso hídrico debido a la generación de flemazas en el proceso de rectificación, deshidratación de la concentración de alcohol.
- Contaminación del recursos hídrico por el derrame de vinaza en el proceso de almacenamiento de vinaza y a la generación de lixiviados en el proceso de compostaje.

Componente Atmosférico:

- En el proceso de destilación y fermentación se generan condensados generando una emanación de sustancias a la atmosfera.
- En el proceso de compostaje se presenta contaminación atmosférica debido a la generación de olores, calor.
- En el proceso de secado de vinaza se genera gases por lo tanto se pueden presentar contaminación atmosférica.

Componente Suelo:

- En el proceso de propagación de la levadura y fermentación en el área de destilería se generan residuos sólidos inorgánicos debido a la mezcla, bombeo e incremento de la población de levadura y fermentación de los azucares de vino se podría presentar contaminación en los suelos.
- Se puede presentar contaminación en los suelos a causa del proceso de mezcla de materias primas para la producción de Provi -N para la incorporación de urea en la vinaza se presenta generación de residuos sólidos inorgánicos.

5. ACTIVIDADES DE MANEJO AMBIENTAL:

El Ingenio plantea unas medidas de manejo ambiental durante las siguientes etapas: Operación y mantenimiento en la planta de alcohol, operación

6. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PROPUESTO:

Respecto al plan de monitoreo del proyecto se estructuró como herramienta para realizar un seguimiento y evaluar periódicamente el comportamiento de la aplicación de las medidas de manejo ambiental.

- Monitoreo de las aguas superficiales especialmente en los ríos Amaime, Cerrito y Zabaletas
- Establecer control en la producción y aplicación de vinaza
- Monitoreo de aguas subterráneas: Monitoreo de pozos construidos.
- Monitoreo de suelos: Providencia realiza monitoreo de suelos en parcelas semicomerciales.

7. PLAN DE PROTECCIÓN Y CONTINGENCIAS:

Providencia S.A, determina medidas de prevención, control y manejo en la eventualidad de un derrame y se establecerán zonas potenciales de riesgo. A continuación se mencionan algunas de ellas.

- Socialización: a través de capacitaciones, campañas educativas en seguridad industrial y gestión del medio ambiente, capacitación de riegos en la planta, simulacros.
- Medios de comunicación en caso de emergencia: altoparlantes, alarmas, correos electrónicos, radio de comunicaciones, teléfonos, boletines, carteleras, pagina web, teléfonos celulares, redes sociales, defensa civil, bomberos, policía.
- Medios de transporte: ambulancias, vehículo de propiedad de la planta.
- Se establecieron componentes ambientales sensibles el recurso hídrico que se pudiera afectar debido a incendios, escapes no controladas, en la zona de influencia directa del proyecto se encuentran los siguientes cuerpos de agua: Cerrito, Sabaletas y Amaime
- Así mismo, se estableció que existe un pequeño bosque de samanes en el costado oriental del lote destinado para la operación de la planta, este bosque está alejado del sistema de almacenamiento, transporte y despacho de vinaza, planta de secado de vinaza y planta de compostaje.
- Las medidas de acción frente a los riesgos del proyecto son: aplicación del plan de contingencia adoptado para la planta de alcohol carburante, ejecución de un programa de restauración de los componentes ambientales afectados.

Acciones de prevención y control:

- Construcción de una plataforma en la cual se ubica el carro tanque para el proceso de llenado
- Construcción de canales perimetrales recolectores de cualquier derrame que se pueda presentar
- Pendiente del 1 % hacia los canales y sumideros y cárcamos para evitar el alcohol derramado.
- Vehículos revisados en cada cargue, minuciosa inspección de los mismos.
- Suministro de equipos de protección personal adecuada para la labor.
- Señalización interna con el objetivo de prevenir accidentes
- Los tanques de almacenamiento tienen diques de contención
- Establecer programas de inspección de los equipos de emergencia , entrenamiento
- Implementar sistema de comunicación para empleados y trabajadores

8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Una vez evaluadas las complementaciones del estudio de impacto ambiental presentado y las complementaciones a estas, el grupo evaluador considera que la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución DG. 415 de 2004 en los aspectos solicitados, es ambientalmente viable, debiéndose cumplir con las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental y con las restricciones y obligaciones exigidas en la Resolución 0100 No 0630-0081 del 27 de Enero de 2012, por la cual se reglamente el Uso, Manejo, Aplicación, Almacenamiento de las Vinazas, y de los productos que ella se deriven, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.”...**(Hasta aquí apartes del concepto.)**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 12 de septiembre de 2017, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido recomiendan lo siguiente:

“Una vez presentado el Concepto técnico emitido del resultado de la evaluación del complemento al EIA presentado para el desarrollo dl proyecto de la destilería de alcohol carburante del Ingenio Providencia, los miembros del Comité de Licencias Ambientales, recomiendan autorizar la modificación de la Licencia Ambiental DG 415 de 2004, debiéndose incluir que no se autoriza la aplicación de subproductos de la vinaza en las has donde se encontraron altos contenidos de potasio.”

Que el Grupo de Licencias Ambientales mediante memorando 0150-787202017 informa a la Oficina Asesora Jurídica lo siguiente:

“Acorde a lo indicado por la DAR Suroriente, el vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de la destilería del ingenio, llega hasta una laguna facultativa que es parte del sistema de tratamiento de la fábrica de azúcar del ingenio, posteriormente este efluente se descarga a una fuente superficial, motivo por el cual la DAR Suroriente otorgó un solo permiso de vertimiento el cual ya incluye lo correspondiente a la Destilería. En este permiso ya se incluyó la evaluación de vertimiento.

En el caso que la DAR lo considere deberá adelantarse la respectiva modificación del permiso de vertimiento otorgado”

Que al respecto se verificó que la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC expidió la resolución 0720 No. 0721-0659 de 12 de octubre de 2012 por la cual se otorga la renovación del permiso de vertimientos de residuos líquidos al Ingenio Providencia SA Hacienda Providencia.

Que mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2017, el Departamento de Gestión Ambiental e Ingeniería Civil Fábrica, remite al Grupo de Licencias Ambientales, información solicitada.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es competente para modificar la Licencia Ambiental al proyecto según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.Sin embargo, el pronunciamiento sobre la modificación del permiso de vertimientos

corresponde a la Dirección Ambiental Regional Suroriente. En atención a esto, el Ingenio Providencia SA deberá adelantar ante dicha dependencia el trámite de modificación del permiso de vertimientos el cual deberá cumplir todos los requisitos técnicos y legales exigidos por el Decreto 1076 de 2016 y las condiciones señaladas en el concepto técnico No.0150-012-041-2017 de fecha 24 de julio de 2017 expedido por el Grupo de Licencias Ambientales en el trámite de la presente modificación de Licencia ambiental.

Que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la Sociedad Ingenio Providencia S.A., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE, la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Ingenio Providencia S.A., identificada con NIT No. 891300238-6, mediante Resolución D.G. No. 415 de 2004, modificada mediante Resolución D.G. No. 029 de enero 25 de 2005, Resolución D.G. No. 0185 de marzo 23 de 2006, cedida mediante Resolución D.G. No. 0294 de mayo 23 de 2006, modificada nuevamente, mediante Resolución 0100 No. 0720-0242 de 2008, para desarrollar el proyecto de construcción y operación de una "Planta Destiladora de Alcohol Anhidro-Alcohol carburante", en predios del Ingenio Providencia, localizado en jurisdicción del municipio El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, en el sentido de ampliar la producción de etanol a 330.000 litros/día, en los siguientes términos:

PARÁGRAFO: Las obras y actividades autorizadas en la Licencia Ambiental, son:

- Producción de 330.000 litros / día de alcohol
- Concentrar vinaza desde un rango de 25 ° hasta 40 °
- Aplicación de vinaza 50 % vinaza para compost y 50 % vinaza para fertilización
- No se establece la recirculación de vinaza a fermentación como parámetro de control

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Licencia Ambiental que se modifica mediante la presente providencia, está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad Ingenio Providencia S.A., como beneficiaria de la Licencia Ambiental, de las obligaciones impuestas en la Resolución D.G. No. 415 de agosto 27 de 2004, modificada mediante la Resolución D.G. Nos. 029 de Enero 25 de 2005, 0185 de marzo 23 de 2006; cedida mediante la Resolución D.G. No. 0294 de mayo 23 de 2006 y modificada nuevamente mediante la Resolución 0100 No. 0720-0242 de 2008, respectivamente. Adicional a las anteriores deberá dar cumplimiento a las siguientes:

Suertes autorizadas para la aplicación de subproductos derivados de la vinaza

De las 25.684.36 ha presentadas en la tabla _IPSA_CVC_2017, se autoriza la aplicación de los subproductos de la vinaza en 23.937.9 has que cumplen con los requisitos, debido a que se encontraron:

- 9 polígonos de suertes no relacionados en la tabla _IPSA_CVC_2017
- 9 polígonos de suertes con valores de potasio mayores a 7.0 meq/100g
- 73 polígonos de suertes con código repetido en la tabla de atributos tabla _IPSA_CVC_2017

El listado de las suertes autorizadas para la aplicación de subproductos derivados de la vinaza, corresponden a los anexos que hacen parte de este acto administrativo.

De acuerdo con la información presentada las dosis máximas a aplicar de compost en el suelo son:

Contenido de Potasio en suelos (me/100g)		Grado	K ₂ O (Kg/ha/año)	Líquida m ³ /ha/año)	Compost (ton/ha/año)
< 0.20	>0.40				
< 0.20	>0.40	Bajo	200	10	14
0.20 – 0.40		Medio	180	9	12
>0.40		Alto	150	7	10

Condiciones para la aplicación de provin y compost

- No se permite la aplicación de en las zonas de protección de los pozos de abastecimiento público, consistente en un perímetro de 50 m de radio, medidos a partir del eje del pozo a proteger.
- Para la aplicación de las dosis se deben tener en cuenta los resultados obtenidos en el estudio de vulnerabilidad de acuíferos, de tal manera que siempre se garantice, no solo el equilibrio de potasio en el suelo, sino también la seguridad de los acuíferos en el área de influencia.
 - La aplicación se realizarán en suelos cultivados con caña de azúcar vinculados al Ingenio ubicados en los municipios del Valle del Cauca.
 - La aplicación de provin y compost se realizará acorde a la dosis propuesta y solamente en las suertes de las haciendas, indicadas en la base de datos presentada y aprobada.
 - La Sociedad Providencia S.A., deberá presentar los estudios de vulnerabilidad de acuíferos de las tierras nuevas que vincule al proceso de producción de caña y se proyecta la aplicación con provin y compost.
 - Mensualmente se deberá reportar a la CVC las áreas aplicadas y dosis utilizadas, así como los criterios técnicos para definirlos.
 - Se debe entregar anualmente el listado de aplicación con la respectiva dosis, fecha cuando se realizará la aplicación y la ubicación de la aplicación (código de la suerte).
 - No se podrá realizar aplicaciones de subproductos de la vinaza en las suertes que no cuentan con línea base de suelos y/o estudio de Vulnerabilidad.
 - Cualquier nuevo predio al cual se le vaya a aplicar productos derivados de la vinaza que no se encuentren dentro de la información entregada, se le debe realizar la línea base de caracterización físico química del suelo, hacer entrega de la información del predio con sus respectivas suertes en formato shapefile e informar a la CVC.
 - La aplicación de deberá realizarse con los equipos y técnicas adecuadas de tal manera que no se generen derrames de fertilizante que puedan llegar a canales de riego y posteriormente a fuentes de agua.
- No se permite el uso de la vinaza en fertirrigación. El ingenio es el responsable directo de la aplicación.
- Debe tenerse especial cuidado con la aplicación de provin y compost y su posible arrastre por el agua utilizada en el riego que pueda llegar a las fuentes superficiales, ni en áreas cercanas a pozos de abastecimiento. Por lo anterior deberán tomarse las acciones necesarias que impidan su arrastre y la alteración de las aguas superficiales y minimizar el riesgo de contaminación tanto de fuentes superficiales como del agua subterránea.
 - No se autoriza la aplicación de provin y compost dentro de la franja correspondiente al área forestal protectora de las corrientes superficiales y drenajes naturales.
 - Deben considerarse los riesgos potenciales de contaminación en función de situaciones como infiltración en el suelo proveniente del percolado originado en el proceso de compostaje, posibles descargas accidentales de producto y subproducto (alcohol, vinaza), que pueden afectar la calidad de las aguas subterráneas.
 - Como resultado del seguimiento y control la corporación podrá prohibir la aplicación de provin y compost o solicitar la disminución de la dosis a aplicar.
 - La CVC en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, autoriza el vertimiento directo de vinazas, ni efluentes de vinazas tratadas a cuerpos de agua superficiales. Ni su infiltración en el terreno.
 - Se deberán llevar los correspondientes registros sobre la producción de provin y compost y sobre la cantidad aplicada.
 - Realizar mantenimiento permanente a los canales perimetrales a los reservorios de vinaza y de la planta de compost.
 - No se permite el almacenamiento de cenizas junto a las áreas de compostaje ya que con la acción de aguas lluvias puede ser arrastrada al canal de aguas lluvias perimetral y llegar hasta la fuente de aguas superficiales.

Prohibiciones sobre aplicación

- El Ingenio no podrá realizar aplicación de provin, y/o compost en áreas identificadas con vulnerabilidad EXTREMA.
- No se podrá aplicar provin, ni compost en nueve (9) suertes que se encontraron con contenidos mayores a 7,0 (meq/100g de potasio K), lo que es muy alto y no se debe aplicar más al suelo. A continuación, se muestran las suertes relacionadas en el archivo de excell "matriz_suelo" con un contenido mayor a 7,0 meq/100g de potasio, en 83.33 hectáreas.

NOM	PROVIN	COMP	Ste	Hac_Ste	Area_ha	VAL_K	Vulne	Zona	K_ci
ITALIA EMPRESA	0	10	001	080131001	17,23	Alto	ALTA	Recarga	7,11
ITALIA EMPRESA	0	10	002	080131002	15,25	Alto	ALTA	Recarga	7,11
CAPRI	7	0	303	080107303	16,92	Alto	MODERADA	Equilibrio	9,68
EL JAPON	0	10	557	080116557	9,90	Alto	MODERADA	Recarga	13,75
LA JULIA S	7	0	003	080344003	5,73	Alto	BAJA	Descarga	17,84
LA JULIA S	7	0	004	080344004	6,03	Alto	BAJA	Descarga	19,51
LA JULIA S	7	0	001	080344001	1,89	Alto	BAJA	Equilibrio	22,95
LA JULIA S	7	0	002	080344002	4,45	Alto	BAJA	Equilibrio	22,95
SAN JOSE DEL HATO	7	0	014	080227014	5,94	Alto	MODERADA	Equilibrio	23,81

Infraestructura para subproductos de la vinaza.

Deberá mantenerse la infraestructura necesaria para el almacenamiento de materias primas, para la preparación y despacho del fertilizante provin y compost.

Almacenamiento de las vinazas generadas

- Mantener al menos un reservorio con una capacidad del 75% disponible para el almacenamiento de vinazas.
- Realizar verificación periódica de las condiciones de la geomembrana de revestimiento de los reservorios.
- Reemplazar los pozos de monitoreo alrededor de estos reservorios que están secos. Previamente a su construcción deberá solicitarse concepto sobre su localización y especificaciones técnicas al Grupo de recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental,
- En el evento que la producción de vinaza sea superior a la reportada o los consumos sean inferiores, la CVC podrá exigir la construcción de reservorios adicionales para el almacenamiento de la vinaza para garantizar la capacidad de almacenamiento adicional requerida a la mayor brevedad posible; los cuales deberán impermeabilizarse con geomembrana de alta densidad PEAD 1.5 mm. Estos reservorios deberán construirse a una distancia mínima de 2.0 metros del nivel freático en época de invierno, deberá construirse un sistema de filtros en el fondo y su drenaje correspondiente conectado a una caja de inspección, con el fin de detectar cualquier filtración de vinaza que pueda ocurrir por afectación de la geomembrana. Para evitar inconvenientes por el levantamiento de la geomembrana, deberá construirse el sistema de evacuación de gases con sus respectiva ventilación. Así mismo deberá realizarse la construcción de las lagunas teniendo en cuenta que antes de la colocación de la geomembrana debe colocarse una capa de arcilla, con una permeabilidad inferior o igual a 1×10^{-7} cm/seg.
- Así mismo podrá requerir la construcción de nuevos pozos de monitoreo de calidad de aguas, en proximidades de los reservorios tanto aguas arriba como aguas abajo, la construcción de dichos pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo anexo No 1. Resolución 0100 No 0630 0081 del 27 de enero de 2012, El monitoreo se realizará semestralmente con los parámetros establecidos para las aguas subterráneas.
- Se debe acelerar la extracción de los lodos de los tres reservorios

INVERSIÓN DEL 1%

Se deberá realizar la inversión correspondiente al 1% del valor total del proyecto de la destilería en el área de influencia de la cuenca del río Amaimé que asciende a TRECE MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$ 13.709'174.131.00) y corresponde a CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 137.091.741.00).

El plazo para la ejecución de la inversión será de tres (3) años, debiendo presentar el plan y el cronograma respectivo en un plazo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la resolución.

POZOS DE MONITOREO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EXISTENTES AL INTERIOR DE LA DESTILERÍA

- Se debe mantener cubiertas con material plástico las cámaras de inspección construidas para cada uno de los reservorios de almacenamiento de vinazas.
- Se requiere reemplazar el pozo de monitoreo Vce-pm 15 ya que se encuentra seco, en el sitio con las coordenadas 1.088.495 Este – 892.850 Norte. Se debe construir teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de construcción establecidas por la CVC.
- Se debe mantener el área próxima a los pozos de monitoreo libre de malezas y de fuentes potenciales de contaminación, y también protegidos con tapa u debidamente asegurados con candado de tal manera que el acceso sea exclusivo para los técnicos encargados del monitoreo.

COMERCIALIZACIÓN DE LA VINAZA

En caso de su venta para ser aplicado por terceros, deberá contar con los respectivos registros y se deberá dar la respectiva capacitación para aplicación. Se deberán llevar los correspondientes registros sobre la producción de fertilizante líquido, compost, y sobre la cantidad aplicada, así como de la comercializada. Se deberá enviar cada dos (2) meses la relación de los compradores y la cantidad comercializada.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos generados en la planta de destilación deberán ser almacenados adecuadamente y transportados al sitio de disposición final.

MANEJO DE AGUAS LLUVIAS

Construir y garantizar el buen funcionamiento de las obras de drenaje de las aguas lluvias tanto alrededor de las áreas de compost y planta de provin.

SEÑALIZACIÓN

Deberá efectuarse la señalización del proyecto y deberá ser visible en horas nocturnas y diurnas para evitar los accidentes que pudieren ocurrir.

ALMACENAMIENTO COMBUSTIBLES Y ALCOHOL

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE ALCOHOL

Para el transporte de alcohol, se deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia- Decreto 1609 DE 2002, Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera y el Decreto 1079 DE 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

USO ALTERNATIVO DE LA VINAZA

Continuar con el programa de investigación con el fin de buscar otras alternativas ambientalmente viables para el uso de la vinaza.

PROHIBICIONES GENERALES

- No se podrá verter vinaza a ninguna fuente hídrica, ni canales o drenajes naturales.
- No se podrá aplicar vinaza directamente a ningún cultivo.
- No se podrá aplicar fertilizante líquido en áreas que no cuenten con su respectivo análisis de vulnerabilidad del acuífero y estudio de suelos.
- No se puede aplicar fertilizante líquido a zonas de alta y extrema vulnerabilidad.
- No se podrá aplicar provin, ni compost en las zonas aledañas a pozos de abastecimiento público
- Realizar el vertimiento de las aguas residuales sin previo tratamiento a corrientes de agua superficiales o al suelo.

PROGRAMA DE MONITOREO

• Caracterización Físico – Química de la vinaza:

Deberá realizarse la caracterización físico – química de la vinaza en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM evaluando como mínimo los siguientes parámetros expresados en mg/l: Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno Total, Carbono Orgánico Total y metales pesados. Además deberá incluir los valores de pH y conductividad. La caracterización se deberá realizar una vez al año a una muestra que se tomará en presencia de un funcionario de la CVC y tomará una muestra para su caracterización cuando lo considere conveniente.

• Monitoreo de aguas superficiales

Se debe realizar el monitoreo en los puntos que se seleccionaron alrededor del sector o predios de la aplicación, se deberá realizar la caracterización de la calidad del agua y los parámetros requeridos de acuerdo al protocolo anexo 1. Los puntos de aguas superficiales seleccionados se deberán ratificar con la Dirección ambiental Suroriente y podrán ser modificado o adicionados nuevos puntos de monitoreo.

Los parámetros que se deben analizar semestralmente en las aguas superficiales son: Temperatura, pH, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, Oxígeno disuelto, DQO, DBO, Sodio Potasio, Calcio Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total, Fenoles y conductividad de acuerdo a lo establecido en el protocolo.

• Monitoreo de aguas subterráneas:

Se deberá realizar el monitoreo de los Pozos de monitoreo Reservorios de Vinaza, los pozos ubicados en las parcelas.

El monitoreo se deben analizar semestralmente (periodo lluvioso – seco), analizando los siguientes parámetros: Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total y Carbono orgánico total, PH, Conductividad y fenoles según a lo establecido en el protocolo. De acuerdo a los resultados se podrá ajustar la frecuencia de muestreo y parámetros a determinar.

Los pozos de monitoreo de abastecimiento público deberán caracterizarse anualmente y los parámetros a muestrear serán. Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos,

Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total y Carbono orgánico total, PH, Conductividad y fenoles según a lo establecido en el protocolo. La corporación podrá adicionar nuevos pozos de abastecimiento público a monitorear.

- **Sitios de monitoreo Aguas Superficiales y subterráneas**

PUNTO	GEO-REFERENCIACIÓN	
	AGUAS ARRIBA	AGUAS ABAJO
RIO EL CERRITO	03° 38' 57,4'' N	03° 40' 46,3'' N
	76° 15' 31,58'' W	76° 18' 8,70'' W
RIO AMAIME	03° 36' 03'' N	03° 36' 46,8'' N
	76° 15' 58,2'' W	76° 19' 56,7'' W
RIO ZABALETAS	03° 41' 25,1'' N	03° 41' 45,2'' N
	76° 16' 21,5'' W	76° 17' 24,6'' W
POZO ABASTECIMIENTO SAN ANTONIO	03° 37' 48,2'' N - 76° 16' 46,9'' W	
POZO ABASTECIMIENTO EL PLACER	03° 36' 46'' N - 76° 15' 57'' W	
POZO ABASTECIMIENTO AMAIME	03° 36' 32'' N - 76° 16' 13'' W	

- **Parcelas Semicomerciales**

Se deberá continuar con el monitoreo de las parcelas semicomerciales, para la zona no saturada.

- **Monitoreo calidad del aire:**

- ✓ Presentar a los dos meses de ejecutoriada la Resolución el estudio para estimación de olores ofensivos
- ✓ Realizar Monitoreo de aire (Línea base – anual - Parámetros PM10, O3, CO, SO2, COV y H2S y NH3).

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en el municipio de Palmira, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.

- a) Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- b) Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- c) Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El Informe ICA deberá presentarse en los meses de febrero y agosto de cada año.

CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL:

En caso de cesión total o parcial de la licencia ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 34 del Decreto Reglamentario No. 2041 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique.

MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL

Cualquier otra modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique.

CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique, sobre contingencias ambientales.

FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO:

Presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: PERMISO DE VERTIMIENTOS. La Sociedad IngenioProvidencia S.A. deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente la solicitud de modificación del permiso de vertimiento renovado mediante la Resolución 0720 No. 0721- 0659 de 12 de octubre de 2012, para que se considere en el mismo, el efluente correspondiente a la ampliación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas existente. Esta solicitud deberá ser presentada con el lleno de los requisitos legales y técnicos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás decretos reglamentarios sobre la materia, y las normas que lo modifiquen o sustituyan. La Dirección Ambiental Regional Suroriente deberá tener en cuenta en el trámite de modificación del permiso solicitado, el concepto No.0150-012-041-2017, de fecha 24 de julio de 2017 expedido por el Grupo de Licencias Ambientales y los requerimientos señalados en el mismo.

PARÁGRAFO. Hasta tanto se obtenga la modificación del permiso de vertimiento, el caudal del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la destilería no podrá ser superior al correspondiente a una producción de alcohol de 250,000 litros de alcohol/día.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones D.G. No. 415 de 2004, modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 029 de enero 25 de 2005 y D.G. No. 0185 de marzo 23 de 2006; cedida mediante la Resolución D.G. No. 0294 de mayo 23 de 2006, modificada nuevamente, mediante la Resolución 0100 No. 0720-0242 de 2008, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones D.G. No. 415 de 2004, modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 029 de enero 25 de 2005 y D.G. No. 0185 de marzo 23 de 2006; cedida mediante la Resolución D.G. No. 0294 de mayo 23 de 2006, modificada nuevamente, mediante la Resolución 0100 No. 0720-0242 de 2008, respectivamente, así como las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo. De verificarse, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Ingenio Providencia S.A.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Ingenio Providencia S.A., queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, de los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación de lo autorizado en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Ingenio Providencia S.A., deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad Ingenio Providencia S.A., como beneficiaria de la Licencia Ambiental será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: La sociedad Ingenio Providencia S.A. como beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DECIMO: La sociedad Ingenio Providencia S.A. como beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Ingenio Providencia S.A., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental modificada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor: Vicente Borrero Calero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.733.472, en su condición de representante legal de la sociedad Ingenio Providencia S.A., con domicilio en el Kilómetro 12, Vía Palmira – El Cerrito, del Municipio de Palmira, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación de los municipios de Palmira y Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: Olga Patricia Villa - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Piedad Vargas Peña- Profesional especializada Grupo Jurídico Ambiental

Maria Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Exp: 0721-032-025-0064-2004
SIALP-205-2003

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 0710- 001301 de 2017
(11 de diciembre de 2017)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0711-039-004-056-2012**, en contra de los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, que se originó con motivo de visita recorrida de control y vigilancia al manejo de los recursos naturales el día 28 de julio del 2012, en el predio la Julia, Vereda Cajita, Corregimiento De Pichinde Municipio De Santiago De Cali (V) En el cual se dejó consignado lo siguiente:

“(…)

Antecedente(s): El día 28 de julio de 2012, en recorrido por la vereda La Cajita, corregimiento de Pichinde, funcionarios de la CVC observaron que se adelantaba una adecuación de terreno a partir de una excavación de 50 m² con corte a una profundidad de 1.3 m dentro de la Franja Forestal Protectora, a cero (0) metros de un cauce natural que cruza por el predio La Julia para utilizarlo como reservorio. De igual forma se identificó una segunda excavación en un área de 45 m² con 0.9 m de profundidad a 25 metros del cauce que atraviesa el predio, con el fin de realizar la construcción de una piscina.

También se observó una zocola en un área de 250 m², dentro de la Franja Forestal Protectora del bosque, afectando especies del bosque.

Adicionalmente, se observa que el STAR (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas) se encuentra dentro de la Franja Forestal Protectora de la quebrada que atraviesa el predio, presenta problemas de mala operación, vertiendo efluentes a la superficie del terreno y por ende a dicha quebrada.

El día 28 de agosto de 2012, se emite resolución 0710 No. 0711 – 000555 de 2012 “por medio de la cual se ordena a los señores DIEGO ECHEVERRI, BIBIANA IBAÑEZ Y WILSON SOLANO la suspensión preventiva inmediata de actividades que están afectando los recursos naturales y el medio ambiente en el predio la julia, vereda la cajita, corregimiento de pichinde, municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del cauca y profiere auto de apertura de investigación”

El día 28 de agosto de 2012 se emite la citación de notificación a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA, BIBIANA IBAÑEZ PAREDES Y WILSON SOLANO SOLARTE, de igual forma, se remite el acto administrativo de auto de apertura de investigación a la secretaria de gobierno municipal de Santiago de Cali.

Que el día 17 de septiembre de 2012 se notifica de manera personal del auto de apertura de investigación a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA Y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES. Igualmente se fija por EDICTO EMPLAZATORIO para el señor WILSON SOLANO SOLARTE para efectos de notificarle el mismo.

Que para el día 4 de octubre de 2012 funcionarios de la Corporación realiza visita de seguimiento al predio donde se cometió la infracción a los recursos naturales, donde se observó la siguiente situación:

- Se realizó un relleno con tierra en el lugar donde se realizó adecuación de terreno en un área de 50 m² con corte a una profundidad de 1.3 m dentro de la Franja Forestal Protectora, a cero (0) metros de un cauce natural para ser utilizado como reservorio, donde se plantaron 15 árboles (2 Ceibas, 2 Samanes, 6 Acacias, 1 Guayacán Lila, 1 Guayacán Amarillo, 2 Guamos Santaferreños y 1 Lluvia de Oro), distribuidos en el lugar y en los 250 m² de la zona de la franja forestal protectora que fue afectada por la zocola. Sin embargo, quedó pendiente por sembrar material forestal (5 Guamos y 5 Nacederos).
- En cuanto a la excavación de 45 m², con 0.9 m de profundidad a 25 m del cauce que atraviesa el predio se realizó la construcción de la piscina por completo, la cual se llena con sobrantes de un lago existente en el predio La Arcadia, propiedad del señor Francisco Buenaventura, el cual cuenta con concesión de agua.

- En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STAR (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) aún presenta las mismas fallas de operación, vertiendo efluentes a la superficie del terreno y por escorrentía hasta llegar al cauce natural que atraviesa el predio.

Que el día 17 de diciembre de 2012 se emite “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS” contra los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA, BIBIANA IBAÑEZ PAREDES y WILSON SOLANO SOLARTE. Adicionalmente por los siguientes cargos:

1. Verter aguas residuales domesticas al suelo y aun cauce natural, generadas en el predio denominado la julia ubicado en la vereda la cajita en el corregimiento de pichinde, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del cauca, sin el respectivo permiso de vertimientos, presuntamente infringiendo lo establecido en los artículos 132,138 y 145 del decreto 2811 de 1974; 208, 222, 238 numeral 1 y 2 del decreto 1541 de 1978 (compilado en del decreto 1076 de 2015); 24 numerales 1,2 y 41 decreto 3930 de 2010(compilado en del decreto 1076 de 2015).
2. Realizar 2 excavaciones para reservorio y 1 piscina sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo establecido en el artículo 2 de la resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004.
3. Realizar actividades de excavación en franja de protección forestal presuntamente infringiendo los artículos 83,204y 206 del decreto 2811 de 1974, 3, literales A Y B del decreto 1449 de 1977. 1 literal g del acuerdo 18 de junio de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre de la cvc) (compilado en del decreto 1076 de 2015).
4. Zocular parte de la vegetación dentro de la zona forestal protectora, presuntamente infringiendo lo establecido en los artículos 204 del decreto ley 2811 de 1974, 3, literales A Y B del decreto 1449 de 1977. 1 literal g del acuerdo 18 de junio de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre de la cvc) (compilado en del decreto 1076 de 2015)

Que el día 14 de enero de 2013 se notifica de manera personal a la señora BIBIANA IBAÑEZ PAREDES en las instalaciones de la CVC DAR Sur Occidente. De igual forma, el día 23 de enero del 2013, se fija EDICTO EMPLAZATORIO para el señor WILSON SOLANO SOLARTE para efectos de notificar el AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad a los investigados para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Estando dentro del término, los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA Y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, radicaron escrito de descargos el día 28 de enero de 2013, en el cual realizan algunas declaraciones referente a la siembra de más de 40 árboles especies nativas como ceibas, samanes, acacias, guayacanes, guamos, lluvia de oro, nacederos y más de 30 heliconias.....

Que el día 3 de abril de 2013, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, emite “Auto por medio del cual se abre a periodo probatorio, mediante el cual se decreta:

- Visita técnica al predio La Julia, con el fin de verificar lo consignado en el escrito de descargos allegado mediante radicado No. 004182 del 28 de enero de 2013. Además indicar si el mencionado predio se encuentra en área de protección.
- Si el sistema de tratamiento de aguas residuales ha sido acondicionado y señalar los demás aspectos que el puedan interesar a la presente investigación.

Que consecuente a lo anterior se decretaron y practicaron las pruebas pertinentes, conducentes y útiles y es por ello que se procedió a dar aplicación a lo normado en el procedimiento interno del Sistema de Gestión de la Calidad PT.340.14 y la Ley 1333 de 2009.

Que el día 17 de mayo de 2013 Funcionarios de la CVC realizaron visita para la práctica de pruebas en donde se observó la adecuación del terreno en la Franja Forestal Protectora y la siembra de material forestal en dicha zona (2 Ceibas, 2 Samanes, 6 Acacias, 1 Guayacán Lila, 1 Guayacán Amarillo, 2 Guamos Santaferenos, 1 Lluvia de Oro, 5 Guamos, 5 Nacederos, 12 plantas de Guadua y 40 plantas de Heliconias, árboles de Aguacate y Cítricos). En el área de la zocola se está dando la sucesión natural.

Se observó el relleno de una de las excavaciones realizadas, en la otra se encontró construida y funcionando una piscina natural, la cual se abastece del sobrante de la concesión de agua del predio La Arcadia, del señor Francisco Buenaventura. Dicha piscina se encuentra a 19 metros del cauce que atraviesa el predio, es decir, en los 30 metros de la Franja Forestal Protectora de la quebrada.

En cuanto al STAR, se observó que se encuentra construido a 22 metros del cauce, es decir, en los 30 metros de la Franja Forestal Protectora del cauce natural que atraviesa el predio. El STAR consta de trampa de grasas, un tanque séptico y un compartimiento adicional con grava que funciona como filtro anaeróbico. Este sistema no cuenta ni con memoria de cálculo, ni con los planos revisados y aprobados por la CVC.

Documental:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva de informar si los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, figuran en los registros como propietarios de bienes inmuebles. En caso afirmativo, allegar los certificados de Libertad y Tradición correspondientes.
- Oficiar a la Secretaría de Valorización del municipio de Santiago de Cali, para que se sirva de remitir el certificado socioeconómico del predio La Julia.
- Oficiar a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, para que remitan copia del contrato de obra suscrito con el señor WILSON SOLANO SOLARTE para adelantar los trabajos del predio La Julia o en su defecto informar las condiciones pactadas para realizarlos, así como las fechas de inicio y terminación de los mismos. Además informar sobre la ubicación actual del mencionado señor.

En cuanto a las pruebas documentales, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Cali, allega a la CVC los certificados de tradición del Predio La Julia, de un parqueadero y de un apartamento ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, propiedad de los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES.

En cuanto a la información socioeconómica del predio el Departamento Administrativo de Planeación municipal de Santiago de Cali informa mediante oficio que: *el predio La Julia es considerado desde el punto de vista de estratificación como finca y viviendas dispersas, en ese sentido no está en la base de datos, por lo que no es posible expedir certificación de extracto.*

En cuanto al contrato de obra del señor WILSON SOLANO SOLARTE y su ubicación no se allegaron datos a la CVC.

Que una vez evaluadas las pruebas tanto técnicas como documentales, se ordenó el cierre de la investigación el día 24 de junio de 2013, de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14), y la consecuente solicitud de calificación de la falta.

Que en atención de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental, para el 30 de junio 2015, rindieron el concepto técnico de calificación de falta, a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 2.2.10.1.1.1 a 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (compiló Decreto 3678 de 2010).

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad los investigados para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que en tratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991, contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Que dentro de las presentes diligencias, se infringe la normatividad que se cita a continuación:

Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, (Compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 80º.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público.

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

ARTICULO 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

ARTICULO 138. Se fijarán zonas en que quede prohibido descargar, sin tratamiento previo y en cantidades y concentraciones que sobrepasen los niveles admisibles, aguas negras o residuales de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales o subterráneas, interiores y marinas.

También queda prohibida la incorporación a esas aguas, en dichas cantidades y concentraciones, de otros materiales como basuras, desechos, excretos sustancias tóxicas o radioactivas, gases, productos agroquímicos, detergentes u otros semejantes.

ARTICULO 145. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.3.2.20.3 °. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes. **(Decreto 1541 de 1978 artículo 209)**

Artículo 2.2.3.2.24.1. *Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (Decreto 1541 de 1978 artículo 238)*

Artículo 2.2.3.3.4.3. *Prohibiciones. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos". (Decreto 3930 de 2010 ARTICULO 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento.: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos (Decreto 3930 de 2010, ARTICULO 41)*

Artículo 2.2.3.3.5.4. *Plan de gestión del riesgo para vertimientos. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración este plan. (Decreto 3930 de 2010, arto 44).

Artículo 2.2.3.3.5.5. *Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:*

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*
2. *Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*
3. *Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.*

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.

5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.

7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Parágrafo 1º. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y su norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 3º. Las audiencias públicas que se soliciten en el trámite de un permiso de vertimiento se realizarán conforme a lo previsto en el Capítulo 4 del Título 2, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En sentencia No. T-366 de 1993, igualmente se anotó:

"El artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la posibilidad de que la comunidad, de conformidad con las previsiones legales, pueda participar en las decisiones que puedan afectarlo. Se trata, pues, de una protección que responde a una preocupación universal, por cuanto afecta igualmente a todos los Estados, a todas las comunidades y, por ende, a todos los hombres. En cuanto a la naturaleza y alcances de este derecho, ha dicho la Corporación:

"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental".[2]

El Constituyente de 1991, quiso establecer un marco jurídico adecuado para la debida atención de este asunto; por ello señaló como una responsabilidad de orden estatal, la de atender el servicio público de saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (art. 49 C.P.). Puede decirse, entonces, que las obligaciones del Estado en relación con la preservación, conservación y protección del medio ambiente, apuntan, todas ellas, a un mismo fin: el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general (art. 366).

Sobre el particular, ha señalado la Corte:

"Al derecho a un ambiente sano, se le asigna a su vez la condición de servicio público, y constituye, por lo mismo, junto con la salud, la educación y el agua potable, un objetivo social, cuya realización se asume como una prioridad entre los objetivos del Estado y significa la respuesta a la exigencia constitucional de mejorar la calidad de vida de la población del país (C.P.art.366).

"Todo lo anterior, se repite, consagra el ambiente sano como un derecho colectivo, y le otorga unos mecanismos y estrategias de defensa particulares y plenamente identificables".[3]

Sin embargo, el derecho que le asiste a todas las personas de gozar de un ambiente sano, no puede entenderse como una prerrogativa absoluta que implique la asistencia única y exclusiva de las autoridades estatales. Si bien las personas gozan de instrumentos jurídicos precisos para lograr el amparo de este derecho, como es el caso de las "acciones populares para la protección de los derechos colectivos y del ambiente" (art. 88 C.P.), la Constitución también se ha encargado de señalar algunos deberes y obligaciones de los asociados frente a los asuntos de orden ambiental; tal es el caso del deber de toda persona de "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" (art. 8º C.P.), de "Obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas" (art. 95-2 C.P.); y, principalmente, de "velar por la conservación de un ambiente sano" (art. 95-8 C.P.)".

De la misma manera, en la sentencia No. T-284 de 1995, MP. Dr. Antonio Barrera Carbonell, proferida por la Sala Plena de esta Corporación en relación con el derecho al ambiente sano y su carácter de fundamental, se precisó lo siguiente:

"El derecho al ambiente sano no tiene el carácter de fundamental, es un derecho colectivo susceptible de ser protegido a través de las acciones populares. Sin embargo, cuando en razón de la acción o la omisión de las autoridades públicas o de un particular se amenacen o vulneren derechos fundamentales (vida, integridad física, salud u otros), e igualmente se afecte el derecho que tienen las personas de gozar de un ambiente sano, es posible accionar en tutela, tanto para la defensa directa de aquéllos como de éste.

En este sentido es importante precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y

vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente: "Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)"

Descripción de la situación: En el predio La Julia, ubicado en la Vereda La Cajita, Corregimiento de Pichinde, Municipio de Santiago de Cali se realizaron dos (2) excavaciones para piscina y reservorio, el vertimiento de aguas residuales al suelo y al cauce natural sin permiso de vertimientos y sin que el sistema de tratamiento existente opere eficientemente, y realización de zocola dentro de la zona forestal protectora.

Por lo anterior, existe una afectación a los recursos naturales por la intervención de los 30 m de la franja forestal protectora de la quebrada que atraviesa el predio, con adecuaciones de terreno, la construcción de una piscina y zocola. Adicionalmente, la disposición de los vertimientos líquidos de la casa se realiza en la superficie del terreno y por escorrentía dichos vertimientos llegan a la quebrada.

Características Técnicas: Dada la responsabilidad del infractor por la ocupación de la franja forestal protectora de la quebrada con la realización de una zocola, la adecuaciones de terreno sin permiso de la autoridad ambiental y dentro de la franja forestal protectora y la disposición de vertimientos en la superficie del terreno y por ende en la quebrada por escorrentía, se procederá con la calificación de la falta y el valor para la imposición de una multa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA, BIBIANA IBAÑEZ PAREDES y el señor WILSON SOLANO SOLARTE (en condición de trabajador) realizaron infracción ambiental por el irrespeto a la franja forestal protectora de la quebrada a partir de su **intervención** con adecuación de terreno, construcción de una piscina y zocola. Adicionalmente, por un manejo inadecuado en los vertimientos.
- La **conducta sancionable** de los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 y el señor WILSON SOLANO SOLARTE (en condición de trabajador), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.193. consiste en la **intervención** de la franja forestal protectora de la quebrada que atraviesa el predio y el mal manejo de los vertimientos líquidos del predio.
- De acuerdo al tipo de infracción que trata el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, donde se establece que "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974. Será también constitutivo de infracción ambiental la omisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."
- Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de mayo 26 de 2015, procede como sanción accesoria una multa, dado que el infractor pudo haber obtenido ganancias o beneficios por ingresos directos, evitando costos y ahorros en retrasos de la siguiente forma:
 - **Ingresos Directos:** Dado que la infracción realizada no tenía como objeto la comercialización u obtención de ingresos, no se consideran valores para costos directos
 - **Costos Evitados:** Para determinar los costos evitados se consideró lo expuesto en la Resolución 0100 No. 0110-0276 de 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC EN EL AÑO 2012, que establecían costos evaluación y seguimiento para de \$65.737.00 mas tarifas
 - **Ahorros en el retraso:** Para el año 2009 el Banco de la República fijo la tasa del 4, determinando rendimientos financieros por valor de \$23.707.00 generados por el ahorro en costos para obtener el permiso.

Para efectos del cálculo de la multa se procedió conforme a lo dispuesto en la Guía para la tasación o cálculo de multas en el área de jurisdicción de la CVC- GU.340.01 y utilizando la herramienta dispuesta en el Anexo 9: IN.0340.03 Diligenciamiento del Aplicativo de Tasación o Cálculo de Multas – CVC. Ver Anexos 1, 2, 3, 4 y 5.

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

- Decreto ley 2811 de 1974, en su artículo 204 establece que "Se entiende por **área forestal protectora** la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

- Decreto ley 1541 de 1978, en su artículo 14 menciona que “Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar las franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirá de la titulación.

Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.”

- Decreto 1594 de 1984, en su artículo 60 menciona que “Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación”
- Decreto 1594, en su artículo 72 establece que “Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:
Referencia Usuario Existente Usuario Nuevo
pH 5 a 9 unidades 5 a 9 unidades
Temperatura < 40o.C < 40o.C
Material flotante Ausente Ausente
Grasas y aceites Remoción > 80% en carga Remoción > 80% en carga
Sólidos suspendidos,
domésticos o industriales Remoción > 50% en carga Remoción > 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:
Para desechos domésticos Remoción > 30% en carga Remoción > 80% en carga
Para desechos industriales Remoción > 20% en carga Remoción > 80% en carga
Carga máxima permisible (CMP), de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 75 del presente Decreto.”

-Ley 1333 de 2009

-Guía para la tasación o cálculo de multas en el área de jurisdicción de la CVC- GU.340.01.

- Anexo 7: FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas.
- Anexo 8: GU.0340.01 Tasación o Cálculo de Multas.
- Anexo 9: IN.0340.03 Diligenciamiento del Aplicativo de Tasación o Cálculo de Multas.

Conclusiones:

Por el tipo de infracción y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, procede como sanción principal, permitir la libre circulación de los sobrantes provenientes del predio La Arcadia, del señor FRANCISCO BUENAVENTURA y la correcta adecuación del STAR del predio. Adicionalmente, y a manera de restauración dejar aislada para la regeneración natural la zona afectada.

El cálculo de la multa, según el Anexo 7: FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas, arrojo un valor total de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'081.678.00).

Requerimientos: Ninguno.

Recomendaciones:

Es procedente imponer una MULTA por valor de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'081.678.00), a Los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 por la intervención de la franja forestal protectora de un cauce con zocola y construcción de una piscina en la franja forestal protectora sin los respectivos permisos ambientales y por la disposición de vertimientos en la superficie del terreno por ende en la quebrada por escorrentía, contraviniendo lo dispuesto en las normas que rigen la materia.

Hacen parte del presente concepto técnico los siguientes anexos:

Anexo 1. Calculo de las multas en el proceso sancionatorio

Anexo 2. Beneficio Ilícito

Anexo 3. Grado de afectación o riesgo ambiental

Anexo 4. Atenuantes y agravantes

Anexo 5. Costos asociados

(...)

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos constitucionales técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada en contra Los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA, BIBIANA IBAÑEZ PAREDES procederá a **declararla responsable**, al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo de la responsabilidad sobre los cargos formulados en el auto formulación de cargos de fecha 17 de diciembre de 2012: Cargo 1. Verter aguas residuales domesticas al suelo y aun cauce natural, generadas en el predio denominado la julia ubicado en la vereda la cajita en el corregimiento de pichinde, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del cauca, sin el respectivo permiso de vertimientos, presuntamente infringiendo lo establecido en los artículos 132,138 y 145 del decreto 2811 de 1974; 208,

222, 238 numeral 1 y 2 del decreto 1541 de 1978 (compilado en del decreto 1076 de 2015); 24 numerales 1,2 y 41 decreto 3930 de 2010(compilado en del decreto 1076 de 2015).2. Realizar 2 excavaciones para reservorio y 1 piscina sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo establecido en el artículo 2 de la resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004. 3. Realizar actividades de excavación en franja de protección forestal presuntamente infringiendo los artículos 83,204y 206 del decreto 2811 de 1974, 3, literales A Y B del decreto 1449 de 1977. 1 literal g del acuerdo 18 de junio de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre de la cvc) (compilado en del decreto 1076 de 2015). 4. Zocular parte de la vegetación dentro de la zona forestal protectora, presuntamente infringiendo lo establecido en los artículos 204 del decreto ley 2811 de 1974, 3, literales A Y B del decreto 1449 de 1977. 1 literal g del acuerdo 18 de junio de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre de la cvc) (compilado en del decreto 1076 de 2015

Con respecto al señor WILSON SOLANO SOLARTE (en condición de trabajador) no se encontraron pruebas suficientes para continuar el proceso en su contra, pese a que mediante oficio No 0711-14240-05-2013 de fecha 8 de marzo de 2013 se le solicito a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA, BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, copia del contrato de obra suscrito con el señor WILSON SOLANO SOLARTE para adelantar los trabajos en el predio la julia o en su defecto informar las condiciones pactadas para realizarlos, así como las fechas de inicio y terminación de los mismos. E informar sobre la ubicación actual del mismo, documentos e información que no fueron allegados a esta corporación que permitieran indilgar la responsabilidad o el grado de la misma por parte del señor antes mencionado.

Lo anterior es razón suficientes para que esta Dirección exonere del cargo formulado en contra del señor WILSON SOLANO SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.193

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto técnico de fecha 30 de junio 2015, la sanción principal a imponer a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, es una MULTA por valor de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'081.678.00)

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, por los cargos formulados en la auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 17 de diciembre de 2012, consistentes en: 1. Verter aguas residuales domesticas al suelo y aun cauce natural, generadas en el predio denominado la julia ubicado en la vereda la cajita en el corregimiento de pichinde, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del cauca, sin el respectivo permiso de vertimientos, presuntamente infringiendo lo establecido en los artículos 132,138 y 145 del decreto 2811 de 1974; 208, 222, 238 numeral 1 y 2 del decreto 1541 de 1978 (compilado en del decreto 1076 de 2015); 24 numerales 1,2 y 41 decreto 3930 de 2010(compilado en del decreto 1076 de 2015).2. Realizar 2 excavaciones para reservorio y 1 piscina sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo establecido en el artículo 2 de la resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004. 3. Realizar actividades de excavación en franja de protección forestal presuntamente infringiendo los artículos 83,204y 206 del decreto 2811 de 1974, 3, literales A Y B del decreto 1449 de 1977. 1 literal g del acuerdo 18 de junio de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre de la cvc) (compilado en del decreto 1076 de 2015). 4. Zocular parte de la vegetación dentro de la zona forestal protectora, presuntamente infringiendo lo establecido en los artículos 204 del decreto ley 2811 de 1974, 3, literales A Y B del decreto 1449 de 1977. 1 literal g del acuerdo 18 de junio de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre de la cvc) (compilado en del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal, a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, una multa por valor UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'081.678.00).

ARTICULO TERCERO: EXONERAR de los cargos formulados en contra del señor WILSON SOLANO SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.193 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTICULO CUARTO Los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, deberán cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no eximen a los infractores de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO OCTAVO Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso, de Unidad de Gestión de la Cuenca Lili, Meléndez, Cañaveralejo y Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución al señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, y al señor WILSON SOLANO SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.193 en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Santiago de Cali,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali
Expediente: 711-039-004-0056-2012

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 02 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR PLAZA AYORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.073.529 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE MADERAS INDUCOLMA SAS, identificada con NIT 890.308.085-9, mediante escrito No. 100225062015presentado en fecha28/04/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de

Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-115311, ubicado en la carrera 24 No. 13-33, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de costos
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor OSCAR PLAZA AYORA.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No.370-115311.
- Un (01) Plano.
- Concepto de uso del suelo.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Pago por concepto de servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR PLAZA AYORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.073.529 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE MADERAS INDUCOLMA SAS, identificada con NIT 890.308.085-9, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-115311, ubicado en la carrera 24 No. 13-33, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066del 2017. (NO APLICA- YA SE REALIZAO EL COBRO)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor OSCAR PLAZA AYORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.073.529 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE MADERAS INDUCOLMA SAS, identificada con NIT 890.308.085-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0713-036-014-014-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001399 DE 2017
(29 DICIEMBRE 2017)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-176-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado HOSPEDAJE SANTANA ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261196, en la carrera 4 oeste No. 20-250 del barrio trinidad I, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 27 de abril de 2017 suscrita por la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, obrando en nombre propio.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio 0713-306252017 del 12 de julio de 2017.

Que con la documentación completa, el 04 de septiembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 20 de septiembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la coordinación de la unidad de gestión de cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes, presentó el concepto técnico No.880 de 2017; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

En visita técnica efectuada el 20 de septiembre de 2017 al Hospedaje Santana atendida por Genoveva Guzman, se encontró lo siguiente:

El hospedaje de área construida 0.09 Ha ubicado en un área de 2.3 Ha se encuentra operando desde el año 2010 y funciona 24 horas, cuenta con 21 habitaciones con proyección a 30. Laboran 10 personas en el día y se maneja 2 turnos en los horarios de 6 am a 6 pm y de 6 pm a 6 am.

Para el tratamiento de las aguas residuales, actualmente El Hospedaje cuenta con una caja, que se nos indicó es la trampa de grasas; sin embargo, de acuerdo a su ubicación, falta de accesorios (T a la salida) y aguas residuales que ingresan a esta, no está cumpliendo función de trampa de grasas. Ver Foto 1



Foto 1. Caja ubicada antes del tanque séptico que recolecta las aguas residuales de todo el hospedaje

Posterior a esta caja cuentan con un tanque séptico y un campo de infiltración. Del tanque séptico se evidenció que sus medidas no concuerdan con lo presentado en los planos entregados en el trámite. Respecto al campo de infiltración no se pudo verificar ya que no cuenta con la caja de distribución. De acuerdo a lo indicado por el hospedaje, la tubería de salida del tanque séptico se bifurca en un punto y de ahí se desprenden las tuberías que infiltran el agua. Ver Foto 2.



Foto 2. Tanque Séptico del hospedaje Santana

De acuerdo a la información entregada por el Hospedaje contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales que contará con trampa de grasas, tanque séptico, pozo de absorción y campo de infiltración el cual incluye caja de repartición.

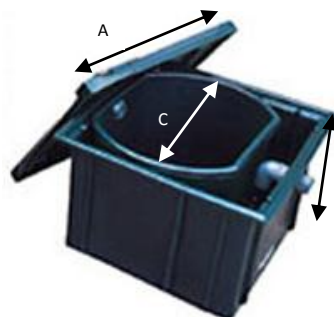
Características Técnicas:

De acuerdo a la información presentada en el documento "Diseño del sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas del Hospedaje Santana. Memoria de Cálculo Descriptiva para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas del Hospedaje Santana", a continuación, se presentan las características técnicas del sistema a construir:

Ubicación del sistema: El sistema estará localizado en las coordenadas N 3° 35' 26.16" y O 76° 30' 54.46".

Caudal de diseño: Se proyecta un caudal de 8.28 m³/día.

Trampa de grasas: El tiempo de retención hidráulico - TRH calculado para la unidad es de 4 min para un caudal de 0.007 l/s, TRH que cumple con lo establecido en la resolución 0330 de 2017 (TRH mínimo de 2.5 min) para trampa de grasas. De acuerdo a los documentos entregados por el hospedaje utilizarán una trampa de grasas plásticas con las siguientes dimensiones.



Dimensiones (m):	A	B	C
		0.62	0.60

Imagen 1. Dimensiones trampa de grasas

Tanque Séptico: En la visita se encontró que el hospedaje cuenta con un tanque séptico (ver Foto 2) ya construido; sin embargo, no cumple con las dimensiones presentadas en los planos entregados en la solicitud. Las dimensiones establecidas en el diseño son: TRH: Ancho 2.0 m, Largo: 2.0 m, profundidad: 1.8 m y borde libre: 0.3 m. En el plano, el tanque séptico se presenta con dos cámaras y una profundidad útil de 1.8 m características que cumplen con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017.

En cuanto a la relación largo – ancho, las dimensiones del tanque no cumplen con lo establecido en la Res. 0330 de 2017 ya que este presenta una relación mínima de 2:1 y el diseño presenta una relación 1:1.

Filtro Anaerobio de flujo ascendente: El filtro anaerobio que se proyecta cuenta con las siguientes características de diseño: Largo: 2.0m, Ancho: 2.0 m, profundidad: 1.7 m. Material filtrante grava, Tiempo de retención hidráulica 14 horas.

Campo de infiltración: Este tendrá las siguientes características: longitud de tubería: 24.75 m, número de tuberías: 4, tasa de aplicación: 60 L/día m².

Frecuencia de descarga: Será de 30 días por mes.

Fuente de abastecimiento: El abastecimiento de agua se realiza a través de Acuatrinidad.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas del Hospedaje Santana deberá cumplir con los valores establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen.

De acuerdo a la información presentada en la evaluación ambiental del vertimiento en la Tabla 2 se presentan las remociones de carga a realizarse por el sistema de tratamiento del Hospedaje Santana.

Tabla 1. Remociones de carga a realizarse por el sistema de tratamiento del Hospedaje Santana

Parámetro	Efluente Filtro Anaerobio	% Remoción
DQO (mg/L)	198.25	83
DBO5 (mg/L)	93.46	84
SST (mg/L)	90.63	86
SSED (mg/L)	50.98	90
pH	7.7	-
Grasas y aceites	0.06	81
Temperatura °C	27	-
Patógenos	-	-

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

El Hospedaje Santana presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por el Ingeniero Sanitario Mauricio Cortes Gómez con matrícula profesional No. 76237146230VLL.

A continuación, en la Tabla 2, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. PGRMV de El Hospedaje Santana comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		

Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	No se incluye toda la información requerida de acuerdo a la Resolución 1514 de 2012
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	En el anexo 1 se menciona descarga a cuerpo de agua, algo que no corresponde ya que el hospedaje verterá sus aguas residuales al suelo
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta		
Preparación para la Recuperación Posdesastre	Si	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	No se incluye información requerida de acuerdo a la Resolución 1514 de 2012
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

Ajustar el PGRMV en los puntos en los cuales se presentan observaciones (ver Tabla 2).

El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto del Hospedaje Santana los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad del Hospedaje Santana, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015, se procede a comparar lo presentado por Hospedaje Santana con la citada norma.

A continuación, en la Tabla 3, se comparan los aspectos presentados por Hospedaje Santanafrente a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015.

Tabla 3. Evaluación Ambiental del Vertimiento del Hospedaje Santana comparado con Art. 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto.	Si	Se presenta descripción del sistema de tratamiento; sin embargo, en este documento no se detallan cada una de las estructuras de éste.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	De la página 7 a la 9 sólo se presenta una descripción de una metodología que se utiliza para la evaluación de la vulnerabilidad de los acuíferos. En el documento se indica que, de acuerdo al tipo de suelo, la infiltración en él se considera Aceptable. De acuerdo al método planteado, es necesario presentar las otras variables y cálculos respectivos para determinar el impacto del vertimiento. Se debe presentar el valor del nivel freático en la zona donde se realiza la infiltración.
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.	No	
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Si	
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	No	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	No	

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la empresa se considera que se puede aprobar ésta con la indicación de que el documento se debe ajustar de acuerdo con los puntos indicados en la tabla 3. Revisar la columna "Presentado en Evaluación Ambiental" donde se indica NO y la columna de "Observaciones".

Manejo de residuos asociados al manejo de vertimientos: Para el manejo de estos residuos se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada. Adicionalmente, contar con los certificados de disposición final de las empresas que realicen los mantenimientos, retiro de lodos y aguas residuales del sistema.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, el ingeniero estimó adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, etc), por consiguiente la responsabilidad en relación con la información presentada y los diseños será exclusivamente de Ingeniero Sanitario Mauricio Cortés Gómez con matrícula profesional No. 76237-146230VLL.

Objeciones:
No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).

Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.

Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.

Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-120-2017 y lo observado en la visita de campo, SE CONSIDERA VIABLE otorgar el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), siempre y cuando en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, la empresa Hospedaje Santana realice las adecuaciones del sistema (de acuerdo a diseños presentados), las cuales consisten en el cambio de posición de la trampa de grasas incluyendo la separación de las aguas de baños que actualmente llegan a esta unidad; construcción de filtro anaerobio y cajas de inspección en los ramales de infiltración y adicionalmente remita a CVC de los planos del sistema que se instale.

Para la empresa Hospedaje Santana identificada con NIT. 29.972.820, localizada en la se localiza en la Carrera 4 oeste No. 20-250 Barrio Trinidad, Municipio de Yumbo. Coordenadas N 3°35'26.16" y O 76°30'54.46', se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado al cumplimiento los requerimientos técnicos y de construcción de la infraestructura que se presentan en este documento.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al Ingeniero Sanitario Mauricio Cortés Gómez con matrícula profesional No. 76237-146230VLL, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El Hospedaje Santana, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa. Así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

Requerimientos:

La empresa Hospedaje Santana deberá en un plazo de cuatro (4) MESES a partir de la notificación del acto administrativo realizar las adecuaciones del sistema, las cuales consisten en el cambio de posición de la trampa de grasas incluyendo la separación de las aguas de baños que actualmente llegan a esta unidad; construcción de filtro anaerobio, cajas de inspección en los ramales de infiltración

Debe entregar a la CVC informe con la evidencia fotográfica de la construcción, puesta en marcha del sistema y adicionalmente debe entregar los planos de todo el sistema.

La empresa Hospedaje Santanadeberá, en un periodo no mayor a siete (7) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, realizar su primera caracterización de vertimientos con un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación, la fecha en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.

La empresa Hospedaje Santana deberá en un plazo de un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo realizar los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos (PGRMV) y a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y remitirlos a la CVC. También debe complementar y enviar las memorias técnicas presentando el ensayo de infiltración realizado en el sitio donde se hará el vertimiento.

El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año la caracterización de las aguas residuales, llevada a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya, se debe incluir en la caracterización la medición del parámetro de fenoles. Dicho informe deberá presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses

de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe contar con accesos que faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.

Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).

Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.

Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.

Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará. Se deben aportar evidencia. Plazo dos (2) meses partir de la notificación.

Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo seis (6) meses partir de la notificación.

El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

El Hospedaje Santana debe considerar dentro de su presupuesto, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.

Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y la empresa deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

La empresa deberá implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.

Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad del Hospedaje Santana y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la normatividad.

Se debe evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa Hospedaje Santana deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.880 de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado HOSPEDAJE SANTANA ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261196, en la carrera 4 oeste No. 20-250 del barrio trinidad I, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora Genoveva Guzmán Mañozca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado HOSPEDAJE SANTANA ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261196, en la carrera 4 oeste No. 20-250 del barrio trinidad municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), con un caudal de 8.28 m³/día, cuyo efluente final se descargara al suelo a través de un campo de infiltración.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, pozo de absorción y campo de infiltración el cual incluye caja de repartición, ubicado en las coordenadas N 3° 35' 26.16" y O 76° 30' 54.46".

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del

Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

En un plazo de cuatro (4) MESES a partir de la notificación del acto administrativo realizar las adecuaciones del sistema, las cuales consisten en el cambio de posición de la trampa de grasas incluyendo la separación de las aguas de baños que actualmente llegan a esta unidad; construcción de filtro anaerobio, cajas de inspección en los ramales de infiltración. Debe entregar a la CVC informe con la evidencia fotográfica de la construcción, puesta en marcha del sistema y adicionalmente debe entregar los planos de todo el sistema.

En un periodo no mayor a siete (7) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, realizar la primera caracterización de vertimientos con un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación, la fecha en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.

En un plazo de un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo realizar los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos (PGRMV) y a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y remitirlos a la CVC. También debe complementar y enviar las memorias técnicas presentando el ensayo de infiltración realizado en el sitio donde se hará el vertimiento.

El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año la caracterización de las aguas residuales, llevada a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya, se debe incluir en la caracterización la medición del parámetro de fenoles. Dicho informe deberá presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe contar con accesos que faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.

Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).

Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.

Planificar e implementar a cabalidad las medidas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.

Precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará. Se deben aportar evidencia. Plazo dos (2) meses partir de la notificación.

Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo seis (6) meses partir de la notificación.

El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

El establecimiento de comercio denominado Hospedaje Santanadebe considerar dentro de su presupuesto, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.

Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y la empresa deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

La empresa deberá implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.

Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad del Hospedaje Santana y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la normatividad.

Evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, beneficiaria del permiso, que, en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 29 DICIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.*

Expediente No. 0713-036-014-120-2017

**RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001400 DE 2017
(29 DE DICIEMBRE DE 2017)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-077-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8,

para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA HEXION QUIMICA COLOMBIA identificado con matrícula inmobiliaria No 370-76472, ubicado en la calle 16 No. 1A-88, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 30 de enero de 2017 suscrita por el señor JUAN CARLOS POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.656.834 expedida en Medellín, obrando como representante legal de la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-80302017 del 03 de abril de 2017.

Que, con la documentación completa, el 30 de junio de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 16 de agosto de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.879 de 2017; del cual se extracta lo siguiente:

Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada el 16 de agosto de 2017 a la Empresa HEXION QUÍMICA S.A. atendida por Carlos Alberto Sanchez Manrique, de lo observado, informado y registrado en la documentación entregada a la CVC, se comunica lo siguiente: La empresa tiene un área de 3.3 Ha, su actividad principal es la producción y comercialización de pinturas, recubrimientos y adhesivos, esta cuenta con dos plantas de producción (planta separadas por la vía Panamericana) en las cuales se generan aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD).

La empresa funciona de lunes a sábado de 7:30 am – 4:30 pm y en un turno de 11:00 pm – 7:00 am cuando se requiere por producción.

Los procesos que generan aguas residuales domésticas corresponden a baños y casino, las cuales son entregadas directamente al alcantarillado de Yumbo (tal como consta en certificado entregado por la ESPY), a excepción de la proveniente del casino la cual es dirigida a una trampa de grasas previo a su descarga.

Las aguas residuales no domésticas corresponden a: lavado de equipos de procesos de Esmaltes que son lavados con agua (tanque 1 – 5) y con XILOL y agua (tanques 8,9 y 11); las provenientes de los procesos de Resinas, Micro Blend y vinilos.

Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas HEXION QUÍMICA S.A. cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) de tipo fisicoquímico compuesto por un tanque de acumulación (sedimentador primario), coagulación y floculación, sedimentador secundario y filtración a través de un lecho en arena (ver Foto 1).





Filtración en arena
 Sedimentador secundario
 Coagulación - floculación

Foto 1. Componentes PTAR ARnD HEXION QUÍMICA S.A.

La entrega del ARnD tratada se realiza a un colector de Hormigón Reforzado (HR) 10" propiedad de la ESPY con servidumbre de Hecho.

Características Técnicas:

A partir de la información entregada por HEXION QUÍMICA S.A., se presentan las características técnicas de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas. En la Imagen 1 se presenta el esquema de la PTAR:

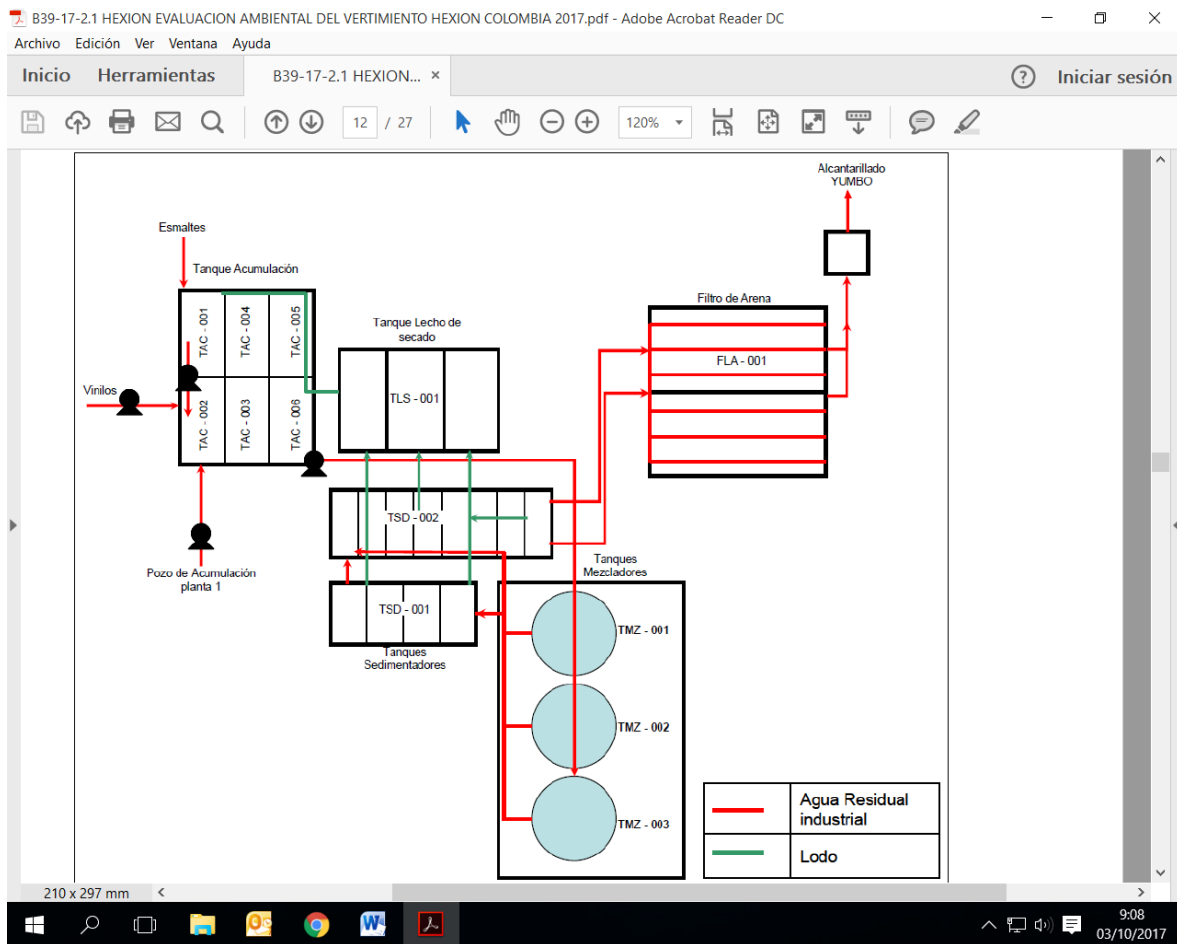


Imagen 1. Esquema de la PTAR no domesticas

Ubicación del sistema: El sistema está localizado en las coordenadas N 3584277° y W -76.484351°.

Caudal de vertimiento: De acuerdo a caracterización de vertimientos del 28 de octubre de 2016 HEXION QUÍMICA S.A. tiene un caudal de vertimiento promedio de 0.364 l/s y un máximo de 0.496 l/s.

Sedimentador primario o Tanque de Acumulación: Esta unidad recibe aguas residuales de las diferentes áreas planta 1 que llega por bombeo), planta 2 y las aguas filtradas de los lechos de secado. Estas aguas son recibidas en baches y almacenadas hasta que se inicia la operación de la PTAR. El tiempo de retención en esta unidad está por encima de 4 horas.

El sedimentador está compuesto por 6 tanques con las siguientes características presentadas en la Tabla 1.

Tabla 1. Características Tanque de Acumulación

	Tanque 1	Tanque 2	Tanque 3	Tanque 4	Tanque 5	Tanque 6
Volumen (m3)	7.5	3.43	3.25	2.51	2.72	3.58
Observaciones	Recibe proceso de esmalte. Se bombea y pasa a tanque 2	Recibe proceso de Resinas, Micro Blend y descargas de Vinilos	-	-	-	-

Coagulación y floculación: El proceso se realiza por batches, para lo cual la empresa tiene tres tanques de 3 m3 cada uno, los cuales funcionan en paralelo.

Los tanques son alimentados por bombeo y su descarga al sedimentador secundario es a gravedad.

La agitación se realiza por medio de aire a presión inyectado desde el fondo del tanque.

Los productos químicos que utilizan son: DISPAC 01 polímero catiónico inorgánico (polímero catiónico de aluminio) y DISFLOC-48 floculante de alto peso molecular, altamente aniónico. En cada tanque plástico utilizan 2 litros de coagulante y 1 litro de floculante.

Sedimentador secundario: esta unidad está compuesta por dos tanques, el primero está dividido en cuatro compartimientos, en este el agua es conducida a través de baffles que facilitan la sedimentación, en el primer compartimiento se reciben los lodos provenientes de los tanques mezcladores para su sedimentación, luego el agua clarificada es llevada los compartimientos restantes para posteriormente dirigirla al segundo sedimentador compuesto por ocho compartimientos donde el efluente es conducido a través de baffles, finalmente se el agua efluente es llevado al filtro de arena.

Filtración en lechos de secado: Filtro en arena que está compuesto de una capa de 30 cm de arena, sobre esta se encuentra una capa de 15– 20 cm arena gruesa y por debajo de estas se colocan a modo drenaje, caños a juntas abiertas.

En la Imagen 2 se presentan las características del vertimiento medido el 6 de septiembre de 2017

analizados en el punto "salida del sistema de tratamiento", teniendo como referencia la Resolución 0631 de 2015.

Tabla 12. Evaluación conformidad legal- salida del sistema tratamiento.

Parámetros.	Unidades	Salida	límite permisible	Evaluación
pH	Und	7,7	6,00-9,00	Cumple
Demanda química de Oxígeno (DQO)*	mgOD/L	1796,9	1200*	No Cumple
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)*	mgOD/L	592	600*	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)*	mg/L	172	300*	Cumple
Sólidos disueltos (SSD)*	ml/L	<0,1	3*	Cumple
Grasas & Aceites.*	mgG&A/L	3,6	30*	Cumple
Detergentes	mgSAAM/L	2,204	Análisis y Reporte	No aplica
Fenoles totales	mgPh-OH/L		0,2	Por determinar
Hidrocarburos Totales	mg/L	11,8	10	No Cumple
Hidrocarburos aromáticos Poli cíclicos.	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	No aplica
Fosforo Total	mgP/L		Análisis y Reporte	No aplica
BTEX	mg/L	<0,100	Análisis y Reporte	No aplica
Cadmio	mgCd/L	<0,010	0,05	Cumple
Cinc	mgZn/L	0,345	3	Cumple
Titanio	mgTi/L		Análisis y Reporte	No aplica
Cromo	mgCr/L	<0,100	0,5	Cumple
Plomo	mgPb/L	<0,002	0,2	Cumple
Mercurio	mgHg/L	<0,01	0,01	Cumple
Cobre	mgCu/L	<0,100	1	Cumple
Cobalto	mgCo/L	<0,200	0,1	Cumple
Niquel	mgNi/L	<0,200	0,5	Cumple
Nitratos	mgNO4/L	2,71	Análisis y Reporte	No aplica
Nitritos	mgNO3/L	<0,02	Análisis y Reporte	No aplica
Nitrógeno total	mgN/L	7,5	Análisis y Reporte	No aplica
Formaldehido	mg/L		Análisis y Reporte	No aplica
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte	No aplica
Acidez total	mgCaCO3/L	7,85	Análisis y Reporte	No aplica
Alcalinidad total	mgCaCO3/L	447	Análisis y Reporte	No aplica
Dureza Cálctica	mgCaCO3/L	150	Análisis y Reporte	No aplica
Dureza total	mgCaCO3/L	4,6	Análisis y Reporte	No aplica
Color real				
Longitud de onda 436nm	m ⁻¹	0,945	Análisis y Reporte	No aplica
Longitud de onda 525nm	m ⁻¹	0,647	Análisis y Reporte	No aplica
Longitud de onda 620nm	m ⁻¹	0,269	Análisis y Reporte	No aplica

(*) Parámetro corregido por artículo 16 de la resolución 0631 de 2015 para vertimientos puntuales No domésticos. Factor de 1,5 en el límite permisible.

pág. 9 de 9

Imagen 2. Características del efluente de ARnD (octubre 2016) de HEXION QUÍMICA S.A respecto a la Res. 631 de 2015

Encontrando el no cumplimiento de los parámetros de DQO e Hidrocarburos totales, para lo cual la empresa ha iniciado un proceso para optimizar su sistema de tratamiento. Para el 6 de septiembre de 2017 HEXION QUÍMICA S.A realiza caracterización de vertimientos (radicado No. 802222017) en la cual evidencian cumplimiento en el parámetro de DQO e hidrocarburos totales, en la Tabla 2 se presentan los resultados reportados.

Tabla 2. Características del efluente de ARnD (6 Septiembre 2017) de HEXION QUÍMICA S.A. respecto a la Res. 631 de 2015 artículo 13

Parámetro	Unidad	Salida	Límite permisible	Evaluación Artículo 13 (Fabricación de Pinturas, Barnices y Revestimientos Similares)
pH	Und	7,69	6,00 - 9,00	Cumple
DQO	mg/L O2	88	800	Cumple
DBO5	mg/L O2	69	400	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<10	200	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg/L	<0,1	2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	3,03	20	Cumple
Detergentes	mg/L	2,38	Análisis y Reporte	No aplica

Fenoles Totales	mg/L	<0,03	0,2	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<10	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos Policíclicos	mg/L	<0,18	Análisis y Reporte	No aplica
Fósforo Total	mg/L	<0,2	Análisis y Reporte	No aplica
BTEX	mg/L	<0,52	Análisis y Reporte	No aplica
Cadmio	mg/L	<0,01	0,05	Cumple
Cinc	mg/L	<0,172	3	Cumple
Titanio	mg/L	0,329	Análisis y Reporte	No aplica
Cromo	mg/L	<0,05	0,5	Cumple
Plomo	mg/L	<0,04	0,2	Cumple
Mercurio	mg/L	<0,002	0,01	Cumple
Cobre	mg/L	<0,1	1	Cumple
Cobalto	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
Níquel	mg/L	0,039	0,5	Cumple
Nitratos	mg/L	1,1	Análisis y Reporte	No aplica
Nitritos	mg/L	0,131	Análisis y Reporte	No aplica
Nitrógeno Total Kjendalh	mg/L	<3,3	Análisis y Reporte	No aplica
Nitrógeno Total	mg/L	4,46	Análisis y Reporte	No aplica
Formaldehido	ug/L	336	Análisis y Reporte	No aplica
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	ug/L	2070	Análisis y Reporte	No aplica
Acidez Total	mg/L CaCO3	17,23	Análisis y Reporte	No aplica
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	250,7	Análisis y Reporte	No aplica
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	181,98	Análisis y Reporte	No aplica
Dureza Total	mg/L CaCO3	357,89	Análisis y Reporte	No aplica

Coordenadas de descarga: Aguas residuales no domésticas 3°35'03,77" N; 76°29'03,01" W; Aguas residuales domésticas 3°35'04,07" N; 76°29'03,01" W.

Tiempo de descarga: Es de 16 horas diarias.

Fuente de abastecimiento: El abastecimiento de agua se realiza a través de EMCALI EICE ESP.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de HEXION QUÍMICA S.A deberá cumplir con los valores establecidos en la resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables, que la sustituyan o modifiquen.

Manejo de residuos asociados al manejo de vertimientos: Para el manejo de los residuos provenientes del tratamiento de las ARnD HEXION QUÍMICA S.A cuenta lechos de secado que está compuesto por tres compartimientos en los cuales se dispone el lodo que se genera en los tanques sedimentadores, el lodo se retiene en mayor cantidad en el primer tanque sedimentador y disminuye su cantidad a medida que se avanza por los baffles; aquí los lodos se dejan escurrir y el agua drena hacia el tanque de acumulación. El lecho de secado está compuesto en la parte inferior por una capa de grava de 15 cm., en el medio por 15 cm de arena gruesa y ladrillos en la parte superior.

Los lodos obtenidos son actualmente entregados a la empresa ECO – INGENIERÍA S.A.S la cual los utiliza en la producción de materiales de construcción como cementantes y morteros de mampostería.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

HEXION QUÍMICA S.A. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por la empresa GEMA.

A continuación, en la Tabla 3 se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 3. PGRMV de HEXION QUÍMICA S.A. comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	No se incluyen: Geotecnia, Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	Se debe revisar el punto 3.4.2 Análisis de resultados. Ya que se indica que las amenazas que generan riesgo tolerable son el aumento en la carga contaminante del agua residual. Dato que no coincide con la información presentada en la Tabla 13.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta		
Preparación para la Recuperación Posdesastre	Si	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Entregar justificación respecto a la calificación que se le dá a fallo de estructura, ya que las unidades de coagulación, floculación y sedimentación secundaria, por su ubicación, en caso de sufran algún daño puede generar un impacto importante ya que están ubicados en un segundo nivel y muy cerca de un sumidero de aguas lluvias.
- Revisar y modificar el ítem de Consolidación de los Escenarios de Riesgo de acuerdo a lo presentado en observaciones.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de HEXION QUÍMICA S.A. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad de HEXION QUÍMICA S.A., su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015, se procede a comparar lo presentado por HEXION QUÍMICA S.A. con la citada norma.

A continuación en la Tabla 4 se comparan los aspectos presentados por HEXION QUÍMICA S.A. frente a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015.

Tabla 4. Evaluación Ambiental del Vertimiento de HEXION QUÍMICA S.A. comparado con Art. 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto.	Si	
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	Si	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	Se presenta la información en relación con el río Yumbo; sin embargo, se debe indicar que esto no aplica para el caso de la empresa HEXION QUÍMICA S.A. ya que la predicción del impacto se debe realizar sobre el punto del vertimiento, que para este caso es la red de alcantarillado.
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.	Si	Sin embargo, se indica que, debido a que en la red de alcantarillado no es factible realizar la medición antes y despues del punto de descarga, estos dos capítulos no se evaluarán.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Si	
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	Si	

De a cuerdo con el chequeo realizado de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, resumido en la tabla anterior, se recomienda la aprobación de este.

Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames: Considerando que dentro del permiso de vertimientos debe incluirse la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, tal como lo establece, el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Se procede a realizar el análisis de este documento presentado por HEXION QUÍMICA S.A. para lo cual se utilizan los términos de referencia expedidos por la CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas”.

De acuerdo con concepto técnico No. 0713-817-2017 en el cual se revisó y verificó el cumplimiento del documento entregado frente a los terminos de referencia expedidos por CVC, se presenta en la Tabla 5 la lista de chequeo con la cual se verifica el cumplimiento.

Tabla 5. Lista de chequeo Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames respecto a los términos de referencia expedidos por la CVC

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
1. Introducción	Si	Introducción completa (Numeral 3.3)
2. Definiciones	Si	Definiciones completas (Numeral 3.2)
3. Datos de la empresa: Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	P	Se debe incluir la descripción de la actividad, organigrama de la organización, número de empleados de la sede Yumbo, empresa prestadora de servicios públicos, sustancias que transporta o almacena e identificación según NTC
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente	P	Incluyen la mayoría de normativas aplicables a la elaboración del Plan, adicional a esto, se debe tener en cuenta la siguiente normativa para presentar el Marco Normativo completo: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> "Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres" de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003. <input type="checkbox"/> Norma Técnica Colombiana 1692 de 2005. <input type="checkbox"/> Resolución 004959 de noviembre 8 de 2006. Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte. <input type="checkbox"/> Resolución 1401 de 2012. <input type="checkbox"/> Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <input type="checkbox"/> Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
4.2. Objetivos (General y específicos)	P	En el numeral 3.4.2 se incluyen los objetivos, no se incluyen objetivos específicos
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	P	Numeral 3.4.3. Indican que el plan aplica para el manejo de cualquier emergencia que se pueda presentar durante todas las operaciones de HEXION QUÍMICA S.A.. Las operaciones de transporte están sujetas a los planes de atención, prevención, control y contención de derrames de las <u>empresas transportadoras</u> . Se debe especificar el alcance del plan, si es para almacenamiento, transporte o ambas actividades.
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	N. A	
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	NO	Numeral 3.4.5. La definición de los niveles de activación no es clara ni ordenada. Se deben definir los niveles de activación en función del volumen y nivel de control dentro de la organización o según el alcance del plan.
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PDC.	SI	Numeral 3.4.6. Se incluye el organigrama del plan de atención de emergencias y el organigrama de la brigada. Utilizan la matriz RACI para la definición de responsabilidades, la aplicación de estas responsabilidades antes, durante y después de la ocurrencia de un evento se incluye en el numeral 3.6
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	SI	Numeral 3.4.7. No indica si cuenta contratos con entidades privadas
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	NO	Se deben identificar las fortalezas y debilidades de la organización y la forma de afrontarlas

5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	SI	Se realiza la identificación de amenazas y vulnerabilidad utilizando la metodología de colores. En el anexo 4.2. Se encuentra la matriz de evaluación de riesgos. Se definen los escenarios de riesgo en el anexo magnético "Informe área clasificada Hexion Química Etapa II"
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	NO	Se debe realizar la identificación de procedimientos para atender eventos a partir del análisis de riesgos identificados en el ítem anterior.
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames. Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento).	P	Incluye listado de recursos técnicos disponibles en caso de fugas, derrames y escapes de hidrocarburos. Incluyen plano de ubicación de tanques, pero este no es claro, se deben señalar los puntos Se debe incluir la capacidad en equipos, maquinaria, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. Debe presentar información sobre la capacidad de tanques de almacenamiento de las sustancias peligrosas que almacena, sistema de control (dique), etc., si existen pozos de monitoreo, diagrama de procesos.
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	N. A	
5.2. Estructura de implementación		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	SI	Numeral 3.5.2. Se establece un programa de entrenamiento y capacitación dirigido al personal de la organización. Se debe tener en cuenta la capacitación de agentes externos que puedan estar involucrados al momento de presentarse una contingencia.
5.2.2. Cronograma de implementación.	NO	Se debe incluir cronograma de implementación del PDC que contemple actividad vs tiempo.
5.2.3. Presupuesto implementación.	NO	Se debe incluir un presupuesto de implementación del PDC.
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	SI	Numeral 3.5.3. La divulgación se realiza a las diferentes partes interesadas principalmente a la brigada de emergencias como principal responsable de la atención de eventos. Se incluyen evidencias como imágenes, listados de asistencia tanto del personal interno como de la comunidad.
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	SI	Numeral 3.5.4. El mantenimiento del PDC se realiza con inspecciones diarias que verifiquen el buen estado de tanques de almacenamiento y de kit contra derrames.
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehiculares, sismos, explosiones, fugas, accidentes, personas fallecidas, etc.	P	Se realiza la descripción del diagrama de flujo en caso de presentarse un incidente o emergencia. Se debe especificar el nivel de activación según el evento que se pueda presentar.
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	NO	Se debe elaborar un formato en el cual se incluya la información que deben contener los reportes de contingencia
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	NO	Se deben incluir las medidas a tomar después de la ocurrencia de una contingencia con el fin de mitigar efectos negativos
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	Se realiza revisión constante del PDC con el fin de ajustar las inconformidades y fallas.
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	SI	Numeral 3.4.7
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos	P	Numeral 3.4.7. Se incluyen los teléfonos de contacto de la Policía, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y Gas Natural. Se deben incluir los datos de contacto de la autoridad ambiental de su jurisdicción.

municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)		
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	SI	Incluye las hojas de seguridad de los productos Xileno, Varsol disolvente, Chemsol (aceite mineral destilado de petróleo) y Acetato de vinilo, se encuentran en el anexo magnético.
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	SI	En los anexos se encuentran los listados de asistencia a capacitaciones y evidencia fotográfica de los simulacros.
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado Uso del suelo aprobado o conforme (en caso de almacenamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s), y constancia de pago por concepto de revisión/evaluación del Plan de Contingencia.	P	<p>Anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Concepto de uso de suelo. -"Informe área clasificada Hexion Química etapa II" -Inspección, prueba y mantenimiento sistemas de protección contra incendios Hexion Química S.A -Power point equipos de emergencia antes y después -"Informe área clasificada Hexion Química etapa I" -Informe capacitación Hexion química marzo 1 de 2017 realizada por la ARL Sura -Plano del sistema contra incendio planta general -Plano distribución del sistema de alarmas en la planta 1 -Plano de distribución del sistema de alarmas en la planta 2 -Plano planta general -Datos de consumo recursos utilities del año 2009 a 2016 <p>Anexo 4.1. Política EHS Hexion Anexo 4.2. Matriz de evaluación de riesgos.</p> <p>NOTA: Respecto a los documentos aplicables de documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal y RUT; se debe verificar en el trámite del permiso de vertimiento.</p>

P: Cuando la información es parcial y falta complementar.

Como conclusión en el concepto se indica que "de acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de Contingencias para la prevención y control de derrames presentado por HEXION QUIMICA S.A. se concluye que el plan aborda parcialmente los temas y aspectos que debe incluir un plan de contingencias para la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas, por lo cual se requiere su ajuste y complementación pertinente según criterios establecidos en la Resolución CVC 0100 N° 0660-0897 de 2015 del 31 de diciembre de 2015 que incluye los aspectos relacionados con los planes de contingencia requeridos en la normatividad indicada.

Es importante destacar que se presume que, para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, la firma GEMA estimó adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, etc), por consiguiente, la responsabilidad en relación con la información presentada y los diseños será exclusivamente de la empresa GEMA Consultores y HEXION QUÍMICA S.A.

Objeciones:
No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres adoptado mediante Decreto 321 de 1999.
- “Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres” de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003.
- Norma Técnica Colombiana 1692 de 2005.
- Resolución 004959 de noviembre 8 de 2006. Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.
- Resolución 1401 de 2012.
- Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1079 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- Decreto 1076 del 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 0100 N°0660-0897 del 31 de diciembre de 2015 de la CVC.

Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-077-2017 y las condiciones existentes observadas durante la visita a la empresa HEXION QUÍMICA S.A., se considera VIABLE otorgar el permiso de vertimiento para sus aguas residuales no domésticas siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en este documento.

Para la empresa HEXION QUÍMICA S.A. identificada con NIT. 890.300.484-8, localizada en la Calle 16 No. 1A – 88 Barrio Fray Pena Barrio Fray Pena - Vía Panamericana Antigua vía Cali / Yumbo se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado al cumplimiento los requerimientos establecidos en este documento.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime a las empresas GEMA Consultores y HEXION QUÍMICA S.A., de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. HEXION QUÍMICA S.A., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa. Así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

Requerimientos:

- La empresa HEXION QUÍMICA S.A. deberá en un plazo de dos (2) MESES a partir de la notificación del acto administrativo complementar el Plan de Contingencia con base en las observaciones presentadas en la Tabla 5 Lista de chequeo Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames respecto a los términos de referencia expedidos por la CVC y del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo a lo indicado en la Tabla 3.
- El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe

llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).

- *Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARnD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.*
- *Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.*
- *Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.*
- *Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará. Se deben aportar evidencia. Plazo dos (2) meses partir de la notificación.*
- *Se deberá realizar la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, así como el del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames al interior de la organización, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo seis (6) meses partir de la notificación.*
- *El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.*
- *Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*
- *HEXION QUÍMICA S.A. debe considerar dentro de su presupuesto, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.*
- *Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual no doméstica. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.*
- *Se deberá implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.*
- *Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la normatividad.*
- *Se debe evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.*

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

(...)

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.879 de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA HEXION QUIMICA COLOMBIA identificado con matrícula inmobiliaria No 370-76472, ubicado en la calle 16 No. 1A-88, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA HEXION QUIMICA COLOMBIA identificado con matrícula inmobiliaria No 370-76472, ubicado en la calle 16 No. 1A-88, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo no domesticas (ARnD), provenientes del lavado de equipos de procesos de Esmaltes, resinas, micro Blend y vinilos, con un caudal máximo de 0.496 l/s; cuya descarga es realizada a un colector de Hormigón Reforzado (HR) 10” propiedad de la ESPY, en las coordenadas 3°35'03,77" N; 76°29'03,01”.

PARAGRAFO SEGUNDO: La planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) de tipo fisicoquímico está compuesto por un tanque de acumulación (sedimentador primario), coagulación y floculación, sedimentador secundario y filtración a través de un lecho en arena, localizado en las coordenadas N 3.584277° y W -76.484351°

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de contingencia para la prevención y control de derrames presentado por la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, previo cumplimiento del requerimiento establecido en el artículo sexto del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. La empresa HEXION QUÍMICA S.A. deberá en un plazo de dos (2) MESES a partir de la notificación del acto administrativo complementar el Plan de Contingencia con base en las observaciones presentadas en la Tabla 5 Lista de chequeo Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames respecto a los términos de referencia expedidos por la CVC y del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo a lo indicado en la Tabla 3.
2. El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).
4. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARnD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
5. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
6. Planificar e implementar a cabalidad las medidas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
7. Precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará. Se deben aportar evidencia. Plazo dos (2) meses partir de la notificación.
8. Realizar la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, así como el del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames al interior de la organización, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo seis (6) meses partir de la notificación.

9. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Considerar dentro del presupuesto, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
12. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual no doméstica. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
13. Implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.
14. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la normatividad.
15. Evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, beneficiaria del permiso, que, en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 29 DE DICIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-077-2017

RESOLUCIÓN 0710 No. 713-001402 DE 2017
(29 DE DICIEMBRE DE 2017)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-137-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado GRYOGAS SA ESTACION DE LLENADO CALI identificada con matrícula inmobiliaria No.370-67186, ubicado en la calle 10 No. 21-351, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 12 de junio de 2017 suscrita por el señor JUAN DAVID HERNANDEZ BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía No. 98696103 de Medellín, representante legal de la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio 0713-422592017 del 12 de julio de 2017.

Que, con la documentación completa, el 22 de septiembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 17 de octubre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la coordinación de la unidad de gestión de cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes, presentó el concepto técnico No.882 de 2017; del cual se extracta lo siguiente:

Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada el 17 de octubre de 2017 al predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI se conceptúa sobre lo observado en sitio, informado y registrado en la documentación entregada a la CVC, de lo cual se encuentra lo siguiente: el objeto social de la sociedad es la producción de gases y mezclas de gases, industriales y medicinales en estado líquido o gaseoso, y la producción o ensamble de equipos para la fabricación o la distribución de los mismos gases, de equipos o productos del ramo de la soldadura y de equipos o productos del carbono o del carburo.

El predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI cuenta con con 64 trabajadores en la planta distribuidos en 29 administrativos, 34 operarios y un practicante.

El predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI cuenta actualmente con sistema de tratamiento de tipo biológico que consta de las siguientes unidades: Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y Filtro Fitopedológico. Las aguas tratadas en este momento no están siendo infiltradas en el terreno, pues no cuentan con el respectivo permiso de vertimientos, están siendo recogidas por SANIDAD MOVIL DEL VALLE SAS y se realiza la disposición final en la PTAR de Cañaveralejo.

Características Técnicas:

De la información técnica del sistema de tratamiento de agua residual encontrada en el momento de la visita y la existente en el expediente de la solicitud del permiso de vertimientos N° 0713-036-014-137-2017, se extractan los siguientes parámetros:

Dimensiones útiles de las estructuras que conforman el sistema existente de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) según las memorias presentadas:

SISTEMA	LONGITUD (Mt)	ANCHO (Mt)	PROFUNDIDAD (Mt)
TANQUE SEPTICO	3,19	2,07	0,55
FILTRO ANAEROBICO	1,63	0,86	1,7
FILTRO FITOPEDOLOGICO	4,6	2,1	0,7

El caudal de descarga es de 0.47 litros/segundo.

La Resolución 0631 de 2015 no es aplicable al vertimiento generado por el usuario dado que estos son infiltrados al suelo. Hasta que se establezcan los valores límites permisibles a estos vertimientos se rige con el Decreto 1076 de 2015.

LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS S.A., propietaria del predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI presentó a la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento el cual después de ser analizado se recomienda su aprobación.

LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS S.A., propietaria del predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI presentó a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, el cual después de ser analizado se recomienda su aprobación, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto del predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad de la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS S.A., propietaria del predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Para determinar la magnitud e importancia de los posibles efectos ambientales, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida, en cuyo caso se consideró lo siguiente:

- Impacto bajo: Efectos ambientales no significativos.
- Impacto medio: El efecto no es suficiente para poner en grave riesgo, los recursos naturales, pérdida ambiental o económica mínima.
- Impacto alto: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando lo anterior y considerando que el agua residual a generarse en el predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI, es un vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) con base en la información registrada y las definiciones presentadas, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental para aguas residuales de este tipo es bajo y el sistema de tratamiento es apropiado a las características del afluente y donde el mantenimiento debe ser de primordial importancia

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos de agua residual de tipo doméstico (ARD), acatando los requerimientos aquí establecidos.

Se asume que el diseño cuenta con todos los parámetros adecuados (capacidades, tiempos de retención hidráulica, dimensionamientos, diámetros de tuberías, etc.) cuya responsabilidad será del diseñador GUSTAVO DAVID ROMO MORENO MAT. 52236-159346 NRÑ COPNIA de EFECTIVOS S.A.S.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-137-2017 y las condiciones existentes observadas durante la visita al predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI, del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), las características del vertimiento y al sistema de tratamiento de agua residual en operación, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos solicitado de residuos líquidos domésticos (ARD), las aguas tratadas son vertidas por infiltración al suelo

Para el predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI de propiedad de la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS S.A., localizado en la Calle 10 No. 21-351 Coordenadas 76° 30' 11.4" W - 03° 32' 49.6" N, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, cuyo Representante legal es el Señor Juan David Hernández Betancur, se recomienda, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el usuario, para un periodo de diez años condicionado al cumplimiento los siguientes requerimientos:

Requerimientos:

Para el predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI de propiedad de la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS S.A.

1. Deberá presentar una vez al año, la caracterización de las aguas residuales generadas, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente; se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico o las que la sustituyan o modifiquen, donde se establecen los límites máximos permisibles.
2. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Unidades de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
3. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que el predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI, cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas, y demás información pertinente.

Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS S.A., propietaria del predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.

4. Por ningún motivo deben ingresar aguas freáticas, ni aguas lluvias, ni aguas provenientes del lavado de vehículos a las unidades de tratamiento.
5. Se debe evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.

Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta el predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI

6. Programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
7. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un mes
8. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
9. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.

10. *Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias*
11. *Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.*
12. *Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.*
13. *Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses partir de la notificación.*
14. *Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un mes.*
15. *Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*
16. *Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses.*
17. *Requerir a LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS S.A., propietaria del predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI un estudio detallado a nivel del predio de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero, empleando el método de Foster GOD Acuerdo 042 de 2010.*
18. *Dar un plazo de un mes para enviar plan de cumplimiento para alcanzar el 80% de eficiencia de remoción en carga requerida en los parámetros SST y grasas y/o aceites de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.*

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual, y lo relacionado con las condiciones de renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Recomendaciones:

Otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos y aguas residuales domésticas al predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI, de propiedad de la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS S.A., localizado en la Calle 10 No. 21-351 Coordenadas 76° 30' 11.4" W - 03° 32' 49.6" N, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, cuyo Representante legal es Juan David Hernández Betancur incluyendo como obligaciones los requerimientos indicados y se asume para efectos de cálculo de impacto ambiental que el vertimiento se realiza al suelo.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016. Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.882 de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del establecimiento del predio denominado GRYOGAS SA ESTACION DE LLENADO CALI identificada con matrícula inmobiliaria No.370-67186, ubicado en la calle 10 No. 21-351, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado GRYOGAS SA ESTACION DE LLENADO CALI identificada con matrícula inmobiliaria No.370-67186, ubicado en la calle 10 No. 21-351, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD), con un caudal de 0.47 l/s, cuyo efluente final se descargara al suelo a través de un campo de infiltración.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales es de tipo biológico y está compuesto por, tanque Séptico, filtro Anaerobio de flujo ascendente y filtro fitopedológico; cuyas dimensiones son:

SISTEMA	LONGITUD (Mt)	ANCHO (Mt)	PROFUNDIDAD (Mt)
TANQUE SEPTICO	3,19	2,07	0,55
FILTRO ANAEROBICO	1,63	0,86	1,7
FILTRO FITOPEDOLOGICO	4,6	2,1	0,7

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar una vez al año, la caracterización de las aguas residuales generadas, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente; se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico o las que la sustituyan o modifiquen, donde se establecen los límites máximos permisibles.
2. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Unidades de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
3. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que el predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI, cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas, y demás información pertinente.
4. Las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS S.A., propietaria del predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
5. Por ningún motivo deben ingresar aguas freáticas, ni aguas lluvias, ni aguas provenientes del lavado de vehículos a las unidades de tratamiento.
6. Evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.
7. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta el predio denominado CRYOGAS S.A. ESTACION DE LLENADO CALI
8. Presentar programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
9. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un mes
10. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
11. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
12. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
13. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
14. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.
15. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses partir de la notificación.
16. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un mes.
17. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

18. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses.
19. Presentar un estudio detallado a nivel del predio de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero, empleando el método de Foster GOD Acuerdo 042 de 2010.
20. Enviar plan de cumplimiento para alcanzar el 80% de eficiencia de remoción en carga requerida en los parámetros SST y grasas y/o aceites de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015. Plazo de un (01) mes para

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, beneficiaria del permiso, que, en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA, identificado con NIT 860.013.704-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 29 DE DICIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.*

Expediente No. 0713-036-014-137-2017

**RESOLUCIÓN 0710 No. 711- 000051 DE 2018
(30 DE ENERO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-180-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por SUN VILLAGE CONDOMINIO identificada con NIT 900.231.500-7, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del identificado con matrícula No. 370-699828, ubicado en el Km 7 vía río claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 03 de marzo de 2016 suscrita por el señor PABLO ENRIQUEZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.962 de Cali, obrando como representante legal de SUN VILLAGE CONDOMINIO identificada con NIT 900.231.500-7, mediante escrito No.161992016.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio 0711-161992016 del 03 de marzo de 2017.

Que el pago por concepto de evaluación al permiso fue realizado el 10 de octubre de 2017.

Que, con la documentación completa, el 09 de noviembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 05 de diciembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No. 872 de 2017; del cual se extracta lo siguiente:

Descripción de la situación:

La visita técnica fue atendida por el Sr. Ricardo Carabalí, encargado de mantenimiento, y por el Sr. Pablo Enríquez Toro, representante legal del Condominio.

Según lo descrito por el Sr. Enríquez, el alcantarillado del Condominio es separado y actualmente hay ochenta (80) viviendas construidas y habitadas.

En el lugar se pudo evidenciar una Planta de Tratamiento enterrada, construida al costado occidental de un lago y colindando a su vez con el Zanjón del Rosario. La coordenada que se tomó como referente en el sitio es 3°13'13.7" N; 76°35'11.2" O. El lugar donde se encuentran los lechos de secado (Fotografía 3) corresponde a la coordenada 3°13'14.2" N; 76°35'10.9" O. La descarga del efluente se produce en el Zanjón del Rosario, en la coordenada 3°13'14.1" N; 76°35'11.0" O. El sistema no cuenta con un operario de planta permanente.

Características Técnicas:

En primera instancia se precisa que en el Expediente no se halló ninguna evidencia de que se cuente con las servidumbres y las autorizaciones correspondientes de la empresa Somos Grupo S.A.S., para el colector final del alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Condominio Sun Village, las cuales deben ser tramitadas por el interesado para asegurar que a futuro no se generarán problemas con los dueños de la propiedad donde éstos se ubican.

La revisión técnica se hace tomando como referente la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, publicada en Diario Oficial el 17 de junio de 2017, por tratarse de un diseño presentado a la Corporación, después de la entrada en vigencia de dicha Resolución.

Según lo descrito en los documentos aportados, el proyecto incluye un total de 600 viviendas, el alcantarillado del Condominio es separado y por consiguiente a la PTAR llegarán exclusivamente aguas residuales domésticas, combinadas con caudales de infiltración. No se presenta el diseño de las redes de alcantarillado aprobado por la empresa prestadora del respectivo servicio y se incumple el Artículo 140 de la Resolución 0330 de 2017 en cuanto a diámetros mínimos para alcantarillado sanitario porque hay tramos diseñados en 6".

De acuerdo con el Formulario Único, el Condominio especifica un caudal a generar correspondiente a 2.635 L/s, que se descargan en el Zanjón del Rosario, en las coordenadas 3°14'0.2" N; 76°35'10.3" O. Al ubicar estas coordenadas en el aplicativo CVC se encuentran desfasadas de la realidad, por lo cual se establece que la descarga realmente está en las coordenadas 3°13'14.1" N; 76°35'11.0" O, georeferenciadas en la visita técnica (Figura 1).

Figura 1. Descarga del vertimiento (punto rojo), ubicada en GeoCVC

Al confrontar el caudal promedio proyectado por Hidráulica Sanitaria Ltda. Ingeniería Sanitaria (6.2 L/s), con el valor solicitado, se infiere que el permiso no se está pidiendo para las viviendas proyectadas sino para una primera etapa, correspondiente a 200 viviendas, según lo contextualizado en el denominado Modelo de Simulación para la Predicción de los Impactos,

El caudal promedio reportado en la caracterización realizada el 15 de noviembre de 2015, por la empresa Water Technology, fue de 2.635 L/s, lo que conlleva a pensar que el caudal de diseño está por debajo de lo real; esto podría deberse a aportes de infiltración mayores de lo previsto. Al revisar lo estipulado en la Resolución 0330 de 2017 se observa que el caudal de infiltración considerado para el proyecto está por debajo de lo definido en el Artículo 166, pues la propiedad tiene más de 30 Ha. aferentes. Cabe señalar, sin embargo, que el Laboratorio reporta en su informe que el sistema existente recibe aguas residuales domésticas de 150 viviendas, lo que difiere significativamente con el dato que aporta el administrador del Condominio Sun Village, por lo cual se hace necesario investigar si allí también llegan aguas residuales de otro(s) desarrollo(s) urbanístico(s).

Según el presunto diseñador, los componentes de la PTAR incluyen básicamente: un reactor biológico (tanque séptico de doble compartimiento) y un filtro percolador; se proyectan tres (3) unidades por cada componente, pero en planos no se presenta la localización de estas estructuras, la topografía, las distancias a cuerpos de agua y corrientes hídricas.

No se especifica que en cada vivienda se instale o construya una trampa de grasas, lo cual en este caso es primordial para garantizar un buen funcionamiento del reactor.

El tiempo de retención hidráulica considerado no cumple lo estipulado en el Art. 173, numeral 1, de la Resolución 0330 de 2017 y tampoco se cumplen los numerales 2, 3 y 7.

El filtro percolador, que en esencia es un tratamiento aerobio, no funcionaría de esta manera pues como se presenta en el plano de Planta General y Corte, toda la estructura está enterrada y el flujo es ascendente, con lo cual no se garantiza un adecuado ingreso o suministro de oxígeno. Igualmente, de acuerdo a lo planteado en la memoria, en consideración a la carga orgánica a aplicar, se trata de un filtro percolador de alta tasa con medio filtrante plástico, que no estaría cumpliendo los parámetros establecidos en la Tabla 38 contenida en el Art. 194 de la Resolución 0330 de 2017. En síntesis, al revisar tanto planos como memorias, se puede afirmar que la unidad denominada filtro percolador no se puede catalogar como tal y no se ajustaría a parámetros de diseño establecidos en la normatividad vigente.

Para la desinfección del efluente se plantea el uso de hipoclorito de calcio.

El estimativo de producción de lodos no es claro y el dimensionamiento del lecho de secado difiere considerablemente de lo estipulado en el Art. 211 de la Resolución 0330 de 2017.

No se anexó manual de arranque, operación y mantenimiento.

El solicitante solo presentó la caracterización correspondiente al efluente de la PTAR y la fuente receptora, pero no ofreció datos del afluente, por lo cual no fue posible comparar la calidad del agua residual que entra con la que sale. Sin embargo, analizando el diseño presentado, se esperaría que la PTAR presente bajas tasas de remoción de contaminantes y serios problemas operativos, que pueden estar siendo enmascarados por la dilución del efluente con aguas de infiltración. En otras palabras, el hecho de que se cumpla con los parámetros, en términos de DBO₅, DQO y SST no garantiza el buen funcionamiento del sistema. Además, no se adelantó la caracterización completa, incluyendo todos los parámetros especificados en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, entre ellos grasas y aceites.

En la denominada Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV), se menciona a Acuavalle S.A. E.S.P., pero no se entiende la alusión a esta empresa, toda vez que según la constancia aportada el agua potable es suministrada por la Corporación de Acueducto y Saneamiento Básico Puente Vélez – Coralpev E.S.P. No se adjuntan constancias de la empresa de servicios públicos encargada de la prestación del servicio de alcantarillado y operación de la PTAR.

En este documento se incluyen los Costos de Construcción y Operación del sistema de tratamiento, que coinciden exactamente con los reportados en el Anexo del Formulario Único de Solicitud del Permiso de Vertimientos, por lo cual es claro el error en el que se incurre por la malinterpretación de la Resolución de la CVC 0100 No. 0100-0222 del 2011 y sus modificatorias, concordante con la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

La EAV no considera o aborda adecuadamente los ítems especificados en el Art. 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015. En el caso específico del numeral 5 de dicho Art., ni siquiera se desarrolla una predicción a través de un modelo de simulación en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor.

El área de influencia considerado para el Plan de Contingencia, se plantea en función de la actividad generada en el denominado “Tanque de Afinamiento del Condominio”, expresión ésta utilizada para identificar el sitio de dosificación de hipoclorito de calcio, lo cual es incorrecto porque el análisis debe ser integral. Al revisar en contexto el escrito se encuentra que no se ajusta a los Términos de Referencia adoptados por el MAVDT, en cumplimiento del Parágrafo contenido en el Art. 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

La zonificación administrativa de la CVC se describe erróneamente en el ítem de Hidrología y se menciona el municipio como perteneciente a una Unidad de Manejo de Cuenca (UMC) 11 Sonso – Guabas – Sabaletas, lo cual además de ser geográficamente incorrecto, muestra desconocimiento del modelo actual que tiene la Corporación, que a nivel de las Direcciones Ambientales Regionales (DAR) contempla Unidades de Gestión de Cuenca (UGC).

Llama la atención que ninguno de los documentos de Hidráulica Sanitaria Ltda., avalados por el Ing. Sanitario José Julián Caicedo Casas, aparece firmado. De otro lado, la supuesta matrícula profesional de este ingeniero no corresponde con la reportada a su nombre por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia).

No se entregaron planos de localización del proyecto, con las estructuras actualmente construidas y las proyectadas a futuro. Sin embargo, al revisar la coordenada, con el aplicativo GeoCVC (Figura 2), se encuentra que la PTAR se halla a menos de 5 metros del Z. del Rosario y a menos de 20 m del Reservorio de Lago Grande, lo que amerita un análisis más detallado en términos de inundaciones y además, la conservación de distancias teniendo en cuenta la connotación de área forestal protectora del lote, en concordancia con el literal b) del Art. 2.2.1.1.18.2, y del PBOT de Jamundí.

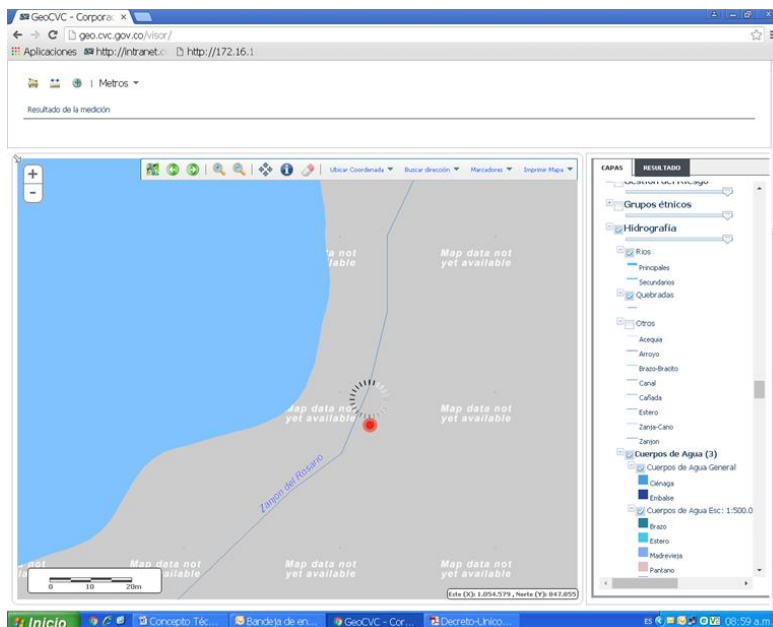
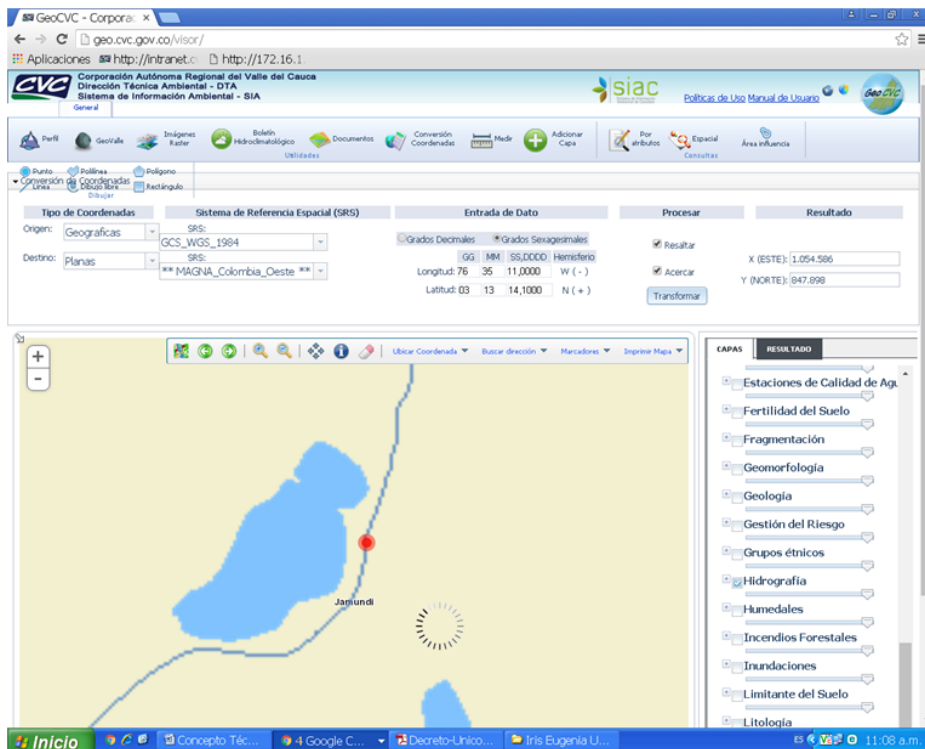


Figura 1. Coordenada de referencia en PTARD (punto rojo), respecto a ubicación del Z. del Rosario y Lago.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 que recoge el Decreto 3930 de 2010 y su modificatorio, y Resoluciones 1514 de 2012 y 0631 de 2015. Como referente para evaluar el diseño se tomó el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) y la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017.

Conclusiones: Después de revisar integralmente toda la información disponible en el Exp. 0711-036-014-180-2017, desde el punto de vista técnico se recomienda NEGAR el Permiso de Vertimientos a la persona jurídica Sun Village Condominio, identificada con NIT 900.231.500-7, para la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Proyecto Urbanístico Sun Village Condominio, en las coordenadas 3°13'14.1"N; 76°35'11.0"O, en razón a que la documentación técnica entregada presenta inconsistencias, y no se cumplen numerosos requisitos establecidos en las normas ambientales, entre los cuales los más relevantes son: una Evaluación Ambiental del Vertimiento que contenga todo lo contemplado en el Art. 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, un Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos ajustado a los Términos de Referencia adoptados por el MAVDT, en cumplimiento del Parágrafo contenido en el Art. 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, y la presentación de una memoria técnica y unos planos que reflejen coherencia con el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 y demás normas ambientales aplicables.

Requerimientos: Al negarse el permiso de vertimientos, se le deberá requerir a Sun Village Condominio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En un término máximo de tres (3) meses, una vez ejecutoriado el acto administrativo de negación del permiso, el Condominio deberá presentar ante la Corporación un documento asimilable al Plan de Cumplimiento que contemplaba el Art. 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, en el cual planteen las acciones y el cronograma a desarrollar para ajustarse a las normas ambientales en un plazo no superior a un (1) año, con miras a obtener el permiso de vertimientos. Este plan se elevará a un acto administrativo de imposición de obligaciones. Los diseños y planos que se presenten en desarrollo del plan planteado deberán ser avalados por profesional idóneo; se deberá adjuntar copia de su documento de identidad y de su tarjeta profesional.
2. En un término máximo de dos (2) meses, una vez ejecutoriado el acto administrativo de negación del permiso, el Condominio deberá presentar ante la Corporación el plano de construcción (*as built*) de lo existente actualmente y el manual de operación y mantenimiento ajustado, para garantizar, con las unidades existentes, el mejor tratamiento posible para las aguas residuales que se producen actualmente y la mejor gestión de sus subproductos.
3. Permanentemente se debe disponer de todas las evidencias que demuestren las acciones de operación y mantenimiento de la PTAR, incluyendo la extracción y disposición de lodos, la aplicación de insumos químicos, y la idoneidad del personal operativo.
4. En un término máximo de tres (3) meses, una vez ejecutoriado el acto administrativo de negación del permiso, el Condominio deberá presentar nuevamente la caracterización de las aguas residuales que ingresan a la PTAR y del efluente de la misma, pero esta vez deberán incluir todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para el caso de vertimientos puntuales a cuerpos de agua (Capítulo V) y desarrollar la jornada de caracterización durante al menos quince (15) horas.
5. El Condominio estará obligado a pagar la tasa retributiva, en los términos establecidos en el Capítulo 7, Secciones 1 y 2 del Decreto 1076 de 2015, y para ello deberá presentar oportunamente ante la CVC la Autodeclaración de Vertimientos, de acuerdo con el Art. 2.2.9.7.5.4. de este Decreto.

El acto administrativo con el cual se niegue el permiso de vertimientos deberá notificarse a la Alcaldía Municipal de Jamundí, con el objeto de que, a través de la dependencia para ello delegada, revise las licencias urbanísticas y de construcción otorgadas, y suspenda nuevos otorgamientos hasta que se subsane la problemática relacionada con la gestión de las aguas residuales domésticas del Condominio.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones,

continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 872 de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a SUN VILLAGE CONDOMINIO identificada con NIT 900.231.500-7, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula No. 370-699828, ubicado en el Km 7 vía río claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que, acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos a SUN VILLAGE CONDOMINIO identificada con NIT 900.231.500-7, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula No. 370-699828, ubicado en el Km 7 vía río claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a SUN VILLAGE CONDOMINIO identificada con NIT 900.231.500-7, las siguientes obligaciones:

1. En un término máximo de tres (3) meses, una vez ejecutoriado el acto administrativo de negación del permiso, el Condominio deberá presentar ante la Corporación un documento asimilable al Plan de Cumplimiento que contemplaba el Art. 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, en el cual planteen las acciones y el cronograma a desarrollar para ajustarse a las normas ambientales en un plazo no superior a un (1) año, con miras a obtener el permiso de vertimientos. Este plan se elevará a un acto administrativo de imposición de obligaciones. Los diseños y planos que se presenten en desarrollo del plan planteado deberán ser avalados por profesional idóneo; se deberá adjuntar copia de su documento de identidad y de su tarjeta profesional.
2. En un término máximo de dos (2) meses, una vez ejecutoriado el acto administrativo de negación del permiso, el Condominio deberá presentar ante la Corporación el plano de construcción (*as built*) de lo existente actualmente y el manual de operación y mantenimiento ajustado, para garantizar, con las unidades existentes, el mejor tratamiento posible para las aguas residuales que se producen actualmente y la mejor gestión de sus subproductos.
3. Permanentemente se debe disponer de todas las evidencias que demuestren las acciones de operación y mantenimiento de la PTAR, incluyendo la extracción y disposición de lodos, la aplicación de insumos químicos, y la idoneidad del personal operativo.
4. En un término máximo de tres (3) meses, una vez ejecutoriado el acto administrativo de negación del permiso, el Condominio deberá presentar nuevamente la caracterización de las aguas residuales que ingresan a la PTAR y del efluente de la misma, pero esta vez deberán incluir todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para el caso de vertimientos puntuales a cuerpos de agua (Capítulo V) y desarrollar la jornada de caracterización durante al menos quince (15) horas.
5. El Condominio estará obligado a pagar la tasa retributiva, en los términos establecidos en el Capítulo 7, Secciones 1 y 2 del Decreto 1076 de 2015, y para ello deberá presentar oportunamente ante la CVC la Autodeclaración de Vertimientos, de acuerdo con el Art. 2.2.9.7.5.4. de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a SUN VILLAGE CONDOMINIO identificada con NIT 900.231.500-7, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SUN VILLAGE CONDOMINIO identificada con NIT 900.231.500-7, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la unidad de gestión de cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor PABLO ENRIQUEZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.962 de Cali, obrando como autorizado de la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS identificado

con la cédula de ciudadanía No.31.926.904, representante legal de SUN VILLAGE CONDOMINIO identificada con NIT 900.231.500-7.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el 30 DE ENERO DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No. 0711-036-014-180-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 DE FEBRERO DE 2018

CONSIDERANDO

Que el señor ENRIQUE WOLFF MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.837.964 de Jamundí, y domicilio en Cali, obrando como, representante legal de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900099310-9, mediante escrito No. 43062018 presentado en fecha 16/01/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado PATIO TALLER PROVISIONAL VALLE DEL LILI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-469639, ubicado en el Km 1 vía Comfenalco Valle del Lili, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta solicitando el permiso de vertimientos.
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
Formato de discriminación de valores.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor ENRIQUE WOLFF MARULANDA.
Certificado de existencia y representación legal.
Certificado de tradición No.370-469639.
Concepto de uso del suelo
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
Evaluación ambiental del vertimiento.
Dos (02) Planos.
Pago por concepto de servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ENRIQUE WOLFF MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.837.964 de Jamundí, y domicilio en Cali, obrando como, representante legal de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900099310-9, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado PATIO TALLER PROVISIONAL VALLE DEL LILI, identificado con matrícula

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



inmobiliaria 370-469639, ubicado en el Km 1 vía Comfenalco Valle del Lili, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066del 2017. (NO APLICA- YA SE REALIZAO EL COBRO)

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaLili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor ENRIQUE WOLFF MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.837.964 de Jamundí, y domicilio en Cali, obrando como, representante legal de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900099310-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0712-036-014-018-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 DE FEBRERO DE 2018

CONSIDERANDO

Que el señor NELSON MUÑOZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.236 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como, representante legal de la sociedad ESTACION MULTISERVICIOS TERRANOVA SAS, identificada con NIT 900.489.466-2, mediante escrito No. 811302017presentado en fecha14/11/2017, solicitaOtorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidentepara el predioidentificado con matrículainmobiliaria370-52978, ubicadooen la finca campo, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta solicitando el permiso de vertimientos.
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor NELSON MUÑOZ DIAZ
Certificado de existencia y representación legal.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Certificado de tradición No.370-52978.
Concepto de uso del suelo
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
Evaluación ambiental del vertimiento.
Memoria técnica del sistema
Dos (02) Planos.
Un (01) CD.
Pago por concepto de servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NELSON MUÑOZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.236 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como, representante legal de la sociedad ESTACION MULTISERVICIOS TERRANOVA SAS, identificada con NIT 900.489.466-2, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-52978, ubicado en la finca campo, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066del 2017. (NO APLICA- YA SE REALIZAO EL COBRO)

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. (NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor NELSON MUÑOZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.236 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como, representante legal de la sociedad ESTACION MULTISERVICIOS TERRANOVA SAS, identificada con NIT 900.489.466-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-016-2018

**RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001403 DE 2017
(29 DE DICIEMBRE 2017)**

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-T-064-1993, donde obran los documentos correspondientes al trámite de renovación de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA TERPEL MULALO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-429659, ubicado en el Km 5.6 vía Yumbo - Vijes, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 31 de mayo de 2017 suscrita por el señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830095213-0.

Que, con la documentación completa, el 14 de agosto de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 14 de septiembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la coordinación de la unidad de gestión de cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, presentó el concepto técnico No.883 de 2017; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada el 14 de septiembre de 2017 al Predio denominado PLANTA TERPEL MULALO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., se conceptúa sobre lo observado en sitio, informado y registrado en la documentación entregada a la CVC, de lo cual se encuentra lo siguiente: El predio se encuentra localizada en Km 5.6 vía Yumbo Vijes de coordenadas 7°52'30.29"N – 72°27'58.27"O, la actividad productiva de la empresa corresponde al recibo, almacenamiento y distribución de combustible líquido a centros de trabajo de la regional Occidente de la Organización Terpel S.A., que el combustible llega por tubería desde Ecopetrol y es almacenado en la planta; una vez almacenado el combustible se procede a distribuirse en carros tipo cisterna. Se cuenta con 26 trabajadores en la planta y 6 vigilantes diarios y un personal flotante de 38 entre conductores y proveedores. Este personal de acuerdo con el RAS 2000 genera aproximadamente 73 m³/mes de aguas residuales domésticas

Las aguas residuales industriales son producidas por el mantenimiento y lavado de los tanques, válvulas y rejillas que se realiza semanalmente y de los sistemas de tratamiento con una frecuencia semestral, se estima un vertimiento mensual de 2.4 m³/mes. Las aguas residuales domésticas e industriales son vertidas al suelo y la cuenca hidrográfica es la Mulaló.

Se informa por parte de la SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., que en el Predio denominado PLANTA TERPEL MULALO, se tiene proyectado la instalación de un tanque adicional de 30.000 barriles que almacenará gasolina.

De acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo CVC 042 de 2010, el Predio denominado PLANTA TERPEL MULALO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. no puede seguir infiltrando al suelo las aguas residuales no industriales y deberá presentar un estudio detallado a nivel del predio de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero, empleando el método de Foster GOD, para las aguas residuales domésticas.

Características Técnicas:

De la información técnica del sistema de tratamiento de agua residual encontrada en el momento de la visita y la existente en el expediente de la solicitud del permiso de vertimientos N° 0711-036-014-T-064-1993, se extraen los siguientes parámetros:

Dimensiones útiles de las estructuras que conforman el sistema existente de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) según las memorias presentadas:

SISTEMA	LONGITUD (Mt)	ANCHO (Mt)	PROFUNDIDAD (Mt)
STAR CAMIONEROS			
TANQUE SEPTICO	3,2	1,6	1
FILTRO ANAEROBICO	1,9	1,9	1
PORTERIA 1			
TANQUE SEPTICO	0,66	0,65	0,7
FILTRO ANAEROBICO	0,6	0,5	0,7
AREA ADMINISTRATIVA			
TANQUE SEPTICO	1,1	1,6	1
PORTERIA 2			
TANQUE SEPTICO	0,66	0,65	0,7
FILTRO ANAEROBICO	0,6	0,5	0,7
TRAMPA DE GRASAS API	16,3	2	1,45

El caudal de descarga es de 0.0288518 litros/segundo.

El predio denominado PLANTA TERPEL MULALO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., presentó a la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento el cual después de ser analizado se recomienda su aprobación.

Predio denominado PLANTA TERPEL MULALO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., presentó a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, el cual después de ser analizado se recomienda su aprobación, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
 - Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
 - Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto del Predio denominado PLANTA TERPEL MULALO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
 - Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.
 - Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)
- Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. propietaria del predio denominado PLANTA TERPEL MULALO al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos de agua residual de tipo doméstico (ARD), acatando los requerimientos aquí establecidos.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0711-036-014-T-064-1993 y las condiciones existentes observadas durante la visita a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. propietaria del predio denominado PLANTA TERPEL MULALO, del vertimiento de aguas residuales domésticas ARD y no domésticas (ARnD), las características del vertimiento y los sistemas de tratamiento de aguas residuales, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años.

Requerimientos:

- Requerir a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. propietaria del predio denominado PLANTA TERPEL MULALO un estudio detallado a nivel del predio de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero, empleando el método de Foster GOD Acuerdo CVC 042 de 2010. (Plazo de 2 meses, contados a partir de la notificación de la resolución).
- Se le concede a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. propietaria del predio denominado PLANTA TERPEL MULALO, un plazo de dos meses (Plazo de 2 meses, contados a partir de la notificación de la resolución), para presentar un cronograma de trabajo, donde se muestre los planes a seguir para disponer las aguas residuales no domésticas en forma diferente a la infiltración, dando cumplimiento al Acuerdo CVC 042 de 2010
- El vertimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas deberá cumplir en todo momento con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad citada.
- Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos, y/o 631 de 2015 dependiendo de la propuesta que se plantee para la disposición de las aguas residuales no domésticas. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. propietaria del predio denominado PLANTA TERPEL MULALO, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas establecidas en el Plan para la prevención y control de derrames

- Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.883 de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a renovar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA TERPEL MULALO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-429659, ubicado en el Km 5.6 vía Yumbo - Vijes, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA TERPEL MULALO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-429659, ubicado en el Km 5.6 vía Yumbo - Vijes, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD) las cuales son generadas por el mantenimiento y lavado de los tanques, válvulas y rejillas que se realiza semanalmente; con un caudal de de 0.0288518 l/s; cuyo efluente es vertido al suelo y la cuenca hidrográfica es la Mulaló.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las estructuras que conforman el sistema tratamiento de las aguas residuales domesticas son:

SISTEMA	LONGITUD (Mt)	ANCHO (Mt)	PROFUNDIDAD (Mt)
STAR CAMIONEROS			
TANQUE SEPTICO	3,2	1,6	1
FILTRO ANAEROBICO	1,9	1,9	1
PORTERIA 1			
TANQUE SEPTICO	0,66	0,65	0,7
FILTRO ANAEROBICO	0,6	0,5	0,7
AREA ADMINISTRATIVA			
TANQUE SEPTICO	1,1	1,6	1
PORTERIA 2			
TANQUE SEPTICO	0,66	0,65	0,7
FILTRO ANAEROBICO	0,6	0,5	0,7
TRAMPA DE GRASAS API	16,3	2	1,45

PARÁGRAFO CUARTO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar un estudio detallado a nivel del predio, de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero, empleando el método de Foster GOD Acuerdo CVC 042 de 2010. (Plazo de 2 meses, contados a partir de la notificación de la resolución).
2. Presentar un cronograma de trabajo, donde se muestre los planes a seguir para disponer las aguas residuales no domésticas en forma diferente a la infiltración, dando cumplimiento al Acuerdo CVC 042 de 2010, se concede plazo de dos (02) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
3. El vertimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas deberá cumplir en todo momento con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad citada.

4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos, y/o 631 de 2015 dependiendo de la propuesta que se plantee para la disposición de las aguas residuales no domésticas. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad.
6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
7. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
8. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. propietaria del predio denominado PLANTA TERPEL MULALO, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
9. Planificar e implementar a cabalidad las medidas establecidas en el Plan para la prevención y control de derrames
10. Planificar e implementar a cabalidad las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
11. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
12. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
13. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, beneficiaria del permiso, que, en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830.095.213-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la ANA MARIA GOMEZ MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.220.758 de Medellín, obrando como autorizada del señor LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.231.624 expedida en Bogotá D.C, representante legal de la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP, identificada con NIT 900.667.590-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 29 DE DICIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0711-036-014-T-064-1993

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000064 DE 2018
(31 DE ENERO DE 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-066-2014, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900.184.187-2, mediante oficio No. 0464692014, presentado en fecha 04/08/2014, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la Granja Porcícola LA ESPERANZA, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-474587, localizado en el Km 5, Vereda Rio Claro, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 04 de agosto de 2014, mediante escrito No. 0464692014, suscrita por el señor CESAR TULLIO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 de Cali, obrando como suplente del gerente de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900.184.187-2.

En el folio 153, se halla copia del estado de pago a la factura de venta No. 89202259 cancelando la tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental a favor de la CVC.

Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental de fecha 23 de noviembre de 2015, donde la Corporación dispone iniciar el procedimiento administrativo tendiente a obtener el permiso de vertimientos de las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la Granja Porcícola La Esperanza y ordena de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 609-2017, fechado el 11 de septiembre de 2017, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): García Gómez Agroinversiones S.A.

Objetivo: Concepto técnico para permiso de vertimiento de residuos líquidos.

Localización: Hacienda Esperanza del Sol, Kilometro 7 vía Río Claro, corregimiento de Paso de la Bolsa, municipio de Jamundí en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

Antecedente(s): Oficio con radicado CVC No. 046469 recibido el día 4 de agosto de 2014 en las oficinas de la Corporación, mediante el cual el peticionario solicita permiso de vertimientos para la Granja Porcícola La Esperanza, ubicada en el corregimiento de Paso de la Bolsa en el municipio de Jamundí y adjunta documentos.

Oficio con radicado CVC No. 049252 recibido el día 19 de agosto de 2014 en las oficinas de la Corporación mediante el cual, el peticionario anexa la autorización original firmada y autenticada por el propietario del predio para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para la Granja La Esperanza.

Oficio CVC No. 0711-046469-04-2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, donde la Corporación informa al peticionario que para continuar con el trámite de permiso de vertimiento es necesario presentar documentación complementaria.

Oficio con radicado CVC No. 100412342015 recibido el día 6 de agosto de 2015 en las oficinas de la Corporación, donde el peticionario adjunta información complementaria para dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento de la Granja La Esperanza.

Oficio CVC No. 0711-41234-06-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, donde la Corporación informa al peticionario que la documentación aportada no aclara lo solicitado en el oficio CVC No. 0711-046469-04-2014 para continuar con el trámite de permiso de vertimiento de residuos líquidos.

Oficio con radicado CVC No. 100553662015 recibido el día 16 de octubre de 2015 en las oficinas de la Corporación, donde el peticionario adjunta información complementaria para dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento de la Granja La Esperanza.

Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental de fecha 23 de noviembre de 2015, donde la Corporación dispone iniciar el procedimiento administrativo tendiente a obtener el permiso de vertimientos de las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la Granja Porcícola La Esperanza y ordena de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Oficio con radicado CVC No. 100616262015 recibido el día 18 de noviembre de 2015 en las oficinas de la Corporación donde el peticionario informa que se han realizado algunas modificaciones al Plan de Manejo Ambiental presentado y hace entrega de documentos con el fin de que sean revisados para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Oficio CVC No. 0711-55366-04-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, donde la Corporación para información y pago del peticionario remite auto de inicio de trámite de la solicitud de permiso de vertimientos de la Granja La Esperanza.

Oficio con radicado CVC No. 16542016 recibido el día 8 de enero de 2016 en las oficinas de la Corporación donde el peticionario anexa diseño hidrosanitario del sistema de tratamiento prefabricado y esquema de localización.

Oficio CVC No. 0711-16542016 y 0711-61626-04-2015 de fecha 8 de marzo de 2016, donde la Corporación informa al peticionario que una vez revisada la parte técnica allegada para tramitar el permiso de vertimientos de la Granja Porcícola La Esperanza – Agroinversiones S.A. se debe allegar información complementaria.

Oficio con radicado CVC No. 372982016 recibido el día 3 de junio de 2016 en las oficinas de la Corporación donde el peticionario adjunta documentación técnica complementaria.

Oficio CVC No. 0711-372982016 de fecha 11 de agosto de 2016, donde la Corporación informa al peticionario que el día viernes 19 de agosto de 2016, en horas de la mañana, se efectuará una diligencia de inspección técnica para evaluar la solicitud, tendiente a obtener el permiso de vertimientos de las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la Granja Porcícola La Esperanza.

Oficio CVC No. 0711-372982016 de fecha 2 de septiembre de 2016, donde la Corporación después de la visita de inspección técnica requiere al peticionario ajustes, adecuaciones e información técnica complementaria para decidir sobre el trámite de permiso de vertimientos de las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la Granja Porcícola La Esperanza.

Oficio con radicado CVC No. 15042017 recibido el día 5 de enero de 2017 en las oficinas de la Corporación donde el peticionario solicita plazo adicional de 20 días hábiles para enviar los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 24 de octubre de 2016.

Oficio CVC No. 0711-15042017 de fecha 31 de enero de 2017, donde la Corporación manifiesta al peticionario que se le concede el plazo solicitado para presentar la documentación requerida para tramitar el permiso de vertimientos correspondiente a la Granja Porcícola la Esperanza.

Oficio con radicado CVC No. 39632017 recibido el día 16 de enero de 2017 en las oficinas de la Corporación donde el peticionario informa que se han realizado las adecuaciones y entrega los resultados correspondientes a la caracterización de vertimientos realizada el 24 de octubre de 2016 por el Laboratorio DBO Ingeniería.

Informe de visita o actividad de fecha 15 de febrero de 2017 con el fin de emitir concepto técnico para determinar la pertinencia de otorgar o negar el permiso de vertimientos de residuos líquidos a cuerpos de agua superficiales de las actividades productivas de agroindustria y ganadería de porcinos generados en la Granja La Esperanza de Agroinversiones S.A., donde se indica que se pudo verificar que lo siguiente:

- Las estructuras de reparto de caudales para su entrega a los biodigestores no están operando equilibradamente recargando a un solo digestor la totalidad del caudal; e idéntica situación se observó en la entrega de los biodigestores al sedimentador.

- Tres (3) de los cuatro (4) biodigestores presentan fugas de gas y no operan eficientemente. El material filtrante del filtro anaerobio no garantiza su adecuado trabajo por su acomodamiento y poca capacidad de área de contacto.

- Además, se revisó la caracterización realizada el 24 de octubre de 2016 y presentada a la CVC resaltando el no cumplimiento del vertimiento con la normatividad vigente.

Por lo indicado anteriormente, en el informe de visita de fecha 15 de febrero de 2017, se recomienda requerir a la Granja La Esperanza de Agroinversiones S.A. un cronograma de ajustes, modificaciones y/o reparaciones al sistema instalado para que en un periodo de máximo dos (2) meses alcance el cumplimiento de la norma, incluyendo nueva caracterización y aforos. En caso de que los ajustes, modificaciones y/o reparaciones que se le realicen al sistema no alcancen el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 se procederá a la negación del permiso de vertimientos solicitado y a la imposición de las sanciones correspondientes.

Oficio con radicado CVC No. 355762017 recibido el día 16 de mayo de 2017 en las oficinas de la Corporación donde el peticionario informa que desde mediados de febrero de 2017 a 12 de mayo de 2017, se han realizado las siguientes adecuaciones en la PTAR:

Las estructuras de reparto de caudales a los biodigestores fueron niveladas en concreto, evidenciando que el flujo de caudales es equitativo en todas las unidades.

Los biodigestores se consideró viable "parcharlos" y "sellarlos" con platinas, para evitar fugas de biogás. Se estima cambiar el plástico completamente en 6 u 8 meses de uso.

Se realizó el cambio del medio filtrante plástico de los filtros anaerobios FAFA, por rosetones plásticos con mayor área superficial.

Se realizó nueva caracterización de vertimientos líquidos el pasado 23/03/2017, obteniendo resultados de laboratorio satisfactorios según el informe OS-I 046 de mayo de 2017 de la firma DBO Ingeniería, acreditada por el IDEAM.

Finalmente, el peticionario solicita comedidamente continuar el trámite de permiso de vertimientos de la granja en el marco de la normatividad aplicable.

Descripción de la situación: El predio donde se encuentra la Granja La Esperanza tiene un área total aproximada de 198246 m². La actividad principal es la porcicultura que genera efluentes de con altas cargas contaminantes de materia orgánica y nutrientes.

La granja labora las 24 horas del día mediante dos (2) turnos establecidos de lunes a domingo, cuenta con un personal máximo diario de veinte (20) empleados. La sociedad Agroinversiones S.A. actualmente está acondicionando la porcícola, lo cual incluye infraestructura física, bebederos y comedores, junto con los sistemas de saneamiento y tratamiento de agua residual.

El consumo de agua es básicamente de agua embotellada de tipo comercial, ya que el agua del acueducto veredal se emplea en usos domésticos como aseo general y servicios sanitarios; el agua superficial de la ramificación 4-2-1 Río Claro se emplea en labores productivas y pecuarias de la hacienda para lo cual cuenta con una concesión de 7.42 l/s otorgada por la CVC mediante Resolución 0710- No. 0711-000763-2014 y modificada por la Resolución 0710 No. 0711-000165-2017.

La granja cuenta con dos (2) sectores de producción porcícola independientes de Gestación – Precebo y Ceba de cerdos, el inventario de animales que maneja la granja se muestra en la Tabla 1.

Grupo	Inventario máximo
Hembras reemplazo	60
Hembras vacías	30
Hembras gestantes	398
Hembra lactante	72
Macho reproductor	0
Macho reemplazo	0
Lechón lactante	800
Precebo	1400
Levante-Ceba	2610
Finalización	0
TOTALES	5370

Fuente: Granja La Esperanza 2015

Para el tratamiento de las aguas residuales pecuarias, se estima conducir los efluentes crudos desde la zona de Ceba a la zona de Gestación, donde confluirán en las unidades de tratamiento (Estercolero, Biodigestores, Sedimentador, Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA y Laguna de maduración).

Además, se revisa el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y de acuerdo con el oficio con radicado CVC No. 355762017 se observa lo siguiente:

Las estructuras de reparto de caudales a los biodigestores presentan flujo en todas las unidades.

Los biodigestores fueron reparados con "parches" y "sellados" con platinas, y no observan fugas o pérdidas significativas de biogás.

Se realizó el cambio del medio filtrante plástico de los filtros anaerobios FAFA, por rosetones plásticos con mayor área superficial.

Se realizó caracterización de vertimientos líquidos de fecha 23 de marzo de 2017, según el informe OS-I 046 de mayo de 2017 presentado por la firma DBO Ingeniería, acreditada por el IDEAM.

Los efluentes residuales tratados son descargados, en la coordenadas geográficas 76°33'24.7"O, 03°12'46.5"N y altitud 1007 msnm, en el canal en tierra que sirve para transporte de aguas lluvias y exceso de aguas de los lagos de pesca de la hacienda atravesando la zona de guaduales para descolar finalmente en la fuente receptora el Río Claro (ver Figura 1 y Foto 1).



Figura 1. Localización punto de vertimiento granja porcícola La Esperanza.



Foto 1. Aspecto general vertimiento a canal en tierra.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD

La granja presenta una población permanente de máximo 20 empleados que laboran en horarios de oficina y por turnos. La granja cuenta con un sistema integrado prefabricado en polietileno compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 4000 litros con descarga final a las redes sanitarias porcícolas existentes que conducen a la PTAR porcícola y posteriormente a la fuente hídrica Río Claro.

El cálculo de consumos y generación de agua residual domestica (ARD) se resumen a continuación, para cada sector de la granja:

Población servida 20 habitantes
Dotación neta 50 l/hab*día (permanencia temporal)
Caudal medio ARD $50 \text{ l/hab} \cdot \text{día} \cdot 20 \text{ hab} = 1000 \text{ l/día}$

Tanque séptico

Caudal de diseño: 1000 l/día
 Periodo de limpieza: Anual
 Eficiencia teórica: 40% DBO5
 65% SST
 Tiempo de Retención Hidráulico: TRH=22 horas

Volumen útil (Vu)

De acuerdo a RAS 2000 Titulo E:

$$Vu=1000+Nc(CT+Klf)$$

Nc: Población servida (hab) = 20 hab
 C: Contribución ARD (l/hab*día) = 50 l/hab*día
 T: Tiempo de retención hidráulico (días) = 22 horas
 K: Tasa de acumulación de lodos = 57
 Lf: Contribución lodos (L/hab*día) = 0.2
 Vu: Volumen útil (l) = 2.1 m3

Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA

Caudal de diseño: 1000 l/día
 Tiempo de Retención Hidráulico: TRH=5.25 horas= 0.22días

Volumen útil (Vu)
 Volumen total (Vt)
 $Vu= TRH*Q$

$$Vu=0.22*1000= 220 l$$

Como medio de soporte se emplean rosetones plásticos con una porosidad (p=0.8):

Por lo tanto:

$$Vt=Vu/p=220 l/0.8= 275 litros$$

De acuerdo a RAS 2000 Titulo E, se considera adecuado el sistema integrado prefabricado de 4000litros de capacidad marca Colempaques propuesto y compuesto de tanque séptico y filtro anaerobio.

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – ARnD

El efluente líquido está compuesto por un lodo bastante fluido, constituido por una fracción orgánica que no alcanza a fermentarse fácilmente, con lo cual es necesario realizar un sistema de tratamiento, buscando minimizar el efecto de esta descarga al ambiente empleando unidades de tratamiento primario como Estercolero, Biodigestores, tratamiento secundario con Sedimentadores y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente (FAFA) y pulimento con final con laguna de maduración.

Caudal de diseño

El caudal de agua residual pecuaria (ARP) se calcula de manera volumétrica para el total de animales de la actividad porcícola. El cálculo parte de sumar la cantidad de estiércol producido y el consumo de agua general del lavado, obteniendo los siguientes resultados promedio:

Número de animales (Total)	5370
Total de agua consumida (l/d)	25122
Total de Estiercol y Orina (Kg)	10404
Sumatoria [Estiercol+Orina+Agua] (l/d)	35526
Caudal (m ³ /d)	35.53

Debido a que la actividad porcícola se divide en dos (2) zonas independientes de Ceba y Gestación o Cría, se realiza el cálculo del caudal generado por cada una.

Tabla 3. Caudal Gestación.

Número de animales	2760
Total de agua consumida (l/d)	12072
Total de estiércol y orina (Kg)	4277
Sumatoria [Estiercol+Orina+Agua] (l/d)	16349
Caudal (m ³ /d)	16.35

Tabla 4. Caudal Ceba.

Número de animales	2610
--------------------	------

Total de agua consumida (l/d)	18270
Total de estiércol y orina (Kg)	6127
Sumatoria [Estiércol+Orina+Agua] (l/d)	24397
Caudal (m ³ /d)	24.4

según los periodos de lavado, equivalentes a 1 l/s en un tiempo de una (1) hora continuas por día por galpón, eventualmente se lavan simultáneamente 2 galpones máximo. Cabe resaltar que se lavan 5 galpones diarios por cada zona productiva de la granja (Ceba y Cría).

Caudal medio diario: $1\text{l/s} \times 3600\text{s/h} \times 1\text{h/d} \times 1\text{m}^3/1000\text{l} \times 5\text{galpones/d} = 18\text{ m}^3/\text{d}$ (0.208 l/s)

Lo anterior representa un caudal total en la granja de $Q_m = 18\text{ m}^3/\text{d} + 24.4\text{ m}^3/\text{d} = 42.4\text{ m}^3/\text{d} = 0.49\text{ l/s}$

Estercoleros

Se proyecta un tanque Estercolero receptor por cada zona productiva, como medida de recolección del agua residual y distribución equitativa a Biodigestores; los volúmenes mínimos se calculan para un tiempo de retención hidráulico de 2 a 3 días, por operatividad de la granja, por lo que pueden servir como mecanismos de almacenamiento temporal y distribución de caudales.

El volumen estimado para el Tanque 1 de Gestación es de:

$$V = 18\text{m}^3/\text{día} \times 2\text{días} = 36\text{ días}$$

Las dimensiones pueden variar según la configuración geométrica de la estructura y disponibilidad de área en la granja (Rectangular: 4.2m*4.2m*2m y profundidad 2m).

El volumen estimado para el Tanque 2 de Ceba es de:

$$V = 24.4\text{m}^3/\text{día} \times 2\text{días} = 48.8\text{ días}$$

Las dimensiones pueden variar según la configuración geométrica de la estructura y disponibilidad de área en la granja (Rectangular: 4.9m*4.9m*2m y profundidad 2m).

El efluente de galpones almacenado en los Estercoleros será distribuido por gravedad a las cámaras de entrada de los Biodigestores, con el fin de asegurar el sustrato en la entrada del sistema de tratamiento biológico; esto asegura la adecuada actividad bacteriana en la digestión anaerobia y la remoción de materia orgánica.

Separador de sólidos

La planta de tratamiento cuenta con un tamiz para la retención y retiro de material sólido y grueso contenido en el agua residual que se bombea a la entrada del separador o tamiz mecánico empleado para la separación y compactación del estiércol en la fase líquido-sólido del agua residual pecuaria, el estiércol es separado del agua pasándola, a través de grandes paneles de acero inoxidable, con aberturas de diferentes tamaños, el equipo tiene básicamente las siguientes características:

- Capacidad de trabajo 300-500 Kg de sólido por hora.
- Estructura reforzada en perfil de ángulo de protección antioxidante.
- Separador primario en acero inoxidable AISi304.
- Tornillo sin fin y mallas filtrantes en acero inoxidable.
- Mallas clasificadoras en acero inoxidable importadas.
- Separador secundario en acero inoxidable AISI 304.
- Mallas compresores en acero inoxidable.
- Motor reductor de 2HP-25 RPM trifásico.

Estos sólidos retenidos son deshidratados secados en invernadero, durante un periodo de tres (3) días y dispuestos en la caseta de compostaje de mortalidad.

Biodigestores

Los Biodigestores aprovechan la digestión anaerobia de la materia orgánica, por parte de las bacterias que habitan en el estiércol, para transformarla en biogás y fertilizante. Los Biodigestores tubulares (tipo salchicha) de flujo continuo representan una alternativa viable, debido a su practicidad, tamaño, economía y eficiencia de remoción. Debido a que la Granja Porcicola La Esperanza cuenta con la disponibilidad de área y la manera de acondicionarlas estas unidades, se facilita emplear esta alternativa de tratamiento.

Las excavaciones están revestidas en mampostería y los Biodigestores están cubiertos de la intemperie para evitar daños a su membrana plástica, ingreso de aguas lluvias, residuos o ingreso de animales.

Actualmente se encuentran cuatro (4) Biodigestores de 30m de longitud cada uno, los cuales están dispuestos en paralelo para el tratamiento de cada zona productiva de la granja; su localización es en el sector de Gestación donde confluyen las aguas residuales de toda la granja porcícola.

El afluente residual crudo es conducido por gravedad y distribuido en paralelo a las unidades de digestión mediante tubería sanitaria de 6", la salida del efluente es dirigida a los Sedimentadores y Filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA).

Tabla 5. Diseño Biodigestores

Número de animales	5370
Tiempo de retención (Clima cálido) (d)	12
Caudal (l/d)	35526
Volumen total del sistema (m ³)	409
Longitud total requerida (Biodigestor de 3.4m ²)	121
Longitud por Biodigestor de 3.4m ²	30
Numero de Biodigestores	4
Volumen por Biodigestor	101.25

Se requieren como mínimo cuatro (4) Biodigestores de flujo continuo de 30 metros lineales cada uno y área transversal de 3.4 m² (Base mayor: 2.5m – Base menor: 2m – Altura 1.5m) para tratar un caudal total de 35.5 m³/d.

La granja distribuye el caudal equitativamente en cuatro (4) Biodigestores, los cuales tratarán ¼ del caudal de diseño cada uno, equivalente a QD=0.49 l/s para ambos sectores productivos de la granja.

Caudal por unidad (Qn):

$$Qn = 1/4 * QD = 0.49 \text{ Lps} / 4 \text{ und} = 0.12 \text{ Lps}$$

Se estima una eficiencia de remoción del 70% de la carga orgánica en cada Biodigestor; con lo cual se tiene lo siguiente:

Eficiencia teórica: 70% remoción SST
70% remoción DBO

- Caudal de entrada por cada Biodigestor (Qn): 0.1 l/s
- DBO5 entrada: 1650 mg/l
- DBO5 salida: 495 mg/l
- SST entrada: 1360 mg/l
- SST salida: 408 mg/l
- Tiempo de retención: 13 días
- Volumen del sistema: 101 m³

Sedimentador

Son cámaras de separación física de sólidos suspendidos, que pretenden retener interiormente las partículas flotantes procedentes de la resuspensión del agua residual en las unidades de tratamiento primario (Biodigestores), estos sólidos suspendidos pueden colmatar fácilmente el medio filtrante del FAFA.

El sedimentador se diseña para caudales pico de 2 Lps, por lo que se debe implementar una unidad de sedimentación de iguales dimensiones para cada zona de producción porcícola Ceba y Gestación.

Asumiendo una tasa de sedimentación de 57 m³/m²*día, para el caudal pico del proceso, según el reglamento técnico RAS 2000 título E.4.5.1., las condiciones de diseño son:

Caudal de diseño (Caudal máximo horario): Qd=7.2 m³/h=2Lps

Unidades requeridas: 2

Volumen útil mínimo = Caudal diseño*Tiempo Retención Hidráulico

Tiempo de retención hidráulico (TRH): 1 h

$$V = Q * TRH$$

$$V = 7.2 \text{ m}^3/\text{h} * 1\text{h} = 7.2 \text{ m}^3$$

$$\text{Velocidad de sedimentación} = 6.6 * 10^{-4} \text{ m}^3/\text{m}^2 * \text{s}$$

Por operatividad del sistema, se toman las siguientes dimensiones:

Relación Largo/Ancho = 1.2

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Ancho = 2m
 Largo = 2.4m
 Profundidad = 1.5
 Volumen útil = 5.4 m³
 Área superficial = Ancho*Largo = 4.8 m²
 TRH=60 minutos
 Velocidad superficial = $4.16 \cdot 10^{-4}$ m/s < $6.6 \cdot 10^{-4}$ m/s

Eficiencia según TEBUTT = 92%

Pantalla Difusora			
Distancia de la pantalla (m)	1		
Área (m ²)		2.60	
Velocidad de paso (m/s)	0.0008		
Ancho (m)		2.00	
Profundidad (m)	1.30		
Diámetro orificio 4" (m)		0.1016	
Área orificio (m ²)	0.0081		
No. Orificios		7.80	
Área orificios (m ²)	0.0632		
Número de filas		3	
Espaciamiento filas (m)		0.25	
Número de columnas		3	
Espaciamiento columnas (m)	0.42		

Eficiencia teórica: 70% remoción SST
 20% remoción DBO

Caudal de diseño (QMax):	2 l/s	
DBO5 entrada:		495 mg/l
DBO5 salida:		396 mg/l
SST entrada:		408 mg/l
SST salida:		122 mg/l
Tiempo de retención:		60 minutos
Volumen total sistema:		7.2 m ³

Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA

Tiene como objetivo mejorar el rendimiento de los sistemas de tratamiento den remoción de materia organica y sólidos suspendidos presentes en el agua residual. El FAFA se diseña para caudales medios por cada sector productivo, por lo que se debe implementar una unidad de filtración de iguales dimensiones para la zona de Ceba y Gestación. Los parámetros de diseño adoptados son:

Caudal de diseño Ceba (QMedio):	0.28 Lps
Unidades requeridas:	2
Medio Filtrante:	Plástico (Rosetas de polipropileno)
Porosidad medio filtrante plástico:	95%
Tiempo de retención hidráulico (TRH):	9.75 horas

Se calcula el volumen de digestión:

$$V_r = Q \cdot TRH$$

$$V_r = 24.19 \text{ m}^3/d \cdot 0.41d$$

$$V_r = 9.92 \text{ m}^3$$

El volumen total será:

$$V_{total} = V_r / \text{porosidad}$$

Vtotal=9.92 m³/0.95

Vtotal=10.35 m³

El área superficial del filtro es:

Ah= Vtotal/h

Dónde:

h: Altura útil =1.4 m

Ah= 10.35 m³/1.4m

Ah= 7.39m²

El filtro cuenta con las siguientes especificaciones por operatividad del sistema:

- Área superficial: 7.39 m²
- Coeficiente de sustrato de digestión: K=1.4
- Relación Largo/Ancho: 1.3
- Altura útil: 1.4
- Largo: 3.1m
- Ancho: 2.4m
- Volumen útil: 10.4 m³

Eficiencia mínima esperada: 60% remoción SST
 60% remoción DBO

DBO5 entrada: 396 mg/l
DBO5 salida: 158 mg/l
SST entrada: 122 mg/l
SST salida: 49 mg/l

Laguna de maduración

Como sistema de pulimento del agua residual tratada, se tiene una Laguna de maduración impermeabilizada de tratamiento terciario o pulimento del efluente y como reservorio del agua residual antes de su vertimiento final al cuerpo receptor; esta laguna de maduración tienen como objetivo principal reducir la concentración de bacterias patógenas y reducir las concentraciones de nutrientes presentes en el tratamiento secundario.

Sus parámetros de diseño son los siguientes:

Caudal: 36 m³/d
Área superficial: 900 m²
Área transversal: 30 m²
TRH: 25 días
Altura máxima: 1m
Largo: 30m
Ancho: 30m
Volumen útil: 900 m³
Temperatura media. 23°C

Eficiencia esperada: 80% remoción SST
 80% remoción DBO

DBO5 entrada: 158 mg/l
DBO5 salida: 31.6 mg/l
SST entrada. 49 mg/l
SST salida: 9.8 mg/l

Lecho de secado

Se tienen dos (2) unidades de secado de lodos independientes, para los sectores de Gestación y Ceba.

Animales Gestación 2760 Und
Producción estiércol 3136 Kg/d

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Reducción por manejo (50%)	1568.25 Kg/d
Reducción por densidad (50%)	784.13 m3/d
Reducción por humedad (90%)	78.41 m3/d
Caudal a tratar (50%)	39.21 m3/d
Periodo de secado	0.50 d
Volumen a secar	19.60 m3
Altura de la pila	0.20 m
Área requerida	98.02 m2
Raíz del área	9.9 m
Área total requerida:	98 m2
Longitud:	10 m
Ancho:	10 m
Altura lodo:	0.20 m
Animales de Ceba	2610 Und
Producción estiércol	4493.1 Kg/d
Reducción por manejo (50%)	2246.55 Kg/d
Reducción por densidad (50%)	1123.28 m3/d
Reducción por humedad (90%)	112.33 m3/d
Caudal a tratar (50%)	56.16 m3/d
Periodo de secado	0.50 d
Volumen a secar	28.08 m3
Altura de la pila	0.15 m
Área requerida	187.21 m2
Raíz del área	13.68 m
Área total requerida:	187.21 m2
Longitud:	14 m
Ancho:	14 m
Altura lodo:	0.15 m

Se debe disponer diariamente una capa de 15 a 20 cm sobre el piso de ladrillo del lecho de secado, adicionando material vegetal para reducir la humedad del estiércol y Cal Viva para el control de acidez, lo cual reduce a la generación de olores ofensivos; posteriormente de deshidratar el lodo se realiza el proceso de compostaje y disposición final como acondicionador de suelo.

Características Técnicas: Las características fisicoquímicas del agua residual vertida a la fuente receptora el Río Claro, de acuerdo al Informe de caracterización de aguas residuales de la Granja La Esperanza de fecha 12 de mayo de 2017, elaborado por el laboratorio DBO Ingeniería Ltda. y se relacionan a continuación.

Tabla 6. Concentraciones efluentes Granja Porcícola La Esperanza.

Parámetro	Concentración efluente	Resolución 0631 de 2015: Art. 9 Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de ganadería de porcinos (Cria).	Carga efluente (Kg/mes)	Caudal Salida (l/s)
pH (Min y Max)	7.3 a 7.4	6.00 a 9.00		3.28
Temperatura °C (Max)	24.2	40		
DQO (mg/l)	391	900.00		
DBO ₅ (mg/l)	85	450.00	208.73	
SST (mg/l)	61	400.00	149.79	
SSed (ml/l)	0.5	5.00		
Grasas y Aceites (mg/l)	12	20.00		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) (mg/l)	<0.25	Análisis y Reporte		
Ortofosfatos (PO ₄) (mg/l)	112	Análisis y Reporte		
Fosforo Total (P) (mg/l)	N.R.	Análisis y Reporte		

Parámetro	Concentración efluente	Resolución 0631 de 2015: Art. 9 Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de ganadería de porcinos (Cria).	Carga efluente (Kg/mes)	Caudal Salida (l/s)
Nitratos (mg/ NO ₃)	<5.0	Análisis y Reporte		
Nitritos (mg/l NO ₂)	0.019	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Kjeldahl (mg/l N-NH ₃)	161	-		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) (mg/l)	157	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N) (mg/l)	161.019	Análisis y Reporte		
Acidez Total (mg/l CaCO ₃)	156	Análisis y Reporte	-	
Alcalinidad Total (mg/l CaCO ₃)	235	Análisis y Reporte		
Dureza Cálctica (mg/l CaCO ₃)	108.7	Análisis y Reporte		
Dureza Total (mg/l CaCO ₃)	221.4	Análisis y Reporte		
Color Real 436 nm (m ⁻¹)	14.6	Análisis y Reporte		
Color Real 525 nm (m ⁻¹)	7.00	Análisis y Reporte		
Color Real 620nm (m ⁻¹)	3.52	Análisis y Reporte		

De acuerdo con la Tabla 6, el efluente de la Granja Porcícola La Esperanza se encontraría cumpliendo con las concentraciones máximas permitidas en la Resolución 0631 de 2015 para vertimientos puntuales de ARnD a cuerpos de agua superficiales para la actividad productiva de ganadería de porcinos (Cria).

Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos de la Granja Porcícola La Esperanza, estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. La Granja Porcícola La Esperanza presentó ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 7. Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	
Antecedentes	NO	
Alcance	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	
Medio Biótico	NO	
Medio Socioeconómico	NO	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado PGRMV en	Observaciones
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	NO	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	NO	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	Se adjuntan planos.

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 43, 44 y 48 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, se aprueban el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento y la valoración de impactos sobre la fuente receptora, de acuerdo con el balance de masas y la condiciones fisicoquímicas medias del cuerpo receptor, el Río Claro, que cuenta con suficiente capacidad de dilución de contaminantes orgánicos, debido a su alto caudal en relación a la descarga vertida y las condiciones de mezcla no varían significativamente la calidad de agua de la fuente receptora en cuanto al incremento de la concentración de contaminantes o por reducción del oxígeno disuelto en el punto de vertimiento de la Granja Porcícola La Esperanza.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista.

Para los lodos generados del tratamiento de aguas residuales no domésticas asociados a la gestión del vertimiento se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada o gestionarse con una empresa especializada y autorizada para tal fin.

Objeciones: N.A

Normatividad: Decreto 1594 de 26 junio de 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II y el Título III de la parte III –Libro I del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de 23 de diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000).

Las anteriores normas compiladas en el Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones: Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, se recomienda OTORGAR el correspondiente permiso de vertimiento de residuos líquidos a la Granja Porcícola La Esperanza administrada por García Gómez Agroinversiones S.A. por un término de diez (10) años.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. García Gómez Agroinversiones S.A., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

1. Requerimientos: La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.

2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumpla con la Resolución 0631 de 2015, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los

términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.

3. Los sistemas de tratamiento debe permanecer despejados y libres de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de las PTAR's. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de las PTAR's indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
8. Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgaría.
9. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
10. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
11. García Gómez Agroinversiones S.A. deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 609-2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900.184.187-2, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en las instalaciones de la Granja Porcícola LA ESPERANZA, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-474587, localizado en el Km 5, Vereda Rio Claro, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que, acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900.184.187-2, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) que se generan en las instalaciones de la Granja Porcícola LA ESPERANZA, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-474587, localizado en el Km 5, Vereda Rio Claro, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstica (ARD), provenientes de máximo 20 empleados que laboran en horarios de oficina y por turnos, con un Caudal: $50 \text{ l/hab} \cdot \text{día} \cdot 20 \text{ hab} = 1000 \text{ l/día}$ y las aguas residuales no domésticas (ARnD), provenientes de la actividad Porcícola dividida en dos (2) zonas independientes de Ceba y Gestación o Cría, con un caudal: $Q_m = 18 \text{ m}^3/\text{d} + 24.4 \text{ m}^3/\text{d} = 42.4 \text{ m}^3/\text{d} = 0.49 \text{ l/s}$, vertimiento final del sistema de tratamiento se halla ubicado en las coordenadas geográficas $76^\circ 33' 24.7'' \text{O}$, $03^\circ 12' 46.5'' \text{N}$ y altitud 1007 msnm.

PARAGRAFO SEGUNDO: Planta de tratamiento de ARD: un sistema integrado prefabricado en polietileno compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 4000 litros con descarga final a las redes sanitarias porcícolas existentes que conducen a la PTAR Porcícola. Planta de tratamiento ARnD: unidades de tratamiento primario como Estercolero, Biodigestores, tratamiento secundario con Sedimentadores y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente (FAFA) y pulimento con final con laguna de maduración.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.
2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumpla con la Resolución 0631 de 2015, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
3. Los sistemas de tratamiento debe permanecer despejados y libres de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.

4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de las PTAR's. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de las PTAR's indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
8. Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará.
9. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
10. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
11. García Gómez Agroinversiones S.A. deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., beneficiaria del permiso, que, en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal a la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900.184.187-2, su representante legal, apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 31 DE ENERO DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No. 0711-036-014-1066-2014.

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0095 DE 2018
(05 DE FEBRERO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y
ORDENA ARCHIVAR UNA SOLICITUD”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el auto de noviembre 28 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, de conformidad con la parte motiva del mismo decretó el desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia, presentada por la señora Julieta Reyes Buritica, para adelantar el proyecto minero dentro del área correspondiente al contrato de concesión ICR-09071, para extracción de materiales de construcción de río a cielo abierto por medio de arranque y cargue mecánico de manera discontinua por método de extracción directa en el cauce, con fines comerciales en los proyectos de expansión vial del departamento en la zona de influencia.

Que el citado auto fue notificado a la señora Julieta Reyes Buritica por medio de aviso, que fue recibido en la dirección de su domicilio el día 22 de diciembre de 2017, haciéndole saber los recursos que legalmente proceden y el término para interponerlo.

Que dentro del término legal, la señora Julieta Reyes presentó recurso de reposición mediante escrito recibido en la Corporación el día 27 de diciembre de 2017, radicado 920082017, sustentándolo en los siguientes términos:

“Por medio del presente solicito continuar con el trámite iniciado del licenciamiento ambiental del título minero ICR-09071, el cual es un proceso que ya se viene adelantando por parte del grupo consultor, ya se elaboró el PROGRAMA DE TRAJAJO Y OBRAS en la Agencia Nacional de Minería y fue aprobado por la misma, ya se elaboró la línea base ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, el único retraso ha sido por el certificado del ICANH que a la fecha estamos a la espera y según nos informan en la entidad este trámite puede tardar máximo 30 días, por lo cual este sería el plazo máximo solicitado por nosotros para entregar el Estudio de Impacto Ambiental completo (30 días)

Esto lo solicitamos con el propósito de no volver arrancar el proceso desde el inicio y solicitar nuevamente términos de referencia y demás para entregar el estudio.”

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso, no sin antes realizar una análisis de los hechos y las pruebas.

DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Que la señora Julieta Reyes Buritica, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.161.921, presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el día 28 de mayo de 2012, radicado No. 033930, con el que solicitó términos de referencia para obtención de licencia ambiental - Contrato de Concesión ICR-09071, localizado en el municipio de Palmira, del departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-033930-2011-(03), de mayo 30 de 2012, la Corporación requirió a la peticionaria la documentación y/o información faltante para la expedición de los términos de referencia, la cual fue allegada por la señora Reyes Buritica, el día 07 de junio de 2012, bajo el radicado No. 036674.

Que a través del oficio No. 0150-033930-2011-(03), de julio 11 de 2012, la CVC le remitió los términos de referencia a la solicitante, para el proyecto del asunto contrato de concesión ICR-09071, haciéndole saber que el Estudio de Impacto Ambiental debería ser presentado en la oficina, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y sin perjuicio que se presente una nueva solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-04265-1-2013 de fecha 10 de abril de 2013, la Corporación reitera a la peticionaria que los términos para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental se encuentran vencidos, por lo cual, se concede un plazo de un (1) mes para su presentación, so pena de declarar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud; sin embargo, dicho oficio fue devuelto por el Centro Administrativo de Correspondencia - CAC, al no ser posible su entrega en la dirección de correspondencia, enunciando la causal “DESCONOCIDO”.

Que el 23 de mayo de 2013, se remitió el oficio No. 0150-04265-1-2013, en el cual se le informaba que se le concedía un plazo de un (1) mes para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, advirtiéndole que de no allegarlos, se procederá al archivo de su solicitud; mediante escrito presentado el día 03 de julio de 2013, bajo el radicado No. 041977, la peticionaria solicitó prórroga y aclaración de los términos de referencia; la CVC a través del oficio No. 0150-41977-3-2012, de julio 31 de 2013, le da respuesta a su solicitud y le concede un plazo de dos (2) meses para la presentación del EIA.

Posteriormente mediante el oficio No. 0150-01090-1-2015 de febrero 5 de 2015, dirigido a la señora Julieta Reyes Buritica, la Corporación teniendo en cuenta que a la fecha no había remitido la documentación requerida, le concede un plazo de dos (2) meses más, advirtiéndole que no puede dar inicio a las obras o actividades relacionadas con el proyecto sin la obtención previa de la Licencia Ambiental, so pena de hacerse acreedora a la imposición de las sanciones y medidas señaladas en la Ley 1333 de 2009.

Que mediante escrito presentado en CVC el día 13 de mayo de 2016, bajo el radicado No. 322722016, la solicitante requiere la actualización de los términos de referencia, en razón a que el estudio de impacto ambiental se había suspendido por causa de presupuesto, según afirma, y adjunta documento que autoriza al Ingeniero Jaime Andres González para elaborar el EIA.

Que la CVC mediante el oficio No. 0150322722016 de mayo 20 de 2016, da respuesta a dicha solicitud y remite nuevamente los términos de referencia y otorga de nuevo seis (6) meses de plazo para la presentación del EIA., los cuales vencían el 21 de noviembre de 2016.

Que mediante escrito presentado en CVC el día 14 de noviembre de 2017, bajo el radicado No. 813412017, el señor Jaime Andrés González Carvajal, se solicitó plazo adicional de cuatro (4) meses, a partir de la fecha, para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), estando ya vencidos hace más de once (11) meses los términos de la última prórroga concedida.

Que en razón a lo anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, vio precedente expedir el 28 de noviembre de 2017 el "auto por medio del cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud" de la señora Julieta Reyes Buritica; quien presenta recurso de reposición contra dicha decisión, el 27 de diciembre de 2017, manifestando que "... el único retraso ha sido por el certificado del ICANH que a la fecha estamos a la espera ... este trámite puede tardar máximo 30 días, por lo cual este sería el plazo máximo solicitado ..."

Que una vez analizados los hechos y las pruebas, procede la Dirección General a valorar los argumentos del recurso y a considerar los aspectos legales, de equidad y doctrinarios que sean necesarios para resolver, así:

CONSIDERACIONES LEGALES AL RESOLVER

Que de conformidad a los hechos y las pruebas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, frente a la solicitud de Licencia Ambiental que presentare la señora Julieta Reyes Buritica en mayo de 2012, solicitud de aclaración, en julio 2013 y actualización de los términos de referencia, en mayo 2016; la CVC le contestó y concedió las ampliaciones en los términos solicitados en cada una de las prórrogas requeridas y en todas las ocasiones la peticionaria no cumplió con los términos perentorios, dejándolos vencer sin cumplir con la información solicitada para el estudio y análisis de la información y documentos requeridos para el proyecto explotación de materiales de construcción, y olvidando pedir la ampliación de los términos antes de vencerse éstos.

Que la última fecha en que, de nuevo, la Corporación le remitió los términos de referencia a la señora Reyes Buritica, fue en el mes de mayo de 2016, oficio 0150322722016, en donde se le ponía de presente, que el Estudio de Impacto Ambiental debería ser presentado a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de dicha comunicación y posteriormente, pasado más de doce (12) meses de vencido el plazo, el señor Jaime Andres González, en representación de la empresa GEOSOSTENIBLE S.A.S., a quien la peticionaria había autorizado para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, solicitan el 14 de noviembre de 2017 (folio 65), un plazo adicional de 4 meses y en el escrito en que presenta el recurso de reposición contra el auto que decreta el desistimiento tácito del 28 de noviembre del 2017, la señora Reyes Buritica, solicita un plazo máximo de 30 días, lo que resulta contradictorio.

Que la solicitud presentada por la sociedad GEOSOSTENIBLE S.A.S. en nombre de la Sra. Julieta Reyes Buritica y por la recurrente, resulta además de contradictoria por los últimos plazos solicitados, inadmisibles ya que en las repetidas y numerosas prórrogas concedidas por la Corporación, la información no ha sido presentada dentro de los plazos otorgados.

Que desde la fecha en que presentó la solicitud, mayo de 2012 y se le remitieron los términos de referencia para el proyecto de explotación de materiales de construcción, julio de 2012, han transcurrido más de sesenta y cinco (65) meses, sin realizar la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), por lo tanto se confirmará la decisión de dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que habla sobre las peticiones incompletas y desistimiento tácito y que dice:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que **antes de vencer el plazo concedido** solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en cada documento que la Entidad le dio a conocer los términos de referencia, se le informó, que no se puede dar inicio a las obras o actividades relacionadas con el proyecto sin la obtención previa de la Licencia Ambiental, so pena de hacerse acreedora a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas en la Ley 1333 de 2009, además, deberá saber de las consecuencias

penales a que hace referencia la Ley 599 de 2000 en los artículos 333 y 338, de realizar una explotación sin los determinantes legales.

Artículo 333. *Contaminación ambiental culposa por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. Modificado por el art. 36. Ley 1453 de 2011. El que por culpa al explorar, explotar o extraer yacimiento minero o de hidrocarburos, contamine aguas, suelo, subsuelo o atmósfera, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

(...)

Artículo 338. *Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Así las cosas, se reitera, que el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, tal y como sucede para el licenciamiento ambiental de este proyecto, significando que con la no acción de hacer se renuncia, dimite o abandona, entre otros, el trámite que se pretendía iniciar sin perjuicio que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

De tal manera ha logrado determinar esta Autoridad que han transcurrido más de cinco (5) años a partir del requerimiento de la información necesaria para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, sin que a la fecha lo haya presentado, por lo que se configura el desistimiento tácito al que nos hemos referido en incisos anteriores y que da lugar a su confirmación y a ordenar el archivo del expediente.

No obstante lo anterior, el interesado podrá presentar nuevamente la solicitud de Licencia Ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 y/o en la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión tomada en el auto de noviembre 28 de 2017, “*Auto por medio del cual se decretó el desistimiento tácito y se ordenó el archivo de una solicitud*”, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Julieta Reyes Buritica, con dirección de notificación Avenida 6 A Norte 38N-60 Apto.706, Alameda de Chipichape III, en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La señora Julieta Reyes Buritica, que en caso de continuar interesada en el trámite de licenciamiento ambiental mencionado, deberá presentar una nueva solicitud, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 y/o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno. Ordénese el archivo definitivo del expediente 0150-032-031-011-2012.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 05 DE FEBRERO DE 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Exp: 0150-032-031-011-2012

Preparó: David Manrique Gómez– Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales

María Victoria Palta Fernández –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000028 DE 2018
(22 DE ENERO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-107-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad ESPUMAS DEL VALLE SA, identificada con NIT 890.320.240-3, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-763940, localizado en la Carrera 146-#25-105, ubicado en el corregimiento La viga, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 15 de noviembre de 2016, mediante escrito No. 785842016, suscrita por el señor VICTOR MANUEL CALDERON ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.244.060 de Manizales, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ESPUMAS DEL VALLE SA, identificada con NIT 890.320.240-3.

En el folio 275, se halla copia del estado de pago a la factura de venta No. 89207708 cancelando la tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental a favor de la CVC.

El día 16 de noviembre de 2017 se realizó visita de inspección técnica por parte del funcionario adscrito a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en las instalaciones donde opera la EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE, ubicada Carrera 146-#25-105-Vereda la Viga Municipio de Cali, con el fin de emitir concepto técnico relacionado con la renovación del permiso de vertimiento de residuos líquidos

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 012-378-046 0690-45524-2017, fechado el 26 de diciembre de 2017, del cual se extraiga lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE.

Fuente de los Documento(s): El mismo expediente de la UGC Jamundí Claro Timba regional Suroccidente.

Objetivo: Concepto técnico para determinar viabilidad de renovación del permiso de vertimiento de residuos líquidos del predio EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE.

Localización: Carrera 146-#25-105-Vereda la Viga municipio de Cali departamento del Valle del Cauca.



El vertimiento final del sistema de tratamiento se halla ubicado en Coordenadas geográficas 3° 18.'55.19"N 76°31'28.80" fuente Google Earth.

Descripción de la situación: Las instalaciones donde se encuentra la sociedad EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE tienen un área total de 3.1 Ha para el área operativa y administrativa.

La energía eléctrica es suministrada por las Empresas Municipales de Cali – EMCALI, sin embargo, también cuenta con planta eléctrica de emergencia propia.

El abastecimiento de aguas se realiza a través de un sistema de tratamiento propio, extrayendo el agua subterránea, el agua es empleada para uso doméstico.

En la siguiente tabla se incluyen los permisos otorgados por la CVC con los cuales cuenta la empresa.

Permisos y autorizaciones	Vigencia
<u>Concesión de Aguas Superficiales:</u> Res. 0711001081 - 28/12/11	Vigencia 10 años.
<u>Concesión de Aguas Subterráneas:</u> Res. 0711000655 - 06/09/11	Vigencia 10 años.

<p><u>Permiso de Vertimientos:</u> Res. 0711000941 - 27/12/10</p>	<p>Vigencia 5 años. (En trámite)</p>
---	--

La actividad principal de la empresa es la producción de espuma flexible de poliuretano el proceso es seco y por lo tanto no se genera agua residual industrial.

En este momento en el establecimiento laboran 275 personas entre personal administrativo, operarios y conductores.

La jornada laboral del personal administrativo de la empresa es de 7:30 am a 6:00 pm de lunes a viernes y el sábado medio día. El personal operativo trabaja 24 horas, en tres turnos.

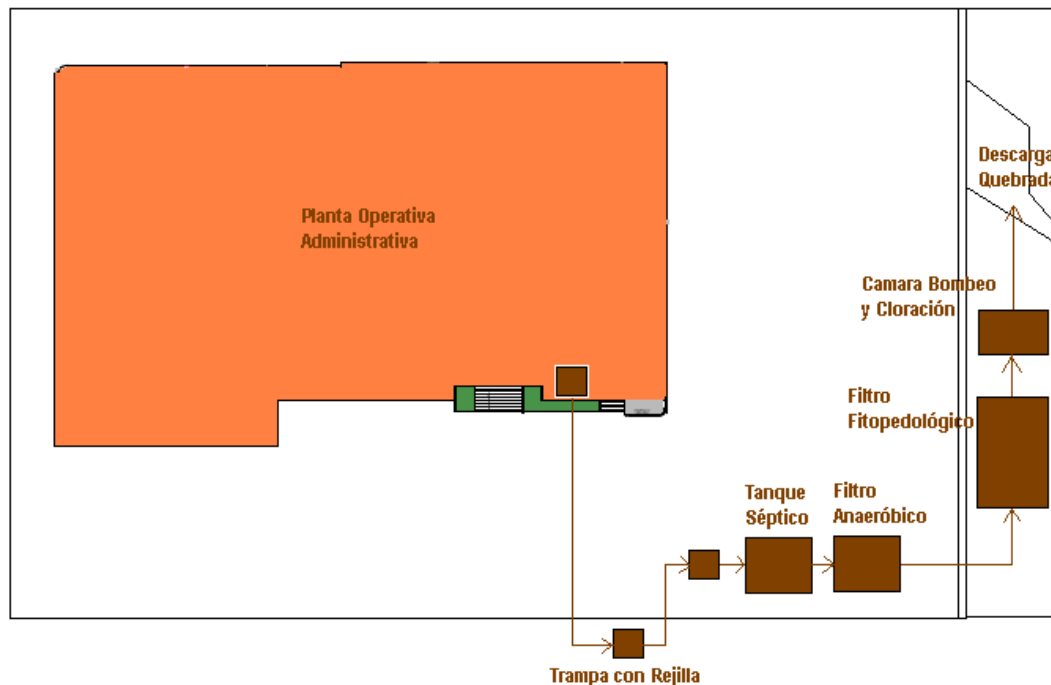
Aguas residuales domésticas - ARD

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD

Las aguas residuales domésticas que se generan por el uso de baños y servicios del área administrativa, por parte del personal administrativo y operativo son conducidas al STARD compuesto por:

- Cámaras de inspección, tuberías de recolección y conducción.
- Tanque Séptico
- Filtro Anaeróbico.
- Filtro Fitopedológico.
- Pozo de bombeo.

Imagen 1. Esquema general del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Domestica.



- Tanque séptico

Esta unidad tiene por objeto producir la sedimentación de los sólidos que se encuentran en contacto inmediato con el agua y retenerlos por un periodo de tiempo suficiente para asegurar la descomposición biológica de la materia orgánica mediante un proceso anaeróbico.

En el séptico se realizan tres fenómenos fundamentales de tipo físico y biológico como son:

- Sedimentación de los sólidos contenidos en el agua
- Almacenamiento de sólidos y

- Digestión anaeróbica de la materia orgánica sedimentada

Logrando así un efluente con menos sólidos y por lo tanto más estable.

Criterios de diseño:

- Caudal: 7.92 m³/ día
- TRH: 1 día

Volumen total Tanque: 7920 litros + 3385 litros = 11305 litros = 11305 m³

Dimensiones:

Largo:	3.6 m
Ancho:	2.5 m
Altura de agua:	1.4 m
Borde libre:	0,30 m
Volumen Real Total:	12600 m ³

Tiempo de retención 1.1 días

- Filtro anaeróbico

Esta unidad de tratamiento secundario de tipo anaeróbico que, a través de un medio filtrante conformado por material polimérico del tipo galletas plásticas, que se utiliza para tratar los efluentes del tanque séptico y sirve como soporte para las bacterias y así lograr remover la materia orgánica presente en las aguas residuales de tipo doméstico.

En esta unidad se remueve aproximadamente el 60% de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO⁵) y los sólidos suspendidos que se escapan al pre tratamiento del tanque séptico.

Las dimensiones del filtro anaeróbico son las siguientes:

Largo:	3.2 m
Ancho:	2.9 m
Altura de agua:	1 m
Volumen Filtro No. 1	9.28 m ³

El Tiempo de Retención para el filtro:

$$\text{Tiempo de Retención} = \frac{\text{Volumen Total Filtros}}{\text{Caudal Medio Aguas Residuales}}$$

Tiempo real de retención: 9.28/4.4

Tiempo de retención = 2.1 Días

FILTRO FITOPEDOLOGICO:

Dimensiones Filtro Fitopedológico

Largo:	15 m
Ancho:	1.50 m
Altura útil	0.20 m

Volumen por cada Filtro

2.4 m³

Lo anterior es lo que se presenta en la memoria de cálculo. Sin embargo, en la visita técnica se evidencia que el Filtro fitopedológico, no está operando adecuadamente. Así las cosas, el agua residual tratada se entrega a una cámara de bombeo donde ingresan mezcladas las aguas subterráneas con el agua residual en proceso de tratamiento y con el empleo del bombeo se vierte esta mezcla a un cauce superficial que es una desviación del Río Pance.

Características Técnicas: El registro histórico de las características fisicoquímicas del agua residual generada y vertida, las eficiencias de reducción de carga contaminante y los caudales de acucción a las caracterizaciones de los vertimientos de la EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE se relacionan a continuación:

ESPUMAS DEL VALLE (Cali -
DAR Sur Occidente)

CARGA MAXIMA A VERTER:

DBO₅:

SST :

Fecha	Caudal l/seg	DBO ₅ K/día	DQO K/día	SST K/día	G&A K/día	Concentración mg / L			
						DBO ₅	DQO	SST	G y A
Marzo 7 / 2007 Hidroambiental T.R. II sem 2007 / T.R. Año 2008 / T.R. Año 2009	0,44	0,35	0,84	0,08					
Mayo 10 / 2010 Analisis Ambiental Ltda. T.R. Año 2010	0,177	0,01	0,04	0,01	0,01	2	7,9	2	2
Junio 10 / 2011 Analisis Ambiental Ltda. Autod. T.R. I sem 2011	0,246	0,07	0,25	0,31	0,21	3,2	11,6	14,4	9,8
Diciembre 23 / 2011 Analisis Ambiental Autod. T.R. II sem 2011 / T.R. I sem 2012	0,558	0,14	0,29	0,10	0,21	3	6	2	4,4
Diciembre 11 / 2012 Analisis Ambiental Ltda. T.R. II sem 2012 / T.R. I sem 2013	0,19	0,051	0,136	0,053	0,082	3,1	8,3	3,2	5
Julio 19 / 2013 Analisis Ambiental T.R. II sem 2013 / T.R. I sem 2014	0,2	0,14	0,26	0,10	0,02	24	45,4	18,2	3,4
Agosto 28 / 2014 Analisis Ambiental Ltda.	0,095	0,031	0,074	0,027	0,0079	11,4	27,1	10	2,9

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Diciembre 9 / 2014 Analisis Ambiental Ltda.	0,17	0,013	0,041	0,039	0,010	2,6	8,3	8	2
T.R. II sem 2014 Prom. (28-08-2014 / 09-12-2014) / T.R. I sem 2015	0,13	0,02	0,06	0,03	0,01				
Julio 3/2015 Análisis ambiental LTDA	0,05	0,02	0,03	0,01	0,00	11,1	18,8	6	2
Diciembre 16 /2015 Análisis ambiental	0,28	0,11	0,26	0,62	0,54	4,70	11,00	26,00	22,40
Junio 28 de 2016 Análisis ambiental TR año 2016	0,77	0,47	0,79	1,00	1,05	7,09	11,9	15	15,9
diciembre 13 de 2016 Análisis Ambiental	0,03	0,00475	0,008	0,043	0,0238	2	3,42	18	10
junio 16 de 2017 Análisis ambiental TR I sem 2017	0,067	0,00403	0,065	0,017	0,0118	2,09	33,7	9	6,12

Captacion: agua subterránea

Vertimiento: Derivacion Rio Pance - Rio Cauca

Codigo CIUU:

STAR: Tanque séptico, filtro anaerobio, filtro fitopedológico, tanque de bombeo y cloración

vertimiento: 26 días al mes

Coordenadas:

Afluente N: 858355 W: 1061435

Efluente N: 858392 W: 1061454

Para efectos de comparación se realiza un análisis del cumplimiento normativo del efluente final de aguas residuales de EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE con la Resolución 0631 de 2015 y De acuerdo con la Tabla anterior las concentraciones de los parámetros evaluados en efluente final de EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE, se encuentran por debajo de los límites permisibles según la Resolución 0631 de 2015.

A pesar de lo anterior, y teniendo en cuenta que el efluente final es una mezcla de aguas residuales tratadas y subterráneas, en la visita técnica efectuada en el establecimiento el día 16 de noviembre de 2017, se encontraron las siguientes opciones de mejora en la PTAR construida en el sitio:

- 1-Es perentorio separar las aguas residuales de las subterráneas en el vertimiento final.
- 2- Se debe diseñar y construir una cámara de aquietamiento que reciba el efluente bombeado del filtro anaeróbico. De forma que el agua residual afluyente al fitopedológico ingrese por gravedad al humedal no bombeada directamente sobre el mismo.
- 3- Se debe reparar el filtro fitopedológico de forma que trabaje como sistema de tratamiento, según se observo en la visita este humedal de flujo subsuperficial recibe aportes del nivel freático del terreno, los cuales se mezclan con el agua residual que está en su interior. En consecuencia, no hay funcionamiento hidráulico adecuado y el tratamiento biológico no ocurre como fue diseñado. Las plantas que realizan la evapotranspiración deben crecer sobre el lecho de soporte de este humedal.

Se debe aislar e identificar adecuadamente la zona donde se encuentran la PTAR, sobre la PTAR no se deben almacenar materiales de ningún tipo.

Considerando que dentro de los requisitos para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos de la empresa EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE, estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. La empresa EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE presentó ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla .Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se presentan objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcance	SI	
Metodología	NO	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Infraestructura vial asociada, unidades fisiográficas y unidades territoriales.
Medio Biótico	NO	
Medio Socioeconómico	NO	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento		
	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan		
Divulgación del Plan		
Actualización y Vigencia del Plan		
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan		
	NO	
Anexos y Planos		
	SI	Se incluyen.

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 43, 44 y 48 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, se aprueban, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y se verifica la Evaluación Ambiental del Vertimiento y la valoración de impactos sobre la fuente receptora(desviación del Río Pance).

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidad, tiempo de retención hidráulica, dimensionamiento, velocidad, diámetro de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista.

Para los lodos generados del tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas asociados a la gestión del vertimiento se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada o gestionarse con una empresa especializada y autorizada para tal fin.

Objeciones: N.A

Normatividad: Decreto 1594 de 26 junio de 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II y el Título III de la parte III –Libro I del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de 23 de diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000).

Las anteriores normas compiladas en el Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se recomienda renovar el correspondiente permiso de vertimiento de residuos líquidos a la empresa EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE por un término de diez (10) años. Se aprueba además el plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La empresa EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

Requerimientos:

Presentar una vez se notifiquen de la resolución de renovación, la propuesta técnica (memorias de cálculo y diseños, planos de planta, perfil y detalles) de la optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales de manera que se cumpla con las concentraciones límites exigidas en la norma de vertimiento Resolución 0631 de 2015. Con el programa de ingeniería y cronograma de obra e inversiones para ejecutar los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas que incluya la verificación y el cumplimiento de las normas de vertimiento mediante caracterización Y se corrijan las anomalías detectadas en la visita técnica:

1-Es perentorio separar las aguas residuales de las subterráneas en el vertimiento final.

2- Se debe diseñar y construir una cámara de quietamiento que reciba el efluente bombeado del filtro anaeróbico. De forma que el agua residual afluyente al fitopedológico ingrese por gravedad al humedal no bombeada directamente sobre el mismo.

3- Se debe reparar el filtro fitopedológico de forma que trabaje como sistema de tratamiento, según se observe en la visita este humedal de flujo subsuperficial recibe aportes del nivel freático del terreno, los cuales se mezclan con el agua residual que está en su interior. En consecuencia, no hay funcionamiento hidráulico adecuado y el tratamiento biológico no ocurre como fue diseñado. Las plantas que realizan la evapotranspiración deben ser sembradas y crecer sobre el lecho de soporte de este humedal.

Para lo anterior, se conceden 15 días después de notificada la resolución de renovación.

1. La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
3. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y teniendo en la cuenta que los criterios de calidad y los valores límites establecidos en la resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2016. La sociedad EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.
4. El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.

7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgaría.
10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
12. La empresa EMPRESAS ESPUMAS DEL VALLE deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
13. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.

Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico de la PTAR doméstico.

Recomendaciones: Incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Considerando que la DAR Suroccidente al momento de la solicitud que genero el presente concepto técnico, no tiene profesionales en la temática de Calidad Ambiental, la DTA presta el apoyo para atender este trámite, en el marco del cumplimiento de los procedimientos PT.0340.10, paso 8 y PT.0350.10, paso 10 establecido por la Corporación. Así las cosas, se remite el concepto técnico anexo al expediente 0711-036-014-107-2017 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.
(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos

2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 012-378-046 0690-45524-2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ESPUMAS DEL VALLE SA, identificada con NIT 890.320.240-3, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-763940, localizado en la Carrera 146-#25-105, ubicado en el corregimiento La viga, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que, acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., identificada con NIT 890.320.240-3; el PERMISO DE VERTIMIENTOS, de agua residual doméstica (ARD) que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-763940, localizado en la Carrera 146-#25-105, ubicado en el corregimiento La viga, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstica (ARD), provenientes por el uso de baños y servicios del área administrativa, por parte del personal administrativo y operativo, con un Caudal: 7.92 m³/ día, vertimiento final del sistema de tratamiento se halla ubicado en Coordenadas geográficas 3° 18. '55.19"N 76°31'28.80".

PARAGRAFO SEGUNDO: Planta de tratamiento de ARD: Cámaras de inspección, tuberías de recolección y conducción, Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico, Filtro Fitopedológico, Pozo de bombeo, Tanque séptico, Criterios de diseño: Caudal: 7.92 m³/ día, TRH: 1 día: Volumen total Tanque: 7920 litros + 3385 litros = 11305 litros = 11305 m³. Filtro anaeróbico: Esta unidad de tratamiento secundario de tipo anaeróbico que, a través de un medio filtrante conformado por material polimérico del tipo galletas plásticas, que se utiliza para tratar los efluentes del tanque séptico y sirve como soporte para las bacterias y así lograr remover la materia orgánica presente en las aguas residuales de tipo doméstico. En esta unidad se remueve aproximadamente el 60% de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) y los sólidos suspendidos que se escapan al pre tratamiento del tanque séptico. Volumen por cada Filtro 2.4 m³.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

Presentar una vez se notifiquen de la resolución de renovación, la propuesta técnica (memorias de cálculo y diseños, planos de planta, perfil y detalles) de la optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales de manera que se cumpla con las concentraciones límites exigidas en la norma de vertimiento Resolución 0631 de 2015. Con el programa de ingeniería y cronograma de obra e inversiones para ejecutar los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas que incluya la verificación y el cumplimiento de las normas de vertimiento mediante caracterización Y se corrijan las anomalías detectadas en la visita técnica:

- a) Es perentorio separar las aguas residuales de las subterráneas en el vertimiento final.
- b) Se debe diseñar y construir una cámara de quietamiento que reciba el efluente bombeado del filtro anaeróbico. De forma que el agua residual afluyente al fitopedológico ingrese por gravedad al humedal no bombeada directamente sobre el mismo.
- c) Se debe reparar el filtro fitopedológico de forma que trabaje como sistema de tratamiento, según se observó en la visita este humedal de flujo subsuperficial recibe aportes del nivel freático del terreno, los cuales se mezclan con el agua residual que está en su interior. En consecuencia, no hay funcionamiento hidráulico adecuado y el tratamiento biológico no ocurre como fue diseñado. Las plantas que realizan la evapotranspiración deben ser sembradas y crecer sobre el lecho de soporte de este humedal.

Para lo anterior, se conceden 15 días después de notificada la resolución de renovación.

1. La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
3. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y teniendo en la cuenta que los criterios de calidad y los valores límites establecidos en la resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2016. La sociedad EMPRESA ESPUMAS DEL VALLE, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.
4. El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará.
10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le

corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

12. La empresa ESPUMAS DEL VALLE deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
13. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
14. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico de la PTAR doméstico.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., beneficiaria del permiso, que, en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal a la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A., identificada con NIT 890.320.240-3, su representante legal, apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No. 0711-036-014-107-2017.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000138 DE 2018
(08 DE FEBRERO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-179-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-776840, ubicado la carrera 25A No. 13-120, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 26 de julio de 2017 suscrita por el señor JAIRO ABEL CESPEDES BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.128.520 expedida en Bogotá DC, obrando como representante legal de la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificado con NIT 800.105.213-6.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-519822017 del 07 de septiembre de 2017.

Que, con la documentación completa, el 09 de noviembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 21 de noviembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.014 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

Descripción de la situación:

TRACTOCARGA LTDA., tiene una planta de personal de 51 empleados de planta y aproximadamente 30 flotantes como son los motoristas y ayudantes de las tractomulas. La jornada laboral administrativa de lunes a viernes de 7:30 a.m.-12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., su actividad productiva es el servicio logístico de transporte terrestre de carga y dentro de las instalaciones se desarrolla el lavado de los vehículos y cambio de aceites. El sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de automotores está compuesto por las siguientes unidades: una rejilla perimetral y dos sedimentadores; estas estructuras retienen el material grueso proveniente del lavado pasando luego por una trampa de grasas con el objeto de retener las grasas y aceites, arrastradas por el lavado de los vehículos, el agua que sale del sistema es nuevamente reciclada para el lavado de vehículos.

El aceite proveniente del cambio, es almacenado en un tanque de 1000 litros y es recuperado por la empresa Combustibles Juanchito.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por tanque séptico, filtro anaerobio y tanque de almacenamiento, aguas que luego son bombeadas al canal Postobón

El cuerpo receptor final de agua superficial donde se realiza el vertimiento del efluente doméstico de TRACTOCARGA LTDA., es el canal Postobón y finalmente el río Cauca, cuerpo de agua que transporta aguas residuales domésticas y no domésticas.

Características Técnicas: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por tanque séptico, filtro anaerobio y tanque de almacenamiento, aguas que luego son bombeadas al canal Postobón

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m3)	PROFUNDIDAD (m)	LARGO (m)	ANCHO (m)
TRAMPA DE GRASAS	0,252	0,7	0,6	0,6
TANQUE SEPTICO DE 2 COMPARTIMIENTOS	5,4	2	1,8	1,5
	3,27	2	1,09	1,5
FILTRO ANAEROBICO	12,5	2	2,5	2,5

El sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de automotores está compuesto por las siguientes unidades: una rejilla perimetral y dos sedimentadores; estas estructuras retienen el material grueso proveniente del lavado pasando luego por una trampa de grasas con el objeto de retener las grasas y aceites, arrastradas por el lavado de los vehículos, el agua que sale del sistema es nuevamente reciclada para el lavado de vehículos.

La empresa **TRACTOCARGA LTDA.**, debe incluir en el análisis y en la evaluación anual el monitoreo de los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015.

La empresa **TRACTOCARGA LTDA.**, presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, el cual fue aprobado mediante concepto técnico CO-365-2017 del 19 de mayo de 2017:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa **TRACTOCARGA LTDA.**, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos de bombas alternos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad la empresa **TRACTOCARGA LTDA.**, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Para determinar la magnitud e importancia de los posibles efectos ambientales, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida, en cuyo caso se consideró lo siguiente:

El nivel de riesgo por daños por amenazas naturales, operativas y socio culturales sobre el cuerpo receptor es mínimo. Además, el impacto sobre la población circundante del área de influencia es bajo.

Por lo anterior las acciones para disminuir el riesgo que se deben implementar deben estar encaminadas a minimizar la generación de aguas residuales cuando ocurra un evento que impide o limite el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

Amenaza Vulnerabilidad Riesgo

Naturales:

Geología (sismos) Vulnerabilidad moderada se mitiga con la construcción de estructuras sismo-resistentes cumpliendo NSR-10

Hidrología (Inundaciones) Climatología (Lluvias Torrenciales) Vulnerabilidad alta se mitiga con la construcción de montículo a la entrada de la bodega

Erosión y degradación de suelos por vertimientos e aguas residuales Vulnerabilidad moderada se plantea como medida de mitigación el mejoramiento al canal en su área de descarga.

Deterioro de la calidad del agua por vertimientos de aguas residuales Vulnerabilidad alta se plantea el monitoreo continuo de la calidad del vertimiento

Analizando lo anterior y considerando que el agua residual a generarse por la empresa **TRACTOCARGA LTDA.**, es un vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) con base en la información registrada y las definiciones presentadas, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental para aguas residuales de este tipo son Bajas y el sistema de tratamiento es apropiado a las características del afluente y donde el mantenimiento debe ser de primordial importancia

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos de agua residual de tipo doméstico (ARD), acatando los requerimientos aquí establecidos.

Se asume que el diseño y las obras construidas cuentan con todos los parámetros adecuados (capacidades, tiempos de retención hidráulica, dimensionamientos, diámetros de tuberías, etc.) cuya responsabilidad será del diseñador que es la firma SPROING Servicios Profesionales de Ingeniería. **TRACTOCARGA LTDA.**, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa, así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-142-2017 y las condiciones existentes observadas durante la visita a la empresa TRACTOCARGA LTDA., del sistema de tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos solicitado de residuos líquidos domésticos (ARD), las aguas tratadas en las coordenadas geográficas N 03° 32' 07" - W 76° 29' 53" son vertidas al canal Postobón y finalmente al río Cauca, cuerpo de agua que transporta aguas residuales domésticas y no domésticas.

Para la empresa TRACTOCARGA LTDA., ubicada en la Carrera 25A No 12-120 Acopi, municipio de Yumbo, cuyo Representante legales el señor Jose Abel Céspedes Barbosa CC N° 12.128.520 de Bogotá, se recomienda, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), solicitado por el usuario, para un periodo de diez años condicionado al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

Requerimientos:

La empresa **TRACTOCARGA LTDA.**

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
2. El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Unidad de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa TRACTOCARGA LTDA., cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas ,igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamiento del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas, y demás información pertinente.

Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa TRACTOCARGA LTDA., y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.

5. Por ningún motivo deben ingresar aguas freáticas, ni aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
6. Se debe evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.

Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa TRACTOCARGA LTDA. Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.

7. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un mes contado a partir de la notificación del acto administrativo

8. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
9. Presentar a esta corporación el plan de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CVC 0100 No 660 – 0897 del 31 de diciembre de 2015. Plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la Resolución.
10. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
11. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
12. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
13. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.
14. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
15. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un mes.
16. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
17. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones de renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Recomendaciones:

Otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos de **LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** a la empresa **TRACTOCARGA LTDA.** NIT 800.105.213-6, localizada en la Carrera 25A No 12-120 Acopi, municipio de Yumbo, coordenadas geográficas N 03° 32' 07" - W 76° 29' 53" cuyo Representante legal es el señor Jose Abel Céspedes Barbosa CC N° 12.128.520 de Bogotá, incluyendo como obligaciones los requerimientos indicados, el vertimiento se realiza al canal Postobón y finalmente el río Cauca.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del

área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.014 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-776840, ubicado la carrera 25A No. 13-120, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-776840, ubicado la carrera 25A No. 13-120, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), con un caudal máximo de 0.129 l/s; cuya descarga es realizada al canal Postobón y finalmente al río Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por tanque séptico, filtro anaerobio y tanque de almacenamiento, aguas que luego son bombeadas al canal Postobón; cuyas dimensiones son:

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m3)	PROFUNDIDAD (m)	LARGO (m)	ANCHO (m)
TRAMPA DE GRASAS	0,252	0,7	0,6	0,6
TANQUE SEPTICO DE 2 COMPARTIMIENTOS	5,4	2	1,8	1,5
	3,27	2	1,09	1,5
FILTRO ANAEROBICO	12,5	2	2,5	2,5

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
2. El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Unidad de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa TRACTOCARGA LTDA., cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamiento del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas, y demás información pertinente.
5. Proteger las unidades de tratamiento del sistema, contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa TRACTOCARGA LTDA., y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
6. Por ningún motivo deben ingresar aguas freáticas, ni aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
7. Evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.
8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta

la empresa TRACTOCARGA LTDA. Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.

9. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
10. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
11. Presentar a esta corporación el plan de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CVC 0100 No 660 – 0897 del 31 de diciembre de 2015. Plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la Resolución.
12. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
13. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
14. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
15. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.
16. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
17. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un mes.
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, beneficiaria del permiso, que, en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad TRACTOCARGA LTDA identificada con NIT 800.105.213-6, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-179-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2018**

CONSIDERANDO

Que la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.840.371 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad AHORA SI, identificada con NIT 900.181.401, mediante escrito No. 885762017 presentado en fecha 12/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-933269, ubicado en el lote dos, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de costos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora JULIETA TABARES GRAJALES.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No.370-933269.
- Un (01) Plano.
- Memoria técnica.
- Concepto de uso del suelo.
- Pago por concepto de servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.840.371 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad AHORA SI, identificada con NIT 900.181.401, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-933269, ubicado en el lote dos, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA- YA SE REALIZAO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor OSCAR PLAZA AYORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.073.529 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad AHORA SI, identificada con NIT 900.181.401.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0713-036-014-015-2018

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0714 DE 2017
(02 DE OCTUBRE DE 2017)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que con escrito radicado bajo el No. 426202016, en junio 27 de 2016, el señor José Wilmar Lotero Suárez, Representante Legal de la sociedad MACROMETALES S.A.S., con NIT 900463395-5, solicitó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECIKLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 15 B No 26 -101, COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

Que el día 11 de julio de 2016, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, realizaron visita a las instalaciones de la empresa MACROMETALES S.A.S, ubicadas en la Calle 15 B No 26 -101, Complejo Industrial y Comercial, municipio de Yumbo, dentro del trámite de fijación de términos de referencia.

Que mediante oficio CVC No. 0150-426202016 de julio 15 de julio de 2016, se atiende solicitud No. 426202016, de junio 27 de 2016 realizada por el señor José Wilmar Lotero Suárez, Representante Legal de la sociedad MACROMETALES S.A.S., y se remiten los términos de referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, en una bodega localizada en la Calle 15 B No 26 -101, Complejo Industrial y Comercial, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación presentada en debida forma con radicado No.252372017 de 04 de abril de 2017 , la Sociedad MACROMETALES S.A, remite el Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado), transporte y comercialización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores”, en una bodega localizada en la Calle 15 B No 26 -101, Complejo Industrial y Comercial, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de abril 5 de 2017, se da Inicio al Trámite de Licencia Ambiental, solicitada por el señor José Wilmar Lotero Suárez, Representante Legal de la sociedad MACROMETALES S.A.S., con NIT 900463395-5, para el desarrollo del proyecto de “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) , transporte y comercialización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores”, en una bodega localizada en la Calle 15 B No 26 -101, Complejo Industrial y Comercial, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150- 285482017 de abril 19 de 2017, se remite a la empresa peticionaria copia del Auto para la publicación y posterior remisión de un ejemplar de esta publicación al grupo de Licencias Ambientales de la Corporación.

Que, mediante comunicación de mayo 02 de 2017, radicada bajo el No. 317272017, la sociedad MACROMETALES S.A.S, remite a la Corporación copia de la hoja No 10 de clasificados del Diario El País, en el que aparece publicada solo una parte del Auto de Iniciación de Trámite de fecha 5 de abril de 2017.

Que mediante oficio CVC No. 0150-317272017 de mayo 03 de 2017, se solicita a la sociedad MACROMETALES S.A.S, que la publicación del Auto de Indicación de Trámite de fecha 5 de abril de 2017, se debe realizar en su totalidad (desde el título, hasta la firma) y a la Corporación, un ejemplar del periódico en el que se realizó y no una copia de la página donde se publica.

Que, mediante comunicación de mayo 12 de 2017, radicada con No. 349000, la sociedad MACROMETALES S.A.S, remite a la Corporación un ejemplar de clasificados.elpais.com.co de fecha 12 de mayo de 2017, página 11, donde se encuentra publicado el Auto de Iniciación de trámite de Licencia Ambiental de fecha 5 de abril de 2017.

Que mediante memorando No. 0150 - 252372017, de mayo 15 de 2017, se designó el Equipo Evaluador del estudio de impacto ambiental presentado por la Sociedad MACROMETALES S.A.S, para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el 22 de mayo de 2017, se realizó visita a las instalaciones de la Sociedad Macrometales S.A.S, dentro del trámite de la evaluación del estudio de impacto ambiental para el proyecto de “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) , transporte y comercialización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores”, en una bodega localizada en la Calle 15 B No 26 -101, Complejo Industrial y Comercial, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0150-378282017, de 25 de mayo de 2017, se solicita al Director General de la CVC, su presencia o delegación de un funcionario de nivel directivo para que asista a la reunión que se realizará el día 06 de junio de 2017, para solicitar por única vez, la información adicional al estudio de impacto ambiental presentado dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental adelantado por la sociedad MACROMETALES S.A.S, para el proyecto de “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado), transporte y comercialización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores”, en una bodega localizada en la Calle 15 B No 26 -101, Complejo Industrial y Comercial, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0150 –378262017, de mayo 25 de 2017, se solicita a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el acompañamiento de un abogado de su oficina, en la reunión que se celebrará el día 06 junio 2017, para solicitar información adicional al estudio de impacto ambiental presentado por la Sociedad MACROMETALES S.A.S.

Que mediante oficio No. 0150-349002017, de 25 de mayo de 2017, se remite al señor José Wilmer Lotero Suarez, en calidad de representante legal de la Sociedad Macrometales S.A.S., la citación a la reunión que se llevara a cabo en la sede principal de la Corporación en la ciudad de Cali, el día 06 de junio de 2017, con el fin de llevar a cabo el proceso de la solicitud por única vez, de la información adicional que se considere pertinente, como resultado de la evaluación preliminar realizada del estudio de impacto ambiental presentado.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0380 de 2017 de junio 2 de 2017, el Director General de la Corporación, delega a la ingeniera Paola Janeth Patiño Triana, en calidad de Directora Técnica (E) para asistir a la reunión de solicitud de información adicional al estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad Macrometales S.A.S., del día 6 de junio de 2017.

Que mediante comunicación de julio 05 de 2017, radicada con No. 470602017, la sociedad MACROMETALES S.A.S, solicita prórroga de un (1) mes, para la entrega de la información adicional solicitada en el acta de fecha 06 de junio de 2017.

Que el 07 de julio de 2017, se deja constancia del otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental, en relación a la solicitud presentada por el señor José Wilmar Lotero Suárez, obrando en representación de la sociedad MACROMETALES S.A.S., con NIT 900463395-5, para el desarrollo del proyecto de “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) , transporte y comercialización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores”, en una bodega localizada en la Calle 15 B No 26 -101, Complejo Industrial y Comercial, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, acorde a la solicitud recibida con numero de radicado 470602017 del 05 de julio de 2017.

Que mediante comunicación radicada con el No. 54138 del 03 de agosto de 2017, la SociedadMACROMETALES S.A.S., presenta a la Corporación, la información complementaria del estudio de impacto, solicitada en la reunión realizada el 06 de junio de 2017 – relacionada con el proyecto “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”, en Calle 15 B No 26 -101, Complejo Industrial y Comercial, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, en septiembre 8de 2017, rinden el concepto técnico No. 0150-012-054-2017 dentro delexpediente 0150-032-045-002-2017, del cual se extracta lo siguiente:

“ (...)

3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 LOCALIZACION

El proyecto se localizará en una bodega localizada en la calle 15 B No 26 -101, Complejo Industrial y Comercial, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del proyecto

Tabla N° 1. Coordenadas Planas (MAGNA_Colombia_Oeste) del Predio

Coordenada	
Y (Norte)	X (Este)
882027	1064908

Linderos:

La bodega esta alinderada así:

- Norte: Campofert, empresa dedicada al almacenamiento de fertilizantes industriales
- Sur: Ochs Chemical. Ofrece soluciones químicas para la industria petrolera en las líneas de perforación, producción, estimulación, cementación.
- Occidente: Se encuentran los lotes 21, 22 y 23 SI construir. El lote 24, es de la empresa Abin SAS, empresa que se dedica a la comercializadora de productos de auto partes y lubricantes. Después se encuentra la calle 15 A y posteriormente las empresa Servientrega, es una empresa de encomiendas, en la sede de Arroyohondo se hace el almacenaje de estos), Carnes Enriko ; Se encuentra en construcción actualmente, Mac Pollo : Distribuye alimentos procesados
- Oriente: La calle 15 B y cultivo de siembra de caña de azúcar.

EOT y Uso del Suelo

El Departamento Administrativo de Planeación, e informática del municipio de Yumbo, mediante CONCEPTO DE USO DE SUELO N° 268 emitido el 21 de julio de 2017, certificó la actividad de almacenamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores , que pretende desarrollar la sociedad la sociedad MACROMETALES S.A.S , en una bodega localizada en la Calle 15 B No 26 -101, Complejo Industrial y Comercial, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:

En la actualidad, la empresa está ubicada en un área aproximada de 8000 m².

	Área (m ²)
Bodega 33	4136.19
Bodega 34	4136.19

3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Abastecimiento de agua: Suministrada por EMCALI E.I.C.E E.S.P. El agua será únicamente utilizada para los servicios domésticos, asociados al área administrativa.
- Energía eléctrica: Suministrada por EMCALI E.I.C.E E.S.P. La bodega cuenta con un transformador propio de 75 KVA.
- Manejo de aguas residuales. Todas las aguas residuales domésticas generadas en las bodegas, serán conducidas a la planta de tratamiento global del complejo -PTAR del Complejo Industrial y Comercial - CIC1, la cual está conformada por las siguientes unidades: Un (1) tanque séptico de 93.86 m³, Un filtro anaerobio de 50.0 m³, Un filtro lento de arena de 30 m³.
- Servicio de Aseo: Este servicio es prestado por la empresa de aseo Servigenerales S.A. E.S.P.

3.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

La empresa MACROMETALES S.A.S, proyecta realizar las siguientes actividades productivas.

Etapa 1. Recolección

Se programa la recolección de los materiales de acuerdo a la programación de patio y se procede a enviar el camión, para la recolección del material.

Etapa 2. Transporte

Una vez cargado el vehículo previamente, se procede a transportar los materiales, de acuerdo al tipo de material, se ubican los rombos de seguridad.

Etapa 3. Recepción del material

Se realiza la recepción de los materiales ferrosos y no ferrosos, posteriormente, se realiza el pesaje de los materiales recibidos y su respectiva verificación en las torres radcomm para verificar la radiactividad de los materiales.

Etapa 4. Almacenamiento Primario.

Tras realizar la selección y separación y rechazos de los residuos, estos son recepcionados en el patio de logística.

Etapa 5. Compactación del Material. Se realiza la actividad de compactación de los materiales separados (no aplica para acero grueso, cobre y RAEES).

Etapa 6. Almacenamiento temporal del Producto Compactado. Una vez compactado el material se realiza un almacenamiento previo en bodega.

Etapa 7. Cargue y Despacho. Se hace el cargue de los residuos utilizando los montacargas o bobcat y despacho terrestre al muelle de exportación.

Plan de Almacenamiento

BODEGA N° 34 MACROMETALES SAS				
Materiales			Área m2	Capacidad almacenamiento (ton / mes)
ISRI	Corriente	Descripción		
Tense (Aluminio)	B1010	Desechos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: Metales preciosos (oro, plata, el grupo de platina, pero no el mercurio), chatarra de hierro y acero, chatarra de cobre, chatarra de níquel, chatarra de aluminio, chatarra de zinc, chatarra de estaño, chatarra de cromo, chatarra de molibdeno, chatarra de magnesio, chatarra de manganeso.	75,6	120
Acero Inox	B1010	Desechos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: Metales preciosos (oro, plata, el grupo de platina, pero no el mercurio), chatarra de hierro y acero, chatarra de cobre, chatarra de níquel, chatarra de aluminio, chatarra de zinc, chatarra de estaño, chatarra de cromo, chatarra de molibdeno, chatarra de magnesio, chatarra de manganeso.	96	120
Taint-Tabor	B1010	Desechos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: Metales preciosos (oro, plata, el grupo de platina, pero no el mercurio), chatarra de hierro y acero, chatarra de cobre, chatarra de níquel, chatarra de aluminio, chatarra de zinc, chatarra de estaño, chatarra de cromo, chatarra de molibdeno, chatarra de magnesio, chatarra de manganeso.	57,6	40
Pots & Pans (Olla)	B1020	Chatarra de metal limpia, no contaminada, incluidas las aleaciones, en forma acabada en bruto (láminas, chapas, vigas, barras, etc), de: Desechos de antimonio, desechos de plomo (pero con exclusión de los acumuladores del plomo).	27,04	40
Extrucción 6063 (Perfil) y UBC (Clausen)	B1020	Chatarra de metal limpia, no contaminada, incluidas las aleaciones, en forma acabada en bruto (láminas, chapas, vigas, barras, etc), de: Desechos de antimonio, desechos de plomo (pero con exclusión de los acumuladores del plomo).	124,32	60
Honey (Bronce)	B1010	Desechos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: Metales preciosos (oro, plata, el grupo de platina, pero no el mercurio), chatarra de hierro y acero, chatarra de cobre, chatarra de níquel, chatarra de aluminio, chatarra de zinc, chatarra de estaño, chatarra de cromo, chatarra de molibdeno, chatarra de magnesio, chatarra de manganeso.	109,5255	150
Cu Brich Cliff (Cobre)	B1010	Desechos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: Metales preciosos (oro, plata, el grupo de platina, pero no el mercurio), chatarra de hierro y acero, chatarra de cobre, chatarra de níquel, chatarra de aluminio, chatarra de	109,5255	125
Cu Berry (Cobre)				100

Cu Barley (Cobre)		zinc, chatarra de estaño, chatarra de cromo, chatarra de molibdeno, chatarra de magnesio, chatarra de manganeso.		40
E- Scrap (Raees)	B1110	* * Montajes eléctricos y electrónicos: Montajes electrónicos que consistan solo en metales o aleaciones. Desechos o chatarra de montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos) que no contengan	111,43	80
Talk (Radiadores)	B1010	Desechos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: Metales preciosos (oro, plata, el grupo de platina, pero no el mercurio), chatarra de hierro y acero, chatarra de cobre, chatarra de níquel, chatarra de aluminio, chatarra de zinc, chatarra de estaño, chatarra de cromo, chatarra de molibdeno, chatarra de magnesio, chatarra de manganeso.	71,923	30
Materiales Procesados	B1010	En esta sección se almacenan de manera temporal los materiales procesados en la maquina harris, es decir, aquellos que se compactan para mejor ubicación en el contenedor. Los materiales varían y son: Bronce, Perfil, UBC, Lámina, Radiadores y Olla. Una vez se programa la exportación se ubican en la zona para mayor agilidad al momento del cargue, la ubicación de los materiales varía de acuerdo a la exportación programada.	250	2.000

BODEGA N° 33 MACROMETALES SAS				
Materiales			Área m2	Capacidad almacenamiento (ton / mes)
ISRI	Corriente	Descripción		
E- Scrap (Raees)	B1110	* Sustancias y artículos de desechos que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PBC), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos poli bromados (PBB). * Montajes eléctricos y electrónicos: Montajes electrónicos que consistan solo en metales o aleaciones. Desechos o chatarra de montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos) que no contengan	750	200

4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto se tomó de la información reportada por la Corporación, en el informe de la calidad del aire, del mes de abril de 2017 y la información meteorológica y climatológica, reportada por Cenicaña en el mes de julio de 2017.

- Concentración promedio mensual de PM10. La concentración promedio mensual de PM10 durante abril del año 2017 tiende a superar el máximo anual permisible de 50 µg/m³ establecida en la Resolución 610 de 2010 en el área urbana de Yumbo, áreas industriales de Palmira y Yumbo.
- Velocidad y dirección del viento: La dirección de los vientos es de oriente a occidente en las horas de la mañana y en dirección contraria durante la tarde con intensidad variable, (con tendencia noroeste en la mañana y sureste en la tarde).
- Temperatura: La temperatura en la zona de influencia del proyecto tiene un promedio de 25°C, con fluctuaciones entre los 16° C y 28°C.
- Precipitación: La precipitación en la zona plana – nororiental - es de 1.000 mm³ y de 1500 mm³ en la zona sur – occidental. La precipitación media anual se estima en 899 mm anuales
- Radiación Solar: La más alta se presenta al mediodía hasta 1.000 Watts/m² y con un promedio de 600 Watts/m²:
- Humedad Relativa (%): Media- 79 y Máxima-100.

5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de los impactos ambientales que ocasionará el proyecto: Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se utilizó la metodología desarrollada por Arboleda (2008) para la evaluación de impactos ambientales, con base en cinco criterios, establecidos en el “Manual para la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, Obras o Actividades”.

De acuerdo con el método matricial ASPI (Acciones susceptibles de producir impacto –ASPI, se identificaron los aspectos ambientales en los procesos de recolección, almacenamiento y comercialización, posteriormente, se presenta una evaluación de la importancia ambiental de cada impacto negativo.

En las tablas 13 y 14 del E.I.A, se presenta los resultados de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, Obras o Actividades

Análisis de los impactos

En la etapa de adecuación de la bodega, se realizan adecuaciones locativas, esta actividad impacta los recursos aire y suelo, debido a los residuos sólidos que se generan en la actividad de adecuación, dicho afectación fue calificada como moderado.

La etapa de recolección de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, se calificó como un impacto ambiental moderado, afectando el recurso suelo. En esta misma etapa se realiza la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera, lo cual ocasiona emisiones atmosféricas de fuentes móviles impactando el recurso aire. Así mismo, se afecta el suelo, si se llegase a generar derrames, durante el transporte de residuos peligrosos. Dicho impacto se calificó como moderado.

La actividad de almacenamiento, genera un impacto poco significativo, debido que la bodega, cuenta con un piso impermeable, lo cual evita infiltración de contaminantes al suelo.

En la etapa de tratamiento (desmantelamiento), se realiza extracción de metales ferrosos y no ferrosos, para ser aprovechado posteriormente. Así mismo, en la extracción de metales como cobre y acero se generan residuos resultantes del desensamble afectando el suelo. Los impactos mencionados anteriormente son considerados significativos.

En la etapa final de comercialización, se presenta la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera, durante este proceso se realizan actividades de cargue, descargue y transporte de mercancías generando emisiones por fuentes fijas durante el transporte y consumo de combustibles afectando el recurso aire considerándose un impacto ambiental moderado.

6 DEMANDA DE RECURSOS:

Aguas Superficiales:

Dentro del proyecto no se contempla el uso de aguas superficiales, por lo anterior no se requiere del otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales.

Aguas Subterráneas:

Dentro del proyecto no se contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior no se requiere del otorgamiento un permiso para de concesión de aguas subterráneas.

Vertimientos:

Teniendo en cuenta que las aguas residuales domésticas generadas en las oficinas y actividades de limpieza y aseo de la empresa Macrometales SAS serán conducidas al sistema de tratamiento global del Complejo Industrial y Comercial – CiC1, no se requiere de un permiso de vertimientos para el proyecto de dicha empresa, ya que en la actualidad el complejo industrial cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0711-000241 del 7 de abril de 2016.

7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se elaboraron seis (6) fichas técnicas, según uso (controles operativos), en relación a las medidas de prevención, control, compensación, mitigación y corrección para cada uno de los impactos ambiental del proyecto.

1. Programa de Ahorro Energético
2. Programa Gestión Integral de Residuos Sólidos
3. Programa de Residuos Peligrosos
4. Programa de Emisiones Atmosféricas
5. Programa de Ruido
6. Controles Operacionales de SST

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS

Aguas residuales Domésticas:

Teniendo en cuenta la información suministrada en el documento anexo “permiso de vertimientos”, con el desarrollo del proyecto solo se generarán aguas residuales de tipo doméstico, procedentes de las unidades sanitarias y de las actividades de limpieza y aseo en general, las cuales serán conducidas a la planta de tratamiento de aguas residuales del complejo industrial y comercial – CiC1. La empresa Macrometales S.A.S, actualmente cuenta con 51 empleados, los cuales laboran

en la jornada diurna aproximadamente 10 horas. Se proyecta que el caudal a generarse sea de 0.05 l /s, con una frecuencia de descarga de 26 días al mes.

La planta de tratamiento global del complejo industrial y comercial, está conformada por las siguientes unidades:

- Un (1) tanque séptico de 93.86 m³
- Un filtro anaerobio de 50.0 m³
- Un filtro lento de arena de 30 m³

El sistema cuenta con un proceso de desinfección con UV. La descarga del efluente se realiza a través de tubería PVC de 6" y mediante un cabezal en concreto al río Arroyondo.

Obligaciones:

Aguares residuales domésticas y no domésticas:

La empresa Macrometales S.A.S deberá garantizar las generaciones solo de aguas residuales domésticas, con el objeto de evitar una posible afectación a la planta de tratamiento de aguas residuales del complejo industrial y comercial – CiC1. En caso tal de generarse aguas residuales no domésticas, la empresa Macrometales S.A.S deberá garantizar su adecuada gestión (recolección, almacenamiento, transporte y disposición final) con una empresa autorizada para tal fin.

Manejo de residuos

Debido a que la actividad que Macrometales SAS realizará, es la actividad almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se prevé que los desechos a generar en su tratamiento podrían ser los siguientes:

- Estibas deterioradas: Reciclaje
- Tulas deterioradas: Comercialización
- Plásticos: Comercialización o Los materiales que no se logren negociar para la comercialización será entregados para disposición final, incineración y/o celdas de seguridad con un gestor autorizado por la autoridad ambiental, estos elementos pueden ser: Tóner y bombillas luminarias
- Papelería de oficina: Reciclaje
- Residuos comunes: Los residuos ordinarios son gestionados por la empresa, Servigenerales S.A. E.S.P
- Los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se comercializarán a nivel nacional e internacional.
- Los residuos de aceite usado, se gestionan con la empresa Combustibles Juanchito S.A.S

8 PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La empresa MACROMETALES S.A.S, presentó un Plan Maestro de Emergencias y Contingencias para la instalación.

Descripción de la situación:

El documento tiene el siguiente contenido:

1. OBJETIVOS
2. INFORMACIÓN GENERAL
3. ALCANCE
4. MARCO DE REFERENCIA
5. COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS "COE"
6. BRIGADA DE EMERGENCIAS
7. ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD
8. PLAN DE EMERGENCIAS MÉDICAS
9. PLAN CONTRA INCENDIOS
10. PROTOCOLO Y FLUJOGRAMAS OPERATIVO NORMALIZADO
11. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN

Conclusiones:

De acuerdo a la revisión del documento: Plan Maestro de Emergencias y Contingencias, de la empresa MACROMETALES S.A.S, se concluye que CUMPLE con el desarrollo de los temas que debe incluir un plan de contingencias para la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustre adoptado mediante Decreto 321 de 1999, y según el documento: "Lineamientos para elaborar un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas para dar cumplimiento a la Resolución 0100 No. 0660 – 0897 de 2015, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO, MANEJO Y CONTROL DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS", establecido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

9 TRANSPORTE

El Plan de Contingencia para las actividades de cargue, transporte y descarga de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, aplicable a las actividades de la sociedad Macrometales S.A.S, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0100 No. 0660- 0897 de 2015, en el área de cobertura del Valle del Cauca.

**LISTA DE CHEQUEO Y REVISIÓN
PARA APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA**

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
1. Introducción	SI	Se cumple , página 5
2. Definiciones	SI	Se definen los principales términos específicos de uso frecuente con el fin de facilitar el entendimiento de este Plan de Emergencias. (Página 6).
3. Datos de la empresa:	SI	Se cumple Literal 3 y 3.1
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	SI	Se presenta la información con la: Razón social , representante legal , NIT , descripción de la actividad , código CIU , dirección, teléfono/s de contacto, fax, correo electrónico , georeferenciación , coordenadas del proyecto.
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente	SI	Se cumple 4.1 Marco Normativo Vigente.
4.2. Objetivos (General y específicos)	SI	Se cumple En el ítem 4.2 , literal a y b se presenta la información
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	SI	Se cumple. En el ítem 4.3, se presenta la información.
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	SI	En el ítem 4.4 Cobertura Geográfica 4.4.1 Cobertura geográfica para el transporte, se presenta la información en relaciona con las rutas de transporte de los residuos de RAEE a transportar. El cargue se realizará en el municipio de Yumbo y descargue en el Distrito de Buenaventura. Se anexa mapa de la ruta y los municipios de tránsito.
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	SI	Se cumple En el ítem 4.5, se presentan los Niveles de Activación del PDC, para el transporte. Activación del Plan de Contingencia, se indica lo relativo a la activación por parte de cualquier colaborador de la empresa que detecte cualquier eventualidad que ocasione una emergencia; pasos a seguir: 1. Nivel de respuesta inicial, 2. Respuesta de apoyo, 3. Respuesta especializada, control de la emergencia con persona de la empresa o grupos de apoyo.
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PCD.	SI	Se cumple. En el ítem 4.6, se establece: quienes se encargan de crear, planear y administrar el plan de emergencias.
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	SI	Se cumple. En el ítem 4.7, se presenta información de las Entidades de Apoyo mutuo para la prevención y atención de una emergencia para el transporte de mercancías peligrosas.
5. Programa de implementación		

5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	SI	En el ítem 5.1.1, se presenta la Identificación de debilidades y fortalezas. Teniendo en cuenta todos los aspectos identificados en la matriz de vulnerabilidades del plan maestro de emergencias y contingencias se procede a determinar las debilidades y fortalezas.
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	SI	Se cumple. En el ítem 5.1.2 se presentó matriz en relación al Panorama de riesgos.
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	SI	Se cumple En los ítem 6, 6.1, 6.1.1 -6.1.11 Se anexa los procedimientos Operativos normalizados para atender los eventos identificados en el análisis de riesgos.
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)	SI	Se cumple En el ítem 5.1.4 Capacidad Infraestructura, se presentan los recursos técnicos y operacionales para la atención de una emergencia.
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	No Aplica	
5.2. Estructura de implementación		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	SI	En el ítem 5.2.1 se presentó Plan de Capacitación. 5.2.2 Prácticas y Simulacros
5.2.2. Cronograma de implementación.	SI	En el ítem, 5.2.1 Plan de Capacitación; se presenta las actividades de capacitación y la fecha de capacitación y los temas tratados.
5.2.3. Presupuesto implementación.	SI	En el ítem 5.2.3, se anexo Presupuesto de implementación.
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	SI	En el ítem 5.2.1 Plan de capacitación, para el personal que se vincule a la empresa para las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	SI	Se cumple En el ítem 5.4 Mantenimiento o actualización, se presenta la información solicitada.
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, etc.	SI	Se anexa los procedimientos Operativos normalizados para atender los eventos identificados en el análisis de riesgos. Procedimiento Operativo Normalizado (PON) en caso de: Procedimiento estándar en caso de incendio Protocolo estándar en caso de sismo. Protocolo estándar en caso de explosión Protocolo estándar en caso de terrorismo Protocolo estándar derrame de productos químicos Protocolo estándar accidentes de tránsito Protocolo estándar accidentes de trabajo. Protocolo Estándar delincuencia común Protocolo estándar en caso de evacuación Protocolo estándar HAZMET

		Protocolo estándar primeros auxilios
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	En ítem 6.2 , se anexa el reportes de contingencias
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	Se presenta procedimiento de finalización de la emergencia; medidas, monitoreo, mitigación y remediación. En los ítem 6 , 6.1 , 6.1.1 -6.1.11 Se anexa los procedimientos Operativos normalizados para atender los eventos identificados en el análisis de riesgos.
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	Se cumple. se presenta la información en el literal 6.4
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	SI	En el literal 7. PLAN INFORMATIVO 7.1 Directorio Se informa lo siguiente: Notificación Inicial Servicios de Atención en sitio y transporte Centros Hospitalarios cercanos al Centro de Trabajo
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	SI	
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	SI	7.2 Anexo 2 Hojas de Seguridad
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	SI	Se CUMPLE
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s), y constancia de pago por concepto de revisión/evaluación del Plan de Contingencia.	SI	Se anexo: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme.

P: Cuando la información es parcial y falta complementar.

De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de Contingencia para el transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, presentado por la empresa MACROMETALES S.A.S , se concluye que en términos generales el plan aborda adecuadamente los temas que debe incluir un plan de contingencia para las actividades de transporte , almacenamiento, cargue y descargue de sustancias nocivas (Residuos de Aparato Eléctricos y Electrónicos) que se relaciona en el documento , por lo cual se aprueba el documento .

10 SOCIALIZACION DEL PROYECTO

En cuanto a la participación de la comunidad, la sociedad Macrometales S.A.S, realizó una socialización el día 30 de enero de 2017, con los integrantes de la asamblea general del Complejo Industrial y Comercial - CIC1, a la cual asistieron 7 personas., se anexa registro de asistencia.

De acuerdo a la solicitud de complemento presentada, se anexa correo de fecha 20 de junio de 2017, donde invitan a las empresas del área de influencia directa del proyecto (Enriko, Grupo Gelsa, Macpollo, RY Industrial, Ochs chemical, OHS, Abin, Campofert); para realizar la socialización. Se anexa acta de la reunión realizada de fecha 23 de junio de 2017 y registro de asistencia firmada por 6 asistentes.

Dentro del desarrollo de la reunión se socializa el trámite de licenciamiento ambiental que la empresa está adelantando ante la CVC, presentan en que consiste el proyecto, la misión, visión, política y la actividad económica de la organización, e impactos. Se anexa registro de visitas y fotografías de la socialización.

11 EVALUACION ECONOMICA

La empresa Macrometales S.A.S, realizó la evaluación económica de los impactos ambientales del proyecto, basados en los costos de las medidas de manejo ambiental.

Como resultado del análisis de internalización de costos ambientales, la empresa presento explícitamente lo indicado en la Tabla 1.

PROGRAMAS AMBIENTALES		
No. de Cta	TITULO	Total
		308.503.258
5105	Programa de Ahorro Energetico	189.664.500
30	Energía eléctrica	39.720.000
15	Mantenimiento de Maquinaria y equipo	149.944.500
5110	Programa de Ahorro Hidrico	1.640.412
25	Acueducto y alcantarillado	1.640.412
5125	Programa de Gestión integral de residuos	601.200
5	Aseo	601.200
5135	Programa de Residuos Peligrosos	105.410.000
95	Otros (Diposicion final de residuos peligrosos)	364.000
35	Combustibles y lubricantes	104.798.000
15	Kit de derrames	250.000
5145	Programa de Emisiones Atmosfericas	1.600.000
95	Mediciones Ambientales (Calidad del aire)	1.600.000
5150	Programa de Ruido	3.400.000
95	Mediciones Ambientales (Ruido)	700.000
584	Protección auditiva	2.700.000
5195	Programa de Seguridad y Salud en el trabajo	6.187.146
584	Gastos medicos , drogas y otros (botiquines)	771.450
584	Medicina preventiva (exámenes medicos periodicos)	2.703.000
584	Medicina preventiva (exámenes de reintegro laboral)	252.000
584	Medicina preventiva (kit de alcoholemia)	380.000
584	Reparaciones locativas (demarcaciones seguridad vial)	722.030
584	Otros (extintores)	1.012.000
584	Herramientas (KIT DE BLOQUEO ELECTRICISTAS)	346.666

11 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

En cuanto a la documentación presentada por el solicitante en atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2, del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, se evidenció lo siguiente:

- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, suscrito por el señor José Wilmar Lotero Suarez, representante legal de la sociedad Macrometales SAS.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del señor José Wilmar Lotero Suarez, representante legal de la sociedad Macrometales SAS.
- Costo estimado de Inversión y operación del proyecto.
- Copia simple del certificado de existencia y representación de la sociedad Macrometales S.A.S., de fecha 4 de enero de 2017, expedido por la Cámara de Comercio de Cali y en el objeto social se encuentra contemplado el desarrollo de las actividades relacionadas con comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje, recolección y/o clasificación y/o inutilización y/o importación y/o exportación de chatarra ferrosa y no ferrosa y todo tipo de materiales primarios y secundarios, pero no se encuentra incluido dentro de su objeto el ejercicio de actividades relacionadas con el "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado), transporte y comercialización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores".

- Certificado del Ministerio del Interior No. 0314 de 30 de marzo de 2017, sobre presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
- Copia de certificación arqueológica 0719, ICANH 130, No. radicado 0448 de fecha 16 de febrero de 2017, en el que se informa que las actividades descritas se desarrollarán exclusivamente en una infraestructura ya construida y no implicarán intervenciones en otras áreas. Por lo tanto existe una baja probabilidad de afectar directamente bienes arqueológicos que se puedan encontrar en inmediaciones del lugar en donde se desarrollará el proyecto.
- Copia simple del certificado de Libertad y tradición del predio, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali No. 370-857124 y No. 370-860542.
- Copia simple de certificado catastral nacional No. 7895-685587-85230-0, en el que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, certifica que Santiago-Scrap SAS, identificado con NIT No. 9008019188, se encuentra inscrito en la base de datos catastral IGAC, con los predios que cuentan con las siguientes matrículas inmobiliarias: 370-857124 y No. 370-860542.
- Copia simple de contrato de arrendamiento de fecha 01 de marzo de 2016, suscrito entre la sociedad Santiago Scrap S.A.S (arrendador) y la sociedad Macrometales S.A.S, de una bodega construida sobre el lote treinta y cuatro (34), ubicado en el CIC-1 Complejo Industrial y Comercial – Propiedad Horizontal. La parcelación CIC-1 complejo Industrial y Comercial – propiedad Horizontal que está localizado sobre la autopista que de Cali conduce a Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo (Valle), inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-857124.
- Constancia original con la que el representante legal de la sociedad Santiago Scrap S.A.S (arrendador), autoriza a la sociedad Macrometales S.A.S, para que realice las adecuaciones necesarias para la obtención de la Licencia Ambiental para “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado), transporte y comercialización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o”, actividad a desarrollar en área objeto de contrato de arrendamiento de fecha predio 01 de marzo de 2016, señalado en el inciso anterior, la constancia se encuentra acompañada de copia simple de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Santiago Scrap S.A.S.
- Copia simple de formulario del Registro Único Tributario de la sociedad Macrometales SAS.
- Copia simple del concepto de Uso de Suelo No. 007 de fecha 26 de enero de 2016, expedido por la Alcaldía municipal de Yumbo, en el cual se establece la actividad Comercializadora de desperdicios y desechos industriales, chatarra, la cual no da alcance al Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado), transporte y comercialización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.
- Copia simple de recibo de pago por concepto de tarifa de evaluación de trámite de Licenciamiento Ambiental, realizado por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$8.996.914).
- Constancia de publicación de Auto de inicio de Trámite de Licenciamiento Ambiental, realizado el 12 de mayo de 2017.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 3 de agosto de 2017 en la que se encuentra incluido en el objeto social las actividades relacionadas con el Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado), transporte y comercialización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores de conformidad a requerimiento realizado por la CVC.
- Concepto de Uso del Suelo del Municipio de Yumbo de fecha 30 de julio de 2015, suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática y en el que se encuentra clasificada la actividad de Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, como principal.

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable el trámite de licencia ambiental a la sociedad MACROMETALES S.A.S, para adelantar las actividades de ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECIKLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 15 B No 26 -101, COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca., bajo las siguientes consideraciones y obligaciones.(...)” **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales, el 27 de septiembre de 2017, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad Macrometales SAS., dejando claro que el aprovechamiento de este material se realizará a través de terceros a nivel nacional y en el exterior. Que en razón de lo anterior la empresa no podrá tener un almacenamiento superior al establecido en la normatividad ambiental vigente. Que el espacio disponible para almacenar la cantidad de residuos autorizados, se constituye en un limitante de la actividad a desarrollar, por lo cual, en el momento de llegar al límite de capacidad, se deberá suspender la recepción de residuos.

Así mismo se indica que en caso de que la empresa adquiera o arriende otra bodega para el almacenamiento, se deberá realizar la respectiva modificación de la licencia ambiental.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valores. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra, además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que, con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T–254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que, así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

(...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Macrometales SAS., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto

“ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 15 B No 26 -101, COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Ambiental a la sociedad Macrometales SAS., con NIT 900463395-5, representada legalmente por José Wilmar Lotero Suárez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.556.241 expedida en Cali, para el desarrollo del proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 15 B No 26 -101, COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades objeto de licenciamiento son las siguientes:

- a. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 200 toneladas / mes de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en la bodega No 33.
- b. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 80 toneladas / mes de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en la bodega No 34.
- c. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 120 toneladas / mes de desechos de acero inoxidable.
- d. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 120 toneladas / mes de desechos de aluminio.
- e. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 40 toneladas / mes de desechos de aluminio de lámina.
- f. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 40 toneladas / mes de desechos de pots & Pans (ollas).
- g. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 60 toneladas / mes de desechos de extrucción 6063 (perfil) y latas de cervezas.
- h. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 150 toneladas / mes de desechos de bronce.
- i. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 265 toneladas / mes de desechos de cobre.
- j. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 30 toneladas / mes de desechos de radiadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORRIENTES DE RESIDUOS PELIGROS A GESTIONAR: Se autoriza almacenar, tratar y aprovechar, las siguientes corrientes de residuos peligrosos de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

CORRIENTE DE RESIDUOS Y	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
Y22, A1010, A1020 A1180	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
B1010 B1020	Desechos de pots & Pans (ollas). Aluminio de lamina Acero Inox Taint-Tabor Desechos de bronce , aluminio , cobre , radiadores

El aprovechamiento de este material se realizará a través de terceros a nivel nacional y en el exterior.

PARÁGRAFO TERCERO: PROHIBICIONES

La Sociedad MACROMETALES S.A.S, podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Realizar las actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, en las instalaciones de la Sociedad MACROMETALES S.A.S, esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la Sociedad MACROMETALES S.A.S.

- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.

PARÁGRAFO CUARTO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 15 B No 26 -101, COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad Macrometales SAS., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Residuos sólidos de carácter domiciliarios

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos,
- Contratar una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS:

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre y/o razón social del gestor
 - b. Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - c. Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - d. Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - e. Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - f. Tipo y peso de residuos gestionados
 - g. Tipo de tratamiento realizado
 - h. En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - i. Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Mantener actualizado un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del establecidos en el Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra

Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.

- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

ALMACENAMIENTO:

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Plan de Almacenamiento

El Plan de Almacenamiento presentado deberá estar a disposición de la Corporación y se deberá actualizar permanentemente. La estructura del Plan deberá atender a los siguientes criterios.

- Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
- Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos
- Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.
- Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.
- Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos o las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.
- La empresa no podrá tener un almacenamiento superior al establecido en la normatividad ambiental vigente. El espacio disponible para almacenar la cantidad de residuos autorizados, se constituye en un limitante de la actividad a desarrollar, por lo cual, en el momento de llegar al límite de capacidad, se deberá suspender la recepción de residuos.

PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION:

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Presentar anualmente a la DAR Suroccidente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas:

La empresa Macrometales S.A.S deberá garantizar las generaciones solo de aguas residuales domésticas, con el objeto de evitar una posible afectación a la planta de tratamiento de aguas residuales del complejo industrial y comercial – CiC1.

En caso tal de generarse aguas residuales no domésticas, la empresa Macrometales S.A.S deberá garantizar su adecuada gestión (recolección, almacenamiento, transporte y disposición final) con una empresa autorizada para tal fin.

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá:

- Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto
- Todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos, se deberá realizar al interior de las instalaciones de la sociedad Macrometales S.A.S.

INFORMES DE GESTIÓN

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente, un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique:

- a. Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
- b. Descripción del residuo
- c. Estado físico del residuo (sólido, líquido, gaseosos, semisólido),
- d. Cantidad recibida (kg)
- e. Tipo de tratamiento
- f. Cantidad tratada y aprovechada en (kg),
- g. Cantidad entregada a prestador de servicios (kg).

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida (kg)	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada (kg)	Cantidad aprovechada (kg)	Cantidad dispuesta (kg)
		Sólido	Líquido	Gaseoso	Semisólido					

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente con sede en Yumbo el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.
- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas presentado por la sociedad Macrometales S.A.S.

- a) La ruta aprobada en el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas a la sociedad Macrometales S.A.S, en el área de jurisdicción de la Corporación, es la siguiente:

Puntos De Cargue	Trayectoria	Destino de la Carga
Instalaciones de Macrometales S.A.S Calle 15 b No 26-101, municipio de Yumbo.	Yumbo, Vijes, Yotoco, Restrepo, Loboguerrero, Distrito de Buenaventura.	Distrito de Buenaventura. Terminal de Contenedores de Buenaventura –TCBUEN.

- b) Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si pretende variar la ruta inicialmente aprobada, la sociedad Macrometales S.A.S, deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.
- c) La sociedad Macrometales S.A.S, deberá entregar copia del Plan de Contingencias del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleve la actividad de cargue, transporte y descargue de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, comprendidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el plan citado.
- d) En el caso que la sociedad Macrometales S.A.S, contrate el servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO: La sociedad Macrometales S.A.S, deberá solicitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en caso de requerirse o no, el trámite administrativo de carácter ambiental de autorización para el movimiento transfronterizo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos desde Colombia hasta un país de destino, que realice el aprovechamiento final de estas corrientes de desecho.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 15 B No 26 -101, COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., efectos ambientales no previstos, la sociedad Macrometales S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Macrometales S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Macrometales S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 15 B No 26 -101, COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad Macrometales S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 15 B No 26 -101, COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Macrometales S.A.S.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Macrometales S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Macrometales S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Macrometales S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor José Wilmar Lotero Suarez, representante legal de la sociedad Macrometales S.A.S., la calle 15 No. 26-101, complejo industrial y comercial, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha

notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 02 DE OCTUBRE DE 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Exp: 0150-032-045-002-2017

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0904 DE 2017
(NOVIEMBRE 22)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE
UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución D.G. No. 608 de diciembre 10 de 2004, otorgó Licencia Ambiental Global a María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, identificadas con Cédulas de Ciudadanía No. 31.910.000, 31.856.672, 31.279.307, respectivamente, para adelantar las labores de “*EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (DIABASAS) – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16674 E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA*”, en un área de extensión superficial de 66 hectáreas 5697 m² (*punto arcifinio, con coordenadas planas: Norte: X = 879.490 – Este: Y = 1.061.825*), en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; por lo cual se cuenta con el Contrato de Concesión No. 16674 suscrito con la Empresa Nacional Minera Ltda. – MINERCOL.

Que en el título, Descripción Proyecto Minero, contemplado dentro del párrafo primero del artículo primero de la Resolución D.G. No. 608 de 2004 de diciembre 10 de 2004, se indicó entre otros aspectos, lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN PROYECTO MINERO

Explotación minera se desarrollará en forma descendiente previa la adecuación de un carreteable y de los patios de operación, trituración, almacenamiento y oficinas. Para tal efecto se procederá a adecuar un tramo de 170 m. sobre diabasa meteorizada que conformará la vía (existente) y la extracción durante los primeros 3 años o 90.000 m³ de diabasa meteorizada para conformar el patio inferior (cotas 1180 m y 1200 m) y el carreteable a la zona superior, Aunque la capacidad de extracción es de 60.000 m³ año, los primeros 3 solo se proyecta esta cantidad posiblemente. Después se construirá un carreteable dentro de los futuros bancos de trabajo hasta la cota 1290 m que será la máxima altura explotable.

Se conformarán 11 bancos de trabajo para diabasa meteorizada y sana los cuales tendrán 10 m de altura y bermas de 5 m para permitir un fácil desempeño de los equipos de arranque.

*La zona de patios y trituración tendrán un área aproximada de 3000 m² y se localizan en la cota 1180 m y 1200 m.
Dado que la zona de explotación no tiene suelos con horizonte orgánico no se requerirá escombrera.”*

Que la señora María Leonor Velasco Z, mediante escrito No. VZ-109-17 de fecha 3 de agosto de 2017, radicado en la CVC bajo el No.543842017 el 4 de agosto de 2017, informa que acorde con la actualización presentada ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, dicha entidad aprobó un incremento de producción de 140.000m³/anuales para el Contrato de Concesión No.16674, sin afectar las actividades ordinarias de operación que se vienen desarrollando dentro del mismo y que es importante que esa modificación, se incorpore al instrumento ambiental vigente para el título antes referenciado, por cuanto se pasa de un volumen de producción de 60.000m³/año a 200.000m³/año, dentro del rango de mediana minería y adjunta el acto administrativo Auto PARC No. 617-17, emanado de la Agencia Nacional de Minería – ANM, por medio del cual se aprueba el incremento en volumen de producción ante la autoridad minera.

Que mediante Oficio No. 0150-543842017 de octubre 9 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, informó a las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, titulares del Contrato de Concesión No.16674, que la petición de modificación menor a la Licencia Ambiental que les fue otorgada por la Corporación mediante Resolución D.G. No.608 de diciembre 10 de 2004, debe suscribirse por todas las titulares del contrato de concesión, o en su defecto otorgar poder o autorización a una persona para que las represente dentro del trámite requerido.

Que mediante la comunicación No. 750222017 de octubre 20 de 2017, las señoras María del Pilar, Elvira y María Leonor Velasco Zea, atendieron el anterior requerimiento realizado por la CVC, solicitando la modificación menor a la Licencia Ambiental que les fue otorgada por la Corporación relacionada con el Contrato de Concesión No.16674.

Que el 24 de octubre de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales rindió concepto técnico No 0150-012-059-2017 referente a la modificación menor a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No.608 de diciembre 10 de 2004, la cual consiste en aumentar la producción en 140.000 m³ año, concepto del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

Documentos soporte: ExpedienteSIALP-042-2000. Estudio de impacto ambiental de las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea con Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004. La señora María Leonor Velasco con radicado 543842017 del 4 de agosto de 2017 solicitó sea actualizado el incremento de producción de 60.000 m³ a 200.000 m³ anuales, y que se incorpore en el instrumento ambiental. Con oficio número 0150-543842017 de 9 de octubre de 2017, la corporación requirió a las señoras Velasco Zea titulares del contrato de concesión 16674 que la petición de modificación menor debía ser suscrita por todas las titulares mineras y con radicado 750222017 las titulares mineras atendieron requerimiento realizado por la Corporación.

Se anexa Auto PARC No 617-17 de la Agencia Nacional de Minería que en su punto 2 requerimientos literal 2.5 aprueba el cambio de pequeña minera a mediana minería por aumento de producción conforme se estipuló en auto par Cali 263 de 14 de julio de 2017, igualmente en el literal 2.6, se requiere se llegue por parte de la CVC la notificación del acto administrativo donde se actualice dicha producción.

Fecha de recibo: 09 de octubre de 2017.

Fuente de los documentos: Solicitud de modificación con comunicado 750222017 por parte de las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea donde se solicita sea modificada la resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004, para que se modifique la cantidad anual a explotar.

Identificación del Usuario: Las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, como titulares Mineras y beneficiarias de la licencia ambiental Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004.

Objetivo: Atender la solicitud de modificación menor a la Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004., que otorgo licencia al proyecto minero de extracción de materiales de construcción a cielo abierto utilizando el método por Bancos, tipo terráceo, con un sistema mecánico de arranque, cargue y transporte con fines comerciales, dentro del área correspondiente del contrato de concesión número 16674, para aumentar la producción en 140.000 m³ año.

Localización: De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental presentado el área de interés se localiza en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Al sector se accede desde el Municipio de Cali, tomando la vía que conduce al municipio de yumbo y en el Km. 3 sobre el sector Arroyohondo se toma el ramal a la izquierda por un trayecto de 3.4 km siguiendo por predios de las mismas titulares hasta el frente activo del contrato de concesión 16674.

Según el catastro minero colombiano, el punto arcifinio es el cruce de la carrera 34 con la antigua vía Cali - yumbo ver tabla 1.

Tabla 1. Coordenada polígono contrato 16674, área 66Ha y 5697 m²

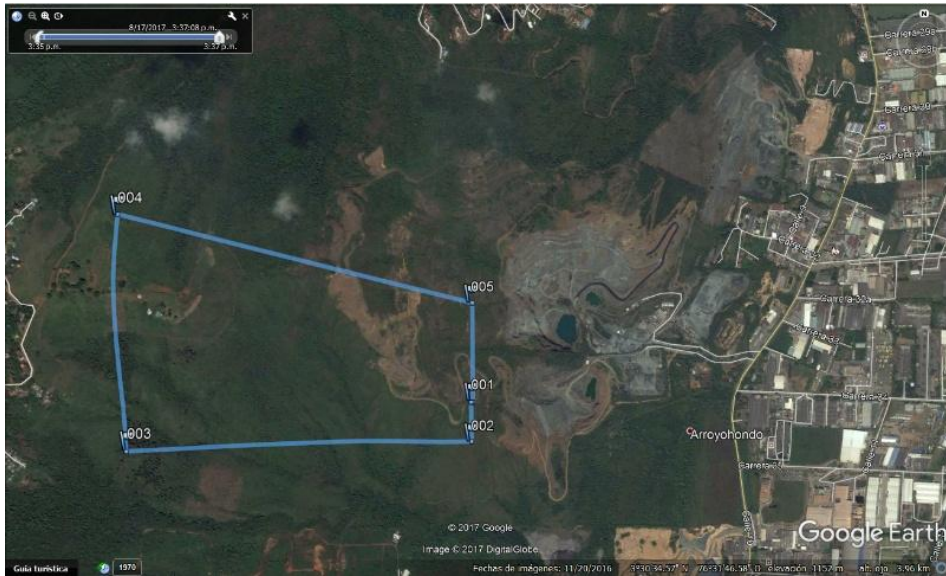


Figura 1. Localización Contrato 16674

Antecedentes:

- El día 20 de Octubre de 2017, con comunicado 750222017 Las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, como titulares Mineras y beneficiarias de la licencia ambiental Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004, del contrato de concesión 16674 solicitan se incorpore al instrumento ambiental vigente el aumento de producción de 60.000 m³ a 200.000 m³ anuales pasando a rango de mediana minería según la Agencia Nacional de Minería
- Se anexa Auto PARC No 617-17 de la Agencia Nacional de Minería que en su punto 2 requerimientos literal 2.5 aprueba el cambio de pequeña minera a mediana minería por aumento de producción conforme se estipuló en Auto Par Cali 263 de 14 de julio de 2017, igualmente en el literal 2.6, se requiere se llegue por parte de la CVC la notificación del acto administrativo donde se actualice dicha producción.

Descripción de La Situación: las titulares María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, presenta a través de comunicado radicado con número 750222017 del 20 de Octubre de 2017, solicita sea modificado el artículo primero, parágrafo primero del literal producción de la resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004., pasando de un total anual de 60.000 m³ a 200.000 m³ que otorga la licencia ambiental al contrato del asunto, para la explotación de materiales de construcción, en el municipio de Yumbo.

Justificación por parte de las titulares: El objeto principal del proyecto es la explotación de roca diabásica a través de procesos de extracción a cielo abierto en bancos escalonados descendentes, autorizados por el mismo tiempo del contrato de concesión 16674. La producción anual estipulada para este contrato fue de 60.000 m³ anuales según los requerimientos comerciales de la ciudad de Cali y sus alrededores. Que según lo informado en visita de reconocimiento el día 16 de agosto de los corrientes entre los consultores de las titulares mineras y el grupo de licencias ambientales se determinó que las demandas de material se incrementaron por los programas de Gobierno Nacional como es la doble calzada Lobo Guerrero Buga, donde se requiere gran cantidad de material.

Que actualmente el contrato de concesión 16674 ya realizó las labores de descapote de material de roca muerta llegando a la roca diabásica, para iniciar con el proceso de explotación con explosivos y voladuras, además de la instalación y funcionamiento de una planta de beneficio o la contratación de un operador minero que tenga dichos equipos y maquinarias para el proceso de conminución y posterior comercialización del producto. Que al día de la visita el contrato de concesión 16674 se encuentra al día dentro de las obligaciones contenidas dentro del proceso de licenciamiento ambiental como se logró verificar el día de la visita así:

Actuaciones por parte de la Corporación

Se realizó visita al área del proyecto para determinar las condiciones actuales del proyecto, como verificar el cumplimiento de las obligaciones impartidas en la Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004. Visita realizada el día 16 de agosto de 2017, con profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, y el consultor de las titulares encontrando la siguiente situación:

La cantera para el día de la visita se encontraba inactiva, según comentario del consultor porque al momento el operador minero contratado no tiene la maquinaria para realizar la extracción de roca diabásica sana, por lo tanto se están realizando los arreglos necesarios para contratar con un nuevo operador que cuente con la maquinaria y equipos necesarios para su extracción. A pesar que esta obligación no está contemplada en la licencia ambiental otorgada, se debe realizar la instalación de una valla informativa que indique el nombre de la mina, el título minero, resolución que aprueba el plan de manejo ambiental, igualmente permite indicar el acceso a la mina. Ver figura 1.



Figura 1: Vista entrada contrato 16674.

Se realizó un recorrido por la zona alta de la mina y se evidenció una explotación con bancos descendente. Dichos bancos no están bien definidos porque se extrajo todo el material de roca muerta para llegar a la roca sana para su posterior aprovechamiento, como se pudo evidenciar en las fotos 2 y 3.



Foto 2: parte alta de la mina



Foto 3: Bancos descendentes

Se tiene ubicado unidades sanitarias portátiles sobre el punto de acceso a la mina como en la zona próxima al frente de explotación para el uso de los trabajadores. Según comentario del consultor a medida que la explotación avanza se realiza el desplazamiento de esta unidad sanitaria portátil por la empresa que presta el servicio, igualmente comenta que se realiza el mantenimiento de las mismas unidades según la frecuencia de uso y personas en frente de explotación como flotante. Ver fotos 4 y 5.



Foto 4: Unidad sanitaria parte baja de la mina



Foto 5: Unidad sanitaria frente explotación.

No se evidenciaron punto ecológicos para el manejo de residuos sólidos sobre la mina, según comentario del consultor argumenta que al estar en actividad la mina se ubican sobre los frentes de explotación canecas para el depósitos de residuos sólidos

comunes, los cuales posteriormente se llevan a la planta de INGEOCC S.A. para ser entregados a la empresa de aseo del municipio de Yumbo. Los residuos peligrosos que pueden resultar de la operación como son waipes, tarros de aceites, combustibles y demás elementos son entregados a una empresa gestora del manejo de estos aceites la cual está debidamente constituida y está autorizada para el manejo de los mismo, la maquinaria y demás equipos a utilizar dentro del proceso de explotación son parqueados sobre las instalaciones de INGEOCC S.A. ver fotos 6.



Foto No 6: instalaciones de INGEOCC S.A se ubica el taller y la planta de beneficio.

El diseño minero propuesto en el estudio de impacto ambiental que aprobó la licencia cubre el costado derecho del polígono minero teniendo como limite la cota 1290 msnm, o radio de protección de la torre de energía de alta tensión ubicada sobre la parte alta del polígono, dejando una área de más del 42% del área libre sin intervención como se puede observar en la foto No 7.

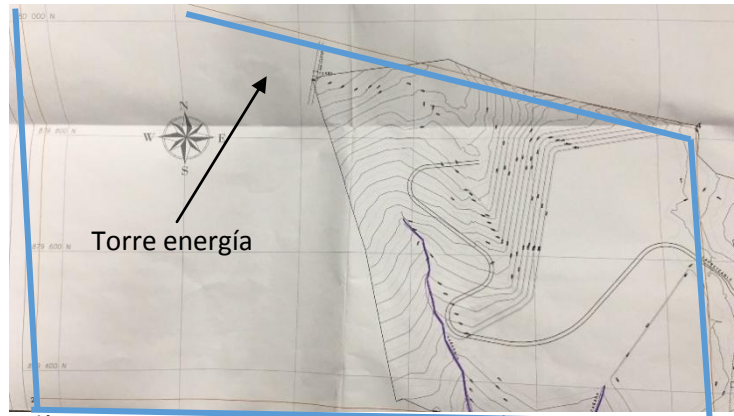


Foto 7: Sistema de explotación propuesto y aprobado en la licencia ambiental.

El manejo de aguas lluvias, en la cantera se realiza con canales en tierra, que son elaborados al costado derecho de las vías de acceso, para ser conducidos hasta llegar a la parte baja a un tanque sedimentador en concreto que también sirve como piscinas de amortiguación, el cual realiza el tratamiento de sólidos que posteriormente descarga sobre una cuneta lateral de la vía de acceso. Ver foto 8.

A pesar que las cunetas están construidas se debe realizar el mantenimiento respectivo, porque se evidencio el día de la visita gran cantidad de maleza que no permite cumplir con el objetivo de canalización de aguas lluvias, así mismo se quita visibilidad para los vehículos que transitan de la mina.



Foto8: vía de acceso al frente con canal de aguas lluvia y sin proceso de mantenimiento.

El área de influencia de la cantera son las minas de Cachibí sobre el costado norte y sobre el lado sur las plantaciones de pino y eucalipto realizadas por las titulares mineras en convenios con la Corporación. Se evidencia en la parte alta de la montaña la presencia de varias casas de habitación que corresponden a una parte del corregimiento del pedregal. Vero fotos 9 y 10.



Foto 9: frente minero de Cachibí zona norte



Foto 10: Corregimiento pedregal zona alta.

Planta de beneficio:

Dentro de la Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004, se autoriza la explotación de roca diabásica meteorizada y sana a través de explosivos y voladuras como la instalación y funcionamiento de una planta de beneficio, consistente en la trituración del material para ser comercializado a las exigencias del mercado. El consultor informa que no se ha hecho efectiva la instalación de la planta de beneficio porque se tiene a portas un contrato de un operador minero el cual tiene las herramientas y los equipos que permiten realizar estos procesos a través de un contrato de operación.

La cantidad de material de roca muerta que se está explotando actualmente en el contrato de concesión 16674 es de 6000 m³ mensuales, los cuales por su demanda no superan dichos volúmenes de explotación, para el arreglo de vías terciarias o en procesos de rellenos o sub-bases, al cambiar el manto de explotación a roca diabásica sana, se hace necesario procesos de explotación y voladura que permiten aumentar considerablemente los volúmenes de producción como la demanda de material en el comercio, siendo este producto más cotizado por la industria de la construcción.

Infraestructura: como se describió anteriormente las titulares mineras poseen un contrato con un operador minero INGEOCC S.A. le cual tiene toda la infraestructura instalada para realización del proyecto minero como son oficinas, campamento, planta de beneficio, talleres, y patios de estériles, los cuales están amparados a través del contrato de concesión 15444 y con resolución D.G. 000954 de 1994 modificada con resolución 0100 No. 0710 - 0126 de 2010 que prorroga la licencia ambiental hasta el 31 de agosto de 2028 de las mismas titulares mineras.

En relación al seguimiento con el componente atmosférico, se considera que actualmente por la altura que tiene el frente de explotación sobre los 1320 msnm, no se está generando una condición que afecte a la comunidad o que incida en un cambio notable de las condiciones de calidad del aire. Al evidenciarse que el área de influencia donde se ubica el título 16674, es una zona que no cuenta con fuentes fijas, o móviles que representen incidencia significativa en la calidad del aire, pudiéndola calificar como media y poco intervenida, adicionalmente que la cobertura vegetal predominante en la zona sur del polígono actúa como barrera natural de control.

Al respecto de la solicitud realizada por las titulares María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea se considera viable la modificación de la Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004 en cambio de producción anual de 60.000 m³ a 200.000 m³. Las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, las cuales deberán realizar el mantenimiento

de las cunetas y sistemas de manejo de aguas de escorrentía de la zona, además se debe instalar una valla informativa del contrato de concesión, la licencia ambiental y nombre de los titulares mineros.

Objeciones: no hay objeciones.

Conclusiones:

Una vez confirmado con visita realizada como el seguimiento y evaluación del expediente, como las evidencias en este concepto, se considera que se está cumpliendo con las obligaciones establecidas dentro de la Resolución que otorga la viabilidad ambiental.

Las argumentaciones presentadas en el comunicado por las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, y el consultor en el día de la visita, presentan argumentaciones que resultan válidas para que se modifique el artículo primero, párrafo primero del literal producción de la resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004, y se realicen las correspondientes aclaraciones.(...)” **Hasta aquí apartes del concepto.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al proyecto inicial, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que según el concepto No. 0150-012-059-2017 de octubre 24 de 2017, rendido por el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la Corporación, no se requiere en el caso del análisis, adelantar el procedimiento establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. *Modificación de la Licencia Ambiental*, 2.2.2.3.7.2. *Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental* y 2.2.2.3.8.1. *Trámite para la modificación de la Licencia Ambiental*, del Decreto 1076 de 2015, por cuanto el aumento en la producción anual que pasa de 60.000 m³ a 200.000 m³, en la licencia ambiental otorgada a María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, mediante Resolución D.G. No. 608 de diciembre 10 de 2004, se realizará bajo los lineamientos técnicos propuestos por las licenciatarias.

Que la reserva minera existente dentro del área otorgada bajo el amparo de la licencia ambiental, será extraída en menor tiempo que el inicialmente propuesto, variando la vida útil del yacimiento, sin generar ningún impacto ambiental adicional a los ya contemplados inicialmente en el otorgamiento de la licencia ambiental. Al incrementar en un 70% más la producción, se aumenta la cantidad de equipos de extracción y transporte, sin variar el horario de trabajo. Por lo anterior se aumentarán los niveles de emisión de partículas y ruido, motivo por el cual es necesario ajustar la obligación relacionada con este componente debiéndose realizar el estudio de calidad del aire en los tiempos que estipula la norma. Los otros impactos relacionados como la generación de aguas residuales, residuos, manejo y control de escorrentía, y demás, están contempladas las medidas para su mitigación en el plan de manejo ambiental que se presentó con el Estudio de Impacto Ambiental.

Que acogiendo el concepto anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente a solicitud de las señoras María del Pilar Velasco Zea, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.910.000, María Elvira Velasco Zea, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.856.672 y María Leonor Velasco Zea, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.279.307, el párrafo primero del artículo primero de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 608 de 2004 de diciembre 10 de 2004, para adelantar las labores de “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (DIABASAS) – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16674 E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA”, en un área de extensión superficial de 66 hectáreas 5697 m² (punto arcifinio, con coordenadas planas: Norte: X = 879.490 – Este: Y = 1.061.825, en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; por lo cual se cuenta con el Contrato de Concesión No. 16674 suscrito con la Empresa Nacional Minera Ltda. – MINERCOL, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO:LOCALIZACIÓN, el proyecto se localiza en el corregimiento Arroyohondo, municipio de Yumbo sobre un área de 66 hectáreas y 5697 m2 (plancha IGAC 300-1-A) y acorde a las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	879.490,0	1.060.862,0
2	879.350,0	1.060.862,0
3	879.350,0	1.059.762,0
4	880.092,3	1.059.762,0
5	879.818,0	1.060.861,9

DESCRIPCION PROYECTO MINERO

La Explotación minera se desarrollará en forma descendente previa la adecuación de un carretable y de los patios de operación, trituración, almacenamiento y oficinas. Para tal efecto se procederá a adecuar un tramo de 170 ms. sobre diabasa meteorizada que

conforma la vía (existente). La extracción durante los primeros tres (3) años será de 90.000 m³ de diabasa meteorizada para conformar el patio inferior (cotas 1180 msnm y 1170 msnm) y el carreteable a la zona superior. Después se construirá un carreteable dentro de los futuros bancos de trabajo hasta la cota 1290 msnm que será la máxima altura explotable.

Se conformarán 11 bancos de trabajo para diabasa meteorizada y sana los cuales tendrán diez (10) metros de altura y bermas de cinco (5) metros para permitir un fácil desempeño de los equipos de arranque.

La zona de patios y trituración tendrán un área aproximada de 3000 m² y se localiza en las cotas 1180 msnm y 1200 msnm. Dado que la zona de explotación no tiene suelos con horizonte organico no se requerirá escombrera.

Explotación y beneficio: se trabajará básicamente en dos tipos de extracción:

Remoción directa: mediante pala mecánica o cuchilla, para el caso de roca meteorizada (roca muerta), en estado suelo, siendo fáciles de retirar.

Voladuras o arranque de explosivo: en este caso, se requiere realizar en la parte superior del banco a explotar una serie de perforaciones definiendo una malla rectangular o al trespelillo paralela al frente de trabajo. Para lograr el máximo de efectividad y optimizar el empleo de la energía explosiva y del equipo mecanizado. Se trabajará por hileras con separación equidimensionales de los barrenos.

Producción

El volumen total de material a explotar será de 200.000 m³ anuales, incluida la roca diabásica meteorizada y la diabasa sana.

Uso de recursos naturales

Para este proyecto no se hará uso de los recursos forestales aprovechables dentro de área del contrato de concesión, por cuanto ellos generan disminución de impacto visual y paisajístico de la zona.

Infraestructura a instalar

Debido que el proyecto se desarrolla en dos fases, a continuación se presenta la infraestructura propuesta para cada una de ellas.

Fase uno: explotación de roca muerta con maquinaria y cargue directo en volqueta.

- 1 campamento integrado por recepción, oficina, baterías sanitarias. (construidos)

Fase dos: perforación voladura y beneficio para lo cual se hace necesario.

- 1 polvorín: depósito de seguridad destinado al almacenamiento de explosivos. (construido)
- 1 planta de trituración provista de trituradora primaria, secundaria, sistema de zarandas y tres bandas transportadoras.
- 1 patio de acopio para el almacenamiento temporal del material producido y clasificado de acuerdo a su granulometría.
- 1 patio de maniobras
- 1 zona de parqueo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un parágrafo en el artículo segundo de la Resolución D.G. No. 608 de diciembre 10 de 2004, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES ADICIONALES:

El transporte, almacenamiento y manejo de los insumos utilizados para el proceso de explotación y voladura serán regulados de acuerdo a las normas y lineamientos por parte del Departamento Control de Armas Municiones y explosivos DCCA e INDUMIL

Aspectos mineros:

- La explotación se hará en forma descendente y se iniciará con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1.290 msnm por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 1170 msnm.
- Las reservas calculadas son de 4.366.792 m³
- Volumen anual de explotación. 200.000 m³
- El tiempo de la explotación será: aproximada de 22 años, con producción variable y no superior a 200.000 m³.
- El horario de voladuras debe estar comprendido entre las 7 am y las 4 pm.
- Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.
- Los diseños de bancos de explotación en roca diabásica sana deberán tener una altura de diez (10) metros, con ancho de Berma de seis (6) metros, inclinación de 67 grados y pendiente final de 50 grados, al interior del banco se debe ubicar una cuenta de 0.4 metros de ancho.

Manejo de aguas residuales:

- Instalar las unidades sanitarias portátiles que se requieran de acuerdo al nuevo personal a laborar (operador minero). Se requiere que estas sean directamente proporcional a la cantidad de personas laborando en las diferentes etapas (máximo 15 personas por unidad sanitaria). Estas unidades deben estar listas para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.
- En el informe ICA, se deberá incluir las certificaciones de recolección y disposición final de los efluentes líquidos por parte del prestador del servicio.

Señalización:

- Deberán instalarse nuevas señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen almacenamiento de insumos explosivos, manejo y transporte del mismo, tránsito de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- Se debe instalar en un lugar visible una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No.____ Licencia Ambiental No.____, Titular: _____. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.

Restricciones y/o prohibiciones:

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- No se puede laborar en horas nocturnas, ni domingos, ni festivos.
- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- Desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro del área de la cuenca de Menga y Arroyohondo.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto.

Fase desmantelamiento y abandono:

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Informe de cumplimiento ambiental:

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento del plan de compensación forestal que quedó pactado dentro del estudio de impacto ambiental.
- ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, “*Por la cual se modifica y consolida el modelo de almacenamiento geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos*” para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, y podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

De acuerdo a lo observado durante las visitas periódicas que se realicen para el seguimiento del proyecto, la CVC podrá efectuar requerimientos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente modificación, las titulares de la Licencia Ambiental, deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de emisiones atmosféricas:

- Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, en la resolución inicial, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como quedó relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad.
- Estimar las emisiones que se van a generar durante las actividades de perforación, voladuras y transporte del material; y evaluar a través de un modelo de dispersión el impacto de estas emisiones sobre la calidad de aire. Estudio que se presentara en un plazo no superior a tres (3) meses.
- Realizar estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis (6) meses ubicando dos puntos en el área de influencia del proyecto, al sur y al oriente del polígono de explotación; de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010. Parámetros a medir: PM10.
- Una vez en explotación de roca diabásica sana como de la planta de beneficio, la presentación y periodicidad de la entrega de dichos estudios será anual y se deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente la fecha de los monitoreos con quince (15) días de anticipación.
- Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones; así como implementar las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar la generación de niveles de ruido que sobrepasen los estándares máximos permisibles establecidos por la Resolución 0627 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución D.G. No. 608 de diciembre 10 de 2004, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución D.G. No. 608 de diciembre 10 de 2004, así como en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a las señoras María del Pilar Velasco Zea, María Elvira Velasco Zea y María Leonor Velasco Zea, con dirección de notificación en la Carrera 2 Oeste No. 10-20, Apto 701, Edificio el Retiro de Santa Teresita de la ciudad de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Alcaldía municipal de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 22 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales, Dirección General.
David Manrique Gómez – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente No.0711-032-001-042-2000

RESOLUCION 0710 No. 0712 000026 DE 2018

(19 de enero de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 0710 No 0712-001301 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, QUE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 1437, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-056-2012 que se originó con motivo de visita recorrido de control y vigilancia al manejo de los recursos naturales el día 28 de julio del 2012, en el predio la Julia, Vereda Cajita, Corregimiento De Pichende Municipio De Santiago De Cali (V) En el cual se dejó consignado lo siguiente:

“(…)

Antecedente(s): El día 28 de julio de 2012, en recorrido por la vereda La Cajita, corregimiento de Pichinde, funcionarios de la CVC observaron que se adelantaba una adecuación de terreno a partir de una excavación de 50 m² con corte a una profundidad de 1.3 m dentro de la Franja Forestal Protectora, a cero (0) metros de un cauce natural que cruza por el predio La Julia para utilizarlo como reservorio. De igual forma se identificó una segunda excavación en un área de 45 m² con 0.9 m de profundidad a 25 metros del cauce que atraviesa el predio, con el fin de realizar la construcción de una piscina.

También se observó una zocola en un área de 250 m², dentro de la Franja Forestal Protectora del bosque, afectando especies del bosque.

Adicionalmente, se observa que el STAR (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas) se encuentra dentro de la Franja Forestal Protectora de la quebrada que atraviesa el predio, presenta problemas de mala operación, vertiendo efluentes a la superficie del terreno y por ende a dicha quebrada.

El día 28 de agosto de 2012, se emite resolución 0710 No. 0711 – 000555 de 2012 “por medio de la cual se ordena a los señores DIEGO ECHEVERRI, BIBIANA IBAÑEZ Y WILSON SOLANO la suspensión preventiva inmediata de actividades que están afectando los recursos naturales y el medio ambiente en el predio la julia, vereda la cajita, corregimiento de pichinde, municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del cauca y profiere auto de apertura de investigación”

El día 28 de agosto de 2012 se emite la citación de notificación a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA, BIBIANA IBAÑEZ PAREDES Y WILSON SOLANO SOLARTE, de igual forma, se remite el acto administrativo de auto de apertura de investigación a la secretaria de gobierno municipal de Santiago de Cali.

Que el día 17 de septiembre de 2012 se notifica de manera personal del auto de apertura de investigación a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA Y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES. Igualmente se fija por EDICTO EMPLAZATORIO para el señor WILSON SOLANO SOLARTE para efectos de notificarle el mismo.

Que para el día 4 de octubre de 2012 funcionarios de la Corporación realiza visita de seguimiento al predio donde se cometió la infracción a los recursos naturales, donde se observó la siguiente situación:

- Se realizó un relleno con tierra en el lugar donde se realizó adecuación de terreno en un área de 50 m² con corte a una profundidad de 1.3 m dentro de la Franja Forestal Protectora, a cero (0) metros de un cauce natural para ser utilizado como reservorio, donde se plantaron 15 árboles (2 Ceibas, 2 Samanes, 6 Acacias, 1 Guayacán Lila, 1 Guayacán Amarillo, 2 Guamos Santaferreños y 1 Lluvia de Oro), distribuidos en el lugar y en los 250 m² de la zona de la franja forestal protectora que fue afectada por la zocola. Sin embargo, quedo pendiente por sembrar material forestal (5 Guamos y 5 Nacaderos).
- En cuanto a la excavación de 45 m², con 0.9 m de profundidad a 25 m del cauce que atraviesa el predio se realizó la construcción de la piscina por completo, la cual se llena con sobrantes de un lago existente en el predio La Arcadia, propiedad del señor Francisco Buenaventura, el cual cuenta con concesión de agua.

- En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STAR (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) aún presenta las mismas fallas de operación, vertiendo efluentes a la superficie del terreno y por escorrentía hasta llegar al cauce natural que atraviesa el predio.

Que el día 17 de diciembre de 2012 se emite “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS” contra los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA, BIBIANA IBAÑEZ PAREDES y WILSON SOLANO SOLARTE. Adicionalmente por los siguientes cargos:

1. Verter aguas residuales domésticas al suelo y aun cauce natural, generadas en el predio denominado la Julia ubicado en la vereda la cajita en el corregimiento de pichinde, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del cauca, sin el respectivo permiso de vertimientos, presuntamente infringiendo lo establecido en los artículos 132,138 y 145 del decreto 2811 de 1974; 208, 222, 238 numeral 1 y 2 del decreto 1541 de 1978 (compilado en del decreto 1076 de 2015); 24 numerales 1,2 y 41 decreto 3930 de 2010(compilado en del decreto 1076 de 2015).
2. Realizar 2 excavaciones para reservorio y 1 piscina sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo establecido en el artículo 2 de la resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004.
3. Realizar actividades de excavación en franja de protección forestal presuntamente infringiendo los artículos 83,204y 206 del decreto 2811 de 1974, 3, literales A Y B del decreto 1449 de 1977. 1 literal g del acuerdo 18 de junio de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre de la cvc) (compilado en del decreto 1076 de 2015).
4. Zocular parte de la vegetación dentro de la zona forestal protectora, presuntamente infringiendo lo establecido en los artículos 204 del decreto ley 2811 de 1974, 3, literales A Y B del decreto 1449 de 1977. 1 literal g del acuerdo 18 de junio de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre de la cvc) (compilado en del decreto 1076 de 2015)

Que el día 14 de enero de 2013 se notifica de manera personal a la señora BIBIANA IBAÑEZ PAREDES en las instalaciones de la CVC DAR Sur Occidente. De igual forma, el día 23 de enero del 2013, se fija EDICTO EMPLAZATORIO para el señor WILSON SOLANO SOLARTE para efectos de notificar el AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad a los investigados para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Estando dentro del término, los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA Y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, radicaron escrito de descargos el día 28 de enero de 2013, en el cual realizan algunas declaraciones referente a la siembra de más de 40 árboles especies nativas como ceibas, samanes, acacias, guayacanes, guamos, lluvia de oro, nacederos y más de 30 heliconias...

Que el día 3 de abril de 2013, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, emite “Auto por medio del cual se abre a periodo probatorio, mediante el cual se decreta:

- Visita técnica al predio La Julia, con el fin de verificar lo consignado en el escrito de descargos allegado mediante radicado No. 004182 del 28 de enero de 2013. Además indicar si el mencionado predio se encuentra en área de protección.
- Si el sistema de tratamiento de aguas residuales ha sido acondicionado y señalar los demás aspectos que el puedan interesar a la presente investigación.

Que consecuente a lo anterior se decretaron y practicaron las pruebas pertinentes, conducentes y útiles y es por ello que se procedió a dar aplicación a lo normado en el procedimiento interno del Sistema de Gestión de la Calidad PT.340.14 y la Ley 1333 de 2009.

Que el día 17 de mayo de 2013 Funcionarios de la CVC realizaron visita para la práctica de pruebas en donde se observó la adecuación del terreno en la Franja Forestal Protectora y la siembra de material forestal en dicha zona (2 Ceibas, 2 Samanes, 6 Acacias, 1 Guayacán Lila, 1 Guayacán Amarillo, 2 Guamos Santaferenses, 1 Lluvia de Oro, 5 Guamos, 5 Nacederos, 12 plantas de Guadua y 40 plantas de Heliconias, árboles de Aguacate y Cítricos). En el área de la zocola se está dando la sucesión natural.

Se observó el relleno de una de las excavaciones realizadas, en la otra se encontró construida y funcionando una piscina natural, la cual se abastece del sobrante de la concesión de agua del predio La Arcadia, del señor Francisco Buenaventura. Dicha piscina se encuentra a 19 metros del cauce que atraviesa el predio, es decir, en los 30 metros de la Franja Forestal Protectora de la quebrada.

En cuanto al STAR, se observó que se encuentra construido a 22 metros del cauce, es decir, en los 30 metros de la Franja Forestal Protectora del cauce natural que atraviesa el predio. El STAR consta de trampa de grasas, un tanque séptico y un compartimiento adicional con grava que funciona como filtro anaeróbico. Este sistema no cuenta ni con memoria de cálculo, ni con los planos revisados y aprobados por la CVC.

Documental:

- Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva de informar si los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, figuran en los registros como propietarios de bienes inmuebles. En caso afirmativo, allegar los certificados de Libertad y Tradición correspondientes.
- Oficiar a la Secretaria de Valorización del municipio de Santiago de Cali, para que se sirva de remitir el certificado socioeconómico del predio La Julia.
- Oficiar a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, para que remitan copia del contrato de obra suscrito con el señor WILSON SOLANO SOLARTE para adelantar los trabajos del predio La Julia o en su defecto informar las condiciones pactadas para realizarlos, así como las fechas de inicio y terminación de los mismos. Además informar sobre la ubicación actual del mencionado señor.

En cuanto a las pruebas documentales, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Cali, allega a la CVC los certificados de tradición del Predio La Julia, de un parqueadero y de un apartamento ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, propiedad de los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES.

En cuanto a la información socioeconómica del predio el Departamento Administrativo de Planeación municipal de Santiago de Cali informa mediante oficio que: *el predio La Julia es considerado desde el punto de vista de estratificación como finca y viviendas dispersas, en ese sentido no está en la base de datos, por lo que no es posible expedir certificación de extracto.*

En cuanto al contrato de obra del señor WILSON SOLANO SOLARTE y su ubicación no se allegaron datos a la CVC.

Que una vez evaluadas las pruebas tanto técnicas como documentales, se ordenó el cierre de la investigación el día 24 de junio de 2013, de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14), y la consecuente solicitud de calificación de la falta.

Que mediante concepto técnico de fecha 30 de junio de 2015 obrante a folios 80 a 87 se procedió a calificar la falta, Sin emitir pronunciamiento alguno frente a las afectaciones ambientales dentro de la franja forestal protectora de 2 excavaciones para reservorio y 1 piscina objeto de la formulación de cargos, dicho concepto transgrede lo dispuesto en el artículo 3 Decreto 3678 de 2010 compilado en el decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.10.1.1.3 el cual establece lo siguiente: "Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)", decreto por medio del cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

*"1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
(...)"*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." (Subrayado fuera del texto original).

Que sobre la figura de la revocatoria los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomás—Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, la han definido de la siguiente manera:

*"Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de **un acto** suyo anterior mediante otro de signo contrario".*

La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos".

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la **revocatoria de los actos administrativos**:

*"Como se sabe, la revocación directa del **acto administrativo** es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibidem)".*

De lo expuesto en precedencia se conceptualiza que la revocación directa es el mecanismo por el cual un **ACTO ADMINISTRATIVO** sea que esté en firme o no, es suprimido por el organismo que lo expidió, mediante una decisión de signo o sentido contrario, tomada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo.

Que el artículo 69° ibidem dispone: "Los actos administrativos *deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.**
- 2. "Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. "Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que el artículo 95° del Código Contencioso Administrativo preceptúa: " *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda...*"

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 – Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

(...) "La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Que igualmente, la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

"(...) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "... dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el concepto técnico de calificación de falta de fecha 30 de junio de 2015 trasgrede los artículos: 3º del Decreto 3678 de 2010 compilado en el decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.10.1.1.3, artículos 83, 204 y 206 del Decreto-Ley 2811 de 1974; literal B del numeral 1 del artículo 3º del Decreto 1449 compilado en el Decreto 1076 de 2015, por cuanto no emite pronunciamiento alguno frente a las afectaciones ambientales dentro de la franja forestal protectora por las 2 excavaciones para reservorio y 1 piscina objeto de la formulación de cargos, por lo tanto se debe proceder con la revocatoria de la **RESOLUCION 0710 No 0712-001301 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

Que como consecuencia de la presente decisión de revocatoria, se procederá a retrotraer hasta el auto que ordenó el cierre de la investigación.

Proceder con el concepto de calificación de falta de acuerdo con el procedimiento imposición de sanciones de la entidad y de conformidad con lo dispuesto artículo 3 Decreto 3678 de 2010 compilado en el decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.10.1.1.3.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:REVOCAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION 0710 No 0712-001301 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EL CONCEPTO TÉCNICO DE CALIFICACIÓN DE FALTA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: retrotraer todas las actuaciones hasta el auto que ordenó el cierre de la investigación de fecha 24 de junio de 2013 y cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO TERCERO: Proceder con el concepto de calificación de falta de acuerdo con el procedimiento imposición de sanciones de la entidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 Decreto 3678 de 2010; artículos 83, 204 y 206 del Decreto-Ley 2811 de 1974; literal B del numeral 1 del artículo 3º del Decreto 1449 compilados en el decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO:Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso, de Unidad de Gestión de la Cuenca Lili, Meléndez, Cañaveralejo y Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución al señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, y al señor WILSON SOLANO SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.193 en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: José Adolfo Garzón Plazas – Abogado José Adolfo Garzon Plazas – DAR Suroccidente
Revisó: Jose Handemberg Prada – Coordinador (E) UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali
Expediente: 711-039-004-0056-2012

RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0904 DE 2017
(NOVIEMBRE 22)
“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE
UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución D.G. No. 608 de diciembre 10 de 2004, otorgó Licencia Ambiental Global a María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, identificadas con Cédulas de Ciudadanía No. 31.910.000, 31.856.672, 31.279.307, respectivamente, para adelantar las labores de “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (DIABASAS) – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16674 E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA”, en un área de extensión superficial de 66 hectáreas 5697 m² (*punto arcifinio, con coordenadas planas: Norte: X = 879.490 – Este: Y = 1.061.825*), en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; por lo cual se cuenta con el Contrato de Concesión No. 16674 suscrito con la Empresa Nacional Minera Ltda. – MINERCOL.

Que en el título, Descripción Proyecto Minero, contemplado dentro del párrafo primero del artículo primero de la Resolución D.G. No. 608 de 2004 de diciembre 10 de 2004, se indicó entre otros aspectos, lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN PROYECTO MINERO

Explotación minera se desarrollará en forma descendiente previa la adecuación de un carretable y de los patios de operación, trituración, almacenamiento y oficinas. Para tal efecto se procederá a adecuar un tramo de 170 m. sobre diabasa meteorizada que conformará la vía (existente) y la extracción durante los primeros 3 años o 90.000 m³ de diabasa meteorizada para conformar el patio inferior (cotas 1180 m y 1200 m) y el carretable a la zona superior, Aunque la capacidad de extracción es de 60.000 m³ año, los primeros 3 solo se proyecta esta cantidad posiblemente. Después se construirá un carretable dentro de los futuros bancos de trabajo hasta la cota 1290 m que será la máxima altura explotable.

Se conformarán 11 bancos de trabajo para diabasa meteorizada y sana los cuales tendrán 10 m de altura y bermas de 5 m para permitir un fácil desempeño de los equipos de arranque.

La zona de patios y trituración tendrán un área aproximada de 3000 m² y se localizan en la cota 1180 m y 1200 m. Dado que la zona de explotación no tiene suelos con horizonte orgánico no se requerirá escombrera.”

Que la señora María Leonor Velasco Z, mediante escrito No. VZ-109-17 de fecha 3 de agosto de 2017, radicado en la CVC bajo el No.543842017 el 4 de agosto de 2017, informa que acorde con la actualización presentada ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, dicha entidad aprobó un incremento de producción de 140.000m³/anuales para el Contrato de Concesión No.16674, sin afectar las actividades ordinarias de operación que se vienen desarrollando dentro del mismo y que es importante que esa modificación, se incorpore al instrumento ambiental vigente para el título antes referenciado, por cuanto se pasa de un volumen de producción de 60.000m³/año a 200.000m³/año, dentro del rango de mediana minería y adjunta el acto administrativo Auto PARC No. 617-17, emanado de la Agencia Nacional de Minería – ANM, por medio del cual se aprueba el incremento en volumen de producción ante la autoridad minera.

Que mediante Oficio No. 0150-543842017 de octubre 9 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, informó a las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, titulares del Contrato de Concesión No.16674, que la petición de modificación menor a la Licencia Ambiental que les fue otorgada por la Corporación mediante Resolución D.G. No.608 de diciembre 10 de 2004, debe suscribirse por todas las titulares del contrato de concesión, o en su defecto otorgar poder o autorización a una persona para que las represente dentro del trámite requerido.

Que mediante la comunicación No. 750222017 de octubre 20 de 2017, las señoras María del Pilar, Elvira y María Leonor Velasco Zea, atendieron el anterior requerimiento realizado por la CVC, solicitando la modificación menor a la Licencia Ambiental que les fue otorgada por la Corporación relacionada con el Contrato de Concesión No.16674.

Que el 24 de octubre de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales rindió concepto técnico No 0150-012-059-2017 referente a la modificación menor a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No.608 de diciembre 10 de 2004, la cual consiste en aumentar la producción en 140.000 m³ año, concepto del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

***Documentos soporte:** ExpedienteSIALP-042-2000. Estudio de impacto ambiental de las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea con Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004. La señora Maria Leonor Velasco con radicado 543842017 del 4 de agosto de 2017 solicito sea actualizado el incremento de producción de 60.000 m³ a 200.000 m³ anuales, y que se incorpore en el instrumento ambiental. Con oficio número 0150-543842017 de 9 de octubre de 2017, la corporación requirió a las señoras Velasco Zea titulares del contrato de concesión 16674 que la petición de modificación menor debía ser suscrita por todas las titulares mineras y con radicado 750222017 las titulares mineras atendieron requerimiento realizado por la Corporación.*

Se anexa Auto PARC No 617-17 de la Agencia Nacional de Minería que en su punto 2 requerimientos literal 2.5 aprueba el cambio de pequeña minera a mediana minería por aumento de producción conforme se estipuló en auto par Cali 263 de 14 de julio de

2017, igualmente en el literal 2.6, se requiere se llegue por parte de la CVC la notificación del acto admirativo donde se actualice dicha producción.

Fecha de recibo: 09 de octubre de 2017.

Fuente de los documentos: Solicitud de modificación con comunicado 750222017 por parte de las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea donde se solicita sea modificada la resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004, para que se modifique la cantidad anual a explotar.

Identificación del Usuario: Las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, como titulares Mineras y beneficiarias de la licencia ambiental Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004.

Objetivo: Atender la solicitud de modificación menor a la Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004., que otorgo licencia al proyecto minero de extracción de materiales de construcción a cielo abierto utilizando el método por Bancos, tipo terráceo, con un sistema mecánico de arranque, cargue y transporte con fines comerciales, dentro del área correspondiente del contrato de concesión número 16674, para aumentar la producción en 140.000 m³ año.

Localización: De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental presentado el área de interés se localiza en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Al sector se accede desde el Municipio de Cali, tomando la vía que conduce al municipio de yumbo y en el Km. 3 sobre el sector Arroyohondo se toma el ramal a la izquierda por un trayecto de 3.4 km siguiendo por predios de las mismas titulares hasta el frente activo del contrato de concesión 16674.

Según el catastro minero colombiano, el punto arcfinio es el cruce de la carrera 34 con la antigua vía Cali - yumbo ver tabla 1.

Tabla 1. Coordenada polígono contrato 16674, área 66Ha y 5697 m²

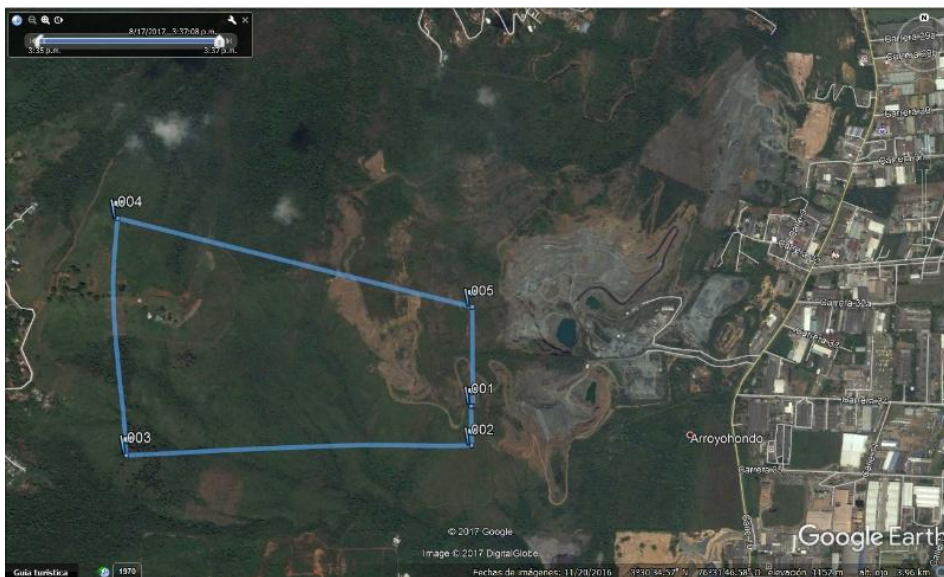


Figura 1. Localización Contrato 16674

Antecedentes:

- El día 20 de Octubre de 2017, con comunicado 750222017 Las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, como titulares Mineras y beneficiarias de la licencia ambiental Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004, del contrato de concesión 16674 solicitan se incorpore al instrumento ambiental vigente el aumento de producción de 60.000 m³ a 200.000 m³ anuales pasando a rango de mediana minería según la Agencia Nacional de Minería
- Se anexa Auto PARC No 617-17 de la Agencia Nacional de Minería que en su punto 2 requerimientos literal 2.5 aprueba el cambio de pequeña minera a mediana minería por aumento de producción conforme se estipuló en Auto Par Cali 263 de 14 de julio de 2017, igualmente en el literal 2.6, se requiere se llegue por parte de la CVC la notificación del acto admirativo donde se actualice dicha producción.

Descripción de La Situación: las titulares María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, presenta a través de comunicado radicado con número 750222017 del 20 de Octubre de 2017, solicita sea modificado el artículo primero, parágrafo primero del literal producción de la resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004., pasando de un total anual de 60.000 m³ a 200.000 m³ que otorga la licencia ambiental al contrato del asunto, para la explotación de materiales de construcción, en el municipio de Yumbo.

Justificación por parte de las titulares: El objeto principal del proyecto es la explotación de roca diabásica a través de procesos de extracción a cielo abierto en bancos escalonados descendentes, autorizados por el mismo tiempo del contrato de concesión 16674. La producción anual estipulada para este contrato fue de 60.000 m³ anuales según los requerimientos comerciales de la ciudad de Cali y sus alrededores. Que según lo informado en visita de reconocimiento el día 16 de agosto de los corrientes entre los consultores de las titulares mineras y el grupo de licencias ambientales se determinó que las demandas de material se incrementaron por los programas de Gobierno Nacional como es la doble calzada Lobo Guerrero Buga, donde se requiere gran cantidad de material.

Que actualmente el contrato de concesión 16674 ya realizó las labores de descapote de material de roca muerta llegando a la roca diabásica, para iniciar con el proceso de explotación con explosivos y voladuras, además de la instalación y funcionamiento de una planta de beneficio o la contratación de un operador minero que tenga dichos equipos y maquinarias para el proceso de conminución y posterior comercialización del producto. Que al día de la visita el contrato de concesión 16674 se encuentra al día dentro de las obligaciones contenidas dentro del proceso de licenciamiento ambiental como se logró verificar el día de la visita así:

Actuaciones por parte de la Corporación

Se realizó visita al área del proyecto para determinar las condiciones actuales del proyecto, como verificar el cumplimiento de las obligaciones impartidas en la Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004. Visita realizada el día 16 de agosto de 2017, con profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, y el consultor de las titulares encontrando la siguiente situación:

La cantera para el día de la visita se encontraba inactiva, según comentario del consultor porque al momento el operador minero contratado no tiene la maquinaria para realizar la extracción de roca diabásica sana, por lo tanto se están realizando los arreglos necesarios para contratar con un nuevo operador que cuente con la maquinaria y equipos necesarios para su extracción. A pesar que esta obligación no está contemplada en la licencia ambiental otorgada, se debe realizar la instalación de una valla informativa que indique el nombre de la mina, el título minero, resolución que aprueba el plan de manejo ambiental, igualmente permite indicar el acceso a la mina. Ver figura 1.



Figura 1: Vista entrada contrato 16674.

Se realizó un recorrido por la zona alta de la mina y se evidenció una explotación con bancos descendente. Dichos bancos no están bien definidos porque se extrajo todo el material de roca muerta para llegar a la roca sana para su posterior aprovechamiento, como se pudo evidenciar en las fotos 2 y 3.



Foto 2: parte alta de la mina



Foto 3: Bancos descendentes

Se tiene ubicado unidades sanitarias portátiles sobre el punto de acceso a la mina como en la zona próxima al frente de explotación para el uso de los trabajadores. Según comentario del consultor a medida que la explotación avanza se realiza el desplazamiento de esta unidad sanitaria portátil por la empresa que presta el servicio, igualmente comenta que se realiza el mantenimiento de las mismas unidades según la frecuencia de uso y personas en frente de explotación como flotante. Ver fotos 4 y 5.



Foto 4: Unidad sanitaria parte baja de la mina



Foto 5: Unidad sanitaria frente explotación.

No se evidenciaron punto ecológicos para el manejo de residuos sólidos sobre la mina, según comentario del consultor argumenta que al estar en actividad la mina se ubican sobre los frentes de explotación canecas para el depósitos de residuos sólidos comunes, los cuales posteriormente se llevan a la planta de INGEOCC S.A. para ser entregados a la empresa de aseo del municipio de Yumbo. Los residuos peligrosos que pueden resultar de la operación como son waipes, tarros de aceites, combustibles y demás elementos son entregados a una empresa gestora del manejo de estos aceites la cual está debidamente constituida y está autorizada para el manejo de los mismo, la maquinaria y demás equipos a utilizar dentro del proceso de explotación son parqueados sobre las instalaciones de INGEOCC S.A. ver fotos 6.



Foto No 6: instalaciones de INGEOCC S.A se ubica el taller y la planta de beneficio.

El diseño minero propuesto en el estudio de impacto ambiental que aprobó la licencia cubre el costado derecho del polígono minero teniendo como limite la cota 1290 msnm, o radio de protección de la torre de energía de alta tensión ubicada sobre la parte alta del polígono, dejando una área de más del 42% del área libre sin intervención como se puede observar en la foto No 7.

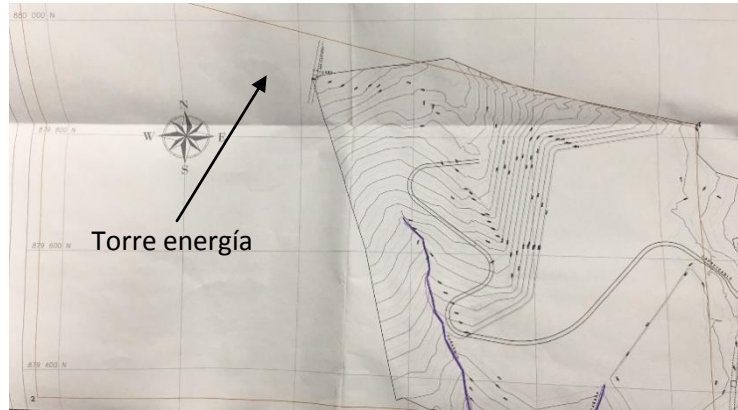


Foto 7: Sistema de explotación propuesto y aprobado en la licencia ambiental.

El manejo de aguas lluvias, en la cantera se realiza con canales en tierra, que son elaborados al costado derecho de las vías de acceso, para ser conducidos hasta llegar a la parte baja a un tanque sedimentador en concreto que también sirve como piscinas de amortiguación, el cual realiza el tratamiento de sólidos que posteriormente descarga sobre una cuneta lateral de la vía de acceso. Ver foto 8.

A pesar que las cunetas están construidas se debe realizar el mantenimiento respectivo, porque se evidencio el día de la visita gran cantidad de maleza que no permite cumplir con el objetivo de canalización de aguas lluvias, así mismo se quita visibilidad para los vehículos que transitan de la mina.



Foto8: vía de acceso al frente con canal de aguas lluvia y sin proceso de mantenimiento.

El área de influencia de la cantera son las minas de Cachibí sobre el costado norte y sobre el lado sur las plantaciones de pino y eucalipto realizadas por las titulares mineras en convenios con la Corporación. Se evidencia en la parte alta de la montaña la presencia de varias casas de habitación que corresponden a una parte del corregimiento del pedregal. Vero fotos 9 y 10.



Foto 9: frente minero de Cachibí zona norte



Foto 10: Corregimiento pedregal zona alta.

Planta de beneficio:

Dentro de la Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004, se autoriza la explotación de roca diabásica meteorizada y sana a través de explosivos y voladuras como la instalación y funcionamiento de una planta de beneficio, consistente en la

trituration del material para ser comercializado a las exigencias del mercado. El consultor informa que no se ha hecho efectiva la instalación de la planta de beneficio porque se tiene a portas un contrato de un operador minero el cual tiene las herramientas y los equipos que permiten realizar estos procesos a través de un contrato de operación.

La cantidad de material de roca muerta que se está explotando actualmente en el contrato de concesión 16674 es de 6000 m³ mensuales, los cuales por su demanda no superan dichos volúmenes de explotación, para el arreglo de vías terciarias o en procesos de rellenos o sub-bases, al cambiar el manto de explotación a roca diabásica sana, se hace necesario procesos de explotación y voladura que permiten aumentar considerablemente los volúmenes de producción como la demanda de material en el comercio, siendo este producto más cotizado por la industria de la construcción.

Infraestructura: como se describió anteriormente las titulares mineras poseen un contrato con un operador minero INGEOCC S.A. le cual tiene toda la infraestructura instalada para realización del proyecto minero como son oficinas, campamento, planta de beneficio, talleres, y patios de estériles, los cuales están amparados a través del contrato de concesión 15444 y con resolución D.G. 000954 de 1994 modificada con resolución 0100 No. 0710 - 0126 de 2010 que prorroga la licencia ambiental hasta el 31 de agosto de 2028 de las mismas titulares mineras.

En relación al seguimiento con el componente atmosférico, se considera que actualmente por la altura que tiene el frente de explotación sobre los 1320 msnm, no se está generando una condición que afecte a la comunidad o que incida en un cambio notable de las condiciones de calidad del aire. Al evidenciarse que el área de influencia donde se ubica el título 16674, es una zona que no cuenta con fuentes fijas, o móviles que representen incidencia significativa en la calidad del aire, pudiéndola calificar como media y poco intervenida, adicionalmente que la cobertura vegetal predominante en la zona sur del polígono actúa como barrera natural de control.

Al respecto de la solicitud realizada por las titulares María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea se considera viable la modificación de la Resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004 en cambio de producción anual de 60.000 m³ a 200.000 m³. Las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, las cuales deberán realizar el mantenimiento de las cunetas y sistemas de manejo de aguas de escorrentía de la zona, además se debe instalar una valla informativa del contrato de concesión, la licencia ambiental y nombre de los titulares mineros.

Objeciones: no hay objeciones.

Conclusiones:

Una vez confirmado con visita realizada como el seguimiento y evaluación del expediente, como las evidencias en este concepto, se considera que se está cumpliendo con las obligaciones establecidas dentro de la Resolución que otorga la viabilidad ambiental.

Las argumentaciones presentadas en el comunicado por las señoras María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, y el consultor en el día de la visita, presentan argumentaciones que resultan válidas para que se modifique el artículo primero, párrafo primero del literal producción de la resolución DG 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004, y se realicen las correspondientes aclaraciones.(...)” **Hasta aquí apartes del concepto.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al proyecto inicial, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que según el concepto No. 0150-012-059-2017 de octubre 24 de 2017, rendido por el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la Corporación, no se requiere en el caso del análisis, adelantar el procedimiento establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. *Modificación de la Licencia Ambiental*, 2.2.2.3.7.2. *Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental* y 2.2.2.3.8.1. *Trámite para la modificación de la Licencia Ambiental*, del Decreto 1076 de 2015, por cuanto el aumento en la producción anual que pasa de 60.000 m³ a 200.000 m³, en la licencia ambiental otorgada a María del Pilar, María Elvira y María Leonor Velasco Zea, mediante Resolución D.G. No. 608 de diciembre 10 de 2004, se realizará bajo los lineamientos técnicos propuestos por las licenciatarias.

Que la reserva minera existente dentro del área otorgada bajo el amparo de la licencia ambiental, será extraída en menor tiempo que el inicialmente propuesto, variando la vida útil del yacimiento, sin generar ningún impacto ambiental adicional a los ya contemplados inicialmente en el otorgamiento de la licencia ambiental. Al incrementar en un 70% más la producción, se aumenta la cantidad de equipos de extracción y transporte, sin variar el horario de trabajo. Por lo anterior se aumentarán los niveles de emisión de partículas y ruido, motivo por el cual es necesario ajustar la obligación relacionada con este componente debiéndose realizar el estudio de calidad del aire en los tiempos que estipula la norma. Los otros impactos relacionados como la generación de aguas residuales, residuos, manejo y control de escorrentía, y demás, están contempladas las medidas para su mitigación en el plan de manejo ambiental que se presentó con el Estudio de Impacto Ambiental.

Que acogiendo el concepto anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente a solicitud de las señoras María del Pilar Velasco Zea, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.910.000, María Elvira Velasco Zea, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.856.672 y María Leonor Velasco Zea, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.279.307, el parágrafo primero del artículo primero de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 608 de 2004 de diciembre 10 de 2004, para adelantar las labores de "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (DIABASAS) – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16674 E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA", en un área de extensión superficial de 66 hectáreas 5697 m² (punto arcifinio, con coordenadas planas: Norte: X = 879.490 – Este: Y = 1.061.825, en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; por lo cual se cuenta con el Contrato de Concesión No. 16674 suscrito con la Empresa Nacional Minera Ltda. – MINERCOL, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO: LOCALIZACIÓN, el proyecto se localiza en el corregimiento Arroyohondo, municipio de Yumbo sobre un área de 66 hectáreas y 5697 m² (plancha IGAC 300-1-A) y acorde a las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	879.490,0	1.060.862,0
2	879.350,0	1.060.862,0
3	879.350,0	1.059.762,0
4	880.092,3	1.059.762,0
5	879.818,0	1.060.861,9

DESCRIPCION PROYECTO MINERO

La Explotación minera se desarrollará en forma descendente previa la adecuación de un carretable y de los patios de operación, trituración, almacenamiento y oficinas. Para tal efecto se procederá a adecuar un tramo de 170 ms. sobre diabasa meteorizada que conforma la vía (existente). La extracción durante los primero tres (3) años será de 90.000 m³ de diabasa meteorizada para conformar el patio inferior (cotas 1180 msnm y 1170 msnm) y el carretable a la zona superior. Después se construirá un carretable dentro de los futuros bancos de trabajo hasta la cota 1290 msnm que será la máxima altura explotable.

Se conformaran 11 bancos de trabajo para diabasa meteorizada y sana los cuales tendrán diez (10) metros de altura y bermas de cinco (5) metros para permitir un fácil desempeño de los equipos de arranque.

La zona de patios y trituración tendrán un área aproximada de 3000 m² y se localiza en las cotas 1180 msnm y 1200 msnm. Dado que la zona de explotación no tiene suelos con horizonte organico no se requerirá escombrera.

Explotación y beneficio: se trabajara básicamente en dos tipos de extracción:

Remoción directa: mediante pala mecánica o cuchilla, para el caso de roca meteorizada (roca muerta), en estado suelo, siendo fáciles de retirar.

Voladuras o arranque de explosivo: en este caso, se requiere realizar en la parte superior del banco a explotar una serie de perforaciones definiendo una malla rectangular o al tresbolillo paralela al frente de trabajo. Para lograr el máximo de efectividad y optimizar el empleo de la energía explosiva y del equipo mecanizado. Se trabajará por hileras con separación equidimensionales de los barrenos.

Producción

El volumen total de material a explotar será de 200.000 m³ anuales, incluida la roca diabásica meteorizada y la diabasa sana.

Uso de recursos naturales

Para este proyecto no se hará uso de los recursos forestales aprovechables dentro de área del contrato de concesión, por cuanto ellos generan disminución de impacto visual y paisajístico de la zona.

Infraestructura a instalar

Debido que el proyecto se desarrolla en dos fases, a continuación se presenta la infraestructura propuesta para cada una de ellas.

Fase uno: explotación de roca muerta con maquinaria y cargue directo en volqueta.

- 1 campamento integrado por recepción, oficina, baterías sanitarias. (construidos)

Fase dos: perforación voladura y beneficio para lo cual se hace necesario.

- 1 polvorín: depósito de seguridad destinado al almacenamiento de explosivos. (construido)
- 1 planta de trituración provista de trituradora primaria, secundaria, sistema de zarandas y tres bandas transportadoras.
- 1 patio de acopio para el almacenamiento temporal del material producido y clasificado de acuerdo a su granulometría.
- 1 patio de maniobras
- 1 zona de parqueo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un párrafo en el artículo segundo de la Resolución D.G. No. 608 de diciembre 10 de 2004, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES ADICIONALES:

El transporte, almacenamiento y manejo de los insumos utilizados para el proceso de explotación y voladura serán regulados de acuerdo a las normas y lineamientos por parte del Departamento Control de Armas Municiones y explosivos DCCA e INDUMIL

Aspectos mineros:

- La explotación se hará en forma descendente y se iniciará con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1.290 msnm por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 1170 msnm.
- Las reservas calculadas son de 4.366.792 m³
- Volumen anual de explotación. 200.000 m³
- El tiempo de la explotación será: aproximada de 22 años, con producción variable y no superior A 200.000 m³.
- El horario de voladuras debe estar comprendido entre las 7 am y las 4 pm.
- Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.
- Los diseños de bancos de explotación en roca diabásica sana deberán tener una altura de diez (10) metros, con ancho de Berma de seis (6) metros, inclinación de 67 grados y pendiente final de 50 grados, al interior del banco se debe ubicar una cuenta de 0.4 metros de ancho.

Manejo de aguas residuales:

- Instalar las unidades sanitarias portátiles que se requieran de acuerdo al nuevo personal a laborar (operador minero). Se requiere que estas sean directamente proporcional a la cantidad de personas laborando en las diferentes etapas (máximo 15 personas por unidad sanitaria). Estas unidades deben estar listas para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.
- En el informe ICA, se deberá incluir las certificaciones de recolección y disposición final de los efluentes líquidos por parte del prestador del servicio.

Señalización:

- Deberán instalarse nuevas señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen almacenamiento de insumos explosivos, manejo y transporte del mismo, tránsito de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- Se debe instalar en un lugar visible una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No.____ Licencia Ambiental No.____, Titular: _____. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.

Restricciones y/o prohibiciones:

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- No se puede laborar en horas nocturnas, ni domingos, ni festivos.
- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- Desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro del área de la cuenca de Menga y Arroyohondo.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto.

Fase desmantelamiento y abandono:

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Informe de cumplimiento ambiental:

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento del plan de compensación forestal que quedó pactado dentro del estudio de impacto ambiental.
- ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, “*Por la cual se modifica y consolida el modelo de almacenamiento geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos*” para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, y podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

De acuerdo a lo observado durante las visitas periódicas que se realicen para el seguimiento del proyecto, la CVC podrá efectuar requerimientos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente modificación, las titulares de la Licencia Ambiental, deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de emisiones atmosféricas:

- Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, en la resolución inicial, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como quedó relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad.
- Estimar las emisiones que se van a generar durante las actividades de perforación, voladuras y transporte del material; y evaluar a través de un modelo de dispersión el impacto de estas emisiones sobre la calidad de aire. Estudio que se presentara en un plazo no superior a tres (3) meses.
- Realizar estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis (6) meses ubicando dos puntos en el área de influencia del proyecto, al sur y al oriente del polígono de explotación; de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010. Parámetros a medir: PM10.
- Una vez en explotación de roca diabásica sana como de la planta de beneficio, la presentación y periodicidad de la entrega de dichos estudios será anual y se deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente la fecha de los monitoreos con quince (15) días de anticipación.
- Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones; así como implementar las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar la generación de niveles de ruido que sobrepasen los estándares máximos permisibles establecidos por la Resolución 0627 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución D.G. No. 608 de diciembre 10 de 2004, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

PARAGRAFO:La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución D.G. No. 608 de diciembre 10 de 2004, así como en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a las señoras María del Pilar Velasco Zea, María Elvira Velasco Zea y María Leonor Velasco Zea, con dirección de notificación en la Carrera 2 Oeste No. 10-20, Apto 701, Edificio el Retiro de Santa Teresita de la ciudad de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Alcaldía municipal de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación

o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 22 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales, Dirección General.
David Manrique Gómez – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente No.0711-032-001-042-2000

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **05 DE FEBRERO DE 2018**

CONSIDERANDO

Que el señor TEOFILO ENRIQUE PEREA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.599.342 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como autorizado del señor JORGE EDUARDO QUINTERO MONTAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.737.886 de Cali, representante legal de la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA, identificada con NIT 805.027.187-6, mediante escrito No. 530032017 presentado en fecha 31/07/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado LOTE 4, identificado con matrícula inmobiliaria 370-83053, ubicado en la calle el viento, lote 4 de la finca Nanis, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE EDUARDO QUINTERO MONTAYA.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No.370-830853
- Memoria técnica del sistema
- Pago por concepto de servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor TEOFILO ENRIQUE PEREA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.599.342 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como autorizado del señor JORGE EDUARDO QUINTERO MONTAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.737.886 de Cali, representante legal de la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA, identificada con NIT 805.027.187-6, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado LOTE 4, identificado con matrícula inmobiliaria 370-83053, ubicado en la calle el viento, lote 4 de la finca Nanis, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA- YA SE REALIZAO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor TEOFILO ENRIQUE PEREA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.599.342 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como autorizado del señor JORGE EDUARDO QUINTERO MONTAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.737.886 de Cali, representante legal de la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA, identificada con NIT 805.027.187-6.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0713-036-014-011-2018

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0937 DE 2017 (30 DE NOVIEMBRE DE 2017) “POR LA CUAL SE ACLARA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0150-0714 de octubre 2 de 2017, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Macrometales S.A.S., con NIT 900463395-5, representada legalmente por el señor José Wilmar Lotero Suárez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.556.241, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto de Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, establecimiento ubicado en la calle 15 B No. 26 -101, complejo industrial y comercial, municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación No. 806742017 de noviembre 10 de 2017, el señor José Wilmar Lotero Suárez, representante legal de la sociedad Macrometales S.A.S., solicita la corrección y modificación del cuarto párrafo de la primera hoja de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0714 de octubre 2 de 2017, en el que por error involuntario de digitación quedó consignado: (...) “la sociedad MACROMETALES S.A.” (...) y lo correcto es la sociedad Macrometales S.A.S.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

(...) **“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (...)

Que es procedente de acuerdo a la norma citada, acoger la solicitud del representante legal de la Sociedad MACROMETALES S.A S de aclarar de la parte considerativa el párrafo cuarto de la Resolución 0100 No. 0150-0714 de octubre 2 de 2017 mediante la cual la Corporación otorga una licencia ambiental a la sociedad Macrometales S.A.S.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR de la parte considerativa de la Resolución 0100 No. 0150-0714 de octubre 2 de 2017, el párrafo cuarto contenido en la primera hoja, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto y el cual quedará así:

Que mediante comunicación presentada en debida forma con radicado No. 252372017 de 04 de abril de 2017, la Sociedad MACROMETALES S.A S., remite el Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado), transporte y comercialización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores”, en una bodega localizada en la Calle 15 B No 26 -101, Complejo Industrial y Comercial, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0714 de octubre 2 de 2017, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución, al señor José Wilmar Lotero Suarez, representante legal de la sociedad Macrometales S.A.S., en la calle 15 B No. 26-101, complejo industrial y comercial, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-045-002-2017

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-1049 de 2017
(28 Dic 2017)

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo CD No. 072 de 2016 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC; la Ley 99 de 1993 y, atendiendo el mandato legal consagrado en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de 1991 dispone que el Estado es responsable de planificar, manejar y aprovechar los recursos naturales, con el fin de procurar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales administran, dentro de su área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por el desarrollo sostenible.

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 establece que las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación pero que, en todo caso, el alcalde municipal o distrital respectivo, será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho.

Que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consagradas en el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentra la de realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que el primer inciso del artículo 56 de la Ley 9ª de 1991, precisa que, a partir de la vigencia de dicha Ley, los alcaldes y el intendente de San Andrés y Providencia levantarán y mantendrán actualizado un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 señala que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 estipula que las Corporaciones Autónomas Regionales, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo. Lo anterior, aclarando que el papel de las Corporaciones es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Que la evaluación y la zonificación de las amenazas y riesgos en el territorio tienen en algunos casos implicaciones prescriptivas, o limitantes o condicionantes en el uso del suelo, y dependiendo de la categoría implican la necesidad de reubicaciones y la clasificación del suelo como de protección.

Que el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997 define como suelo de protección, el suelo *"constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse"* (subrayado por fuera del texto legal).

Que el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo debe ser incorporada a la planificación municipal, para lo cual los Municipios deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo y los programas y proyectos prioritarios para estos fines. En particular, deben incluir los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.

Que el Artículo 13 de la Ley 388 de 1997. COMPONENTE URBANO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO: precisa: *".....5. La estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, incluyendo los de mejoramiento integral, la cual incluirá directrices y parámetros para la localización en suelos urbanos y de expansión urbana, de terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social, y el señalamiento de los correspondientes instrumentos de gestión; así como los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo la estrategia para su transformación para evitar su nueva ocupación...."*(subrayado por fuera del texto legal).

Que el Artículo 15 de la Ley 388 de 1997. NORMAS URBANISTICAS. (modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004) precisa: “.....3. Normas complementarias..... Se trata de aquellas relacionadas con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento, y que deben incorporarse al Programa de ejecución que se establece en el artículo 18 de la presente ley.3.2 La localización de terrenos cuyo uso es el de vivienda de interés social y la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo.....”(subrayado por fuera del texto legal).

Que el Artículo 16 de la Ley 388 de 1997. CONTENIDO DE LOS PLANES BASICOS DE ORDENAMIENTO, precisa: “.....2.3 La estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, incluyendo los de mejoramiento integral, la cual incluirá las directrices y parámetros para la definición de usos para vivienda de interés social, tanto en suelos urbanos como de expansión urbana, y el señalamiento de los correspondientes instrumentos de gestión; así como los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo lo relacionado con la transformación de las zonas reubicadas para evitar su nueva ocupación.....”(subrayado por fuera del texto legal).

Que el Artículo 58 de la ley 388 de 1997. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA precisa que “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:...b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo...” (subrayado por fuera del texto legal).

Que las áreas donde existen condiciones de amenaza y riesgo no mitigable deben ser declaradas dentro del Plan de Ordenamiento Territorial como suelos de protección. En este sentido, los artículos 13, 15, 16 y 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 40 de la Ley 1523, en algunos de sus apartes, definen que la condición de viviendas en alto riesgo debe obedecer a un proceso de reubicación; de lo cual se deduce que el alto riesgo es considerado como uno de los riesgos no mitigables y, por consiguiente, suelo de protección.

Que en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 388 de 1997, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca deberá actuar de manera coordinada con las administraciones municipales, de manera que se aclaren el alcance y los criterios con los cuales estas últimas podrán entregar a la Corporación, para su manejo y cuidado ambiental, los predios ubicados en áreas de alto riesgo o riesgo no mitigable.

Que el calificativo que utiliza el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 de *áreas de riesgo no recuperable* que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, para la presente disposición se entiende abordado en el concepto de *áreas de alto riesgo o riesgo no mitigable que hayan sido desalojadas fruto de procesos de reubicación*.

Que las funciones de recibo de los predios aludidos en el artículo 121 de la Ley 388 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como autoridad ambiental en su área de jurisdicción, deben ser vistas dentro su competencia, finalidad, naturaleza y objeto establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que, a título ilustrativo, el artículo 42 del Plan de Ordenamiento Territorial –POT- (2014) del Municipio de Santiago de Cali, sobre “Rehabilitación de Zonas Desocupadas por Procesos de Reasentamiento de Pobladores de Suelos de Protección por Amenazas y Riesgos No Mitigables”, indica que para evitar la nueva ocupación y garantizar la rehabilitación y cambio de uso de las zonas desocupadas por procesos de reasentamiento de pobladores de suelos de protección por amenazas y riesgos no mitigables, la Administración Municipal deberá efectuar las siguientes acciones: demolición de construcciones; adecuación preliminar, cerramiento y señalización; intervención en procura de su rehabilitación, estabilización y defensa; incorporación al inventario municipal como bien público, previo adelantamiento del proceso de enajenación voluntaria y/o expropiación cuando se requiera; y definición de programas y proyectos que propendan por su uso sostenible.

Que el recibo de predios por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca se debe circunscribir a las áreas que tengan que ver con su función y misión de autoridad ambiental.

Que con el objetivo de ejecutar el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 y, dado que esta norma no ha sido reglamentada y no existe desarrollo por vía jurisprudencial, se hace necesario establecer unos lineamientos internos, de manera que se precise el alcance y las fases que deben ser tenidas en cuenta por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para el adecuado recibo, manejo y cuidado ambiental de los predios ubicados en áreas de riesgo no mitigable que sean entregados por parte de las administraciones municipales como fruto de los procesos de reubicación que se hayan surtido.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente Resolución establece los lineamientos que deberá seguir la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para el recibo, manejo y cuidado de los predios ubicados en zonas catalogadas en los planes de ordenamiento territorial municipal como de riesgo no recuperable, alto riesgo o riesgo no mitigable, y que hayan sido desalojados como consecuencia de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se tendrán en cuenta para la recepción por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de los predios ubicados en el área de su jurisdicción, que hayan sido catalogados en los planes de ordenamiento territorial municipal como de riesgo no recuperable, alto riesgo o riesgo no mitigable, y que hayan sido desalojados como consecuencia de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos por parte de la administración municipal respectiva.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación de esta Resolución, el ámbito de aplicación también comprenderá el suelo rural del Distrito de Buenaventura, para todos los casos en que se mencione únicamente el ámbito municipal.

Parágrafo 2. Cuando, a lo largo de esta Resolución, se aluda al recibo, manejo y cuidado de los predios ubicados en zonas catalogadas en los planes de ordenamiento territorial municipal (POT), también se incluyen los planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT) y los esquemas de ordenamiento territorial (EOT) para los casos en que sea aplicable, dependiendo del municipio donde esté ubicado el predio a ser entregado.

ARTÍCULO 3.- Definiciones: Para los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Riesgo no mitigable:** escenario de daños o afectaciones probables en virtud de la amenaza y la vulnerabilidad que no admite, en términos económicos, técnicos ni ambientales, posibilidad de mitigación o de disminuir el efecto negativo sobre la población, infraestructura, servicios o bienes.
- b) **Zona de alto riesgo:** Zona de terreno ocupada en la cual, dada la magnitud de las pérdidas esperadas ante la probable ocurrencia de un evento potencialmente peligroso o amenaza, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, la administración municipal define que no es posible ofrecer mitigación a dicho riesgo o escenario y en consecuencia se debe proceder a la reubicación. En los anteriores términos, el alto riesgo se considera como riesgo no mitigable.
- c) **Riesgo no recuperable:** sinónimo de riesgo no mitigable
- d) **Manejo y cuidado de predios.** Es el conjunto de acciones tendientes a conservar, recuperar y/o restaurar ambientalmente los predios recibidos por la CVC, ubicados en zona de riesgo no mitigable.

ARTÍCULO 4. -Características de los predios a ser entregados: Para el recibo, manejo y cuidado ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de los predios objeto de la presente Resolución, estos deberán cumplir las siguientes características:

1. Que se trate de predios definidos en el respectivo plan de ordenamiento territorial (POT) que estén catalogados como de riesgo no recuperable, alto o riesgo no mitigable y en consecuencia considerados como suelos de protección.
2. Que se trate de predios desalojados como consecuencia de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos.
3. Que la entrega abarque la totalidad del predio y no se trate de entregas parciales, para lo cual debe existir correspondencia con el respectivo plan de reubicación diseñado por el Municipio.

ARTÍCULO 5.- Etapas: El procedimiento para el recibo, manejo y cuidado ambiental de los predios ubicados en zonas de riesgo no recuperable, alto riesgo o riesgo no mitigable que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, se surtirá en las siguientes etapas:

1. Actividades Previas.
2. Entrega y recibo de predios.
3. Manejo y cuidado.
4. Devolución del predio al Municipio.

ARTÍCULO 6.- Actividades previas. Como parte de las actividades previas al recibo, manejo y cuidado ambiental de los predios objeto de la presente Resolución, el Municipio deberá entregar a la Corporación los siguientes documentos:

1. Listado completo de los predios que serían objeto de entrega y georeferenciación en plano de localización a escala 1:1.000.
2. Documentación que certifique los siguientes requisitos legales:

- a. Certificación expedida por la autoridad competente en donde conste la titularidad por parte del municipio del predio a entregar.
 - b. Certificación expedida por la autoridad competente en donde conste que el predio a entregar está ubicado en un área de riesgo no recuperable, alto riesgo o riesgo no mitigable, soportada en el plan de ordenamiento territorial (POT) respectivo.
 - c. Certificación de que el predio haya sido objeto de desalojo a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos.
3. Requisitos técnicos:
- a. Levantamiento planimétrico e inscripción de linderos en la respectiva carta catastral.
 - b. Registro fotográfico del predio que se entrega.
 - c. Constancia de las demoliciones efectuadas en el predio.
 - d. Constancia expedida por el prestador de servicios de que el predio ya no está conectado a las redes de servicios públicos.
 - e. Cerramiento provisional del predio por parte de la Alcaldía Municipal respectiva, de acuerdo con la normatividad municipal vigente.

Una vez recibida la documentación de parte del Municipio, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca realizará una visita a la zona y, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la visita, emitirá un concepto de valoración ambiental del predio, definiendo el estado en que se encuentra con la propuesta preliminar de actividades de manejo y cuidado ambiental del predio; el concepto se socializará con el Municipio.

Parágrafo 1. El concepto de valoración ambiental emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca podrá contener recomendaciones al Municipio para que este despliegue determinadas acciones jurídicas y/o técnicas que aún deban ser llevadas a cabo antes del recibo formal para manejo ambiental, en caso de que aún se tengan actividades pendientes.

Parágrafo 2. De los predios a entregar se revisará, de manera conjunta entre la Corporación y el Municipio, la correspondencia entre la información del predio y el respectivo título de propiedad.

Parágrafo 3. La eventual entrega de los predios a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca no supone título traslativo de dominio a favor de la Corporación y, por lo tanto, los impuestos, servicios o deudas existentes a la entrega de cada predio, no serán asumidos por la Corporación en ningún momento.

Parágrafo 4. La responsabilidad de que los predios no vuelvan a ser ocupados seguirá siendo del Municipio, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- Verificación antes de la recepción del predio. En caso de que el Municipio tuviera pendientes algunas actividades previas y la Corporación se lo hubiera advertido en el concepto de valoración ambiental, esta recibirá las constancias de parte del Municipio que den cuenta del cumplimiento de dichas actividades.

ARTÍCULO 8.- Entrega y recibo del predio. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6º por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se levantará un acta de entrega y recibo suscrita por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el Alcalde Municipal, enmarcada dentro de las actividades de manejo establecidas en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 9.- Manejo y cuidado ambiental del predio. Respecto de cada predio recibido en el marco de la presente Resolución, la CVC definirá las acciones pertinentes y las incluirá dentro del plan de acción de la Corporación. Adicionalmente, se llevará un registro de los predios recibidos en el formato respectivo a fin de mantener actualizada la base de datos correspondiente e ingresada al SIG institucional.

El formato debe contener la siguiente información:

- a. Identificación del predio con el correspondiente registro catastral.
- b. Fecha de recibo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- c. Ente territorial que entregó el predio.
- d. Localización (indicando nomenclatura, barrio, comuna, cuenca) y ubicación geográfica con coordenadas.
- e. Área del predio.

- f. Estado en el que se encontraba al momento de ser entregado por parte del Municipio y acciones a ser desarrolladas por la CVC.
- g. Intervenciones previas realizadas en el predio e identificación de la entidad que las realizó.
- h. Acciones de manejo y cuidado realizadas (este aparte se diligenciará semestralmente, a partir de la fecha de inicio de la implementación del plan de manejo del predio).
- i. Nombre de la persona que entrega el predio.
- j. Nombre de la persona que recibe el predio.
- k. Registro fotográfico.
- l. Observaciones.

ARTÍCULO 10. - Determinación de acciones para restauración o conservación. Para el debido manejo y cuidado ambiental del predio entregado, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través de la Dirección Técnica Ambiental y con el apoyo de las Direcciones Ambientales Regionales (DAR) correspondientes, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del acta de entrega formal del predio, determinará las acciones de restauración o conservación que sean necesarias.

ARTÍCULO 11.- Devolución de inmuebles. Al tratarse de suelos de protección municipal, una vez ejecutadas las actividades de manejo y cuidado ambiental del predio, este será devuelto formalmente al Municipio, mediante acta de entrega, a la que se adjuntará el inventario de medidas implementadas y las medidas que deben ser ejecutadas en adelante por parte del Municipio respectivo.

ARTÍCULO 12. Recursos. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca asignará, dentro de sus planes de inversión, los recursos necesarios para el debido manejo de los predios entregados por los Municipios en el marco de la presente Resolución. La priorización de estas medidas de manejo y cuidado de los predios, se hará dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Corporación, y de las condiciones ambientales de los mismos.

ARTÍCULO 13. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en Santiago de Cali 28 de Diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN
Director General

Proyectó: Arelix Andrea Ordoñez - Omar Alberto Chaves – Profesionales Especializados Dirección Técnica, María Victoria Palta Fernández. - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental.

Revisó: Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica, Hector Fabio Aristizabal – Director Técnico Ambiental(C)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0970 DE 2017
(06 DE DICIEMBRE DE 2017)
“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Mario Bonilla Peñaloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.117, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Lito S.A.S., que cuenta con NIT. 811.024.067-9 y domicilio en la Carrera 32 No. 10-127, Arroyohondo, Yumbo, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 448072017 de 22 de junio de 2017, solicita modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0710-0175 de fecha 22 de marzo de 2007, modificada mediante Resolución 0100 No 0710-0037 de febrero 02 de 2011 y Resolución 0100 N°015-0754de 27 de octubre de 2015, para realizar la instalación y montaje de una planta de clorinación química para el tratamiento y eliminación de Bifenilos Policlorados PCBs en aceite dieléctrico, instalación, montaje y operación de un molino para trituración y separación manual de las corrientes de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), almacenamiento de las corrientes de desecho Y2, Y3, Y4 de

acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015 y ampliar la capacidad de almacenamiento y tratamiento de residuos de lámparas de mercurio, en las instalaciones localizadas en la carrera 32 No 10 – 127, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de junio 28 de 2017, se dio inicio al trámite de modificación de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Carlos Mario Bonilla Peñaloza, quien obra en calidad de representante legal de la Sociedad LITO S.A.S.

Que mediante oficio No. 0150-448072017 de 04 de julio de 2017, la Corporación le remite a la Sociedad LITO S.A.S., copia del Auto de junio 28 de 2017 por medio del cual se da inicio al trámite de modificación de Licencia Ambiental, para su publicación.

Que mediante memorando No. 0150-459522017 de junio 29 de 2017, se designó el Equipo Evaluador para adelantar la evaluación del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad LITO S.A.S

Que mediante comunicación de julio 12 de 2017, radicada con No. 490142017, la sociedad LITO S.A.S , remite a la Corporación un ejemplar del Diario Occidente de fecha 12 de julio de 2017 y en la página 11, se encuentra publicado el Auto de Iniciación de trámite de modificación de la Licencia Ambiental de 28 de junio de 2017.

Que el 17 de julio de 2017, se realizó visita a las instalaciones de la Sociedad LITO S.A.S., por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales.

Que en reunión de solicitud información adicional, realizada el 08 de agosto de 2017, se presentó por parte del Grupo Evaluador designado de la Corporación, la socialización de los resultados de la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la SOCIEDAD LITO S.A.S.

Que mediante comunicación de septiembre 01 de 2017, radicada con No. 612522017, la sociedad LITO S.A.S, solicita prórroga de un (1) mes adicional, para la entrega de la información adicional requerida por la Corporación en reunión de agosto 08 de 2017 y mediante constancia de otorgamiento de prórroga de septiembre 6 de 2017, la CVC accede a la petición de la sociedad Lito S.A.S.

Que mediante comunicación radicada con el No. 717852017 el 06 de octubre de 2017, la Sociedad LITO S.A.S, presenta a la Corporación, la información complementaria del estudio del complemento de estudio de impacto, solicitado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2017, en relación a los informes de evaluación ocupacional de concentración de sílice (cuarzo) y mercurio en el área de luminaria.

Que evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, se rinde el concepto técnico No.0150-012-061-2017 de octubre 26 de 2017 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae lo siguiente:

(...) “3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 LOCALIZACION

La sociedad LITO S.A.S, se encuentra actualmente localizada en la carrera 32 No. 10 127 en el sector industrial de Arroyohondo, municipio de Yumbo Valle del Cauca.
Coordenadas del proyecto

Tabla 4.Coordenadas localización predio

Esquina	Coordenada	
	Y Norte	X Este
Sur Occidente	879.970	1.062.189
Sur Oriente	879.975	1.062.237
Norte - Occidente	880.060	1.062.223
Norte - Oriente	880.059	1.062.280

Los establecimientos que colindan con las instalaciones de LITOS S.A.S, son las siguientes:

- Costado norte: Empresa Transprensa
- Costado oriental: Empresa Transprensa
- Costado sur: Carrera 32
- Costado occidental: Eléctricos del Valle

EOT y Uso del Suelo

El Departamento Administrativo de Planeación municipal de Yumbo, mediante concepto de uso de suelo Cons: N° 607-6 , de fecha 08 de mayo de 2006 , certificó la actividad de recepción, clasificación , segregación , y almacenamiento de diferentes tipos de

metales , aceite dieléctrico usado , postes, medidores cerámica , llantas y baterías , bodegas de almacenamiento; en las instalaciones localizadas , en la carrera 32 No. 10 -127, sector industrial de Arroyohondo, en jurisdicción del municipio de Yumbo.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:

Área del Lote: 4890 m²

Las áreas individuales dentro del lote se encuentran detalladas en la Tabla 2.

Ítem	AREA	MATERIAL/RESIDUO	Área Efectiva Almacenamiento (m ²)
1	B1	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	52,5
2	MP1	EXCEDENTES INDUSTRIALES	108,36
3	CA	CABLE DE ALUMINIO	17,64
4	MP2	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	68,46
5	MP3	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	32,5
6	MP4	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	60
7	MP5	RAEE	78,54
8	MP6	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	61,48
9	MP7	RAEE	10,6
10	PP2	RAEE	21,6
11	MP8	RAEE	10
12	MP9	RAEE	70,56
14	MP10	RAEE	23,94
15	PT1	COBRE Y BRONCE	26,01
16	MP11	COMPACTADORAS	29,61
17	MP12	COMPACTADORAS	51,45
18	L	LUMINARIAS	42,24
19	PP1	MOLINO RAEE	40,04
20	MP13	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	122,82
21	PT2	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	81,62
22	PT3	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	74,1
23	PT4	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	30
24	B2	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	30
25	PP2	EXCEDENTES INDUSTRIALES	82,84
26	PT5	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	79,18
27	PT6	EXCEDENTES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	36,8
28	PL	PLANTA DE LAVADO	412
29	GR	GASES REFRIGERANTES	48
30	BS	BODEGA DE SEGURIDAD	225,184

11.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Abastecimiento de Agua: Proporcionada por EMCALI
- Energía eléctrica: Proporcionada por EMCALI.
- Los residuos sólidos generados son manejados por la empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P

- *Alcantarillado: En el sector donde se encuentra ubicada la empresa LITO S.A.S no hay servicio de alcantarillado. El sistema de tratamiento prefabricado marca Colempaques (Tanque séptico Ovoide - 2000 l) en sitio, conformado por un tanque séptico de 2000 l y un filtro anaerobio de 2000 l. El efluente tratado del sistema de tratamiento doméstico es conducido a la subramificación 4-1 del río Arroyohondo que pasa por la carrera 32 entre calles 10 y 11 (Corregimiento de Arroyohondo) que posteriormente se une con la subramificación 4-2 del río Arroyohondo para continuar sobre la carrera 32 hasta su descarga final al río Cauca.*
- *El sistema de tratamiento de ARD, fue aprobado en la Resolución 0100 No 0150-0751 de 27 de octubre de 2015.*

11.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

La empresa LITO S.A.S, dentro del trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental, planea, desarrollar las siguientes actividades:

- Instalación y montaje de una planta de cloración química para el tratamiento y eliminación de bifenilos policlorados en aceite dieléctrico.*
 - Instalación, montaje y operación de un molino, para trituración y separación manual de los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), corrientes de desechos, que fueron aprobados en la Resolución 0100 No 0150-0751 de 27 de octubre de 2015.*
 - Almacenamiento de las siguientes corrientes de desecho: Y2- Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos; Y3-Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos; Y4-Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.*
 - Ampliar la capacidad de almacenamiento y tratamiento de residuos de lámparas de mercurio de 10 ton/mes a 50 ton/mes.*
- Instalación y montaje de una planta de cloración química para el tratamiento y eliminación de bifenilos policlorados en aceite dieléctrico.***

El principio de cloración de aceite dieléctrico contaminado con PCB, es la remoción y eliminación de Poli Cloro Bifenilos.

Capacidad Instalada:

- *Capacidad instalada del proceso de cloración: Batch 600 litros por 3 horas*
- *Capacidad de operación por día: 1200 Litros por día*
- *El Sistema de cloración FORTECH, básicamente consta de tres unidades o módulos (Desgasificación, cloración y filtración) que trabajarán en serie, para producir la regeneración del aceite contaminado con PCB's*

PLANTA DE DECLORACIÓN	
Capacidad instalada del proceso de cloración	Batch 600 litros por 3 horas
Capacidad de operación por día	1200 Litros por día
Capacidad de operación por mes	24000 Litros por mes 21 toneladas / mes

CONDICIONES DE OPERACIÓN:

Componentes del Sistema de cloración FORTECH PCB-600

El Sistema de cloración PCB-600, se realizará a través de una serie de módulos y accesorios según se explica a continuación:

- Módulo de desgasificación: Su función principal es la de remover el agua (humedad) en estado de saturación en el aceite, a un nivel conocido de unas 10 ppm o menos. Asimismo, esta etapa previa, purifica y elimina los gases disueltos en el aceite usado, tales como nitrógeno, hidrógeno, oxígeno, monóxido de carbono, dióxido de carbono, acetileno, etileno, metano y etano.*
- Sistema de dosificación de sodio metálico – Este módulo controla la cantidad de sodio introducida al reactor PCB en donde se realiza el proceso en atmósfera inerte.*
- El reactor PCB – Esta es la sección del sistema, en donde el aceite dieléctrico contaminado se mezcla con el sodio metálico y los PCB son transformados en sales inertes (Cloración).*
- Sistema de purga de Nitrógeno - Este módulo controla la cortina de nitrógeno que se inyecta al reactor antes de iniciar el tratamiento, y también en el módulo de inyección de sodio, para controlar la atmósfera desplazando el oxígeno presente, de manera que la ignición y combustión sea improbable.*
- Tanque de Enfriamiento: Este tanque con fondo cónico se utiliza como almacenamiento temporal para dejar que el aceite retorne a una temperatura por debajo de los 30 C, que permita el proceso subsecuente de centrifugación.*
- Módulo de centrifugación – Mediante este equipo, se separan los lodos y el agua proveniente de la desactivación del aceite tratado.*
- Tanque de Almacenamiento final de aceite limpio: este tanque también es de fondo cónico, y se utiliza para almacenar el aceite de previo a su empaque final, para los usos que ya se tienen predeterminados.*

b. Instalación, montaje y operación de un molino para trituración y separación manual de los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), corrientes de desechos que fueron aprobados en la Resolución 0100 No 0150-0751 de 27 de octubre de 2015:

Las corrientes de residuos que se someterán a trituración son los siguientes:

- Impresoras pequeña
- Aparatos, pequeños electrodomésticos
- Equipos de informática y telecomunicaciones
- Periféricos
- Herramientas eléctricas y electrónicas
- Juguetes, equipos deportivos y de tiempo libre,
- Aparatos médicos con dimensiones
- Aparatos de medición y control y máquinas expendedoras

Proceso de triturado

En el proceso de reciclaje se utiliza un molino, que tiene una potencia de 26 HP y alimentación de 220 voltios, para triturar los RAEE

Cantidades estimadas mensuales a triturar:

150 toneladas/ mes de RAEE. Esta cantidad ya fue aprobada en la Resolución 0100 No 0150-0751 del 27 de octubre de 2015.

Que mediante comunicación de septiembre 01 de 2017, recibida con radicado No 612522017 y octubre 06 de 2017, recibida con radicado No 717852017; la empresa LITO S.A.S, anexo los resultados correspondientes al análisis ocupacional de concentración de mercurio y concentración de sílice en el área de almacenamiento, tratamiento de residuos de iluminación (triturado de bombillas y tubos fluorescentes).

Los resultados de higiene industrial en el área de almacenamiento, tratamiento de residuos de iluminación (triturado de bombillas y tubos fluorescentes).

Cargo	Contaminante	Caudal L/Min	Tiempo Min	Volumen L	Volumen M ³	Peso mg	Concentración mg/m ³	TLV mg/m ³	TLV – C mg/m ³	Grado de riesgo
Operario área de Luminaria	Sílice Cuarzo	2	390	780	0.78	0	0.0000	0.025	0.019	0.0000

Cargo	Contaminante	Caudal L/Min	Tiempo Min	Volumen L	Volumen M ³	Peso mg	Concentración mg/m ³	TLV mg/m ³	TLV – C mg/m ³	Grado de riesgo
Operario área de Luminaria	Mercurio	0.2	390	78	0.078	0.0001	0.0013	0.025	0.019	0.0675

Los resultados de higiene industrial, arrojaron baja exposición a vapores de sílice (Cuarzo) y de mercurio en el área de luminaria.

c. Almacenamiento de las siguientes corrientes de desecho: Y2. Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos; Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos; Y4 - Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.

La empresa LITO S.A.S, UNICAMENTE realizará el almacenamiento de estas corrientes de desecho en la bodega de seguridad y posteriormente la gestionará con un tercero.

Estas corrientes de desecho provienen principalmente de las mercancías que entrega la DIAN, para su destrucción. LITO S.A.S. realizará el manejo de estas corrientes de desechos mediante tratamiento térmico de incineración, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

RESIDUO	CATEGORIA	Ton / Mes
Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos	Y2	1

Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos	Y3	1
Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos	Y4	1

d. Ampliar la capacidad de almacenamiento y tratamiento de residuos de lámparas de mercurio.

La proyección inicial y aprobada por la Corporación mediante la Resolución 0100 No 0150-0751 de 27 de octubre de 2015, para almacenar y tratar residuos de mercurio, fue de 10 ton/mes.

- Capacidad instalada: 50 toneladas/mes a procesar
- Capacidad de operación: 1250 Kg. de luminarias a procesar por turno
- Tiempo de operación : 8 horas /día (turno)
- Dos (2) turnos de producción
- Personal a cargo de la planta: Un ingeniero y dos operarios

12 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

Para la caracterización de la calidad de aire en área de influencia del proyecto se utilizó la información contenida en el informe de Cali de aire del año 2016, publicado por la Corporación Autónoma Regional de Calidad de Aire – VC en la siguiente dirección <https://sites.google.com/site/cvccalidadaire> y al estudio de Calidad de Aire, que contrató la empresa.

- Precipitación. La precipitación anual promedio en el sector es de 736 mm
- Temperatura. La temperatura promedio oscila entre 24,0°C 26,2° C con una amplitud térmica diaria de más o menos 8 °C
- Humedad. La humedad relativa presenta un valor medio anual de 69,36% con dos picos máximos durante los meses de más pluviosidad.
- Dirección y velocidad del viento: La dirección del viento predominante durante según estudios de calidad del aire tomados en la estación Yumbo, es Sureste y Este-Suroeste. con velocidades hasta de 3 m/s. Las velocidades del viento más frecuentes estuvieron en los rangos de 0.3 - 1.4 y 1.4 - 3.1 m/s
- Calidad de Aire. De acuerdo al estudio de calidad del aire realizado por la empresa Lito S.A.S. La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emitió el siguiente concepto técnico, según oficio No 0713 – 127432017, de fecha 22 de mayo de 2017.

Los monitoreos de partículas menores de 10 micras (PM-10) y Mercurio (Hg) en Partículas Sólidas Totales (PST), fueron realizados por la firma GEMA CONSULTORES, debidamente acreditada por el IDEAM mediante Resolución 2283 del 07 de octubre de 2016.

En total se tomaron 24 muestras en los siguientes puntos:

- Punto 1: Parte Lateral de Oficinas
- Punto 2: Molino RAEE

Muestreo de Campo

Para la toma de muestras se utilizaron dos (2) muestreadores de alto volumen que succiona una cantidad de aire ambiente hacia una caja de muestreo a través de un filtro durante un periodo de tiempo conocido, 24 horas (+/- 1 hora).

Valores Corregidos PM - 10

	Punto 1 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)*	Punto 2 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)*	Limite permisible día ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Limite permisible anual** ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
Valor Máximo	264.2	129.6	100	50
Valor mínimo	13.3	7.9		
Promedio Aritmético	76.6	47.0		
Excedencias día	6	1		
Excedencias Año	12	9		
Total muestras	24			

* $\mu\text{g}/\text{m}^3$: a las condiciones de 298,15 ° K y 101,325 K Pa . (25° C y 760 mm Hg)

** Resolución 610 de 2006.

Valor Corregido Hg

	Punto 1 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)*	Punto 2 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)*	Limite permisible día ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Limite permisible anual** ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
Valor Máximo	0.0058	0.0053	-	1
Valor mínimo	0.0007	0.0007		
Promedio Aritmético	0.0015	0.0017		

Excedencias día	-	-	
Excedencias Año	0	0	
Total muestras	18		

* $\mu\text{g}/\text{m}^3$: a las condiciones de 298,15 ° K y 101,325 K Pa . (25° C y 760 mm Hg)

** Resolución 610 de 2006.

Conclusiones

1. Los cálculos utilizados en el estudio se ajustan a lo estipulado en la resolución 2154 de 2010, por medio de la cual se adopta el "Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire".
2. El periodo de muestreo fue el comprendido entre el 20 de octubre al 19 de noviembre de 2016, para un total de 24 muestras para PM 10. Para mercurio (Hg) se tomó un total de 18 muestras.
3. Para Material Particulado menor de 10 micras (PM10), los resultados diarios ajustados a condiciones de referencia para los dos puntos de medición, presentan seis (6) excedencias en el punto No. 1 y una (1) excedencia en el punto No. 2, respecto al límite permisible diario de 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.
4. No obstante de no cumplirse con el 75% del total de las muestras anuales (aproximadamente 90 muestras), la proyección del estándar anual de 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para PM10, establecido en la Resolución 610 de 2010, refleja en promedio una tendencia al incumplimiento de la norma anual para el punto No. 1 y un acercamiento al nivel permisible en el punto No.2.
5. Frente al tema de mercurio (Hg), no está determinado el estándar diario en la normatividad nacional, sin embargo, para el estándar anual, los resultados proyectados reflejan un cumplimiento del estándar establecido en 1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.
6. De acuerdo a los resultados presentados en el estudio, para el punto No. 1 (Parte Lateral de Oficinas) es necesario que se ajusten los controles al interior de la empresa para evitar la resuspensión de material particulado como consecuencia del proceso de cargue y descargue de material, provocando resuspensión de material particulado debido al tránsito de la malla vial interna.

13 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de los impactos ambientales que ocasionará la actividad de Instalación y montaje de una planta de clorinación química para el tratamiento y eliminación de bifenilos policlorados en aceite dieléctrico, trituración e residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y el almacenamiento de residuos peligrosos (corrientes de desechos Y2, Y3, Y4, Y29), y almacenamiento y tratamiento de residuos de mercurio, la empresa LITO S.A.S utilizó la metodología para la valoración de los impactos ambientales de Conesa Fernández (1997) y la empresa construyó, la Matriz Aspectos de Impactos Ambientales, que se encuentra bajo el código interno FT-PP-01.

En el capítulo IV, "Análisis y evaluación de los impactos ambientales del proyecto", se detalló:

- Tabla - FT-PP-01 MATRIZ DE ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES
- Criterios de valoración de los impactos ambientales
- Resultados y análisis de la evaluación de impactos

Resultados y análisis de la evaluación de impactos

- Operación de una planta de clorinación. La única actividad de impacto ambiental que se podría presentar, sería un derrame de los aceites dieléctrico, en la actividad de cargue a la unidad de clorinación (reactor). Este impacto sería de magnitud baja, recuperable a corto plazo y una probabilidad baja de ocurrencia, debido las condiciones técnicas de seguridad industrial, donde se desarrolla el proyecto. El área, donde se planea instalar, la planta de clorinación, es la bodega de seguridad y cuenta siempre personal encargado de la operación, bandejas de contención para el caso de fugas / derrames, dique de contención secundaria para toda el área. El piso de la bodega de seguridad es una plancha de concreto, recubierta con el impermeabilizante tipo SIKA y terminada, junto con el dique de contención, con la pintura oleofílica, resistente a químicos. En caso de un derrame, se realizara con el material absorbente, como arena gruesa o material especial utilizado en la industria petrolera y denominado sparghsorb. Respecto a una situación de incendios, la bodega tiene instalado un sistema de alarma de detención de humos de acuerdo con la norma NFPA72.
- Instalación, montaje y operación de un molino, para trituración y separación de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

La importancia de este impacto es irrelevante, de magnitud baja, de corta duración. Los únicos impactos que de resaltar, que se podrían, generar serían la emisión de polvo y molestias por ruido. Como medidas de manejo ambiental, para esta situación la empresa LITO S.A.S, instalará en el equipo de molienda un filtro de mangas que retiene todo el material particulado.

El Grupo Calidad Ambiental, de la Dirección Técnica Ambiental, emitió el concepto Técnico 0690- 507862017 de fecha 19 de julio de 2017, en relación a la estimación de emisiones atmosféricas del molino de RAEE.

Estimación de emisiones atmosféricas

El equipo que se evaluó fue un molino, para trituración y separación manual de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). De acuerdo a la descripción de la fuente esta se trata de un equipo sin ducto al exterior y que se trata de exposición ocupacional a los contaminantes.

Tabla 4. Características molino de RAEE

Características	Crisoles
Tasa Máxima de Operación	200 kg/hora
Tasa normal de Operación	150 kg/h
Combustible utilizado	Energía eléctrica a 220 V
Tiempo de operación	5 días/semana – 20 días/mes
Producción diaria	2000 kg/día
Eficiencia sistema de remoción	95%
Generación de Respel	1 kg/día

Para la estimación de las emisiones de PM10 se usó registros de producción de 6 meses reportados por la empresa: 2000 kg de RAEE ingresan diariamente al molino y generan 1990 kg de RAEE triturado para aprovechamiento y 1 kg de residuos, de donde concluyen que 9 kg/día se emiten. O sea que del material procesado se emite aproximadamente el 0,45% del peso de RAEE procesado.

La tasa de operación del molino es 200 kg/hora, que genera 0,9 kg/hora de material particulado, que después del sistema de control emite al interior de la bodega, no hay ducto al exterior, 0.045 kg/hora de material particulado.

Se usó además el modelo de dispersión "Screen View" para evaluar un posible impacto sobre la calidad del aire si la emisión trascendiera al exterior de la bodega. Para el análisis de las condiciones meteorológicas en el área de influencia del proyecto se usó registros de la Estación Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del IDEAM, y los registros de calidad de aire de la estación la Flora de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de la CVC, como datos de concentración de fondo.

Para el ejercicio de modelación el molino se asumió una fuente de emisión tipo área. Esta fuente no posee ducto y no tiene implícito un proceso de combustión.

Datos usados en el modelo Fuente

Tipo fuente	Área
Emisión de PM10	$5,92 \times 10^{-4}$ g/s.m ²
Largo	4,0m
Ancho	1,9

Se establece una concentración de fondo de 80,0 µg/m³.

Resultados de la modelación

Fuente	Máx [PM10] Horaria (µg/m3)	Máx [PM10] Anual (µg/m3)	% de Aporte PM10
Molino	13,91	1,11	1,4

Los resultados del estudio de modelación presentado indican que si existiera aporte de PM10 a la calidad del aire en la zona de influencia del proyecto, en términos de concentración anual, sería de 1,4%.

Concepto

El análisis del estudio de emisiones atmosféricas indica que las emisiones son de tipo ocupacional y no existiría impacto a la calidad de aire en el área de influencia del proyecto "Gestión de Excedentes Industriales y Residuos Peligrosos por Medio de Recepción, Análisis y Clasificación, Segregación, Aprovechamiento, Reembalaje y Almacenamiento de Seguridad" de LITO S.A.S.

- Almacenamiento de residuos peligrosos

La actividad de almacenamiento de residuos no presentará un impacto sobre el recurso suelo en caso de derrames, debido que todas las instalaciones de la planta contarán con un piso en concreto, con recubrimiento epóxido, lo cual no permitirá ningún tipo de filtraciones y contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

- Ampliar la capacidad de almacenamiento y tratamiento de residuos de lámparas de mercurio

Esta actividad puede tener efecto negativo en caso de derrame y/o escapes de vapores de mercurio. Es un impacto de baja magnitud, duración transitoria, probabilidad de ocurrencia baja. Para mitigar estas situaciones la empresa, implementará las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Embalado: Las lámparas recolectadas en caja de cartón original y/o adecuar embalaje de cartón, donde quede cubierta y protegida completamente.
- Almacenamiento debidamente señalizado, y con un responsable(s) a cargo.
- Aprovechamiento interno, mediante la trituración
- Métodos de limpieza en caso de derrames

14 DEMANDA DE RECURSOS:

- Aguas Superficiales: Dentro del proyecto no se contempla el uso de aguas superficiales, por lo anterior no se requiere de un permiso de concesión de aguas superficiales.
- Aguas Subterráneas: Dentro del proyecto no se contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior no se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas. La empresa cuenta con un (1) pozos para el monitoreo de aguas subterráneas.
- Emisiones: Teniendo en cuenta el desarrollo de la actividad y de acuerdo con lo establecido en Resolución 619 de 1997 ; La empresa LITO S.A.S no requiere tramitar un permiso de emisiones atmosféricas, para el proceso de molienda de RAEE, debido que la actividad no se encuentra en la lista de actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosféricas

15 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa, está conformado por los siguientes programas de manejo ambiental.

- Manejo de residuos sólidos
- Manejo de residuos peligrosos
- Manejo de residuos PCB –etapa de clorinación
- Manejo de residuos: Y4 desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos
- Manejo de residuos: Y2 desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos, y Y3 desechos de medicamentos y productos farmacéuticos
- Almacenamiento de residuos peligrosos
- Manejo y control seguridad industrial y salud ocupacional
- Programa de capacitación
- Programa de manejo del empleo
- Programa participación ciudadana

Gestión aguas residuales domésticas y no domésticas:

Aguas residuales domésticas:

De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el 17 de julio de 2017 y lo informado en las complementaciones presentadas el 23 de junio de 2017 para el trámite de modificación de la licencia ambiental, no se presenta ninguna modificación pertinente a la gestión de las aguas residuales domésticas. De acuerdo con lo anterior, continúan vigentes todas las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0751 del 27 de octubre de 2015, referente al "Permiso de vertimiento aguas residuales domésticas".

Aguas residuales no domésticas:

Se indica en la información complementaria que dentro de las actividades de solicitud de modificación de la Licencia ambiental no se genera ningún tipo de aguas residuales no domésticas, proponiendo la siguiente gestión para los subproductos generados en dichas actividades así:

Actividad solicitud en la modificación	Generación de aguas residuales no domésticas	Generación de lodos
Instalación y montaje de una planta de clorinación química para el tratamiento y eliminación de bifelinos policlorados.	No se generan éste tipo de aguas dentro del proceso	Se proyecta que dentro del proceso se generen en entre el 3-5%. Estos serán depositados en bidones de 55 galones. Se realizará las actividades de toma de muestras para la determinación de PCB. En caso de que estos lodos contengan 50 ppm en peso de PCB, serán gestionados en el exterior. En caso de ser menor la concentración de 50 ppm, se gestionará

		<i>como un residuo peligroso.</i>
<i>Instalación y montaje de un molino para realizar la actividad de tratamiento mecánico (molienda) de RAEE</i>	<i>No se generan éste tipo de aguas dentro del proceso</i>	<i>No se generan lodos dentro del proceso</i>
<i>Almacenamiento de residuos peligrosos de la corriente Y2 Y3 y Y4 desechos de la producción y preparación farmaceúticos, biocidas y fitofarmacéuticos.</i>	<i>No se generan éste tipo de aguas dentro del proceso. Sin embargo dentro de la información complementaria, se menciona que en caso tal de generarse un derrame o vertimiento accidental se activa el plan de emergencia y se realizará el procedimiento establecido por la empresa, mediante el uso de absorbentes, gelificantes o solidificantes.</i>	<i>No se generan lodos dentro del proceso</i>
<i>Ampliar la capacidad de almacenamiento y tratamiento de residuos de lampara de mercurio</i>	<i>No se generan éste tipo de aguas dentro del proceso</i>	<i>No se generan lodos dentro del proceso</i>

- *En caso de presentarse un derrame o vertimiento, la empresa LITO SAS debe dar estricto cumplimiento al plan de emergencia indicado para cada una de las actividades solicitadas en el documento de modificación de la licencia ambiental.*
- *Cumplir en todo momento con las obligaciones y prohibiciones contenidas en la resolución 0100 No. 0150-0751 del 27 de octubre de 2015.*

Manejo de residuos

Manejo de Residuos sólidos:

La recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos ordinarios son gestionados por la Empresa Servigenerales S.A E.S.P

Manejo de Residuos peligrosos:

➤ *Aceite Dieléctrico*

La empresa LITO S.A.S, una vez finalice el proceso de Declorinacion, es decir la destrucción de Bifenilos Policlorados (PCB) en aceite dieléctrico, realizará el muestreo y análisis del aceite tratado para la determinación del contenido de PCB en el aceite dieléctrico, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM mediante la Resolución 792 de 2013 [Determinación de Bifenilos Policlorados \(PCB\) en Aceites Dieléctricos por Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones, M2-SAPc-01](#). Con base en los resultados de análisis por Cromatografía del aceite tratado, aquellos con concentración igual o superior a 0.005% (50 ppm en peso) de PCB se considerarán PCB, para lo cual se deben etiquetar y almacenar en la respectiva bodega para su gestión en el exterior; y los que presenten concentraciones por debajo de 0.005% ó 50 ppm de PCB, se almacenarán y aprovecharán oportunamente con un tercero como se realiza en la actualidad.

➤ *Lodos del proceso de declorinacion*

Los lodos generados en el proceso de declorinacion, que de acuerdo al balance de masa serán del 3-5 % en peso, serán depositados en bidones de 55 galones tipo UN. En caso que los desechos tengan una concentración igual o superior a 0.005% (50 ppm en peso) de PCB, se consideran PCB, y se gestionaran el exterior; si estos presentan concentraciones por debajo de 0.005% ó 50 ppm, se gestionará como residuo peligroso, en una instalación de incineración que cuente con licencia y/o permiso por parte de una autoridad ambiental competente.

Para determinar el contenido de PCB en el lodo, la empresa LITO S.A.S, aplicará el protocolo de muestreo y análisis para la determinación del contenido de PCB en sedimentos: (Determinación de Bifenilos Policlorados (PCB) en Suelos y Sedimentos por Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones, M2-SAPc-03).

➤ *Las corrientes de desechos Y2, Y3, Y4*

Estas corrientes de desecho provienen principalmente, de las mercancías que entrega la DIAN para su destrucción. La empresa LITO S.A.S, UNICAMENTE realizará el almacenamiento de estas corrientes de desecho en la bodega de seguridad y posteriormente la gestionará con un tercero que cuente con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Residuos de mercurio

Residuos mercuriales a tratar:

- Lámparas de tubo de descarga de sodio, Lámparas de tubo de descarga de mercurio, Tubos /Lámparas fluorescentes con mercurio.
- LITO S.A.S tiene instalado un equipo, para realizar la actividad de trituración de las Lámparas de tubo de descarga de mercurio.
- El equipo realiza la separación de los siguientes componentes: Vidrio, Casquillos de Aluminio y Polvo de fosforo.
- Los residuos de Vidrio y Casquillos de Aluminio, se realiza el aprovechamiento, previa caracterización, para determinar las características de no peligrosidad.
- El Polvo de fosforo, se retiene en el sistema de control de emisiones, se almacena y posteriormente se gestionara en el exterior, para su aprovechamiento.

16 PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La sociedad LITO S.A.S, presentó el Plan de Emergencia y Contingencia de sus instalaciones, tomando como referencia el Decreto 321 de 1999; Guía para Manejo Seguro y Gestión Ambiental de 25 Sustancias Químicas, publicada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Consejo Colombiano de Seguridad (2004) y Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencia y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, elaborado por el Dirección de Prevención y Atención de Desastres y Consejo Colombiano de Seguridad, junio de 2003.

Descripción de la situación:

El documento presentado tiene el siguiente contenido.

1. Propósito
2. Alcance
3. Política de Emergencias y contingencias – LITO S.A.S
4. Marco legal
5. Legislación en Colombia
6. Normas técnicas colombianas
7. Objetivos del plan
8. Diagnóstico general
9. Amenazas
10. Vulnerabilidad
11. Interpretación del nivel de riesgo
12. Recursos
13. Recursos internos
14. Procedimientos operativos normalizados (PONS)
15. Brigada de emergencia
16. Plan de Capacitación
17. Plan Informativo
18. Plan de Evacuación
19. Prácticas y Simulacros

LISTA DE CHEQUEO Y REVISIÓN PARA APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
1. Introducción		
2. Definiciones	SI	Numeral 3
3. Datos de la empresa:	SI	Numeral 7
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	SI	
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente	SI	Numeral 5
4.2. Objetivos (General y específicos)	SI	Numeral 6
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	SI	Numeral 1, 2
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	SI	Numeral 7. Se realiza la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos, la ubicación de la planta esta georeferenciado.

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	SI	
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PCD.	SI	Numeral 12. Brigada de Emergencia
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	SI	Numeral 10
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	Parcial	
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	SI	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Numeral 8. Información de las amenazas de la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos ➤ Numeral 9. Análisis de Vulnerabilidad
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	SI	Numeral 11. Procedimientos Operativos Normalizados
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento).	SI	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Numeral 10. Recursos para atender un derrame
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	No Aplica	
5.2. Estructura de implementación		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	SI	
5.2.2. Cronograma de implementación.		
5.2.3. Presupuesto implementación.	Parcial	Los costos están incluidos en los costos presentados en el trámite de modificación
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	SI	Numeral 13. Plan de Capacitación
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	SI	Numeral 16. Prácticas y Simulacros
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, fugas, accidentes, personas fallecidas, etc.	SI	Numeral 11. Procedimientos Operativos Normalizados
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos,	SI	Numeral 14

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
<i>copia de documentos, otros.</i>		
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	Numeral 11. Procedimientos Operativos Normalizados Numeral 15. Plan de Evacuación
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	Numeral 11. Procedimientos Operativos Normalizados
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	SI	Numeral 14. Plan Informativo
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	SI	Numeral 14. Plan Informativo
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	SI	Información presentada dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	SI	Información que se verificó en el expediente de la empresa.
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s), y constancia de pago por concepto de revisión/evaluación del Plan de Contingencia.	SI	Información presentada dentro del trámite de Modificación de Licencias Ambientales

P: Cuando la información es parcial y falta complementar.

Conclusiones:

El plan de contingencia presentado por La sociedad LITO S.A.S, CUMPLE con la información técnica en relación al: Componente estratégico, Componente Operativos y Componente informático.

17 TRANSPORTE

Incorporar el Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, que otorgó la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a la sociedad LITO S.A.S, mediante la Resolución 0710-No 0713-000291 del 11 de Abril de 2017.

18 SOCIALIZACION DEL PROYECTO

Se realizó reunión de socialización el 9 de junio de 2017, se anexa firma de entrega de cartas de invitación a la socialización firmada y sellada en 25 empresas y vecinos del sector con fecha 5 de junio de 2017, el acta de la reunión solo aparece firmada por dos asistentes. Dentro del desarrollo de la reunión mencionan que se realizó:

- Presentación de los asistentes y funciones de cada uno en la organización.
- Exposición de los aspectos generales de LITO SAS, objetivo de la empresa, actividades que realiza actualmente, aspectos o impactos ambientales identificados, medidas de manejo ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.
- En que consiste el proyecto de ampliación de la licencia ambiental en los términos que se solicitaran a CVC, especificando los aspectos a controlar y resolviendo dudas al respecto.
- No se presentaron comentarios ni inquietudes al respecto.
- No se generaron compromisos.

Como tarea de la reunión surgió, que anualmente la empresa realizara una divulgación de sus medidas de seguridad industrial, como una política de mejoramiento continuo y responsabilidad ambiental de acuerdo a lo establezca la licencia ambiental.

12 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. 0711-032-009-008-2008, contentivo del trámite de modificación de la licencia ambiental, se verifica el cumplimiento de:

- a) Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad de fecha 22 de junio de 2017 (folio 1818)
- b) Solicitud suscrita por el titular de la licencia (folio 1773).
- c) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental (folio 1989).
- d) Formato de discriminación de valores diligenciado (folios 1990 y 1991).
- e) Copia de certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 1 de junio de 2017 (folio 1992 a 1997).
- f) Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de la sociedad Lito SAS. (folio 1998).
- g) Copia de RUT de la sociedad Lito SAS (folio 1999).
- h) La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- i) El complemento del estudio de impacto ambiental.
- j) Constancia de publicación de Auto de inicio de Trámite de Modificación a Licenciamiento Ambiental, realizado el 12 de julio de 2017.

VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SOLICITADO

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el complemento del estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable la modificación licencia ambiental a la sociedad LITO S.A.S., para adelantar el trámite de modificación de la licencia otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0710-0175 marzo 22 de 2007 y modificada, mediante las Resoluciones 0100 No. 0710-0037 de febrero 02 de 2011 y 0100 No 0150-0751 de 27 de octubre de 2015; para realizar la instalación y montaje de una planta de cloración química para el tratamiento y eliminación de bifenilos policlorados en aceite dieléctrico; instalación, montaje y operación de un molino para trituración y separación manual de las corrientes de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); almacenamiento de las corrientes de desecho Y2, Y3, y Y4 de acuerdo con la clasificación establecida en el anexo I y II del título 6, capítulo 1. Residuos peligrosos del Decreto 1076 de 2015; y ampliar la capacidad de almacenamiento y tratamiento de residuos de lámparas de mercurio en las instalaciones localizadas en la carrera 32 No 10 – 127, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. (...) **Hasta aquí apartes del concepto.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 21 de noviembre de 2017, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido recomiendan modificar la Licencia Ambiental de la Sociedad LITO S.A.S., identificada con NIT No. 811.024.067-9, otorgada mediante Resolución 0100 No. 710-0175 del 22 de marzo de 2007.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que en virtud de lo anterior, este despacho acoge el concepto técnico del equipo evaluador.

Que corresponde a la Sociedad LITO S.A.S., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Lito S.A.S., mediante Resolución 0100 No. 0710-0175 de fecha 22 de marzo de 2007, modificada mediante Resolución 0100 No 0710-0037 de febrero 02 de 2011 y Resolución 0100 N°015-0754 de 27 de octubre de 2015, en el sentido que además de las actividades desarrolladas por la sociedad LITO S.A.S., identificada con NIT 811.024.067-9, representada legalmente por el señor Carlos Mario Bonilla Peñaloza identificado con cedula de ciudadanía No. 71.679.117 de Medellín y domicilio principal en la Carrera 51 No. 32 – 102 de la ciudad de Medellín, consistentes en la "Gestión de excedentes industriales y residuos peligrosos por medio de recepción, análisis y clasificación, segregación,

aprovechamiento, reembalaje y almacenamiento de seguridad, almacenamiento, tratamiento aprovechamiento y/o recuperación de residuos o desechos peligrosos, (residuos químicos líquidos y sólidos (orgánicos e inorgánicos) no controlados por estupefacientes, sustancias agotadoras de la capa de ozono (gases refrigerantes), residuos de pilas y baterías (Ni, Cd, Mn, Li, Ion, Zn, C y Alcalinas), residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos de luminarias (trituration en sistema cerrado), así como el tratamiento de excedentes/materiales contaminados con Bifenilos Policlorados PCBs., en la bodega ubicada en la carrera 32 No. 10 -127, sector industrial de Arroyohondo, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, se le adicionan las siguientes:

- a. Instalación y montaje de una planta de cloración química para el tratamiento y eliminación de Bifenilos Policlorados PCBs en aceite dieléctrico.
- b. Instalación, montaje y operación de un molino, para trituración y separación manual de los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)
- c. Almacenamiento y disposición final de las siguientes corrientes de desecho: Y2- Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos; Y3-Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos; Y4-Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.
- d. Ampliar la capacidad de almacenamiento y tratamiento de residuos de lámparas de mercurio de 10 ton/mes a 50 ton/mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo–Obligaciones, de las Resoluciones 0100 No. 0710-0175 marzo 22 de 2007, Resolución 0100 No. 0710-0037 de febrero 02 de 2011 y Resolución 0100 No. 0150-0754-2015 de octubre 27 de 2015, de otorgamiento y modificación respectivamente, el cual quedara así:

OBLIGACIONES: La Licencia Ambiental que se modifica mediante la presente Resolución está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad Lito S.A.S., como beneficiaria de la Licencia Ambiental, de las siguientes obligaciones:

1. RESIDUOS PELIGROSOS A GESTIONAR.-

Se autoriza almacenar y tratar las siguientes corrientes de residuos peligrosos:

Lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades	Descripción del Desecho autorizado a gestionar
Y10	Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, Bifenilos Policlorados (PCB).
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio <ul style="list-style-type: none"> - Lámparas de tubo de descarga de sodio - Lámparas de tubo de descarga de mercurio - Tubos /Lámparas fluorescentes con mercurio
Y10 ,Y21 , Y22, Y23 , Y26, Y31, Y31 , H11, A1180 , A2010, B1010 , B1070 , B1110 , B1115 , B3040 , Y29	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores <ul style="list-style-type: none"> - Grandes electrodomésticos - Pequeños electrodomésticos - Equipos de informática y telecomunicaciones - Aparatos electrónicos de consumo - Aparatos de alumbrado - Herramientas eléctricas y electrónicas - Juguetes, equipos deportivos y de tiempo libre - Aparatos médicos - Instrumentos de medida y control - Máquinas expendedoras

Y6, A3150 , Y41	<p>Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos</p> <p>Desechos de disolventes orgánicos halogenados</p> <p>Líquidos inflamables o combustibles: (pinturas, solventes, etc.).</p>
Y8, A3020 Y9	<p>Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.</p> <p>Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aceite usado libre de PCB - Aceites, mezcla de aceite - Aceite con residuos sólidos
A4090	<p>Desechos de soluciones ácidas o básicas,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Líquidos corrosivos (ácidos o bases): provenientes de electrolitos de baterías (ácido sulfúrico e hidróxido de potasio).
A1160 Y31	<p>Acumuladores de plomo de desecho, entero o triturado.</p> <p>Plomo, compuestos de plomo</p> <p>Pilas y baterías usadas plomo acido</p>
Y29	Batería tipo botón con contenido Hg
A1020	<p>Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes</p> <p>Cadmio; compuestos de cadmio.</p> <p>Plomo; compuestos de plomo.</p> <p>Pilas y baterías usadas plomo acido</p> <p>Batería Ni-Cd con electrolito</p> <p>Baterías Ni-Cd secas</p>
A1170	<p>Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del Anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pilas doméstica AA, AAA, Zn-Carbón, etc. - Pilas y baterías de litio, Níquel recargables - Batería Ni-Cd con electrolito - Baterías Ni-Cd secas
Y2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
Y4	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos. (ver prohibiciones)

Prohibiciones:

- a. Las sustancias objeto control del Convenio de Estocolmo, con excepción de los PCB, no pueden ser gestionadas en las instalaciones de LITO SAS.

- b. Los residuos generados del proceso de reciclaje de residuos de luminarias mediante un sistema de trituración no podrán disponerse en celda de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1511 de 2010.
- c. Los residuos de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, no podrán disponerse en celda de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1297 de 2010.
- d. El almacenamiento de residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación en las instalaciones de la sociedad LITO S.A.S
- e. Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental.
- f. Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de las instalaciones

Gases (sustancias agotadoras de la capa de ozono)

- Se autoriza el almacenamiento y aprovechamiento de las siguientes sustancias agotadoras de la capa de ozono.

DESCRIPCIÓN	MANEJO	CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD
R- 11 Triclorofluorometano R- 12 Diclorodifluorometano R- 22 Clorodifluorometano R -134 a 1,1,1,2 – Tetrafluoroetano R- 404 ^a Pentafluoretano Mezclas de gas refrigerante DISOLVENTE: Sustancia utilizada para limpiar o disolver impurezas en sistemas de gran precisión, como equipos electrónicos. Para esta aplicación se utilizaba anteriormente gases SAO. HCFC: Hidroclorofluorocarbonos. Hidrocarburos parcialmente halogenados que no han sustituido todos sus hidrógenos por halógenos. HCFC-22, HCFC-141b, HCFC-123 HFC: Hidrofluorocarbonos. Son sustancias químicas sintéticas diseñadas para sistemas de refrigeración y están compuestas de hidrógeno, flúor y carbono Halógenos: Grupo de elementos simples que comprenden los átomos de Flúor, Cloro, Bromo y Yodo. Halones: SAO del tipo hidrocarburos halogenados con Bromo utilizados como gases extintores. Halon-1301, Halon-1211 Gases refrigerantes en cilindros y/o canecas Cilindros vacíos contaminados con SAO y/o canecas Gas refrigerante mezclas Hidroclorofluorocarbonadas (R-404A, R-507A, R-407A, R-407B, R-407C, R-410A, R-508A, R-508B).	Almacenamiento y aprovechamiento mediante los siguientes técnicas : <ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos de extracción gases refrigerantes en unidades de refrigeración. - Extracción de gases refrigerantes en cilindros - y mediante la instalación y operación de un Centro de Regeneración. 	Inflamable / toxico

2. OPERACIÓN DE LA PLANTA DE LAVADO DE PCBs

Para adelantar el proceso de lavado de PCB de las superficies no porosas, no permeables, por medio de un agente limpiador con base en tensoactivos (iónicos y no iónicos), se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar control de peso: Cuando llegan los equipos y también cuando se lleva a cabo el desarme del equipo.
- b) Toma de muestras: Se toman muestras de aceite, para confirmar la concentración de PCB en el fluido (antes o durante el drenaje).
- c) Se tomaran muestras en superficies como parámetro de control de aceptación: Se tomaran muestras luego del proceso de desarme del equipo para confirmar niveles de contaminación y verificar si el proceso es suficiente para evitar los otros pasos del proceso.
- d) Se tomarán muestras de superficies porosas y no porosas del material lavado, con el objetivo de establecer el nivel de lavado de los equipos y poder decidir sobre su disposición. Los límites establecidos para clasificar un material contaminado son:
 - Para aceites y materiales sólidos porosos: 50 ppm
 - Para superficies: 10 µg/100 cm² de superficie
- e) Si los resultados son negativos, las piezas deben ser nuevamente lavadas y se volverán a tomar muestras para el análisis. Si no se puede garantizar el lavado de las piezas, estas se almacenarán en la Bodega de Seguridad para su posterior disposición final en el exterior.

- f) Los análisis se harán de acuerdo con los protocolos de muestreo y análisis establecidos en la Resolución 0792 de 17 de mayo de 2013, expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM “por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis para la determinación del contenido de PCB en aceites dieléctricos y diferentes matrices ambientales”.
- g) Las actividades de toma de muestra , muestreo y/o análisis , se deberá hacer con Laboratorio Acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cada vez que se adelanta el proceso de lavado de PCB de las superficies no porosas, / no permeables.
- h) Los residuos peligrosos no aprovechables generados en la planta de lavado, deberán ser almacenados y dispuestos como residuos contaminados con PCB, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.

3 OPERACIÓN PLANTA DECLORINACION PCB

Para adelantar el proceso de declorinación del aceite dieléctrico contaminado con PCB por medio Sistema FORTECH PCB-600, se deberá realizar lo siguiente:

1. La empresa LITO S.A.S , podrá gestionar en su Sistema de Declorinacion FORTECH PCB-, fluidos de PCB y desechos contaminados con PCB, clasificados en los Grupos 1, 2 y 3, establecidos en el Artículo 7, Resolución 222 del 15 diciembre de 2011 y modificada por la Resolución 1741 de 2016 o la norma que modifique o sustituya.
2. La actividad tratamiento, remoción y eliminación de aceite dieléctrico contaminado con PCB, se realizará mediante un Sistema de Declorinacion FORTECH PCB-600.
3. El sistema de Declorinacion FORTECH PCB-600 , incluye la instalación de:
 - a. Módulo de desgasificación
 - b. Sistema de dosificación de sodio metálico
 - c. Reactor PCB
 - d. Sistema de purga de Nitrógeno
 - e. Tanque de Enfriamiento
 - f. Módulo de centrifugación
 - g. Tanque de Almacenamiento final de aceite limpio
4. El proceso de declorinacion se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones de operación :
 - a. Temperaturas de trabajo entre los 75 y 95 °C
 - b. Atmosfera modificada por nitrógeno, ausencia completa de oxígeno
 - c. Capacidad instalada: Batch 600 litros/3 horas; 1200 litros/día; 24000 litros/mes.

MODULOS O ACCESORIOS	VARIABLES DE CONTROL	
	TEMPERATURA •C	PRESION
DESGASIFICACIÓN	65	-500/ -760 mm Hg
DOSIFICACIÓN SODIO METALICO	22	1 atm
REACTOR PCB	85	1 atm
PURGA DE NITRÓGENO	22	20 psi
TANQUE DE ENFRIAMIENTO	22	1 atm
CENTRIFUGACIÓN	22	1 atm
ALMACENAMIENTO FINAL ACEITE LIMPIO	22	1 atm

5. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento, la empresa LITO S.A.S. deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, sobre la fecha de iniciación de las operaciones de la planta de Declorinacion con una antelación no menor a diez (10) días hábiles y deberá remitir previamente copia de los manuales originales de operación del equipo de Declorinacion FORTECH PCB-600.
6. Una vez realizado el tratamiento del aceite dieléctrico contaminado con PCB por medio del sistema de Declorinacion FORTECH PCB-600, deberá realizar las pruebas analíticas correspondientes de acuerdo con el protocolo M2 SAPc-01 (*muestreo y análisis para la determinación del contenido de PCB en aceite dieléctrico, por Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones*), con el fin de garantizar la eficiencia de descontaminación y reclasificación del aceite como no PCB.

7. Si los resultados de análisis de PCB en el aceite dieléctrico contaminado con PCB es mayor de 50 ppm, se deberá nuevamente ingresar al proceso de dechlorinación; si no se puede alcanzar la eficiencia de descontaminación - desechos que contengan menos de 0.005% (50 ppm en peso) de PCB, deberán ser almacenados en la bodega de seguridad para su posterior disposición final en el exterior.
8. Los análisis se harán de acuerdo con los protocolos de muestreo y análisis establecidos en la Resolución 0792 de 17 de mayo de 2013, expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM “por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis para la determinación del contenido de PCB en aceites dieléctricos y diferentes matrices ambientales”.
9. Las actividades de toma de muestra, muestreo y/o análisis, se deberá realizar con Laboratorio Acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
10. Los lodos generados en el proceso de dechlorinación deberán ser caracterizados de acuerdo con el protocolo de muestreo y análisis establecidos en la Resolución 0792 de 17 de mayo de 2013, expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Protocolo Determinación de Bifenilos Policlorados (PCB) en suelos y sedimentos por Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones, M2-SAPc-03.
11. En el caso que los desechos tengan una concentración igual o superior a 0.005% (50 ppm en peso) de PCB, se consideran lodos contaminados con PCB, y se gestionaran el exterior, con un gestor autorizado; y los que tengan concentración menor de 50 ppm serán gestionados con un gestor que cuente con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
12. La empresa LITO SAS, deberá presentar las constancias de destrucción y el manifiesto de traslados de los equipos y residuos con contenidos de PCB, las evidencias detalladas relacionadas con el envío local y recepción por parte del gestor externo.

13. GESTION AMBIENTAL DE PILAS Y ACUMULADORES

Para el manejo de pilas y baterías (Ni, Cd, Mh, Li, Ion, Zn, C y Alcalinas) y con base en lo indicado en la Resolución 1297 de 2010 que reglamenta la Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores a través de actividades de aprovechamiento y/o valorización con miras al reciclaje de los mismos, en instalaciones dentro o fuera del país, se deben presentar los certificados de aprovechamiento de pilas; y en caso de manejo en el exterior, el manifiesto de traslado de los residuos, las evidencias detalladas relacionadas con el envío local y recepción por parte del gestor externo, y el respectivo certificado de aprovechamiento.

5 PROCESO DE TRITURACIÓN DE LÁMPARAS DE MERCURIO.-

- Adelantar el proceso de reciclaje de residuos de 50 toneladas / mes de residuos de bombillería, mediante trituración en un sistema cerrado a través de una maquina con sistema de vacío para trituración, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Los residuos de bombillas deberán ser gestionados debidamente en sus fases de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final, con instalaciones dentro o fuera del país, que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
 - b) Los residuos generados en el proceso de depuración (ciclón y filtro de manga) deberán ser transportados en embalajes y/o contenedores de vidrio (mejor material para la contención de vapor de mercurio) con tapa rosca metálica y sello (goma u otro), o contenedores plásticos rígidos, herméticos, preferentemente polietileno de alta densidad, con cierre tipo rosca, o de presión.
 - c) Previo a la comercialización de los residuos generados del procesos de trituración (Vidrio, casquillos de Aluminio, Polvo de fosforo), se deberá realizar una caracterización cada (6) meses, mediante la prueba TCLP descrito en el literal IV del numeral 6.1 “Procedimiento de Lixiviación para la Característica de Toxicidad–TCLP”, establecido en la Resolución 0062 de 2007, por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.
 - d) Las pruebas de peligrosidad realizadas a los residuos se deberá realizar por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
 - e) A partir de enero del año 2016, solo podrán ser gestionados los residuos de bombillas a través de actividades de aprovechamiento y/o valorización con miras al reciclaje de los mismos, en instalaciones dentro o fuera del país. No se pondrán disponer en celda de seguridad.

Evaluación Ambiental

- a. Realizar un análisis de dispersión de partículas menores de 10 micras (PM-10) y Mercurio (Hg), para evaluar el impacto de las actividades de (molienda de RAEE y tratamiento de residuos de iluminación (triturado de bombillas y tubos fluorescentes) a la calidad del aire del área de influencia de la empresa LITO S.A.S, dependiendo de los resultados, la Corporación definirá las frecuencias de monitoreo de contaminantes por el funcionamiento del proceso de reciclaje de residuos de luminarias mediante un sistema cerrado de trituración.

- b. Realizar cada (2) dos años un monitoreo de calidad del aire, para evaluar material Particulado menor de 10 micras (PM10) de acuerdo a las metodologías establecidas en los protocolos, de la Resolución 650 de 2010 ajustada por la Resolución 2154 de 2010 "Protocolos para el Monitoreo de la Calidad del Aire y el Decreto 1600 de 1994 sobre acreditación de laboratorios ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en norma ISO/IEC 17025.
- c. Los laboratorios contratados para la evaluación de las emisiones atmosféricas, deberán encontrarse con acreditación vigente para muestreo y cuantificación analítica ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en norma ISO/IEC 17025.

Evaluación Ocupacional

1. La empresa LITO S.A.S, deberá realizar anualmente una evaluación ocupacional para determinar la concentración de mercurio y sílice (cuarzo) en las áreas de almacenamiento y tratamiento de residuos de iluminación (triturado de bombillas y tubos fluorescentes).
2. La evaluación ocupacional, deberá ser realizada por una persona natural o jurídica con Licencia de Salud Ocupacional según Ley 1562 de 2012 y Resolución 4502 de 2012 de Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Presentar semestralmente los certificados de aprovechamiento de los residuos de vidrio triturado y casquillo de aluminio, con el fin de verificar su aprovechamiento; según Resolución 1511 de 2010 del actual MADS.
4. Presentar semestralmente los certificados de manejo y disposición final del polvillo de fosforo que queda del proceso de trituración expedido por entidades con autorización para su manejo en el exterior y evidencia de autorización del transporte transfronterizo que expida la ANLA para este tipo de residuo.

Sistema de control de emisiones

1. Implementar en el ciclón, un sistema de automático de limpieza para el filtro de manga (TIPO JET PULSE), con el fin de mejorar la eficiencia de los colectores de polvo y que brinde confiabilidad no solo de la operación, y para minimizar el riesgo ocupacional por exposición al personal que trabaja alrededor del sistema o equipo.
2. Se deberá implementar un plazo de dos (2) meses, un sistema herméticamente cerrado a la salida del ciclón y el equipo de precipitación, el cual deberá estar conectado directamente a un recipiente para recolectar las partículas procedentes de la descarga, con el fin de evitar la dispersión de material particulado.
3. Solo se podrá reiniciar la actividad de trituración hasta que se hayan ejecutado las adecuaciones solicitadas al sistema de control de emisiones
4. Para al reinicio de la actividad de trituración de lámparas, la empresa LITO SAS deberá informar con 15 días hábiles de antelación a la Dirección Ambiental Regional, para que personal de dicha área pueda verificar las medidas implementadas
5. En relación con el residuo de polvo de fosforo que se recolecta en el sistema del control de emisiones, la empresa LITO S.A.S debe presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente los certificados de aprovechamiento por parte de instituciones dentro o fuera del país. En caso de manejo en el exterior presentar la autorización para el movimiento transfronterizo que expida la ANLA, el manifiesto de traslado de los residuos, las evidencias detalladas relacionadas con el envío local y recepción por parte del gestor externo, y el respectivo certificado de aprovechamiento.

6 OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS.-

Residuos sólidos de carácter domiciliarios

- a) Implementar un plan de gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- b) Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

Residuos peligrosos

- a) En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador*. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, y/o la norma que la modifique o sustituya.
- b) Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

7 LAS OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS.

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. *Obligaciones del Gestor o receptor* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- a) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- b) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recibidos para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;

- c) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- d) El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

6. ALMACENAMIENTO.

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual de PCB para Colombia, y la Resolución 222 del 15 diciembre de 2011 y modificada por la Resolución 1741 de 2016, que establecieron los "requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

- El piso del área de almacenamiento propiamente dicho, estará construido de manera tal que no permita que ante un derrame o pérdida del líquido, éste se expanda fuera del depósito.
- Las paredes y el piso serán impermeabilizados con pintura epóxica
- No Ubicarse en terrenos no inundables, por lo menos a 100 metros de cuerpos de agua, áreas de manipulación y almacenamiento de alimentos, escuelas, hospitales, acueductos y tomas de aire de edificios.
- Construirse con piso impermeable, contención secundaria que evite el escape o la liberación de los aceites contaminados con PCB al medio ambiente.
- Los pisos y muros deberán ser de superficies lisas, impermeables, anticorrosivas y resistentes al fuego y al contacto con líquidos con pH 1 a 13 a temperaturas de hasta 70° C.
- El terreno debe tener pendientes que garanticen el drenaje y escurrimiento de aguas lluvias alrededor del almacenamiento o un buen sistema de drenaje artificial que evite el contacto del agua lluvia con los equipos o desechos contaminados con PCB.
- El sitio debe contar con sistemas de contención de derrames de PCB con capacidad para contener al menos el 100% del volumen del líquido almacenado en el recipiente de mayor tamaño, más el 10% del volumen total de líquido almacenado, teniendo en consideración el volumen ocupado por los equipos y contenedores almacenados
- El sitio debe ser construido totalmente con materiales incombustibles.
- El almacenamiento debe contar con áreas auxiliares, como vestuario, instalación sanitaria, ducha de emergencia, fuente lavajos y armarios para guardar los elementos de protección personal.
- Para sitios de almacenamiento con capacidad mayor a 15.000 litros, se deberá contar con salida de emergencia que se abra hacia afuera
- El sitio debe contar con algún tipo de aislamiento y/o encerramiento del área, así como con la señalización adecuada para el manejo de este tipo de residuos o desechos peligrosos.
- Señalizar todas las áreas específicas donde se almacenen los equipos o desechos contaminados con PCB.
- Envasar los líquidos contaminados con PCB en recipientes que cumplan con las exigencias de la normativa para el transporte de mercancías peligrosas.
- Mantener a disposición de la autoridad ambiental, cuando ésta lo requiera, un registro permanentemente actualizado de todas las actividades de gestión de los PCB.
- Contar con planes de inspección periódica para la detección temprana de fugas, daños y determinar las reparaciones que deben realizarse, así como las acciones preventivas y correctivas para disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente, evitar la ocurrencia o repetición de incidentes o accidentes y reparar los daños ocasionados.
- El recinto debe contar con un sistema de detección y extinción de incendios
- El ordenamiento de los equipos contaminados, recipientes y contenedores dentro del depósito de seguridad debe ser seguro (evitándose el apilamiento de ellos toda vez que sea posible), accesible (conservando vías de acceso para la inspección o en caso de emergencias), ordenado (para conservar pasos y vías de tránsito interno de montacargas) y con la identificación de

material a la vista (rótulos). Cuando el espacio sea insuficiente no se deberán apilar más de dos tambores, o se usarán contenedores especiales.

- Los líquidos contaminados con PCB, se deben empacar en canecas de 55 Gal metálicas tipo ONU, para estar de una vez listas para el futuro transporte a la planta de eliminación en el exterior.
- Se recomienda ubicar tambores o recipientes deteriorados dentro de contenedores mayores denominados overpack, en lugar de proceder al trasvase del material. En el supuesto de tener que realizarse el trasvase se deberá recurrir a personal capacitado para el manejo seguro.
- El almacenamiento de los residuos de PCB en las instalaciones de LITO S.A.S no podrá superar un tiempo de doce (12) meses.
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.7 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios y defensa del muro contra derrumbes.
- Los residuos se deben ordenar de manera que las grúas y/o los equipos de emergencia puedan moverse libremente. Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Dar cumplimiento al Plan de Almacenamiento presentado

Plan de almacenamiento bodega de seguridad.

Descripción del área de almacenamiento	Largo (m)	Ancho (m)	Altura de almacenamiento (m)
Residuos contaminados con PCB	9	10	3
Residuos con contenido de mercurio y fosforo	2.6	6	3
Desechos de soluciones acidas y básicas	1.9	2	2
Biocidas , farmacéuticos y fitofarmacéuticos	1.9	2	2
Disolventes orgánicos	1.9	2	2
Baterías usadas plomo acido	6	1.2	1
Pilas y baterías	6	6	3

Área de Procesamiento de Luminarias

Descripción del área de procesamiento de luminaria	Largo (m)	Ancho (m)	Altura de almacenamiento (m)
Estantería	9.6	3.9	4
Pasillo	9.6	2.4	N.A
Zona de Cargue	5.2	4.7	N.A
Zona de proceso	4.4	4.7	N.A
Filtros	7.1	2.1	N.A
Almacenamiento	8	6	N.A

Área Planta de Declorinacion

Descripción del área de procesamiento de Declorinacion	Largo (m)	Ancho (m)
Planta de Declorinacion	8.5	7.3

7. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACIÓN

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Presentar anualmente a la DAR Suroccidente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

8 PARA EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS.

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" para el Transporte de Mercancías Químicas por carreteras, en cuanto el embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencias, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionados con la actividad.
- b) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar.
- c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.
- d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos de desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

- e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- f) En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- g) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.
- h) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- i) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.
- j) Incorporar el Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, que otorgó la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a la sociedad LITO S.A.S, mediante la Resolución 0710-No 0713-000291 del 11 de Abril de 2017.
- k) Se autoriza el transporte de las corrientes de los desechos: Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos. Y3 - Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos y Y4 - Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.
- l) MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS: La sociedad LITO S.A.S, deberá solicitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el trámite administrativo de carácter ambiental de autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos (equipos y residuos PCB, polvo de fósforo con Hg) desde Colombia hasta el país de destino, donde se realice el tratamiento final de estas corrientes de desecho.

9 EMISIONES ATMOSFÉRICAS.-

Realizar un monitoreo anual de la calidad de aire para la determinación de la concentración de Hg en su área de influencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire - Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

10 CONTROL CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- a) Para determinar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas, deberá realizarse un monitoreo anual del pozo Vyu pm - 14.
- b) Los parámetros establecidos a monitorear son: pH , temperatura , conductividad eléctrica , oxígeno disuelto , alcalinidad , cloruros , nitratos , sulfuros , calcio , magnesio , plomo , potasio , sodio , hierro total y PCB .
- c) Tanto los análisis de laboratorio como los muestreos deberá realizarse con un Laboratorio acreditado por el IDEAM.
- d) Los resultados de los análisis de calidad del agua subterránea se deberán enviar al Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, indicando la fecha y hora en que se realizaron.
- e) La CVC hará muestreos periódicos en dichos pozos analizando los mismos parámetros y en lo posible con las mismas técnicas de determinación para verificar la confiabilidad de los resultados.
- f) La frecuencia de muestreo podrá ser modificada a una periodicidad, en el momento en el que se observen cambios considerables en los parámetros de calidad establecidos o la CVC lo considere necesario.
- g) El cumplimiento de la frecuencia establecida debe ser precisa.

11 PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.

Realizar anualmente una socialización personalizada con los establecimientos vecinos del sector, acerca de las medidas preventivas y cumplimientos ambientales implementados; se deberá dejar constancia en un acta de las reuniones realizadas, firmadas por los participantes y a qué entidad, institución o comunidad pertenecen; se deben establecer las conclusiones, recomendaciones y/o acuerdos a que se lleguen (si es del caso).

12 PROHIBICIONES.

NO podrán realizarse ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Destilación de mercurio dentro de las instalaciones de la planta.
- Actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos. Esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de LITO S.A.S.
- La comercialización de los productos entregados sin previo tratamiento

- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- El almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental.
- El almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- Verter el agua de lavado de equipos al sistema de tratamiento de aguas residuales.

13 INFORMES DE GESTIÓN.

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Cali, un informe de gestión semestralmente en el cual se incluya como mínimo:

Para equipos en desuso gestionados:

- Número de identificación asignados por el propietario y/poseedor
 - Tipo de equipo (transformador, condensador, etc.)
- a. Identificación de la empresa generadora del residuo.
 - b. Fecha de ingreso del residuo a las instalaciones
 - c. Indicar la cantidad en masa o volumen de residuos efectivamente aceptados por la empresa LITO S.A.S es decir, aquellos sobres los cuales se ha emitido un certificado de aceptación final.
 - d. Cantidad de residuos en peso (kg) que entrega al prestador del servicio, para tratamiento y/o disposición final.
 - e. Fecha de fabricación (día, mes y año, en caso que no se tenga el dato asignarla como fecha desconocida)
 - f. Volumen del fluido que contiene PCB en litros.
 - g. Concentración de PCB en ppm (resultado de la caracterización fisicoquímica en los casos en que se ha realizado)
 - h. Peso total del elemento, en kilogramos (sólido más líquido)
 - i. Para equipos y residuos contaminados con PCB: Informe consolidado de manejo de equipos gestionados y base de datos en medio digital no protegido que incluya la procedencia (propietario, NIT, dirección, municipio, fecha de ingreso), identificación del equipo, peso total y peso estimado del aceite dieléctrico contenido en cada equipo, resultados de análisis cuantitativo de la concentración de PCB en aceite dieléctrico del equipo (antes y después del tratamiento), número y fecha del certificado. Para la actividad de descontaminación: cantidades (en peso) de residuos generados en el proceso, la eficiencia de destrucción o de remoción de los PCB, las condiciones de temperatura y presión de trabajo y el tiempo requerido para el proceso; desarrollados de acuerdo con lo establecido en el Protocolo M2 SAPc-01 de muestreo y análisis para la determinación del contenido de PCB en aceite dieléctrico, por Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones y Protocolo Determinación de Bifenilos Policlorados (PCB) en suelos y sedimentos por Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones, M2-SAPc-03.
 - j. Adjuntar los certificados de destrucción y el manifiesto de traslado de los equipos y residuos con contenidos de PCB, las evidencias detalladas relacionadas con el envío local y recepción por parte del gestor externo.
 - k. Adjuntar certificado de tratamiento y eliminación del lodo que se genera en la planta de cloración química para el tratamiento y eliminación de bifinilos policlorados. Incluir este residuo en la bitacora de generación mensual de residuos.

14 INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA.-

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente con sede en Cali el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- Estado de cumplimiento de los permisos otorgados.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

15 CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

16 MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL.-

Cualquier modificación que implique cambios en las actividades, deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroccidente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.2 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

17 CONTINGENCIAS AMBIENTALES.-

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

18 FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.-

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2., del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0710-0175 de fecha 22 de marzo de 2007, modificada mediante Resolución 0100 No. 0710-0037 de febrero 02 de 2011 y Resolución 0100 No. 0150-0754 de octubre 27 de 2015, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

PARAGRAFO: El permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas otorgado en la resolución 0100 No.0150-0754- 2015, se encuentra vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0100 No. 0710-0175 de fecha 22 de marzo de 2007, modificada mediante Resolución 0100 No 0710-0037 de febrero 02 de 2011 y Resolución 0100 No. 0150-0754 de octubre 27 de 2015, respectivamente, así como las del presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Lito S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Lito S.A.S., queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación de lo autorizado en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalada en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Lito S.A.S., deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad Lito S.A.S., como beneficiaria de la modificación de la Licencia Ambiental será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad Lito S.A.S., como beneficiaria de la modificación de la Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO NOVENO: La sociedad Lito S.A.S., como beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Lito S.A.S., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental modificada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor: Carlos Mario Bonilla Peñaloza, en su condición de representante legal de la sociedad Lito S.A.S., con domicilio en la Carrera 51 No. 32 - 102, Medellín, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, departamentos del Valle del Cauca.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 06 DE DICIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jorge A. Zuluaga Trujillo –Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo –Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Exp: 0711-032-009-008-2008

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0864 DE 2017
(09 DE NOVIEMBRE DE 2017)
“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Elena Gavrilova, identificada con Cédula de Extranjería No. 255963, obrando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP, identificada con NIT No. 900489338-8, mediante documentación presentada con radicado No. 470392017 de julio 05 de 2017 y complementada con comunicación No. 601962017 de 29 de agosto de 2017, solicita a la Corporación modificar la Licencia Ambiental que se autorizó ceder parcialmente mediante la Resolución 0100 No.0150 - 00342 del 12 de julio de 2013, y modificada parcialmente mediante la Resolución 0100 No 0150-00347 de 2015, con el fin de incluir la actividad de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)", en la bodega localizada en la Carrera 39 No 13- 32 Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha 4 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite de modificación de Licencia Ambiental, solicitado por la señora Elena Gavrilova, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Innovación Ambiental – INNOVA SAS ESP.

Que mediante oficio No. 0150- 601962017 de septiembre 11 de 2017, la Corporación remite a la señora Elena Gavrilova, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Innovación Ambiental – INNOVA SAS ESP, copia del Auto de Inicio de trámite de Modificación de Licencia Ambiental de septiembre 4 de 2017.

Que mediante memorando No. 0150 - 660252017 de septiembre 15 de 2017, se designó el Equipo Evaluador del complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Innovación Ambiental – INNOVA SAS ESP.

Que el 25 de septiembre de 2017, se realizó visita técnica, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental cedida parcialmente mediante la Resolución 0100 No. 0150 -00342 del 12 de julio de 2013, y modificada parcialmente mediante la Resolución 0100 No 0150-00347 del 5 de junio 2015.

Que evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, se rinde el concepto técnico No.0150-012-058-2017 de octubre 10 de 2017 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae lo siguiente:

"(...)

3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 LOCALIZACION

La sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP, se encuentra localizada en la carrera 39 No 13 – 32, Acopi – Yumbo, para adelantar las actividades de "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)".(Ver Certificado de Cámara de Comercio de fecha 12 de abril de 2017).

Coordenadas del proyecto

La bodega se encuentra ubicada geográficamente en las coordenadas 3°29'35" N, 76°30'.51" O; a 963 m.s.n.m.

La bodega esta alinderada así:

- Norte: La carrera 39
- Sur: Con el predio Carrera 40 No. 13-05 donde funciona la empresa TUVACOL
- Oriente: Con el predio carrera 40 No. 13-05 , con la empresa BM Industrias Metalmecánicas
- Occidente: Con el predio carrera 39 No. 13-38 con la empresa Xivapac, al frente con la empresa Vitelsa de Pacífico en la Cra. 39 No. 13-45.

EOT y Uso del Suelo

El Departamento Administrativo de Planeación municipal de Yumbo, mediante concepto de uso de suelo N° 104.06.01.225-2014 de fecha 01 de diciembre de 2014, certificó la actividad de manejo , almacenamiento, tratamiento, reciclaje y aprovechamiento de residuos químicos y residuos en procesos, en la bodega localizada en la carrera 39 No 13-32 Acopi – Yumbo.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:

Área de la bodega: 642,75 m²

El área total de la bodega de INNOVA AMBIENTAL es de 642,75 m², distribuidos en 555 m², en la primera planta que incluye área de almacenamiento, procesamiento de residuos/materiales, baños, locker's, cocina y comedor; y 75 m² construidos en la segunda planta como área de oficinas. Cuenta además con 5 baños (3 en el primer piso y 2 en el segundo piso), parqueadero y portón de ingreso tipo industrial para acceso de carga pesada y pisos en concreto tipo industrial.

Las áreas individuales dentro de la bodega, se encuentran detalladas en la Tabla 1.

Tabla 1. Distribución de área de la bodega INNOVA

NOMBRE AREA	UTILIDAD	AREA (m ²)	ALTURA (m)	AREA TOTAL (m ³)
A	Producto terminado	20	2,5	50
B	Producto terminado - Vidrio	30	2,5	75
C	Proceso RAEE	30	2,5	75
D	Almacenamiento luminarias - Tubos fluorescentes	20	4	80
E	Almacenamiento luminarias - HID	28,75	4	115
F	Almacenamiento vidrio para procesar	63	2,5	157,5
G	Proceso HID	19,72	2,5	49,3
H	Proceso HID	4,5	-	0
I	Almacenamiento RESPEL - Capsulas Hg	2,25	2,5	5,625
J	Almacenamiento RESPEL	2,25	1	2,25
K	Almacenamiento RESPEL	2,25	1	2,25
L	Punto de emergencia	2,25	1	2,25
M	Almacenamiento tapas y aros	2,25	1	2,25
N	Almacenamiento máquinas en desuso	2,25	1	2,25
O	Producto terminado - bases compactas	9	2,5	22,5
P	Producto terminado - cartón, plega, plástico	11,6	4	46,4
Q	Almacenamiento RAEE	10	4	40
R	Almacenamiento producto terminado	12,98	2,5	32,45
S	Almacenamiento canecas vacías	10	2,5	25
TOTAL		283,05	43,50	785,03

Fuente: sociedad Innova SAS ESP

18.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Sistema De Abastecimiento De Agua (Acueducto). El servicio es prestado por las Empresas Municipales de Cali- EMCALI E.I.C.E.
- Energía Eléctrica. El servicio de energía eléctrica es prestado por las Empresas Municipales de Cali- EMCALI E.I.C.E.
- El servicio de alcantarillado es prestado por la Empresa de Servicios Públicos S.A. E.S.P – ESPY del municipio de Yumbo.
- Servicio de Aseo: Este servicio es prestado por la empresa de aseo Servigenerales S.A. E.S.P

18.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL.

Tipo de procesos a realizar

El proyecto consiste en el despiece manual, corte, segregación y separación de partes y materiales incluidos en los residuos de iluminación tipo LED, portalámparas, soportes, y demás aparatos eléctricos y electrónicos de tipo residencial, institucional y comercial, que contengan partes plásticas, metálicas, vidrio, caucho, equipos metálicos usados, cerámica y cartón.

Capacidad instalada

La capacidad de procesamiento de RAEE en la planta será de 100 ton/mes, teniendo en cuenta la densidad de los RAEE, que es muy heterogénea y depende del tipo de materiales (de 300 kg /m³ a 1.200 kg / m³, dejando como el promedio la densidad de 0,7 ton / m³), en promedio se puede almacenar en planta de forma simultánea un total de 103,25 ton/mes de RAEE.

La actividad se realiza de manera simultánea, donde semanalmente se evacúan los materiales aprovechables, con el fin de garantizar un flujo semanal de estas corrientes de desecho.

Corrientes de residuos a gestionar:

- Las corrientes de residuos RAEE que ingresarían a la SOCIEDAD INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA SAS ESP, serán clasificados de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, son las siguientes:

LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DEL DESECHO AUTORIZADO A GESTIONAR
Y22	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de cobre
Y23	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de zinc
Y26	Desechos que tengan como constituyentes: Cadmio, compuesto de Cadmio
Y29	Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio
Y31	Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuesto de plomo
Y34	Desechos que tengan como constituyentes: Soluciones ácidas o ácidos <u>en forma sólida</u>
Y35	Desechos que tengan como constituyentes: Soluciones básicas o bases <u>en forma sólida</u>
A1010	Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio, Talio.
A1020	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; compuestos de antimonio Berilio; compuestos de berilio Cadmio; compuestos de cadmio Plomo; compuestos de plomo Selenio; compuestos de selenio Telurio; compuestos de telurio
A1030	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: Arsénico; compuestos de arsénico Mercurio; compuestos de mercurio
A1160	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados
A1170	Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)

Descripción del proceso

- Recepción y registro de los RAEE
 - Una vez ingresados a las instalaciones de la empresa INNOVA S.A.S E.S.P, los residuos, se pesan en la báscula electrónica de 3 ton, debidamente calibrada y registrada dentro de la lista de equipos del Plan de mantenimiento Preventivo (se adjunta Anexo V), se registran en el Formato de Ingreso, indicando toda la información requerida en la legislación ambiental vigente
 - Clasificación, segregación y almacenamiento: Una vez registrados, los residuos de RAEE ingresan a los procesos de planta, donde se procesan por medios manuales y mecánicos (molino de cuchillas).
- VIDRIO Y/O ACRILICO .Se entrega para aprovechamiento
 - METALES FERROSOS. Se entrega para aprovechamiento a SIDOC
 - METALES NO FERROSOS. Se entregan para aprovechamiento a cobres de Colombia, Alúmina, etc
 - PLÁSTICOS. Se entrega para aprovechamiento a la empresa GERT
 - CABLES. Se entrega para aprovechamiento a la empresa La Nacional

- RESIDUOS PELIGROSOS. Se entrega para disposición final con la empresa Bugaseo.
 - d. Una vez pesado y aceptado el residuo en planta y de acuerdo a su tipo/peligrosidad, se dirigen al área de Proceso de RAEE, o al área de Luminarias.
 - e. La comercialización de los productos obtenidos en el proceso de segregación y reciclaje se realiza con las empresas legalmente establecidas y que cuentan con programas ambientales, como principalmente SIDELPA, SIDOC, COBRES DE COLOMBIA, GRUPO GERT, MADERAS PLASTICAS, C.I.RECICABLES, MACROMETALES, etc

Plan de almacenamiento de la instalación

Tabla 2. Relación de las áreas de almacenamiento en las instalaciones de INNOVA SAS ESP

NOMBRE AREA	UTILIDAD	AREA (m2)	DESTINACIÓN
A	Producto terminado	20	Almacenamiento de materiales procesados para aprovechamiento
B	Producto terminado - Vidrio	30	Almacenamiento de vidrio procesado para envío a aprovechamiento
C	Proceso RAEE	30	Segregación y procesamiento de residuos eléctricos y electrónicos
D	Almacenamiento luminarias - Tubos fluorescentes	20	Almacenamiento de materiales para trituración y destilación
E	Almacenamiento luminarias - HID	28,75	Almacenamiento de materiales para trituración y destilación
F	Almacenamiento vidrio para procesar	63	Almacenamiento de vidrio triturado para destilación
G	Proceso HID	19,72	Segregación y procesamiento de residuos HID
H	Proceso HID	4,5	Segregación y procesamiento de residuos HID
I	Almacenamiento RESPEL - Capsulas Hg	2,25	Almacenamiento de cápsula de mercurio para destilación
J	Almacenamiento RESPEL	2,25	Almacenamiento de residuos peligrosos generados en las operaciones para disposición final con terceros
K	Almacenamiento RESPEL	2,25	Almacenamiento de residuos peligrosos generados en las operaciones para disposición final con terceros
L	Punto de emergencia	2,25	Punto de atención de emergencias que cuenta con lavaojos, kit de atención de derrames y extintor
M	Almacenamiento tapas y aros	2,25	Área de almacenamiento de tapas y aros correspondiente a las canecas de 55 gl.
N	Almacenamiento máquinas en desuso	2,25	Área destinada a las máquinas fuera de uso
O	Producto terminado - bases compactas	9	Almacenamiento de bases compactas para su aprovechamiento
P	Producto terminado - cartón, plega, plástico	11,6	Almacenamiento de residuos aprovechables generados en la operación
Q	Almacenamiento RAEE	10	Almacenamiento de residuos del desensamble de RAEE para su aprovechamiento
R	Almacenamiento producto terminado	12,98	Almacenamiento de materiales procesados para aprovechamiento
S	Almacenamiento canecas vacías	10	Almacenamiento de canecas vacías para aprovechamiento
TOTAL		283,05	

Plan de almacenamiento de la línea de RAEE

Tabla 3. Plan de almacenamiento

ASIGNACIÓN AREA	UTILIDAD	AREA SUPERFICIE, M2	ALTURA AREA, M	AREA VOLUMETRICA, M3
AREA DE INGRESO	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS, CLASIFICACIÓN	10	4	40

AREA DE PROCESO	SEGREGACIÓN, MOLIENDA, EMBALAJE	30	2,5	75
AREA DE PRODUCTO TERMINADO	ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN	13	2,5	32,5
TOTAL ASIGNADO PARA RAEE		53		147,5

19 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La caracterización de los aspectos climáticos y de calidad del aire de la zona de influencia del proyecto se realizó tomando como base la información de las estaciones de monitoreo más cercanas, pertenecientes a CVC y DAGMA, suministrada por el Subsistema de Información sobre Calidad del Aire – SISAIRE del IDEAM. Los datos asociados a meteorología se obtuvieron de la estación de Monitoreo de DAGMA – La Flora y la información asociada a Calidad de Aire se obtuvo de la estación CVC – Yumbo ACOPI. Las fuentes de información se describen a continuación:

Estaciones de Monitoreo CVC y DAGMA.

Nombre	Ubicación			
	Latitud	Longitud	Dirección	Altitud (msnm)
La Flora - EXITO	3°29'15.0N	76°31'4.0W	Avenida 3F Norte #52N-46	959
Yumbo-ACOPI	3°29'46.0N	76°30'25.0W	Carrera 36 # 15-150	950

Fuente: Subsistema de Información sobre Calidad del Aire, 2016

Precipitación

La precipitación en la zona plana – nororiente - es de 1.000 mm³ y de 1500 mm³ en la zona sur – occidente. La precipitación media anual se estima en 899 mm anuales

Calidad del aire en el área de influencia

Durante el año 2016 el reporte de calidad de aire emitido por la CVC para las diferentes estaciones de monitoreo, muestra específicamente que para la estación de Acopi – El País la concentración promedio mensual para PM 10 tiende a superar el máximo anual permisible de 50 µg/m³ establecida en la Resolución 610 de 2010. En este sentido, se evidencia que se excede en más de 3 veces el límite permitido y que representa el valor más alto con relación a las demás estaciones de monitoreo.

Velocidad y dirección del viento: La dirección de los vientos es de oriente a occidente en las horas de la mañana y en dirección contraria durante la tarde con intensidad variable, (con tendencia noroeste en la mañana y sureste en la tarde).

Temperatura: La temperatura en la zona de influencia del proyecto tiene un promedio de 25°C, con fluctuaciones entre los 16° C y 28°C.

Precipitación: La precipitación en la zona plana – nororiente - es de 1.000 mm³ y de 1500 mm³ en la zona sur – occidente. La precipitación media anual se estima en 899 mm anuales

Radiación Solar: La más alta se presenta al mediodía hasta 1.000 Watts/m² y con un promedio de 600 Watts/m²:

Humedad Relativa (%): Media- 79 y Máxima-100.

20 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de los impactos ambientales que ocasionará el proyecto: Recolección , almacenamiento , tratamiento , despiece o destrucción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE , se utilizó una matriz de doble entrada (Matriz de Leopoldo), de acuerdo a la información presentada en el complemento del estudio de impacto ambiental presentada en el capítulo VI.

En la las actividades de cargue, descargue, almacenamiento y aprovechamiento de Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), no genera impactos ambientales adicionales al aprovechamiento de residuos peligrosos.

La metodología utilizada para la identificación de los Impactos ambientales para la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, fue mediante la recolección de información para la evaluación de los impactos ambientales del proyecto, a través de recorridos y visitas a la zona del proyecto, información secundaria del sistema de información.

Se presenta información en relación de los impactos ambientales que se genera, el proceso de demercurización, identificados previamente para la obtención de la licencia ambiental de dicho proceso en las actividades de cargue, descargue, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos / material peligrosos proceso de demercurización, tratamiento químico; estos se encuentran relacionados con las emisiones atmosféricas, emisiones de gases y vapores alta e irreversible componente hidrológico deposición de tratamiento de residuos peligrosos no aprovechables, contaminación de aguas subterráneas superficiales y pérdida de la calidad de agua.

En relación a los impactos ambientales generados por la actividad de recepción, almacenamiento, desagregación y aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, se cuentan las siguientes:

Ruido: Se encuentra asociado al manejo de herramientas manuales y el control se realiza con el uso de elementos de protección personal requeridos acordes a la actividad y el riesgo y el control mediante exámenes ocupacionales.

Vertimientos: Debido que las actividades se realizan en seco, no se generan aguas residuales no domésticas. Únicamente los únicos vertimientos que se generan están asociados a las aguas residuales domésticas proveniente de las baterías sanitarias y limpieza de zonas comunes

Análisis de Riesgo: De acuerdo con el análisis de riesgos y de contingencia, se cuenta con un plan de contingencia y evitación del riesgo en materia de prevención, preparación, atención, mitigación y recuperación en caso de presentarse una emergencia en salud y seguridad relacionado con explosiones, fuga y derrames relacionados con el manejo de sustancias químicas.

Uso del suelo: Respecto al Uso del Suelo no se encuentran asentamientos humanos, debido a que la zona es de uso exclusivamente industrial y comercial. La población del área de influencia indirecta del proyecto se beneficiaría debido a la generación de empleo, de igual manera se ha beneficiado las demás actividades económicas, industriales y comerciales aledañas a la empresa debido a que recurren a el servicio de gestión ambiental racional para el aprovechamiento y disposición final de residuos eléctrico y electrónicos de acuerdo a la normatividad de posconsumo.

21 DEMANDA DE RECURSOS:

Aguas Subterráneas:

Dentro del proyecto no se contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior no se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.

Vertimiento:

No se requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias, lavamanos y cocina, están conectadas a la red de alcantarillado - colector principal de la carrera 38 – Sector Acopi, administrado por la Empresa de Servicios Públicos S.A. E.S.P – ESPY del municipio de Yumbo. Referente a las aguas residuales no domésticas, la empresa Innova Ambiental no genera este tipo de agua dentro de sus procesos industriales.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

La Sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP, presentó seis (6) fichas técnicas, en relación a las medidas de manejo ambiental. Cada una de las fichas presenta, relacionan las medidas de prevención, control, compensación, mitigación y corrección para cada uno de los impactos ambiental del proyecto.

Las Fichas de Manejo Ambiental presentadas, son las siguientes:

1. Programa manejo integrado de residuos peligrosos y no peligrosos
2. Programa Seguridad y Salud en el Trabajo
3. Programa Monitoreo y Seguimiento de la Contaminación Atmosférica
4. Programa de manejo de aguas residuales
5. Programa socio-económico
6. Programa Control de calidad

Manejo de residuos

- a. Manejo de residuos sólidos: El manejo de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) se lleva a cabo, basado en los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos - PGR'S.
- b. El servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios es prestado por la empresa de aseo SERVICIOS GENERALES SA ESP el cual realiza recolección en las instalaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A E.SP. El transporte y disposición final se realiza, en el relleno sanitario de Yotoco. Este servicio es cobrado en la misma factura de servicios públicos emitida por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
- c. Manejo de residuos peligrosos :Los residuos peligrosos generados corresponden a desechos contaminados con metales pesados provenientes de los procesos de demercurización, RAEE y tratamiento químico, residuos de filtros, material

- absorbente de fugas o derrames, waypes de limpieza, elementos de protección personal usados, desechos no aprovechables (materiales contaminados), así como tóner usado, RAEE de oficinas. El manejo final de estos residuos se realiza con empresas prestadoras de servicio de la zona, que cuentan con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.
- d. Los residuos de bombillos se procesarán en planta propia
 - e. Los residuos de pilas y baterías serán gestionados por la empresa ECOTEC SAS
 - f. Los cables y balastos se gestionan con la empresa GAIA VITARE o Comercializadora La Nacional, empresas de aprovechamiento de metales.
 - g. Las pantallas se disponen para disposición final en el relleno de seguridad de BUGUEÑA DE ASEO S.A ESP.
 - h. La comercialización de los residuos, obtenidos en el proceso de segregación y reciclaje se realizará con las empresas legalmente establecidas y que cuentan con programas ambientales, como principalmente SIDELPA, SIDOC, COBRES DE COLOMBIA, GRUPO GERT, MADERAS PLASTICAS, C.I.RECICABLES, MACROMETALES, etc.

Tabla 4. Clasificación por corriente de residuos generados por INNOVA S.A ESP

CORRIENTE	RESIDUO	TIPO DE MANEJO FINAL DE RESIDUO
A4130	Envases plásticos y embalaje contaminado	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental
A4030	Residuos orgánicos sólidos	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental
A3140	Compuestos orgánicos no halogenados provenientes de tratamiento químico	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental
Y14	Residuos tratados y encapsulados con metales pesados precipitados	Disposición final en celda de seguridad con gestores autorizados por autoridad ambiental
Y18	Sólidos Contaminados con Sustancias Químicas Varias	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental
Y9	Agua contaminada con hidrocarburos	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental
Y3	Medicamento vencidos	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental
Y21	Desechos acuosos inorgánicos	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental
Y34	Acido Oxálico	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental
Y41	Residuos orgánicos inflamables líquidos, biocolorantes, residuos orgánicos no halogenados	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental
Y42	Orgánicos halogenados	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental
A4140	Aerosoles, Vidrio claro y ambar picado, contaminados con residuos orgánicos e inorgánicos, Orgánicos no halogenados	Descaracterización, inertización físico-química, mezclas, tratamientos químicos. Entrega a incineración o celda de seguridad
A1180	RAEE	Aprovechamiento con gestores autorizados por la autoridad ambiental
A3020	Residuos orgánicos más ácidos diluidos	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental
A3030	Filtros cilíndricos contaminados con óxido de plomo	Disposición final en celda de seguridad con gestores autorizados por autoridad ambiental
A3070	Compuestos orgánicos halogenado	Disposición final por medio de incineración con gestores autorizados por autoridad ambiental

22 PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La Sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP, presentó un Plan de Emergencias y Contingencias para la instalación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional para la gestión del Riesgo y Desastres y la Legislación Nacional Vigente en materia de planes de contingencia.

El documento tiene el siguiente contenido:

1. JUSTIFICACIÓN
2. OBJETIVOS
3. OBJETIVO GENERAL
4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
5. DESCRIPCIÓN GENERAL
6. NIVELES DE ACTIVACION DE LA EMERGENCIA
7. ESTRUCTURA BASICA EQUIPO DE RESPUESTA A EMERGENCIA

8. ORGANIZACIÓN PARA EMERGENCIAS
9. ENTIDADES DE APOYO Y PLAN DE AYUDA MUTUA
10. METODOLOGIA PARA ANALISIS DE VULNERABILIDAD
11. PLAN DE EVACUACIÓN
12. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS NORMALIZADOS PONS
13. PLAN INFORMATIVO
14. AUDITORÍA

Conclusiones:

El plan de contingencia presentado por la Sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP, CUMPLE con la información técnica en relación a la valoración de riesgos y la organización, los recursos, las acciones y medidas preventivas, como también los procedimientos y planes para la atención de las emergencias que puedan presentarse en las instalaciones de la planta; con el propósito de responder eficiente, eficaz y efectivamente a las emergencias y contingencias relacionadas con el almacenamiento de residuos peligrosos.

23 **TRANSPORTE**

La sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP, NO realiza la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera con vehículos propios, esta actividad se contratada con un tercero, para lo cual se verificará , que , las empresas que realizan la actividad de transporte, cuenten con un Plan de Contingencia aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

24 **SOCIALIZACION DEL PROYECTO**

Se realiza una breve descripción de la dimensión demográfica del municipio de Yumbo, donde se indica que en el municipio, registró un crecimiento poblacional del 2,40% del año 2012 al 2013, y que las personas comprendidas entre los 65 y 69 años fueron las que tuvieron mayor aumento de población con el 6,48%.

Generación de empleo

La Sociedad INNOVA S.A E.S.P, cuenta con 20 colaboradores en su planta de aprovechamiento de los cuales el 80% corresponden al área operativa y el 20% al área administrativa.

Lineamientos de participación

La empresa adjuntó, las cartas de invitación en relación con la socialización con las empresas colindantes al proyecto. La actividad de socialización se realizó el día 23 de agosto de 2017, en las instalaciones de la empresa ubicadas en la carrera 39 No. 13-32. En el anexo VII, del complemento del estudio de impacto ambiental, se adjuntan seis (6) cartas donde invitan a reunión para socializar el proyecto, con las empresas XIVA PACK SAS, SIDOC SA, Producto Químicos Panamericanos, Vitelsa del pacífico SA, BM Industrias metalmecánicas y TUVACOL SA.

Las cartas de invitación, presentadas cuentan con su respectivas firmas y sellos de recibido, con fecha 15 de Agosto de 2017.

En el anexo VIII, del complemento del estudio de impacto ambiental se adjuntó la siguiente información: El acta de la reunión realizada el día 23 de Agosto de 2017, a la cual solo asistió 1 (una) empresa del sector XIVA PACK SAS, y el equipo de INNOVA SAS quien realizó, la socialización del proyecto objeto de modificación de Licencia Ambiental, impactos y medidas de mitigación a implementar.

Los temas tratados en la socialización, fueron los siguientes:

- Información general del proyecto
- Actividades y procesos desarrolladas por la empresa
- Controles establecido en la fuente, en el medio, en el individuo y controles administrativos,
- Manejo de residuos / subproductos generados del proceso,
- Actividades relacionadas con segregación, almacenamiento y aprovechamiento de RAEE. También socializan los resultados del complemento del estudio de impacto ambiental, así como las estrategias de intervención y manejo para los impactos generados.

Acuerdos:

- a. Coordinar reunión para trabajar en el Plan de Ayuda Mutua e incluir a las empresas Produvarios y Paso Fino
- b. Verificar información sobre cuadrante por temas de seguridad que se viven en los alrededores de la bodega.
- c. Compartir las medidas de plan de monitoreo y resultados de las mediciones realizadas relacionadas en relación a los parámetros mercurio y material particulado.

Acta firmada por tres participantes Daniel Vallejo (XIVA PACK SAS), Elena Gavrilova y Leidy Johana Hernández (INNOVA)

25 **EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO**

En cuanto a la documentación presentada por el solicitante en atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.2, del Decreto No. 1076 de 2015, se evidenció lo siguiente:

- Solicitud de modificación, suscrita por el representante legal de la sociedad titular de la licencia ambiental.
- Descripción de la actividad objeto de modificación; incluye plano y mapas de la localización, justificación.

- Complemento del estudio de impacto ambiental, propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental.
- Discriminación de valores para determinar los costos del proyecto.
- Copia de Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad Innovación Ambiental – INNOVA SAS.
- Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación del complemento de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, realizado el 5 de julio de 2017.
- Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la CVC.
- Formulario Único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental.
- Copia Concepto de Uso del Suelo Conforme No. 104.06.01.225-2014 de diciembre 1 de 2014, emanado de la alcaldía de Yumbo.
- Copia de Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Innovación Ambiental – INNOVA SAS de agosto 23 de 2017.
- Copia de la Cédula de Extranjería de la señora Elena Gavrilova, Representante Legal de la sociedad INNOVA SAS.
- Copia de recibo de servicios públicos domiciliarios (Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P., de agosto de 2017 del contrato No. 1201022, que evidencia que se encuentran vinculados a la red de alcantarillado.

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable ambientalmente la Modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA SAS ESP, para adelantar la actividades de : ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECIKLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) EN EL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CARRERA 39 NO 13- 32 URBANIZACIÓN INDUSTRIAL ACOPI, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. (...) **Hasta aquí apartes del concepto.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 17 de octubre de 2017, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan modificar la Licencia Ambiental de la Sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP, identificada con NIT No. 900489338-8.,

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que en virtud de lo anterior, este despacho acoge el concepto técnico del equipo evaluador.

Que en el expediente No. 0150-032-010-025-2013 reposa como antecedentes, las Resoluciones 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008, 0100 No. 0710-0191 de 2009 y 0100 No. 0150-1045 de 2011.

Que corresponde a la Sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Licencia Ambiental cedida a la sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP, identificada con NIT No. 900489338-8 representada legalmente por la señora Elena Gavrilova, identificada con Cédula de Extranjería No. 255963, mediante la Resolución 0100 No. 0150 -00342 del 12 de julio de 2013 y modificada mediante la Resolución 0100 No 0150-00347 de 2015, con la finalidad de incluir la actividad de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)", que se realizará, en la bodega localizada en la Carrera 39 No 13- 32 Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, la cual quedará bajo los siguientes términos:

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad autorizada en la modificación de la Licencia Ambiental, es:

➤ ACTIVIDAD AUTORIZADA

Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de Ciento tres (103), toneladas / mes de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

- Corrientes de residuos peligros a gestionar

Se autoriza almacenar, tratar y aprovechar, las siguientes corrientes de residuos peligrosos de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DEL DESECHO AUTORIZADO A GESTIONAR
Y22	<i>Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de cobre</i>
Y23	<i>Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de zinc</i>
Y26	<i>Desechos que tengan como constituyentes: Cadmio, compuesto de Cadmio</i>
Y29	<i>Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio</i>
Y31	<i>Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuesto de plomo</i>
Y34	<i>Desechos que tengan como constituyentes: Soluciones ácidas o ácidos <u>en forma sólida</u></i>
Y35	<i>Desechos que tengan como constituyentes: Soluciones básicas o bases <u>en forma sólida</u></i>
A1010	<i>Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio, Talio.</i>
A1020	<i>Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; compuestos de antimonio Berilio; compuestos de berilio Cadmio; compuestos de cadmio Plomo; compuestos de plomo Selenio; compuestos de selenio Telurio; compuestos de telurio</i>
A1030	<i>Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: Arsénico; compuestos de arsénico Mercurio; compuestos de mercurio</i>
A1160	<i>Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados</i>
A1170	<i>Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos</i>
A1180	<i>Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)</i>

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICIONES. La Sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA SAS ESP **NO** podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Realizar las actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, en las instalaciones de la sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA SAS ESP; esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA SAS.
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Licencia Ambiental que se modifica mediante la presente providencia, está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP, identificada con NIT No. 900489338-8, como beneficiaria de la Licencia Ambiental, de las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150 -00342 del 12 de julio de 2013, modificada mediante Resolución 0100 No 0150-00347 del 5 de junio 2015, respectivamente, además de las siguientes:

OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Residuos sólidos de carácter domiciliarios

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos,
- Contratar una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - j. Nombre y/o razón social del gestor
 - k. Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - l. Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - m. Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - n. Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - o. Tipo y peso de residuos gestionados
 - p. Tipo de tratamiento realizado
 - q. En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - r. Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Mantener actualizado un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del establecidos en el Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

ALMACENAMIENTO:

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Plan de Almacenamiento

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

El Plan de Almacenamiento presentado deberá estar a disposición de la Corporación y se deberá actualizar permanentemente. La estructura del Plan deberá atender a los siguientes criterios.

- Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
- Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos
- Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.
- Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.
- Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos o las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

La sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA SAS ESP, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo .2.2.1.7.8.2.2. Obligaciones del destinatario de la carga, Decreto 1079 de 2015.

En el caso que la sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA SAS ESP, realice el transporte de mercancía peligrosa en vehículos propios o contrate este servicio con un tercero deberá contar con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente y cumplir con los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.1.7.8.2.3. Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas. Decreto 1079 de 2015.

MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS

La sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA SAS ESP, deberá solicitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en caso de requerirse o no, el trámite administrativo de carácter ambiental de autorización para el movimiento transfronterizo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos desde Colombia hasta un país de destino, que realice el aprovechamiento final de estas corrientes de desecho.

PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.

Presentar anualmente a la DAR Suroccidente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

La empresa Innova Ambiental deberá dar cumplimiento a las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015.

La empresa Innova Ambiental deberá presentar anualmente a la DAR suroccidente una caracterización físico-química de sus aguas residuales, con el objeto de determinar su procedencia de tipo doméstica. En caso tal que se presenten parámetros diferentes a los domésticos, se deberá instalar un sistema de tratamiento previo.

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá:

- Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto

INFORMES DE GESTIÓN

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente, un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique:

- h. Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
- i. Descripción del residuo
- j. Estado físico del residuo (sólido, líquido, gaseosos, semisólido),
- k. Cantidad recibida (kg)
- l. Tipo de tratamiento
- m. Cantidad tratada y aprovechada en (kg),
- n. Cantidad gestionada con un tercero (kg).

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida (kg)	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada (kg)	Cantidad aprovechada (kg)	Cantidad dispuesta (kg)
		Sólido	Líquido	Gaseoso	Semisólido					

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente con sede en Yumbo el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.

Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.

Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en las Resolución 0100 No. 0150 - 00342 del 12 de julio de 2013, modificada mediante Resolución 0100 No 0150-00347 del 5 de junio 2015, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las

obligaciones impuestas mediante Resolución 0100 No. 0150 -00342 del 12 de julio de 2013, modificada mediante la Resolución 0100 No 0150-00347 de 2015, respectivamente, así como las del presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP., queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación de lo autorizado en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP., deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP., como beneficiaria de la Licencia Ambiental será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP., como beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP., como beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, si

transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las autorizadas en el presente acto administrativo, dará lugar a la pérdida de vigencia del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora: Elena Gavrilova, identificada con Cédula de Extranjería No. 255963, en su condición de representante legal de la sociedad Innovación Ambiental – Innova SAS ESP., con domicilio en la Carrera 39 No. 13-32, Acopi, municipio de Yumbo, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, departamentos del Valle del Cauca.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
David Manrique – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C)
Exp: 0150-032-010-025-2013

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710 – 1019 DE 2017

(20 DIC 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No. 0712-000534 DEL 14 DE JUNIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC N° 072 de 2016, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 0710 No. 0712-000534 del 14 de junio de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, resolvió declarar responsable y sancionar a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S. A., identificada con NIT. No. 860.015.300-0, con domicilio en la calle 23 N No 5A-28 del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.760.349 de Cali (Valle), o quien haga sus veces, con el pago de la suma de: VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$25.515.855.00), que se reajustará por un valor porcentual que en ningún caso puede ser inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) o inflación causada en el año inmediatamente anterior.

Que para la notificación de la Resolución 0710 No. 0712-000534 del 14 de junio de 2016, fue citado el señor ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.760.349 de Cali (Valle), en su calidad de Representante Legal de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S. A., identificada con NIT. No. 860.015.300-0, mediante oficio CVC No. 0712-517452016 del 22 de julio de 2016; diligencia que se surtió mediante notificación personal, según acta del 22 de agosto de 2016 a través del señor JULIO CESAR ATEHORTUA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.767.992 de Caicedonia

(Valle), en calidad de autorizado del señor ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON, representante legal de la mencionada sociedad.

Que contra la Resolución 0710 No. 0712-000534 del 14 de junio de 2016, el señor ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.760.349 de Cali (Valle), en su calidad de Representante Legal de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S. A., identificada con NIT. No. 860.015.300-0, presentó el 05 de septiembre de 2016, escrito radicado con el número CVC 599332016, interponiendodirectamente, recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, del cual se extractan los siguientes apartes:

“...
Hacemos una recopilación de la información enviada y recibida desde el 2 de marzo de 2014 relacionada con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas:

...
Con lo anteriormente expuesto, es claro que PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S tomo las medidas pertinentes y presentó toda la información correspondiente tendiente a demostrar la diligencia en cuanto a las exigencias legales y requerimientos hechos por la CVC de Cali, resaltando que tenemos los soportes, los cuales anexamos al presente recurso, en donde acreditamos el cumplimiento y oportuna respuesta a sus solicitudes, por lo que no es coherente lo que señala la entidad en cuanto a que “no presento pruebas, ni solicitó la práctica de alguna, por ello en el expediente solo obran las pruebas recaudadas por la corporación, en razón al artículo 1 de la ley 1333 de 2009 se establece la presunción de culpa o odlo y es el presunto infractor el que tiene el deber de desvirtuarlo.”

Es de aclarar que, si se presentaron las pruebas para desvirtuar nuestro incumplimiento, sin embargo, por lo que podemos evidenciar en la Resolución 0710 – 0712 por medio de la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental, ya que todo el documento solo indica nuestra omisión en cuanto la presentación de información solicitada cosa que se desvirtúa como ya lo indicamos con los documentos que se anexan al presente documento y que la CVC debió haber valorado al momento de fallaren contra de un supuesto infractor ningún caso se debe pedir información cuando ella esta reportada en el correspondiente expediente).

Igualmente no estamos de acuerdo con el tiempo o duración que la CVC estimo para la infracción y que sirvió para cuantificar el factor de temporalidad. En la página 13 de la Resolución 0710 No. 0712 – 000534 de 2016 (14 de junio de 2016) POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL” se escribe:

“Considerando el informe de visita y otros documentos que reposan en el expediente dado que los cargos formulados obedecen a un incumplimiento normativo que se generó, primero del incumplimiento con la presentación de los informes y monitoreos en las fechas exigidas, el incumplimiento con los parámetros de temperatura y de no contar con el permiso de emisiones, por ello se contará desde la fecha en que debió presentar el informe y donde se corrobora la situación, es decir diciembre de 2011 hasta la fecha en que se levantó la medida preventiva, es decir la fecha en que cumplieron con la normatividad de emisiones; es decir 10 meses que equivalen a 300 días, actuación de la Sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO identificada con Nit. 860.015.300 – 0”

Aplicando la ecuación 3 tenemos $a=3/364 * 300 + (1-3/364)= 3.46429$
FACTOR DE TEMPORALIDAD = 3.46429.

Al respecto aclaramos que desde la fecha en que la CVC impuso la medida preventiva de suspensión de actividades de Cremación a la sociedad Parques y Funerarias S.A, en el horno ceso sus operaciones (como lo evidenciaron los funcionarios de CVC que efectuaban labores de seguimiento al cumplimiento de dicha medida de suspensión) e inmediatamente la Sociedad se puso en la tarea de hacer muchas correcciones del caso para luego solicitar el levantamiento de dicha medida preventiva.

Es decir, durante el tiempo que duró la medida preventiva no se realizó ningún tipo de operación, y por lo tanto no existió ningún tipo de afectación y por lo tanto no existió ningún tipo de afectación ambiental descargas o emisiones que generaran contaminación a la atmosfera pues el Horno Crematorio ya estaba por fuera de funcionamiento.

Así las cosas, el tiempo que se debe aplicar para el cálculo de la MULTA es el siguiente:

Fecha de visita: diciembre de 2011

Fecha de imposición: Febrero de 2012 que es la fecha en que se pararon las actividades del horno

Tiempo: 3 meses (90 días)

Lo cual da como resultado: $a=3/364 * 90 + (1-3/364)= 1.733$

FACTOR DE TEMPORALIDAD

Por ello solicitamos que se corrija este parámetro numérico en la formulo que cuantifico la multa, respetando la magnitud asignada a las otras variables:

$$MULTA = B+[(a*i)*(I+A)+C_a]*C_s$$

Dónde:

B=Beneficio ilícito \$1.335.151

a=factor de temporalidad 1.733

i =Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo \$15.209.365
 C_a = costos asociados = 0
 C_s = Capacidad socioeconómica del infractor= 0.25

Reemplazando los valores de las variables dentro de la formula se obtiene lo siguiente $MULTA = \$1.335.151 + [(1.733 * \$15.209.365) (1+0)+0] * 0.25 = \$7.925.883$

Que una vez citadas las razones de hecho que motivaron PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO identificada con Nit. 860.015.300 – 0, a interponer el presente recurso, solicitó lo que se señala a continuación:

“Petición:

“De la anterior forma solicitamos modificar el contenido de los siguientes artículos de la Resolución 0710 No. 0712- 000534 de 2016 del 14 de junio de 2016:

ARTICULO SEGUNDO: En cuanto al valor de la multa que deberá ser de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.925.883).

ARTICULO TERCERO: Que se aclare que todo estará ejecutoriado uan vez se venzan o terminen los tiempos de respuesta y fallo final de la CVC respecto de los recursos presentados.”

Que mediante la Resolución 0710 No. 0712-000160 del 02 demarzo de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, resuelve el recurso de Reposición interpuesto, en el sentido de REPONER el artículo SEGUNDO de la Resolución 0710 No. 0712-000534 del 14 de junio de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL” contra la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A. identificado con NIT No. 860.015.300-0 propietaria del CAMPOSANTO JARDINES DEL RECUERDO, de la siguiente manera:

“**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer como sanción principal, a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A. identificada con NIT No. 860.015.300-0 propietaria del CAMPOSANTO JARDINES DEL RECUERDO, una MULTA por valor de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.182.834).”

Que para resolver el recurso de apelación, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remitió el día 29 de noviembre de 2017 el expediente No. 0711-039-001-042-2014a través del memorando 0712-836562017 da la Oficina Asesora Jurídica.

Que le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica acorde con lo establecido en el Artículo Séptimo, numeral 12 del Acuerdo CD No. 072 de octubre 27 de 2016, sustanciar el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0712-000534 del 14 de junio de 2016.

II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

1. Revisión del procedimiento por el cual se impuso la sanción.

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-001-042-2014, en contra de la PARQUES Y FUNERARIAS S.A. JARDINES DEL RECUERDO - CALI identificado con NIT No. 860.015.300-0, que se inició con motivo del presunto incumplimiento advertido dentro del trámite tendiente a obtener el permiso de emisiones atmosféricas radicado No.0711-036-014C-105-2011.

Que dentro de las citadas diligencias para el 30 de marzo de 2011, mediante el oficio No. 0711-014799-2011 esta Dirección Ambiental Regional autorizó la realización de un muestreo isocinetico en el horno crematorio del parque y funeraria Jardines del Recuerdo, requiriendo adicionalmente iniciar el trámite correspondiente al permiso de emisiones.

Que mediante el oficio No. 0711-030495 del 17 de junio de 2011, al denegarse la solicitud de ampliación del plazo para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas presentada por la SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A., se le conminó para que de manera inmediata procediera de conformidad, so pena del inicio del correspondiente proceso sancionatorio.

Que en fecha 6 de diciembre de 2011 en visita de seguimiento y control efectuada por funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Regional al camposanto Jardines del Recuerdo, se estableció:

“(…) El Horno crematorio no cuenta con una termocupla para el control de temperatura de salida de los gases. Adicionalmente”.

Que mediante Resolución 0710 No. 000131 de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE CREMACION A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.” toda vez que se encontraban operando y no cumplían con los parámetros exigidos por la norma en términos de temperatura de salida emisión de gases situación que representaba riesgo para el medio ambiente.

Que mediante visita técnica de la cual se emitió el concepto técnico No. 258 de fecha 18 de octubre de 2012 se logró concluir:

“Teniendo en cuenta las adecuaciones realizadas y el resultado de las mediciones efectuadas a la fuente fija del horno crematorio ALL CREMATORY, de propiedad de JARDINES DEL RECUERDO – PARQUES Y FUNERARIAS S.A., se concluye que cumple con lo estipulado en la Resolución 909 de 2008 y el protocolo para el control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica”.

Que mediante la Resolución 0710 No.000713 de fecha 25 de octubre de 2012, la DAR Suroccidente levantó una medida preventiva a la sociedad parques y funerarias S.A., toda vez que mediante el concepto técnico No.258 de fecha 18 de octubre de 2012 se logró verificar que se estaba cumpliendo con los parámetros establecidos estipulados en la Resolución 909 de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica, y se advierte que pese al levantamiento debe cumplir unos requerimientos.

Que la Resolución fue comunicada mediante oficio 0711-03382-2012-2 de fecha octubre 29 de 2012.

Que con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el 02 de octubre de 2014 la DAR Suroccidente procedió a dar inicio al procedimiento sancionatorio en contra de SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A. con NIT No. 860.015.300-0 propietaria del Campo Santo Jardines del Recuerdo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que se surtió la notificación personal el día 7 de noviembre de 2014 al señor JULIO CESAR ATEHORTUA autorizado por el representante legal de la SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.

Que el día 18 de octubre de 2014 se comunicó el auto de inicio a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca mediante oficio 0711-11092-02-2014.

Que el día 21 de diciembre de 2014, se expidió auto por medio del cual se formulan cargos en contra de la SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A. con NIT No. 860.015.300-0 propietaria del campo santo Jardines del Recuerdo, por:

- “1. No haber cumplido con la temperatura exigida en la cámara de postcombustión del HORNO ALL CREMATORY
2. No haber cumplido con la temperatura exigida para la salida de gases y con la instalación del sistema de enfriamiento de gases en el HORNO ALL CREMATORY.
3. No haber entregado a la corporación la base de datos de los servicios de cremación.
4. No contar con monitoreo continuo para dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y monóxido de carbono (CO).
5. No presentar oportunamente los estudios de emisiones atmosféricas.
6. No haber realizado las evaluaciones de emisiones atmosféricas en las frecuencias establecidas en el protocolo para el control y vigencia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.”

Que dicho auto fue notificado personalmente al señor Julio Cesar Atehortua autorizado por el representante legal el día 3 de marzo de 2015. Que en la fecha 27 de marzo de 2015 mediante radicado CVC No. 17275 de 2015 la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS presento escrito de descargos.

Que en fecha 28 de julio de 2015 esta dependencia ordenó el cierre de la investigación, toda vez que al infractor presento descargos de forma extemporánea, sin embargo, no solicito práctica de prueba alguna, en el mismo auto se designó un grupo de funcionarios para determinar la responsabilidad y la sanción a aplicar.

Que en fecha 14 de junio de 2016 La Dirección Ambiental Regional Suroccidente resolvió mediante Resolución 0710 No.0712-000534 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL” contra la SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A. con NIT No. 860.015.300-0, por los cargos formulados en el auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 21 de diciembre de 2014, lo declaro responsable e impuso una MULTA por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.515.855).

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 22 de agosto de 2016 al señor JULIO CESAR ATEHORTUA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.767.992.

Que en la revisión exhaustiva que se hizo en el punto 1 del presente escrito sobre el procedimiento por el cual se impuso la sanción, se pudo constatar que todos los actos administrativos fueron notificados al respectivo infractor respetándole el derecho de defensa y contradicción, además de cumplir con el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.

2. ESTUDIO SOBRE LA TASACIÓN DE LA MULTA APLICADA.

Este despacho estudiando en segunda instancia el presente proceso y revisando de manera exhaustiva las instancias procesales del procedimiento administrativo por el cual se impuso la sanción, con el objetivo de (1) garantizar el ejercicio del Derecho de Contradicción y de Defensa al investigado y (2) garantizar que el trámite adelantado deja a salvo el cumplimiento del deber y obligaciones de la Autoridad Ambiental como entidad del Estado encargada de investigar las presuntas infracciones a la

normatividad ambiental y aplicar las sanciones establecidas en dichas normas, en caso de comprobarse su comisión, encuentra que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, aplicó la tasación y el cálculo de la multa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que a su tenor dispone:

“ARTÍCULO 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción”.

Lo anterior se puede evidenciar claramente dentro de los conceptos técnicos No. 198 del 26 de abril de 2016 de calificación de la falta relacionado con la infracción objeto de formulación de cargos contra la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S. A. S. –JARDINES DEL RECUERDO y 132 del 27 de febrero de 2017, referente al recurso de reposición presentado por dicha firma, donde se determinan la responsabilidad y la tasación de la multa respectiva, basándose en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, “Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”.

De la revisión en segunda instancia de ambos conceptos técnicos, en estricta atención de los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones aplicados al presente proceso sancionatorio ambiental, se pudo evidenciar y constatar que las inconsistencias de valoración tenidas en cuenta en el primer Concepto Técnico No. 198 del 26 de abril de 2016 de calificación de la falta relacionado con la infracción objeto de formulación de cargos, fueron subsanadas y corregidas en el Concepto Técnico No. 132 del 27 de febrero de 2017, emitido para resolver el recurso de reposición, aplicando la metodología correspondiente, por lo tanto este despacho con el fin de resolver el presente recurso de apelación, ratifica el proceso de tasación de la multa aplicado por la primera instancia con el cual resolvió el recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, la decisión que hasta este momento impera por parte de este despacho es confirmar lo dispuesto por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en la primera instancia a través de la Resolución 0710 No. 0712-000160 del 02 de marzo de 2017 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición.

Por otra parte, es pertinente y necesario corregir de oficio un error de digitación presentado en el “RESUELVE”, tanto en el acto administrativo que decidió el proceso sancionatorio ambiental (Resolución 0710 No. 0712-000534 del 14 de junio de 2016), como en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición (Resolución 0710 No. 0712-000160 del 02 de marzo de 2017), expedidos por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en cuanto al tipo de sociedad descrito en la razón social de la empresa sancionada, pues en virtud de los certificados de sucursales colombianas, expedidos por el secretario de la Cámara de Comercio de Cali, de fechas junio 16 de 2016 y mayo 05 de 2017, respectivamente, vistos a folios 204 y SS y 375 y SS del Expediente No. 0711-039-001-042-2014, se trata de una Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S., y no una Sociedad Anónima -S.A., es decir, se trata de un error simplemente formal, que no afecta el debido proceso o el derecho de defensa y contradicción del sancionado, a la luz de lo señalado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, que a su tenor prescribe:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que aunado a lo anterior, la citada empresa durante el trámite administrativo sancionatorio, siempre se encontró plenamente identificada con el número de identificación tributaria frente al cual no se presentó error de digitación, NIT 860.015.300-0.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Para efecto de analizar de manera sistemática los argumentos esgrimidos por el recurrente, el despacho procede a evaluar los mismos en la siguiente forma:

“(…)

Con lo anteriormente expuesto, es claro que PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. tomo las medidas pertinentes y presentó toda la información correspondiente tendiente a demostrar la diligencia en cuanto a las exigencias legales y requerimientos hechos por la CVC de Cali, resaltando que tenemos los soportes, los cuales anexamos al presente recurso, en donde acreditamos el cumplimiento y oportuna respuesta a sus solicitudes, por lo que no es coherente lo que señala la entidad en cuanto a que “no presento pruebas, ni solicitó la práctica de alguna, por ello en el expediente solo obran las pruebas recaudadas por la corporación, en razón al artículo 1 de la ley 1333 de 2009 se establece la presunción de culpa o culpa y es el presunto infractor el que tiene el deber de desvirtuarlo.

Es de aclarar que, si se presentaron las pruebas para desvirtuar nuestro incumplimiento, sin embargo, por lo que podemos evidenciar en la Resolución 0710 – 0712 por medio de la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental, ya que todo el documento solo indica nuestra omisión en cuanto la presentación de información solicitada cosa que se desvirtúa como ya lo indicamos con los documentos que se anexan al presente documento y que la CVC debió haber valorado al momento de fallaren contra de un supuesto infractor ningún caso se debe pedir información cuando ella esta reportada en el correspondiente expediente)”.

Este argumento no esta llamado a prosperar, en la medida que la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S. A. S. –JARDINES DEL RECUERDO, al 02 de octubre de 2014, fecha del auto de iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, no contaba con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijasde conformidad con los articulos 72, 73 y 75 del Decreto 948 de 1995.

“Igualmente no estamos de acuerdo con el tiempo o duración que la CVC estimo para la infracción y que sirvió para cuantificar el factor de temporalidad. En la página 13 de la Resolución 0710 No. 0712 – 000534 de 2016 (14 de junio de 2016) POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL” se escribe:

“Considerando el informe de visita y otros documentos que reposan en el expediente dado que los cargos formulados obedecen a un incumplimiento normativo que se generó, primero del incumplimiento con la presentación de los informes y monitoreos en las fechas exigidas, el incumplimiento con los parámetros de temperatura y de no contar con el permiso de emisiones, por ello se contará desde la fecha en que debió presentar el informe y donde se corrobora la situación, es decir diciembre de 2011 hasta la fecha en que se levantó la medida preventiva, es decir la fecha en que cumplieron con la normatividad de emisiones; es decir 10 meses que equivalen a 300 días, actuación de la Sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO identificada con Nit. 860.015.300 – 0”

*Aplicando la ecuación 3 tenemos $a=3/364 * 300 + (1-3/364)= 3.46429$
FACTOR DE TEMPORALIDAD = 3.46429.*

Al respecto aclaramos que desde la fecha en que la CVC impuso la medida preventiva de suspensión de actividades de Cremación a la sociedad Parques y Funerarias S.A, en el horno ceso sus operaciones (como lo evidenciaron los funcionarios de CVC que efectuaban labores de seguimiento al cumplimiento de dicha medida de suspensión) e inmediatamente la Sociedad se puso en la tarea de hacer muchas correcciones del caso para luego solicitar el levantamiento de dicha medida preventiva.

Es decir, durante el tiempo que duró la medida preventiva no se realizó ningún tipo de operación, y por lo tanto no existió ningún tipo de afectación y por lo tanto no existió ningún tipo de afectación ambiental descargas o emisiones que generaran contaminación a la atmosfera pues el Horno Crematorio ya estaba por fuera de funcionamiento.

Asi las cosas, el tiempo que se debe aplicar para el cálculo de la MULTA es el siguiente:

Fecha de visita: diciembre de 2011

Fecha de imposición: Febrero de 2012 que es la fecha en que se pararon las actividades del horno

Tiempo: 3 meses (90 días)

*Lo cual da como resultado: $a=3/364 * 90 + (1-3/364)= 1.733$*

FACTOR DE TEMPORALIDAD.

(...)”

Este argumento esta llamado a prosperar y fue debidamente atendido y corregido por la primera instancia a través de la Resolución 0710 No. 0712-000160 del 02 de marzo de 2017 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición.

Por todo lo anterior,para este despacho es claro que existió la infracción ala norma por parte de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S. A.S. –JARDINES DEL RECUERDO, por no contar con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas establecido en el Decreto 948 de 1995, hoy en día compilado en el Decreto 1076 de 2015, que la primera instancia guardó el debido proceso en cuanto a la aplicación de las etapas procesales previstas en la ley 1333 de 2009, además respetó el derecho constitucional a la legitima defensa y contradicción del infractor, y por lo tanto, este despacho procederá a confirmar lo dispuesto por el fallador de primera instancia en la Resolución 0710 No. 0712-000160 del 02 de marzo de 2017.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución 0710 No. 0712-000160 del 02 de marzo de 2017, por la cual resolvió el recurso de reposición en primera instancia la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR de oficio un error de digitación simplemente formal, que se presentó, tanto en el acto administrativo que decidió el proceso sancionatorio ambiental (Resolución 0710 No. 0712-000534 del 14 de junio de 2016), como en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición (Resolución 0710 No. 0712-000160 del 02 de marzo de 2017), expedidos por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en cuanto al tipo de sociedad descrito en la razón social de la empresa sancionada, pues se trata de una Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S., y no una Sociedad Anonima -S.A., por lo tanto se

tiene como sociedad sancionada a la Sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. identificada con el NIT 860.015.300-0, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y a la luz de lo señalado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese en debida forma a la Sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S. A.S. –JARDINES DEL RECUERDO, identificada con NIT. 860.015.300-0, ubicada en la Calle 23 N No. 5 A-28 delaciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA (Ley 1437 de 2011)

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María Victoria Palta -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION 0740 -0741 No.001239
(28/12/2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

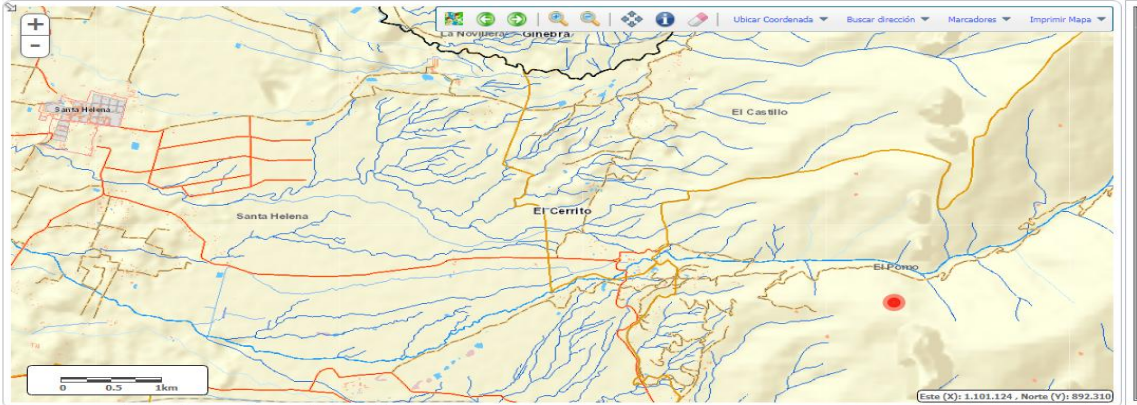
Que mediante informe de visita fechado 22 de diciembre del año 2017 y rendido por un funcionario de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio:** 22-12-2017 / 11:00 am
2. **Dependencia:** DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR- UGC SGSC
3. **Nombre del funcionario(s):** Diego Alejandro Rubio Cardona. T.O 09
4. **Lugar:** Predio El Guayabo, vereda Cerrito Adentro, Corregimiento El Pomo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD
3°38'8.17"N 893.827 - N	76°10'22.64"O 1.100.496 - O

Coordenadas de la ubicación de la Tala en el predio denominado El Guayabo.

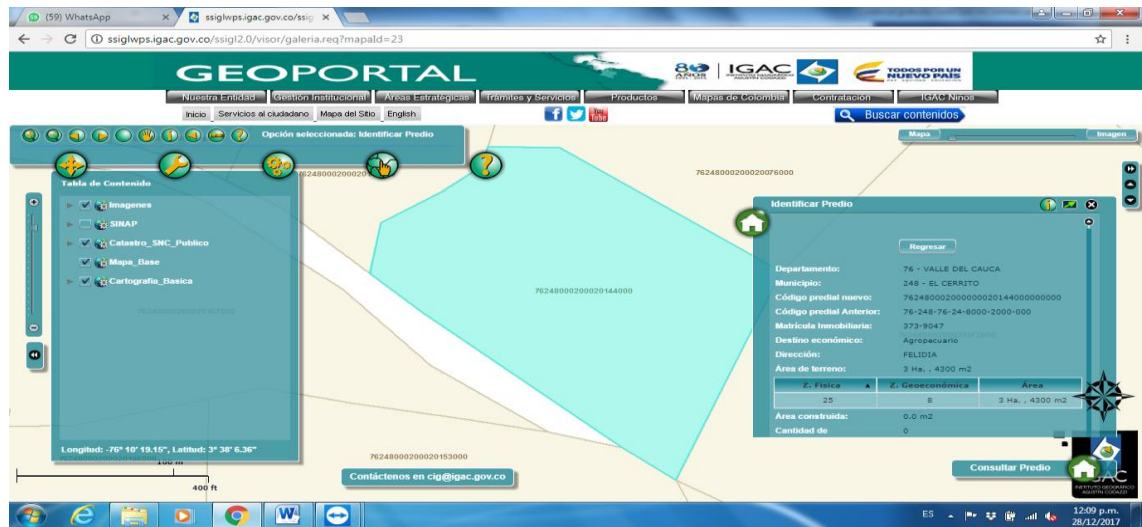
Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas Destino: Planas	SRS: GCS_WGS_1984 SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	<input type="radio"/> Grados Decimales <input checked="" type="radio"/> Grados Sexagesimales GG MM SS.DDDD Hemisferio Longitud: 76 10 22.6600 W (-) Latitud: 03 38 08.1600 N (+)	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar <input checked="" type="checkbox"/> Acercar <input type="button" value="Transformar"/>	X (ESTE): 1.100.496 Y (NORTE): 893.827



Ubicación del predio.

- Objeto:** Atención a denuncia telefónica anónima, por tala en la Vereda Cerrito adentro Corregimiento El Pomo Jurisdicción del Municipio de El Cerrito Departamento de Valle del Cauca.
- Descripción:** Se realizó recorrido conjunto con la Policía Ambiental Intendente Edwin Guerrero y Policía de Turismo Patrullero Fabio Pareja, hasta el sitio afectado, observando que se talaron 32 árboles 9 (Nueve) Manzanillos (*Toxicodendrum striatum*), 1 (uno) Montefrio (*Alchornea glandulosa* Poepp), 8 (ocho) Sangregado, (*Croton draco* Schltdl) 6 (seis) Yarumo (*Cecropia angustifolia* Trécul), 1 (uno) Flor amarillo o Vainillo (*Senna spectabilis*) 9 (nueve) Chagualos (*Myrsine guianensis*) y abundante Helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), actividad que se realizó en un área de 6400 m² ubicados a una altura de 1950 msnm, por las características del terreno se determina que en tiempos pasados la vocación de suelo era de potreros, debido a que se los suelos se están regenerando naturalmente se determina que su estado es Latizal Bajo, donde los individuos alcanzan 8-15 m de altura y 10 a 20 cm de diámetro, cerca de esta actividad no se identifican corrientes de aguas, posteriormente descendimos por el terreno escarpado hasta la primera vivienda, donde reside el señor Jose Alberto Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.545.504, manifestando que actualmente donde se realizó la afectación es de su propiedad, pero lo alquilo a los señores Carlos Fabian Reyes con cédula de ciudadanía No. 16.279.033 residente en la calle 33 No. 39ª-28 de Palmira (Valle) Celular 3148903594 y Daniel Vallejo (sin más datos) quienes pagaron jornales para limpieza del terreno, informa el señor Reyes quien llego a la vivienda del señor Rivera, que se pretendía adecuar el sitio para turismo (lanzamiento en parapente), comunica el señor Reyes que verbalmente acordaron alquilar de un área aproximada de 10 plazas equivalentes a 6.4 hectáreas para esta actividad, se procedió a solicitar los permisos respectivos y manifestaron no haber tramitado autorización por desconociendo.

Por lo anterior, mediante control de visita, se procedió a suspender de forma inmediata la actividad de tala y proceder en marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



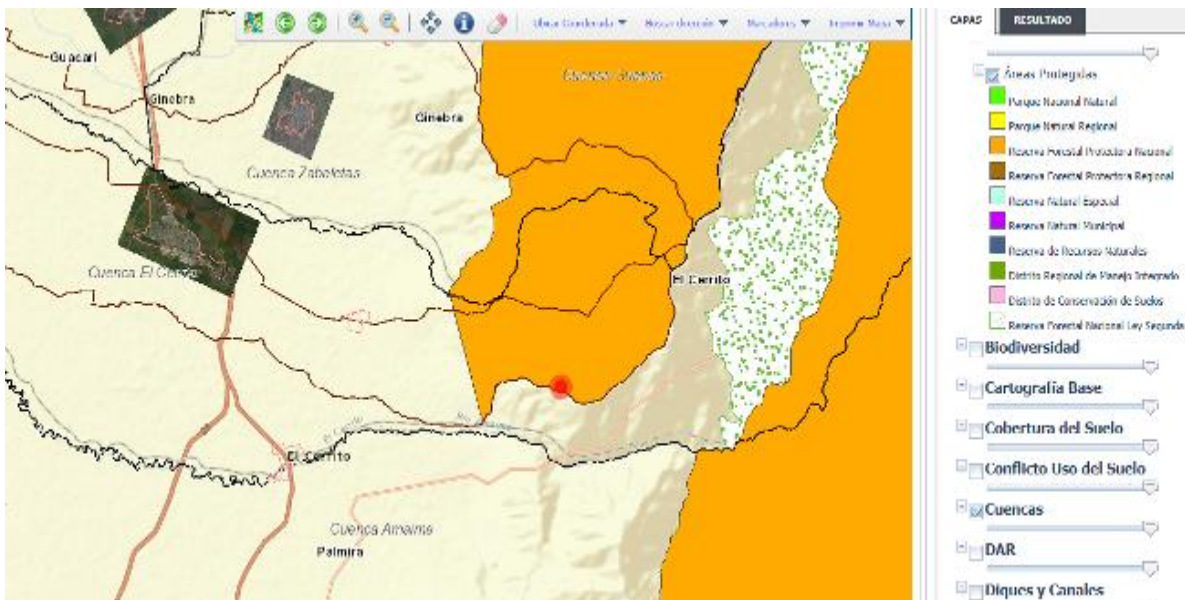
Matrícula 373-9047, código catastral Nuevo:7624800020000002014400000000, anterior: 76-248-76-24-8000-2000-000



Fotografías de la tala realizada en el predio El Guayabo



Fotografías de la tala realizada en el predio El Guayabo



Según cartografía de Geocvc el predio se encuentra en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional, El Código de Recursos Naturales -Decreto 2811 de 1974- define el área o zona de reserva forestal protectora de la siguiente forma: (...) Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Las Áreas de Reserva Forestal Protectoras, tiene como finalidad la conservación permanentemente de una porción de tierra o recurso hídrico con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. Toda vez que la idea que entraña la declaratoria de una zona como reserva Forestal Protectora es la de su efecto protector, solo se permite la obtención de frutos secundarios del bosque. El aprovechamiento forestal a que hace referencia el Código Nacional de Recursos Naturales y el Decreto 1791 de 1996, cualquiera que sea su modalidad, esta proscrito para las áreas de Reserva Forestal Protectora.



Según la cartografía temática de GeoCVC el predio cuenta con características topográficas muy escarpadas mayores al 75%,

7. **Actuaciones:** Recorrido por el predio, georreferenciación y fotografías de la tala, se procedió a suspender de forma inmediata la actividad antes expuesta.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos,

elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 62. Cuando se requiera actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. (Decreto 1791 de 1996 Art.84) De conformidad con la ley 99 de 1993,

corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. (Decreto 1791 de 1996 Art.86). Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004 “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”.

Artículo 1º. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. Competencia: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las

Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;
- d) Cancelación Derechos de visita.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la

cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. (Decreto 1791 de 1996 Art.84) De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y

los bosques en particular”.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. (Decreto 1791 de 1996 Art.86). Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de adecuación de terreno, erradicación y aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la CVC en el Predio El Guayabo, ubicado en la Vereda Cerrito Adentro, Corregimiento El Pomo, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito (V), la presente va dirigida a los señores JOSE ALBERTO RIVERA ARIAS, en calidad de propietario del predio antes descrito y CARLOS FABIÁN REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.033 residente en la calle 33 No. 39ª-28 de Palmira (Valle), Celular 3148903594 y Daniel Vallejo, en calidad de arrendatarios.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar abrir indagación preliminar, en contra de los señores JOSE ALBERTO RIVERA ARIAS, en calidad de propietario del predio descrito en el artículo primero, CARLOS FABIÁN REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.033 residente en la calle 33 No. 39ª-28 de Palmira (Valle), Celular 3148903594 y Daniel Vallejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental vigentes y la comisión de daño al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. -Comisionar al Alcalde de El Cerrito (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos

administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0741-039-002-581-2017

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón. UGC. S.G.S.C.

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 1028 DE 2017 (21 DE DICIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE ACLARAN COORDENADAS EN EL ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Moraltra Minera S.A.S., con NIT 900.804.003-8, representada legalmente por el señor Jesús María Gómez Escobar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.877.449, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto “Ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de trituración para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1 091”, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación No. 755842017 de octubre 23 de 2017, el señor Jesús María Gómez Escobar, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, solicita: “*modificar las coordenadas del artículo primero, párrafo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0713 de 2017, toda vez que no corresponden a las del área total del polígono de 46Ha y 2907 metros cuadrados, anotadas el certificado de registro minero.*”

Que el 26 de octubre de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales rinde concepto técnico No. 150-012-060-2017, frente a la solicitud del señor Jesús María Escobar la cual obedece a una corrección por error de transcripción en el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, del cual se extraen apartes:

2. (...) “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. OBJETIVO.

- *Realizar una corrección formal contenida en el párrafo primero del artículo primero del acto administrativo de la resolución No 0100 No 0150 -0713 del 2 de octubre de 2017, que aprueba la licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción y la instalación y puesta en marcha de una planta de beneficio de materiales, en el municipio de Yotoco.*

3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Que según el plan de manejo ambiental establecido a la solicitud de legalización de minería de Hecho FD1-091 con resolución 0100-No 0150-895-2012 y corregida con la Resolución 0100 No. 0150 - 0114 de 2013, se aprueba la explotación de material de roca muerta para el polígono de explotación definido en la tabla 1.

punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	926.411	1.081.138
2	926.526	1.081.278
3	926,315	1.081.428
4	926.210	1.081.288

Tabla No. 1. coordenadas del polígono autorizado para explotación en la solicitud de legalización.

Que según resolución No 0100 No 0150 -0713 del 2 de octubre de 2017, la cual aprueba la ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una plata de trituración para el beneficio de material en la cantera Moralba ubicada en el municipio de Yotoco, y contempla el concepto de evaluación técnico final 0150-012-050-2017 toda el área autorizada por la Agencia Nacional de Minería dentro del contrato de concesión con placa FD1-091, para un área de 46 Ha y 3688 m² restringiendo para las operaciones las áreas de la zonificación ambiental.

RECOMENDACIONES

Que es procedente realizar la corrección por error de transcripción de las coordenadas descritas en el párrafo primero del artículo primero de la resolución No 0100 No 0150 -0713 del 2 de octubre de 2017, que aprueba la ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una plata de trituración para el beneficio de material en la cantera Moralba ubicada en el municipio de Yotoco, del contrato de concesión FD1-091 a la empresa MORALTRA MINERA S.A.S, la cual quedara así:

Área de explotación: Las coordenadas donde se llevará a cabo la explotación son:

punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	925821	1.081.242
2	925820	1.081.400
3	925816	1.081.400
4	925986	1.081.743
5	926782	1.081.341
6	926552	1.080.867

Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los seis puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.

Las demás obligaciones quedaran conforme la resolución inicial." (...) **Hasta aquí apartes del concepto.**

Que de conformidad con concepto técnico del Grupo de Licencias Ambientales antes enunciado, se tiene que por error involuntario, se transcribieron en el Concepto Técnico Final No. 0150-012-050-2017, las coordenadas de un Plan de Manejo Anterior, que no obedecen a las del área objeto de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, a la sociedad Moraltra Minera S.A.S.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala:

(...) **“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (...)

Que se deberá incorporaren la Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, las coordenadas que obedecen al área efectiva de explotación objeto de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación a la sociedad Moraltra Minera S.A.S. de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 artículo 45.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgó Licencia Ambiental a

la sociedad Moraltra Minera S.A.S., identificada con el con NIT 900.804.003-8, representada legalmente por el señor Jesús María Gómez Escobar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.877.449, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto "Ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de trituración para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1-091", localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en lo relacionado con las coordenadas del área objeto de Licenciamiento Ambiental y el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Actividades autorizadas:

La explotación de materiales de construcción.

Los insumos utilizados para el proceso de explotación y voladura serán regulados de acuerdo a las normas y lineamientos por parte del Departamento Control de Armas Municiones y explosivos DCCA

Se autoriza realizar la explotación bajo las siguientes consideraciones:

Área de explotación: Las coordenadas donde se llevará a cabo la explotación son:

punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	925821	1.081.242
2	925820	1.081.400
3	925816	1.081.400
4	925986	1.081.743
5	926782	1.081.341
6	926552	1.080.867

Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los seis puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.

Se excluye de la zona de explotación, la franja de protección del drenaje seco intermitente del sector sur del polígono, el área de exclusión de la torre de energía de alta tensión de la parte alta y demás áreas delimitadas en el plano de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental.

- La explotación se hará en forma descendente y se iniciará con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1080 msnm por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 970 msnm.
- Las reservas calculadas son de 6.772.743 m³.
- Volumen anual de explotación. 150.000 m³ anuales.
- El tiempo de la explotación será de 28 años.
- El horario de voladuras debe estar comprendido entre las 7 am y las 4 pm.
- Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada año, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución, al señor Jesús María Gómez Escobar, representante legal de la sociedad Moraltra Minera S.A.S., en la Calle 1 No. 17-54 Oficina 201, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Buga y al municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la

notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 21 DE DICIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez, - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales, Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Exp: 0150-037-023-011-2012

RESOLUCION 0740 No. 0741 - 00119 DE 2017

(15/12/2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR HUGO VACA, PORCICOLA VILLA ADRIANA, CORREGIMIENTO DE GUABITAS, SECTOR LA ÚLTIMA COPA, JURISDICCIÓN DE GUACARI (V)”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 02 de noviembre del año 2017, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

- 1. Fecha y hora de inicio:** 2 de noviembre de 2017. 7:00 a.m.
- 2. Dependencia:** DAR Centro Sur – UGC – S.G.S.C
- 3. Nombre del funcionario (s):** Luis Carlos Peña Loaiza T.O 9 – Sandra Lucia Guerrero – Gestor Ambiental Cuenca Guabas – Guacarí.
- 4. Lugar:** Porcícola Villa Adriana, corregimiento Guabitas, sector La Última Copa, municipio de Guacarí.
- 5. Objeto:** Atender denuncia por olores y vertimientos por el señor Hugo Vaca, mediante Radicado 756902017.
- 6. Descripción:** La visita fue atendida por el Señor Hugo Vaca propietario del predio quien se encargó de acompañar el recorrido por el predio y suministrar la información.

El predio Villa Adriana se encuentra ubicado en el flanco Occidental de la cordillera Oriental parte plana, en el corregimiento de Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacarí en las coordenadas geográficas de Latitud 3°46'11.89"N – Longitud 76°17'56.84"O a una asnm 1012 m. El predio colinda por el Norte y Oriente con cultivo de Guayaba y caña, propiedad del señor Mario German Salcedo, por el Sur y Occidente con casas campestres.



Imagen 1. Predio Villa Adriana.

Durante la visita se constató la existencia de una actividad porcícola ubicada en la parte trasera del predio donde se pudo evidenciar una casa deshabitada y 8 cocheras. Dichas instalaciones cuentan con un total de 111 cerdos (75 cerdos de levante y 36 ceba), donde el señor Hugo manifestó que dicha actividad se viene desarrollando desde hace aproximadamente 6 años.

Las instalaciones son con paredes en ladrillo repellado, techo de zinc, piso en cemento pero en algunas cocheras el piso se encuentra deteriorado, lo que impide el manejo adecuado de recolección del material orgánico.

Al señor Hugo Vaca ya se le había realizado visita en fecha 17 de febrero de 2015 y se le había hecho unas recomendaciones.



Foto 1 y 2. Instalaciones.

Manejo de residuos.

Residuos orgánicos.

Los residuos orgánicos generados son producto de la actividad porcícola, a los cuales se le está dando un manejo inadecuado ya que dichos residuos están siendo recolectados en seco una vez al día en horas de la mañana, se hace barrido y se lava, luego los residuos que caen a una caja sedimentadora son recogidos y dispuesto con los que se recolectaron en seco, luego se depositan en un área de terreno al lado de las cocheras sin ningún tipo de tratamiento, se encuentran a cielo abierto, sin piso impermeabilizado, el material no es tapado con plástico para evitar la humedad, olores y para evitar su inadecuada descomposición, se presenció que se está empacando en costales, toda esta área esta húmeda por residuos orgánicos.



Foto 3. Manejo de residuos orgánicos.

Manejo de residuos sólidos ordinarios

Los residuos ordinarios generados son estopas donde se lleva el alimento de los animales y son reutilizados.

Manejo de Residuos Peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos producto de la vacunación de los animales, están siendo recogidos y llevados al lugar de residencia del señor Hugo Vaca en el sector de Guacarí y dispuestos posteriormente en la basura para después ser recolectados por la empresa Proactiva S.A, lo cual constituye un manejo inadecuado de este tipo de residuos.

Manejo de Vertimientos

Los vertimientos generados en el predio son producto del lavado de las cocheras y conducidos desde dichas instalaciones en un tramo aproximado de 45 metros lineales c por una tubería de 3", donde caen a una recámara y se empalma con otra tubería y caen a la acequia murillo, las cuales son utilizadas por el Ingenio Pichichi en cultivos de caña aguas abajo.

En esta recámara se presenció el desbordamiento de los vertimientos, los cuales pueden ser por la sedimentación de sólidos en esta recámara lo que hace que no evacue rápidamente las aguas.

Este predio no cuenta con ningún sistema de tratamiento.

Fotos 4, 5, 6, 7, 8. Vertimientos generados en el predio.



Foto 4. Vertimiento Cocheras



Foto 5. Desbordamiento Vertimiento



Foto 6. Desbordamiento Vertimiento



Foto 7 y 8. Cámara sedimentadora



Foto 9.

Manejo de aguas

El predio cuenta con abastecimiento de agua potable el cual es prestado por la empresa ACUAVALLE, donde se realiza almacenamiento de dichas aguas en dos tanques para el abastecimiento de los animales y el mismo lavado de cocheras.

No cuenta con un plan de ahorro y uso eficiente de agua.



Foto 10. Tanques de almacenamiento de agua.

7. Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio en compañía del señor Hugo Vaca en calidad de propietario del predio y se toma registro fotográfico de la visita, con su respectiva georreferenciación.

8. Recomendaciones:

Realizar suspensión inmediata de la actividad porcícola en el predio Villa Adriana, propiedad del señor Hugo Vaca, por generación de vertimientos a cauce de agua superficial dado que no cuenta con el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental. Realizar el retiro de los animales y la limpieza del predio por los residuos orgánicos generados por dicha actividad.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por el vertimiento directo realizado a la Acequia Murillo, ubicada en el Corregimiento Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí (V), vertimientos generados en la Porcícola Villa Adriana, ubicada en el Corregimiento Guabitas, Sector La Última Copa, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, propiedad del señor Hugo Vaca; predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°46'11.89"N – 76°17'56.84"O.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la porcícola y en la vivienda existente en el predio.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Guacarí (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas – Guabas – Sonso - Cerrito, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Arq. Diego F. Quintero A. Coordinador UGC Sabaletas – Guabas – Sonso – Cerrito.

Expediente: 0741-039-004-565-2017

RESOLUCION 0740 - 0741 No.000105
(01/02/2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita fechado 16 y 18 de enero del año 2018 y rendido por un funcionario de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, reposa lo siguiente:

Fecha y hora de inicio: 16 y 18 -01-2018 / 2:00 P.M.

Dependencia: DAR Centro Sur – UGC – S.G.S.C.

Nombre del funcionario(s): Oscar Eduardo Echeverry T.O. 13.

Lugar: Predio Sin Nombre, corregimiento La Magdalena, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca.

Objeto: Atención de Denuncia Telefónica – Tala.

Descripción: Ubicación Geográfica del predio Sin Nombre (3°47'57.27" N) y Longitud (76°13'9.48" O).



La visita fue realizada en compañía del señor Aldemar Quintero administrador del predio, donde se realizó recorrido por el predio presuntamente de propiedad del señor Arístides, el administrador manifiesta desconocer el apellido del mismo, donde se verificó que se llevó a cabo la actividad de tala de rastrojos altos y bosque en formación de aproximadamente 4 Has, donde se erradicaron especies como Chagualos, Yarumos, Guayabos y otras especies que no fueron posibles identificar durante la visita, los tocones existentes, presentan CAP de 0.38 mts, 0.40 mts, 0.50 mts, 0.64 mts y 0.70 mts; de la misma manera, se identificaron 6 especies forestales, que fueron aprovechadas, los cuales se encontraban ubicadas hacia la parte alta del predio, no fue posible identificar dichas especies, dichos terrenos presentan pendientes mayores al 50%. El señor Quintero, manifestó que estos terrenos siempre han sido trabajados, pero que desde hacía 10 años no se intervenían, razón por la cual, se encontraban en regeneración natural, y en la actualidad, lo proyectado es establecer en estas áreas, cultivo de Aguacate.



seguir.

Se recomienda realizarse una nueva visita por parte del Ingeniero forestal o profesional especializado, para determinar con certeza las especies intervenidas, medición con GPS para conocer el área real intervenida y el volumen total de las especies intervenidas y aprovechadas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 62. Cuando se requiera actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. (Decreto 1791 de 1996 Art.84) De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. (Decreto 1791 de 1996 Art.86). Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de adecuación de terreno, tala de rastrojos altos y bosque, sin contar con los respectivos permisos de la CVC en el Predio Sin Nombre, ubicado en el Corregimiento La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guacarí (V), la presente va dirigida a los señores Arístides, sin más datos, en calidad de propietario del predio antes descrito y Aldemar Quintero, en calidad de administrador del predio.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar abrir indagación preliminar, en contra de los señores Arístides, sin más datos, en calidad de propietario del predio antes descrito y Aldemar Quintero, en calidad de administrador del predio, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental vigentes y la comisión de daño al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. -Comisionar al Alcalde de Guacarí (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0741-039-002-043-2018

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Contratista, Profesional Especializado.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón. UGC. S.G.S.C.

RESOLUCION 0740 -0741 No. 000088

(31/01/2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR SIMÓN CRIOLLO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000821 del 18 de octubre del año 2015, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se le formuló un cargo al señor Simón Criollo, el cargo formulado fue el siguiente:

Cargo Único: “Intervención de un bosque natural en un área aproximada de 2,0 Hectáreas, dentro de la zona forestal protectora del río Flautas, (sector nororiental del predio y margen izquierda del río Flautas, coordenadas 3° 43' 38,5" Norte y 76° 10' 12,3"”

Oeste), donde se erradicaron 30 árboles, con un C.A.P promedio de 1,20 metros y una altura aproximada de 12 metros; para un volumen aproximado de 30,6 M3, de las especies Yarumos, Balso Blanco, Laurel, Encenillo, Sangregado, Niguitos, Caímos y Rapabarbos entre otros, producto que se encontraba apeado en el área intervenida. El área afectada se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacarí, y hace parte de la zona forestal protectora del río flautas.”.

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado personalmente al señor Simón Criollo a los 8 días del mes de noviembre del año 2016.

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Simón Criollo, presentó sus respectivos descargos y estos fueron admitidos mediante constancia del 18 de noviembre del año 2016.

Que el día diez (10) de abril del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-002-243-2016, este fue comunicado en debida forma.

Que el día dieciocho (18) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, realizaron visita técnica ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-243-2016.

Que el día catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-243-2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo*

anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-243-2016.

Que el día catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-243-2016.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que agotada la etapa de los descargos el señor Simón Criollo, hizo uso de estos.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que mediante Auto de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación y proceder a la calificación de la falta.

Que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-243-2016, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 14/09/2017

Documento(s) soporte: Expediente No. 0741- 039 - 002 - 243 - 2016

Fecha de recibo: 14 de septiembre de 2016

Fuente de los Documento(s): Los que reposan en el expediente 243 – 2016.

Identificación del Usuario(s): Señor SIMON CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No 6’380.445, expedida en Palmira Valle.

Localización: Predio Galarza, vereda Cominal, corregimiento La Selva, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3° 43’ 38,5”N, 76° 10’12.3”O.

Objetivo: Emitir concepto para Calificación de falta dentro del proceso sancionatorio

Antecedente(s):

Fecha	Descripción
17 de agosto de 2016	Informe de visita a través del cual la DAR Centro Sur de la CVC recomienda se dicte la medida preventiva y se le inicie un proceso sancionatorio de conformidad a lo estipulado en la normatividad vigente.
28 de septiembre de 2016	Concepto técnico por parte del Profesional Especializado.
18 de septiembre de 2016	Resolución No. 0740 No 000821 del 18/10/2016, "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor".
24 de octubre de 2016	Envío de copia del acto administrativo mediante oficios 0741 -628472016 a la Procuradora Judicial, ambiental y Agraria del Valle del Cauca y al Alcalde Municipal de Ginebra Valle del Cauca.
24 de octubre de 2016	Citación a notificación.
08 de noviembre de 2016	Constancia de notificación.
18 de noviembre de 2016	Presentación de descargos.
26 de noviembre de 2016	Se admiten descargos escritos.
10 de abril de 2017	Se profiere Auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio 0741-039-002-243-2016.
05 de mayo de 2017	Comunicación practica de visita de inspección ocular.
18 de mayo de 2017	Informe de visita referente a la práctica de pruebas.
07 de junio de 2017	Consulta puntaje sibén
19 de julio de 2017	Resolución 0740 No. 000652 del 19 de julio de 2017, "Por la cual se levanta una medida preventiva al señor Simón Criollo, propietario del predio Galarza, ubicado en la Vereda el Cominal, corregimiento de la Selva, Municipio de Ginebra Valle del Cauca y se toman otras decisiones".
19 de julio de 2017	Envío de comunicación de la Resolución 0740 No. 000652 del 19 de julio de 2017, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca. Enviado por planilla 01/08/2017.
19 de julio de 2017	Envío de comunicación de la Resolución 0740 No. 000652 del 19 de julio de 2017, al señor Simón Criollo. Con fecha de recibido 03/08/2017.
14 de Agosto de 2017	Auto de Cierre de Investigación.

Descripción de la situación: El predio Galarza, se encuentra localizado sobre el costado occidental de la cordillera Central, dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacarí, a una altura sobre el nivel del mar que va desde los 2050 metros a los 2400 metros; suelos de vocación forestal, presenta topografía quebrada, pendientes que oscilan entre el 10% y el 70%, con presencia de suelos arcillosos, superficiales, susceptibles a la erosión y su uso actual corresponde a bosques naturales secundarios, pastos naturales, rastrojos altos, cultivos de mora.

Mediante resolución 0740 No 000821 de 18 de octubre de 2016, se impuso una medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos al señor SIMON CRIOLLO, SIMON CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'380.455, expedida en Palmira Valle, por intervención de bosque natural al interior del predio.

Que el acto administrativo en su parte resolutive establece: Artículo Primero: Artículo Tercero se formuló el siguiente cargo:

Intervención de un bosque natural en un área aproximada de 2,0 Hectáreas, dentro de la zona forestal protectora del río Flautas, (sector nororiental del predio y margen izquierda del río Flautas, coordenadas 3° 43' 38,5" Norte y 76° 10' 12,3" Oeste), donde se erradicaron 30 árboles, con un C.A.P promedio de 1,20 metros y una altura aproximada de 12 metros; para un volumen aproximado de 30,6 M3, de las especies Yarumos, Balso Blanco, Laurel, Encenillo, Sangregado, Niguitos, Caímos y Rapabarbos entre otros, producto que se encontraba apeado en el área intervenida. El área afectada se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacarí, y hace parte de la zona forestal protectora del río flautas.

Que en fecha 8 de noviembre de 2016, se notificó personalmente el acto administrativo al señor SIMON CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'380.455, expedida en Palmira Valle.

Que en fecha 15 de noviembre de 2016, presento descargos de la resolución 0740 No 000821 de 18 de octubre de 2016, los cuales fueron admitidos por haberse presentado dentro del término legal.

Que en sus descargos admite las actividades realizadas y las sustenta en el hecho de que el área sería destinada para la actividad agrícola, siembra de tomate y lulo y la construcción de un estanque piscícola, actividad que no se realizó. De igual manera manifiesta estar dispuesto a realizar las actividades que sean necesarias para corregir la afectación cometida.

De acuerdo con el informe de visita del 18 de mayo de 2017, se tiene que como compensación del árbol erradicado se han plantado cinco (5) árboles de la especie Samán, y tres (3) de Tulipán, sobre el área de zona verde del predio; así mismo, con el fin de resarcir los impactos generados sobre parte del área protectora, se dejó en regeneración natural el área y hoy han desaparecido las causas que generaron los impactos, ya que la especie encontrada en estas áreas es de Caña menuda la cual es de propagación rápida en estas zonas de alta humedad.

Dentro de los atenuantes a tener en cuenta en este concepto se encuentran los siguientes:

- Se suspendió la actividad en el momento en que la autoridad ambiental lo requirió.
- El usuario en sus descargos acepta el daño ambiental generado y está dispuesto a corregir la afectación conforme lo establezca la autoridad ambiental.
- Se verificó que las actividades de intervención al bosque fueron suspendidas de manera inmediata, observando que dichas áreas se encuentran en proceso de restauración natural con especies como Salvia, Helecho, Yarumos, Manzanillo, Niguito, Sangregado y Balsos, determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario.

Que el área intervenida hoy se encuentra en proceso de recuperación por regeneración natural, con lo cual desaparecieron todas las causas que generaron los impactos ambientales.

Objeciones: ninguna

Normatividad:

- Ley 99 de 1993
- Ley 1333 de 2009
- Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Con base en lo anterior, se puede deducir que los sitios donde se realizó la intervención, hoy se encuentran en proceso de restauración natural; sin embargo por las condiciones que presenta el área objeto de la intervención la cual hace parte de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacari, la convierte en un área de interés ambiental, donde debe prevalecer el efecto protector teniendo como base que el río Flautas es el principal afluente del río Guabas fuente de abastecimiento de los acueductos de Ginebra y Guacari.

Por lo tanto, se considera que el señor SIMON CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'380.445, expedida en Palmira Valle, es responsable de la conducta imputada, en consecuencia, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, de la ley 1333 de 2009.

Sanción: De acuerdo con los elementos probatorios contenidos en el expediente, se procede a imponer la siguiente sanción acorde con la Ley 1333 de 2009, Artículo 40°. **Literal 6. Restitución de Especímenes de Flora y Fauna Silvestre**, al señor SIMON CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'380.445, expedida en Palmira Valle, en calidad de propietario del predio Galarza, ubicado en la vereda Cominal, corregimiento La Selva, jurisdicción del municipio de Ginebra Valle del Cauca, consistente en:

Restitución de especímenes de flora silvestre en relación 1:10, es decir por cada árbol erradicado realizar la siembra y mantenimiento de 10 árboles, para un total de 300 árboles de la especie Balso Tambor, Aliso, Uruapan.

Requerimientos: Como medida para la compensación del impacto generado por la erradicación de la vegetación y bajo el principio de compensación para la no pérdida neta de la biodiversidad, se deberán imponer las siguientes obligaciones:

- Presentar un cronograma de actividades de pre y post siembra de las especies a plantar, considerando las labores de Ahoyado, Siembra, resiembra, ploteo, fertilización y mantenimiento de estas especies por un periodo de dos (2) años con el fin de garantizar la permanencia de las especies.
- El plan de siembra deberá ser presentado a la CVC para la aprobación en un plazo no mayor a dos meses después de la ejecutoria de la resolución.
- Después de ser aprobado el plan, informar a la CVC el inicio de las actividades para realizar el respectivo seguimiento.
- Presentar a la CVC informe y registro fotográfico que garanticen el cumplimiento de la sanción.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la sanción.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.



En futuras intervenciones, se deben tramitar los respectivos permisos, de acuerdo a lo expuesto en el decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con el aprovechamiento forestal.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable del cargo único al señor Simón Criollo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6,380,455 expedida en Palmira, y en consecuencia realizar la restitución de especímenes de flora silvestre en relación 1:10, es decir por cada árbol erradicado realizar la siembra y mantenimiento de 10 árboles, para un total de 300 árboles de la especie Balso Tambor, Aliso, Urapan.

Requerimientos: Como medida para la compensación del impacto generado por la erradicación de la vegetación y bajo el principio de compensación para la no pérdida neta de la biodiversidad, se deberán imponer las siguientes obligaciones:

- Presentar un cronograma de actividades de pre y post siembra de las especies a plantar, considerando las labores de Ahoyado, Siembra, resiembra, plateo, fertilización y mantenimiento de estas especies por un periodo de dos (2) años con el fin de garantizar la permanencia de las especies.
- El plan de siembra deberá ser presentado a la CVC para la aprobación en un plazo no mayor a dos meses después de la ejecutoria de la resolución.
- Después de ser aprobado el plan, informar a la CVC el inicio de las actividades para realizar el respectivo seguimiento.
- Presentar a la CVC informe y registro fotográfico que garanticen el cumplimiento de la sanción.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Simón Criollo, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-243-2016

Elaboro: Juleins Velez Jaramillo – Técnico Operativo 12
Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero. Coordinador U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCION 0740 No. 0742 - 001141 DE 2017
(21 DE NOVIEMBRE DE 2017)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 948 de 2005, Acuerdo No. 18 de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 9 de junio del año 2017, presentaron en la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, denuncia anónima en donde reposa: “denuncia por vertimiento aguas residuales generadas por unos establos a la quebrada la maría”.

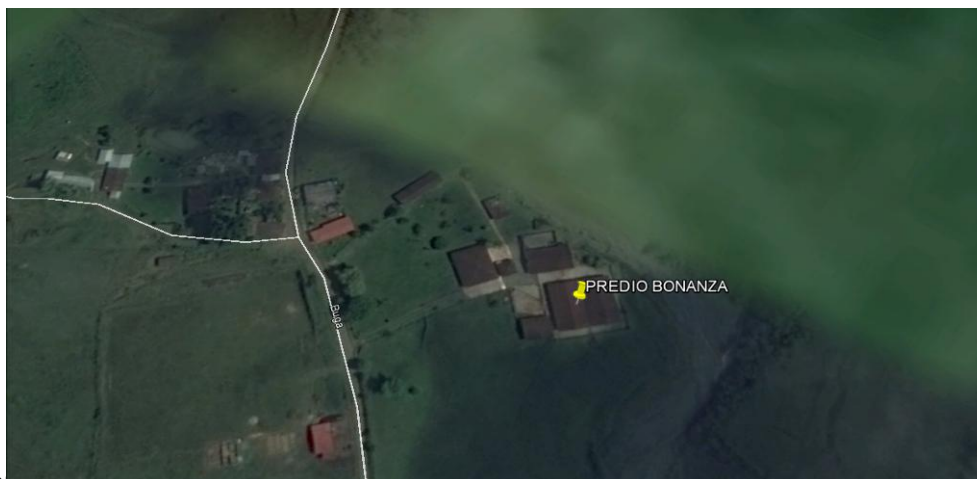
Que mediante informe de visita de fecha 22 de agosto del año 2017 y rendido por parte de unos profesionales de la Dar Centro Sur, reposa:

8. **Fecha y hora de inicio:** 22-08-2017 / 9:00 PM
9. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur –UGC GSP
10. **Nombre del funcionario(s):** Milton Bejarano – Técnico Operativo TO. 09 y Jorge Armando Ramos Correa Practicante de Ingeniera Ambiental.
11. **Lugar:** Predio Bonanza Propiedad del señor Jorge Alfredo Molina – Ubicado en la Verada la María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga.

Coordenadas

Latitud	Longitud
3°54'21.91"	76°12'25.89"

Tabla Nº 1 Coordenadas del sitio



**Imagen Nº 1
Ubicación**

geográfica del predio Bonanza vereda la María.

12. **Objeto:** En atención a la denuncia anónima que fue instaurada en las instalaciones de la CVC DAR Centro Sur, con el fin de verificar vertimientos por aguas residuales sobre la Quebrada la María, procedentes de la actividad ganadera que se encuentra establecida en el sector de la María con número de radicados 418802017, de fecha 09 de Junio de 2017, y 624462017 de fecha 06 de septiembre de 2017.

13. **Descripción:**

Se realizó recorrido por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur, sobre el sector de la vereda la María, donde se pudo identificar el predio que por determinación de la comunidad del sector es llamado Bonanza, Propiedad que pertenece al señor JORGE ALFREDO MOLINA Identificado con número de cédula de ciudadanía No. 16.356.919, en el cual se está ejecutando una actividad productiva de ganadería en una estructura convencional un establo con piso en concreto y cubierta de techo en barro, la cual cuenta con dos canales de aguas lluvias que se encuentran conectadas al tanque estercolero, lo que incrementa el caudal de aguas residuales en los eventos de precipitación.

De acuerdo con lo observado, en el predio se realiza la explotación ganadera semi estabulada de bovinos con un total de 60 cabezas de ganado.

Los efluentes del lavado son conducidos mediante un sistema de canales en concreto hacia un tanque estercolero que no cuenta con otras unidades de tratamiento adicionales con lo cual, al presentarse saturación de los suelos, se realiza un vertimiento indirecto, al cauce de la quebrada La María.

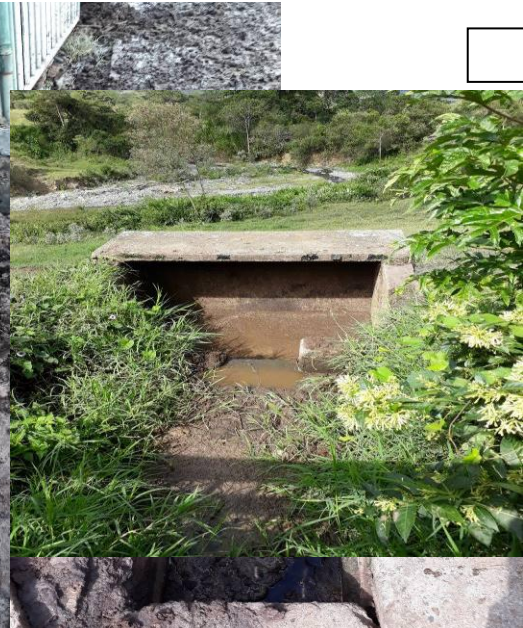
REGISTRO FOTOGRAFICO

Estructura convencional donde se está ejecutando la actividad de explotación Ganadera





Canales de aguas lluvias perimetrales en el corral, que drenan el producto de la explotación ganadera.



Canal recolector principal de aguas residuales, que descarga en tanque estercolero que a su vez posee la capacidad de descargar a la quebrada la María o a los potreros directamente sin tratamiento alguno.

las

excretas es conducida hacia el tanque estercolero.

14. Actuaciones:

- Se tomó registro fotográfico
- se tomaron coordenadas del sitio
- se verifico la situación

15. Recomendaciones:

De acuerdo con lo observado en la visita se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de vertimientos de la actividad ganadera realizada en el predio Bonanza propiedad del señor Jorge Alfredo Molina, al cauce de la Quebrada la María, la medida preventiva debe de ser de cumplimiento inmediato y solo podrá ser levantada una vez se haya dado cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. *Se debe realizar la reparación de la canaleta central que recoge las aguas lluvias de la cubierta con el fin de evitar su dispersión en la zona de los establos estas aguas no deben de ser conducidas al tanque estercolero deben de ser llevadas directamente al suelo o al cauce de la quebrada plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 30 días.*
2. *Se deben de instalar canaletas en las cubiertas que reciban las aguas lluvias de las cubiertas laterales, estas canaletas deberán ser conducidas directamente al cauce de la quebrada o al suelo y no llevadas al tanque estercolero plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 60 días.*
3. *Se deberá realizar la recolección en seco de la totalidad de las excretas que se encuentran depositadas en el establo y adecuar un sitio para su deshidratación y empaque, con el fin de que puedan ser aprovechadas en el mismo predio esta práctica se debe de optar como una medida de manejo permanente. El plazo para la limpieza de la totalidad de las excretas depositadas en el establo por la Autoridad Ambiental es 8 días.*
4. *Se debe de realizar la evacuación de los residuos acumulados en el tanque y dispersarlos en los potreros ubicados en la zona contigua a los establos. (Plazo 8 días)*

Debido a que los potreros ubicados en la zona contigua a los establos no cuentan con capacidad suficiente para la asimilación de los nutrientes, se deberán optar mediadas como la instalación de una motobomba que permita el transporte de los líquidos hacia los otros sectores del predio de tal manera que puedan ser aprovechados en otras áreas que cuenten con capacidad. (Plazo 60 días)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de vertimientos generados por la actividad ganadera realizada en el Predio La Bonanza, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), propiedad del señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, propietario del predio La Bonanza, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V); el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

1. Se debe realizar la reparación de la canaleta central que recoge las aguas lluvias de la cubierta con el fin de evitar su dispersión en la zona de los establos estas aguas no deben de ser conducidas al tanque estercolero deben de ser llevadas directamente al suelo o al cauce de la quebrada plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 30 días.
2. Se deben de instalar canaletas en las cubiertas que reciban las aguas lluvias de las cubiertas laterales, estas canaletas deberán ser conducidas directamente al cauce de la quebrada o al suelo y no llevadas al tanque estercolero plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 60 días.
3. Se deberá realizar la recolección en seco de la totalidad de las excretas que se encuentran depositadas en el establo y adecuar un sitio para su deshidratación y empaque, con el fin de que puedan ser aprovechadas en el mismo predio esta práctica se debe de optar como una medida de manejo permanente. El plazo para la limpieza de la totalidad de las excretas depositadas en el establo por la Autoridad Ambiental es 8 días.
4. Se debe de realizar la evacuación de los residuos acumulados en el tanque y dispersarlos en los potreros ubicados en la zona contigua a los establos. (Plazo 8 días)
5. Debido a que los potreros ubicados en la zona contigua a los establos no cuentan con capacidad suficiente para la asimilación de los nutrientes, se deberán optar mediadas como la instalación de una motobomba que permita el transporte de los líquidos hacia los otros sectores del predio de tal manera que puedan ser aprovechados en otras áreas que cuenten con capacidad. (Plazo 60 días)

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR CENTRO SUR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Si el señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Y contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Guadalajara de Buga (V) a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0742-039-004-539-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Abogado Contratista Contrato CVC No. 392-2017.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 001141 DE 2017 (21 DE NOVIEMBRE DE 2017) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 948 de 2005, Acuerdo No. 18 de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 9 de junio del año 2017, presentaron en la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, denuncia anónima en donde reposa: “denuncia por vertimiento aguas residuales generadas por unos establos a la quebrada la maría”.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que mediante informe de visita de fecha 22 de agosto del año 2017 y rendido por parte de unos profesionales de la Dar Centro Sur, reposa:

16. **Fecha y hora de inicio:** 22-08-2017 / 9:00 PM
17. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur –UGC GSP
18. **Nombre del funcionario(s):** Milton Bejarano – Técnico Operativo TO. 09 y Jorge Armando Ramos Correa Practicante de Ingeniera Ambiental.
19. **Lugar:** Predio Bonanza Propiedad del señor Jorge Alfredo Molina – Ubicado en la Verada la María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga.

Coordenadas

Latitud	Longitud
3°54'21.91"	76°12'25.89"

Tabla Nº 1 Coordenadas del sitio



**Imagen Nº 1
Ubicación
geográfica del
predio Bonanza**

vereda la María.

20. **Objeto:** Enatención a la denuncia anónima que fue instaurada en las instalaciones de la CVC DAR Centro Sur, con el fin de verificar vertimientos por aguas residuales sobre la Quebrada la María, procedentes de la actividad ganadera que se encuentra establecida en el sector de la María con número de radicados 418802017, de fecha 09 de Junio de 2017, y 624462017 de fecha 06 de septiembre de 2017.

21. Descripción:

Se realizó recorrido por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur, sobre el sector de la vereda la María, donde se pudo identificar el predio que por determinación de la comunidad del sector es llamado Bonanza, Propiedad que pertenece al señor JORGE ALFREDO MOLINA Identificado con número de cédula de ciudadanía No.16.356.919, en el cual se está ejecutando una actividad productiva de ganadería en una estructura convencional un establo con piso en concreto y cubierta de techo en barro, la cual cuenta con dos canales de aguas lluvias que se encuentran conectadas al tanque estercolero, lo que incrementa el caudal de aguas residuales en los eventos de precipitación.

De acuerdo con lo observado, en el predio se realiza la explotación ganadera semi estabulada de bovinos con un total de 60 cabezas de ganado.

Los efluentes del lavado son conducidos mediante un sistema de canales en concreto hacia un tanque estercolero que no cuenta con otras unidades de tratamiento adicionales con lo cual, al presentarse saturación de los suelos, se realiza un vertimiento indirecto, al cauce d la quebrada La MARIA.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Estructura convencional donde se está ejecutando la actividad de explotación Ganadera



Canales de aguas lluvias perimetrales en el corral, que drenan el producto de la explotación ganadera.





Canal recolector principal de aguas residuales, que descarga en tanque estercolero que a su vez posee la capacidad de descargar a la quebrada la María o a los potreros directamente sin tratamiento alguno.

Como se observa en el registro fotográfico, no se realiza recolección en seco de las excretas con lo cual la carga orgánica de las excretas es conducida hacia el tanque estercolero.

22. Actuaciones:

- Se tomó registro fotográfico
- se tomaron coordenadas del sitio
- se verificó la situación

23. Recomendaciones:

De acuerdo con lo observado en la visita se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de vertimientos de la actividad ganadera realizada en el predio Bonanza propiedad del señor Jorge Alfredo Molina, al cauce de la Quebrada la María, la medida preventiva debe de ser de cumplimiento inmediato y solo podrá ser levantada una vez se haya dado cumplimiento a las siguientes obligaciones.

5. *Se debe realizar la reparación de la canaleta central que recoge las aguas lluvias de la cubierta con el fin de evitar su dispersión en la zona de los establos estas aguas no deben de ser conducidas al tanque estercolero deben de ser llevadas directamente al suelo o al cauce de la quebrada plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 30 días.*
6. *Se deben de instalar canaletas en las cubiertas que reciban las aguas lluvias de las cubiertas laterales, estas canaletas deberán ser conducidas directamente al cauce de la quebrada o al suelo y no llevadas al tanque estercolero plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 60 días.*
7. *Se deberá realizar la recolección en seco de la totalidad de las excretas que se encuentran depositadas en el establo y adecuar un sitio para su deshidratación y empaque, con el fin de que puedan ser aprovechadas en el mismo predio esta práctica se debe de optar como una medida de manejo permanente. El plazo para la limpieza de la totalidad de las excretas depositadas en el establo por la Autoridad Ambiental es 8 días.*
8. *Se debe de realizar la evacuación de los residuos acumulados en el tanque y dispersarlos en los potreros ubicados en la zona contigua a los establos. (Plazo 8 días)*

Debido a que los potreros ubicados en la zona contigua a los establos no cuentan con capacidad suficiente para la asimilación de los nutrientes, se deberán optar mediadas como la instalación de una motobomba que permita el transporte de los líquidos hacia los otros sectores del predio de tal manera que puedan ser aprovechados en otras áreas que cuenten con capacidad. (Plazo 60 días)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de vertimientos generados por la actividad ganadera realizada en el Predio La Bonanza, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), propiedad del señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, propietario del predio La Bonanza, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V); el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

6. Se debe realizar la reparación de la canaleta central que recoge las aguas lluvias de la cubierta con el fin de evitar su dispersión en la zona de los establos estas aguas no deben de ser conducidas al tanque estercolero deben de ser llevadas directamente al suelo o al cauce de la quebrada plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 30 días.
7. Se deben de instalar canaletas en las cubiertas que reciban las aguas lluvias de las cubiertas laterales, estas canaletas deberán ser conducidas directamente al cauce de la quebrada o al suelo y no llevadas al tanque estercolero plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 60 días.
8. Se deberá realizar la recolección en seco de la totalidad de las excretas que se encuentran depositadas en el establo y adecuar un sitio para su deshidratación y empaque, con el fin de que puedan ser aprovechadas en el mismo predio esta práctica se debe de optar como una medida de manejo permanente. El plazo para la limpieza de la totalidad de las excretas depositadas en el establo por la Autoridad Ambiental es 8 días.
9. Se debe de realizar la evacuación de los residuos acumulados en el tanque y dispersarlos en los potreros ubicados en la zona contigua a los establos. (Plazo 8 días)
10. Debido a que los potreros ubicados en la zona contigua a los establos no cuentan con capacidad suficiente para la asimilación de los nutrientes, se deberán optar mediadas como la instalación de una motobomba que permita el transporte de los líquidos hacia los otros sectores del predio de tal manera que puedan ser aprovechados en otras áreas que cuenten con capacidad. (Plazo 60 días)

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR CENTRO SUR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Si el señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Y contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Guadalajara de Buga (V) a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0742-039-004-539-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Abogado Contratista Contrato CVC No. 392-2017.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCION 0740 No. 0742 - 001141 DE 2017
(21 DE NOVIEMBRE DE 2017)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 948 de 2005, Acuerdo No. 18 de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 9 de junio del año 2017, presentaron en la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, denuncia anónima en donde reposa: “denuncia por vertimiento aguas residuales generadas por unos establos a la quebrada la maría”.

Que mediante informe de visita de fecha 22 de agosto del año 2017 y rendido por parte de unos profesionales de la Dar Centro Sur, reposa:

1. **Fecha y hora de inicio:** 22-08-2017 / 9:00 PM
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur –UGC GSP
3. **Nombre del funcionario(s):** Milton Bejarano – Técnico Operativo TO. 09 y Jorge Armando Ramos Correa Practicante de Ingeniera Ambiental.
4. **Lugar:** Predio Bonanza Propiedad del señor Jorge Alfredo Molina – Ubicado en la Vereda la María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga.

Coordenadas

Latitud	Longitud
3°54'21.91"	76°12'25.89"

Tabla Nº 1 Coordenadas del sitio



Ubicación geográfica del predio Bonanza vereda la María.

I

5. **Objeto:** En atención a la denuncia anónima que fue instaurada en las instalaciones de la CVC DAR Centro Sur, con el fin de verificar vertimientos por aguas residuales sobre la Quebrada la María, procedentes de la actividad ganadera que se encuentra establecida en el sector de la María con número de radicados 418802017, de fecha 09 de Junio de 2017, y 624462017 de fecha 06 de septiembre de 2017.

6. Descripción

Se realizó recorrido por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur, sobre el sector de la vereda la María, donde se pudo identificar el predio que por determinación de la comunidad del sector es llamado Bonanza, Propiedad que pertenece al señor JORGE ALFREDO MOLINA Identificado con número de cédula de ciudadanía No.16.356.919, en el cual se está ejecutando una actividad productiva de ganadería en una estructura convencional un establo con piso en concreto y cubierta de techo en barro, la cual cuenta con dos canales de aguas lluvias que se encuentran conectadas al tanque estercolero, lo que incrementa el caudal de aguas residuales en los eventos de precipitación.

De acuerdo con lo observado, en el predio se realiza la explotación ganadera semi estabulada de bovinos con un total de 60 cabezas de ganado.

Los efluentes del lavado son conducidos mediante un sistema de canales en concreto hacia un tanque estercolero que no cuenta con otras unidades de tratamiento adicionales con lo cual, al presentarse saturación de los suelos, se realiza un vertimiento indirecto, al cauce d la quebrada La MARIA.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Estructura convencional donde se está ejecutando la actividad de explotación Ganadera



Canales de aguas lluvias perimetrales en el corral, q
aguas residuales producto de la explotación ganadera.





Canal perimetral colmatado



Canal recolector principal de aguas residuales, que descarga en tanque estercero capacidad de descargar a la quebrada la María o a los potreros directamente sin

Como se observa en el registro fotográfico, no se realiza recolección en seco de las excretas con lo cual la carga orgánica de las excretas es conducida hacia el tanque estercolero.

24. Actuaciones:

- Se tomó registro fotográfico
- se tomaron coordenadas del sitio
- se verificó la situación

25. Recomendaciones:

De acuerdo con lo observado en la visita se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de vertimientos de la actividad ganadera realizada en el predio Bonanza propiedad del señor Jorge Alfredo Molina,

al cauce de la Quebrada la María, la medida preventiva debe de ser de cumplimiento inmediato y solo podrá ser levantada una vez se haya dado cumplimiento a las siguientes obligaciones.

9. Se debe realizar la reparación de la canaleta central que recoge las aguas lluvias de la cubierta con el fin de evitar su dispersión en la zona de los establos estas aguas no deben de ser conducidas al tanque estercolero deben de ser llevadas directamente al suelo o al cauce de la quebrada plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 30 días.
10. Se deben de instalar canaletas en las cubiertas que reciban las aguas lluvias de las cubiertas laterales, estas canaletas deberán ser conducidas directamente al cauce de la quebrada o al suelo y no llevadas al tanque estercolero plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 60 días.
11. Se deberá realizar la recolección en seco de la totalidad de las excretas que se encuentran depositadas en el establo y adecuar un sitio para su deshidratación y empaque, con el fin de que puedan ser aprovechadas en el mismo predio esta práctica se debe de optar como una medida de manejo permanente. El plazo para la limpieza de la totalidad de las excretas depositadas en el establo por la Autoridad Ambiental es 8 días.
12. Se debe de realizar la evacuación de los residuos acumulados en el tanque y dispersarlos en los potreros ubicados en la zona contigua a los establos. (Plazo 8 días)

Debido a que los potreros ubicados en la zona contigua a los establos no cuentan con capacidad suficiente para la asimilación de los nutrientes, se deberán optar mediadas como la instalación de una motobomba que permita el transporte de los líquidos hacia los otros sectores del predio de tal manera que puedan ser aprovechados en otras áreas que cuenten con capacidad. (Plazo 60 días)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de vertimientos generados por la actividad ganadera realizada en el Predio La Bonanza, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), propiedad del señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, propietario del predio La Bonanza, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V); el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

11. Se debe realizar la reparación de la canaleta central que recoge las aguas lluvias de la cubierta con el fin de evitar su dispersión en la zona de los establos estas aguas no deben de ser conducidas al tanque estercolero deben de ser llevadas directamente al suelo o al cauce de la quebrada plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 30 días.
12. Se deben de instalar canaletas en las cubiertas que reciban las aguas lluvias de las cubiertas laterales, estas canaletas deberán ser conducidas directamente al cauce de la quebrada o al suelo y no llevadas al tanque estercolero plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 60 días.
13. Se deberá realizar la recolección en seco de la totalidad de las excretas que se encuentran depositadas en el establo y adecuar un sitio para su deshidratación y empaque, con el fin de que puedan ser aprovechadas en el mismo predio esta práctica se debe de optar como una medida de manejo permanente. El plazo para la limpieza de la totalidad de las excretas depositadas en el establo por la Autoridad Ambiental es 8 días.
14. Se debe de realizar la evacuación de los residuos acumulados en el tanque y dispersarlos en los potreros ubicados en la zona contigua a los establos. (Plazo 8 días)
15. Debido a que los potreros ubicados en la zona contigua a los establos no cuentan con capacidad suficiente para la asimilación de los nutrientes, se deberán optar mediadas como la instalación de una motobomba que permita el transporte de los líquidos hacia los otros sectores del predio de tal manera que puedan ser aprovechados en otras áreas que cuenten con capacidad. (Plazo 60 días)

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR CENTRO SUR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Si el señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Y contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Guadalajara de Buga (V) a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0742-039-004-539-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Abogado Contratista Contrato CVC No. 392-2017.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 000778 DE 2017 (28 de agosto de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA JACQUELINE TROCHEZ CANDAMIL, PREDIO EL BRILLANTE, CORREGIMIENTO LA HABANA, MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante informe de visita de fecha 24 de enero de 2011, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se constató la tala de dos (02) árboles de cedro y un corbon, ubicado en el monte del Predio La Cabaña, Corregimiento Montañuela del Municipio de Roldanillo y se recomendó iniciar un proceso sancionatorio a la copropietaria teniendo en cuenta como atenuante que han sabido conservar el bosque y los árboles en el potrero, además la situación económica actual.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que mediante concepto técnico rendido por parte unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, fechado 16 de agosto de 2017, reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: Guadalajara de Buga, 16 de Agosto de 2017

Documento(s) soporte: Expediente 0741-039-005-464-2013

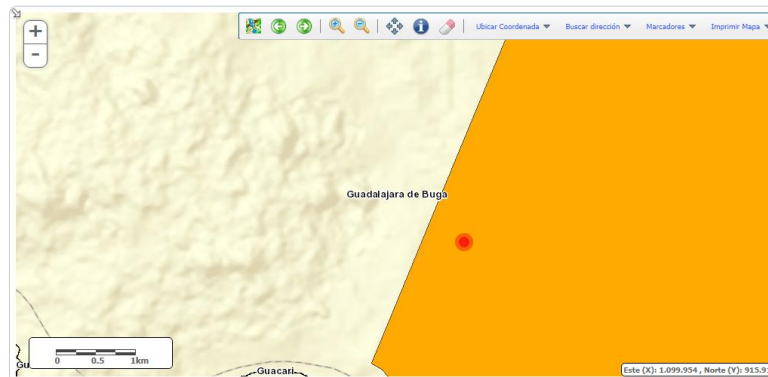
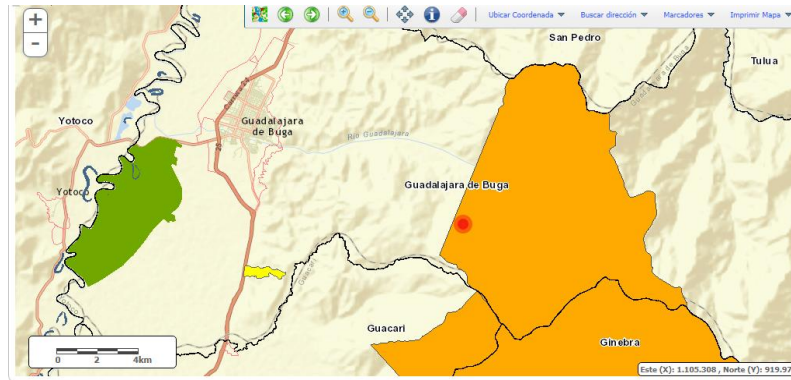
Fecha de recibo: 16 de Agosto de 2017

Fuente de los Documento(s): Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro

Identificación del Usuario(s): Jacqueline Trochez Candamil, identificada con CC: 31'658.584 de Buga

Objetivo: Emitir concepto técnico frente ha estado actual

Localización: Predio el Brillante, vereda Miraflores, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga.



Localización predio según coordenadas en estudio, fuente: Geo CVC

Antecedente(s): En recorrido de control y vigilancia por la zona rural media y alta de la cuenca del Guadalajara, realizado el día 12 de diciembre de 2013, por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, se evidencio en el predio El Brillante de la vereda Miraflores, una maquinaria tipo BULDÓCER realizando actividades de explanación de terreno y descapote de un pequeño cerro, presuntamente para la construcciones de unos galpones para pollos de engorde y a escasos (80) metros de la quebrada La Magdalena, dentro del recorrido no se pudo evidenciar la erradicación de árboles, pero se debe realizar un seguimiento más exhaustivo ya que se pudo haber realizado la extracción de las raíces y ocultarlas.

Dentro del procedimiento se midió la parte de terreno explanada con un área de 750 metros cuadrados, y el descapote del pequeño cerro es aproximadamente de 320 metros, esta afectación del terreno se realizó sin la debida autorización de la autoridad ambiental, el terreno es ondulado, donde se realizó el descapote presenta una pendiente pronunciada lo cual se debió mantener la cobertura boscosa.

Se procedió suspender la actividad mediante control de visita No 027903, la persona que atendió a los funcionarios es el señor JOHN FREDY PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No 94'479.929 de Buga, quien manifestó ser el administrador del predio, el propietario es el señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ sin más datos, se dio una dirección para cualquier correspondencia carrera 1 No 11-42 del Municipio de Guadalajara de Buga.

Mediante Concepto técnico de fecha 20 de diciembre de 2013, se requiere imponer medida preventiva consistente en suspensión de la actividad e iniciar proceso sancionatorio con el auto de apertura de investigación y formulación de cargos, por explanación de terreno en un área de 750 metros cuadrados, y el descapote del pequeño cerro es aproximadamente de 320 metro cuadrados, con la utilización de un buldócer a escasos 80metros de la quebrada La Magdalena presuntamente para la construcciones de unos galpones para pollos de engorde, en el predio El Brillante de la vereda Miraflores, municipio de Buga, la cual se realizo sin la autorización correspondiente.

Mediante resolución 0740 N° 000114 del 04 de febrero de 2014 se impone medida preventiva de suspensión de la actividad consistente en explanación de terreno en un área de 750 metros cuadrados, y el descapote del pequeño cerro es aproximadamente de 320 metro cuadrados, con la utilización de un buldócer a escasos 80metros de la quebrada La Magdalenita presuntamente para la construcciones de unos galpones para pollos de engorde, en el predio El Brillante de la vereda Miraflores, municipio de Buga, y como presunto responsable al señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ. Sin mas datos.

Mediante oficio radicado No. 0741-02139-01-2014 (02), (03) de fecha 21/02/2014 se envió comunicación a las entidades competentes de la Resolución 0740 No. 000114 de fecha 04/02/2014 por la cual se impone una medida preventiva.

En fecha 10/02/2014 se emite Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos en contra del señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ (SIN MAS DATOS) como propietario del predio y presunto responsable del siguiente cargo:

Por explanación de terreno en un área aproximada de 720 metros cuadrados y descapote de un pequeño cerro, con un área aproximada de 320 metros cuadrados, con la utilización de un bulldozer y a escasos (80) metros de la quebrada La magdalenita, presuntamente para la construcción de unos galpones para pollos de engorde, en el predio El Brillante, ubicado en la vereda Miraflores, en el municipio de Guadalajara de Buga y como presunto responsable el señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ, sin más datos – presunto propietario del predio denominado El Brillante, ubicado en el corregimiento de Miraflores Municipio de Guadalajara de Buga.

Mediante oficio radicado No. 0741-02139-04-2014 de fecha 21/02/ 2014 se cita al presunto responsable para que se notifique del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos.

En fecha 14/10/2014 se emite aviso para surtir la notificación del auto en mención.

Mediante oficio radicado No. 0741-02139-05-2014 de fecha 18/09/2016 se remite al presunto infractor la notificación por aviso.

Mediante oficio 0741-02139-05-2014 de fecha 02/12/2014 se solicita a la Registraduría de Registros de Instrumentos Públicos el certificado de matrícula inmobiliaria del predio No. 76111000200000070000000000

En fecha 12/02/2015 se recibe comunicación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro informando constancia no propiedad o titular de derecho inscritos.

Mediante oficio de fecha 26/03/2015 se emite constancia donde se informa que agotada la etapa de descargos y sin el pronunciamiento del señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ sin más datos presunto propietario responsable del predio El Brillante ubicado en la vereda Miraflores, en el municipio de Guadalajara de Buga.

Mediante Auto del 19 de julio de 2016 se decretan pruebas correspondientes al proceso sancionatorio 0741-039-005-464-2013.

Mediante oficio radicado No. 0742-02139 de fecha 01/08/2016 se comunica al presunto infractor el auto de Práctica de Pruebas.

En fecha 16/08/2016 funcionarios de la DAR Centro Sur realizan visita en cumplimiento del Auto de practica de pruebas dentro del proceso sancionatorio expediente 0741-039-005-464-2013 y emiten el informe técnico correspondiente.

Mediante Auto del 5 de septiembre de 2016 se ordena el cierre de la investigación administrativa contra el señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ y se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, para que emita concepto técnico respectivo de declaración de responsabilidad y calificación de falta

Mediante concepto técnico respectivo de declaración de responsabilidad y calificación, en marco del proceso sancionatorio por realizar la actividad de explanación de terreno y afectación al recurso suelo de fecha 9/11/2016, A partir de las consultas realizadas, se pudo establecer la identidad plena del señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ CANDAMIL, quien figura como presunto responsable de los hechos, en calidad de propietario; sin embargo, la consulta permitió establecer que se presentó un error en la identificación del predio, ya que el mismo no corresponde al predio "EL BRILLANTE" como se indica a lo largo del proceso; sino que corresponde al predio "MIRAFLORES", del cual se

desconoce su propietario, con lo cual no es posible vincular al señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ CANDAMIL como propietario del predio y se considera que existen elementos que deben ser subsanados con el fin de establecer la plena identidad del propietario del predio, la relación del imputado con el mismo y su rol en los hechos materia de la presente investigación. Por lo tanto, ante la carencia de esta información no es posible determinar responsabilidad, calificar la falta y definir la sanción por el cargo imputado y se considera que se debe proceder a retrotraer la actuación realizada en el expediente No. 0741-039-005-464-2013 hasta el auto de apertura de investigación.

Mediante Resolución 0740 N° 000488 de 13 de junio de 2017 se retrotrae el proceso sancionatorio RAD # 0741-039-005-464, hasta el auto de apertura de investigación y formulación de cargos.

Descripción de la situación: El día 16 de Agosto de 2017, se realizó visita al predio el Predio el Brillante, vereda Miraflores, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, donde de acuerdo al expediente 0741-039-005-464-2013, se realizó una intervención en el predio El Brillante sin autorización de la corporación, se realizó la visita con su propietaria la señora Jacqueline Trochez Candamil, quien manifiesta que no tuvo actuación alguna frente a la adecuación del predio sin autorización de la CVC y quien ha realizado acciones de recuperación del mismo, como revegetalización del área intervenida mediante siembra de pasto estrella, y conservación de un guadual presente en el predio.

Características Técnicas: El predio se encuentra ubicado en las coordenadas latitud 3°51'20.4" N y longitud 76°12'13.1" O con una altura de 1744 msnm, dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) del río Guadalajara, en recorrido con su propietaria la señora Jacqueline Trochez Candamil, quien manifiesta que no tuvo actuación alguna frente a la adecuación del predio sin autorización de la CVC y quien ha realizado acciones de recuperación del mismo, como revegetalización del área intervenida mediante siembra de pasto estrella, y conservación de un guadual presente en el predio,

Objeciones: N/A

Conclusiones: de acuerdo a la visita realizada el día 16 de agosto de 2017, y corroborar el estado actual del predio no se amerita la iniciación de un proceso sancionatorio, dadas las actuaciones de la propietaria por el mejoramiento ambiental del predio, no obstante, es necesario la imposición de obligaciones para el mantenimiento y conservación del área en mención.

Requerimientos:

Imponer mediante resolución las siguientes obligaciones:

1. Realizar la adecuación del talud intervenido por el descapote, dado que la pendiente de este talud es del 100% se requiere realizar obras de mitigación mediante el terrazo o estabilización del mismo, acciones a realizar con previa autorización del propietario vecino, ya que este se encuentra en lindero de los predios, Plazo 90 días
2. Realizar el aislamiento del área forestal protectora de la quebrada la magdalenita área colindante del predio. Plazo 90 días
3. Realizar el aislamiento del guadual presente en el predio Plazo 90 días
4. Realizar el aislamiento y manejo de aguas de escorrentía, para liberación de cargas en la cárcava presente en área colindante del predio con la quebrada la magdalenita Plazo 90 días
5. Presentar ante la corporación las medidas de manejo para los residuos y vertimientos, en la implementación de la actividad ganadera y porcícola a desarrollar en el predio para su evaluación y determinar si proceden permisos ambientales, antes de iniciar actividades. Plazo 60 días

Recomendaciones: realizar acercamientos con alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga y Aguas de Buga para la inclusión del predio en programas de conservación o sistemas de pago por servicios ambientales, que contribuirán al desarrollo de acciones de conservación, acciones de interés manifestadas por la propietaria a realizar en el predio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora JACQUELINE TROCHEZ CANDAMIL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.658.584 expedida en Buga, Propietaria del Predio El Brillante, Corregimiento La Habana, Municipio Guadalajara de Buga; el cumplimiento de la siguientes OBLIGACIONES:

1. Realizar la adecuación del talud intervenido por el descapote, dado que la pendiente de este talud es del 100% se requiere realizar obras de mitigación mediante el terraseo o estabilización del mismo, acciones a realizar con previa autorización del propietario vecino, ya que este se encuentra en linderos de los predios, Plazo 90 días
2. Realizar el aislamiento del área forestal protectora de la quebrada la magdalenita área colindante del predio. Plazo 90 días
3. Realizar el aislamiento del guadual presente en el predio Plazo 90 días
4. Realizar el aislamiento y manejo de aguas de escorrentía, para liberación de cargas en la cárcava presente en área colindante del predio con la quebrada la magdalenita Plazo 90 días
5. Presentar ante la corporación las medidas de manejo para los residuos y vertimientos, en la implementación de la actividad ganadera y porcícola a desarrollar en el predio para su evaluación y determinar si proceden permisos ambientales, antes de iniciar actividades. Plazo 60 días

ARTÍCULO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR de la CVC, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Si la señora JACQUELINE TROCHEZ CANDAMIL, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución a la señora JACQUELINE TROCHEZ CANDAMIL, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga,

ORIGINAL FIRMADO
IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Exp. 0741-039-005-464-2013

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Abogado Contratista Contrato CVC No. 392-2017.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro

**RESOLUCION 0740 No. 0742 -001182 DE 2017
(05 DE DICIEMBRE DE 2017)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA, COMPRO, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO REGISTRADA CON NIT. NO. 800200019-1”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante autos de apertura de investigación y formulación de cargos con fecha 07 de marzo del año 2012, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se le formuló un cargo a la señora Gladys Valencia, el cargo formulado fue el siguiente:

“- Cargo No. 1: incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución 0740-0741-000828 del 25 de septiembre del 2009 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS AL CENTRO CAMIONERO LECHUGAS, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA”, consistentes en:

1. Presentar copia de la resolución por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para el pozo construido en el predio ya que a la fecha se ha iniciado el trámite, pero no se ha concluido porque falta que complete la documentación.
2. Se debe modificar la estructura que recibe los efluentes de los desarenadores construidos en la zona de cárcamos para que cumpla efectivamente con la función de remoción de grasas y aceites.
3. Se deben construir estructuras adicionales desarenadores y trampa de grasas que garanticen el tratamiento de la totalidad de los efluentes de la zona de lavado de los tractocamiones.
4. Los diseños de las estructuras deben ser presentados para su aprobación.
5. Se debe construir un dique en la zona de almacenamiento de aceites usados con la capacidad para la contención del 110% del volumen del residuo líquido almacenado.
6. Se debe llevar un registro donde se indique la cantidad y tipo de residuos sólidos y líquidos generados en la empresa. El documento debe indicar el proceso o área donde se genera el residuo y la persona o empresa del manejo y disposición final de los residuos.
7. Se debe presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución una caracterización de las aguas residuales, tanto a la entrada como a la salida del STAR. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado por el IDEAM. Se deberá diligenciar el formulario de auto declaración de tasa retributiva.
8. Se debe realizar el procedimiento correspondiente para el registro de la empresa como generador RESPEL.”.

Que los actos administrativos anteriormente referenciados fueron notificados mediante aviso, tal y como reposa a folios 14 y 15 del expediente No. 0741-039-007-043-2012.

Que el señor representante legal del Centro Camioneros Lechugas, no presentó descargo alguno dentro del proceso sancionatorio identificado con el expediente No. 0741-039-007-043-2012.

Que el día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil catorce (2014), se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-007-043-2012., este fue comunicado en debida forma.

Que el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil catorce (2014), se realizó la diligencia ordenada en el artículo primero ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día treinta (30) de octubre del año dos mil catorce (2014), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-007-043-2012.

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-007-043-2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los

derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día treinta (30) de octubre del año dos mil catorce (2014), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-007-043-2012.

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-007-043-2012.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que agotada la etapa de los descargos, no hicieron uso de estos.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el día treinta (30) de octubre del año dos mil catorce (2014), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-007-043-2012.

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-007-043-2012.

Fecha de Elaboración: 17/11/2017

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. 0742-039-007-043-2012

Fecha de recibo: 17/11/2017

Fuente de los Documento(s): Expediente No. 0742-039-007-043-2012

Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento identificación	Calidad en que obra
RAMIRO VILLALOBOS AZCARATE	Cédula de ciudadanía No. 6.186.629 de Buga	Representante Legal de la Comercializadora Productiva, Compro, Empresa Asociativa de Trabajo que opera el establecimiento denominado Centro Camionero Lechugas

Objetivo: Emitir concepto para determinación de responsabilidad, Calificación de falta e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio contenido en el Expediente No. 0742-039-007-043-2012.

Localización: Predio Centro Camionero Lechugas, ubicado en la carrera 8 No. 35-100, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Tabla 5. Coordenadas del predio

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación General del Predio	3°55'27.58"N	76°17'14.69"O
Coordenadas planas	Y: 925.745	X: 1.087.750

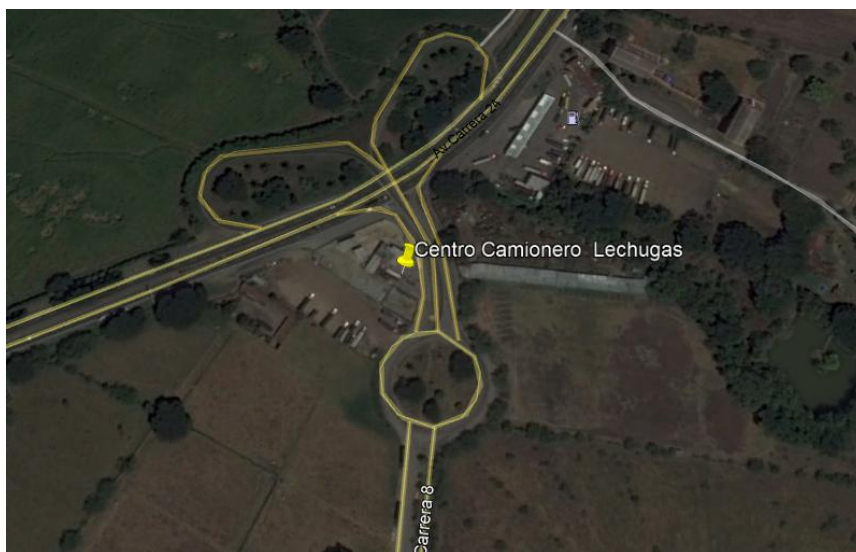


Ilustración 1. Ubicación del predio visualizado a través de Google Earth.

Antecedente(s):

Mediante Resolución 0740-0741-000828 del 25 de septiembre del 2009, se otorgó un permiso de vertimiento de residuos líquidos al establecimiento denominado CENTRO CAMIONERO LECHUGAS, localizado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-28788 ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, operado por la sociedad Comercializadora Productiva, Compro, Empresa Asociativa de Trabajo registrada con NIT No. 800200019-1, representado legalmente por el señor Ramiro Villalobos Azcarate identificado con cedula de ciudadanía No. 6.186.629 de Buga. La anterior información se encuentra contenida en el expediente No. 0741-036-014-002-2009.

En el acto administrativo se imponen unas obligaciones relativas al manejo de los efluentes de la actividad desarrollada en el predio.

Mediante visita de seguimiento al permiso de vertimiento de fecha 03/02/2012, se pudo evidenciar el incumplimiento de ocho (8) de las obligaciones impuestas mediante acto administrativo y se recomienda el inicio de un proceso sancionatorio.

En fecha 07/03/2012, se emite Auto de Apertura de Investigación ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo segundo de la Resolución 0740-0741-000828 del 25 de septiembre del 2009 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS AL CENTRO CAMIONERO LECHUGAS, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".

En fecha 07/03/2012, se emite Auto de Formulación de Cargos. El cargo imputado corresponde a:

- **Cargo No. 1:** incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución 0740-0741-000828 del 25 de septiembre del 2009 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS AL CENTRO CAMIONERO LECHUGAS, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA", consistentes en:
 1. Presentar copia de la resolución por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para el pozo construido en el predio ya que a la fecha se ha iniciado el trámite, pero no se ha concluido porque falta que complete la documentación.
 2. Se debe modificar la estructura que recibe los efluentes de los desarenadores construidos en la zona de cárcamos para que cumpla efectivamente con la función de remoción de grasas y aceites.
 3. Se deben construir estructuras adicionales desarenadores y trampa de grasas que garanticen el tratamiento de la totalidad de los efluentes de la zona de lavado de los tractocamiones.
 4. Los diseños de las estructuras deben ser presentados para su aprobación.
 5. Se debe construir un dique en la zona de almacenamiento de aceites usados con la capacidad para la contención del 110% del volumen del residuo líquido almacenado.
 6. Se debe llevar un registro donde se indique la cantidad y tipo de residuos sólidos y líquidos generados en la empresa. El documento debe indicar el proceso o área donde se genera el residuo y la persona o empresa del manejo y disposición final de los residuos.
 7. Se debe presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución una caracterización de las aguas residuales, tanto a la entrada como a la salida del STAR. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado por el IDEAM. Se deberá diligenciar el formulario de auto declaración de tasa retributiva.
 8. Se debe realizar el procedimiento correspondiente para el registro de la empresa como generador RESPEL.

En fecha 20/03/2012, mediante oficio No. 0741-05033(04)-2012 se solicita al Señor Ramiro Villalobos en calidad de representante legal del Centro Camionero Lechugas su presencia para notificarle el Auto de Formulación de Cargos de fecha 07/03/2012.

Mediante Edicto fijado el 21/03/2012 y desfijado el 02/04/2012, se comunica al Señor Ramiro Villalobos en calidad de representante legal del Centro Camionero Lechugas el Auto de Formulación de Cargos de fecha 07/03/2012.

En fecha 25/09/2014, mediante oficio No. 0741-10103-01-2014 se informa que se notificó el Auto de Formulación de Cargos mediante Edicto.

En fecha 25/09/2014 se emite Auto Ordenatorio de Practica de Pruebas con fecha de 23/10/2014.

En fecha 06/10/2014 mediante oficio No.0741-10103-03-2014 se comunica al contratista Gabriel Ortiz la delegación y programación para la realización de la visita ocular para practica de pruebas.

En fecha 23/10/2014 se realiza la visita ocular y se emite el informe técnico respectivo en el cual se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo.

En fecha 29/09/2014 se emite Auto de Cierre de Investigación.

Descripción de la situación:

Con base en lo descrito en el informe de visita de fecha 03/02/2012, la cual fue realizada al Centro Camionero Lechugas, ubicado en la carrera 8 No. 35-100, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas Latitud 3°52' 39.7" N y Longitud 76°20'32.9" O, se pudo evidenciar durante la visita que "la trampa de grasas se encuentra saturada, se realiza la limpieza cada 2 meses o uno, desentendiendo del movimiento, en este momento no están trabajando con aceites ni tienen mecánico. Se pudo evidenciar el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos líquidos, cabe anotar que a la fecha no se han cumplido (8) ocho de las obligaciones del permiso, con respeto a la concesión de aguas subterráneas se trajo documentación y se abrió expediente N°285-201, se envió oficio No. 0741-2603-2011 de fecha 11 de agosto, en el que se solicita: 1. Número del concepto técnico emitido por la CVC para la perforación en el pozo, 2. Columna litológica y diseño del pozo, 3. Prueba de bombeo del pozo, 4. Análisis físico-químicos y bacteriológico del agua subterránea y a la fecha no se ha emitido respuesta alguna el respecto. Solo he dado cumplimiento a una de las obligaciones, la referente al mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales; también se encontró que la persona encargada del Centro Camionero Lechugas no tiene información alguna de la parte ambiental y no existe ningún tipo de documentación ambiental en el predio".

Características Técnicas:

Análisis de los Cargos Formulados

A continuación, se hace una valoración del cargo imputado a la luz de los hechos y evidencias contenidas en el expediente contentivo del proceso.

- **Cargo No. 1:** Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución 0740-0741-000828 del 25 de septiembre del 2009 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS AL CENTRO CAMIONERO LECHUGAS, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA", consistentes en:
 1. Presentar copia de la resolución por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para el pozo construido en el predio ya que a la fecha se ha iniciado el trámite, pero no se ha concluido porque falta que complete la documentación.
 2. Se debe modificar la estructura que recibe los efluentes de los desarenadores construidos en la zona de cárcamos para que cumpla efectivamente con la función de remoción de grasas y aceites.
 3. Se deben construir estructuras adicionales desarenadores y trampa de grasas que garanticen el tratamiento de la totalidad de los efluentes de la zona de lavado de los tractocamiones.
 4. Los diseños de las estructuras deben ser presentados para su aprobación.
 5. Se debe construir un dique en la zona de almacenamiento de aceites usados con la capacidad para la contención del 110% del volumen del residuo líquido almacenado.
 6. Se debe llevar un registro donde se indique la cantidad y tipo de residuos sólidos y líquidos generados en la empresa. El documento debe indicar el proceso o área donde se genera el residuo y la persona o empresa del manejo y disposición final de los residuos.
 7. Se debe presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución una caracterización de las aguas residuales, tanto a la entrada como a la salida del STAR. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado por el IDEAM. Se deberá diligenciar el formulario de auto declaración de tasa retributiva.
 8. Se debe realizar el procedimiento correspondiente para el registro de la empresa como generador RESPEL.

Análisis de los descargos:

En el respectivo expediente no reposa documento alguno referente a la presentación de los descargos por parte del Centro Camionero Lechugas.

Descripción de los Impactos Ambientales

El impacto ambiental esta dado en función del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución 0740-0741-000828 del 25 de septiembre del 2009 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS AL CENTRO CAMIONERO LECHUGAS, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BIGA", a continuación, se realiza una valoración de los posibles impactos asociados al incumplimiento de dichas obligaciones:

1. Presentar copia de la resolución por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para el pozo construido en el predio ya que a la fecha se ha iniciado el trámite, pero no se ha concluido porque falta que complete la documentación.

En este sentido se debe considerar que a la fecha no se ha emitido acto administrativo alguno otorgando la concesión de aguas subterráneas, ya que como se indica en la documentación contenida en el expediente, se requirió documentación completaría que no fue presentada, en consecuencia, en la actualidad, se está realizando un uso de las aguas subterráneas sin contar con la concesión por parte de la CVC. Lo anterior, se verificó mediante consulta a la aplicación GEOVCV.



Imagen No. 1. Se observa la ubicación del predio Centro Camionero Lechugas sin ningún pozo registrado ante la CVC.

Si bien, no es posible realizar una valoración del impacto asociado a la captación de las aguas subterráneas para su uso en las actividades que se desarrollan en el predio, tampoco se cuenta con los elementos técnicos como la prueba de bombeo que permita establecer si el pozo tiene capacidad para abastecer el caudal que está siendo captado lo que constituye un riesgo en términos del aprovechamiento sostenible del acuífero.

2. Se debe modificar la estructura que recibe los efluentes de los desarenadores construidos en la zona de cárcamos para que cumpla efectivamente con la función de remoción de grasas y aceites.

En el expediente no se cuenta con evidencias de modificaciones estructurales a las unidades construidas para el tratamiento de las aguas residuales. De otra parte, no se cuenta con una caracterización de aguas residuales que permita verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos. Lo anterior implica un riesgo asociado al vertimiento de efluentes que no cumplan con la norma de vertimientos establecida. Lo anterior implica un riesgo para la calidad de las aguas de la fuente receptora.

3. Se deben construir estructuras adicionales desarenadores y trampa de grasas que garanticen el tratamiento de la totalidad de los efluentes de la zona de lavado de los tractocamiones.

Al igual que lo indicado en el numeral anterior, no existen evidencias documentales que permitan establecer si las unidades de tratamiento de las aguas residuales cumplen con el criterio establecido en la obligación. Sin embargo, el registro fotográfico obtenido de GOOGLE EARTH, que muestra una imagen de fecha de abril del 2014 permite evidenciar que las aguas de lavado de los vehículos discurren por fuera del perímetro del predio lo que evidencia el incumplimiento de la obligación.



**Imagen No. 2. Se observa el flujo de aguas de lavado de tracto camiones discurriendo por fuera del perímetro del predio.
Fuente Google Earth**

Lo anterior, implica un riesgo para la calidad de las aguas de la fuente receptora.

4. Los diseños de las estructuras deben ser presentados para su aprobación.

No existe evidencia documental de los diseños ni memorias técnicas de las unidades. Al igual que en los numerales anteriores, el impacto se asocia al riesgo sobre la calidad de las aguas de la fuente receptora.

5. Se debe construir un dique en la zona de almacenamiento de aceites usados con la capacidad para la contención del 110% del volumen del residuo líquido almacenado.
No existe evidencia documental de la construcción del dique lo cual implica un riesgo en términos del manejo del residuo con características de peligrosidad.

6. Se debe llevar un registro donde se indique la cantidad y tipo de residuos sólidos y líquidos generados en la empresa. El documento debe indicar el proceso o área donde se genera el residuo y la persona o empresa del manejo y disposición final de los residuos.

No existe evidencia documental del manejo que se está dando a los residuos con características de peligrosidad que se generan en el establecimiento, lo cual implica un riesgo en términos del manejo de este tipo de residuos.

7. Se debe presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución una caracterización de las aguas residuales, tanto a la entrada como a la salida del STAR. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado por el IDEAM. Se deberá diligenciar el formulario de auto declaración de tasa retributiva.

Ala fecha no se ha presentado reporte de caracterización alguno ni se ha presentado el formato de autodeclaración de tasa retributiva, con lo cual, no es posible determinar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

8. Se debe realizar el procedimiento correspondiente para el registro de la empresa como generador RESPEL.

De acuerdo con la consulta realizada al aplicativo RESPEL del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, se evidencia la existencia de un registro a nombre de la sociedad Comercializadora Productiva, Compro, Empresa Asociativa de Trabajo; sin embargo, se observa en la imagen No. 3 que no se ha diligenciado ningún periodo hasta la fecha.



Imagen No. 3. Visualización del registro del Centro Camionero Lechugas en el aplicativo del IDEAM

Adicionalmente, se pudo establecer, que actualmente la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos se encuentra vencida y que no se ha realizado el trámite para la renovación del mismo.

A partir de lo anterior, se puede establecer que los impactos más relevantes están asociados con el riesgo sobre la calidad de las aguas de la fuente receptora dadas las características propias de los efluentes de las actividades de lavado de vehículos. A continuación, se hace una valoración de los impactos sobre los diferentes componentes del medio físico con el fin de determinar el impacto más significativo.

Tabla 6. Tabla de identificación y valoración de impactos

Actividad	Impacto Sobre el Componente							
	Suelo	Valoración	Flora	Valoración	Fauna	Valoración	Hídrico	Valoración
Lavado de Vehículos	Sedimentación en el cuerpo receptor	Se considera de magnitud media debido a los sedimentos generados por el lavado de los vehículos	Pérdida de biodiversidad	Magnitud baja debido a la disminución de las condiciones medio ambientales	Pérdida de hábitat	Magnitud bajo por la disminución de las condiciones ambientales	Alteración de las características fisicoquímicas del agua	Magnitud alta debido a las grasas y aceites generados por el lavado de los vehículos

De acuerdo con lo anterior, una vez establecida la responsabilidad, se deberá valorar la sanción a imponer con respecto al impacto generado sobre el componente hídrico.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 - Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. TÍTULO VI: Del Uso, Conservación y Preservación de las Aguas, CAPÍTULO II: Prevención y Control de la Contaminación.

- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.
- Resolución 0631 de 2015 – Por el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

De acuerdo con los documentos contenidos en el Expediente No. 0742-039-007-043-2012, es claro que la responsabilidad por la conducta imputada en el auto de formulación de cargos recae en su totalidad sobre el señor RAMIRO VILLALOBOS AZCARATE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.186.629 de Buga, en su calidad de representante legal de la sociedad Comercializadora Productiva, Compro, Empresa Asociativa de Trabajo, registrada con el NIT que opera el establecimiento denominado CENTRO CAMIONERO LECHUGAS.

Sanción:

Con base en lo anterior, se considera que en el marco de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 1333 de 2009 y de los criterios definidos en el artículo 5 del Decreto 3678 del 2010, se debe proceder con la imposición de una sanción consistente en el cierre temporal de la actividad de lavado de vehículos y cambio de aceites que se desarrolla en el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-28788 ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, operado por la sociedad Comercializadora Productiva, Compro, Empresa Asociativa de Trabajo registrada con NIT No. 800200019-1, representado legalmente por el señor Ramiro Villalobos Azcarate identificado con cedula de ciudadanía No. 6.186.629 de Buga.

La medida de cierre temporal regirá por un periodo de cuatro (4) meses. Plazo en el cual se deberá presentar la totalidad de la documentación respectiva para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y la complementación de la documentación para la legalización de la concesión de aguas subterráneas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo CVC NO. 042 de 2010.

Requerimientos: No aplican debido al tipo de sanción impuesta.

Recomendaciones:

Una vez agotada la vía gubernativa, se deberá proceder con la instalación de sellos que garanticen la suspensión de la actividad, para lo cual se deberá requerir el apoyo de las autoridades de Policía.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad Comercializadora Productiva, Compro, Empresa Asociativa de Trabajo registrada con NIT. No. 800200019-1, Representado Legalmente por el señor Ramiro Villalobos Azcarate, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.186.629 expedida en Buga (V), una sanción consistente en el cierre temporal de la actividad de lavado de vehículos y cambio de aceites que se desarrolla en el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-28788, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Guadalajara de Buga (V).

Parágrafo primero: La medida de cierre temporal regirá por un periodo de cuatro (4) meses. Plazo en el cual se deberá presentar la totalidad de la documentación respectiva para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y la complementación de la documentación para la legalización de la concesión de aguas subterráneas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo CVC NO. 042 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al Representante Legal de la Sociedad Comercializadora Productiva, Compro, Empresa Asociativa de Trabajo registrada con NIT. No. 800200019-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la U.G.C. Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-007-043-2012.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista. Contrato CVC No. 392-2017
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 001067 DE 2017

(10 de noviembre de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA ESPERANZA TORRES, PREDIO CANCHA DE TEJO SECTOR DE ALASKA, GUADALAJARA DE BUGA (V)”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 05 de agosto de 2017, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, en este reposa lo siguiente:

26. **Fecha y hora de inicio:** 05-08-2017 / 9:00 PM
27. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur –UGC GSP
28. **Nombre del funcionario(s):** Milton Bejarano – Técnico Operativo TO. 09

29. **Lugar:** Predio Cancha de tejo sector de Alaska – Municipio de Guadalajara de Buga.

Coordenadas

Latitud	Longitud
3°53'50.62"N	76°10'45.04"O

Tabla N° 1 Coordenadas del sitio



Imagen N° 1 Ubicación geográfica del predio de la cancha de tejo sector de Alaska

1. **Objeto:** en direccionamiento de la Directora Territorial DAR Centro Sur se realiza recorrido de control y vigilancia a las zonas de interés ambiental.
2. **Descripción:** Se realizó recorrido de control y vigilancia por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur, sobre el sector de Alaska, donde se pudo identificar un predio que por determinación de la comunidad del sector es denominado La Cancha de Tejo, Propiedad que pertenece a la señora ESPERANZA TORREZ Identificada con número de cédula de ciudadanía No. 38.878.941 Expedida en Buga Valle del Cauca, en el cual se está ejecutando una actividad productiva de porcicultura en una estructura convencional, en la cual tiene una cantidad considerable de cerdos destetos de aproximadamente 45 días con un total son 9 cerdos entre 5 machos y 4 hembras, esta estructura no cuenta con un sistema de tratamiento de Aguas Residuales, estas aguas están siendo depositadas por una manguera de dos pulgadas 2" en un trayecto que deriva en el cauce de la quebrada ALASKA.

En cuanto al manejo de las excretas solidas que generan los animales, la señora Esperanza Torrez, no maneja las buenas prácticas agrícolas debido a que no realiza recolección en seco, y el lavado de dichas cocheras lo ejecuta dos veces por semana lo que conlleva a que los sólidos también lleguen directamente a la quebrada, sin contar que esta estructura se encuentra construida sobre la franja forestal protectora de la quebrada Alaska.

No cuenta con el respectivo permiso de vertimientos por la Autoridad Ambiental lo cual significa que esta actividad se está realizando de forma indebida, generando también olores ofensivos para los habitantes del sector.

La señora esperanza manifiesta que ella es consiente frente al manejo que le da está dando a la actividad porcicola y que si se le requiere por parte de la autoridad ambiental el cierre, ella adoptará estas recomendaciones dado a que ella no depende de esta actividad porcicola

REGISTRO FOTOGRAFICO



**Imagen
No. 2
Cancha
de tejo
propiedad**

ad de la señora Esperanza Torrez

Imagen No. 2 Estructura convencional donde se está ejecutando la actividad de explotación porcina



Imagen No. 2 Estructura convencional donde se está ejecutando la actividad de explotación porcina



Manguera que conduce las aguas residuales producto del lavado de las dos

3. **Actuaciones:**

- Se tomó registro fotográfico
- se tomaron coordenadas del sitio
- se verifico la situación

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 11. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 12. En acuíferos.*
- 13. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 14. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 15. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 16. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 17. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

18. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
19. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
20. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, el Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por el vertimiento directo realizado al Cauce de la Quebrada Alaska por la actividad porcícola, sin previo tratamiento; en el Predio Cancha de Tejo, Sector Alaska, Guadalajara de Buga (V), de propiedad de la Señora Esperanza Torrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.878.941 expedida en Buga, ubicado en las coordenadas geográficas 3°53'50.62" N – 76°10'45.04"O.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la porcícola y en la vivienda existente en el predio.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a la presunta infractora, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Abogado Contratista Contrato CVC No. 392-2017.
Revisión Técnica: Ing. Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano Castaño, Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: Abg. Argemiro Jordán Sanchez – Profesional Especializado.

Expediente: 0742-039-004-420 -2017

RESOLUCION 0740 No. 0741 -001198 DE 2017
(15/12/2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA ZORAIDA BRAND”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 09 de noviembre del año 2017, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

- 9. Fecha y hora de inicio:** 09 de noviembre de 2017 10:00 a.m.
- 10. Dependencia:** DAR Centro Sur – Unidad de Gestión de Cuenca –Sabaletas – Guabas – Sonso – Cerrito.
- 11. Nombre del funcionario (s):** Luis Carlos Peña L. T.O.9 – Harold Humberto Fernandez. – Profesional Especializado DAR Centro Sur.
- 12. Lugar:** Rincón de la Floresta, vía Villa Vanegas – Loma Gorda, vereda la Floresta, Municipio de Ginebra,
- 13. Objeto:** seguimiento a requerimiento 332252016, tramite de permiso de vertimientos sobre la quebrada las iracas por actividad porcicola.
- 14. Descripción:**

En el sector se pudo evidenciar cuatro predios de los cuales tres realizan la actividad de explotación porcicola. Los predios se encuentran ubicados en la vía que conduce de la vereda Villa Vanegas a Loma Gorda.

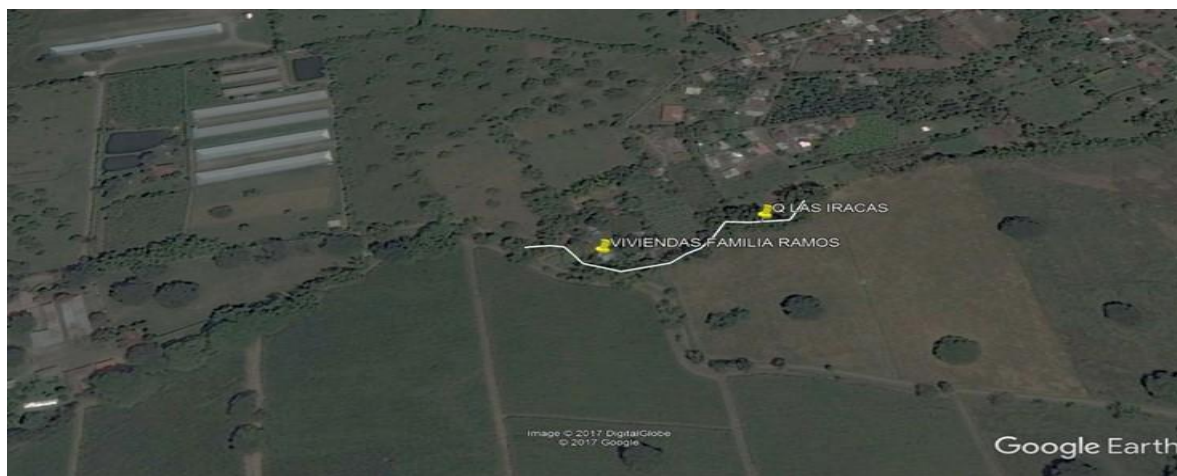


Imagen 1 localización predios Familia Ramos donde se desarrolla la actividad.



Predios los cuales se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

Predio	Propietario	Latitud	Longitud
Predio 1. Rincón de la Floresta	Laureano Ramos	3°43'24.6"N	76°14'39.8"O
Predio 2. Rincón de la Floresta	Angelmira Ramos	3°43'25.1"N	76°14'38.8"O
Predio 3. Rincón de la Floresta	Zoraida Brand	3°43'24.5"N	76°14'38.9"O

En el momento de la visita se pudo evidenciar que se continua desarrollando la actividad porcícola en los tres predios, los cuales siguen realizando los vertimientos a la quebrada Las Iracas sin implementar un sistema de tratamiento, producto del lavado de las cocheras, adicionalmente se evidenció en el predio del señor Laureano Ramos unas mesas similares a las que se utilizan para sacrificio de animales, que de igual forma sus aguas son vertidas en esta quebrada.

Primer predio: propietario Laureano Ramos el cual cuenta con 3 cerdas de cría, 14 cerdos de ceba, para un total de 17 cerdos.

Se observa en la primera instalación 2 cocheras y 1 paridera, en la segunda instalación 3 cocheras y 7 jaulas de gestación y en la tercera instalación 3 parideras y 1 cochera, las cuales se encuentran construidas con piso en cemento, paredes en ladrillo y cemento y techo de lámina de zinc.

Instalaciones predio Laureano Ramos.



Foto 1. Instalaciones



Foto 2. Mesa para sacrificio.

Segundo predio: propietaria Angelmira Ramos, la cual cuenta con 4 cocheras donde se observan 1 cerda de cría, 9 cerdos de ceba, 9 recién nacidos y 1 en gestación, con piso impermeabilizado, paredes en concreto y techo en zinc y guadua.



Foto 3 y 4. Cocheras Predio Angelmira Ramos.

Tercer predio: propietaria Zoraida Brand, la cual cuenta con 3 cocheras donde se observan 3 cerdos de ceba, 3 cerdos destetos, con piso impermeabilizado, paredes en concreto y techo en cinc y guadua, también se observa un corral para aves (pollos).



Foto 5 y 6. Cocheras predio Zoraida Brand.



Foto 7. Corral para aves (pollos)

Manejo de residuos orgánicos.

Primer predio: Se hace recolección en seco y son compostados para abonar el cultivo de uva que hay en el predio y lo que no se alcanza a recoger después del barrido son lavados y dispuestos directamente a la quebrada las Iracas sin ningún tratamiento. Dichas instalaciones son con piso en tierra, con plástico puesto en el piso y los lados para evitar los lixiviados, con pilares en guadua y techo de zinc.



Foto 8 y 9. Compostaje predio Laureano Ramos.

Segundo predio: Los residuos orgánicos producto de las cocheras son recolectados en seco y dispuestos en un área acondicionada para compostar, en piso en tierra, con troncos de madera, a cielo abierto. Este material es compostado con hojarasca de los árboles que hay en el predio.



Foto 10. Compostaje predio Angelmira Ramos

Tercer predio: Al igual que en el primer predio los residuos son recolectados en seco y dispuestos en una ramada con piso en tierra, techo en plástico y con maya de galpón.



Foto 11. Compostaje predio Zoraida Brand.

Manejo de residuos ordinarios.

En los tres predios los residuos aprovechables son recolectados y vendidos, los no aprovechables son incinerados en el predio.



Foto 12. Disposición de residuos sólidos los cuales son incinerados.

Fuente de abastecimiento de agua.

Para los tres predios el agua que se utiliza para el consumo humano y de los animales es de acueducto, el cual es prestado por la empresa ACUAVALLE y para el lavado de las cocheras se utiliza el agua de la quebrada la María. El lavado de las cocheras se realiza dos veces por día.

Manejo de Vertimientos.

Los vertimientos generados producto del lavado de las cocheras en los tres predios están siendo conducidos a la quebrada las Iracas sin ningún tratamiento.

Las aguas residuales domesticas de las casas del señor Laureano Ramos y la señora Zoraida Brand, están siendo depositadas en un pozo de absorción pero que en el momento no se pudo evidenciar, las aguas de la señora Angelmira Ramos se vierten directamente a la quebrada las Iracas.

Adicionalmente se puede evidenciar que hay una tres mesas en el predio del señor Laureano Ramos las cuales son similares a las utilizadas para el sacrificio de animales, los cuales dichos residuos producto del sacrificio estarían siendo vertidos a la quebrada las Iracas sin ningún tratamiento.



Puntos de vertimiento de las cocheras a la quebrada las Iracas.

Estos predios no cuentan con sistema de alcantarillado ya que el alcantarillado que hay en el sector le falta un tramo aproximado de 50 m para llegar hasta estas viviendas. Los habitantes informan que han hecho la gestión para la conexión de estas viviendas pero la Administración Municipal no le ha dado respuesta ni ha realizado trabajos.

Manejo de residuos peligrosos.

Predio Laureano Ramos: Los residuos peligrosos que se generan en el predio producto de la vacunación de los cerdos como son las jeringas y las agujas, son recolectados y

entregados a un compañero que labora en el hospital de ginebra y los frascos de medicamentos son vendidos a un reciclador.

Predio Angelmira Ramos y Zoraida Brand: La señora Zoraida Brand es la que vacunas los cerdos de la señora Angelmira y los residuos peligrosos que se generan en el predio producto de la vacunación de los cerdos como son las jeringas y las agujas, son reutilizados y los envases y frascos son vendidos a un reciclador según lo informado por la señora Zoraida Brand.

Manejo de olores.

Predio Laureano Ramos: Se lava dos veces al día para evitar los olores, se aplica específico y yodo.

Predio Angelmira Ramos y Zoraida Brand: Se recoge en seco la materia orgánica de los cerdos, se composta con hojarasca, se aplica cal, se lava dos veces al día y se aplica específico.

15. Actuaciones: Se realizó un recorrido por los tres predios para verificar el manejo de la explotación porcícola en los predios, se realizó registro fotográfico y se georreferenció los predios.

16. Recomendaciones:

Realizar suspensión inmediata de la actividad porcícola en los tres predios del Rincón de la Floresta, propiedad del señor Laureano Ramos, Angelmira Ramos y Zoraida Brand, por generación de vertimientos a cauce de agua superficial dado que no cuenta con el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental y realizar el debido procedimiento de acuerdo a la Normatividad Ambiental, por hacer caso omiso a los requerimientos impuestos mediante oficio de fecha 23 de junio de 2016 con número de radicado 0741-332252016 para los tres predios.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 21. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 22. En acuíferos.*
- 23. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 24. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 25. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 26. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 27. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

28. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
29. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
30. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por el vertimiento directo realizado a la Quebrada Las Iracas, ubicada en la vía que conduce de la Vereda Villa Vanegas a Loma Gorda, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), sin ningún tratamiento, en la propiedad de la señora Zoraida Brand; predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°43'24.5"N – 76°14'38.9"O.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la porcícola y en la vivienda existente en el predio.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Ginebra (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a la presunta infractora, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas – Guabas – Sonso - Cerrito, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Arq. Diego F. Quintero A. Coordinador UGC Sabaletas – Guabas – Sonso – Cerrito.

Expediente: 0741-039-004-568-2017

RESOLUCION 0740 No. 0741 - 001200 DE 2017
(18/12/2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LAUREANO RAMOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 09 de noviembre del año 2017, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

17. Fecha y hora de inicio: 09 de noviembre de 2017 10:00 a.m.

18. Dependencia: DAR Centro Sur – Unidad de Gestión de Cuenca –Sabaletas – Guabas – Sonso – Cerrito.

19. Nombre del funcionario (s): Luis Carlos Peña L. T.O.9 – Harold Humberto Fernandez. – Profesional Especializado DAR Centro Sur.

20. Lugar: Rincón de la Floresta, vía Villa Vanegas – Loma Gorda, vereda la Floresta, Municipio de Ginebra,

21. Objeto: seguimiento a requerimiento 332252016, tramite de permiso de vertimientos sobre la quebrada las iracas por actividad porcícola.

22. Descripción:

En el sector se pudo evidenciar cuatro predios de los cuales tres realizan la actividad de explotación porcícola. Los predios se encuentran ubicados en la vía que conduce de la vereda Villa Vanegas a Loma Gorda.

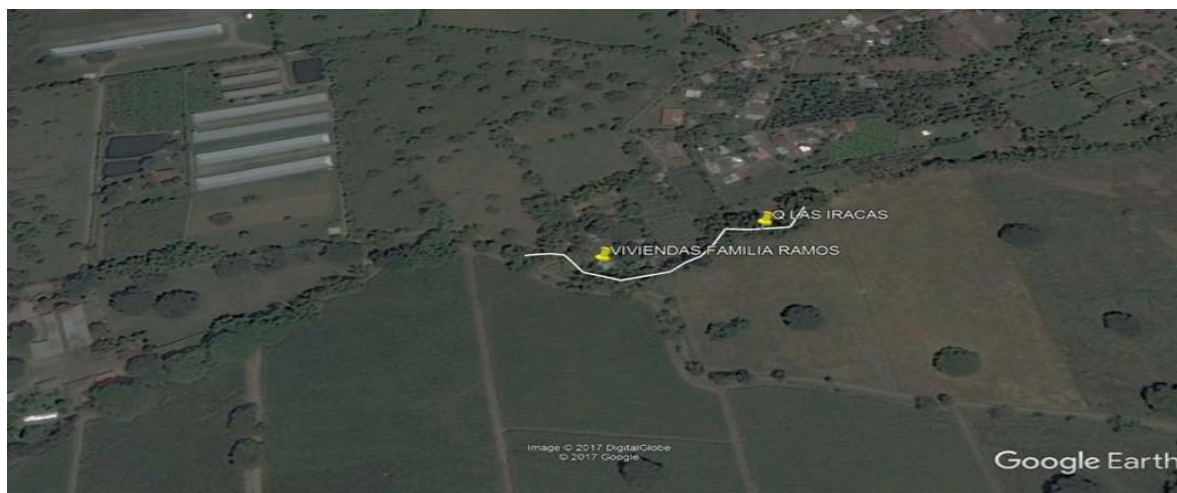


Imagen 1 localización predios Familia Ramos donde se desarrolla la actividad.



Predios los cuales se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

Predio	Propietario	Latitud	Longitud
Predio 1. Rincón de la Floresta	Laureano Ramos	3°43'24.6"N	76°14'39.8"O
Predio 2. Rincón de la Floresta	Angelmira Ramos	3°43'25.1"N	76°14'38.8"O
Predio 3. Rincón de la Floresta	Zoraída Brand	3°43'24.5"N	76°14'38.9"O

En el momento de la visita se pudo evidenciar que se continua desarrollando la actividad porcícola en los tres predios, los cuales siguen realizando los vertimientos a la quebrada Las Iracas sin implementar un sistema de tratamiento, producto del lavado de las cocheras, adicionalmente se evidenció en el predio del señor Laureano Ramos unas mesas similares a las que se utilizan para sacrificio de animales, que de igual forma sus aguas son vertidas en esta quebrada.

Primer predio: propietario Laureano Ramos el cual cuenta con 3 cerdas de cría, 14 cerdos de ceba, para un total de 17 cerdos.

Se observa en la primera instalación 2 cocheras y 1 paridera, en la segunda instalación 3 cocheras y 7 jaulas de gestación y en la tercera instalación 3 parideras y 1 cochera, las cuales se encuentran construidas con piso en cemento, paredes en ladrillo y cemento y techo de lámina de zinc.

Instalaciones predio Laureano Ramos.



Foto 1. Instalaciones



Foto 2. Mesa para sacrificio.

Segundo predio: propietaria Angelmira Ramos, la cual cuenta con 4 cocheras donde se observan 1 cerda de cría, 9 cerdos de ceba, 9 recién nacidos y 1 en gestación, con piso impermeabilizado, paredes en concreto y techo en zinc y guadua.



Foto 3 y 4. Cocheras Predio Angelmira Ramos.

Tercer predio: propietaria Zoraida Brand, la cual cuenta con 3 cocheras donde se observan 3 cerdos de ceba, 3 cerdos destetos, con piso impermeabilizado, paredes en concreto y techo en cinc y guadua, también se observa un corral para aves (pollos).



Foto 5 y 6. Cocheras predio Zoraida Brand.



Foto 7. Corral para aves (pollos)

Manejo de residuos orgánicos.

Primer predio: Se hace recolección en seco y son compostados para abonar el cultivo de uva que hay en el predio y lo que no se alcanza a recoger después del barrido son lavados y dispuestos directamente a la quebrada las Iracas sin ningún tratamiento. Dichas instalaciones son con piso en tierra, con plástico puesto en el piso y los lados para evitar los lixiviados, con pilares en guadua y techo de zinc.



Foto 8 y 9. Compostaje predio Laureano Ramos.

Segundo predio: Los residuos orgánicos producto de las cocheras son recolectados en seco y dispuestos en un área acondicionada para compostar, en piso en tierra, con troncos de madera, a cielo abierto. Este material es compostado con hojarasca de los árboles que hay en el predio.



Foto 10. Compostaje predio Angelmira Ramos

Tercer predio: Al igual que en el primer predio los residuos son recolectados en seco y dispuestos en una ramada con piso en tierra, techo en plástico y con maya de galpón.



Foto 11. Compostaje predio Zoraida Brand.

Manejo de residuos ordinarios.

En los tres predio los residuos aprovechables son recolectados y vendidos, los no aprovechables son incinerados en el predio.



Foto 12. Disposición de residuos sólidos los cuales son incinerados.

Fuente de abastecimiento de agua.

Para los tres predios el agua que se utiliza para el consumo humano y de los animales es de acueducto, el cual es prestado por la empresa ACUAVALLE y para el lavado de las cocheras se utiliza el agua de la quebrada la María. El lavado de las cocheras se realiza dos veces por día.

Manejo de Vertimientos.

Los vertimientos generados producto del lavado de las cocheras en los tres predios están siendo conducidos a la quebrada las Iracas sin ningún tratamiento.

Las aguas residuales domésticas de las casas del señor Laureano Ramos y la señora Zoraida Brand, están siendo depositadas en un pozo de absorción pero que en el momento no se pudo evidenciar, las aguas de la señora Angelmira Ramos se vierten directamente a la quebrada las Iracas.

Adicionalmente se puede evidenciar que hay una tres mesas en el predio del señor Laureano Ramos las cuales son similares a las utilizadas para el sacrificio de animales, los cuales dichos residuos producto del sacrificio estarían siendo vertidos a la quebrada las Iracas sin ningún tratamiento.



Puntos de vertimiento de las cocheras a la quebrada las Iracas.

Estos predios no cuentan con sistema de alcantarillado ya que el alcantarillado que hay en el sector le falta un tramo aproximado de 50 m para llegar hasta estas viviendas. Los habitantes informan que han hecho la gestión para la conexión de estas viviendas pero la Administración Municipal no le ha dado respuesta ni ha realizado trabajos.

Manejo de residuos peligrosos.

Predio Laureano Ramos: Los residuos peligrosos que se generan en el predio producto de la vacunación de los cerdos como son las jeringas y las agujas, son recolectados y

entregados a un compañero que labora en el hospital de ginebra y los frascos de medicamentos son vendidos a un reciclador.

Predio Angelmira Ramos y Zoraida Brand: La señora Zoraida Brand es la que vacunas los cerdos de la señora Angelmira y los residuos peligrosos que se generan en el predio producto de la vacunación de los cerdos como son las jeringas y las agujas, son reutilizados y los envases y frascos son vendidos a un reciclador según lo informado por la señora Zoraida Brand.

Manejo de olores.

Predio Laureano Ramos: Se lava dos veces al día para evitar los olores, se aplica específico y yodo.

Predio Angelmira Ramos y Zoraida Brand: Se recoge en seco la materia orgánica de los cerdos, se composta con hojarasca, se aplica cal, se lava dos veces al día y se aplica específico.

23. Actuaciones: Se realizó un recorrido por los tres predios para verificar el manejo de la explotación porcícola en los predios, se realizó registro fotográfico y se georreferenció los predios.

24. Recomendaciones:

Realizar suspensión inmediata de la actividad porcícola en los tres predios del Rincón de la Floresta, propiedad del señor Laureano Ramos, Angelmira Ramos y Zoraida Brand, por generación de vertimientos a cauce de agua superficial dado que no cuenta con el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental y realizar el debido procedimiento de acuerdo a la Normatividad Ambiental, por hacer caso omiso a los requerimientos impuestos mediante oficio de fecha 23 de junio de 2016 con número de radicado 0741-332252016 para los tres predios.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

31. En las cabeceras de las fuentes de agua.
32. En acuíferos.
33. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
34. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
35. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
36. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
37. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
38. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
39. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
40. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por el vertimiento directo realizado a la Quebrada Las Iracas, sin ningún tratamiento, en la propiedad del señor Laureano Ramos; predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°43'24.6"N – 76°14'39.8"O.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la porcícola y en la vivienda existente en el predio.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Ginebra (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales,

Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas – Guabas – Sonso - Cerrito, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Arq. Diego F. Quintero A. Coordinador UGC Sabaletas – Guabas – Sonso – Cerrito.

Expediente: 0741-039-004-566-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 000482 2017
(08/06/2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA SE IMPONE UNA SANCIÓN Y UNAS OBLIGACIONES A LOS SEÑORES RODRIGO LOPEZ, RUBIEL MOLINA, JHON JAIRO SALDAÑA Y JUAN DE DIOS AGUDELO TENORIO, RESPONSABLES DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE DEL CAUCE DE LA QUEBRADA DENOMINADA ZANJON SECO, UBICADA EN LA VEREDA LA SELVA, CORREGIMIENTO DE COSTA RICA, MUNICIPIO DE GINEBRA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD N°. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que del concepto técnico fechado del 22/11/2016, emitido por el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se extrae lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 22/11/2016

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-004-101-2013

Fecha de recibo: 21/11/2016

Fuente de los Documento(s): Expediente No. 0741-039-004-101-2013

Identificación del Usuario(s): Como presuntos responsables figuran los señores: RODRIGO LOPEZ- en calidad de propietario del Predio Los Alpes, RUBIEL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.379.207 de Cali, en calidad de operario de la excavadora, JHON JAIRO SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.798.616 de Cali y JUAN DE DIOS AGUDELO TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.624.226 en calidad de Supervisor del Proyecto Urbanístico La Pradera.

Objetivo: Emisión de concepto para determinación de la responsabilidad y calificación de la falta por presuntas infracciones contra los recursos naturales.

Localización: Cauce Zanjón Seco, Vereda La Selva, Corregimiento Costa Rica, Municipio de Ginebra.

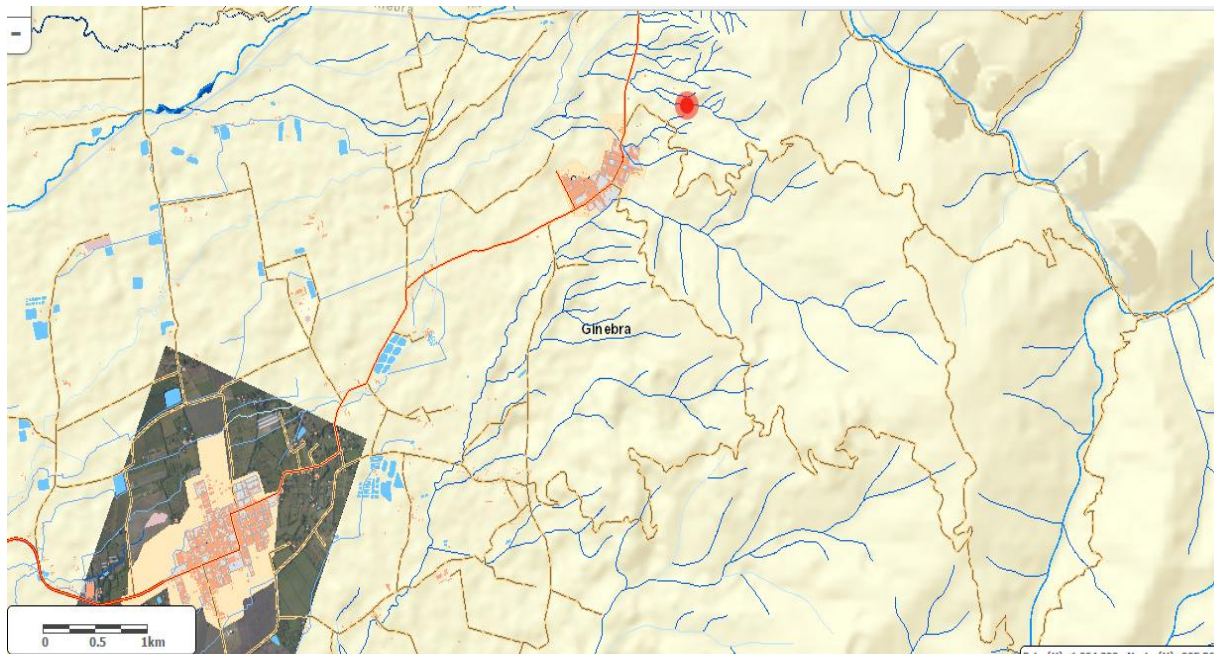


Imagen 1. Ubicación General

Coordenadas de Ubicación	Norte	Oeste
Ubicación General del punto sitio de intervención	3° 45' 23.8"	76° 13' 37.1"

Tabla 1. Ubicación General del sitio de la intervención – Cauce Zanjón Seco (WGS-1984)

Antecedente(s): En fecha 27/02/2016 se emite concepto técnico referente a actividades de minería en el cauce del Zanjón Seco, predio Los Alpes, corregimiento de Costa Rica, municipio de Ginebra.

En fecha 16/04/2013, se impone medida preventiva, mediante Resolución 0740 N° 000242, consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales de arrastre en el cauce de la quebrada Zanjón Seco. La medida preventiva se comunicó a los presuntos responsables, a la alcaldía municipal de Ginebra, además de la Procuraduría Provincial y Personería Municipal.

Mediante Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 16/05/2013, se formulan cargos en contra de los señores RODRIGO LOPEZ- en calidad de propietario del Predio Los Alpes, RUBIEL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.379.207 de Cali, en calidad de operario de la excavadora, JHON JAIRO SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.798.616 de Cali y JUAN DE DIOS AGUDELO TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.624.226 en calidad de Supervisor del Proyecto Urbanístico La Pradera, como presuntos responsables de los siguientes cargos:

1. Extracción de materiales de arrastre del cauce de la quebrada denominada Zanjón Seco, sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada CVC.
2. Daño Ambiental por alteraciones morfológicas e hidráulicas en el cauce de la quebrada Zanjón Seco.

Debido a que no fue posible notificar de manera personal a los presuntos responsables, la notificación se realizó por aviso, como consta en los folios 23 a 31 del expediente No. 0741-039-004-101-2013.

Debido a que no se presentaron descargos por ninguno de las personas vinculadas al proceso, y que la conducta fue evidenciada de forma directa por los funcionarios de la CVC, no se decretaron o practicaron pruebas adicionales.

Mediante Auto de fecha 09/09/2015 se cierra la investigación y se comisiona la emisión del concepto de calificación de falta.

El día 22/11/2016 se realiza visita con el fin de realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 N° 000242 del 16/04/2013 y de verificar el estado del cauce del zanjón seco.

Descripción de la situación: Analizados los antecedentes que dieron origen a la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales de arrastre en el cauce de la quebrada Zanjón Seco, se hace evidente que el cauce de este drenaje fue objeto de una intervención mecanizada (mediante el uso de excavadora y volquetas), consistente en la extracción o retiro del lecho del cauce de un volumen de material de arrastre (depósito de tipo aluvial) del orden de 1200 metros cúbicos (considerando una profundidad promedio de excavación de 2 x 2 mt y una longitud de 300 mt), el cual presuntamente estaba siendo utilizado en un proyecto urbanístico que se adelantaba en la zona. Al momento de la actuación de los funcionarios de la CVC, que fue acompañada por personal de la Policía Nacional, se evidenció en el sitio referido, la actividad desarrollada por la maquinaria sobre el lecho del cauce lo que motivó la actuación administrativa en el marco de las competencias de la CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Las condiciones actuales del sector objeto de la intervención se describen en el informe técnico fechado del 22/11/2016, el cual hace parte integral del presente concepto.

Características Técnicas:

Características Biofísicas de la zona :

El cauce del Zanjón Seco corresponde a un drenaje natural no permanente, que entrega sus aguas al río Guabas. El sector donde se llevó a cabo la intervención materia de investigación, no se localiza en zona de reserva u otra categoría de conservación. De acuerdo con la cartografía temática de la CVC, la zona presenta condiciones de erosión muy severa, lo que concuerda con las condiciones observadas durante la visita técnica, en la que se evidenció un aporte significativo de materiales aluviales que son depositados en el lecho del cauce.

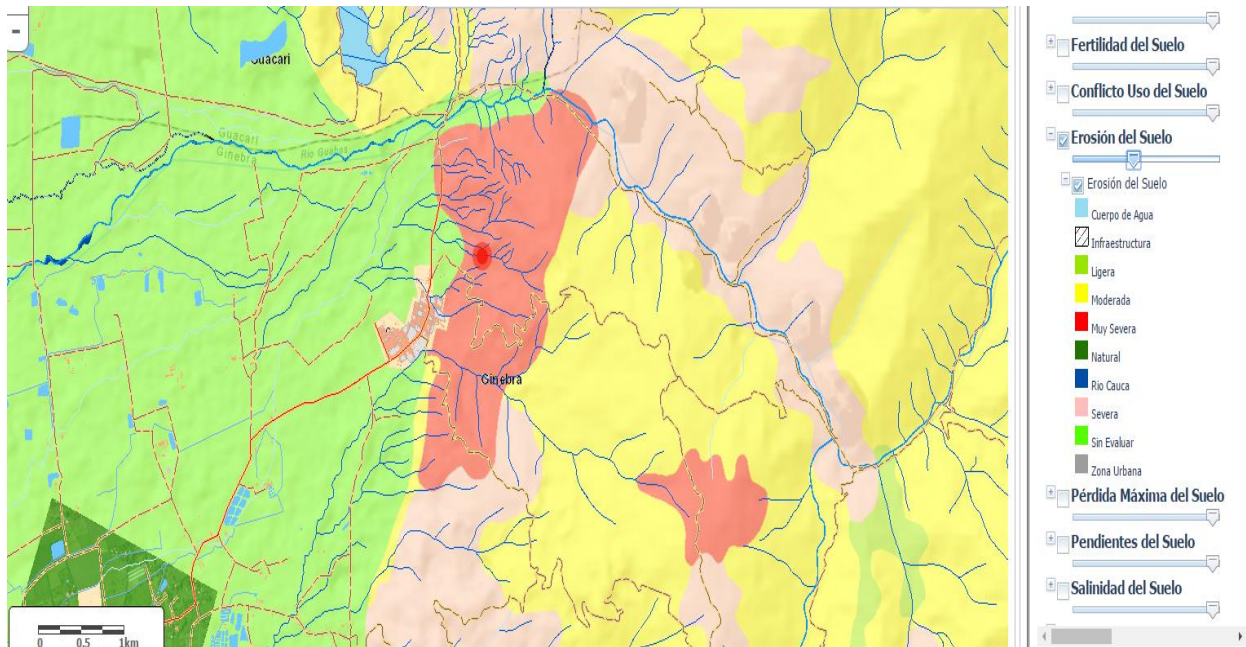


Imagen 3. Erosión del Suelo en la zona de la intervención.

En cuanto a la clasificación ecosistémica del área, esta se ubica Orobioma Bajo de los Andes, Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluviogravitacional.

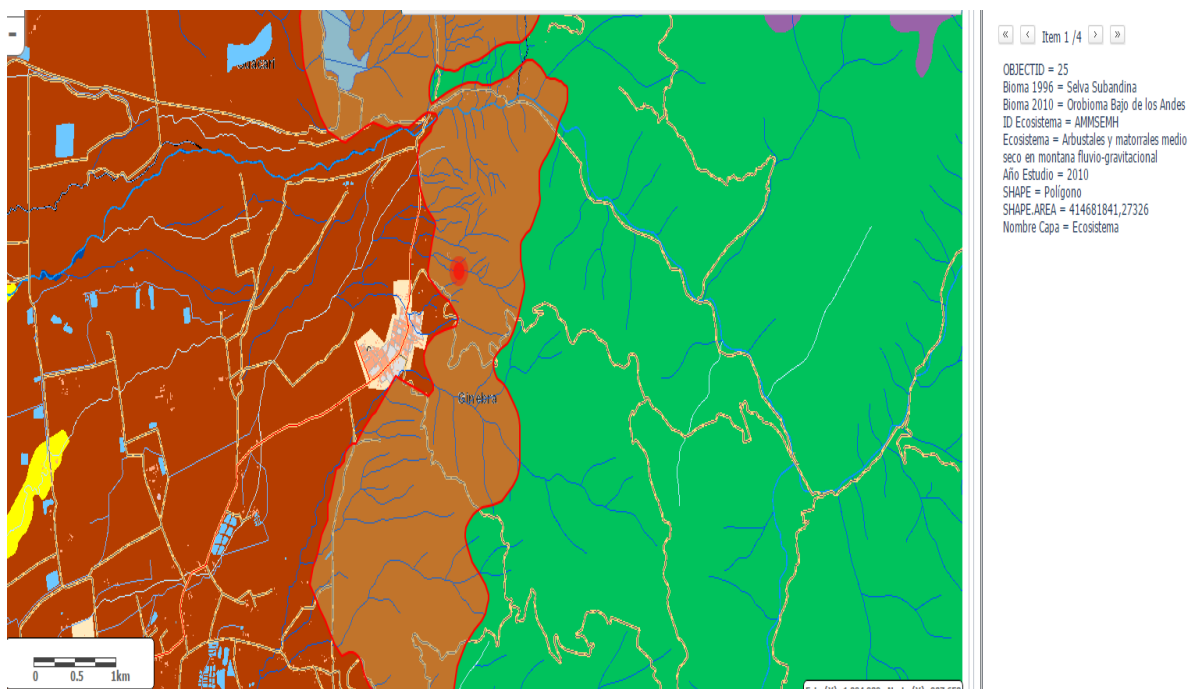
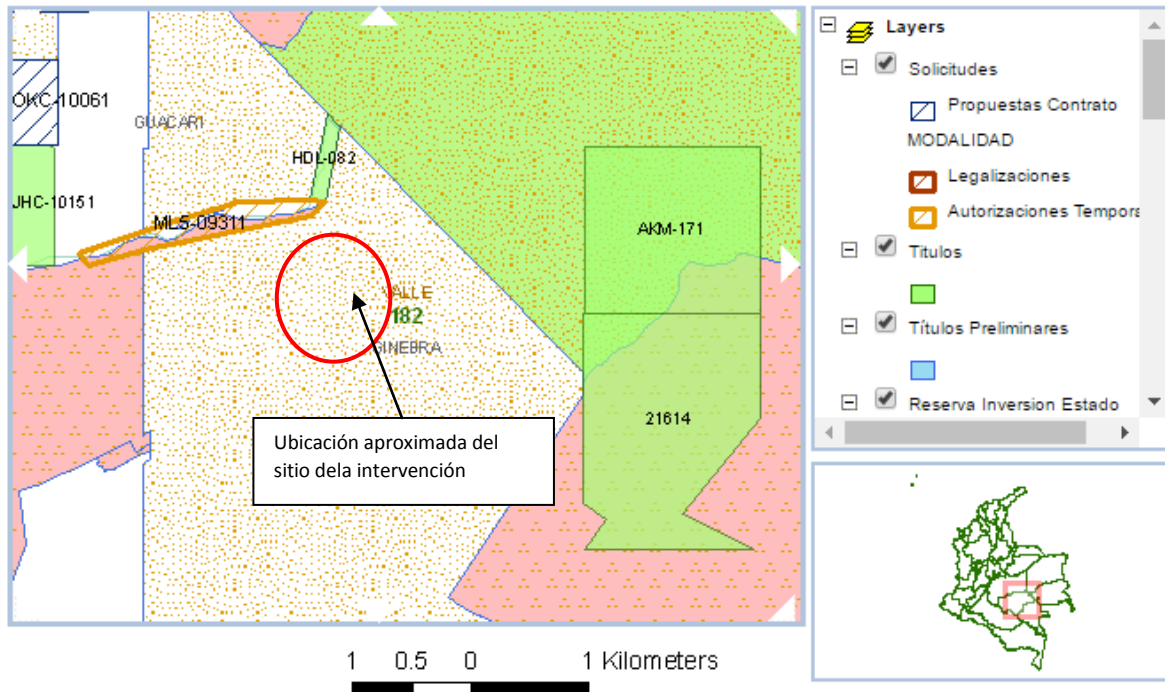


Imagen 4. Ecosistema presente en el área de la intervención.

Permios o autorizaciones para la extracción de materiales de construcción (materiales de arrastre).

Todo actividad minero extractiva debe cumplir con una serie de requisitos contemplados en la normatividad minera y ambiental, los cuales implican en primera instancia, la necesidad de contar con alguna de las figuras que permiten el uso o aprovechamiento de los recursos mineros, tal es el caso de un contrato de concesión, una solicitud de legalización de minería de hecho o una autorización temporal, los cuales deben ser tramitados ante la autoridad competente, que corresponde a la Agencia Nacional de Minería ANM. Una vez cumplido este requisito, contemplado en el código de minas, se debe adelantar el trámite para la obtención de la licencia ambiental o para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental (según sea el caso) ante la autoridad ambiental competente, en este caso la CVC.

Después de consultar la página web del Catastro Minero Colombiano, se pudo corroborar que en el sector objeto de la intervención no existe en la actualidad ni al momento de los hechos materia de investigación ninguna de las figuras que amparen la extracción o explotación de los recursos mineros, como se evidencia en la siguiente imagen obtenida en la fecha de elaboración del presente concepto.



En este orden de ideas, se puede afirmar que a la fecha de ocurrencia de los hechos, en el sector objeto de la intervención no se presenta ninguna de las figuras referidas que permitan el uso o aprovechamiento de los materiales del cauce del Zanjón Seco y en consecuencia, no existe licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental emitido por parte de la CVC para este tipo de actividad.

Así pues en torno a la conducta imputada en el primer cargo, se puede afirmar que al momento de los hechos ninguno de los imputados contaba con los requisitos de tipo minero y ambiental para la ejecución de este tipo de actividades en el lecho del cauce del Zanjón Seco.

Daño Ambiental.

En este sentido, se debe conceptualizar el daño ambiental, para tal efecto, se tomó como base la definición utilizada en el documento Titulado “Valoración económica de daños ambientales en la Laguna de Sonso producidos por Intervenciones ambientales en el DRMI Laguna de Sonso, Predios La Isabella y Ranchogrande”, según la cual,

“Se considera daño ambiental a los impactos negativos que surgen sobre el ambiente como consecuencia de las actividades humanas. El daño depende principalmente de la magnitud del impacto, es decir, de la cantidad y calidad en la que se altera el ambiente, y también de la intensidad de la alteración generada. Según Gómez (1994) los daños ambientales están definidos por la manifestación, los efectos, las causas y los agentes implicados

En resumen, el daño ambiental se define como el cambio entre la situación antes de la intervención y después de ésta”.

En este orden de ideas, considerando las condiciones previas a la intervención y el estado actual del área intervenida cuya descripción se presenta en el informe técnico que hace parte del presente concepto, se considera que no están dados los elementos para valorar la generación de daño ambiental, sobre el cauce del Zanjón Seco, ya que si bien, la magnitud de la intervención es media, la intensidad y duración de la intervención fueron bajas, ya que se dio cumplimiento efectivo a la medida preventiva impuesta por la CVC, cumpliendo con el propósito de esta disposición, con lo cual, a la fecha, no se evidencian alteraciones hidráulicas o morfológicas de lecho del cauce, lo cual sumado a las condiciones propias de la zona caracterizada por un elevado aporte de materiales de origen aluvial permitió la recuperación de las condiciones del área intervenida en un periodo corto de tiempo.

De acuerdo con lo anterior, se considera que en lo relacionado con el segundo cargo imputado, no existen elementos que permitan determinar la ocurrencia del daño ambiental, ya que como se indica en el informe técnico, el cauce no presenta evidencias de degradación o de alteraciones hidráulicas o morfológicas que puedan ser asociadas de forma directa con la intervención que dio lugar al proceso administrativo.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Ley 685 de 2001 Código de Minas
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad: De acuerdo a los documentos contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad por la conducta imputada en el cargo No. 1 (Extracción de materiales de arrastre del cauce de la quebrada denominada Zanjón Seco, sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada CVC), a los señores RODRIGO LOPEZ, en calidad de propietario del Predio Los Alpes, y JUAN DE DIOS AGUDELO TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.624.226 en calidad de Supervisor del Proyecto Urbanístico La Pradera.

En cuanto a los señores RUBIEL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.379.207 de Cali, en calidad de operario de la excavadora y JHON JAIRO SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.798.616 de Cali, se considera que si bien, los mismos pudieron haber obrado bajo las ordenes o supervisión de otra persona, esto no los exime de la responsabilidad, ya que es su deber conocer la normatividad que rige el desarrollo de sus actividades, como operadores de vehículos o maquinaria, por lo tanto, se les considera responsables del cargo imputado.

En lo relacionado con el cargo No. 2 (Daño Ambiental por alteraciones morfológicas e hidráulicas en el cauce de la quebrada Zanjón Seco), se considera con base en lo indicado en el informe técnico de la visita, que se debe exonerar a los imputados de este cargo.

Sanción: Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009, y de lo dispuesto en el Artículo 5, literal C del Decreto 3678 de 2010, la imposición de la siguiente sanción a los señores RODRIGO LOPEZ, en calidad de propietario del Predio Los Alpes, RUBIEL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.379.207 de Cali, en calidad de operario de la excavadora, JHON JAIRO SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.798.616 de Cali y JUAN DE DIOS AGUDELO TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.624.226 en calidad de Supervisor del Proyecto Urbanístico La Pradera, como responsables Extracción de materiales de arrastre del cauce de la quebrada denominada Zanjón Seco, sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada CVC:

- Cierre definitivo del frente de explotación de materiales de construcción en el cauce del denominado Zanjón Seco, ubicado en el predio Los Alpes, vereda La Selva. Corregimiento de Costa Rica, municipio de Ginebra.

Requerimientos: Se considera que se deberán imponer las siguientes obligaciones con el fin de mitigar o controlar las condiciones de erosión de los suelos identificadas en el sector del cauce localizado en el predio los Alpes.

1. Realizar un inventario de los sectores del predio donde se presentan fenómenos erosivos como cárcavas o huellas de remoción en masa (plazo 3 meses).
2. Realizar el aislamiento de las zonas identificadas con el fin de favorecer los procesos de regeneración natural en las zonas afectadas (plazo 6 meses).
3. Presentar una propuesta técnica para la estabilización y recuperación de las áreas identificadas. Una vez evaluada y aprobada la propuesta se deberá implementar en un plazo de 6 meses.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición de la sanción establecida.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico y de acuerdo a procedimiento sancionatorio señalado en la Ley 1333 de julio de 2009, La Directora Territorial de la DAR Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA establecida en la resolución No.0740-000242 del 16 de abril de 2013 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales de arrastre en el cauce de la quebrada Zanjón Seco y daño ambiental por alteraciones morfológicas e hidráulicas en el cauce de la quebrada Zanjón Seco. A los señores Rodrigo López, propietario del predio los Alpes, Rubiel molina CC. 94.379.207 de Cali, Operario Retroexcavadora, Jhon Jairo Saldaña CC. 16.798.616 de Cali, Juan de Dios Agudelo Tenorio CC. 16.624.226, Supervisor y Proyecto Urbanístico la Pradera.

ARTICULO SEGUNDO:DECLARAR responsables a los señores RODRIGO LOPEZ- en calidad de propietario del Predio Los Alpes, RUBIEL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.379.207 de Cali, en calidad de operario de la excavadora, JHON JAIRO SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.798.616 de Cali y JUAN DE DIOS AGUDELO TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.624.226, en calidad de Supervisor del Proyecto Urbanístico La Pradera, por la conducta imputada en el cargo No. 1 (Extracción de materiales de arrastre del cauce de la quebrada denominada Zanjón Seco, sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada CVC).

ARTÍCULO TERCERO:IMPONER a los señores RODRIGO LOPEZ, en calidad de propietario del Predio Los Alpes, RUBIEL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.379.207 de Cali, en calidad de operario de la excavadora, JHON JAIRO SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.798.616 de Cali y JUAN DE DIOS AGUDELO TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.624.226, en calidad de Supervisor del Proyecto Urbanístico La Pradera, como responsables Extracción de materiales de arrastre del cauce de la quebrada denominada Zanjón Seco, sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada CVC, la siguiente sanción acorde a lo establecido en el artículo 40 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009, y de lo dispuesto en el Artículo 5, literal C del Decreto 3678 de 2010, consistente en:

Sanción: Cierre definitivo del frente de explotación de materiales de construcción en el cauce del denominado Zanjón Seco, ubicado en el predio Los Alpes, vereda La Selva. Corregimiento de Costa Rica, municipio de Ginebra.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin demitigar o controlar las condiciones de erosión de los suelos identificados en el sector del cauce localizado en el predio los Alpes, se imponen

las siguientes obligaciones a los señores RODRIGO LOPEZ, en calidad de propietario del Predio Los Alpes, RUBIEL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.379.207 de Cali, en calidad de operario de la excavadora, JHON JAIRO SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.798.616 de Cali y JUAN DE DIOS AGUDELO TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.624.226, en calidad de Supervisor del Proyecto Urbanístico La Pradera, consistente en:

1. Realizar un inventario de los sectores del predio donde se presentan fenómenos erosivos como cárcavas o huellas de remoción en masa (plazo 3 meses).
2. Realizar el aislamiento de las zonas identificadas con el fin de favorecer los procesos de regeneración natural en las zonas afectadas (plazo 6 meses), contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
3. Presentar una propuesta técnica para la estabilización y recuperación de las áreas identificadas. Una vez evaluada y aprobada la propuesta se deberá implementar en un plazo de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: EXONERAR a los señores RODRIGO LOPEZ, en calidad de propietario del Predio Los Alpes, RUBIEL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.379.207 de Cali, en calidad de operario de la excavadora, JHON JAIRO SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.798.616 de Cali y JUAN DE DIOS AGUDELO TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.624.226, en calidad de Supervisor del Proyecto Urbanístico La Pradera, por el cargo No. 2 (Daño Ambiental por alteraciones morfológicas e hidráulicas en el cauce de la quebrada Zanjón Seco), teniendo en cuenta que no existen elementos que permitan determinar la ocurrencia del daño ambiental, como lo indica en informe técnico de fecha 22/11/2016.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de la presente disposición podrá ocasionar la imposición de multas diarias y sucesivas por parte de la autoridad competente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO:PUBLICACION. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO:NOTIFICACIONES. La presente resolución personalmente o por aviso a los RODRIGO LOPEZ, en calidad de propietario del Predio Los Alpes, RUBIEL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.379.207 de Cali, en calidad de operario de la excavadora, JHON JAIRO SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.798.616 de Cali y JUAN DE DIOS AGUDELO TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.624.226, en calidad de Supervisor del Proyecto Urbanístico La Pradera, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO:COMUNÍQUESE esta providencia a la doctora LILIA ESTELA HINCAPIE RUBIANO, Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca y al Alcalde Municipal del Municipio de Ginebra Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la des-fijación del aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C) DAR Centro Sur

Elaboró: Juleins Vélez Jaramillo -Técnico Operativo 12

Revisión técnica: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón- Coordinador UGC: S.G.S.C

Revisión jurídica: Argemiro Jordán Sánchez–Profesional Especializado.

Expediente N° 0741-039-004-101-2013

0

RESOLUCION 0740 No. 0741 - 001199 DE 2017

(18/12/2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA ANGELMIRA RAMOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 09 de noviembre del año 2017, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

25. Fecha y hora de inicio: 09 de noviembre de 2017 10:00 a.m.

26. Dependencia: DAR Centro Sur – Unidad de Gestión de Cuenca –Sabaletas – Guabas – Sonso – Cerrito.

27. Nombre del funcionario (s): Luis Carlos Peña L. T.O.9 – Harold Humberto Fernandez. – Profesional Especializado DAR Centro Sur.

28. Lugar: Rincón de la Floresta, vía Villa Vanegas – Loma Gorda, vereda la Floresta, Municipio de Ginebra,

29. Objeto: seguimiento a requerimiento 332252016, tramite de permiso de vertimientos sobre la quebrada las iracas por actividad porcicola.

30. Descripción:

En el sector se pudo evidenciar cuatro predios de los cuales tres realizan la actividad de explotación porcicola. Los predios se encuentran ubicados en la vía que conduce de la vereda Villa Vanegas a Loma Gorda.



Imagen 1 localización predios Familia Ramos donde se desarrolla la actividad.



Predios los cuales se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

Predio	Propietario	Latitud	Longitud
Predio 1. Rincón de la Floresta	Laureano Ramos	3°43'24.6"N	76°14'39.8"O
Predio 2. Rincón de la Floresta	Angelmira Ramos	3°43'25.1"N	76°14'38.8"O
Predio 3. Rincón de la Floresta	Zoraida Brand	3°43'24.5"N	76°14'38.9"O

En el momento de la visita se pudo evidenciar que se continua desarrollando la actividad porcícola en los tres predios, los cuales siguen realizando los vertimientos a la quebrada Las Iracas sin implementar un sistema de tratamiento, producto del lavado de las cocheras, adicionalmente se evidenció en el predio del señor Laureano Ramos unas mesas similares a las que se utilizan para sacrificio de animales, que de igual forma sus aguas son vertidas en esta quebrada.

Primer predio: propietario Laureano Ramos el cual cuenta con 3 cerdas de cría, 14 cerdos de ceba, para un total de 17 cerdos.

Se observa en la primera instalación 2 cocheras y 1 paridera, en la segunda instalación 3 cocheras y 7 jaulas de gestación y en la tercera instalación 3 parideras y 1 cochera, las cuales se encuentran construidas con piso en cemento, paredes en ladrillo y cemento y techo de lámina de zinc.

Instalaciones predio Laureano Ramos.



Foto 1. Instalaciones



Foto 2. Mesa para sacrificio.

Segundo predio: propietaria Angelmira Ramos, la cual cuenta con 4 cocheras donde se observan 1 cerda de cría, 9 cerdos de ceba, 9 recién nacidos y 1 en gestación, con piso impermeabilizado, paredes en concreto y techo en zinc y guadua.



Foto 3 y 4. Cocheras Predio Angelmira Ramos.

Tercer predio: propietaria Zoraida Brand, la cual cuenta con 3 cocheras donde se observan 3 cerdos de ceba, 3 cerdos destetos, con piso impermeabilizado, paredes en concreto y techo en cinc y guadua, también se observa un corral para aves (pollos).



Foto 5 y 6. Cocheras predio Zoraida Brand.



Foto 7. Corral para aves (pollos)

Manejo de residuos orgánicos.

Primer predio: Se hace recolección en seco y son compostados para abonar el cultivo de uva que hay en el predio y lo que no se alcanza a recoger después del barrido son lavados y dispuestos directamente a la quebrada las Iracas sin ningún tratamiento. Dichas instalaciones son con piso en tierra, con plástico puesto en el piso y los lados para evitar los lixiviados, con pilares en guadua y techo de zinc.



Foto 8 y 9. Compostaje predio Laureano Ramos.

Segundo predio: Los residuos orgánicos producto de las cocheras son recolectados en seco y dispuestos en un área acondicionada para compostar, en piso en tierra, con troncos de madera, a cielo abierto. Este material es compostado con hojarasca de los árboles que hay en el predio.



Foto 10. Compostaje predio Angelmira Ramos

Tercer predio: Al igual que en el primer predio los residuos son recolectados en seco y dispuestos en una ramada con piso en tierra, techo en plástico y con maya de galpón.



Foto 11. Compostaje predio Zoraida Brand.

Manejo de residuos ordinarios.

En los tres predios los residuos aprovechables son recolectados y vendidos, los no aprovechables son incinerados en el predio.



Foto 12. Disposición de residuos sólidos los cuales son incinerados.

Fuente de abastecimiento de agua.

Para los tres predios el agua que se utiliza para el consumo humano y de los animales es de acueducto, el cual es prestado por la empresa ACUAVALLE y para el lavado de las cocheras se utiliza el agua de la quebrada la María. El lavado de las cocheras se realiza dos veces por día.

Manejo de Vertimientos.

Los vertimientos generados producto del lavado de las cocheras en los tres predios están siendo conducidos a la quebrada las Iracas sin ningún tratamiento.

Las aguas residuales domésticas de las casas del señor Laureano Ramos y la señora Zoraida Brand, están siendo depositadas en un pozo de absorción pero que en el momento no se pudo evidenciar, las aguas de la señora Angelmira Ramos se vierten directamente a la quebrada las Iracas.

Adicionalmente se puede evidenciar que hay una tres mesas en el predio del señor Laureano Ramos las cuales son similares a las utilizadas para el sacrificio de animales, los cuales dichos residuos producto del sacrificio estarían siendo vertidos a la quebrada las Iracas sin ningún tratamiento.



Puntos de vertimiento de las cocheras a la quebrada las Iracas.

Estos predios no cuentan con sistema de alcantarillado ya que el alcantarillado que hay en el sector le falta un tramo aproximado de 50 m para llegar hasta estas viviendas. Los habitantes informan que han hecho la gestión para la conexión de estas viviendas pero la Administración Municipal no le ha dado respuesta ni ha realizado trabajos.

Manejo de residuos peligrosos.

Predio Laureano Ramos: Los residuos peligrosos que se generan en el predio producto de la vacunación de los cerdos como son las jeringas y las agujas, son recolectados y

entregados a un compañero que labora en el hospital de ginebra y los frascos de medicamentos son vendidos a un reciclador.

Predio Angelmira Ramos y Zoraida Brand: La señora Zoraida Brand es la que vacunas los cerdos de la señora Angelmira y los residuos peligrosos que se generan en el predio producto de la vacunación de los cerdos como son las jeringas y las agujas, son reutilizados y los envases y frascos son vendidos a un reciclador según lo informado por la señora Zoraida Brand.

Manejo de olores.

Predio Laureano Ramos: Se lava dos veces al día para evitar los olores, se aplica específico y yodo.

Predio Angelmira Ramos y Zoraida Brand: Se recoge en seco la materia orgánica de los cerdos, se composta con hojarasca, se aplica cal, se lava dos veces al día y se aplica específico.

31. Actuaciones: Se realizó un recorrido por los tres predios para verificar el manejo de la explotación porcícola en los predios, se realizó registro fotográfico y se georreferenció los predios.

32. Recomendaciones:

Realizar suspensión inmediata de la actividad porcícola en los tres predios del Rincón de la Floresta, propiedad del señor Laureano Ramos, Angelmira Ramos y Zoraida Brand, por generación de vertimientos a cauce de agua superficial dado que no cuenta con el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental y realizar el debido procedimiento de acuerdo a la Normatividad Ambiental, por hacer caso omiso a los requerimientos impuestos mediante oficio de fecha 23 de junio de 2016 con número de radicado 0741-332252016 para los tres predios.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de

especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

41. En las cabeceras de las fuentes de agua.

42. En acuíferos.

43. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

44. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

45. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

46. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

47. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

48. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

49. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

50. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por el vertimiento directo realizado a la Quebrada Las Iracas, ubicada en la vía que conduce de la Vereda Villa Vanegas a Loma Gorda, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), sin ningún tratamiento, en la propiedad de la señora Angelmira Ramos; predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°43'25.1"N – 76°14'38.8"O.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la porcícola y en la vivienda existente en el predio.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Ginebra (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a la presunta infractora, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas – Guabas – Sonso - Cerrito, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Arq. Diego F. Quintero A. Coordinador UGC Sabaletas – Guabas – Sonso – Cerrito.

Expediente: 0741-039-004-567-2017

RESOLUCION 0740 No. 000775 DE 2017
(25 de agosto de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR DARIO VILLALOBOS REYES, PROPIETARIO DEL PREDIO LA MARIA, VEREDA EL PORVENIR, MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA (V)”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo

Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita rendido por parte unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, fechado 29 de julio de 2017, en unos de sus apartes reposa lo siguiente:

30. **Lugar:** Predio La María, sector de la Palomera, vereda El Provenir, Municipio de Guadalajara de Buga.

LATITUD	LONGITUD	ALTURA
3°53'40.7"N	76°20'4.7"O	936

31. **Objeto:** Recorrido de control y vigilancia

32. **Descripción:** en recorrido de control y vigilancia realizado por el sector de la Palomera, vereda El Porvenir, predio La María de propiedad del señor Darío Villalobos, se observó la disposición de escombros a orillas del río Guadalajara, ya que como se observa se ha realizado esta actividad para fijar la orilla por que se encuentra erosionada por acción del río.

Durante la visita se observó lo siguiente:

En el momento de la visita no se evidencia que estén realizando dicha actividad de depósito de escombros, pero si la actividad de extracción de material de forma manual, ya que en este sector existe un polígono perteneciente a asomibuga.

Se pueden evidenciar los escombros recientemente depositados en el predio mencionado el cual no es técnicamente apto para dicha actividad ya que está sobre una curva que cuando se ocasione la creciente súbita del río Guadalajara se llevara este material.

En el lugar de extracción de material de arrastre se puede evidenciar una afectación No Relevante debido a las barras de material que se forman por ser este sector muy aluvial.

La franja forestal protectora se encuentra al descubierto, ya que no se observaron árboles que puedan realizar la fijación de esta orilla.

Aunque se pueden realizar obras de mitigación sin la debida autorización de la autoridad ambiental, también es cierto que son de carácter provisional y se debe solicitar los permisos a la autoridad adjuntando los diseños y memorias de cálculo para esta actividad. Según lo establecido en Decreto Único Unificado 1076 de 2015 en la SECCIÓN 19 DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS en el Artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. *En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente.*

Que de conformidad con el informe y que antecede, es evidente que con la inadecuada disposición de escombros se ha ocasionado afectaciones a la fuente de agua que pasa por el predio La María y que no se han acatado las recomendaciones dadas por la Corporación para la actividad de fijación de orilla, cuya solicitud de fijación de orilla no ha sido radicada en la CVC, por lo cual y en aras de garantizar la protección de los recursos naturales involucrados, se adopten las medidas preventivas correspondientes.



33.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: “La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 249º.- Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.1.1.18.5. Protección y conservación de fauna terrestre y acuática. En relación con la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática, los propietarios de predios están obligados a:

3. Impedir que dentro de su predio o en aguas o predios riberaños se infrinjan por terceros las prohibiciones previstas por los artículos 265, 282 del Decreto-ley 2811 de 1974, especialmente en cuanto se refiere a:

a) Las instalaciones de chinchorros o trasmallos, o de cualquier otro elemento que impida el libre y permanente paso de los peces en las bocas de las ciénagas, caños o canales naturales.

Que la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 (Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones.)

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

- 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
- 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
- 3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
- 4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
- 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, paramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.*

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...)."

En virtud de lo anterior, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de Disposición de Escombros a orillas del río Guadalajara de Buga (V) dentro del bien inmueble identificado como Predio La María, ubicado en el Sector de Palomera, Vereda El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), propiedad del señor DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.078 expedida en Buga.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.078 expedida en Buga, en calidad de propietario del Predio La María, ubicado en el Sector de Palomera, Vereda El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), como presunto infractor de las normas vigentes con relación al recurso suelo, por estar realizando disposición de escombros inadecuadamente.

PARAGRAFO 1°: Informar al investigado que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2°: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0741-039-004-279-2017 y, correspondiente a lo relacionado con Permisos de Vertimientos.

PARAGRAFO 3°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - CARGOS. - FORMULAR al señor DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.078 expedida en Buga, en calidad de propietario del Predio La María, ubicado en el Sector de Palomera, Vereda El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), como presunto infractor de las normas vigentes con relación al recurso suelo, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Disposición inadecuada de escombros a orillas del río Guadalajara de Buga (V), dentro del bien inmueble denominado La María, ubicado en el Sector de Palomera, Vereda El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V).

ARTÍCULO CUARTO. -DESCARGOS. - Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar al investigado, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.078 expedida en Buga, en calidad de propietario del Predio La María, ubicado en el Sector de Palomera, Vereda El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), como presunto infractor, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO. - Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0742-039-005-355-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Abogado Contratista Contrato CVC No. 392-2017.

Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro

RESOLUCIÓN 0100 No.0150-1028 DE 2017 (21 DE DICIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE ACLARAN COORDENADAS EN EL ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Moraltra Minera S.A.S., con NIT 900.804.003-8, representada legalmente por el señor Jesús María Gómez Escobar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.877.449, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto “Ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de trituración para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1 091”, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación No. 755842017 de octubre 23 de 2017, el señor Jesús María Gómez Escobar, acogido a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, solicita: “*modificar las coordenadas del artículo primero, párrafo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0713 de 2017, toda vez que no corresponden a las del área total del polígono de 46Ha y 2907 metros cuadrados, anotadas el certificado de registro minero.*”

Que el 26 de octubre de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales rinde concepto técnico No. 150-012-060-2017, frente a la solicitud del señor Jesús María Escobar la cual obedece a una corrección por error de transcripción en el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, del cual se extraen apartes:

4. (...) “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.2. OBJETIVO.

- *Realizar una corrección formal contenida en el párrafo primero del artículo primero del acto administrativo de la resolución No 0100 No 0150 -0713 del 2 de octubre de 2017, que aprueba la licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción y la instalación y puesta en marcha de una planta de beneficio de materiales, en el municipio de Yotoco.*

5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Que según el plan de manejo ambiental establecido a la solicitud de legalización de minería de Hecho FD1-091 con resolución 0100-No 0150-895-2012 y corregida con la Resolución 0100 No. 0150 - 0114 de 2013, se aprueba la explotación de material de roca muerta para el polígono de explotación definido en la tabla 1.

punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	926.411	1.081.138
2	926.526	1.081.278
3	926,315	1.081.428
4	926.210	1.081.288

Tabla No. 1. coordenadas del polígono autorizado para explotación en la solicitud de legalización.

Que según resolución No 0100 No 0150 -0713 del 2 de octubre de 2017, la cual aprueba la ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una plata de trituración para el beneficio de material en la cantera Moralba ubicada en el municipio de Yotoco, y contempla el concepto de evaluación técnico final 0150-012-050-2017 toda el área autorizada por la Agencia Nacional de Minería dentro del contrato de concesión con placa FD1-091, para un área de 46 Ha y 3688 m² restringiendo para las operaciones las áreas de la zonificación ambiental.

RECOMENDACIONES

Que es procedente realizar la corrección por error de transcripción de las coordenadas descritas en el párrafo primero del artículo primero de la resolución No 0100 No 0150 -0713 del 2 de octubre de 2017, que aprueba la ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una plata de trituración para el beneficio de material en la cantera Moralba ubicada en el municipio de Yotoco, del contrato de concesión FD1-091 a la empresa MORALTRA MINERA S.A.S, la cual quedara así:

Área de explotación: Las coordenadas donde se llevará a cabo la explotación son:

punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	925821	1.081.242
2	925820	1.081.400
3	925816	1.081.400
4	925986	1.081.743
5	926782	1.081.341
6	926552	1.080.867

Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los seis puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.

Las demás obligaciones quedaran conforme la resolución inicial." (...) **Hasta aquí apartes del concepto.**

Que de conformidad con concepto técnico del Grupo de Licencias Ambientales antes enunciado, se tiene que por error involuntario, se transcribieron en el Concepto Técnico Final No. 0150-012-050-2017, las coordenadas de un Plan de Manejo Anterior, que no obedecen a las del área objeto de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, a la sociedad Moraltra Minera S.A.S.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala:

(...) **“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (...)

Que se deberá incorporaren la Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, las coordenadas que obedecen al área efectiva de explotación objeto de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación a la sociedad Moraltra Minera S.A.S. de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 artículo 45.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Moraltra Minera S.A.S., identificada con el con NIT 900.804.003-8, representada legalmente por el señor Jesús María Gómez Escobar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.877.449, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto “Ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de trituración para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1-091”, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en lo relacionado con las coordenadas del área objeto de Licenciamiento Ambiental y el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Actividades autorizadas:

La explotación de materiales de construcción.

Los insumos utilizados para el proceso de explotación y voladura serán regulados de acuerdo a las normas y lineamientos por parte del Departamento Control de Armas Municiones y explosivos DCCA

Se autoriza realizar la explotación bajo las siguientes consideraciones:

Área de explotación: Las coordenadas donde se llevará a cabo la explotación son:

punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	925821	1.081.242
2	925820	1.081.400
3	925816	1.081.400
4	925986	1.081.743
5	926782	1.081.341
6	926552	1.080.867

Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los seis puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.

Se excluye de la zona de explotación, la franja de protección del drenaje seco intermitente del sector sur del polígono, el área de exclusión de la torre de energía de alta tensión de la parte alta y demás áreas delimitadas en el plano de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental.

- La explotación se hará en forma descendente y se iniciará con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1080 msnm por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 970 msnm.
- Las reservas calculadas son de 6.772.743 m³.
- Volumen anual de explotación. 150.000 m³ anuales.
- El tiempo de la explotación será de 28 años.
- El horario de voladuras debe estar comprendido entre las 7 am y las 4 pm.
- Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada año, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución, al señor Jesús María Gómez Escobar, representante legal de la sociedad Moraltra Minera S.A.S., en la Calle 1 No. 17-54 Oficina 201, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Buga y al municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 21 DE DICIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez, - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales, Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-037-023-011-2012

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, mayo 11 de 2017

Que el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.484 de Versalles Valle del Cauca; y con domicilio en la finca El Corralito, localizada en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Versalles, celular 313-5135755, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 286932017 el día 20 de abril de 2017, tendiente a obtener la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado El Corralito, localizada en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Costo del proyecto.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
Certificado de tradición No. 380-28144.
Escritura No. 083 de fecha mayo 08 de 2012.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.484 de Versalles Valle del Cauca; y con domicilio en la finca El Corralito, localizada en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Versalles, celular 313-5135755, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 286932017 el día 20 de abril de 2017, tendiente a obtener la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado El Corralito, localizada en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.484 de Versalles Valle del Cauca; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de cuatrocientos tres mil novecientos sesenta y cinco pesos mcte (403.965), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle) por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO QUINTO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.404 de Versalles Valle del Cauca; y con domicilio en la finca El Corralito, localizada en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Versalles, celular 313-5135755.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-067-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 602 de 2017
(25-08-2017)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA LA CULMINACION DE UNA APERTURA DE VIA, EN EL PREDIO LA
ESMERALDA, VEREDA LA ARMENIA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 10 de julio de 2015, el señor JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.545.260 expedida en Roldanillo (Valle), propietario del predio LA ESMERALDA con certificado de tradición No. 380-8937, ubicado

en la vereda La Armenia, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, solicitó por escrito el otorgamiento de un permiso para llevar a cabo una Adecuación de un Terreno.

Que por medio de la Resolución 0780 No. 0782-031 del 27 de enero de 2016, se otorgó la autorización correspondiente.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente al señor JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.545.260 expedida en Roldanillo (Valle), en calidad de propietario del predio LA ESMERALDA, en fecha 01 de febrero de 2016.

Que por medio de escrito de fecha 28 de junio de 2016 y radicado bajo el No. 430592016, el señor JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, solicitó una prórroga porque no han terminado las labores de apertura de vía a favor del LA ESMERALDA, ubicado en la vereda La Armenia, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que en fecha 13 de diciembre de 2016 la Directora Territorial de la DAR BRUT, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.545.260 expedida en Roldanillo (Valle), y dispuso que debiera pagarse por este trámite el 20% de lo cancelado por el servicio de evaluación.

Que revisado el SIF de la Corporación se evidencia el pago de la factura No. 40005931, por un valor de \$19.240.

Que mediante oficio No. 0780-430592016, dirigido al señor JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, oficio enviado por correo certificado 472 el día 13 de julio de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-430592016 de fecha de recibido en ventanilla única 17 de julio de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 26 de julio de 2017.

Que en fecha 21 de julio de 2017, se desfijó Aviso de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, el cual permaneció durante cinco (05) días hábiles, desde el día 14 de julio de 2017.

Que en fecha 03 de agosto de 2017, se rinde informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-012-093-2015.

Que en fecha 08 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

"Descripción de la situación: El predio se ubica a una altitud de 1768 msnm, sus coordenadas son 4° 24'15.06"N - 76°12'15.07"W, tiene una extensión de 9,6 has y posee los siguientes linderos según el certificado de tradición anexo cuyo número de matrícula es 380-8937:

NORTE: Amparo Marín
SUR: Carlos Gómez, Hernán Franco
ORIENTE: Oscar N
OCCIDENTE: Nora Gómez

Al predio se llega por la vía pavimentada que del municipio de Roldanillo conduce hacia el corregimiento de La Tulia, en un recorrido de 10 Km.

El predio en la actualidad se dedica a cultivos de café, plátano y banano, tiene una pendiente promedio del 30% aproximadamente y se encuentra ubicado en la parte media de la Cordillera Occidental.

Se pretende la culminación de la vía de una longitud de 7mts, se harán cortes lo más ajustados a la rasante del terreno y de acuerdo al perfil de la vía que reposa en el expediente, ya que las pendientes son variables. La vía tendrá un ancho de 3,0 metros, y solo tendrá tráfico de vehículos livianos, ya que se usará para el ingreso al sitio de acopio de los productos de la finca. Coordenadas del tramo que falta para culminar la vía 4°24'14.02"N – 76°12'15.04"W.

Para la culminación de esta vía no será necesario la erradicación de ningún árbol. No se presentan rellenos en ningún punto del trazado, y durante el recorrido realizado no se evidenció cruce de fuentes de aguas permanentes ni intermitentes.

Recomendaciones: En concordancia con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CVC, otorgar el permiso de terminar la apertura de vía a favor del señor Jorge Alberto García García, propietario del predio La Esmeralda, ubicado en la vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, para la terminación de la construcción de la vía carretable, en una longitud de 7 metros. Cumplir las obligaciones de acuerdo a la resolución 0780 No 0782-031 del 27 de enero del 2016.

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..."

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la Apertura de vía en una longitud de 7 metros, otorgado mediante Resolución 0780 No. 0782-031 del 27 de enero de 2016, al señor JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.545.260 expedida en Roldanillo (Valle); propietario del predio LA ESMERALDA, ubicado en la vereda La Armenia, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0782-031 del 27 de enero de 2016, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes

ARTICULO QUINTO:Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presenteprovidencia al señor JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.545.260 expedida en Roldanillo (Valle); en su dirección de notificación carrera 7 No. 12 -44 barrio el Obrero, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO:Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg. Juliana Mera - Abogada Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.
Expediente: 0782-004-012-093-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión. Septiembre 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que la señor(a) **MARÍA ASEIDEE RAMOS MOLINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.992.933 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la calle 13 No. 10-77, municipio de Zarzal, obrando como Representante Legal de la empresa CDA MOTO RACING, con NIT 29.992.933-8, mediante escrito No. 316272017 presentado en fecha 02/05/2017, solicita Prórroga de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el CDA MOTO RACING, en el predio denominado CDA MOTO RACING, con matrícula inmobiliaria 384-83977, ubicado en la calle 13 No. 10-77, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita que contiene nombre de la empresa, NIT, nombre del representante legal, identificación, dirección de ubicación, número de teléfono.
Costos del proyectó.
Copia de la cédula del representante legal.
Certificado de existencia y representación.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Certificado de tradición.
Contrato de arrendamiento.
Certificado de uso de suelo.
Lista de equipos a certificar marca, modelo, serie, características.
Identificación del personal que opera los equipos y certificación de estudios en materia de revisión técnico mecánica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) MARÍA ASEIDEE RAMOS MOLINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.992.933 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la calle 13 No. 10-77, municipio de Zarzal, obrando en como Representante Legal de la empresa CDA MOTO RACING, con NIT 29.992.933-8, tendiente al Prórroga, de: Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, para el CDA MOTO RACING, en el predio denominado el CDA MOTO RACING, ubicado(s) en la calle 13 No. 10-77, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la empresa CDA MOTO RACING, con NIT 29.992.933-8, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 80.793 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señor(a) MARÍA ASEIDEE RAMOS MOLINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.992.933 expedida en Zarzal Valle, obrando en su propio nombre o Representante Legal empresa CDA MOTO RACING, con NIT 29.992.933-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-007-001-009-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 782 de 2017 **(03/11/2017)**

"POR LA CUAL SE REGISTRA Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II, DE LA ESPECIE CAÑABRAVA Y GUADUA, EN EL PREDIO SAN ANTONIO EL CREDO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 22/08/2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 584442017, escrita de parte de la señora GLORIA GÓMEZ DE ORRANTÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.387649 de Bogotá, tendiente a obtener una actualización de aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio denominado San Antonio El Credo, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal– Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales plantados no registrados.

Costos del proyecto.

Autorización.

Copia cédula de los propietarios y del autorizado.

Certificado de tradición con matrícula No. 384-112899.

Copia de la escritura pública No. 3840 de fecha noviembre 09 de 2005.

Plan de manejo y labores silviculturales de los cañaverales.

Plan de manejo y labores silviculturales de los guaduales.

Planos.

Que en fecha 13/09/2017, se realizó la VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 18/09/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-584442017 de fecha 25/09/2017, se hace el cobro del servicio de evaluación del proyecto y se adjunta la factura No. 89212515 para su respectivo pago. La cual fue cancelada en fecha 26/09/2017 en el banco Davivienda, la cual reposa copia en el expediente.

Que mediante oficio No. 0780-584442017 de fecha 04/10/2017 se radica en ventanilla única de la administración municipal de Zarzal Valle, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público. El cual se desfijo en fecha 11/10/2017.

Que mediante oficio No. 0780-584442017 de fecha 04/10/2017, dirigido a la señora GLORIA GÓMEZ DE ORRANTÍA, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha 05/10/2017.



Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 10/10/2017.

Que en fecha 13/10/2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-166-2017.

Que en fecha 17/10/2017, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y el profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“Localización: Lote final B San Antonio el Credo, corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal Valle del Cauca.

Descripción de la situación:

CARACTERISTICAS BIOFISICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):

Precipitación media anual: 1000 m.m, con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril y mayo, y octubre y noviembre, con una temperatura media anual, entre 26° y una a.s.n.m entre 950 y 1000 metros.

Clasificación bioclimático: Bosque seco tropical (bs-T) entre los 950 y los 1000 msnm.

Los suelos pertenecen a la formación La Paila, compuestos por areniscas y Tobas. Los suelos del predio en su gran mayoría presentan un relieve ondulado, además de presentar un porcentaje bajo de depósitos aluviales y terrazas aluviales.

Uso Actual: Las principales actividades económicas del predio son los cultivos de caña de azúcar, por esta razón estas actividades cubren la mayor parte del predio, a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes naturales del río La Paila.

Área del predio: 188+6200 has distribuidas de la siguiente manera.

USOS	ÁREA (Ha)	%	OBSERVACIONES
Bosque Natural de Caña brava	4,43	2,4	Consideradas en un rodal, compuesto por dos matas
Bosque natural de guadua	9,70	5,1	Zona más alta del predio, ubicada en el sector Sur-Oriental
Área en cultivos de pastos y caña de azúcar	170,49	90,4	Zona plana del predio
Vías internas e infraestructuras	4,00	2,1	Tienen únicamente un uso interno para el predio y no se observó arrastre significativo de sedimentos.
Total	188+6200	100,00	

Aspectos relacionados con el guadual y el Cañaveral

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 4,43 has de Cañabrava lo conforman dos matas distribuidas en dos rodales, ubicadas sobre el río La Paila; El área del guadual lo conforman un total de trece matas que conforman un solo rodal de 9.70 has ubicado sobre el río La Paila, tal como se muestra en el (PMAF):

Inventario forestal (según PMAF):

Área de Muestreo para la Cañabrava: doce (12) parcelas de 25 M2, parcelas de 5x5 en promedio, equivalente al 6.7 % del área total del rodal, de tal manera que el error de muestreo fuera igual o inferior al 10%.

Área de Muestreo para la Guadua: Treinta y seis (36) parcelas de 100 M2, parcelas de 10x10 en promedio, equivalente al 3,7 del área total del rodal, de tal manera que el error de muestreo fuera igual o inferior al 10%.

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un muestreo de fajas, cuyo análisis estadístico permitió definir el número de parcelas a inventariar. Ahora bien, para garantizar la precisión requerida, en el cálculo del tamaño muestral se asume un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo del 1,96%, de conformidad con los términos de referencia establecidos para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales y la norma unificada, que en el caso de la CVC corresponde a la Resolución No. 0100-0439 de 2008.

Error de muestreo deseado: 10% (PMAF). Inferior al tope establecido en las normas referidas.

REVISIÓN DEL INVENTARIO DEL CAÑAVERAL:

Inventario realizado en agosto de 2017.

Parcela	Inventario agosto de 2014						Visita 13 –octubre- 2017						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
1	5	22	32	11	9	79	4	23	37	15	10	84	(+1 renuevos+1 viche+5 maduras+4 secas)
2	8	27	25	20	10	90	8	28	28	20	18	102	(+1 viche+3 maduras+10 secas)
3	10	20	25	23	18	96	12	20	26	17	23	108	(+ 2renuevos+3 madura+5 matambas)
7	15	32	30	22	12	111	14	33	30	22	12	111	(-1 renuevo+1 viche)
9	10	34	20	26	24	114	8	35	21	26	24	114	(-2renuevos+1 viche+1 madura)
	48	135	132	102	73	490	44	139	142	100	97	519	

Calculo del volumen

Cañas adultas por Ha: 10.900

Total individuos adultos en el área que se proyecta aprovechar (4,43 has): 48.287

Intensidad de cosecha recomendada: 35%

Cañas adultas a extraer por ha: 3.815

Cañas maduras a entresacar: 16.900

Volumen aparente por Caña: 0,01 M3

Volumen a extraer: 16.900 X 0,01 = 169,0 M3

VOLUMEN A EXTRAER DEL CAÑAVERAL: 169,0 M3

REVISIÓN DEL INVENTARIO DE GUADUA:

Área para revisión de inventario: 700 M² (7 parcelas) equivalente al 19,5% del área de muestreo. La revisión del inventario se realizó el 13 de octubre de 2017, aproximadamente 2 meses después del inventario inicial del gradual.

Inventario realizado en agosto de 2017, Revisión inventario 13 de octubre de 2017

Faja/ Parcela	Inventario agosto de 2017						Visita 13 –octubre- 2017						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
175/1	0	8	38	1	10	57	2	9	37	1	11	60	+ 1renuevo - 1 madura
175/2	1	4	9	0	3	17	2	4	9	0	3	18	+ 1renuevo

175/3	2	3	1	0	0	6	4	4	3	0	0	11	+ matamba ¹
175/4	0	8	20	0	0	28	3	8	20	1	0	32	+ 2 renuevos
175/5	0	10	36	0	0	46	0	10	36	0	0	46	
147/1	1	8	18	0	0	27	2	7	19	1	0	29	+1 viche+1 madura
147/2	2	10	18	0	0	30	2	10	17	1	0	30	-1 madura + 1 seca
	6	51	140	1	13	211	15	52	141	4	14	226	

Para la formulación de Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de la Guadua, se tuvieron en cuenta los datos procesados en siete (7) parcelas escogidas aleatoriamente, cada una con una dimensión de 100 M², distribuidas en las 9,70 Has.

Área para revisión de inventario: 700 M² (7 parcelas) equivalente al 19,5% del área de muestreo. La revisión del inventario se realizó el 17 de octubre de 2017, aproximadamente 2 meses después del inventario inicial del guadual.

Calculo del volumen

Tallos adultos de guadua por Ha: 2.460

Total individuos adultos en el área que se proyecta aprovechar (9,70 has):23.863

Intensidad de corta: 35%

Tallos maduros a entresacar: 2.835

Tallos maduros a entresacar por ha: 861

Volumen a extraer en el área de 9,70 has: = 8352 M³

Volumen aparente por Guadua: 0.1310 M³

VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL: 8352 X 0,1310 = 1094,1 M³

Considerando que la revisión del 13 de octubre de 2017, consistió en hacer un conteo de los culmos en cinco (05) parcelas (de 25 M²), de la especie Cañabrava y en siete (7) parcelas de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de agosto, con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Cañaveral y el Guadual en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo y se presentara el robo de algunos individuos maduros, es normal que no se encuentre el mismo número de elementos y por lo tanto no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela.

No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallos maduros, cambios en el estado de desarrollo y culmos y/o varas que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada) y Resolución 1026 del MADS del 6 de octubre de 2016.

Según Castaño (2002), "Un Guadual y un Cañaveral "ideal" son aquellos donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Guadual y un Cañaveral se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y

periódicas". El Guadual y el Cañaveral objetos de este informe, presentan una situación muy contraria estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes y masiva presencia de individuos secos especialmente en los rodales de Cañabrava. La fisonomía del Guadual y el Cañaveral presentan algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual y el Cañaveral (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Guaduas y las Cañas secas, caídas y partidas y el Guadual y el Cañaveral se van tomando verdes (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual y un mejor aspecto del Cañaveral". De esta forma se garantizan su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

IMPACTO AMBIENTAL.

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Guadua y Cañabrava), bajo los criterios técnicos señalados en el estudio de actualización del PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del guadual y el Cañaveral.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) de la Cañabrava y La Guadua y la totalidad de las Guaduas y Cañas secas y el 50% de las matambas.

Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en cinco (5) parcelas seleccionadas aleatoriamente en el primer rodal de Cañabrava así: Parcelas 1-2-3-7-9, e igualmente se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en siete (7) parcelas seleccionadas aleatoriamente en el rodal de Guadua así: parcelas, 1-2-3-4-5 de la faja 175 y las parcelas 1-2 de la faja 147.

Al comparar los datos del inventario realizado el mes de agosto de 2017 con los datos del mes de octubre de 2017, no se observan grandes diferencias, en los datos totales de culmos o tallos con relación al promedio, lo cual sugiere una mayor certidumbre sobre la precisión del inventario. En este sentido los promedios de los dos conteos se aproximan, si se considera que gran parte de la diferencia del número de tallos o culmos lo aportan los renuevos.

Recomendaciones:

1.- Con base en lo anterior, se recomienda aprobar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Guadual y el Cañaveral ubicados en el predio Hacienda Lote final B San Antonio El Credo, y autorizar su Aprovechamiento Forestal Comercial para que en el término de doce meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice, lleve a cabo las labores silviculturales y de aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 9,70 has ubicadas dentro del predio correspondiente a trece matas.

Área objeto de intervención del Cañaveral: 4,43 has ubicadas dentro del predio correspondiente a dos rodales con una mata cada uno.

% de extracción de culmos: 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señalan los PMAF para las especies Guadua y Cañabrava.

Los tallos adultos a extraer en el área de 9,70 has es de 8352 guaduas, con un Volumen aparente por Guadua de 0.1310 M3; es de $8352 \times 0,1310 = 1094,1 \text{ M3}$

VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL: 1094,1 M3

Los tallos adultos a extraer en el área es de 4,43 has de Cañabrava es de 16.900 varas con un Volumen aparente por Caña de 0,01 M3 lo cual corresponde a un volumen de 169,0 M3

Cañas a extraer: $16.900 \times \text{Volumen aparente por Cañabrava } 0,01 \text{ M3} = 169,0 \text{ M3}$

VOLUMEN A EXTRAER DEL CAÑAVERAL: 169,0M3

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua Y Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.

No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.

No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río La Paila y en general en toda el área del Guadual y el Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de caña.

Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.

Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.

Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.

Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.

Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.

Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal, tales como la presentación oportuna de los informes de avance del aprovechamiento y el informe final.

Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo a la presentación de la solicitud y el pago del mismo.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se registra un aprovechamiento forestal tipo II, de la especie Caña Brava y Guadua, a las señoras GLORIA GÓMEZ DE ORRANTIA, MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DE MONTES, MARÍA DEL PILAR BELÉN GÓMEZ DE VÉLEZ, MARÍA CLARA GÓMEZ DE OBREGON y el señor LEONEL RODRÍGUEZ BOTERO identificados con cédula de ciudadanía No. 41.387.649, 41.323.007, 20.317.380, 41.403.701 y 159.708 respectivamente, en el predio El Vergel, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Caña brava Y Guadua, a las señoras GLORIA GÓMEZ DE ORRANTIA, MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DE MONTES, MARÍA DEL PILAR BELÉN GÓMEZ DE VÉLEZ, MARÍA CLARA GÓMEZ DE OBREGON y el señor LEONEL RODRÍGUEZ BOTERO identificados con cédula de ciudadanía No. 41.387.649, 41.323.007, 20.317.380, 41.403.701 y 159.708 respectivamente; obrando en calidad de propietarios del predio San Antonio El Credo, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de Dieciséis Mil Novecientas (16900) unidades de la especie caña brava equivalente a ciento sesenta y nueve (169) metros cúbicos (m^3) y ocho mil trescientas cincuenta y dos (169,2) unidades de la especie Guadua equivalente a mil noventa y cuatro punto uno (1094,1) metros cúbicos(m^3), en el predio en mención, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFOSEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el del 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señalan los PMAF para la especie caña brava y Guadua.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte a las señoras GLORIA GÓMEZ DE ORRANTIA, MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DE MONTES, MARÍA DEL PILAR BELÉN GÓMEZ DE VÉLEZ, MARÍA CLARA GÓMEZ DE OBREGON y el señor LEONEL RODRÍGUEZ BOTERO identificados con cédula de ciudadanía No. 41.387.649, 41.323.007, 20.317.380, 41.403.701 y 159.708 respectivamente; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma \$2.147.270, por concepto de Tasa de aprovechamiento de $1263.1 m^3$, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0171 del 22 de Marzo de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por las señoras GLORIA GÓMEZ DE ORRANTIA, MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DE MONTES, MARÍA DEL PILAR BELÉN GÓMEZ DE VÉLEZ, MARÍA CLARA GÓMEZ DE OBREGON y el señor LEONEL RODRÍGUEZ BOTERO identificados con cédula de ciudadanía No. 41.387.649, 41.323.007, 20.317.380, 41.403.701 y 159.708 respectivamente, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a las señoras GLORIA GÓMEZ DE ORRANTIA, MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DE MONTES, MARÍA DEL PILAR BELÉN GÓMEZ DE VÉLEZ, MARÍA CLARA GÓMEZ DE OBREGON y el señor LEONEL RODRÍGUEZ BOTERO identificados con cédula de ciudadanía No. 41.387.649, 41.323.007, 20.317.380, 41.403.701 y 159.708 respectivamente:

No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua Y Caña bravas, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.

No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río La Paila y en general en toda el área del Guadual y el Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de caña.

Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenado evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.

Para la Caña brava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.

Se retiraran todas las Caña bravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.

Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.

Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.

Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal, tales como la presentación oportuna de los informes de avance del aprovechamiento y el informe final.

Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo a la presentación de la solicitud y el pago del mismo.

Parágrafo: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT06.23 anexo a la presente Resolución y debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura cancelada que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a las señoras GLORIA GÓMEZ DE ORRANTIA, MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DE MONTES, MARÍA DEL PILAR BELÉN GÓMEZ DE VÉLEZ, MARÍA CLARA GÓMEZ DE OBREGON y el señor LEONEL RODRÍGUEZ BOTERO y con domicilio en el predio San Antonio El Credo, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-004-002-166-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

RESOLUCION 0780 No. 817 DE 2017
(noviembre 17 de 2017)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 20145, Ley 1333 de julio 21 de 2009, , Resolución 0780 No 430 del 10 de noviembre de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (“De las aguas no marítimas”), dispone:

“Artículo 211: Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).

Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. (...).

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas; (b...), c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (d..., e..., f...).”.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 (en cuanto a usos de agua y residuos líquidos), en concordancia con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.3. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

En las cabeceras de las fuentes de agua.

En acuíferos.

En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

"Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: (Decreto 1541 de 1978, art. 238).

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

La eutroficación;

La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía."

Que mediante Resolución 0780 No 430 del 10 de noviembre de 2015, se impuso una medida preventiva al Municipio de Roldanillo, por el vertimiento de aguas residuales, provenientes de la actividad de beneficio, desposte y desprese de especies bovinas y porcinas en el Matadero Municipal.

Dicha Resolución 0780 No 430 del 10 de noviembre de 2015, fue Comunicada al Representante Legal del Municipio de Roldanillo el 17 de Noviembre de 2015.

Que mediante Informe de Visita del 12 de febrero de 2016, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional de la CVC, DAR BRUT, constató que los líquidos de lavado de instalaciones, pisos y equipos del área como peladora, des-viceado, es direccionada a una secuencia de cajas de inspección con rejilla o tamiz, donde la parte líquida es dirigida hacia el alcantarillado municipal, y la parte sólida como coágulos de sangre, restos de la selección de pelado de la res y des-viceado quedan en el tamiz de donde luego son retirados y dispuestos en una fosa en concreto con desagüe de lixiviado hacia el río Roldanillo..

Que según oficio 2.310.07 radicado el 22 de agosto de 2016, bajo el número 561732016, presentado por la UES Subsele Tuluá, se corre traslado de queja por competencia, debido al vertimiento de aguas residuales al Alcantarillado del Municipio de Roldanillo, generados por el Matadero Municipal.

Que mediante Informe de Visita del 14 de noviembre de 2017, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional de la CVC, DAR BRUT, constató que fue suspendido definitivamente el vertimiento de aguas residuales y lixiviados al río Roldanillo, proveniente de la de la fosa de disposición de residuos biológicos sólidos y de la caseta de almacenamiento temporal de pieles de res, que actualmente las instalaciones de la planta de sacrificio se encuentran cerradas y sin desarrollo de actividades de beneficio, desposte y desprese de especies bovinas y porcinas, recomendando levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No 430 del 10 de noviembre de 2015 y archivar el expediente.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron."

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante resolución 0780 No 430 del 10 de noviembre de 2015. y por haber desaparecido las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0782-039-004-052-2015.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No 430 del 10 de noviembre de 2015, al MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificado con el Nit No 891.900.289-6, en el predio denominado MATADERO MUNICIPAL, del municipio de Roldanillo, Valle del cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al Representante Legal del Municipio de Roldanillo, Valle del cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0782-039-004-052-2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surta efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Expediente: 0782-039-004-052-2015

Proyectó y Elaboró: Alexander España Mosquera – Contratista Sustanciador.
Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Especializado (E)
Abogada Maribell Gonzalez Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 857 de 2017
(01/12/2017)**

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLO SAN FERNANDO S.A.S. PARA EL PREDIO LA MARIELA, UBICADO EN LA VEREDA LIMONES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio radicado con No. 848542016 en fecha 07/12/2016, la señora Yaneth Saavedra Motoa, actuando como suplente de la representante legal de la Sociedad Fabrica de Ladrillo San Fernando S.A.S, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, solicito permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la Fábrica, en la vereda Limones, Municipio de Zarzal, con la solicitud presento la siguiente información:

Carta con la solicitud.
Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado por la sociedad.
Formulario con la discriminación de los valores del proyecto.
Certificado de cámara de comercio de la sociedad Fabrica de Ladrillo San Fernando S.A.S.
Certificado de tradición actualizado del predio con número de matrícula inmobiliaria No 384 - 11309.
Autorización del propietario del predio para realizar el trámite.
Copia de la Cedula de ciudadanía del propietario del predio.
Copia de la Cedula de ciudadanía de la suplente del representante legal.
Certificado de uso del suelo expedido por la administración municipal.
Información para el traite de permiso de vertimientos
Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de vertimientos existente.
Evaluación Ambiental del Vertimiento
Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos.
Copia de la Cedula de ciudadanía del representante legal.
Cinco planos con la ubicación general del predio y diseños de los sistemas de tratamiento construidos.

Que en fecha 28/03/2017, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, solicita al representante de la sociedad el pago de la factura No. 40006124 a favor de la CVC.

Que en fecha 03/04/2017, la sociedad Fábrica de Ladrillo San Fernando S.A.S realizó el pago de la factura No. 40006124 por valor de \$403.965 pesos a favor de la CVC, por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que en fecha 12/04/2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Tramite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada por la sociedad Fábrica de Ladrillo San Fernando S.A.S.

Que en fecha 31/08/2017, un funcionario de la CVC realizó visita técnica al predio donde funciona la Fábrica de Ladrillo San Fernando con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, donde se recomienda a la CVC: "Se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Fabrica de Ladrillo San Fernando S.A.S con Nit 900.517.376-9, representada legalmente por la señora Maria Alejandra Zambrano Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.157.042 de Neiva, para los vertimientos generados en Sociedad Fabrica de Ladrillo San Fernando, ubicada en la vereda Limones, municipio de Zarzal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380 - 384 - 11309. El permiso de vertimientos se otorgara para un tiempo de cinco (5) años.", el cual reposa en el expediente No. 0783-036-014-166-2016.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, a través del Profesional Especializado Coordinador de la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 31/08/2017, lo siguiente:

"...Ubicación: Fábrica de Ladrillo San Fernando, propiedad de la Sociedad Fabrica de Ladrillo San Fernando S.A.S con Nit 900.517.376-9, ubicada aproximadamente a 2 kilómetros de la cabecera municipal, en la vereda Limones, Municipio de Zarzal, en las Coordenadas 4°23'21.371" N – 76°03'16.292" O.

Solicitante: Solicitud realizada por la Sociedad Fabrica de Ladrillo San Fernando S.A.S con Nit 900.517.376-9, representada legalmente por la señora Maria Alejandra Zambrano Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.157.042 de Neiva.

Fuente abastecedora: La fábrica se abastece de aguas de servicio de acueducto de Acuavalle S.A. ESP para labores de oficina y capta aguas de un aljibe para los procesos de producción de ladrillos la cual está en trámite de concesión de aguas subterráneas.

Sistema de captación utilizado: Acueducto municipal y sistema de bombeo.

Fuente receptora: Se propone el suelo mediante dos campos de infiltración, dentro de los mismos terrenos de la fábrica.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: Se propone un consumo diario de 2.1 m³, según el cálculo realizado con la metodología del RAS 2.000.

Caudal a verter: Se calcula un caudal a verter de 2.1 m³ diarios, según el cálculo realizado con la metodología del RAS 2.000.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara en 16 horas, de lunes a sábado, veinticuatro días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010), la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".

Teniendo en cuenta que en la solicitud presentada no se incluyó una caracterización del vertimiento que demuestre el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 u otro parámetro de cumplimiento, es necesario un realizar el cálculo de la capacidad que debe tener un STAR para la actividad identificada en la propiedad según el RAS 2.000.

Actividades en el predio: Se realizó una visita al predio el día 31 de agosto de 2017, así:

El día 31 de agosto de 2017, un funcionario de la CVC realizó visita técnica al predio donde se encuentran las instalaciones de la ladrillera denominada Fábrica de Ladrillo San Fernando, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la visita fue atendida por el señor Jalid Pérez en calidad de administrador de la ladrillera y la señora Sandra Milena Osorio en calidad de encargada de la gestión ambiental en la fábrica.

La empresa existen dos hornos para la producción de elementos para construcción, principalmente ladrillo tipo Farol, en diferentes dimensiones. El primer horno es un Horno Tipo Colmena, el cual en la visita se observó fuera de servicio, con salidas de gases taponadas y humedades en su interior. El representante de la empresa manifestó que este horno lleva más de dos años sin uso y está proyectado desmontarlo para utilizar el espacio en el cual está actualmente ubicado.

En el predio existen tres construcciones principales, la primera la fábrica de ladrillos, donde se encuentran los Hornos, el área de producción de ladrillo verde, el área de oficinas y las zonas de secado al aire libre, dos baterías sanitarias y dos secadores en línea con el Horno tipo Vagón.

La segunda es la zona para la producción de pegantes de cerámica, la tercera es un casino. El área donde se realizan las actividades productivas de la empresa es de aproximadamente una hectárea, sin embargo la empresa está ubicada en un área aproximada a 3 hectárea donde anteriormente se realiza la extracción de arcillas para la producción de ladrillos, esta actividad está en trámite de título minero según lo informado por el señor Pérez. También manifestó que actualmente las arcillas son traídas de una cantera de la zona con licencia ambiental.

En la empresa también se comercializa cerámicas para pisos e interiores y en las instalaciones se realiza la preparación de pegantes para enchapados, al realizar la revisión del área de preparación de pegantes, no se observaron vertimientos u otras situaciones por las cuales la CVC deba requerir a esta empresa.

En la empresa laboran un promedio de 30 personas en dos turnos de 8 horas, 4 personas el área administrativa, 25 personas en funciones operativas y un vigilante, en el lugar existen dos baterías sanitarias, una ubicada en la zona de oficinas y la otra en la zona de moldeado de los ladrillos, cada una con su respectivo sistema séptico.

Se realizó la revisión de la infraestructura del Horno tipo Vagón, encontrando en el lugar que este horno se denomina tipo Vagón debido a que el material de arcilla para cocimiento es montado en un Vagón móvil sobre dos rieles, de tal forma que el vagón se carga y se descarga por fuera del Horno y se ingresa o sale del horno según el propósito de la actividad que se esté realizando. El horno tiene una capacidad máxima de producción de 20.000 unidades de ladrillo por jornada, cada de producción tienen una duración de 39 horas así:

Cinco horas para carga en el vagón de ladrillo verde
Diecisiete horas de cocimiento de las unidades
Doce horas de enfriamiento del material dentro del horno
Cinco Horas de descargue del material cosido.

El horno existente en la ladrillera tiene dos cámaras con vagones independientes, sin embargo el señor Pérez manifestó que no es posible tener en cocimiento las dos cámaras al mismo tiempo, debido a que no se alcanza una temperatura adecuada para el cocimiento de ladrillos y no se tienen el personal para lograr alimentar y descargar dos vagones al mismo tiempo, por lo cual se ha realizado un máximo de 18 jornadas de quema de ladrillo al mes.

El Horno utiliza como combustible carbón mineral, el cual es comprado en minas de Boyacá y Cundinamarca, la alimentación al horno se realiza por compuertas laterales en forma directa y a mano, sin sistemas mecánicos de entrega, el operario encargado de la alimentación del horno debe llevar un registro de las horas y los kilogramos de carbón dispuestos en el horno. En la visita se informó que en promedio se utiliza 7 toneladas de carbón en 17 horas de cocimiento. Según lo anterior el horno debe tener permiso de emisiones puesto que clasifica para lo dispuesto en el numeral 2.31, del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 del ministerio de Ambiente, para lo anterior la Fábrica de ladrillos San Fernando cuenta con Permisos de emisiones atmosféricas por parte de la CVC.

El horno tienen aproximadamente 14 metros de ancho y 20 metros de largo con una altura de 6 metros, con compuestas metálicas en cada una de sus dos cámaras, la salida de gases se encuentra en el centro del horno, para facilitar la salida de gases de las dos cámaras, la chimenea es de tipo rectangular, con aproximadamente 27 metros de altura y con una estructura cercana con 10 metros de altura, realizados los cálculos de buenas prácticas de ingeniería la chimenea cumple con las dimensiones de altura permitidas.

La chimenea cuenta con una plataforma para la realización de los estudios de emisiones, sin embargo no se observó ningún sistema de control de emisiones en la estructura del horno o la chimenea, por otra parte las condiciones de diseño del horno, obliga a los gases a circular por el interior de los ladrillos, de tal forma que gran parte del material articulado es precipitado dentro del horno y no sala en los gases a la atmósfera.

El Horno cuenta con un sistema para control de temperatura y tiempos de cocción, puesto que con mayores a 900 °C se deforma el ladrillo y con temperaturas menores a 800 °C el ladrillo no alcanza un nivel de resistencia óptimo para las construcciones. Igualmente mayores tiempos de exposición de las unidades a altas temperaturas ocasionan que el material se deforme.

El agua utilizada para el moldeado de los ladrillos es captada de un aljibe existente dentro de la fábrica y el agua para las actividades de oficina proviene del servicio público prestado por Acuavalle S.A. ESP.

Se realizó la revisión de las baterías sanitarias, encontrando que en la propiedad existen dos baterías sanitarias, cada una con sistema séptico y como medio receptor de los vertimientos el suelo para el campo de infiltración.

La batería sanitaria No. 1, se encuentra en la zona de oficinas y presta uso aproximadamente a 15 personas, entre un vigilante, cuatro administrativos y trabajadores de la zona de fabricación de pegantes en polvo para cerámica. La batería sanitaria No. 2, se encuentra en la zona de moldeado y fabricación de ladrillos y es utilizada por aproximadamente 15 trabajadores de esta zona.

Las actividades de la fábrica se realizan en dos turnos diarios de 8 horas, de 6:00 a.m. a 2:00 p.m y de 2:00 p.m hasta las 10:00 p.m.

En la fábrica de ladrillos solo se generan vertimientos de las baterías sanitarias con características domésticas, no se generan vertimientos líquidos de las actividades de fabricación de ladrillos o fabricación de pegantes en polvo para cerámicas.

En la revisión de los dos sistemas sépticos existentes en la fábrica, se encontró que los dos sistemas presentan las mismas dimensiones de tanque séptico y filtro anaeróbicos, igualmente para el campo de infiltración.

En las memorias de diseño se propone un sistema séptico con las siguientes dimensiones:

Unidad	Tanque séptico (metros)	Filtro anaeróbico (metros)
Ancho	1.1	1.1
Alto	1.4	1.4
Largo	2.5	1.5
Volumen útil (m ³)	3,85	2,31

Revisión de la capacidad requerida para los sistemas sépticos.

Según la información recolectada en la visita la población máxima de la fábrica serán 30 trabajadores, en dos turnos de ocho horas, por lo cual todos los vertimientos generados en el predio son de características domésticas.

En el sistema séptico No. 1 se manejan las aguas residuales provenientes de la zona de administración y fabricación de pegantes, en el sistema séptico No. 2 se manejan las aguas residuales generadas en la zona de fabricación de ladrillos.

En la información presentada con el proyecto se calcula dos sistemas sépticos con las mismas dimensiones con tanque séptico de 3.85 m³, filtro anaeróbico de 2.31 m³ y un campo de infiltración de 21 m².

Según la información recolectada en campo cada sistema séptico maneja los vertimientos generados por 15 trabajadores.

El punto de entrega final de los vertimientos tratados es un campo de infiltración propuesto en el documento de diseño, el campo de infiltración está compuesto por tubería perforada de PVC de 4", una línea de tubería principal y 4 ramales con un longitud total de 35 metros y un área útil de infiltración de 21 m².

Según los datos obtenidos en la visita y teniendo en cuenta el literal E.7. (METODOLOGÍAS DE DISEÑO), del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO "RAS – 2000", se calcula lo siguiente:

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO	
Vu = Volumen Útil calculado (Litros)	2.307
Nc = Número de personas	15

C = vertimiento per-capital L/día/habitantes		70
T = Tiempo de retención para el diseño en días		1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño		57
Lf = acumulación de lodos L/día		0,3
Formula Tanque Séptico	$Vu = 1000 + Nc \cdot (C \cdot T + K \cdot Lf)$	$Vu = 2.307$
Formula Filtro Anaerobio	$Vu = 1,6 \cdot Nc \cdot C \cdot T$	$Vu = 1680$
Q = Contribución diaria	1050	Litros

Según lo calculado, para la población máxima el requerimiento de volumen para tanque séptico y filtro anaeróbico es de 2.307 L y 1.680 L respectivamente, según la propuesta cada sistema construido tiene un volumen de 3.850 litros en tanque séptico y 2.310 litros de filtro anaeróbico.

El caudal generado por cada batería sanitaria es de 1.050 litros/día, para un total de 2.100 litros/día, igual a 0.024 l/sg.

En el momento de la visita los dos sistemas sépticos se observaron en funcionamiento normal, con instalación correcta de los accesorios internos de PVC los cuales son de diámetro 4" y con instalación adecuada del medio filtrante, no se observaron filtraciones en el terreno provenientes de los sistemas sépticos o de las y tuberías.

El punto de infiltración de cada sistema séptico es el siguiente:

Pozo séptico No 1: 4°23'21.554" N – 76°03'16.751" O

Pozo séptico No 2: 4°23'20.133" N – 76°03'22.025" O

Antes de cada sistema séptico existe una caja de inspección, igualmente se construyó una caja de inspección a la salida del filtro anaeróbico y antes del campo de infiltración la cual será utilizada para la toma de muestras para la caracterización de vertimientos. Se observó un cerramiento de postes de madera y alambre de púas, con sus respectivos avisos que indiquen la ubicación del sistemas séptico, con el fin de evitar daños en los sistemas por maquinaria pesada y prevenir accidentes de personas o animales.

Se realizó una revisión del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de la fábrica.

Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.

Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.

Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.

Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación

Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la fábrica.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010), la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".

Teniendo en cuenta que en la solicitud presentada no se incluyó una caracterización del vertimiento que demuestre el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 u otro parámetro de cumplimiento, es necesario un realizar el cálculo de la capacidad que debe tener un STAR para la actividad identificada en la propiedad.

CONCLUSIONES:

En el predio se realiza actividad de producción de elementos de arcilla para a construcción como ladrillos y bloques con una producción media de 20.000 unidades al mes, también se realiza la elaboración de pegante en polvo para cerámicas y enchapes.

En la visita se verificó que solo se generan aguas residuales provenientes de dos baterías sanitarias, aguas residuales con características domésticas.

En la fábrica laboran 30 personas al día, en dos turnos de ocho horas, jornada de lunes a sábado.

Para el manejo de los vertimientos generados por las dos baterías sanitarias se proponen dos sistemas sépticos con las mismas dimensiones, así, un tanque séptico de 3.850 litros, un filtro anaeróbico de 2.310 litros y un campo de infiltración con área útil de 21 m², siendo el medio de recepción final de los vertimientos el suelo.

Con las dimensiones propuestas para el sistema séptico y el campo de infiltración se cumple las disposiciones técnicas del RAS 2.000.

Los sistemas se observaron con funcionamiento normal con instalación adecuada de tuberías internas y medios filtrantes del filtro anaeróbico.

El agua para la fabricación de ladrillos provienen de un aljibe que se encuentra en trámite de concesión de agua subterráneas, el agua para la zona de oficinas es del servicio público de Acuavalle S.A. ESP.

Cada sistema séptico cuenta con una caja de inspección a la salida del filtro anaeróbico y antes del campo de infiltración la cual será utilizada para la toma de muestras para la caracterización de vertimientos.

En el momento de la visita no se observaron situaciones o actividades que puedan estar causando impactos ambientales negativos significativos para el ambiente.

Cada sistema séptico cuenta con un cerramiento y avisos que indican la ubicación de los sistemas sépticos, para evitar daños en los sistemas por maquinaria pesada y prevenir accidentes de personas o animales.

CONCEPTO: Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Fábrica de Ladrillo San Fernando, la Sociedad Fabrica de Ladrillo San Fernando S.A.S con Nit 900.517.376-9, representada legalmente por la señora María Alejandra Zambrano Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.157.042 de Neiva, predio con matrícula inmobiliaria No 384 - 11309, ubicada en la vereda Limones, municipio de Zarzal, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES: la Sociedad Fábrica de Ladrillo San Fernando S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la Fábrica, evitando su entrada al sistema de tratamiento.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.

Si en un futuro, en las instalaciones de la Fábrica de Ladrillo San Fernando se realiza una actividad diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

Se debe realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.

El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.

Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en los sistemas sépticos de la fábrica, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Fabrica de Ladrillo San Fernando S.A.S con NIT 900.517.376-9, por un término de cinco (5) años, para el predio denominado La Mariela, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Fabrica de Ladrillo San Fernando S.A.S con NIT 900.517.376-9, representada legalmente por la señora María Alejandra Zambrano Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.157.042 de Neiva, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la Fábrica, evitando su entrada al sistema de tratamiento.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.

Si en un futuro, en las instalaciones de la Fábrica de Ladrillo San Fernando se realiza una actividad diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

Se debe realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.

El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.

Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en los sistemas sépticos de la fábrica, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte La Sociedad Fábrica de Ladrillo San Fernando S.A.S con NIT 900.517.376-9, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte La Sociedad Fabrica de Ladrillo San Fernando S.A.S con NIT 900.517.376-9, representada legalmente por la señora Maria Alejandra Zambrano Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.157.042 de Neiva, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0066 de abril 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que adelante la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en La Unión, a los un (1) días del mes diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada Juliana Mera González –Oficina de Atención al Ciudadano. DAR –BRUT.

Copia: Expediente No. 0783-036-014-166-2016.

RESOLUCION 0780 No. 0782- 877 DE 2017
(Diciembre 2 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 095 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 095 de fecha marzo 03 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de explanación o nivelación de terreno en el lote de terreno denominado “Ceballos”, ubicado en la carrera 1 entre calles 10 y 12, perímetro urbano, jurisdicción del municipio de Toro.

Que en fecha marzo 09 de 2016, le fue comunicada al señor LUIS HERNANDO CEBALLOS, la medida preventiva de fecha marzo 03 de 2016.

Que mediante informe de visita del 21 de septiembre de 2017, funcionarios de esta Dirección Territorial realizan recorrido en el predio denominado Los Ceballos, ubicado en la carrera 1 entre calles 10 y 12, perímetro urbano, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca, recomendando lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta que se suspendieron las actividades de adecuación de terrenos tal como se ordenó en la Resolución 0780 No. 095 del 03/03/2016 y que ni el señor Ceballos, propietario del predio en su momento, ni quienes dicen ser sus actuales propietarios continuaron con las actividades de construcción, se considera viable levantar la medida preventiva y ordenar el cierre y archivo del expediente (…)”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 095 de fecha marzo 03 de 2016, en el lote de terreno denominado "Ceballos", ubicado en la carrera 1 entre calles 10 y 12, perímetro urbano, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor LUIS HERNANDO CEBALLOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.643.359, por cumplimiento a lo ordenado en la citada Resolución, desapareciendo las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor LUIS HERNANDO CEBALLOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.643.359.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0782-039-005-021-2016.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-021-2016.

Elaboro y proyecto: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC Rut Pescador

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 12 de Diciembre de 2017.

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que el señor CARLOS CHACON ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.249.980 expedida en Palmira, en calidad de representante legal de la sociedad TRAPICHE BIOBANDO S.A.S con NIT 900.128.657-4 domicilio en Calle 13 # 4 -69 del municipio de Cartago Valle, mediante escrito No. 592792017 presentado en fecha 24/08/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el equipo de combustión (caldera), en el Km 7 , ubicado en la vía Obando - Molina del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:
Formato de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas
Certificado de existencia y representación
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Concepto de uso de suelo
Esquema general de flujo gases caldera, lavador de gases, batería de ciclones
Evaluación de emisiones
Plan de contingencia
Constancia de pago radicado 857232017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS CHACON ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.249.980 expedida en Palmira, en calidad de representante legal de la sociedad TRAPICHE BIOBANDO S.A.S con NIT 900.128.657-4 domicilio en Calle 13 # 4 -69 del municipio de Cartago Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el equipo de combustión (caldera), en el Km 7, ubicado en la vía Obando - Molina del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS CHACON ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.249.980 expedida en Palmira, en calidad de representante legal de la sociedad TRAPICHE BIOBANDO S.A.S con NIT 900.128.657-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-036-009-142-2011

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 12 de Diciembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS CHACON ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.249.980 expedida en Palmira, en calidad de representante legal de la sociedad TRAPICHE BIOBANDO S.A.S con NIT 900.128.657-4 domicilio en Calle 13 # 4 -69 del municipio de Cartago Valle, mediante escrito No. 592792017 presentado en fecha 24/08/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el equipo de combustión (caldera), en el Km 7 , ubicado en la vía Obando - Molina del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:
Formato de solicitud de árboles aislados

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS CHACON ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.249.980 expedida en Palmira, en calidad de representante legal de la sociedad TRAPICHE BIOBANDO S.A.S con NIT 900.128.657-4 domicilio en Calle 13 # 4 -69 del municipio de Cartago Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el equipo de combustión (caldera), en el Km 7, ubicado en la vía Obando - Molina del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CESAR TULLIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16796889 expedida en Cali, y domicilio en el Centro Comercial Unicentro Oficina Oasis N° 613D, celular 3156606957 del municipio de Cali Valle obrando como Representante Legal de Grupo Porcino S.A.S., con NIT 900714090-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-036-014-183-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 874 DE 2017
(12/12/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A LA FABRICA DE LADRILLO SAN FERNANDO S.A.S. EN EL PREDIO LA MARIELA, UBICADO EN LA VEREDA LIMONES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Nivel estático (NE)	: 3.6 m
Nivel de bombeo (NB)	: 5.8 m
Abatimiento (s)	: 2.2 m
Caudal (Q)	: 0.68 l/s
Capacidad específica (Q/s)	: - l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	: 24 Horas
Tramsmisividad (T)	: - m ² /día
Sistema de aforo	: Volumétrico
Niveles medidos con	: Sonda eléctrica

Sin embargo la prueba de bombeo no se sabe quién la realiza. De acuerdo a los datos de tiempo Vs niveles de bombeo o de agua como aparece en el informe, la prueba se realizó supuestamente por 24 horas continuas de bombeo descendiendo su nivel de 5.7 a 5.8 metros, en 1 cm, en 12 horas de bombeo, condición poco probable debido a que la captación corresponde a un aljibe somero y debido a que la capacidad específica del acuífero que se capta es de 0.3 Lps/m muy bajo variable que no se calcula en dicho informe.

En el momento de la visita se corroboro la siguiente información:

Diámetro de revestimiento 36" en anillos de concreto.

Nivel Estático 3.88 metros. Se observa retorno de agua del tanque hacia el pozo.

El pozo cuenta con sistema de bombeo, por medio de bomba centrífuga.

Se pudo medir su caudal por medio del método volumétrico arrojando 0.75 Lps.

La bomba posee línea de succión de 1(1/2)" x línea descarga en 1" en PVC.

En el momento de la visita se midió su profundidad en 5.96 metros

Análisis de calidad de agua realizado por INGESAM con fecha de muestreo Noviembre 7 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.23
Conductividad	us/cm	1038
Temperatura	°C	24.9
Oxígeno disuelto	mg/l	4.3
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	530
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	3.22
Sodio	mg/l	18.7
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	410
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Potasio	mg/l	7.45
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	700
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	300
Dureza magnésica	mg/l	400
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	410
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	96.7
Fosfatos	Mg/l	<0.062
Calcio	mg Ca/l	117
Cloruros	mgCl/l	9
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<5
Manganeso	mg Mn/l	<0.079
Nitrógeno Total	Mg N/l	<3
Nitratos	mgNO ₃ /l	<0.1
Nitritos	mgNO ₂ /l	0.023
Hierro Total	MgFe/l	0.651
Indice de Langelier		0.73
Salinidad	mg/l	510
Coliformes totales	NMP/100ml	350
Coliformes Fecales	NMP/100ml	50

En el análisis de agua del pozo Vz-91 se observa que los parámetros de conductividad, dureza total, alcalinidad total, bicarbonatos y magnesio se encuentran fuera de los rangos característicos de las aguas subterráneas. El índice de Lengelier indica que el agua es de tipo incrustante.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 6 de Junio de 2017 “Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico”.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. Sin embargo debido a las condiciones hidráulicas actuales del pozo y a su poca profundidad, solo se concederá la concesión de aguas subterráneas por un periodo de 2 años, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo, con sello sanitario, para evitar contaminación directa a los acuíferos.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vz-91, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 0.5 l/s (7.92 GPM)
 Tiempo de bombeo diario : 4 horas
 Días a la semana : 7 días
 Tiempo de bombeo semanal : 28 horas
 Tiempo de recuperación semanal : 140 horas
 Volumen máximo de bombeo anual : 2620.8 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL para la fabricación de ladrillo.

Instalaciones del pozo: Bomba centrífuga

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	BARNES	Clase		Modelo	14085
	Serie		Potencia	2 HP	RPM	3400
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de agua de 6500 litros.

El predio no cuenta con PTAP ni PTAR.

El pozo se encuentra en regulares condiciones debido que no se encuentra aislado, sin caseta, sin tapa, no tiene sello sanitario.

En el predio hay 2 pozos sépticos uno a 39 metros y el otro a 125 metros de distancia.

Los sobrantes de agua son vertidos a canal sin revestir de drenaje de aguas lluvias

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

Es de aclarar que en el documento del USO DEL SUELO ACTUAL del predio, no se contempla la actividad industrial actual para la fabricación de ladrillos.

REQUERIMIENTOS

Para otorgar el derecho al uso del agua subterránea por el periodo otorgado de 2 años, es necesario que la DAR BRUT, solicite la aclaración en referencia a la propiedad del predio, el cual aparece a nombre de HENRY GARCIA, nombre que no coincide con el solicitante de la concesión FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL S.A.S. Además si el solicitante de la concesión continúa con el trámite, se debe requerir el contrato de arrendamiento vigente con fecha de inicio y de terminación del contrato.

Se requiere suspender de inmediato el retorno de agua que tiene el tanque de almacenamiento hacia el pozo.

Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído.

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar tapa y adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

No captar más del caudal o volumen concesionado.

Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar”.

Que mediante oficio No. 0780-845272016 de fecha 02/10/2017, se requiere a la Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S. copia de la escritura pública.

Que mediante radicado No. 723582017 de fecha 10/10/2017 la señora YANETH SAAVEDRA MOTOA Representante Legal de dirigido la Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S. allega copia de la escritura pública.

Que mediante oficio No. 0780-845272016 de fecha 02/11/2017, se requiere a la Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S. la siguiente información:

Autorización de los otros propietarios.

Contrato de arrendamiento.

Que mediante radicado No. 866132017 de fecha 04/12/2017, la señora YANETH SAAVEDRA MOTOA Representante Legal de dirigido la Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S. allega la siguiente información:

Certificado de tradición No. Matrícula 384-11309.
Copia de la escritura pública No. 1023 de fecha 12/10/1994.
Poder debidamente firmado.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas a favor de la Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S. identificada con NIT. 900.517.376-9, Representada Legalmente por la señora ALEJANDRA ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144157042 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio denominado La Mariela, ubicado en la vereda Limones, matrícula inmobiliaria No. 380-11309; con domicilio en EL Km 2 vía Zarzal Limones, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vz-91 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 0.5 l/s (7.93 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 2620.8 m ³

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: el agua extraída del Pozo Vz-91 se utilizará para USO INDUSTRIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S. identificada con NIT. 900.517.376-9, Representada Legalmente por la señora ALEJANDRA ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144157042 o quien haga sus veces, queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: La Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S. identificada con NIT. 900.517.376-9, Representada Legalmente por la señora ALEJANDRA ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144157042 o quien haga sus veces, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas subterráneas otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S. identificada con NIT. 900.517.376-9, Representada Legalmente por la señora ALEJANDRA ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144157042 o quien haga sus veces, queda obligada a:

Se requiere suspender de inmediato el retorno de agua que tiene el tanque de almacenamiento hacia el pozo.

Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído.

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar tapa y adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

No captar más del caudal o volumen concesionado.

Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo– La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0783-010-001-032-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S. identificada con NIT. 900.517.376-9, Representada Legalmente por la señora ALEJANDRA ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144157042 o quien haga sus veces; para lo cual deberá ser citado en la calle 10 No. 6 – 61 del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo debe ser ingreso en el Sistema Financiero (SIF), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0783-010-001-032-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 885 de 2017
(12/12/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR MARIO GERMAN VARGAS FORERO, PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA AVÍCOLA LA PAULITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO TIERRABLANCA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que edes que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad avícola.

Que el día 30 de mayo de 2017, el señor MARIO GERMAN VARGAS solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en las instalaciones de la Granja Avícola La Paulita, ubicada en el corregimiento de Tierrablanca del municipio de Roldanillo, con la solicitud presento la siguiente información:

Carta con la solicitud
Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
Esquema con la ubicación de las baterías sanitarias.
Memorias de cálculo del sistema séptico.
Caracterización de vertimientos realizada por el laboratorio Analtec.

Que el día 12 de junio de 2017, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, solicita al propietario de la Granja Avícola La Paulita información complementaria para continuar con el trámite.

Que el día 1 de agosto de 2017, la Granja Avícola La Paulita presenta a la CVC la documentación complementaria, la cual contiene:

Carta con presentación de la información.
Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
Formulario diligenciado con el valor del proyecto.
Certificado de tradición actualizado del predio con número de matrícula inmobiliaria No 380 - 42183.
Copia de la Cedula de ciudadanía del propietario.
Certificado de uso del suelo conforme expedido por la administración municipal de Roldanillo.
Información con la descripción del proyecto según artículo 2.2.3.3.5.2. de Decreto 1076 de 2015.
Plan de Gestión del riesgo Para Manejo de Vertimientos.
Evaluación Ambiental del Vertimiento método de infiltración.
Un plano con la ubicación general de la granja.
Un Plano con los detalles del sistema séptico de la granja y dos planos con detalles del campo de infiltración.

Que el día 20 de septiembre de 2017, el señor Mario German Vargas, realizó el pago de la factura 89210686 por valor de \$ 808.036,00 a favor de la CVC por concepto de evaluación del proyecto.

El día 16 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Tramite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada el señor MARIO GERMAN VARGAS para la Granja Avícola La Paulita.

El día 24 de noviembre de 2017, un funcionario de la CVC realizó visita técnica a la Granja Avícola La Paulita propiedad del señor Mario German Vargas., recomendando: *"Se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos al señor Mario German Vargas Forero, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.228.462 de Zarzal, para los vertimientos generados en la Granja Avícola La Paulita, ubicada en el corregimiento Tierrablanca, municipio de Roldanillo, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380 - 42183. El permiso de vertimientos se otorgara para un tiempo de cinco (5) años."* El cual reposa en el expediente 0782-036-014-143-2017.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, a través del Profesional Especializado Coordinador de la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 02/02/2017, lo siguiente:

"...Ubicación: Predio denominado Granja Avícola La Paulita, ubicada en el corregimiento Tierrablanca, Municipio de Roldanillo, en las Coordenadas 4°24'28.532" N – 76°07'17.055" O.

Solicitante: Señor Mario German Vargas Forero, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.228.462 de Zarzal.

Fuente abastecedora: La Granja se abastece de aguas del servicio de Acueducto prestado por Acuavalle S.A. ESP:

Sistema de captación utilizado: Acueducto público.

Fuente receptora: Se propone el suelo mediante un campo de infiltración, dentro de los mismos terrenos de la granja.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: Se propone un consumo diario de 1.26 m³, según el cálculo realizado con la metodología del RAS 2.000.

Caudal a verter: Se calcula un caudal a verter de 1.26 m³ diarios, según el cálculo realizado con la metodología del RAS 2.000.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicitad el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010), la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".

El solicitante presentó una caracterización de vertimientos que demuestra el cumplimiento del Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, sin embargo dicha norma aplica para vertimientos a fuentes superficiales de aguas, por lo tanto es necesario realizar el cálculo de la capacidad que debe tener un STAR para la actividad identificada en la propiedad en cumplimiento del RAS 2.000.

Actividades en el predio: Se realizó una visita al predio el día 24 de noviembre de 2017, así:

El día 24 de Noviembre de 2017, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica a la Granja Avícola La Paulita con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la Granja Avícola La Paulita se dedica a la producción de huevos de gallinas criollas, no se realiza levante de pollos, el ciclo de la gallina ponedora es de entre 20 y 25 meses.

La granja se encuentra ubicada en un predio con una extensión total de 4.5 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en dos viviendas, una bodega de selección de huevos, un Kiosco y 10 galpones de gallinas ponedoras. La avícola se encuentra sobre el valle geográfico del Río Cauca en el corregimiento Tierrablanca del municipio de Roldanillo.

En la granja existen dos viviendas, las cuales son utilizadas como oficinas y áreas administrativas, cada vivienda contienen una batería sanitaria, también hay una bodega de almacenamiento y selección de huevos con batería sanitaria y un kiosco para comedor con una batería sanitaria, en la granja existe un solo sistema séptico que maneja los vertimientos generados en las cuatro baterías sanitarias existentes.

La vivienda No 1, es utilizada como oficina eventualmente, también para almacenamiento de equipos de la actividad avícola. La vivienda No 2, es utilizada por el personal de vigilancia de la granja.

La granja cuenta con 15 trabajadores permanentes en la actividad avícola, un vigilante y dos personas en el área administrativa, en la granja no hay familias por restricciones de seguridad. Anteriormente las dos viviendas estuvieron habitadas pero por restricciones del ICA y el crecimiento de la granja no se cuenta con familias permanentes.

Según la información obtenida, actualmente los vertimientos generados en las cuatro baterías sanitarias son conducidos por alcantarillado hasta un sistema séptico existente en el predio, este sistema séptico es nuevo y fue instalado a finales de 2016, el sistema séptico instalado es prefabricado en polietileno y compacto.

La granja inició operaciones hace tres años y medio aproximadamente, anteriormente en la Granja se realiza cultivos de maíz, en la actualidad toda la granja es utilizada para la actividad avícola.

Según la información obtenida en la visita solo se generan vertimientos en la granja de tipo domésticos, provenientes de las oficinas, la bodega y el kiosco, todos los vertimientos son conducidos a un mismo punto de entrada al sistema séptico actual del predio. En el lugar no se realiza preparación de alimentos.

Se verificó el estado del único sistema séptico existente en el predio, encontrando un sistema séptico prefabricada, de 3.000 litros de tanque séptico y 2.000 litros de filtro anaeróbico, se observó que el sistema se encuentra protegido por una loza en concreto con tapas de lámina alfajor, debajo se encuentra las tapas de inspección del sistema prefabricado, el sistema cuenta con una caja de inspección antes de la entrada, en su interior la tuberías es de PVC de 4". No se observó una caja de inspección a la salida del filtro anaeróbico antes de pasar al pozo de infiltración para la toma de muestras.

En la visita se constató que el pozo no cuenta con cerramiento y no hay información que indique su existencia, lo mismo para el campo de infiltración, en el momento de la visita se observaron varios trabajadores tomando sus alimentos sobre esta estructura, al igual que varias motocicletas estacionadas allí.

El vertimiento final se realiza al suelo mediante un campo de infiltración, en las memorias de cálculo se informa que el campo de infiltración presenta un alinea principal de 13 metros, con 8 ramales de infiltración, en zanjas de 0.8 metros de ancho y una longitud de infiltración total de 77 metros, para un área efectiva de infiltración de 61.6 m².

No se observaron cajas de inspección antes del sistema séptico y después, las cuales son necesarias para la actividad de toma de muestras y caracterizaciones.

Con la documentación se presentó a la CVC una caracterización de los vertimientos generados en las baterías sanitarias de la granja avícola, la caracterización se realizó el día 9 de marzo de 2017, en una jornada de 8 horas, que es la jornada de trabajo habitual en la granja.

Se analizaron los siguientes parámetros, así:

PARÁMETROS	RESULTADO	ART. 8 RES 631 DE 2015
pH	6.93	6 – 9
Temperatura	25.9	<40
Conductividad	558	NA
DQO	127	200
Grasas y aceites	<10	20

Sólidos sedimentables	<0.1	5
Sólidos suspendidos Totales	10.3	100

Utilizando como referencia el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, se puede establecer que el predio cumple con los estándares de vertimientos de aguas residuales domésticas, sin embargo se debe aclarar que la Resolución 631 de 2015 solo aplica para vertimientos a cuerpos de aguas, por lo anterior utilizando la metodología de diseño del RAS 2.000 se verifica que el sistema séptico implementado cumpla con lo dispuesto en el reglamento técnico.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Según los datos obtenidos en la visita y teniendo en cuenta el literal E.7. (METODOLOGÍAS DE DISEÑO), del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO "RAS – 2000", se calcula lo siguiente:

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO Y FILTRO ANAEROBIO			
V_u = Volumen Útil calculado (Litros)			2.568
N_c = Número de personas			18
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes			70
T = Tiempo de retención para el diseño en días			1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño			57
L_f = acumulación de lodos L/día			0,3
Formula Tanque Séptico	$V_u = 1000 + N_c \cdot (C \cdot T + K \cdot L_f)$	$V_u =$	2.568
Formula Filtro Anaerobio	$V_u = 1,6 \cdot N_c \cdot C \cdot T$	$V_u =$	2016
Q = Contribución diaria	1260	Litros	

Según lo calculado con la metodología del RAS 2.000 para el tratamiento de los vertimientos generados por dieciocho personas el sistema séptico debe tener un volumen útil de tanque séptico de 2.568 litros y de 2.016 litros para el filtro anaeróbico. Según las memorias de cálculo presentadas a la CVC y la información verificada en la visita técnica el sistema séptico instalado tienen un volumen de tanque séptico de 3.000 litros y de 2.000 litros para el filtro anaeróbico, lo cual está acorde con lo calculado según la metodología de diseño del RAS 2.000.

Revisada la información presentada a la CVC y lo informado por el asesor ambiental de la granja se concluye que en la granja no se generan vertimientos diferentes a los provenientes de las cuatro baterías sanitarias existentes.

Posteriormente se continuó el recorrido por la avícola, identificando el área donde funciona las duchas para visitantes y trabajadores, que es en la bodega de selección huevos, en esta edificación también existe una bodega para acopio de herramientas e insumos veterinarios, igualmente existe una zona para clasificación de residuos ordinarios para reciclaje. La distribución de huevos es realizada por la empresa Mi Casita, de su misma propiedad.

Se conoció que la Granja cuenta con 10 galpones de un piso, con capacidad máxima para 80.000 gallinas ponedoras, la actividad avícola se realiza en el predio hace aproximadamente 3.5 años, se ha alcanzado un nivel de producción de 36.000 huevos diarios.

En esta granja las gallinas ponedoras son sueltas en los galpones, no están confinadas en jaulas, los galpones son en tierra, con sistema de bebederos controlados y alimentación manual.

La granja no cuenta con canales para evacuación de aguas lluvias en la zona de los galpones, por esta situación se encontraron varias depresiones con acumulación de aguas lluvias en proceso de descomposición, esta situación puede generar olores ofensivos o la aparición de vectores de enfermedades.

Posteriormente se verificó el manejo de la mortalidad de la granja, se conoció que la mortalidad es del 9 % en el ciclo de vida de los animales de 2 años y se maneja en el área de compostaje, en el área de compostaje también se maneja la cascara de los huevos dañados, claras y yemas, al realizar la revisión de esta área se encontró una ramada con doce compartimentos utilizados para el compostaje de los gallinas muertas, de los cuales solo seis estaban en uso, se recomendó al asesor ambiental realizar un buen tapado de los pollos muertos con 20 cm de pollinaza y cisco. En el lugar de compostaje no se observaron vectores de enfermedades o se percibieron olores ofensivos.

La gallinaza se retira una vez finaliza cada ciclo de gallinas entre 20 y 25 meses por galpón, la gallinaza es recogida en seco en los galpones y compostada, posteriormente es comercializadas a un tercero como fertilizante, el proceso de desinfección y limpieza de los galpones se realiza totalmente en seco, con desinfección mediante flameado y termo nebulizador con bactericidas. Por lo tanto en esta área de la granja no se observaron vertimientos de aguas residuales. En el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos.

Posteriormente se verificó la procedencia del agua utilizada en la granja, se identificó que se utiliza el servicio de acueducto prestado en la zona por Acuavalle S.A. ESP, no se utilizan aguas subterráneas.

Se realizó una revisión del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad avícola.

Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.

Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.

Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación

Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la avícola.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010), la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".

CONCLUSIONES:

-Según lo observado en la visita, en la granja existen dos viviendas utilizadas como oficinas, una bodega y un kiosco, cada edificación cuenta con una batería sanitaria para el uso de los trabajadores, no se generan vertimientos de procesos industriales o de lavado de instalaciones.

-Todos los vertimientos domésticos son tratados en un sistema séptico conformado por tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, teniendo como receptor final del vertimiento el suelo.

-No se generan vertimientos pecuarios de la actividad de producción de huevos de gallinas criollas.

-Actualmente la granja presenta una ocupación de 18 trabajadores, en el lugar no existen viviendas ocupadas por familias.

-En la granja se instaló un sistema séptico prefabricado compacto, con tanque séptico de 3.0 m³ y filtro anaeróbico de m³, sin embargo realizado el cálculo con la metodología del RAS 2.000 se obtiene que para tratar los vertimientos generados por 18 personas se requiere que el sistema séptico tenga un volumen útil de tanque séptico de 2.568 litros y de 2.016 litros para el filtro anaeróbico.

-El receptor final del vertimiento es el suelo mediante un campo de infiltración con un área útil de 61.6 m².

-Según la información presentada a ala CVC, los datos recolectados en la visita y el sistema séptico instalado, este cumple con la metodología de diseño del RAS 2.000.

-La Granja no cuenta con canales perimetrales de evacuación de aguas lluvias para los 10 galpones de gallinas, situación que está generando acumulación de aguas en algunos sectores.

-Para protección de las aves cada galpón cuenta con un muro perimetral en concreto y un andén que impiden la entrada de las aguas lluvias.

-Se debe construir un cerramiento y avisos que indiquen la ubicación del sistema séptico, con el fin de evitar daños en el sistema por maquinaria pesada y prevenir accidentes de personas o animales.

-Se deben construir cajas inspección a la salida del sistema séptico y antes del campo de infiltración, lo cual es necesario para la toma de muestras al momento de las caracterizaciones.

CONCEPTO: Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Granja Avícola La Paulita, propiedad del señor Mario German Vargas Forero, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.228.462 de Zarzal, predio con matrícula inmobiliaria No 380 - 42183, ubicada el corregimiento Tierrablanca, municipio de Roldanillo, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES: El señor Mario German Vargas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.

Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola La Paulita se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.

El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco años.

Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados del sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento del sistema de tratamiento y el campo de infiltración, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, debe construir una caja de inspección y toma de muestras entre la salida del sistema séptico y el campo de infiltración.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un plano topográfico del predio, a escala adecuada en plancha 70 x 100 cm, donde se indique la ubicación de todos los galpones, zona de compostaje, baterías sanitarias, viviendas, alcantarillados, sistema séptico, al igual que toda la infraestructura existente en el predio.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de canales internos para la evacuación de aguas lluvias, de tal forma que no se realice acumulación de aguas en las zonas verdes de la granja y entre los galpones, la propuesta técnica debe contener un cronograma de ejecución de las obras con un tiempo menor a doce (12) meses...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos líquidos al señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.228.462 de Zarzal Valle, para los vertimientos generados en la Granja Avícola La Paulita, ubicada en el corregimiento Tierrablanca, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380 – 42183, por un término de cinco (5) años, municipio de Roldanillo Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: El señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.228.462 de Zarzal Valle, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.

Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola La Paulita se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.

El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco años.

Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados del sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento del sistema de tratamiento y el campo de infiltración, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, debe construir una caja de inspección y toma de muestras entre la salida del sistema séptico y el campo de infiltración.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un plano topográfico del predio, a escala adecuada en plancha 70 x 100 cm, donde se indique la ubicación de todos los galpones, zona de compostaje, baterías sanitarias, viviendas, alcantarillados, sistema séptico, al igual que toda la infraestructura existente en el predio.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de canales internos para la evacuación de aguas lluvias, de tal forma que no se realice acumulación de aguas en las zonas verdes de la granja y entre los galpones, la propuesta técnica debe contener un cronograma de ejecución de las obras con un tiempo menor a doce (12) meses.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte del señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.228.462 de Zarzal Valle, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor MARIO GERMAN VARGAS FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.228.462 de Zarzal Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0066 de abril 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que adelante la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

*Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada Juliana Mera González – Oficina de Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.*

Copia: Expediente No. 0782-036-014-143-2017.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 884 DE 2017
(12/12/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD GRANJA VIDA LUISA, PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA VIDA LUISA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO PUERTO QUINTERO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que edes que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad avícola.

Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construidrtimientos para las aguas residuales generadas en dos viviendas y la batería sanitaria de la Granja Avícola Vida Luisa, ubicada en el corregimiento Puerto Quintero del municipio de Roldanillo, con la solicitud presentó la siguiente información:

Carta con la solicitud
Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
Certificado de Cara de Comercio de la sociedad.
Certificado de tradición del predio con número de matrícula inmobiliaria No 380 - 20876.
Plan de Gestión del Riesgo.
Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el día 14 de noviembre de 2014, funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, realizaron visita técnica a la Granja Avícola con el fin de revisar el Plan de Gestión del Riesgo y el Permiso de Vertimientos.

Que el día 22 de enero de 2015, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, solicita al propietario de la Granja Avícola Vida Luisa información complementaria para continuar con el trámite.

Que el día 8 de julio de 2016, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, nuevamente solicita al propietario de la Granja Avícola Vida Luisa información complementaria para continuar con el trámite.

Que el día 5 de agosto de 2016, la Granja Avícola Vida Luisa presenta a la CVC la documentación complementaria, la cual contiene:

Carta con presentación de la información.
Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
Certificado de tradición del predio con número de matrícula inmobiliaria No 380 - 20876.
Copia de la cedula de ciudadanía de la Representante Legal de la Sociedad.
Certificado de uso del suelo.
Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de vertimientos.
Plano con el detalle de un sistema de tratamiento de vertimientos domésticos.
Plano con la ubicación general del predio.

Que el día 21 de octubre de 2016, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, solicita al propietario de la Granja Avícola Vida Luisa información complementaria para continuar con el trámite.

Que el día 2 de noviembre de 2016, la Granja Avícola Vida Luisa presenta a la CVC los documentos requeridos.

Que el día 11 de julio de 2017, la Sociedad Granja Avícola Vida Luisa S.A.S, realizó el pago de la factura 89206114 por valor de \$ 1.213.904,00 a favor de la CVC por concepto de evaluación del proyecto.

El día 16 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Tramite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada por la Sociedad Granja Avícola Vida Luisa S.A.S.

El día 27 de noviembre de 2017, un funcionario de la CVC realizó visita técnica a la Granja Avícola Vida Luisa propiedad de la sociedad Granja Vida Luisa S.A.S., recomendando: *"Se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos a la sociedad Granja Vida Luisa S.A.S, con NIT 900721021-3, representada legalmente por el señor José Mauricio Cifuentes Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.363.220 de Tuluá, para los vertimientos generados en la Granja Avícola Vida Luisa, ubicada en el corregimiento Puerto Quintero, municipio de Roldanillo, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380 - 20876. El permiso de vertimientos se otorgara para un tiempo de cinco (5) años."* El cual reposa en el expediente 0781-036-014-167-2014.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, a través del Profesional Especializado Coordinador de la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 02/02/2017, lo siguiente:

"...Ubicación: Predio denominado Granja Avícola Vida Luisa, ubicada en elcorregimiento Puerto Quintero, Municipio de Roldanillo, en las Coordenadas 4°31'0.6.333" N – 76°04'27.005" O.

Solicitante: Sociedad Granja Vida Luisa S.A.S, con NIT 900721021-3, representada legalmente por el señor José Mauricio Cifuentes Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.363.220 de Tuluá

Fuente abastecedora: La Granja se abastece de aguas subterráneas de un pozo profundo existente en la propiedad, que no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

Sistema de captación utilizado: Bomba sumergible de pozo profundo.

Fuente receptora: Se propone el suelo mediante un campo de infiltración, dentro de los mismos terrenos de la granja.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: Se propone un consumo diario de 1.0 m³, según el cálculo realizado con la metodología del RAS 2.000.

Caudal a verter: Se calcula un caudal a verter de 1.0 m³ diarios, según el cálculo realizado con la metodología del RAS 2.000.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicitad el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010), la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".

Teniendo en cuenta que en la solicitud presentada no se incluyó una caracterización del vertimiento que demuestre el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 u otro parámetro de cumplimiento, es necesario un realizar el cálculo de la capacidad que debe tener un STAR para la actividad identificada en la propiedad.

Actividades en el predio: Se realizó una visita al predio el día 27 de noviembre de 2017, así:

El día 27 de noviembre de 2017, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica a la Granja Avícola Vida Luisa con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la visita fue atendida por el señor Heriberto Alexis Domínguez en calidad de asesor ambiental de la Granja y la señora Martha Cecilia Uribe en calidad de socia de la Avícola.

La granja se encuentra ubicada en un predio con una extensión total de 8 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en dos viviendas, una habitada y otra utilizada como bodegas y oficina. La avícola se encuentra sobre el valle geográfico del Rio cauca en el corregimiento Puerto Quintero del municipio de Roldanillo.

En la granja existen dos viviendas, una habitada por la familia del administrador y la otra es utilizada como oficinas. También existe una batería sanitaria con un baño y una ducha para los trabajadores.

La vivienda No 1, es habitada por 4 personas es la principal, uno de sus habitantes es trabajador de la granja, la vivienda cuenta con una batería sanitaria, cocina y lavadero. La vivienda No 2 es utilizada como oficina eventualmente por 2 personas. La granja cuenta con 3 trabajadores permanentes.

Actualmente los vertimientos generados en las dos viviendas no cuenta con sistema séptico, están siendo vertidas a letrinas convencionales, los vertimientos de la batería sanitaria son conducidos por alcantarillado hasta un sistema séptico ubicado en la zona sur de la batería sanitaria.

Solo se generan vertimientos en la granja de tipo domésticos, provenientes de las oficina que también funciona como bodega, de la vivienda del administrador donde permanecen cuatro personas y de la batería sanitaria utilizada por tres trabajadores, solo se tratan los vertimientos de la batería sanitaria, las viviendas no cuentan con sistema séptico.

Se revisó el sistema séptico de la batería sanitaria, observando que cuenta con dos tanques sépticos de 500 litros cada uno y un filtro anaeróbico de 500 litros, este sistema no cuenta con trampa de grasas, se observó el sistema totalmente tapado por pasto y tierra sobre sus tapas. El sistema es en tanques prefabricados de polietileno.

No se observaron cajas de inspección a la entrada o salida del sistema séptico, al destapar los tanques se observó aplastamiento y deformación por el terreno, también filtración en las juntas de la tubería y los tanques, el filtro anaeróbico se observó totalmente taponado por tierra y residuos de las aguas residuales.

La disposición final del sistema séptico se realiza a un campo de infiltración, en la documentación presentada a la CVC no se incluye las memorias de cálculo del campo de infiltración o planos que muestren sus dimensiones. El asesor ambiental manifestó que desde la construcción del sistema séptico nunca se ha realizado limpieza o se ha destapado el pozo de infiltración. Revisado los documentos presentados a la CVC es posible observar que los diseños presentados no corresponden a la infraestructura existente en el predio. Puesto que se diseñó un sistema séptico en concreto con un volumen mayor al actual.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Según los datos obtenidos en la visita y teniendo en cuenta el literal E.7. (METODOLOGÍAS DE DISEÑO), del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO "RAS - 2000", se calcula lo siguiente:

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO BATERÍA SANITARIA			
V_u = Volumen Útil calculado (Litros)			1.628
N_c = Número de personas			4
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes			100
T = Tiempo de retención para el diseño en días			1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño			57
L_f = acumulación de lodos L/día			1
Formula Tanque Séptico	$V_u = 1000 + N_c \cdot (C \cdot T + K \cdot L_f)$	$V_u =$	1.628
Formula Filtro Anaerobio	$V_u = 1,6 \cdot N_c \cdot C \cdot T$	$V_u =$	640
Q = Contribución diaria	400		Litros

Según lo calculado con la metodología del RAS 2.000 para el tratamiento de los vertimientos generados por cuatro trabajadores el sistema séptico debe tener un volumen útil de tanque séptico de 1.628 litros y de 640 litros para el filtro anaeróbico. Volúmenes que son mayores a la capacidad del sistema séptico que actualmente existe para la batería sanitaria. Igualmente el estado de la estructura del sistema séptico actual puede estar causando que el sistema no realice una remoción adecuada de carga contaminante de los vertimientos y que su estructura pueda fallar a causa de aplastamiento por el terreno, entrada de aguas lluvias u taponamiento.

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO PARA LAS VIVIENDAS			
V_u = Volumen Útil calculado (Litros)			1.942
N_c = Número de personas			6
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes			100
T = Tiempo de retención para el diseño en días			1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño			57

$L_f =$ acumulación de lodos L/día	1
$V_u = 1000 + N_c \cdot (C \cdot T + K \cdot L_f)$ Formula Tanque Séptico	$V_u = 1.942$
$V_u = 1,6 \cdot N_c \cdot C \cdot T$ Formula Filtro Anaerobio	$V_u = 960$
Q = Contribución diaria	600 Litros

Según lo calculado con la metodología del RAS 2.000 para el tratamiento de los vertimientos generados por seis personas de las dos viviendas, el sistema séptico debe tener un volumen útil de tanque séptico de 1.942 litros y de 960 litros para el filtro anaeróbico. Según lo anterior se debe construir un sistema séptico para el tratamiento de los vertimientos de las dos viviendas con volúmenes útiles mayores a lo calculado, también se debe diseñar y construir un campo de infiltración como medio de disposición final.

Revisada la información presentada a la CVC y lo informado por el asesor ambiental de la granja se concluye que en la granja no se generan vertimientos diferentes a los provenientes de las viviendas y la oficina. Debido a que en la actualidad no se realizan lavados con agua en los galpones de pollo, todo el manejo se realiza en seco.

La granja presta un servicio de levante de pollos a la sociedad Magpollo S.A, dicha empresa es la que realiza las actividades veterinarias, por lo tanto todos los empaques de medicinas, jeringas y elementos con características de peligrosos son recogidos por la misma empresa y dispuestos como residuo peligrosos.

La Granja cuenta con tres galpones de un pisos, totalmente automatizados y de ambiente controlado, con capacidad máxima para 120.000 animales, el asesor ambiental de la granja informo que la actividad avícola se realiza en el predio hace aproximadamente 3 años y en el año actual se han llevado a cabo 5 ciclos de levante de pollos con una duración de 45 días por ciclo de crecimiento de los animales, para seis ciclos anuales en promedio.

Los galpones están en la zona sur del predio, se observó que los galpones cuenta con canales perimetrales en tierra para la evacuación de aguas lluvias y con un muro perimetral de concreto de 0.5 metros de alto con el fin de evitar el contacto de las aguas con la pollinaza.

Posteriormente se verificó el manejo de la mortalidad de la granja, a lo cual el asesor ambiental manifestó que la mortalidad es del 2.0 % y se maneja en el área de compostaje, al realizar la revisión de esta área se encontró una ramada con diez compartimentos utilizados para el compostaje de los pollos muertos, de los cuales solo cinco estaban en uso, se recomendó al asesor ambiental realizar un buen tapado de los pollos muertos con 20 cm de pollinaza y cisco.

La pollinaza se retira una vez finaliza cada ciclo de pollos cada 45 días, la pollinaza es recogida en seco en los galpones y compostada, posteriormente es comercializadas a un tercero como fertilizante, el proceso de desinfección y limpieza de los galpones se realiza totalmente en seco, con desinfección mediante flameado y termo nebulizador con bactericidas. Por lo tanto en esta área de la granja no se observaron vertimientos de aguas residuales. En el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos.

Posteriormente se verificó la procedencia del agua utilizada en la granja, se identificó que se utiliza agua de un pozo profundo ubicado aproximadamente a 100 metros de la batería sanitaria, a la fecha la granja no cuenta con concesión de aguas subterráneas de la CVC.

Se realizó una revisión del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad avícola.

Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.

Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.

Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.

Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación

Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la avícola.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010), la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".

Teniendo en cuenta que en la solicitud presentada no se incluyó una caracterización del vertimiento que demuestre el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 u otro parámetro de cumplimiento, es necesario un realizar el cálculo de la capacidad que debe tener un STAR para la actividad identificada en la propiedad.

CONCLUSIONES:

-Según lo observado en la visita, existen una vivienda en uso y otra vivienda usada como oficina, donde solo se generan vertimientos de tipo domésticos, no se generan vertimientos de procesos industriales o de lavado de instalaciones, las dos viviendas no cuentan con sistema séptico para el manejo de sus vertimientos.

-Se debe solicitar al usuario la construcción de un sistema séptico para las dos viviendas que tenga un volumen útil de tanque séptico superior a 1.942 litros y de 960 litros para el filtro anaeróbico, también se debe diseñar y construir un campo de infiltración como medio de disposición final. El nuevo sistema séptico debe estar ubicado a una distancia mayor a 50 metros del pozo de captación de aguas subterráneas.

- se debe realizar la construcción de una trampa de grasas para las aguas grises generadas en cada una de las viviendas antes de su entrada al sistema séptico.

-En la granja existe una batería sanitaria para uso de los trabajadores, la cual cuenta con un sistema séptico prefabricado que actualmente presenta fallas de operación.

-Debido a que el sistema séptico de la batería sanitaria está colapsado, se debe solicitar la construcción de un nuevo sistema séptico con un volumen útil de tanque séptico superior a 1.628 litros y de 640 litros para el filtro anaeróbico.

-El cuerpo receptor de los vertimientos generados en las dos viviendas y la batería sanitaria de la avícola es el suelo, mediante campo de infiltración en la batería sanitaria y letrinas en las dos viviendas.

-No se generan vertimientos pecuarios de la actividad de levante y engorde de pollos en la granja.

-La Granja cuenta con canales perimetrales en concreto para los 3 galpones de pollos para evacuación de aguas lluvias y muros perimetrales de 0.5 metros de alto con el fin de evitar su posible contacto con la pollinaza.

-Se debe construir un cerramiento y avisos que indiquen la ubicación de los nuevos sistemas sépticos, con el fin de evitar daños en los sistemas por maquinaria pesada y prevenir accidentes de personas o animales.

-Debido a que el lugar donde se encuentra el sistema séptico de la batería sanitaria es una depresión del terreno, se genera la entrada de aguas lluvias y tierra en el sistema séptico, por lo cual se debe construir muros perimetrales de protección y techo al nuevo sistema séptico, con el fin de evitar su deterioro por aguas lluvias.

-Se deben construir cajas inspección a la salida de los nuevos sistemas sépticos y antes de los campos de infiltración, lo cual es necesario para la toma de muestras al momento de las caracterizaciones.

-Se debe presentar a la CVC un plano topográfico del predio, a escala adecuada en plancha 70 x 100 cm, donde se indique la ubicación de los nuevos sistemas sépticos, al igual que toda la infraestructura existente en el predio, debido que con la solicitud inicial esta información no fue presentada.

-En la información presentada a la CVC se diseñó un sistema séptico totalmente diferente al que se encontró en el momento de la visita, igualmente se hace la necesaria la construcción de dos nuevos sistemas sépticos, por esta razón se debe presentar a la CVC las memorias de cálculo y los diseños planimétricos de los dos nuevos sistemas a construir, igualmente para los dos campos de infiltración.

-El usuario debe iniciar ante la CVC los trámites de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo existente en la propiedad.

CONCEPTO: Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Granja Avícola Vida Luisa, propiedad de la sociedad Granja Vida Luisa S.A.S, con NIT 900721021-3, representada legalmente por el señor José Mauricio Cifuentes Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.363.220 de Tuluá, predio con matrícula inmobiliaria No 380 - 20876, ubicada el corregimiento Puerto Quintero, municipio de Roldanillo, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES: La Sociedad Granja Vida Luisa S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.

Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola Vida Luisa se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

Se debe realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.

El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco años.

Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en los dos sistemas sépticos de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar la construcción de un sistema séptico para las dos viviendas, que tenga un volumen útil de tanque séptico superior a 1.942 litros y de 960 litros para el filtro anaeróbico, también se debe diseñar y construir un campo de infiltración como medio de disposición final. El nuevo sistema séptico debe estar ubicado a una distancia mayor a 50 metros del pozo de captación de aguas subterráneas.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir trampas de grasa para las dos viviendas del predio y la oficina, utilizando la metodología de diseño del RAS 2.000.

Debido a que el sistema séptico de la batería sanitaria está colapsado, en un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar la construcción de un nuevo sistema séptico con un volumen útil de tanque séptico superior a 1.628 litros y de 640 litros para el filtro anaeróbico.

En un término menor a noventa (90) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.

En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, se debe construir techos y paredes de protección alrededor de los tanques sépticos y filtros anaeróbicos con el fin de evitar la entrada de aguas lluvias a los sistemas sépticos.

En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, debe construir una caja de inspección y toma de muestras entre las salidas de los sistemas sépticos y los campos de infiltración.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un plano topográfico del predio, a escala adecuada en plancha 70 x 100 cm, donde se indique la ubicación de los nuevos sistemas sépticos, al igual que toda la infraestructura existente en el predio.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC las memorias de cálculo y los diseños planimétricos de los dos nuevos sistemas a construir, igualmente para los dos campos de infiltración.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, debe iniciar ante la CVC los trámites de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo existente en la propiedad..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Granja Vida Luisa S.A.S, con NIT 900721021-3, representada legalmente por el señor JOSÉ MAURICIO CIFUENTES MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.363.220 de Tuluá, para los vertimientos generados en la Granja Avícola Vida Luisa, ubicada en el corregimiento Puerto Quintero, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380 - 20876., por un término de cinco (5) años, municipio de Roldanillo Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Granja Vida Luisa S.A.S, con NIT 900721021-3, representada legalmente por el señor JOSÉ MAURICIO CIFUENTES MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.363.220 de Tuluá, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.

Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola Vida Luisa se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

Se debe realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.

El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco años.

Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en los dos sistemas sépticos de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar la construcción de un sistema séptico para las dos viviendas, que tenga un volumen útil de tanque séptico superior a 1.942 litros y de 960 litros para el filtro anaeróbico, también se debe diseñar y construir un campo de infiltración como medio de disposición final. El nuevo sistema séptico debe estar ubicado a una distancia mayor a 50 metros del pozo de captación de aguas subterráneas.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir trampas de grasa para las dos viviendas del predio y la oficina, utilizando la metodología de diseño del RAS 2.000.

Debido a que el sistema séptico de la batería sanitaria está colapsado, en un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar la construcción de un nuevo sistema séptico con un volumen útil de tanque séptico superior a 1.628 litros y de 640 litros para el filtro anaeróbico.

En un término menor a noventa (90) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada a la actividad productiva de la granja avícola.

En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, se debe construir techos y paredes de protección alrededor de los tanques sépticos y filtros anaeróbicos con el fin de evitar la entrada de aguas lluvias a los sistemas sépticos.

En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, debe construir una caja de inspección y toma de muestras entre las salidas de los sistemas sépticos y los campos de infiltración.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un plano topográfico del predio, a escala adecuada en plancha 70 x 100 cm, donde se indique la ubicación de los nuevos sistemas sépticos, al igual que toda la infraestructura existente en el predio.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC las memorias de cálculo y los diseños planimétricos de los dos nuevos sistemas a construir, igualmente para los dos campos de infiltración.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, debe iniciar ante la CVC los trámites de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo existente en la propiedad.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte La Sociedad Granja Vida Luisa S.A.S, con NIT 900721021-3, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte La Sociedad Granja Vida Luisa S.A.S, con NIT 900721021-3, representada legalmente por el señor JOSÉ MAURICIO CIFUENTES MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.363.220 de Tuluá, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0066 de abril 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que adelante la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

*Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada Juliana Mera González –Oficina de Atención al Ciudadano. DAR –BRUT.*

Copia: Expediente No. 0781-036-014-167-2014.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31524781 expedida en Jamundi, obrando en calidad de representante legal de FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S con NIT900.805.477-1y domicilio en lacarrera 29b #11-90 de la ciudad de Acopi - Yumbo, mediante escrito No.374482017 presentado en fecha 24/05/2017, solicita otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para sistema anaeróbico, en el predio denominado Sinai La Victoria, con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en la vereda, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único de solicitud de Permiso de Vertimiento
Formulario de Discriminación de costos
Certificado de matrícula inmobiliaria 375-88068
Plan de gestión del riesgo
Memorias de cálculo
Evaluación ambiental del vertimiento
Planos del predio
Fotocopia de la cédula del representante legal
Certificado de existencia y representación legal
Pago de servicio de evaluación Factura CVC No. 89215874

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31524781 expedida en Jamundi, obrando en calidad de representante legal de FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S con NIT 900.805.477-1, tendiente a obtener otorgamiento de Permiso de Vertimiento para el en el predio denominado Sinai, con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en la vereda, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, obrando en su calidad de representante legal de la FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0783-036-015-216-2017

**RESOLUCION 0780 No. 837 2017
(17 Noviembre)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA LA PLAZUELA, CORREGIMIENTO LA TULIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Lugar: Lote de terreno, ubicado en la vereda La Plazuela margen izquierda (Vía Roldanillo – La Tulia), coordenadas geográficas 4°23'25.9"N 76°14'34.7"O

Objeto: Realizar recorrido de control y seguimiento – Circuito N° 3 (Roldanillo, La Plazuela, Buenos Aires, La Tulia, Primavera, Montañuela, Bolívar)

Descripción: En recorrido de control y vigilancia realizado el día 11 de octubre de 2017, se observó un Lote de terreno, ubicado en la vereda La Plazuela margen izquierda (Vía Roldanillo – La Tulia), coordenadas geográficas 4°23'25.9"N 76°14'34.7"O, se realizó una explanación de aproximadamente 400 metros cuadrados a orillas del río Platanares afectado la franja forestal de este cauce por la actividad descrita y la erradicación de árboles. Igualmente se observa que se presentó extracción de material de arrastre en el cauce del Río Platanares, sin contar con autorización por parte de la CVC ni de la Autoridad Minera.

Durante la visita no fue posible identificar el propietario del predio, puesto que no se encontraba nadie en el lugar, igualmente se indagó con personas de la comunidad quienes manifestaron no tener conocimiento del dueño del terreno.

Durante la visita, algunos moradores indicaron que el día 9 de octubre, integrante de la Policía Nacional hicieron presencia en el lugar y tomaron las acciones respectivas. En la fecha se recibe informe No. S2017-740/ESTPO3-SUBPO3.3-29.1

Recomendaciones: *Remitir copia del informe a la administración municipal de Bolívar, para que a través de la oficina de Planeación Municipal verifiquen la tenencia del predio y si cuenta con algún permiso para realizar dicha actividad o para la construcción. De igual manera que a través de la oficina de catastro indique el propietario del predio.*

Remitir copia al Apoyo Jurídica de la DAR BRUT para que inicie los respectivos trámites administrativos sancionatorios y expida la medida preventiva de suspensión de actividades.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179.- Parte VII, “De la tierra y los Suelos”, establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;

- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

La Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada, dispone:

“Artículo 1: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito (...).”

En materia de erradicación y aprovechamiento forestal:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala

confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

Extracción de material de arrastre:

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente:

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)”

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, art.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”.(Decreto 2041 de 2014, art.9).

Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.

2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.
8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 1º. El Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance, entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carro-tanques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad con base en la propuesta que presente la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA), antes del 15 de marzo de 2015.

Las actividades de importación de que tratan los numerales del 10-2 y 11 del artículo referido a la Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el presente decreto, no deberán presentar la evaluación económica de la que trata el numeral 6 del presente artículo.
(Decreto 2041 de 2014, artículo 21)

Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.

7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.

8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 1º).

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.4.1.1. Componentes del registro. La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá:

- a) Las concesiones para uso de aguas públicas;
- b) Los permisos para ocupación y explotación de cauces, lechos, playas, y de la franja ribereña a que se refiere el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974;
- c) Los permisos para exploración y de aguas subterráneas;
- d) Los permisos para vertimientos;
- e) Los traspasos de concesiones y permisos;
- f) Las providencias administrativas que aprueben los planos de obras hidráulicas públicas y privadas y autoricen su funcionamiento;
- g) Las informaciones sobre aguas privadas que se obtengan del censo a que se refiere el artículo 65 del Decreto-ley 2811 de 1974, y
- h) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considere convenientes.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 257)."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de explanación, erradicación y/o aprovechamiento forestal y extracción de material de arrastre en el cauce del río Platanares, en la vereda La Plazuela, corregimiento de La Tulia, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas 4°23'25.9"N 76°14'34.7"O.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Bolívar, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Medida Preventiva a la señora MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-062-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 830 DE 2017

(17 noviembre)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en fecha 22 de agosto de 2017, radicado en la ventanilla única con el No. 585292017 en la misma, indican lo siguiente:

Lugar: Municipio Roldanillo, Vereda Paramillo, Corregimiento Mateguadua, Predio Rancho Grande, Propiedad de la señora Gloria Amparo Jaramillo.

Coordenadas 4°26'42.8"N 76°12'31.9"W - ASNM: 1922

Objeto: Realizar recorrido de control y vigilancia, por la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua del municipio de Roldanillo, con el fin de verificar algunas situaciones ambientales que puedan generar factores de riesgo a los recursos Naturales y al medio ambiente.

Descripción: El día 22 de agosto de 2017, en recorrido de control y vigilancia, en la vereda Paramillo, se observó una adecuación de terreno en el predio Rancho Grande propiedad de la señora Gloria Amparo Jaramillo, donde se procedió a verificar lo que sucedía.

En el predio Rancho Grande, propiedad de la señora Gloria Amparo Jaramillo, se encontró una adecuación de terreno en un área por establecer y la erradicación de árboles y rastrojo de diferentes especies y diámetros, dicha tala obedece a una adecuación de terreno para la siembra de cultivo de aguacate de variedad Hazz.

A la señora Francy Elena Ríos, casera del predio Rancho Grande se le solicitó el permiso de la Autoridad Ambiental con el cual realizaron las labores de erradicación y adecuación de terrenos; la cual manifestó no tenerlo y que dichos documentos los tenía la

propietaria del predio Rancho Grande, la señora Gloria Amparo Jaramillo, la cual realizó la adecuación de terreno para establecer allí un cultivo de aguacate Hass.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el área afectada, se tomaron las coordenadas en el punto de la afectación, se investigó sobre el propietario del predio y se sostuvo dialogo con la casera y el registro fotográfico.

Recomendaciones: Iniciar el proceso administrativo, y la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos del implicado en el caso como presunto infractor la señora Gloria Amparo Jaramillo, en calidad de propietario del predio Rancho Grande, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas concordantes.

La señora Gloria Amparo Jaramillo, se puede notificar en el predio Rancho Grande, ubicado en el área rural de la vereda Paramillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo.

Que en fecha 22 de agosto de 2017 mediante el formato de control de visitas, los funcionarios de la Dar BRUT de la CVC, suspendieron en forma inmediata las actividades de adecuación de terreno y aprovechamiento forestal, la luz de la Ley 1333 de julio de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas

actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica.....".

Con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

El Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....
- b) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

En cuanto a los aprovechamientos forestales:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en fecha 22 de agosto de 2017 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, en el predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO. Coordenadas Geográficas: 4°26'42.8"N 76°12'31.9"W - ASNM: 1922. Consistente en:

"Suspensión de la actividad de adecuación de un terreno para el establecimiento de un cultivo de aguacate Hazz, mediante la erradicación de árboles y rastrojo de diferentes especies y diámetros, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC".

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO, propietaria del predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 4°26'42.8"N 76°12'31.9"W - ASNM: 1922, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a la investigada que ella o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Decretar en forma oficiosa la p5ráctica de las siguientes pruebas:

Documentales: Requerir a la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO, propietaria del predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca el certificado de tradición de dicho Bien inmueble.

Testimoniales: Escuchar en versión libre a la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO, propietaria del predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de esta investigación. Fijese el día miércoles 06 de diciembre de 2017. Hora 2:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO, propietaria del predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-055-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 883 de 2017
(12/12/2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE LA ESPECIE GUADUA, AL SEÑOR DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, PARA EL PREDIO LA CAROLINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAJAMARCA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versailles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 03/10/2016, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 676712016, escrita de parte del señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.226.694

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

de Zarzal (Valle), tendiente a obtener una autorización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el predio denominado La Carolina, localizado en el corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo– Valle del Cauca.

Que en fecha 06/07/2016, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 473182017, escrita de parte del señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.226.694 de Zarzal (Valle), tendiente a obtener una autorización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el predio denominado La Carolina, localizado en el corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo– Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
Autorización.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-30666.
Copia de las cédulas de ciudadanía.
Uso de suelo.
Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
Planos

Que en fecha 04/09/2017 se realiza la revisión de documentación por parte del Profesional Especializado de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 04/09/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-473182017 de fecha 13/09/2017, se hace el cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada y se adjunta la factura No. 89210682 para su respectivo pago, el cual se entregó en fecha 19/09/2017. La cual fue cancelada.

Que mediante oficio No. 0780-473182017 de fecha 03/11/2017, dirigido al señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, se le informo de la programación de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha 03/11/2017.

Que mediante oficio No. 0780-473182017 de fecha 03/11/2017, se solicitó a la Administración Municipal de Roldanillo fijar el aviso de la solicitud presentada por el señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, referente a un aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio La Carolina, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca. Oficio radicado en ventanilla única en fecha 07/11/2017. El cual se desfijo en fecha 15/11/2017.

Que en fecha 08/11/2017 se fija el aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC y se desfijo en fecha 15/11/2017.

Que en fecha 17/11/2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-144-2017.

Que en fecha 11/12/2017, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“...Localización: Predio La Carolina, vereda Cajamarca municipio de Roldanillo Valle del Cauca. Coordenadas 4°28'17.4"N 76°12'25.3"W

Descripción de la situación: El predio La Carolina tiene una extensión aproximada de 36 has distribuidas en pastos naturales, bosques de galería, zonas forestales protectoras de drenajes naturales, zonas de producción agrícola y bosque natural de Guadua.

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo II pertenece a Guadua (Guadua angustifolia), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en un rodal con un área aproximada de 1 Has, ubicada sobre el sector Norte del predio.

Clasificación bioclimático:

Ecosistema: AMCMSMH – Arbustales y Matorrales Calido Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional

Uso Actual: La principal actividad económica del predio es la ganadería extensiva y cultivos transitorios, por esta razón esta actividad cubre la mayor parte del predio, a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes naturales y de la quebrada Cauquita.

Aspectos relacionados con el gradual

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: seis punto dos (6.2) hectáreas de guadua, compuestas por 5 matas ubicados sobre la margen izquierda aguas abajo de la fuente hídrica Cauquita.

Inventario forestal (según PMAF):

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizaron veinticinco parcelas de 10x10 correspondientes a 2480 metros cuadrados equivalentes a una intensidad de muestreo del 4%, esto con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del guadual.

Inventario

Área Total del predio: (Hectáreas)	6.2					
PARCELA	RENUEVOS	VERDES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	6	9	33	1	2	51
2	4	7	22	6	1	40
3	2	6	20	0	0	28
4	2	4	25	1	0	32
5	0	6	22	2	0	30
6	0	4	19	2	0	25
7	1	3	23	0	0	27
8	0	4	22	3	1	30
9	3	2	15	2	0	22
10	1	4	16	1	1	23
11	4	8	30	6	0	48
12	0	5	37	1	0	43
13	4	5	37	2	2	50
14	0	2	27	2	0	31
15	3	5	24	3	1	36
16	2	4	35	3	8	52
17	0	3	25	3	1	32
18	2	7	33	6	11	59
19	4	5	31	1	8	49
20	1	4	29	3	2	39
21	3	5	28	0	1	37
22	1	4	28	5	1	39
23	1	4	33	1	0	39
24	0	3	29	1	0	33

25	3	3	22	2	3	33
TOTAL	47	116	665	57	43	928
% DEL TOTAL	5.1	12.5	71.7	6.1	4.6	100.0
XP	1.88	4.64	26.6	2.28	1.7	37.12
XHA	188	464	2660	228	172	3712

Área de Muestreo: 2.480 M2 (25 parcelas de 100 M2 cada una), equivalente al 4 % del área total del Guadual

Densidad promedio de individuos o culmos por Hectárea (XHA):	3712
Total de individuos (culmos) en el área a intervenir (6.2 has)	23014.4
Densidad promedio de individuos o culmos maduros por Hectárea:	2660
Total de individuos (culmos) maduros en el área a intervenir (6.2 has)	16492
Porcentaje de aprovechamiento respecto al total de culmos maduros en el área de intervención (6.2 HECTAREAS):	30%
Número de individuos a extraer de acuerdo a la intensidad de cosecha recomendada (25%)	4948
Volúmen a otorgar (m3)	495

El material solicitado para aprovechamiento se utilizará en la extracción de: Guadua larga, Basas, sobrebasas, Puntales y varillones que se destinaran para venta.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El guadual objeto de este informe, presenta una situación muy particular, es decir más guaduas maduras con respecto a las juveniles o verdes y gran presencia de guaduas secas, lo que evidencia un manejo muy deficiente del guadual. La fisonomía del guadual presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles, van desapareciendo las guaduas secas, caídas y partidos y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guaduas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

RECOMENDACIONES:

En la visita técnica se pudo verificar que el aprovechamiento selectivo de cuatro mil novecientos cuarenta y ocho (4.948) guaduas maduras, con un volumen aparente de 0.10 m3 por guadua, para un volúmen total de 495 m3 aproximadamente, solicitadas en aprovechamiento dispersos en un área de 6.2 has de bosque natural de guadua es viable, ya que se trata de una entresaca de individuos maduros y sobre maduros y corte total de las guaduas secas; con el manejo que se pretende dar a este guadual, se busca mejorar sus condiciones físicas y estado sanitario, aumentar los espacios para la aparición de renuevos, recambio del guadual y lograr un estado muy cercano a lo ideal .

En consideración a lo anterior la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal comercial tipo II a favor de Diego Fernando Llanos Osorio, propietario del predio La Carolina, ubicado en el corregimiento de Cajamarca, municipio de Roldanillo, para que en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de cuatro mil novecientos cuarenta y ocho (4.948) guaduas maduras, con un volumen aproximado de 495 m3 que se utilizarán para el comercio.

Para llevar a cabo las labores de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente los cuatrocientos noventa y cinco (495) m3, con un volumen aparente de 0.10 m3 por guadua, para un número total de cuatro mil novecientos cuarenta y ocho (4.948) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 6.2 has de un bosque natural productor de guadua.

Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.

Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.

La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.

No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.

Sobre la franja forestal protectora de la quebrada Cauquita, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocular, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.

Para el transporte y comercialización del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua al señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.226.694 de Zarzal (Valle); obrando en calidad de propietario del predio La Carolina, ubicado en el corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, 495 m³ de Guadua registrada en el predio en mención, ubicado en el corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el del 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua. Los tallos adultos a extraer en el área es de 2,199 has es de 2627 guaduas, con un volumen aparente por guadua de 0,10 m³ lo cual corresponde a un volumen de 495m³

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.226.694 de Zarzal (Valle); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de \$841.500, por concepto de Tasa de aprovechamiento de 495 m³, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0171 del 22 de Marzo de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.226.694 de Zarzal (Valle), una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.226.694 de Zarzal (Valle):

Aprovechar únicamente los cuatrocientos noventa y cinco (495) m³, con un volumen aparente de 0.10 m³ por guadua, para un número total de cuatro mil novecientos cuarenta y ocho (4.948) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 6.2 has de un bosque natural productor de guadua.

Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.

Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.

La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.

No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.

Sobre la franja forestal protectora de la quebrada Cauquita, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocular, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.

Para el transporte y comercialización del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

Parágrafo: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT06.23 anexo a la presente Resolución y debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura cancelada que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO y con domicilio en el predio La Carolina, localizado en el corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0781-004-002-144-2017

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 876 DE 2017
(diciembre 12 de 2017)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-913 de fecha diciembre 30 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva a la Cooperativa Administradora de Servicios Públicos de Versalles, consistente en la suspensión de la actividad de captación de aguas superficiales de la quebrada La Suiza, cuyas aguas son derivadas hacia el predio La Planta donde opera la PMIRS, ubicado en la vereda El Tambo, municipio de Versalles, la cual fue comunicada en fecha febrero 16 de 2017 .

Que mediante informe de visita de fecha octubre 26 de 2017, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizan visita de seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0781-913 de fecha diciembre 30 de 2016, en el cual manifestaron que:

(...) 6. Descripción: La unidad hidrográfica La Suiza se ubica en la cordillera occidental, compuesta por tres vertientes que nacen en la finca La Suiza, ubicada en la vereda El Tambo, jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca, con una altura aproximada a 2.000 msnm, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee pendientes entre 30° y 45° aproximadamente y sirve de abastecimiento a la bocatoma del predio.

El recorrido inicia en el Sendero Ecológico Aguas Lindas, metros arriba ingresamos a la franja boscosa de la microcuenca localizando el sitio donde se encontraba el punto de captación de aguas que eran derivadas hacia el predio La Planta donde están las instalaciones de la PMIRS (Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos), evidenciando que la actividad de captación de aguas superficiales de la quebrada La Suiza fueron suspendidas definitivamente y los elementos utilizados para la toma del agua fueron retirados.

Es de anotar que como no se está haciendo uso de las aguas superficiales de la quebrada La Suiza, no requieren presentar la solicitud de concesión de aguas.

1. Actuaciones:

Se realizó recorrido por la microcuenca La Suiza, se verificó que se retiraron los elementos para la captación de aguas, se tomó registro fotográfico, se conversó con los funcionarios de Camino Verde José Martín Valencia y Ancizar Ramírez, quienes manifestaron que el punto de captación fue retirado del sitio en cumplimiento de la medida preventiva y que se abastecen de aguas del acueducto municipal.

2. Recomendaciones:

• Levantar la medida preventiva impuesta mediante la resolución 0780 No. 0781 – 913 de la fecha de 30 de diciembre de 2016, y archivar el expediente 0781-039-004-127-2016 (...)"

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-913 de fecha diciembre 30 de 2016 y por haber desaparecido las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0781-039-004-127-2016.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la Cooperativa Administradora de Servicios Públicos de Versalles, identificada con el NIT 6900155097-4, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de la Cooperativa Administradora de Servicios Públicos de Versalles, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0781-039-004-127-2016.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-004-127-2016.

Elaboro y proyecto: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Carlos Alberto Villamil Moreno – Coordinador UGC Garrapatas

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 878 DE 2017
(Diciembre 12 de 2017)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

*a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 183 de fecha abril 29 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva al señor Cesar Tulio Jaramillo, en calidad de propietario del predio La Aurora, localizado en las coordenadas geográficas 4°18'05.3" N – 76°19'18.5" O del corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar, consistente en la suspensión inmediata de la captación de aguas de la quebrada La Inyección para el abastecimiento de dicho predio, mediante un trincho de madera y plástico y este recurso es conducido mediante una manguera de 1" al predio La Aurora, sin tener su respectiva concesión, localizados en las coordenadas geográficas 4°18'05.3" N – 76°19'18.5" O del corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del municipio Bolívar, la cual fue comunicada en fecha mayo 24 de 2016..

Que mediante informe de visita de fecha 21 de noviembre de 2016, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizan visita de seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 183 de fecha abril 29 de 2016, en el cual manifestaron que:

“(…) El señor Cesar Tulio Berón, acato lo ordenado en la medida preventiva en suspender la captación ilegal y en fecha 21 de octubre de 2016, inicio los trámites correspondientes para obtener una concesión de aguas superficiales se da apertura al expediente No. 0782-010-002-071-2016 y mediante Resolución 0780 No. 0782-867 del 23 de diciembre “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO” se otorga dicha concesión de aguas a favor del predio denominado La Aurora o La Marina, propiedad del señor Cesar Tulio Jaramillo Berón, con un caudal de 0.77 L/Seg (Cero punto setenta y siete litros por segundo) de la quebrada La Inyección para uso Agropecuario (...).”

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantaran de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 183 de fecha abril 29 de 2016 y por haber desaparecido las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0782-039-004-038-2016.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor CÉSAR TULIO JARAMILLO, en calidad de propietario del predio La Aurora, localizado en las coordenadas geográficas 4°18'05.3" N – 76°19'18.5" O del corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor CÉSAR TULIO JARAMILLO

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0782-039-004-038-2016.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT
Expediente: 0782-039-004-038-2016.

Elaboro y proyecto: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC Rut Pescador

RESOLUCION 0780 No. 0781– 875 DE 2017
(diciembre 12 de 2017)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

*a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-912 de fecha diciembre 30 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva al señor Juan Diego Ramírez Arias, en calidad de propietario del predio El Corralito, vereda El Tambo, jurisdicción del municipio de Versalles, consistente en la suspensión de la actividad de captación de aguas superficiales de la quebrada La Suiza, cuyas aguas son derivadas hacia el predio El corralito, ubicado en la vereda El Tambo, municipio de Versalles, y aprovechadas para riego de pastos y abrevadero de ganado sin la respectiva concesión, la cual fue comunicada en fecha febrero 16 de 2017 .

Que mediante informe de visita de fecha octubre 13 de 2017, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizan visita de seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0781-912 de fecha diciembre 30 de 2016, en el cual manifestaron que:

“(…)El señor JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.484 expedida en Versalles, obrando en su nombre propio, propietario del predio denominado El Corralito, con matrícula inmobiliaria No. 380-28144; con domicilio en el predio El Corralito, vereda El Tambo, teléfono 3135135755, de la ciudad de Versalles; mediante escrito presentado en fecha abril 20 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio El Corralito, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, dentro de cuyo trámite se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-067-2017.

Mediante concepto técnico de fecha noviembre 20 de 2017 se recomendó otorgar una concesión de aguas superficiales de para uso agrícola en riego de cultivos y pecuario en abrevadero de reses a favor del señor JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS para el predio El Corralito.

7. *Actuaciones: Se realiza recorrido por la microcuenca, se verificó la existencia de un punto de captación de aguas, se tomó registro fotográfico, se tomó coordenadas geográficas. La visita fue acompañada por El Guardabosque Oscar Daniel Acosta (cel. 313-549-3480).*

8. *Recomendaciones:*

- *Levantar la medida preventiva impuesta mediante la resolución 0780 No. 0781 – 912 de la fecha de 30 de diciembre de 2016, y archivar el expediente 0781-039-004-126-2016. (...)*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-912 de fecha diciembre 30 de 2016 y por haber desaparecido las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0781-039-004-126-2016.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.484 expedida en Versalles, en calidad de propietario del predio El Corralito, vereda El Tambo, jurisdicción del municipio de Versalles, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0781-039-004-126-2016.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-004-126-2016.

Elaboro y proyecto: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Carlos Alberto Villamil Moreno – Coordinador UGC Garrapatas

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 880 DE 2017
(diciembre 12 de 2017)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

*a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 834 de fecha diciembre 13 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva al señor Carlos Nolberto García, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.801.566, en calidad de propietario del Balneario La Playa, establecimiento ubicado en la vereda Costa Rica, municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata de actividades, por captación ilegal de aguas superficiales de uso público, captación ilegal de aguas subterráneas y vertimientos sin contar con los permisos ambientales para su funcionamiento. Resolución que fue comunicada el día 20 de diciembre de 2016.

Que mediante informe de visita de fecha 28 de septiembre de 2017, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizan visita de seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 834 de fecha diciembre 13 de 2016, en el cual manifestaron que:

“(...) Descripción: El día 28 de septiembre del año actual se realizó la visita técnica al predio Balneario La Playa la cual fue atendida por el señor Carlos Nolberto García propietario del predio. Durante la visita se evidencio que este balneario no está en funcionamiento, la estructura que supuestamente es un aljibe corresponde a un hueco de tres metros de profundidad en el cual se rota mediante bombeo el agua proveniente de la piscina como una acción de ahorro y uso eficiente del agua.

Referente al trámite del permiso de vertimientos, este se encuentra radicado con toda la documentación en la DAR BRUT de la CVC y durante esta visita se aprovechó para establecer las condiciones del manejo de los vertimientos. No obstante ya se encuentran construidas las estructuras propuestas para el manejo de los vertimientos: Pozo séptico tipo rotoplast y filtro anaeróbico. Referente a la concesión de aguas ya se realizó la visita y se encuentra en trámite la resolución de otorgamiento.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: con lo observado en esta visita, se recomienda levanta la medida preventiva y terminar el proceso de otorgamiento de los derechos ambientales requeridos y solicitados por el propietario del Balneario La Playa (...).”

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 834 de fecha diciembre 13 de 2016 y por haber desaparecido las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0782-039-004-118-2016.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor Carlos Nolberto García, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.801.566, de propietario del Balneario La Playa, establecimiento ubicado en la vereda Costa Rica, municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Carlos Nolberto García.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0782-039-004-118-2016.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-004-118-2016.

Elaboro y proyecto: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC Rut Pescador

RESOLUCIÓN 0780 NO. 0783-886 DE 2017
(12/12/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A, EN LA PISTA DE FUMIGACIÓN DEL INGENIO RIOPAILA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la CVC otorgo permiso de vertimientos a la Sociedad Riopaila Castilla S.A, mediante la Resolución 0780 No. 0781-530 del 24 de diciembre de 2012, que dispone: “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A UNA PISTA DE FUMIGACIÓN, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.*”, para los vertimientos generados en la pista de fumigación del Ingenio Riopaila ubicado en el corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal.

Que el día 11 de abril de 2017, el señor Víctor Hugo Gordillo Ayala solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en la pista de fumigación del Ingenio Riopaila, actuando en calidad de autorizado del suplente del representante legal, con la solicitud presentó la siguiente información:

Carta con la solicitud de renovación.
Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
Autorización del suplente del representante legal al señor Víctor Hugo Gordillo Ayala para realizar el trámite.
Copia de la Cedula de ciudadanía del autorizado.
Copia de la Cedula de ciudadanía del suplente del representante legal.
Copia de la Cedula de extranjería del representante legal.
Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Riopaila Castilla S.A.
Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-105591.
Certificado de uso del suelo conforme expedido por la administración municipal de Zarzal.
Caracterización de vertimientos de fecha 9 de marzo de 2017.
Formulario diligenciado con el valor del proyecto.
Dos planos con detalles del filtro de carbón activado.

Que el día 25 de noviembre de 2017, la Sociedad Riopaila Castilla S.A, realizó el pago de la factura 89206769 por valor de \$ 161.607,00 a favor de la CVC por concepto de evaluación del proyecto.

El día 16 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Tramite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada por la Sociedad Riopaila Castilla S.A.

El día 29 de noviembre de 2017, un funcionario de la CVC realizó visita técnica a la pista de fumigación del Ingenio Riopaila, recomendando: *"Se recomienda a la CVC renovar el permiso de vertimientos a la Sociedad Riopaila Castilla S.A, con NIT 900.087.414-4, representada legalmente por el señor Djalma Teixeira De Lima Filho, identificado con cedula de extranjería No. 418864, para los vertimientos generados en la pista de fumigación del Ingenio Riopaila, ubicada en el corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 384 - 105591. El permiso de vertimientos se otorgara para un tiempo de cinco (5) años."*

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, la Paila, Obando, Las Cañas, a través del Profesional Especializado Coordinador de la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 29/11/2017, lo siguiente:

"...Solicitante: Solicitud realizada por la Sociedad Riopaila Castilla S.A, con NIT 900.087.414-4, representada legalmente por el señor Djalma Teixeira De Lima Filho, identificado con cedula de extranjería No. 418864.

Fuente abastecedora: El Ingenio Riopaila se abastece de aguas provenientes del Rio La Paila y de un pozo profundo, captaciones que cuenta con concesiones de aguas por parte de la CVC.

Sistema de captación utilizado: Gravedad y bombeo de pozo profundo.

Fuente receptora: Se propone como fuente receptora la atmosfera mediante una laguna de evaporación.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: Se propone un consumo diario de 0.3 m³, según el cálculo presentado por el solicitante.

Caudal a verter: Se calcula un caudal a verter de 0.3 m³ diarios, según el cálculo presentado por el solicitante.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 4 horas al día, de lunes a sábado los todo el mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicitan el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010), la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".

Actividades en el predio: Se realizó una visita al predio el día 29 de noviembre de 2017, así:

El día 29 de Noviembre de 2017, un funcionario de la CVC realizó visita técnica a las instalaciones del Ingenio Riopaila, pista de fumigación, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la visita fue atendida por los ingenieros Luz Elena Osorio y Andrés Burbano.

En la visita se conoció que las actividades generadoras de vertimiento son dos: lavado de ultraliviano para aplicación aérea, recipientes y preparación de productos para aplicación.

En la pista de aplicaciones aéreas se realizan y generan vertimientos producto de la aplicación realizada con los ultralivianos en la aplicación de Madurantes, fertilizantes foliares e insecticidas, en horarios de 6:00 a 10:00 am, de lunes a sábado los 30 días al mes, obedeciendo a la programación de las aplicaciones en campo.

En la aplicación de madurantes la dosis de agua utilizada es de 100 Litros / vuelo, para foliares e insecticidas la dosis varía entre 90 a 130 Litros por cada vuelo. En promedio se realizan de 2-3 vuelos diarios, con un máximo en consumo de agua de 300 litros, es decir 0.0037 L/s.

Una vez se realizan las labores de aplicación, se procede al lavado del ultraliviano, el triple lavado de los envases de agroquímicos se realiza al hacer las mezclas para aplicación, siendo el agua usada en la preparación. Todos los vertimientos entran al sistema de tratamiento de la pista y luego pasan a la piscina de evaporación según el diseño del sistema de tratamiento.

En la visita se observó un sistema de tratamiento de los vertimientos generados en la actividad de fumigación con aplicaciones aéreas. El sistema está compuesto principalmente por una plataforma para lavado y carga de los ultralivianos, rejilla perimetral, una caja de inspección, una válvula de cierre, desarenador, filtro de carbón activado de flujo ascendente y una laguna de evaporación.

En la información presentada a la CVC se entregó los planos con el detalle del desarenador y el filtro de carbón activado, pero no se ha entregado los planos con las dimensiones de la plataforma de preparación de los productos de fumigación y la laguna de evaporación.

El desarenador es básico con 1.85 metros de longitud, con 0.4 metros de ancho y 0.35 metros de altura útil, el filtro de carbón activado presenta un volumen útil de filtración de 2.35 m³.

El último mantenimiento realizado al sistema fue en enero del año 2017, puesto que se tiene programado un mantenimiento anual.

Después del filtro de carbón activado el vertimiento pasa a una laguna de evaporación, en el momento de la visita no fue posible determinar las dimensiones de esta unidad, la laguna de evaporación cuenta con un techo movable el cual se abre cuando hay alta radiación solar para aumentar la evaporación y se cierra para evitar la entrada de aguas lluvias.

En el momento de la visita se observó que la cámara seca del filtro de carbón activado se encontraba llena de aguas de lavado de agroquímicos, lo cual indica que hay fallas en el mantenimiento y operación del sistema, también fue posible observar que en un canal ubicado en la zona norte del sistema de tratamiento había acumulación de aguas residuales con apariencia a las aguas de lavado de los ultralivianos y envases, esto se puede presentar porque en los momentos de lluvia se suspende la entrada de aguas al sistema y de allí las aguas pasan a una tubería que las conduce a un canal de drenaje de aguas lluvias, entonces cuando las aguas lluvias pasan por la plataforma y las rejillas arrastran restos de aguas de lavado que no entraron al sistema de tratamiento.

En la información presentada y en la visita no fue posible conocer certificados de entrega como residuos peligrosos de lodos y arenas recolectadas en las rejillas, desarenador y laguna de evaporación del filtro de carbón activado. Para el manejo del carbón activado del filtro se entregó a la CVC un certificado de recolección de la empresa Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. SAAM, de fecha 14 de enero de 2016.

Con la solicitud no se presentó a la CVC un informe con los nombres e ingredientes activos de los agroquímicos utilizados, la cantidad en este lugar, tampoco se presentó las características toxicológicas y técnicas de los productos utilizados.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Posteriormente se realizó la revisión de la información presentada en la caracterización del vertimiento realizada el día 9 de marzo de 2017, la caracterización fue realizada por el laboratorio Fumindustrial Asesores Ambientales S.A.S, se muestrearon dos puntos en una jornada de 6 horas de 8:00 a.m. a 2:00 p.m, se tomó muestras a la entrada al sistema y a la salida, comparado el resultado con el artículo 72 del decreto 1594 de 1984 debido a que los parámetros muestreados fueron caudal, pH, temperatura, DBO₅, DQO, SST y Grasas & aceites, los resultados obtenidos son los siguientes:

PARÁMETRO	ENTRADA AL SISTEMA	SALIDA DEL SISTEMA
Caudal L/sg	0.0096	0.0096
pH	5.74	7.17
Temperatura - °C	32	26
DBO ₅ - mg O ₂ /L	1046	61.80
DQO - mg O ₂ /L	2420	181.5
SST - mg O ₂ /L	730	60
G & A - mg O ₂ /L	21.78	18.7
Pesticidas Organoclorados mg/L	<0.00004	<0.00004
Pesticidas Organofosforados mg/L	<0.0004	<0.0004

Revisada la Resolución 631 de 2015, en su Artículo 7 establece un limitante en concentraciones para ingredientes activos de plaguicidas de las categorías IA, IB y II, sin embargo en la documentación presentada a la CVC el solicitante no especifica los nombres de sus productos o sus características técnicas con las cuales se pueda comparar con los límites establecidos en citada resolución, por lo anterior es necesario que el solicitante presente a la CVC un informe en el cual demuestre que se cumple el Artículo 7 de la Resolución 631 de 2015 con respecto a la variedad de agroquímicos utilizados en esta pista de fumigación.

El usuario no presentó a la CVC un Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012 y como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual este documento debe ser solicitado.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010), la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".

CONCLUSIONES:

-En el lugar solo se realizan vertimientos de la actividad de preparación de insumos para fumigación de cultivos de caña de azúcar, lavado de equipos y recipientes, no se generan otro tipo de vertimientos industriales o con características domésticas.

-La actividad se realiza de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 10:00 a.m.

-En la aplicación de madurantes la dosis de agua utilizada es de 100 Litros / vuelo, para foliares e insecticidas la dosis varía entre 90 a 130 Litros por cada vuelo. En promedio se realizan de 2-3 vuelos diarios, con un máximo en consumo de agua de 300 litros, es decir 0.0037 L/s.

-El sistema de tratamiento de vertimientos está compuesto principalmente por una plataforma para lavado y carga de los ultralivianos, rejilla perimetral, una caja de inspección, una válvula de cierre, un desarenador es básico con 1.85 metros de longitud, con 0.4 metros de ancho y 0.35 metros de altura útil, un filtro de carbón activado con un volumen útil de filtración de 2.35 m³ y una laguna de evaporación de la cual no se presentó a la CVC sus dimensiones o diseño planimétrico.

-En la información presentada a la CVC se entregó los planos con el detalle del desarenador y el filtro de carbón activado, pero no se ha entregado los planos con las dimensiones de la plataforma de preparación de los productos de fumigación y la laguna de evaporación.

-El sistema cuenta con un cerramiento que impide el paso y entrada de vehículos que puedan causar daños en su estructura.

-El sistema cuenta con tapas de inspección en concreto, lo cual dificulta la operación, mantenimiento y revisión de las unidades de tratamiento.

-Se observó una cámara seca de inspección del filtro de carbón activado llena con vertimientos del proceso de lavado, esta situación indica fallas en la operación del sistema y posibles taponamientos de lecho filtrante, lo anterior debido a que se realiza un mantenimiento y cambio de carbón activado una vez al año.

-Se observó acumulación de aguas residuales con apariencia a las aguas de lavado de los ultralivianos y envases en un canal de drenaje de aguas lluvias ubicado a 5 metros del sistema de tratamiento, debido a que en los momentos de lluvia se suspende la entrada de aguas al sistema de tratamiento y de allí las aguas pasan a una tubería que las conduce a un canal de drenaje de aguas lluvias, entonces cuando las aguas lluvias pasan por la plataforma y las rejillas arrastran restos de aguas de lavado que no entraron al sistema de tratamiento.

-Con la solicitud presentada no se presentó a la CVC registros de entrega a un gestor autorizado de residuos peligrosos como lodos y arenas recolectadas en las rejillas, desarenador y laguna de evaporación.

-Para el manejo del carbón activado del filtro se entregó a la CVC un certificado de recolección de la empresa Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. SAAM, de fecha 14 de enero de 2016, no se presentó del mantenimiento realizado en enero de 2017.

-Con la solicitud no se presentó a la CVC un informe con los nombres e ingredientes activos de los agroquímicos utilizados, la cantidad en este lugar, tampoco se presentó las características toxicológicas y técnicas de los productos utilizados, por lo cual no fue posible establecer el cumplimiento del Artículo 7 de la Resolución 631 de 2015.

-No se presentó a la CVC una caracterización de vertimientos que contenga todos los parámetros establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 631 de 2015.

-El usuario no presentó a la CVC un Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos.

CONCEPTO: Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la pista de fumigación del Ingenio Riopaila, Sociedad Riopaila Castilla S.A, con NIT 900.087.414-4, representada legalmente por el señor Djalma Teixeira De Lima Filho, identificado con cedula de extranjería No. 418864, predio con matrícula inmobiliaria No 384 - 105591, ubicada en el corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES: La Sociedad Riopaila Castilla S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las zona de preparación, evitando su entrada al sistema de tratamiento.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.

Si en un futuro, en las instalaciones de la pista de fumigación se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

Se debe realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento con una frecuencia de seis (6) meses, iniciando un (1) mes después de la notificación de la resolución, para lo cual se deberán presentar a la CVC los respectivos informes de la actividad de mantenimiento y certificado de entrega de los residuos peligrosos generados a un gestor autorizado.

El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco años.

Cada seis meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema de tratamiento, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los cuatro (4) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.

En el caso que el usuario considere que puede excluir parámetros de la caracterización en los términos del Artículo 17 de la Resolución 631 de 2015, podrá presentar a la CVC una caracterización inicial que demuestre la ausencia de los parámetros a excluir o los balances de masa o materia que así lo demuestre, más las demás condiciones establecidas en el mismo artículo.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe instalar tapas de lámina alfajor en todas las unidades que conforman el sistema de tratamiento, de tal forma que se remplacen todas las tapas de concreto existentes en el sistema.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC los diseños planimétricos de la zona de preparación de agroquímicos y cargue de los ultralivianos, en un plano de plancha 70 x 100 cm.

Debido a que las aguas lluvias entran a la zona de preparación y están arrastrando aguas de lavado de agroquímicos hasta un canal de drenaje de aguas lluvias, en un término menor a ciento ochenta (180) días calendario, se debe realizar la construcción de un estructura con cerramiento lateral, con un techo adecuada para la operación aérea y que impida la entrada de aguas lluvias en la rejilla perimetral ubicada en la zona de zona de preparación de agroquímicos y cargue de los ultralivianos.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC registros de años anteriores de entrega a un gestor autorizado de residuos peligrosos como lodos y arenas recolectadas en las rejillas, desarenador y laguna de evaporación del sistema de tratamiento.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC el certificado de entrega a un gestor autorizado de los residuos peligrosos generados en el mantenimiento del filtro de carbón activado, realizado a principios del año 2017.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC el certificado de entrega a un gestor autorizado de los recipientes que contienen los agroquímicos en su versión comercial y los demás recipientes utilizados para su preparación y manejo.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un informe con los nombres e ingredientes activos de los agroquímicos utilizados, cantidad, características toxicológicas y técnicas de los productos, con el fin de establecer el cumplimiento del Artículo 7 de la Resolución 631 de 2015.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos del sistema de tratamiento conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012.

Cada seis meses, se debe continuar presentando a la CVC todos los certificados de entrega de residuos con características peligrosas a los gestores autorizados que hayan sido requeridos en los artículos anteriores..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Riopaila Castilla S.A, con NIT 900.087.414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cedula de extranjería No. 418864, por un término de cinco (5) años, para la pista de fumigación del Ingenio Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: a la Sociedad Riopaila Castilla S.A, con NIT 900.087.414-4, Representada Legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cedula de extranjería No. 418864 o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las zona de preparación, evitando su entrada al sistema de tratamiento.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.

Si en un futuro, en las instalaciones de la pista de fumigación se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

Se debe realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento con una frecuencia de seis (6) meses, iniciando un (1) mes después de la notificación de la resolución, para lo cual se deberán presentar a la CVC los respectivos informes de la actividad de mantenimiento y certificado de entrega de los residuos peligrosos generados a un gestor autorizado.

El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco años.

Cada seis meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema de tratamiento, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los cuatro (4) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.

En el caso que el usuario considere que puede excluir parámetros de la caracterización en los términos del Artículo 17 de la Resolución 631 de 2015, podrá presentar a la CVC una caracterización inicial que demuestre la ausencia de los parámetros a excluir o los balances de masa o materia que así lo demuestre, más las demás condiciones establecidas en el mismo artículo.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe instalar tapas de lámina alfajor en todas las unidades que conforman el sistema de tratamiento, de tal forma que se replacen todas las tapas de concreto existentes en el sistema.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC los diseños planimétricos de la zona de preparación de agroquímicos y cargue de los ultralivianos, en un plano de plancha 70 x 100 cm.

Debido a que las aguas lluvias entran a la zona de preparación y están arrastrando aguas de lavado de agroquímicos hasta un canal de drenaje de aguas lluvias, en un término menor a ciento ochenta (180) días calendario, se debe realizar la construcción de un estructura con cerramiento lateral, con un techo adecuada para la operación aérea y que impida la entrada de aguas lluvias en la rejilla perimetral ubicada en la zona de zona de preparación de agroquímicos y cargue de los ultralivianos.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC registros de años anteriores de entrega a un gestor autorizado de residuos peligrosos como lodos y arenas recolectadas en las rejillas, desarenador y laguna de evaporación del sistema de tratamiento.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC el certificado de entrega a un gestor autorizado de los residuos peligrosos generados en el mantenimiento del filtro de carbón activado, realizado a principios del año 2017.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC el certificado de entrega a un gestor autorizado de los recipientes que contienen los agroquímicos en su versión comercial y los demás recipientes utilizados para su preparación y manejo.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un informe con los nombres e ingredientes activos de los agroquímicos utilizados, cantidad, características toxicológicas y técnicas de los productos, con el fin de establecer el cumplimiento del Artículo 7 de la Resolución 631 de 2015.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos del sistema de tratamiento conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012.

Cada seis meses, se debe continuar presentando a la CVC todos los certificados de entrega de residuos con características peligrosas a los gestores autorizados que hayan sido requeridos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la Sociedad Riopaila Castilla S.A, con NIT 900.087.414-4 Representada Legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cedula de extranjería No. 418864 o quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Riopaila Castilla S.A, con NIT 900.087.414-4 Representada Legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cedula de extranjería No. 418864 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0066 de abril 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que adelante la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

*Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada Juliana Mera González –Oficina de Atención al Ciudadano. DAR –BRUT.*

Copia: Expediente No. 0781-036-014-055-2012.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 886 DE 2017
(12/12/2017)**

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES GIOVANNY TOBÓN MARÍN Y WILSON ALMARIO PÉREZ, EN EL PREDIO LA LUISA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SANTA RITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio radicado con No. 412452017 en fecha 07/06/2017 por parte de los señores GIOVANNY TOBÓN MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 16.282.588 y 16.278.971 respectivamente, solicito permiso de Vertimientos para la Granja Avícola Campo Verde con matrícula inmobiliaria No. 380-39658, Ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
Costos del proyectó.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-39658
Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
Autorización para realizar trámites ante la CVC.
Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado.
Plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos.
Planos.

Que mediante oficio No. 0780-41252017 de fecha 14/06/2017 dirigido al señor Wilson Almario Pérez, se solicita información faltante.
Que mediante radicado No. 446312017 de fecha 22/06/2017 allegan la información solicitada.
Que mediante oficio No. 0780-41252017 de fecha 28/06/2017 se remite factura No. 89206697 y se solicita información faltante.
Que mediante radicado No. 502342017 de fecha 18/07/2017 allegan copia del pago de la factura No. 89206697.
Que mediante oficio No. 0780-41252017 de fecha 06/09/2017 dirigido al señor Wilson Almario Pérez, se solicita nuevamente la información faltante.
Que mediante radicado No. 719362017 de fecha 06/10/2017 allegan la información solicitada.
El en fecha 10/10/2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Tramite ordena iniciar el trámite de la solicitud presentada por los señores GIOVANNY TOBÓN MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ

Que mediante oficio No. 0780-412452017 de fecha 03/11/2017, se informa a los señores GIOVANNY TOBÓN MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ, de fecha y hora de la visita.

Que en fecha 16/11/2017, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica a la Granja Avícola Campo Verde con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, el cual reposa en el expediente 0782-036-014-098-2017.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, a través del Profesional Especializado Coordinador de la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 23/11/2017, lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Durante la visita, se pudo constatar la existencia de un lote de terreno de aproximadamente 4,0 hectáreas cubierto de pastos y rastrojo bajo en un área con topografía plana, donde se propone el establecimiento de un (1) sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por un tanque séptico con capacidad de 3540 litros, un filtro anaerobio con capacidad de 2240 litros y un campo de infiltración con área útil de infiltración de 21 m² para el tratamiento de aguas residuales generadas por un máximo de 20 personas para dos turnos de 8 horas / día. El efluente será vertido al suelo en el siguiente punto de descarga con coordenada 4°27'25.9"N, 76°07'46.4"W (en inmediaciones a la vivienda principal del predio La Luisa).

Revisado el aplicativo GEOVCV se determinó que el punto de descarga de agua residual doméstica se localiza en un área con vulnerabilidad baja con respecto a la localización de los acuíferos.

Para el proyecto avícola se prevé que el abastecimiento de agua será de un pozo profundo para consumo humano y de las aves, la cual según información suministrada se encuentra en trámite la concesión de aguas.

Características Técnicas: De acuerdo con el documento técnico “Permiso de Vertimientos” y considerando lo expuesto en informe de visita de fecha noviembre 16 de 2017, para la granja avícola Campo Verde se tiene lo siguiente:

El chequeo de las unidades de tratamiento del sistema propuesto se realizara partiendo del número de ocupantes permanentes y temporales, considerando la tabla de dotaciones contemplada en la norma técnica RAS 2000 para residencia y fabrica en general, puesto que estos son valores inferiores a la dotación domestica promedio.

A continuación, se relacionan los diferentes caudales típicos para diferentes tipos de efluentes de agua residual.

Predio	Unidades	Contribución de aguas residuales (C) y lodo fresco Lf (L / día)	
		C	Lf
<i>Ocupantes permanentes</i>			
<i>Residencia</i>			
<i>Clase alta</i>	<i>persona</i>	160	1
<i>Clase media</i>	<i>persona</i>	130	1
<i>Clase baja</i>	<i>persona</i>	100	1
<i>Hotel (excepto lavandería y cocina)</i>	<i>persona</i>	100	1
<i>Alojamiento provisional</i>	<i>persona</i>	80	1
<i>Ocupantes temporales</i>			
<i>Fábrica en general</i>	<i>persona</i>	70	0.30
<i>Oficinas temporales</i>	<i>persona</i>	50	0.20
<i>Edificios públicos o comerciales</i>	<i>persona</i>	50	0.20
<i>Escuelas</i>	<i>persona</i>	50	0.20
<i>Bares</i>	<i>persona</i>	6	0.10
<i>Restaurantes</i>	<i>comida</i>	25	0.01
<i>Cines, teatros o locales de corta permanencia</i>	<i>local</i>	2	0.02

Baños públicos	tasa sanitaria	480	4.0
----------------	----------------	-----	-----

*RAS 2000 – TITULO E: SISTEMA DE ACUEDUCTO. PAG. E 129 (METODOLOGIA DISEÑO SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SITIO DE

Para el chequeo del diseño se asume una contribución promedio de agua residual por persona entre 70 y 100 lts/día, considerando, lo siguiente:

Personal relacionado con la explotación avícola:

Zona	Número de habitantes temporales	Número de habitantes permanentes
Granja Avícola	20	0

SISTEMA DE TRATAMIENTO GRANJA AVÍCOLA

Parámetros de diseño y dimensiones del tanque séptico de la Granja Avícola.

Contribución de A.R. del personal	1400 l/día
Volumen Total	3540 litros
Tiempo de Retención Hidráulico	1 día

Parámetros de diseño y dimensiones del filtro anaerobio de flujo ascendente de la Granja Avícola.

Contribución de A.R. del personal	1400 l/día
Volumen útil total	2240 litros

CHEQUEO:

TANQUE SÉPTICO GRANJA AVÍCOLA

Variables de Diseño Tanque Séptico:

Contribución de agua residual promedio de la Granja Avícola.
(Ocupantes temporales): 1400 l/h/día

Caudal de diseño: 1400 l/día

Tiempo de retención de diseño: 1 día

Tasa de acumulación de lodos (δ): 0.006 m³/hab.*año (para periodos de limpieza menores de 5 años).

Tasa de acumulación de natas o flotantes (Tn): 0.009 m³/hab.*año.

Volumen total del pozo: Vf + Vs + Vd + VI

Vf :Volumen de acumulación de flotantes

Vs :Volumen de sedimentación

Vd :Zona de digestión de lodos

VI :Volumen de lodos

Volumen de acumulación de flotantes: Como valor se adoptará un volumen mínimo de 0,7 m³, considerando que no existe una trampa de grasas antes del sistema séptico.

Volumen de sedimentación

$$Th = 1.5 - 0.3 \text{ Log } p \cdot q$$

$$Th = 1.5 - 0.3 \text{ Log } (1400)$$

$$Th = 0.56 \text{ días}$$

$$Vs = 10^{-3} \cdot p \cdot q \cdot Th$$

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

$$V_s = 10^{-3} * (1400 \text{ l/día}) * 0.56 \text{ días}$$

$$V_s = 0.78 \text{ m}^3$$

Zona de digestión de lodos

$$T_d = 30 * (1.035)^{35-T}$$

$$T_d = 30 * (1.035)^{35-25}$$

$$T_d = 42.32 \text{ días}$$

$$V_d = 0.5 * p * T_d * 10^{-3}$$

$$V_d = 0.5 * 20 \text{ hab.} * 42.32 \text{ días} * 10^{-3}$$

$$V_d = 0.42 \text{ m}^3$$

Zona de acumulación de lodos

$$V_l = \delta * p * n$$

$$V_l = 0.006 \text{ m}^3/\text{hab.} * \text{año} * 20 \text{ hab.} * 4 \text{ años}$$

$$V_l = 0.48 \text{ m}^3$$

Volumen total del tanque: $V_f + V_s + V_d + V_l$
 Volumen calculado del pozo séptico: $0.7 \text{ m}^3 + 0.78 \text{ m}^3 + 0.42 \text{ m}^3 + 0.48 \text{ m}^3 = 2.38 \text{ m}^3$

Por medio del anterior chequeo se determina que el diseño del tanque séptico propuesto de 3540 litros para la granja avícola cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con la función de sedimentar los sólidos que se encuentran en contacto con el agua residual y retenerlos por un periodo de tiempo determinado.

FILTRO ANAEROBIO GRANJA AVÍCOLA

Dimensionamiento: Tipo de Flujo: Vertical Ascendente

Altura útil para el lecho filtrante (Rosetones plásticos) = 1.40 metros

Diámetro del medio filtrante: 187 mm

Caudal del Sistema $Q = 1,40 \text{ m}^3/\text{día}$

Tiempo de Retención Hidráulico = $24 \text{ h} = 1 \text{ día}$

Volumen total útil = $1,40 \text{ m}^3$

Volumen de rosetones plásticos = $0,72 \text{ m}^3 * 0.7 = 0.50 \text{ m}^3$

Volumen de Vacíos = $0,72 \text{ m}^3 * 0.3 = 0.22 \text{ m}^3$

Las dimensiones del filtro son las siguientes:

Medidas de diseño filtro anaerobio							
Volumen (litros)	No. De rosetones	Longitud (metros)	tanque	Altura (metros)	tanque	Altura salida efluente (metros)	
2310	SD	1.5		1.4		SD	

Área Superficial:

$$A_s = \frac{\text{Volumen}}{\text{Altura}}$$

$$A_s = \frac{1.40 \text{ m}^3}{1.40 \text{ m}} = 1.0 \text{ m}^2$$

Volumen del tanque:

$$V_T = \text{Áreabase}(\text{long. del TANQUE})$$

$$V_T = 1.0\text{m}^2 (1.50\text{m}) = 1.50\text{m}^3 \Rightarrow 1500\text{litros}$$

Lecho filtrante

El medio filtrante estará conformado por rosetones plásticos de 187 mm de diámetro y 50 mm de altura.

% vacíos = 95%

Volumen = $1.40 \text{ m}^3 / 0.95$

Volumen = 1.47 m^3

Por medio del anterior chequeo se determina que el diseño del filtro anaerobio propuesto de 2310 litros para la granja avícola cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con la función de degradar anaerobiamente la materia orgánica.

CAMPO DE INFILTRACIÓN GRANJA AVÍCOLA

La prueba de percolación realizada para determinar la capacidad de infiltración del terreno en el cual se ubicará el campo de infiltración, según la información presentada se tiene el siguiente resultado:

Tasa de percolación : 2.14 min. /cm.

Una vez que se haya determinado la tasa de infiltración (min/cm) con la prueba en campo, este valor se relacionará con los valores de carga hidráulica y absorción efectiva de la siguiente tabla.

Valores de carga hidráulica y absorción efectiva (Lozano – Rivas, Material de clase para las asignaturas de tratamiento de aguas residuales, 2012).

Tasa de Infiltración (min/cm)	Carga hidráulica ($\text{m}^3/\text{m}^2 \cdot \text{d}$) ó (m/d)	Ancho de zanja (m)	Profundidad de zanja (m)	Absorción efectiva (m^2/m)	Separación de zanjas (m)
<0,4	No es recomendable su uso				
0,4 – 0,8	0,058	0,45	0,5 a 1,0	1,3	1,9
0,8 – 1,2	0,047	0,60	0,5 a 1,0	1,8	1,9
1,2 – 2	0,038	0,60	0,5 a 1,0	2,0	1,9
2 – 4	0,030	1,00	0,50 a 1,25	2,4	2,3
4 – 12	0,016	1,25	0,50 a 1,25	3,0	2,8
12 – 24	0,008	1,25	0,50 a 1,25	4,0	2,8
>24	No es recomendable su uso				

Fuente: http://procurement-notice.undp.org/view_file.cfm?doc_id=71570

Con los valores de tasa de infiltración, carga hidráulica y absorción efectiva, se procede a calcular la superficie útil del campo de infiltración, empleando la siguiente expresión:

$$A = \frac{Qmd}{Ch * Ae} =$$

A= Superficie útil del campo de infiltración (m^2).

Qmd= Caudal medio diario de aguas residuales (m^3/d).

Ch= Carga hidráulica (m/d).

Ae = Absorción efectiva (m^2/m).

En tal sentido, reemplazando en las unidades, tenemos lo siguiente:

Caudal medio diario de aguas residuales: $1,40 \text{ m}^3/\text{día}$

Tasa de percolación: 2.14 min/cm.

Carga hidráulica: 0.030 m/d.

Absorción efectiva: $2.4 \text{ m}^2/\text{m}$.

La superficie útil del campo de infiltración será:

$$A = \frac{1.40 m^3/d}{0.030 m/d * 2.4 m^2/m} = 19.4 m^2$$

Por medio del anterior chequeo se determina que el diseño del campo de infiltración propuesto de 21 m² para la granja avícola cuenta con el área útil suficiente para permitir su tratamiento y disposición del agua residual parcialmente tratada y clarificada en el terreno, empleando los principios de la geodepuración.

Debido a que la infiltración en el terreno se realiza como alternativa de disposición final del efluente, y se cuenta con dos unidades previas de tratamiento que degradan la materia orgánica, atendiendo que el caudal corresponde a la máxima ocurrencia de generación de agua residual en un día y considerando las propiedades cualitativas observadas durante la prueba de percolación, se determina que es viable implementar el campo de infiltración.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0631 de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución No. 0330 de fecha junio 8de 2017 "por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS...".

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 con respecto a la evaluación ambiental del vertimiento de los señores GIOVANNY TOBÓN MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ está exenta de presentarlo, considerando que no son generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicio.

Conclusiones:

De acuerdo con la revisión y análisis realizados, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentado por el señor CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ ARANA, no cumple con lo establecido en los términos de referencia reglamentados mediante Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por lo tanto no se aprueba.

Una vez revisada la documentación del expediente, las memorias técnicas del diseño y realizada la visita de inspección ocular al predio donde se establecerá la Avícola Campo Verde, localizado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, de propiedad de los señores WILSON ALMARIO PEREZ y GIOVANNY TOBON MARIN, se conceptúa que es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos.

Los señores WILSON ALMARIO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 expedida en Roldanillo y GIOVANNY TOBON MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.282.588 expedida en Zarzal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a construir en la Granja Avícola Campo Verde en el predio La Luisa, no debe exceder los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de los mismos y presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de la auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Se deberá informar oportunamente a la CVC cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de los STAR, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados y sus diferentes usos.

Cumplir con lo establecido en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas presentado por los señores WILSON ALMARIO PEREZ y GIOVANNY TOBON MARIN, cuando a ello haya lugar.

Presentar ajustado y complementado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV de la Granja Avícola Campo Verde de conformidad con lo establecido en los términos de referencia reglamentados mediante Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hasta tener la aprobación por parte de la CVC.

Recomendaciones: Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a los señores WILSON ALMARIO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 expedida en Roldanillo y GIOVANNY TOBON MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No.

16.282.588 expedida en Zarzal, para la GRANJA AVÍCOLA CAMPO VERDE por un término de cinco (5) años, localizada en el predio La Luisa, corregimiento Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Los señores WILSON ALMARIO PEREZ y GIOVANNY TOBON MARIN deberá cumplir con valores límites máximos en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domesticas - ARD a cuerpos de aguas superficiales acorde a lo estipulado en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 a saber:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ²	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅) ³	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄) ³	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos líquidos a los señores GIOVANNY TOBÓN MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 16.282.588 y 16.278.971 respectivamente, por un término de cinco (5) años, para el predio denominado Granja Avícola Campo Verde, ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Los señores GIOVANNY TOBÓN MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 16.282.588 y 16.278.971 respectivamente, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a construir en la Granja Avícola Campo Verde en el predio La Luisa, no debe exceder los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de los mismos y presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de la auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Se deberá informar oportunamente a la CVC cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de los STAR, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados y sus diferentes usos.

Cumplir con lo establecido en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas presentado por los señores WILSON ALMARIO PEREZ y GIOVANNY TOBON MARIN, cuando a ello haya lugar.

Presentar ajustado y complementado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV de la Granja Avícola Campo Verde de conformidad con lo establecido en los términos de referencia reglamentados mediante Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hasta tener la aprobación por parte de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de los señores GIOVANNY TOBÓN MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 16.282.588 y 16.278.971 respectivamente, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de Los señores GIOVANNY TOBÓN MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 16.282.588 y 16.278.971 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0066 de abril 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que adelante la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO:

Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

*Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada Juliana Mera González – Oficina de Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.*

Copia: Expediente No. 0782-036-014-098-2017.

**RESOLUCION 0780 No. 832 DE 2017
(17 noviembre)**

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al oficio No. NS-2017-1742/DISPO4 – ESTP04-29.71 de fecha 24 de septiembre de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 683612017 en fecha 25 de septiembre de 2017, suscrito por el Comandante de patrulla MNVCC-2 Escuadra 2, Intendente Diego Ortiz Mejía, Policía El Dovio, Valle del Cauca, informan sobre la incautación de 70 unidades de guadua de 2 metros con 30 centímetros cada una.

Que en fecha 24 de septiembre de 2017 el señor coordinador de la UGC RUT – Pescador de la DAR BRUT de la CVC emitió concepto técnico referente a delito ambiental por aprovechamiento ilegal de la especie guadua. Acta única de control al tráfico ilegal de fauna silvestre 0089218 de fecha 24.09.2017.

Documentos soporte:

Oficio remitido dejando a disposición material forestal No s-2017.1742 / DISPO4 – ESTPO4 – 29.71 y solicitud de concepto de material forestal incautado de la Policía Nacional, de fecha 24 de septiembre de 2017.

Acta única de control al tráfico ilegal de fauna silvestre 0089218, de fecha 24 de septiembre de 2017.

Fecha de recibo: 24 de septiembre de 2017.

Fuente de la información: Policía Nacional – municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Identificación del Usuario: **Leonardo Rojas Aristizábal**, identificado con cedula de ciudadanía 94.193.055 de El Dovio - Valle, nacido el 23/01/1977 de 40 años de edad, **Edwin Yadir Henao Ramirez**, identificado con cedula de ciudadanía 1.112.934.006 de El Dovio - Valle, nacido el día 17/05/1996, de 21 años de edad, **Joaquín Emilio Ocampo Rincón**, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.131.793 de Versalles - Valle, nacido el día 26/06/1991, de 26 años de edad y **José Fabian Rojas Ortiz**, identificado con cedula de ciudadanía 1.112.930.111 de El Dovio - Valle, nacido el día 16/05/1982, de 35 años de edad

Objetivo: Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por aprovechamiento ilegal de la especie guadua si contaban con un permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Localización: Finca El Brillante, Vereda El Crucero, municipio de El Dovio.

Antecedente(s): No hay antecedentes.

Descripción de la situación: El día 24 de septiembre de 2017, se recibió en las instalaciones de la CVC - DAR BRUT, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de setenta (70) unidades de guadua material vegetal incautado en el municipio de El Dovio, porque las personas que estaban realizando el aprovechamiento del mismo no contaban con el permiso para el aprovechamiento de la especie guadua. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional del municipio de El Dovio.

“Siendo las 11:590 horas del día hoy, el suscrito funcionario adscrito a Estación El Dovio procede a incautarle al señor **Leonardo Rojas Aristizábal**, identificado con cedula de ciudadanía 94.193.055 de El Dovio - Valle, natural de El Dovio – Valle grado de estudio quinto, estado civil Unión Libre, Ocupación Oficios Varios, Hijo de Samuel (Fallecido) y Maria Nidia, residente en Dirección Casa 114 Barrio Nuevo Amanecer Ciudad El Dovio, Teléfono 311 731 45 67, al señor **Edwin Yadir Henao Ramirez**, identificado con cedula de ciudadanía 1.112.934.006 de El Dovio - Valle, natural de El Dovio – Valle grado de estudio bachiller, estado civil Unión Libre, Ocupación Oficios Varios, Hijo de Jose William y Nidia Ramirez, residente en Dirección Casa 110 Barrio Nuevo Amanecer Ciudad El Dovio, Teléfono N.A., al señor **José Fabian Rojas Ortiz**, identificado con cedula de ciudadanía 1.112.930.111 de El Dovio - Valle, natural de El Dovio – Valle grado de estudio primero, estado civil Soltero, Ocupación Oficios Varios, Hijo de Graciano Antonio y Maria Herlinda (fallecidos), residente en Dirección Casa 114B Barrio Nuevo Amanecer Ciudad El Dovio, Teléfono 312 2380697, al señor **Joaquín Emilio Ocampo Rincón**, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.131.793 de Versalles - Valle, natural de Versalles – Valle grado de estudio segundo, estado civil Unión Libre, Ocupación Administrador Finca El Brillante – Vereda El Crucero, Hijo de Alonso y Marta Lucia, residente en Dirección Finca El Brillante Vereda El Crucero ciudad El Dovio, Teléfono 323 417 44 03 los elemento de las siguientes características así: 70 guaduas x 2.30 metros. Datos del funcionario de la Policía Nacional quien incauta: Patrullero Wilson Magallanes Tutista.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar la realización del peritaje de guadua a la Corporación Regional Autónoma del Valle del Cauca, la cual fue incautada en la vereda El Crucero, Municipio de El Dovio a unos sujetos que estaban realizando aprovechamiento ilícitamente del recurso natural sin el respectivo permiso y a quienes se les realizará el procedimiento de

judicialización y dejados a disposición de la Fiscalía General de la Nación, por tal motivo se le solicita su valiosa colaboración para que se le realice el peritaje a la guadua incautada así: Setenta (70) guaduas de 2 metros con 30 centímetros cada una..."

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

Ley 1453 de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD", dispone en el ARTICULO 29.El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Resolución 383 del 23 de Febrero de 2010 Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, que establece las especies en vía de extinción en el territorio nacional.

Resolución 0100-0439 de 2008, "Por la cual se reglamenta el Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Bosques Naturales y Plantaciones protectoras-productoras de Guadua, Caña brava y Bambú.

Ley 1333 de 2009. Proceso sancionatorio ambiental.

Conclusiones:

La especie (Guadua), pertenece a la Biodiversidad Colombiana, el aprovechamiento del material forestal se realizó de forma ilícita, por no contar con el permiso de aprovechamiento forestal emitido por La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Esta especie no se encuentra en vía de extinción y no se encuentra amenazada en el Valle del Cauca, sin embargo, la extracción de esta especie se realizó de forma ilegal.

El aprovechamiento, comercialización y transporte requiere permiso por parte Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo estipulado en la norma el no contar con estos permisos se tipifica como una violación a la normatividad vigente.

Objeciones: No aplica.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Movilización de especies vedadas.

Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra los señores **Leonardo Rojas Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía 94.193.055 de El Dovio, **Edwin Yadir Henao Ramirez**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.934.006 de El Dovio, **Joaquín Emilio Ocampo Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.131.793 de Versalles y **José Fabian Rojas Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.930.111 de El Dovio, en el predio denominado Finca El Brillante, vereda El Crucero, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO de 70 unidades de guadua x 2.30 metros cada una.

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, fue dejado en custodia en las instalaciones de la DAR BRUT de la CVC, ubicadas en la calle 16 No. 3 – 278 del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores **Leonardo Rojas Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía 94.193.055 de El Dovio, **Edwin Yadir Henao Ramirez**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.934.006 de El Dovio, **Joaquín Emilio Ocampo Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.131.793 de Versalles y **José Fabian Rojas Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.930.111 de El Dovio, en el predio denominado Finca El Brillante, vereda El Crucero, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores **Leonardo Rojas Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía 94.193.055 de El Dovio, **Edwin Yadir Henao Ramirez**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.934.006 de El Dovio, **Joaquín Emilio Ocampo Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.131.793 de Versalles y **José Fabian Rojas Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.930.111 de El Dovio, en el predio denominado Finca El Brillante, vereda El Crucero, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Aprovechamiento forestal de la especie guadua, sin los permisos debidamente expedidos por la CVC.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III. Artículo 223, Artículo 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). Artículo 23, Artículo 82 y Artículo 93, literales f), g), j). (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Artículo 2.2.1.1.7.1, Literales a), e). Parágrafo. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).

PARÁGRAFO: Conceder a los señores **Leonardo Rojas Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía 94.193.055 de El Dovio, **Edwin Yadir Henao Ramirez**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.934.006 de El Dovio, **Joaquín Emilio Ocampo Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.131.793 de Versalles y **José Fabian Rojas Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.930.111 de El Dovio, en el predio denominado Finca El Brillante, vereda El Crucero, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores **Leonardo Rojas Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía 94.193.055 de El Dovio, **Edwin Yadir Henao Ramirez**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.934.006 de El Dovio, **Joaquín Emilio Ocampo Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.131.793 de Versalles y **José Fabian Rojas Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.930.111 de El Dovio, en el predio denominado Finca El Brillante, vereda El Crucero, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-059-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 836 2017 **(17 noviembre)**

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL PREDIO DENOMINADO EL BOSQUE, VEREDA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 28 de septiembre de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT el día 03 de octubre de 2017 con el No. 709102017, realizada por funcionarios de Dirección Territorial, informan sobre una situación ambiental donde se evidenció la apertura de una vía y erradicación de arbustos, al parecer, para expandir la frontera agropecuaria, indicando lo siguiente:

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Procedente.

Descripción de lo Observado: El día 28 de septiembre se realizó recorrido de control y seguimiento se evidenció apertura de vía de 1.0 kilómetro de largo por 2.5 metros de ancho en el predio y erradicación de arbustos en un área de 6.400 metros en el predio denominado EL Bosque Propiedad del señor Omar Osorno, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Bolívar en coordenadas geográficas 4°17'36.6"N 76°18'09.8"O, al parecer, para expandir la frontera agropecuaria.

Durante la visita se solicitó al señor Omar Osorno la suspensión inmediata de las labores de erradicación de árboles y adecuación de terreno, a lo que el señor Osorno respondió de forma agresiva que no suspendería las labores, ya que es la única área que tiene para producción y que él hace parte de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil declaradas en el municipio las cuales dentro de su plan de manejo se registraron 2.9 Has en bosque y en la actualidad el área en bosque es de 11 Has; no obstante se le informo al señor Omar que para realizar adecuaciones de terreno, o apertura de vía de debía tramitar un permiso ante la CVC, a lo que nuevamente de forma agresiva respondió que yo debía bajarme de la peliculita de funcionaria y lo dejara trabajar.

Es de resaltar que el predio denominado El Bosque, se encuentra inscrito como Reserva de la Sociedad Civil y su propietario ha participado en varios espacios en las capacitaciones dictadas por la CVC, referente a temas ambientales en los cuales se les ha explicado los procedimientos administrativos que se deben adelantar ante la Corporación antes de iniciar alguna actividad en sus predios.

Actuaciones: Recorrido al área afectada por la tala, georreferenciación y toma de imágenes para ilustración del presente informe, establecer medida preventiva de suspensión de actividades mediante Control de visitas 10090 (anexo al presente informe).

Recomendaciones: En virtud de lo observado es necesario remitir este informe al Apoyo Jurídico de DAR BRUT con el objeto que se legalice la respectiva medida preventiva impuesta el día 28 de septiembre de 2017 mediante Control de visitas 10090, consistente en la suspensión de las actividades desarrollada en el predio El Bosque.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretable y explanaciones en predios de propiedad privada, dispone:

“Artículo 1: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

3. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
4. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito (...).”

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- n) Movilización de especies vedadas.
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala

confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC en fecha 28 de septiembre de 2017, consistente en la “SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de explanación y/o apertura de vía o carretable de 1.0 kilómetro de largo por 2.5 metros de ancho y erradicación de arbustos; labores realizadas en un área de 6.400 metros en el predio denominado EL Bosque, de propiedad del señor Omar Osorno, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 4°17'36.6"N 76°18'09.8"O.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor OMAR OSORNO, en su calidad de propietario del predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, deberá suspender la actividades desarrolladas, en forma inmediata y tramitar ante la autoridad ambiental CVC los permisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Bolívar, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Medida Preventiva al señor OMAR OSORNO, en su calidad de propietario del predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-060-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.



RESOLUCION 0780 No. 830 DE 2017

(17 Noviembre)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en fecha 22 de agosto de 2017, radicado en la ventanilla única con el No. 585292017 en la misma, indican lo siguiente:

Lugar: Municipio Roldanillo, Vereda Paramillo, Corregimiento Mateguadua, Predio Rancho Grande, Propiedad de la señora Gloria Amparo Jaramillo.

Coordenadas 4°26'42.8"N 76°12'31.9"W - ASNM: 1922

Objeto: Realizar recorrido de control y vigilancia, por la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua del municipio de Roldanillo, con el fin de verificar algunas situaciones ambientales que puedan generar factores de riesgo a los recursos Naturales y al medio ambiente.

Descripción: El día 22 de agosto de 2017, en recorrido de control y vigilancia, en la vereda Paramillo, se observó una adecuación de terreno en el predio Rancho Grande propiedad de la señora Gloria Amparo Jaramillo, donde se procedió a verificar lo que sucedía.

En el predio Rancho Grande, propiedad de la señora Gloria Amparo Jaramillo, se encontró una adecuación de terreno en un área por establecer y la erradicación de árboles y rastrojo de diferentes especies y diámetros, dicha tala obedece a una adecuación de terreno para la siembra de cultivo de aguacate de variedad Hazz.

A la señora Francy Elena Ríos, casera del predio Rancho Grande se le solicitó el permiso de la Autoridad Ambiental con el cual realizaron las labores de erradicación y adecuación de terrenos; la cual manifestó no tenerlo y que dichos documentos los tenía la propietaria del predio Rancho Grande, la señora Gloria Amparo Jaramillo, la cual realizó la adecuación de terreno para establecer allí un cultivo de aguacate Hazz.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el área afectada, se tomaron las coordenadas en el punto de la afectación, se investigó sobre el propietario del predio y se sostuvo dialogo con la casera y el registro fotográfico.

Recomendaciones: Iniciar el proceso administrativo, y la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos del implicado en el caso como presunto infractor la señora Gloria Amparo Jaramillo, en calidad de propietario del predio Rancho Grande, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas concordantes.

La señora Gloria Amparo Jaramillo, se puede notificar en el predio Rancho Grande, ubicado en el área rural de la vereda Paramillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo.

Que en fecha 22 de agosto de 2017 mediante el formato de control de visitas, los funcionarios de la Dar BRUT de la CVC, suspendieron en forma inmediata las actividades de adecuación de terreno y aprovechamiento forestal, la luz de la Ley 1333 de julio de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica.....".

Con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

El Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- c) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....
- d) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

En cuanto a los aprovechamientos forestales:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- s) Movilización de especies vedadas.
- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en fecha 22 de agosto de 2017 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, en el predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO. Coordenadas Geográficas: 4°26'42.8"N 76°12'31.9"W - ASNM: 1922. Consistente en:

“Suspensión de la actividad de adecuación de un terreno para el establecimiento de un cultivo de aguacate Hass, mediante la erradicación de árboles y rastrojo de diferentes especies y diámetros, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO, propietaria del predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 4°26'42.8"N 76°12'31.9"W - ASNM: 1922, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a la investigada que ella o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Decretar en forma oficiosa la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales: Requerir a la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO, propietaria del predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca el certificado de tradición de dicho Bien inmueble.

Testimoniales: Escuchar en versión libre a la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO, propietaria del predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de esta investigación. Fíjese el día miércoles 06 de diciembre de 2017. Hora 2:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO, propietaria del predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-055-2017

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 833 DE 2017
(17 noviembre)
“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda La María, corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en fecha 31 de agosto de 2017, radicado en la ventanilla única con el No. 621152017 el 05 de septiembre de 2017, indican lo siguiente:

Lugar: Predio el Jazmín, vereda la María, corregimiento: la Primavera, municipio de Bolívar, coordenadas: 4° 22', 25,0" N, 76°15' 9,3" O, ASNM: 1629 metros, propietario: Edgar Castaño, CC No 6.146.381.

Objeto: Recorrido de seguimiento y control, corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, en jurisdicción del municipio de Bolívar.

Descripción:

En recorrido de seguimiento y control por la vereda La María, corregimiento La Primavera, se observó la construcción de una vía al interior del predio El Jazmín. Solicitamos en ingreso y fuimos atendidos por los señores Luis Fernando Rodríguez, Administrador del predio y Faber Acosta, Administrador de la producción agrícola (Banano y Aguacate).

La vía tiene una extensión aproximada de 600 mt de largo por 5 mt de ancho (Fotos Nos. 1 y 2).

El predio es de topografía quebrada, su uso actual es ganadería, piscicultura, y cultivos de se está adecuando el terreno para cultivo de banano y aguacate. Posee un vivero (Foto No. 3), donde se están produciendo plántulas de banano, también tiene **plantaciones de cercos vivos de nogal de cafetal (*Cordia alliodora*)**.

En el momento de la visita se encontró que en el sitio se está realizando un aprovechamiento de árboles de nogal y se encontró madera aserrada, dispersa en varios sitios del predio (Fotos Nos. 4, 5 y 6).

Actuaciones: Se realizó el inventario de los bloques de madera existentes en el momento de la visita, sumaron en total 131 bloques de varias dimensiones, así: 96 bloques de 25 x 14 x 3 mt, equivalentes a 10.08 mts³ y 35 bloques de 30 x 8 x 2 mt, equivalentes a 1.6 mts³, para un total de 11.68 mts³.

Se elaboró Control de Visita, mediante el cual se ordenó la suspensión de las actividades de erradicación de árboles y construcción de una vía; igualmente se realizó el decomiso preventivo de la madera aserrada, dejándola en custodia del señor Luis Fernando Rodríguez, Administrador del predio y se le recomendó movilizarlos hacia el interior de la casa para evitar su deterioro.

Se le recomendó al Administrador del predio solicitar los permisos necesarios para tramitar los derechos ambientales requeridos, a saber: Apertura de Vía y Aprovechamiento Forestal.

Recomendaciones:

Elevar a acto administrativo la medida preventiva de suspensión de actividades, hasta tanto obtenga los permisos requeridos ante la Autoridad Ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En cuanto a los aprovechamientos forestales:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- u) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- v) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- w) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- x) Movilización de especies vedadas.*
- y) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.)”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

La Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretable y explanaciones en predios de propiedad privada, dispone:

“Artículo 1: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretable y explanaciones en predios de propiedad privada:

- 5. COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretable y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*
- 6. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretable o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito (...).”.*

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en fecha 31 de agosto de 2017 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, en el predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda La María, corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor EDGAR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381. Coordenadas Geográficas: 4° 22', 25,0" N, 76°15' 9,3" O, ASNM: 1629 metros, consistente en:

"DECOMISO PREVENTIVO de material vegetal – en total 131 bloques de varias dimensiones, así: 96 bloques de 25 x 14 x 3 mt, equivalentes a 10.08 mts³ y 35 bloques de 30 x 8 x 2 mt, equivalentes a 1.6 mts³, para un total de 11.68 mts³, *material que fue dejado en custodia del señor Luis Fernando Rodríguez, Administrador del predio y se le recomendó movilizarlos hacia el interior de la casa para evitar su deterioro, el cual no contaba con permiso de aprovechamiento forestal*" y

"Suspensión inmediata de toda actividad de erradicación de árboles y construcción de una vía, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC".

PARÁGRAFO 1°: El producto forestal decomisado, debe ser trasladado y descargado por el señor Edgar Castaño propietario del predio El Jazmín, hasta las instalaciones de la DAR BRUT de la CVC ubicadas en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 3°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor EDGAR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381, en su calidad de propietario del predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda La María, corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 4° 22', 25,0" N, 76°15' 9,3" O, ASNM: 1629 metros, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar al investigado que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Formular al señor EDGAR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381, en su calidad de propietario del predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda La María, corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

CARGO PRIMERO: Erradicación y/o aprovechamiento forestal de árboles, en cantidad de 131 bloques de varias dimensiones, así: 96 bloques de 25 x 14 x 3 mt, equivalentes a 10.08 mts³ y 35 bloques de 30 x 8 x 2 mt, equivalentes a 1.6 mts³, para un total de 11.68 mts³, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC".

CARGO SEGUNDO: Construcción de una vía interior del predio El Jazmín, en una extensión aproximada de 600 mt de largo por 5 mt de ancho.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título II, *Artículo 224*.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), *Artículo 23, Artículo 82, Artículo 93, literal f)*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). *Artículo 2.2.1.1.7.1, literales a)... e) y parágrafo. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)*.

Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, *Artículo 1 y 3*.

PARÁGRAFO: Conceder al señor EDGAR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381, en su calidad de propietario del predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda La María, corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar,

departamento del Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor EDGAR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381, en su calidad de propietario del predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda La María, corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-057-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 835 DE 2017
(17 Noviembre)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al oficio No. NS-2017-1742/DISPO4 – ESTP04-29.71 de fecha 24 de septiembre de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 683612017 en fecha 25 de septiembre de 2017, suscrito por el Comandante de patrulla MNVCC-2 Escuadra 2, Intendente Diego Ortiz Mejía, Policía El Dovio, Valle del Cauca, informan sobre la incautación de 70 unidades de guadua de 2 metros con 30 centímetros cada una.

Que en fecha 24 de septiembre de 2017 el señor coordinador de la UGC RUT – Pescador de la DAR BRUT de la CVC emitió concepto técnico referente a delito ambiental por aprovechamiento ilegal de la especie guadua. Acta única de control al tráfico ilegal de fauna silvestre 0089218 de fecha 24.09.2017.

Objeto: Atender denuncia N° 173502017, con el fin de realizar visita ocular al predio Granja Puebla de Mac Pollo, Municipio Roldanillo. Coordenadas: 4°23'39.08"N - 76°08'36.08"O MSNM: 957.

Descripción: el día 13 de Septiembre del año actual se atendió la denuncia por erradicación de dos (2) árboles de la especie Samán (*SamaneaSamán*), en conversación con la casera Blanca Loaiza identificada con numero de cedula 42.102.764 de Pereira, quien manifestó que ella solo talo un Samán y el otro lo podaron sin autorización de la Corporación, también dice que lo hizo debido a que estos dos samanes ahora días que hubieron unas lluvias fuertes estos árboles rozaban con las redes eléctricas y que observo que arrojaban chispas.

La Casera dice que ella es consciente de que cometió una falta pero que ella no sabía que para la erradicación de un árbol o poda debe tener un permiso de la Corporación y que está dispuesta a compensar para remediar el daño que causo.

Actuaciones:

Se realizó recorrido por el predio se identificó la especie arbórea que se erradico Samán (*SamaneaSamán*), se hizo medición del CAP, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES							
ITEM	ESPECIE	C.A.P. metros	ALTURA metros	VOLUMEN	Observaciones	TRATAMIENTO	COORDENADAS
1	SAMÁN	1,5	5	0,63	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°23'39.08"N - 76°08'36.08"O
2	SAMÁN	1,1	3	0,20	Buen estado fitosanitario	Podado	4°23'39.08"N - 76°08'36.08"O
TOTAL				0,83	M3		

Recomendaciones:

Con las actuaciones observadas, se violan las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Ley 99 de 1993, al no haber solicitado los debidos permisos para adelantar actividades de erradicación de la especie arbórea Samán (*SamaneaSamán*).

Se recomienda:

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone: "ARTÍCULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso."

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone imponer mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, la amonestación escrita, que consiste en la llamada de atención a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de actuar de forma preventiva contra posibles daños ambientales, en lo sucesivo deberá solicitar permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental, para realizar actividades de erradicación y podas de especies arbóreas.

Por lo anterior, con el propósito de compensar la situación ambiental generada por la erradicación y poda, se le requiere para que dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del recibido del presente oficio, adelanta las siguientes acciones:

Como compensación por la tala de un (1) árbol de la especie Samán en cualquier parte del predio, la empresa MACPOLLO Granja Puebla, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de 20 árboles de la especie Samán (*SamaneaSamán*) Los árboles a la hora de la siembra deberán tener una altura 1.20 metros.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- z) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
aa) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
bb) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
cc) Movilización de especies vedadas.
dd) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva en el predio denominado Granja Puebla de Mac Pollo, ubicado en la salida del municipio de Roldanillo, 1 kilómetro después hacia el municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas: 4°23'39.08"N - 76°08'36.08"O MSNM: 957, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de erradicación y poda de especies forestales, sin tener los permisos debidamente expedidos por la autoridad ambiental CVC". Volumen 0.83 metros cúbicos.

PARÁGRAFO: El producto forestal fue dejado en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores propietarios de la Granja Puebla de Mac Pollo y a la señora Blanca Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.764 expedida en Pereira, Risaralda, en su calidad de casera del mismo predio, ubicado en la salida del municipio de Roldanillo, 1 kilómetro después hacia el municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas: 4°23'39.08"N - 76°08'36.08"O MSNM: 957, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a obtener una identificación plena de los propietarios del predio, solicitar a los mismos, el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado la Granja Puebla de Mac Pollo, ubicado en la salida del municipio de Roldanillo, 1 kilómetro después hacia el municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas: 4°23'39.08"N - 76°08'36.08"O MSNM: 957.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores propietarios de la Granja Puebla de Mac Pollo y a la señora Blanca Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.764 expedida en Pereira, Risaralda, en su calidad de casera del mismo predio, ubicado en la salida del municipio de Roldanillo, 1 kilómetro después hacia el municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas: 4°23'39.08"N - 76°08'36.08"O MSNM: 957, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-061-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 834 DE 2017 **(17 noviembre)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 01 de noviembre de 2017, realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado Portería de Rio paila Castilla S.A. Costado derecho, Margen izquierda, acequia la fábrica, municipio La Pila, departamento del Valle del Cauca, radicado en la ventanilla única con el No. 774872017 en fecha 30 de octubre de 2017, informan sobre una situación ambiental, indicando lo siguiente:

Lugar:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Portería de Rio paila Castilla S.A. Costado derecho
Margen izquierda acequia la fábrica
Coordenadas geográficas 4°18'59.5"N – 76°4'39.9"O

Objeto: Atención de denuncia ciudadana radicado CVC N° 774872017 del día 30 de octubre de 2017 por intervención de Ecopetrol en el sector del corregimiento de La Paila.

Descripción: Al llegar al costado derecho de la portería N° 1 de Rio paila Castilla, margen izquierda de la Acequia la fábrica específicamente en las coordenadas geográficas 4°18'59.5"N – 76°4'39.9"O se logra evidenciar los vestigios de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) cortado y arrumado al lado de la zanja realizada por la empresa Morelco S.A. contratista de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (Ecopetrol) en trabajos de inspección de la tubería del poliducto Cartago – Yumbo.

El árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) poseía una altura de 12 metros y un CAP de 3.60 metros.

Según información ciudadana el árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) fue derribado el día 26 de octubre de 2017 cuando maquinaria contratada por Morelco S.A. contratista de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (Ecopetrol) efectuaban excavaciones cerca del espécimen arbóreo para destapar la tubería de conducción del poliducto Cartago – Yumbo en un día lluvioso.

Dicho árbol se encontraba relacionado en el inventario forestal con el número A29 dentro del trámite de Erradicación de árboles aislados que viene adelantando la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con la DAR BRUT de la CVC que reposa en el Expediente 0783-004-005-116-2017 el cual no se ha otorgado. En visita ocular del 04 de octubre de 2017 se había recordado que no se podía realizar ninguna intervención arbórea hasta tanto no se generara un acto administrativo otorgando por parte de la DAR BRUT de la CVC.

Actuaciones: Recorrido por el predio, toma de coordenadas geográficas, toma de registro fotográfico, entrevista con personal de Ecopetrol, identificación de las especies forestales.

Recomendaciones: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. identificada con NIT 900.531.210-3 por la erradicación de árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) el día 26 de octubre de 2017 el cual se encontraba ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'59.5"N – 76°4'39.9"O sin contar el debido permiso de la autoridad ambiental y sin informar de los hechos a la entidad Ambiental; por violación a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, acuerdo CVC CD 18 de 1998, Resolución 0532 de 1995 y aplicar sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En cuanto a los aprovechamientos forestales:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Movilización de especies vedadas.

Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (ECOPETROL), identificada con NIT 900.531.210-3, consistente en: “SUSPENSIÓN INMEDIATA de erradicación de árboles, especie Samán (*Pithecellobium samán*) en el predio denominado: Costado derecho de la portería N° 1 de Río paila Castilla, margen izquierda de la Acequia la fábrica, específicamente en las coordenadas geográficas 4°18'59.5"N – 76°4'39.9"O, material cortado y arrumado al lado de la zanja realizada por la empresa Morelco S.A. contratista de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (Ecopetrol) en trabajos de inspección de la tubería del poliducto Cartago – Yumbo, sin contar el debido permiso de la autoridad ambiental y sin informar de los hechos a la CVC”.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores, empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (ECOPETROL), identificada con NIT 900.531.210-3, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a los señores, empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (ECOPETROL), identificada con NIT 900.531.210-3, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Erradicación y aprovechamiento de especie forestal, tipo Samán (*Pithecellobium samán*), árbol que poseía una altura de 12 metros y un CAP de 3.60 metros, el cual se encontraba ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'59.5"N – 76°4'39.9"O, sin tener el debido permiso de la autoridad ambiental – CVC y sin informar de los hechos a la misma.

Según información ciudadana el árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) fue derribado el día 26 de octubre de 2017 cuando maquinaria contratada por Morelco S.A. contratista de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (Ecopetrol) efectuaban excavaciones cerca del espécimen arbóreo para destapar la tubería de conducción del poliducto Cartago – Yumbo en un día lluvioso.

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III. *Artículo 224.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). *Artículo 23. Artículo 82 y Artículo 93. Literales f),j), (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). *Artículo 2.2.1.1.7.1, literales a), e), Parágrafo. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).".*

PARÁGRAFO.-Conceder a los señores, empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (ECOPETROL), identificada con NIT 900.531.210-3, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO:Notifíquese la presente resolución a los señores, empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (ECOPETROL), identificada con NIT 900.531.210-3, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO:Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO:La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0783-039-002-064-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 854 DE 2017
(28 noviembre)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de

las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al oficio sin número de fecha 02 de noviembre de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 787252017 en la misma fecha, suscrito por el patrullero ORLANDO CONSUEGRA TOVAR, integrante Escuadra Base de Patrulla GOES Hidrocarburos No. 13 en el municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, informan sobre una incautación de 3 bultos de carbón vegetal y 3 pilas de madera de 3 metros de largo x 2 metros de alto, equivalente a un volumen aproximado de 30 metros cúbicos, de la especie samán y guácimo los cuales quedaron en el predio denominado Hacienda La Honda, en custodia de la señora Claudia Patricia Orozco Díaz quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.681.010 expedida en Zarzal y con domicilio en el mismo municipio, en la calle 9 No. 19-74, Barrio El Aserrió, teléfono 314-6011482 y fijo 2220412, Acta de Decomiso No. 0092114.

Que en fecha 02 de noviembre de 2017 el señor coordinador de la UGC Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, emite concepto técnico referente a aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental y transformación del material en carbón vegetal, en los siguientes términos:

Identificación del Usuario(s): JOSE LUISPUYO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.497.673 de Tuluá. Fecha de nacimiento 20 de julio de 1975 de padres fallecidos, estado civil unión libre con Claudia Patricia Osorio, con grado de escolaridad 5 de primaria, ocupación oficios varios. Dirección carrera 9 N°19-74 barrio el aserrió Zarzal Valle del Cauca.

Objetivo: Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por el aprovechamiento forestal sin el debido permiso de la autoridad ambiental y transformación en carbón vegetal violando la normatividad ambiental vigente.

Localización: Derecho de vía de la carrilera a la altura de las Coordenadas geográficas 4°25'55"N – 76°3'35"O Vereda La Honda del municipio de Zarzal

Descripción de la situación: El día 02 de noviembre de 2017, se realizó un operativo por parte de la Policía Nacional de Hidrocarburos; Subintendente Luis Romero Alvarez y Patrullero Fabián Romero Guerra, Patrullero Orlando Consuegra Tobar, Patrullero Ramiro de La Barrera integrantes del grupo de Hidrocarburos, encontrando sobre el derecho de vía del ferrocarril a la altura de las coordenadas geográficas 4°25'55"N – 76°3'35"O Vereda La Honda del municipio de Zarzal una pila de combustión incompleta con material forestal ardiendo para ser transformado en carbón vegetal por un volumen de 14 m³ (70 bultos de carbón) y tres pilas de material forestal de las especies Samán Y Guácimo con un volumen de 30 m³. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional de hidrocarburos:

Siendo aproximadamente las 11:00 horas del día de hoy 02/11/2017 Grupo Operaciones Especiales de Hidrocarburos Valle N°13 al mando del señor Subintendente Giullano Romero, nos dispusimos a realizar patrullaje al poliducto de Ecopetrol de la línea Cartago yumbo, al llegar kilometraje 37+700 exactamente en las coordenadas geográficas 04°25'55" N 076° 03' 35" W, se observó a una persona masculina manipulando un horno artesanal, donde se realiza la quema de madera para la obtención de carbón vegetal, el cual nos atiende y se nos identificó como el señor José Luis Puyo Osorio con cedula de ciudadanía 6497673, al cual se le solicitaron los documentos legales para ejercer esta actividad, el cual manifestó que no tenía ningún documento, por esta razón se le realiza la incautación de 3 bultos carbón vegetal ya recolectado, se apaga el horno artesanal y se realiza la captura del señor José Luis Pullo Osorio, por el delito de contaminación ambiental e ilícito aprovechamiento de recursos naturales renovables, de igual manera alrededor del horno se observa 3 arrumes de madera de 3 metros de ancho por dos de alto que manifestó el señor José Luis que son de su propiedad y que fueron regalados por terceros.

Por esta razón muy amablemente solicito CONCEPTO técnico, para ser presentado ante la Fiscalía URI, como prueba del daño ocasionado.

Características Técnicas: Aprovechamiento ilegal de material forestal sin los permisos de la autoridad ambiental y transformación en carbón vegetal.

Las especies Samán y Guácimo pertenecen a la Biodiversidad Colombiana, que cumplen una función protectora suelos, ayuda a su estabilización reduciendo la amenaza de pérdida de cobertura vegetal, además es el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos, y reptiles propios de este ecosistema.

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales debe tener registro de la plantación ante la Autoridad Ambiental, contar con un plan de manejo para el aprovechamiento, que permita la explotación racional del recurso de tal forma que alcance la sostenibilidad y su regeneración natural.

Características de la Especie:

Nombre Científico: [Pithecellobium samán](#)

Nombre Común: Samán

Familia: Fabaceae

Este árbol pertenece a la familia de las leguminosas, subfamilia Mimosaceae, se adapta muy bien a los diferentes suelos y microclima existente en toda la geografía nacional exceptuando las zonas de altura. Desarrolla una copa y un sistema radicular muy extenso, favoreciendo esto sus cualidades de ser un árbol de muchas ventajas para ser usado en la reforestación y para el

desarrollo de ganadería a campo abierto. En relación a la madera, ésta es de buena durabilidad, utilizándose en la confección de muebles, cajas, ruedas de carretas, construcción de establos, cercas, panel. En su propagación se utiliza por lo general las semillas, las cuales germinan con facilidad y si se aplica la escarificación con agua caliente, a los tres (3) días estarán germinadas. Además de las semillas se puede propagar a través del acodo aéreo y también por estacas. Por estacas se prende con gran facilidad, siempre que se le proporcione suficiente humedad durante por lo menos 30 días.

Características de la Especie:

Nombre Científico: Guazuma ulmifolia

Nombre Común: Guácimo

Familia: Malvaceae

Árbol de porte bajo y muy ramificado que puede alcanzar hasta 20 m de altura, con un tronco de 30 a 60 cm de diámetro recubierto de corteza gris. Savia incolora, mucilaginoso. Las hojas son simples, alternas, con estípulas, con la base asimétrica subcordada con pecíolos cortos, aovadas u oblongas, aserradas, de 6 a 12 cm de largo y con el ápice agudo. Produce flores pequeñas agrupadas en inflorescencias axilares y cortamente estipitadas; tiene 5 pétalos de color blanco-amarillento. El fruto es un cápsula subglobosa o elipsoidea, negro-purpúrea al madurar y con la superficie muricada.

Normatividad:

Ley 1453 de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD", dispone en el ARTICULO 29.El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

"Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso."

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Movilización de especies vedadas.

Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

Conclusiones: De igual forma se encontró 01 persona en flagrancia que responden al nombre de JOSE LUISPUYO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.497.673 de Tuluá, adicionalmente la pila de combustión 0.50 metros de alto con un volumen de material forestal en combustión incompleta de 14 m³ para lo cual se aprovechó sin permiso de la autoridad ambiental un aproximado de 18 m³ de madera en pie; el material forestal que se encontraba en la pila de combustión no se pudo identificar debido a que se encontraba en proceso de combustión. Cuando el infractor es capturado la Policía le solicita que apague la pila de combustión para lo cual se le agrega tierra para apagar el calor.

Igualmente se encontró 3 pilas de madera de 3 metros de largo por 2 metros de alto lo cual tendría un volumen aproximado de 30 m³ de las especies Samán y Guácimo las cuales iban a ser transformadas posteriormente.

Estas tres pilas de madera por 30 m³ y la pila de combustión incompleta de un volumen de 14 m³ de material forestal son dejadas en custodia por parte de la policía a la señora Claudia Patricia Orozco identificada con cedula de ciudadanía N° 66.681.010 número de celular 3146011482 dirección Calle 9 N° 19-74 Zarzal.

En el lugar se encontraron 3 bultos de carbón los cuales son dejados a disposición de la DAR BRUT de la CVC. Por un volumen de 0.6 m³

El material forestal utilizado para la transformación en carbón fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso por parte de la Autoridad Ambiental y sin conocer las condiciones técnicas de aprovechamiento. En el momento de la captura por parte de la Policía no se presentó ningún documento por parte del infractor que respalde la obtención legal de los productos transformados, como el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC.

Las especies Samán y Guácimo pertenecen a la Biodiversidad Colombiana, el aprovechamiento y transformación del material forestal se realizó de forma ilícita, por no contar con el permiso de aprovechamiento forestal emitido por La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Estas especies no se encuentran en vía de extinción y no se encuentran amenazadas en el Valle del Cauca, sin embargo la extracción de esta especie se realizó de forma ilegal.

El aprovechamiento, comercialización y transporte requiere permiso por parte Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo estipulado en la norma el no contar con estos permisos se tipifica como una violación a la normatividad vigente.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso por aprovechamiento de material forestal sin las debidas condiciones técnicas y sin el permiso de la autoridad Ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Movilización de especies vedadas.

Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra el señor JOSÉ LUÍS PUYO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.497.673 expedida en Tuluá, en el predio denominado Hacienda La Honda, ubicado en la vereda La Honda, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°25'55"N – 76°3'35"O, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO de 3 Bultos de carbón vegetal y 3 pilas de madera de 3 metros de largo x 2 metros de alto, equivalente a un volumen aproximado de 30 metros cúbicos, de la especie samán y guácimo, los cuales quedaron en el predio denominado Hacienda La Honda, en custodia de la señora Claudia Patricia Orozco Díaz quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.681.010 expedida en Zarzal y con domicilio en el mismo municipio, en la calle 9 No. 19-74, Barrio El Aserrío, teléfono celular 314-6011482 y teléfono fijo 2220412.

PARÁGRAFO PRIMERO: El producto forestal decomisado, 3 Bultos de carbón vegetal, quedó a disposición de la DAR BRUT de la CVC y fue descargado en sus instalaciones, ubicadas en la calle 16 No. 3 - 278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ordenar que el producto forestal decomisado, 3 pilas de madera de 3 metros de largo x 2 metros de alto, equivalente a un volumen aproximado de 30 metros cúbicos, de la especie samán y guácimo, que fueron dejados en custodia de la señora Claudia Patricia Orozco Díaz quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.681.010 expedida en Zarzal y con domicilio en el mismo municipio, en la calle 9 No. 19-74, Barrio El Aserrío, teléfono celular 314-6011482 y teléfono fijo 2220412, debe ser trasladado a las instalaciones de la DAR BRUT de la CVC en forma inmediata, por el presunto infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JOSÉ LUÍS PUYO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.497.673 expedida en Tuluá, predio denominado Hacienda La Honda, ubicado en la vereda La Honda, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°25'55"N – 76°3'35"O, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor JOSÉ LUÍS PUYO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.497.673 expedida en Tuluá, en el predio denominado Hacienda La Honda, ubicado en la vereda La Honda, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°25'55"N – 76°3'35"O, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Erradicación de árboles y aprovechamiento forestal, sin los permisos debidamente expedidos por la CVC.

CARGO SEGUNDO: Transformación del material forestal en carbón vegetal sin el debido permiso de la autoridad ambiental – CVC.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal. Artículo 23, 62 y 93.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). Artículo 23, Artículo 82 y Artículo 93.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Artículo 2.2.1.1.7.1.

PARÁGRAFO: Conceder al señor JOSÉ LUÍS PUYO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.497.673 expedida en Tuluá, en el predio denominado Hacienda La Honda, ubicado en la vereda La Honda, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°25'55"N – 76°3'35"O, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución, al señor JOSÉ LUÍS PUYO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.497.673 expedida en Tuluá, en el predio denominado Hacienda La Honda, ubicado en la vereda La Honda, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°25'55"N – 76°3'35"O, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0783-039-002-065-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 853 DE 2017 **(28 noviembre)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica de fecha 10 de agosto de 2017 y radicado en la ventanilla única con el No. 576272017 el 17 de agosto de 2017, los profesionales adscritos a la DAR BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en manejo inadecuado de vertimientos y captación ilegal de aguas subterráneas en el predio denominado El Estero, corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, sin tener los permisos de la Autoridad Ambiental – CVC, indicando lo siguiente:

Lugar:

Predio: Finca El Estero – Cerdos del Otún S.A.S.
Nit: 900846207.
Corregimiento: Morelia
Municipio: Roldanillo
Coordenadas 4°28'26.4"N 76°06'12.1"W, 956msnm

Objeto: Realizar un recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo precedente en el municipio de Roldanillo.

Descripción: Se realizó visita al predio denominado “El Estero”, al cual se ingresa por la vía que en el Corregimiento de Morelia conduce al sector denominado el Gorrón o Limones, coordenadas 4°28'26.4"N 76°06'12.1"W, altura sobre el nivel del mar 956 msnm. Desde la portada del ingreso al predio se hace el llamado, al que atiende el señor Nazario Vargas, quien manifestó ser el trabajador de la Porcícola quien permite el ingreso al predio.

Dicho predio se encuentra ubicado dentro de la zona del Centro Poblado denominado como Corregimiento de Morelia, jurisdicción del municipio de Roldanillo –Valle del Cauca y preguntado sobre la actividad que allí se desarrollaba, refirió la persona que atendió la visita, que funciona una Porcícola de propiedad de la empresa CERDOS DEL OTÚN S.A.S con NIT No.900846207; no se entregó información sobre el área del predio. De otra parte, quien atendió la visita, manifestó que tenían en inventario 302 cerdos de ceba.

Preguntado sobre el manejo de los vertimientos, indicó la forma de disposición de los vertimientos. Existe en el predio una estercolera de 3 x 3 m, (profundidad .4 m.) aproximadamente donde llegan todos los vertimientos. Igualmente existe un biodigestor el cual no fue terminado y no se encuentra en funcionamiento.

La Porcícola cuenta con dos sectores productivos, entre pre-ceba y ceba, en la visita se observó que no se realiza recolección en seco de las excretas y que cuando se realiza lavado todo el material es arrastrado en las aguas residuales, de allí llega a una fosa o estercolera de bombeo donde se recolecta las excretas, posteriormente el vertimiento es bombeado y vertido al suelo en los potreros ubicados en el mismo predio.

No se observó ningún tipo de sistema de tratamiento de aguas residuales para los vertimientos generados en la actividad.

Las aguas para el consumo pecuario son captadas de un pozo profundo que no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

Conclusiones

Se realiza un vertimiento al suelo de aguas residuales generadas de una actividad Porcícola sin tratamiento previo, conociendo la calidad de las aguas residuales Porcícolas sin tratamiento se concluye que dichas aguas residuales no cumplen con la calidad exigida en la Resolución 1207 de 2014 para el reúso de aguas residuales en actividades agrícolas.

El predio no ha realizado ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos.

El predio no cuenta con una concesión de aguas subterráneas.

En el predio no se cumplen la recomendación de la Guía Ambiental para El Sector Porcícola.

Actuaciones: Se realizó un recorrido por las instalaciones del predio, se observó el manejo actual de las aguas residuales generadas en la Porcícola, se tomó registro fotográfico de la situación encontrada y toma de coordenadas.

Recomendaciones: Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva a la empresa CERDOS DEL OTUN S.A.S. identificada con Nit. 900846207, en su calidad de propietario de la actividad Porcícola ubicada dentro del predio “El Estero”, por el vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por la actividad Porcícola, la contaminación de las aguas subterráneas, igualmente por el manejo inadecuado de los subproductos generados la actividad de ceba de cerdos y no contar con los respectivos permisos de vertimientos y concesión de aguas, medida consistente en:

IMPONER: Detener en forma inmediata el vertimiento a fuentes de agua y al suelo, de aguas residuales generadas en la Porcícola ubicada en el predio El Estero.

La medida preventiva será levantada una vez se demuestre a la CVC el cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014 del MADS para el reúso de las aguas residuales en riego de pastos o cuando se demuestre el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 del MADS para el vertimiento de aguas residuales a fuentes superficiales de agua.

En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la Porcícola y en la vivienda existente en el predio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

En las cabeceras de las fuentes de agua.

En acuíferos.

En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En cuanto a las concesiones de aguas, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 54).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva contra la sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S, identificado con el NIT. 900.846.207, consistente en:

“SUSPENSIÓN inmediata de la actividad Porcícola y de la captación de aguas subterráneas que se realiza en forma inadecuada y sin tener los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental – CVC, en el predio denominado El Estero, de propiedad de la sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S, radicado con el NIT 900846207, ubicado dentro de la zona del Centro Poblado denominado como corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°28'26.4"N 76°06'12.1"W, 956msnm

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los permisionarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Presentar ante la CVC, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo localizado en predio EL ESTERO, ubicado en las coordenadas geográficas 4°28'26.4"N 76°06'12.1"W, 956msnm, en el corregimiento Morelia, municipio: Roldanillo, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.

2.-Dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, iniciar ante la CVC, el trámite de permiso de vertimientos, presentando toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos

entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la Porcícola y en la vivienda existente en el predio.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S, identificado con el NIT. 900.846.207, propietarios de la Porcícola que funciona en el predio denominado El Estero, ubicado dentro de la zona del Centro Poblado denominado como corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°28'26.4"N 76°06'12.1"W, 956msnm, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: FORMULAR a la sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S, identificado con el NIT. 900.846.207, propietarios de la Porcícola que funciona en el predio denominado El Estero, ubicado dentro de la zona del Centro Poblado denominado como corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°28'26.4"N 76°06'12.1"W, 956msnm, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por la actividad Porcícola desarrollada en el predio, la contaminación de las aguas subterráneas, igualmente el manejo inadecuado de los subproductos generados la actividad de cebs de cerdos, sin tener los respectivos permisos de vertimientos y concesión de aguas subterráneas otorgados por la CVC.

CARGO SEGUNDO: Captación ilegal de aguas subterráneas para la actividad Porcícola, el lavado de instalaciones y la vivienda existente en el predio tener los permisos debidamente otorgados por la CVC.

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone: Artículo 8. Literal a). Artículo 88. Artículo 132. Artículo 145.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone: *Artículo 2.2.3.3.4.3. Literales 11....20, (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24). Artículo 2.2.3.3.5.1. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).*

En cuanto a las concesiones de aguas, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que: *Artículo 2.2.3.2.7.1. Literales (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares." (Decreto 1541 de 1978, Art. 36). Artículo 2.2.3.2.9.1 (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 54). Artículo 2.2.3.2.24.2. Literal 2. (Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)" (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).*

PARÁGRAFO.- Conceder a la sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S, identificado con el NIT. 900.846.207, propietarios de la Porcícola que funciona en el predio denominado El Estero, ubicado dentro de la zona del Centro Poblado denominado como corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°28'26.4"N 76°06'12.1"W, 956msnm, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S, identificado con el NIT. 900.846.207, propietarios de la Porcícola que funciona en el predio denominado El Estero, ubicado dentro de la zona del Centro Poblado denominado como corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°28'26.4"N 76°06'12.1"W, 956msnm, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-004-066-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 829 DE 2017
(17 noviembre)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado La Discordia, ubicado en la vereda San José de los Osos, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, en fecha 28 de agosto de 2017, radicado en la ventanilla única con el No. 601862017 el 29 de agosto de 2017, indican lo siguiente:

Lugar: Predio: La Discordia
Vereda: San José de Los Osos
Municipio: Toro-Valle del Cauca
Coordenadas: 4°35'14.04"N - 76°04'51.04"W MSNM: 956

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.

Descripción: El día 28 de agosto de 2017 se realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

Al salir del casco urbano del municipio, camino a las veredas El Cedro, La Chica, San José de los Osos, se pudo observar que; En la vereda San José de los Osos en el predio denominado La discordia, de propiedad del señor Horacio Padilla se verificó la poda de cuatro (4) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), en sus ramas principales y erradicación de sus tallos secundarios, también se observó el aprovechamiento de un árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), verificándose sus trozos en una pila en un costado de la zona forestal protectora del zanjón seco.

También se encontraron cuatro (4) áreas adecuadas para la transformación de esta madera en carbón vegetal mediante el método de deshidratación proceso fumico artesanal.

Cabe recalcar que los individuos arbóreos de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), que se intervinieron y los sitios que se adecuaron para la transformación de la madera en carbón, se realizó en la zona forestal protectora del zanjón seco el cual discurre de la parte alta del sector El Tambor.

Con las actividades que se están realizando en el predio La Discordia se están incumpliendo las siguientes normas:

Artículos, 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974

Decreto 1076 de mayo de 2015-Capítulo 1 sección 13- Artículo 2.2.1.1.13.1—Artículo 2.2.1.1.1.1-Artículo 2.2.1.1.12.1.,

Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Resolución 0532 de 1995

Ley 1333 de 2009 Ley 99 del 93. Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011

Actuaciones: se realizó un recorrido por el predio, se levantó información, se tomaron coordenadas y registro fotográfico.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Horacio Padilla, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.095.347 en calidad de propietario del predio denominado La Discordia ubicado en la vereda San José de los Osos municipio de Toro Valle del Cauca, por la poda de ramas principales y erradicación de tallos secundarios de árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), por la quema y transformación de madera en carbón vegetal, igualmente por no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, medida consistente en:

Suspender de inmediato toda actividad de poda o erradicaciones de árboles.

Suspender toda quema, transformación de leña o madera en carbón vegetal.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En cuanto a los aprovechamientos forestales:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Movilización de especies vedadas.

Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vendidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en fecha 28 de agosto de 2017 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, en el predio denominado La Discordia, ubicado en la vereda San José de los Osos, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor HORACIO PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.347. Coordenadas Geográficas: 4°35'14.04"N - 76°04'51.04"W MSNM: 956, consistente en:

“Suspensión inmediata de toda actividad de poda o erradicación de árboles y

Suspensión inmediata de quema y/o transformación de leña o madera en carbón vegetal”, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO:INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor HORACIO PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.347, en su calidad de propietario del predio denominado La Discordia, ubicado en la vereda San José de los Osos, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 4°35'14.04"N - 76°04'51.04"W MSNM: 956, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar al investigado que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO:Formular al señor HORACIO PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.347, en su calidad de propietario del predio denominado La Discordia, ubicado en la vereda San José de los Osos, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 4°35'14.04"N - 76°04'51.04"W MSNM 956, los siguientes CARGOS:

CARGO PRIMERO: erradicación y Poda de especies forestales. Así: Poda de cuatro (4) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), en sus ramas principales y erradicación de sus tallos secundarios, también se observó el aprovechamiento de un árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), verificándose sus trozos en una pila en un costado de la zona forestal protectora del zanjón seco, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC.

CARGO SEGUNDO: Quema y/o transformación de leña o madera en carbón vegetal. Así: Seencontraron cuatro (4) áreas adecuadas para la transformación de esta madera en carbón vegetal mediante el método de deshidratación proceso fumico artesanal.

Cabe recalcar que los individuos arbóreos de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), que se intervinieron y los sitios que se adecuaron para la transformación de la madera en carbón, se realizó en la zona forestal protectora del zanjón seco el cual discurre de la parte alta del sector El Tambor, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.

Con estas conductas se ha infringido presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III: *Artículo 224*.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). *Artículo 23. Artículo 82. Artículo 93. Literales f), h), (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)*.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). *Artículo 2.2.1.1.7.1, literales a),,,,e),. Parágrafo (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).*

PARÁGRAFO: Conceder al señor HORACIO PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.347, en su calidad de propietario del predio denominado La Discordia, ubicado en la vereda San José de los Osos, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor HORACIO PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.347, en su calidad de propietario del predio denominado La Discordia, ubicado en la vereda San José de los Osos, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-056-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 837 2017
(17 Noviembre)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA LA PLAZUELA, CORREGIMIENTO LA TULIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Lugar: Lote de terreno, ubicado en la vereda La Plazuela margen izquierda (Vía Roldanillo – La Tulia), coordenadas geográficas 4°23'25.9"N 76°14'34.7"O

Objeto: Realizar recorrido de control y seguimiento – Circuito N° 3 (Roldanillo, La Plazuela, Buenos Aires, La Tulia, Primavera, Montañuela, Bolívar)

Descripción: En recorrido de control y vigilancia realizado el día 11 de octubre de 2017, se observó un Lote de terreno, ubicado en la vereda La Plazuela margen izquierda (Vía Roldanillo – La Tulia), coordenadas geográficas 4°23'25.9"N 76°14'34.7"O, se realizó una explanación de aproximadamente 400 metros cuadrados a orillas del río Platanares afectado la franja forestal de este cauce por la actividad descrita y la erradicación de árboles. Igualmente se observa que se presentó extracción de material de arrastre en el cauce del Río Platanares, sin contar con autorización por parte de la CVC ni de la Autoridad Minera.

Durante la visita no fue posible identificar el propietario del predio, puesto que no se encontraba nadie en el lugar, igualmente se indagó con personas de la comunidad quienes manifestaron no tener conocimiento del dueño del terreno.

Durante la visita, algunos moradores indicaron que el día 9 de octubre, integrante de la Policía Nacional hicieron presencia en el lugar y tomaron las acciones respectivas. En la fecha se recibe informe No. S2017-740/ESTPO3-SUBPO3.3-29.1

Recomendaciones: *Remitir copia del informe a la administración municipal de Bolívar, para que a través de la oficina de Planeación Municipal verifiquen la tenencia del predio y si cuenta con algún permiso para realizar dicha actividad o para la construcción. De igual manera que a través de la oficina de catastro indique el propietario del predio.*

Remitir copia al Apoyo Jurídica de la DAR BRUT para que inicie los respectivos trámites administrativos sancionatorios y expida la medida preventiva de suspensión de actividades.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constitución Política de Colombia - Artículo 58°.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1°: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179.- Parte VII, “De la tierra y los Suelos”, establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

La Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada, dispone:

“Artículo 1: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

7. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
8. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito (...).”

En materia de erradicación y aprovechamiento forestal:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- ee) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- ff) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- gg) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- hh) Movilización de especies vedadas.
- ii) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

Extracción de material de arrastre:

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)”

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, art.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos".(Decreto 2041 de 2014, art.9).

Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.

2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.

4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.

5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.

6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.

8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.

10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.

11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 1º. El Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance, entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carro-tanques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad con base en la propuesta que presente la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA), antes del 15 de marzo de 2015.

Las actividades de importación de que tratan los numerales del 10-2 y 11 del artículo referido a la Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el presente decreto, no deberán presentar la evaluación económica de la que trata el numeral 6 del presente artículo.

(Decreto 2041 de 2014, artículo 21)

Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 1º).

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.4.1.1. Componentes del registro. La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá:

- a) Las concesiones para uso de aguas públicas;
- b) Los permisos para ocupación y explotación de cauces, lechos, playas, y de la franja ribereña a que se refiere el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974;
- c) Los permisos para exploración y de aguas subterráneas;
- d) Los permisos para vertimientos;
- e) Los traspasos de concesiones y permisos;
- f) Las providencias administrativas que aprueben los planos de obras hidráulicas públicas y privadas y autoricen su funcionamiento;
- g) Las informaciones sobre aguas privadas que se obtengan del censo a que se refiere el artículo 65 del Decreto-ley 2811 de 1974, y
- h) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considere convenientes.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 257)."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de explanación, erradicación y/o aprovechamiento forestal y extracción de material de arrastre en el cauce del río Platanares, en la vereda La Plazuela, corregimiento de La Tulia, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas 4°23'25.9"N 76°14'34.7"O.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Bolívar, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Medida Preventiva a la señora MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-062-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 831 2017
(17 noviembre)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al oficio de visita técnica ocular, realizada por los funcionarios en fecha 17 de agosto de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 589322017 en fecha 23 de agosto de 2017, en el predio La Milagrosa, vereda San Antonio, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, informan sobre una situación ambiental consistente en:

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.

Descripción: El día 17 de agosto de 2017 se realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

Al salir del casco urbano del municipio, camino a las veredas San Antonio, Bohío, San Francisco, se verificó la presencia de una granja Porcícola, donde se observó lo siguiente:

En la visita se informó que actualmente en el predio se cuentan con 408 porcinos así: 9 cerdas de cría, 65 cerdas en gestación, cerdos reemplazo 26, lechones en cría 90, Precebos 210 y 7 cerdas en ceba. Coordenadas: 4°36'10"N-76°03'45"O.

En el momento de la visita se conoció que se realiza la captación de aguas de un pozo profundo construido aproximadamente a 100 metros del lugar, actualmente está captación no cuenta con concesión de aguas subterráneas por parte de la CVC.

Según manifestó la encargada de la granja señora Claudia Patricia Morales, se recoge el estiércol todos los días en seco y es utilizado como fertilizante, se conoció que todas las aguas residuales generadas de la actividad Porcícola son conducidas a un tanque de allí las aguas residuales son bombeadas y utilizadas como fertiriego de poteros.

En el momento de la visita se observó que la mortalidad generada de la granja Porcícola es enterrada en una fosa en tierra.

En el momento de la visita se conoció que se generan aguas residuales pecuarias las cuales no son tratadas en un sistema de tratamiento, la mortalidad no está siendo tratada en un sistema de compostaje, igualmente que se realiza una captación de aguas para el consumo de 408 porcinos y lavado de instalaciones sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Actuaciones: se realizó un recorrido por las instalaciones pecuarias del predio, se levantó información, se tomaron coordenadas y registro fotográfico.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Juan Miguel Cifuentes, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.057.596 En calidad de propietario del predio denominado La Milonga ubicado en la vereda San Antonio municipio de Toro Valle del Cauca, por el vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por las actividades desarrolladas en el predio, captación ilegal de agua subterránea, igualmente por no contar con el respectivo permiso de vertimientos, medida consistente en:

1. Suspender de inmediato el vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad Porcícola ya que está vertiendo los residuos del estiércol y orina de los cerdos al suelo.
2. Suspender la captación ilegal de aguas subterráneas para la actividad Porcícola y el lavado de instalaciones.
3. La medida preventiva será levantada una vez se demuestre a la CVC el cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014 del MADS para el reúso de las aguas residuales en riego de pastos o cuando se demuestre el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 del MADS para el vertimiento de aguas residuales a fuentes superficiales de agua.
4. En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la Porcícola.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entretantos:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

51. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
52. *En acuíferos.*
53. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
54. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
55. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
56. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

57. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
58. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
59. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
60. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En cuanto a las concesiones de aguas, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 54).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer MEDIDAS PREVENTIVAS en el predio denominado La Milonga, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Juan Miguel Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.596, Coordenadas: 4°36'10"N-76°03'45"O, consistente en:

“SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad Porcícola, ya que se está vertiendo los residuos del estiércol y orina de los cerdos al suelo”.

“SUSPENSIÓN INMEDIATA de la captación ilegal de aguas subterráneas para la actividad Porcícola y el lavado de instalaciones”.

PARÁGRAFO.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución el presunto infractor, deberá iniciar ante la CVC, el trámite de permiso de vertimientos, entregando toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la Porcícola y diligenciar en debida forma, la concesión de aguas subterráneas del pozo profundo localizado en la Granja Porcícola, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor Juan Miguel Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.596, en su calidad de propietario del predio denominado La Milonga, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, coordenadas: 4°36'10"N-76°03'45"O, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes,

para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR al señor Juan Miguel Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.596, en su calidad de propietario del predio denominado La Milonga, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, coordenadas: 4°36'10"N-76°03'45"O, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por la actividad Porcícola desarrollada en el predio, ya que se está vertiendo los residuos del estiércol y orina de los cerdos al suelo, sin tener el permiso de vertimientos otorgado por la Autoridad Ambiental – CVC.

CARGO SEGUNDO: Captación ilegal de aguas subterráneas para la actividad Porcícola y el lavado de instalaciones, sin tener los permisos debidamente otorgados por la CVC.

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone: Artículo 8. Literal a). Artículo 88. Artículo 132. Artículo 145.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone: *Artículo 2.2.3.3.4.3. Literales 11....20, (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24). Artículo 2.2.3.3.5.1. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).*

En cuanto a las concesiones de aguas, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que: *Artículo 2.2.3.2.7.1. Literales (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36). Artículo 2.2.3.2.9.1 (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 54). Artículo 2.2.3.2.24.2. Literal 2. (Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...))” (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).*

PARÁGRAFO.-Conceder al señor Juan Miguel Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.596, en su calidad de propietario del predio denominado La Milonga, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, coordenadas: 4°36'10"N-76°03'45"O, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO:Notifíquese la presente resolución al señor Juan Miguel Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.596, en su calidad de propietario del predio denominado La Milonga, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, coordenadas: 4°36'10"N-76°03'45"O, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO:La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO:Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-004-058-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 838 DE 2017
(17 noviembre)
“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 20 de octubre de 2017, realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Portachuelo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Alberto Pineda y el administrador del predio, el señor Francisco Javier Cano identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.309.785 de la Unión, radicado en la ventanilla única con el No. 766112017 en fecha 26 de octubre de 2017, informan sobre una situación ambiental, indicando lo siguiente:

Lugar: Municipio de la Unión, Vereda Portachuelo.

Coordenadas: 4°30'10.04"N - 76°5'30.04"W MSNM: 941

Objeto: Recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo.

Descripción: El día 20 de octubre del año actual se realizó recorrido de control y vigilancia en las veredas, El Lindero, El Banco, La Isla, Portachuelo, en la vereda portachuelo en el predio El Refugio, propietario Alberto Pineda, en esta visita me atendió el administrador de la finca el señor Francisco Javier Cano identificado con cedula de ciudadanía No 6.309.785 de La Unión, se observó una adecuación de terreno donde erradicaron aproximadamente, tres (3) árboles de la especie Leucaena (Leucaena Leucocephala), dos (2) Tachuelos (Zanthoxylum rhoifolium), un (1) Chiminango (Pithecellobium dulce), ocho (8) plantas de Agave Americana (AgaveLechuguilla), se realizó un control de visitas donde se le ordenó la suspensión de la adecuación de terreno por no tener los debidos permisos que se deben solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y el administrador se negó a firmar.

Actuaciones:

Se realizó recorrido por el predio, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: con lo observado en esta visita

Se recomienda

Imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de adecuación de terreno, por no contar con los permisos respectivos de la Autoridad Ambiental; igualmente iniciar el correspondiente trámite administrativo conforme la norma establecida (Ley 1333 de 2009).

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica.....".

Con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

El Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- e) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....

- f) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

En cuanto a los aprovechamientos forestales:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- jj) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- kk) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- ll) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- mm) Movilización de especies vedadas.*
- nn) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.)”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en fecha 20 de octubre de 2017 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, en el predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Portachuelo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Alberto Pineda y administrada por el señor Francisco Javier Cano identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.309.785 de la Unión, coordenadas: 4°30'10.04"N - 76°5'30.04"W MSNM: 941, consistente en:

“Suspensión inmediata de la actividad de adecuación de un terreno, donde se erradicaron aproximadamente, tres (3) árboles de la especie *Leucaena* (*Leucaena Leucocephala*), dos (2) Tachuelos (*Zanthoxylum rhoifolium*), un (1) Chiminango (*Pithecellobium dulce*), ocho (8) plantas de *Agave Americana* (*AgaveLechuquilla*) sin contar con los permisos debidamente expedidos por la Autoridad Ambiental – CVC”.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores Alberto Pineda en calidad de propietario y Francisco Javier Cano identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.309.785 de la Unión en calidad de Administrador del predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Portachuelo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 4°30'10.04"N - 76°5'30.04"W MSNM: 941, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Decretar en forma oficiosa la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales: Requerir a los señores Alberto Pineda en calidad de propietario y Francisco Javier Cano identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.309.785 de la Unión en calidad de Administrador del predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Portachuelo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 4°30'10.04"N - 76°5'30.04"W MSNM: 941, presenten ante esta corporación el certificado de tradición de dicho Bien inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores Alberto Pineda en calidad de propietario y Francisco Javier Cano identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.309.785 de la Unión en calidad de Administrador del predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Portachuelo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 4°30'10.04"N - 76°5'30.04"W MSNM: 941, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-063-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 911 DE 2017
(23/12/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR WALTER RODAS MADRID, EN EL PREDIO MOTEL PUNTO G, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que con Resolución 0780 No. 0781 – 536 del 10 de noviembre de 2011, la CVC otorgo un permiso de vertimientos para los residuos líquidos generados en las instalaciones del Motel Punto G, dicha resolución fue notificada el día 17 de noviembre de 2011.

Que el día 11 de Noviembre de 2016, el señor Walter Rodas Madrid, actuando como propietario del Motel Punto G, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias del Motel, en la vereda El Rey, Municipio de Roldanillo, con la solicitud presento la siguiente información:

Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado por la sociedad.
Formulario con la discriminación de los valores del proyecto.
Información para el traite de permiso de vertimientos
Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de vertimientos.
Evaluación Ambiental del Vertimiento
Certificado de cámara de comercio de persona natural.
Certificado de tradición actualizado del predio con número de matrícula inmobiliaria No 380 - 51227.
Autorización de los propietarios del predio para realizar el trámite.
Copia de la Cedula de ciudadanía de los propietarios del predio.
Copia de la Cedula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de uso del suelo expedido por la administración municipal.
Copia de recibo de Acuavalle S.A. ESP.
Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos.
Cinco planos con la ubicación general del predio y diseños de los sistemas de tratamiento construidos.

Que el día 11 de noviembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, solicita al representante de la sociedad el pago de la factura No. 40005888 a favor de la CVC.

Que el día 7 de diciembre de 2016, el señor Walter Rodas Madrid realizó el pago de la factura No. 40005888 por valor de \$382.000,00 pesos a favor de la CVC, por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

El día 12 de abril de 2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Tramite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada el señor Walter Rodas Madrid.

El día 31 de agosto de 2017, un funcionario de la CVC realizó visita técnica al predio donde funciona el Motel Punto G con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, donde se recomienda a la CVC: *“Se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos al señor Walter Rodas Madrid, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.851 de Roldanillo, para los vertimientos generados en las instalaciones del Motel Punto G, ubicado a 1 kilómetro de la cabecera municipal, en la vereda El*

Rey, Municipio de Roldanillo, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380 - 51227. El permiso de vertimientos se otorgara para un tiempo de cinco (5) años." La cual reposa en el expediente 0782-036-014-056-2011.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, a través del Profesional Especializado Coordinador de la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 23/11/2017, lo siguiente:

"...Ubicación: Motel Punto G, propiedad del señor Walter Rodas Madrid, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.851 de Roldanillo, ubicado a 1 kilómetro de la cabecera municipal, en la vereda El Rey, Municipio de Roldanillo, en las Coordenadas 4°25'27.953" N – 76°08'51.459" O.

Solicitante: Solicitud realizada por el Walter Rodas Madrid, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.851 de Roldanillo, en calidad de propietario.

Fuente abastecedora: El Motel se abastece de aguas de servicio de acueducto de Acuavalle S.A. ESP para labores de oficina y habitaciones.

Sistema de captación utilizado: Acueducto municipal.

Fuente receptora: Se propone el suelo mediante un campo de infiltración, dentro de los mismos terrenos del motel.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: Se propone un consumo diario de 3.4 m³, según el cálculo realizado con la metodología del RAS 2.000.

Caudal a verter: Se calcula un caudal a verter de 3.4 m³ diarios, según el cálculo realizado con la metodología del RAS 2.000.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara en 24 horas, de lunes a domingo, treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicitad el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010), la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".

Teniendo en cuenta que en la solicitud presentada no se incluyó una caracterización del vertimiento que demuestre el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 u otro parámetro de cumplimiento, es necesario un realizar el cálculo de la capacidad que debe tener un STAR para la actividad identificada en la propiedad según el RAS 2.000.

Actividades en el predio: Se realizó una visita al predio el día 27 de julio de 2017, así:

El día 27 de julio de 2017, un funcionario de la CVC realizó visita técnica al predio donde se encuentran las instalaciones del Motel Punto G, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la visita fue atendida por el señor Rodrigo Ramírez en calidad de administrador del Motel.

Se inició la visita realizando una revisión de la Resolución 0780 No. 0781 – 536 del 10 de noviembre de 2011, que otorgó el permiso de vertimientos inicial al Motel Punto G, en esta revisión se constató que según los seguimientos realizados por funcionarios de la CVC se estaban cumpliendo las obligaciones impuestas en esta resolución.

Se realizó una revisión de las instalaciones internas del Motel, encontrando que en la actualidad se cuenta con 14 habitaciones cada una con una batería sanitaria, también se cuenta con una lavandería y una cocineta, el administrador informó que solo hay venta al público de bebidas y licores, que no se realiza venta de alimentos preparados en el mismo lugar. Se observaron cajas de inspección internas las cuales son utilizadas para realizan mantenimiento al alcantarillado de cada una de las habitaciones.

El administrador comento que inicial mente el motel tenía proyectado la construcción de 24 habitaciones, sin embargo el propietario decido que solo mantendrá el funcionamiento las 14 habitaciones existentes.

En el lugar existe un zona de lavado con dos lavadoras y dos secadoras de gas, no se observaron otros equipos que utilicen agua y generen un vertimiento con características diferentes a las domesticas.

Se realizó la revisión del sistema de tratamiento de vertimientos que actualmente existe en el predio, el cual fue aprobado por la CVC con la Resolución 0780 No. 0781 – 536 del 10 de noviembre de 2011.

El sistema se encontró en funcionamiento normal, este sistema está compuesto por un tanque séptico de doble compartimento y un pozo de infiltración, al realizar la revisión del tanque séptico se encontró que contenía residuos ordinarios como condones, toallas higiénicas, papel, entre otros.

Debido a lo anterior se hace necesaria la construcción de una caja de inspección con una rejilla antes de la entrada al sistema séptico.

El administrador del Motel manifestó que con la solicitud de permiso de vertimientos se propone la construcción de un filtro anaeróbico nuevo para realizar el pulimiento de los vertimientos que salen del actual tanque séptico, también informo que se realizó el diseño de un nuevo campo de infiltración con el fin de sellar el actual pozo de infiltración existente.

Esta decisión se tomó debido a que en la caracterización de vertimientos realizada el día 30 de octubre de 2015, se encontró que los parámetros analizados están por encima de los límites establecidos de DQO en la Resolución 631 de 2015, igualmente porque se están generando olores molestos en el lugar donde se encuentra ubicado el pozo de infiltración, razón por la cual pretende cerrarlo, no obstante lo anterior se le aclaró al administrador que la Resolución 0631 de 2015 es solo para vertimientos a fuentes superficiales de agua y no al suelo, sin embargo sirve como un medio de comparación para los vertimientos generados.

En el recorrido realizado no se encontraron situaciones o actividades que generen un tipo de vertimientos con características diferentes a las domésticas, tampoco se observaron situaciones que puedan estar generando impactos ambientales negativos al ambiente.

Revisión de la capacidad requerida para los sistemas sépticos.

Según la información recolectada en la visita la población máxima del Motel serán 28 personas, más 4 trabajadores y 2 administrativos, para un total de 34 personas, por lo cual todos los vertimientos generados en el predio son de características domésticas.

En el nuevo sistema séptico presentado a la CVC se propone construir una caja de inspección con una rejilla antes de la entrada al tanque séptico existente, después del tanque séptico los vertimientos serán conducidos al nuevo filtro anaeróbico y tendrán como punto de vertimiento final un campo de infiltración nuevo. Es decir que del sistema actual solo se reutilizará el tanque séptico de doble compartimneto.

En la información presentada con el proyecto se calcula un sistema séptico dimensiones de tanque séptico de 9.9 m³, filtro anaeróbico de 11.2 m³ y un campo de infiltración de 72.8 m².

El punto de entrega final de los vertimientos tratados es un campo de infiltración propuesto en el documento de diseño, el campo de infiltración está compuesto por tubería perforada de PVC de 4", una línea de tubería principal y 12 ramales con un longitud total de 104 metros y un área útil de infiltración de 72.8 m².

Según los datos obtenidos en la visita y teniendo en cuenta el literal E.7. (METODOLOGÍAS DE DISEÑO), del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO "RAS - 2000", se calcula lo siguiente:

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO			
V_u = Volumen Útil calculado (Litros)			6.338
N_c = Número de personas			34
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes			100
T = Tiempo de retención para el diseño en días			1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño			57
L_f = acumulación de lodos L/día			1
Formula Tanque Séptico	$V_u = 1000 + N_c \cdot (C \cdot T + K \cdot L_f)$	$V_u =$	6.338
Formula Filtro Anaerobio	$V_u = 1,6 \cdot N_c \cdot C \cdot T$	$V_u =$	5.440
Q = Contribución diaria	3.400	Litros	

Según lo calculado, para la población máxima el requerimiento de volumen para tanque séptico y filtro anaeróbico es de 6.338 L y 5.440 L respectivamente, según la propuesta el sistema propuesto tendrá un volumen de 9.900 litros en tanque séptico y 11.200 litros de filtro anaeróbico.

Se calcula que el caudal generado por instalaciones del motel es de 3.400 litros/día, igual a 0.04 l/sg. El punto de infiltración propuesto para el nuevo sistema séptico es:

Pozo séptico No 1: 4°25'27.227" N – 76°08'47.905" O

En la visita se observó que antes del sistema séptico existe una caja de inspección, igualmente se propone una caja de inspección a la salida del filtro anaeróbico y antes del campo de infiltración la cual será utilizada para la toma de muestras para la caracterización de vertimientos.

Es necesario que al nuevo sistema séptico se le construya un cerramiento, con sus respectivos avisos que indiquen la ubicación del sistemas séptico, con el fin de evitar daños en los sistemas por maquinaria pesada y prevenir accidentes de personas o animales.

Se realizó una revisión del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad del Motel.

Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.

Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.

Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.

Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación

Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones del Motel.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010), la Resolución 631 de 2015 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS – 2000".

Teniendo en cuenta que en la solicitud presentada no se incluyó una caracterización del vertimiento que demuestre el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 u otro parámetro de cumplimiento, es necesario un realizar el cálculo de la capacidad que debe tener un STAR para la actividad identificada en la propiedad.

CONCLUSIONES:

La CVC otorgo un permiso de vertimientos inicial al Motel Punto G mediante la Resolución 0780 No. 0781 – 536 del 10 de noviembre de 2011, que fue notificada el día 17 de noviembre de 2011.

Actualmente en el Motel Punto G hay 14 habitaciones en uso y un área administrativa, para una población máxima estimada de 34 personas.

En la visita se verificó que solo se generan aguas residuales provenientes de las habitaciones y el área de lavandería, aguas residuales con características domésticas.

En el permiso de vertimientos inicial la CVC aprobó un sistema séptico compuesto por un tanque séptico de doble compartimento y un pozo de infiltración, sin embargo el propietario del predio propone la construcción de un nuevo filtro anaeróbico para pulimiento de los vertimientos y un nuevo campo de infiltración en la zona norte del predio.

Para el manejo de los vertimientos generados en el motel se propone un nuevo sistemas sépticos, así, un tanque séptico de 9.900 litros, un filtro anaeróbico de 11.200 litros y un campo de infiltración con área útil de 72.8 m², siendo el medio de recepción final de los vertimientos el suelo.

Con las dimensiones propuestas para el sistema séptico y el campo de infiltración se cumple las disposiciones técnicas del RAS 2.000.

El agua para las habitaciones y actividades administrativas provienen del servicio público de Acuavalle S.A. ESP.

Se propone la construcción de una caja de inspección antes del tanque séptico con una rejilla para evitar la entrada al sistema de residuos ordinarios y se propone una caja de inspección entre el nuevo filtro anaeróbico y el campo de infiltración para los procesos de toma de muestras para las caracterizaciones del vertimiento.

En el momento de la visita no se observaron situaciones o actividades que puedan estar causando impactos ambientales negativos significativos para el ambiente.

Se debe construir un cerramiento y avisos de ubicación del nuevo sistema séptico con el fin de evitar daños en los sistemas por maquinaria pesada y prevenir accidentes de personas o animales.

CONCEPTO: Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones del Motel Punto G, propiedad del señor Walter Rodas Madrid, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.851 de Roldanillo, predio con matrícula inmobiliaria No 380 - 51227, ubicado en la vereda El Rey, Municipio de Roldanillo, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES: El señor Walter Rodas Madrid, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la Fábrica, evitando su entrada al sistema de tratamiento.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.

Si en un futuro, en las instalaciones del Motel Punto G se realiza una actividad diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.

El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.

Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico del motel, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir el nuevo sistema séptico para el tratamiento de los vertimientos generados en el Motel, el nuevo sistema séptico debe tener un volumen útil de tanque séptico mayor a 6.338 litros y para el filtro anaeróbico mayor a 5.440 litros.

En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, deben construir las cajas de inspección en la entrada al tanque séptico y entre la salida del filtro anaeróbico y el campo de infiltración.

En un término menor a noventa (90) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento del nuevo sistema de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos líquidos al señor WALTER RODAS MADRID identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.851 de Roldanillo (Valle), por un término de cinco (5) años, para el predio denominado Motel Punto G, ubicado en el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: El señor WALTER RODAS MADRID identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.851 de Roldanillo Valle, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la Fábrica, evitando su entrada al sistema de tratamiento.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.

Si en un futuro, en las instalaciones del Motel Punto G se realiza una actividad diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.

Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.

El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.

Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico del motel, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.

En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir el nuevo sistema séptico para el tratamiento de los vertimientos generados en el Motel, el nuevo sistema séptico debe tener un volumen útil de tanque séptico mayor a 6.338 litros y para el filtro anaeróbico mayor a 5.440 litros.

En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, deben construir las cajas de inspección en la entrada al tanque séptico y entre la salida del filtro anaeróbico y el campo de infiltración.

En un término menor a noventa (90) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento del nuevo sistema de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte del señor WALTER RODAS MADRID identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.851 de Roldanillo (Valle), de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor WALTER RODAS MADRID identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.851 de Roldanillo (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0066 de abril 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que adelante la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

*Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada Juliana Mera González – Oficina de Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.*

Copia: Expediente No. 0782-036-014-056-2011.



**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 920 DE 2017
(29 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MUEBLES LA TIZARA
UBICADA EN LA CARRERA 4 # 14ª – 17 EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en fecha 20 de noviembre de 2015 mediante radicado CVC No. 620312015 el señor EDGAR ANTONIO SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.301.281, en calidad de propietario de la EMPRESA MUEBLES Y MADERAS LA TIZARA, solicitó Registro de una empresa comercializadora y transformadora de productos forestales en el predio Guaduas del Quindío con matrícula inmobiliaria No. 284-22221 ubicado en Carrera 4 # 14ª - 17 Municipio Zarzal.

Que en fecha se realizó verificación de la información presentada encontrando que esta se encuentra incompleta para lo cual se realizó requerimiento 0780-62031-04-2015, y la documentación requerida fue allegada mediante radicado 392402016 de fecha 13 de junio de 2016 y con posterioridad con el radicado 656452017 de fecha 19 de septiembre de 2017 conforme a ello se dio apertura al expediente 0783-045-002-028-2017

Que en fecha 20 de septiembre de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 26 de septiembre de 2017 mediante oficio No. 0780-392402016 se envió comunicación al señor EDGAR ANTONIO SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.301.281, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$808.036

Que verificado el pago de la factura No. 89212540, se procedió a coordinar la fecha de la realización de la visita ocular.

Que mediante oficio 0780-392402016 de fecha 03 de noviembre de 2017 se informó al señor EDGAR ANTONIO SALAZAR que la visita ocular sería practicada el 14 de noviembre de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de noviembre de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las CañasLos de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0783-045-002-028-2017

Que un profesional Especializado de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“...Identificación del Usuario(s): Muebles y Maderas La Tizera identificado con NIT 94301281-7 representante legal Edgar Antonio Salazar identificado con cedula de ciudadanía N° 94301281 expedida en Pradera.

Objetivo: Definir la viabilidad del otorgamiento o negación del REGISTRO DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DENONIMADO MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA ubicado en la carrera 4 N° 14 A - 17 del municipio de Zarzal.

Localización: Establecimiento comercial denominado Muebles y Maderas La Tizera ubicado en la carrera 4 N° 14 A - 17 del Municipio de Zarzal - Coordenadas geográficas 4°23'43.0"N - 76° 3'351.7"O

Antecedente(s): En fecha 27 de julio de 2015 mediante oficio 0780-12425-01-2015 se invita a capacitación al señor Edgar Antonio Salazar representante del establecimiento comercial denominado Muebles y Maderas La Tizera; dicha capacitación se llevó a cabo el día 19 de agosto de 2015 en la sede de la DAR BRUT de la CVC.

En fecha 20 de noviembre de 2015 se radican en la DAR BRUT de la CVC N° 100620312015 información incompleta para el registro de actividad de comercialización de productos forestales

En fecha 30 de diciembre de 2015 mediante oficio 0780-62031-04-2015 se solicita al señor Edgar Antonio Salazar representante del establecimiento comercial denominado Muebles y Maderas La Tizera registrar el depósito de maderas ante la Autoridad Ambiental (CVC – DAR BRUT).

En fecha 13 de junio de 2016 mediante radicado 392402016 se radican documentos por parte del señor Edgar Antonio Salazar representante del establecimiento comercial denominado Muebles y Maderas La Tizera para registrar ante la Autoridad Ambiental (CVC) el depósito de maderas

En fecha 14 de noviembre de 2017 se realiza visita ocular por parte de funcionarios de la CVC – DAR BRUT con el fin de levantar un inventario forestal y los aspectos ambientales del área, con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud

Descripción de la situación: El local comercial se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de Zarzal sobre la carrera 4, cuenta con un espacio para el acopio y transformación del material forestal.

En el momento de la visita se encontró el siguiente material en el depósito:

CANTIDAD	ESPECIE
4000 PULGADAS – 7.5 M ³	Sajo
15 bloques	Sajo

En el depósito se realizan labores de segunda transformación consistente en rpiada de la madera para sacar tablas de bloques, cuarteronera, y listones. Y se dedica especialmente a la fabricación de muebles, no se comercializa madera sin elaborar. Cuentan con máquinas tales como, sierra sinfín, canteadora, cepilladora y rodillos; los desperdicios de esta labor como aserrín y retales se dan a la venta para galpones de engorde de pollos y galpones de quema de ladrillo.

La canteadora se utiliza para alisar el material abombado, cuarteado y dejarlo plano. Las canteadoras son después de las sierras circulares, las máquinas de trabajar maderas más peligrosas.

El cepillo de madera es una herramienta que permite rebajar la madera y alisarla, extrayendo finísimas láminas en cada pasada. Existen distintos tipos de cepillos que sirven para diferentes usos. Los manuales, los eléctricos y los específicos.

La sierra es una [herramienta](#) que sirve para cortar [madera](#) u otros materiales. Consiste en una hoja con el [filo](#) dentado y se maneja a [mano](#) o por otras fuentes de [energía](#), como [vapor](#), [agua](#) o [electricidad](#). Según el material a cortar se utilizan diferentes tipos de hojas de sierra.

Durante la visita se realizó reconocimiento de las especies existentes en el depósito, el tipo de producto que se comercializa, se dejaron recomendaciones concernientes a la compra de productos forestales, los cuales deben contar con el respectivo salvoconducto de movilización. Se tomó registro fotográfico.

Características Técnicas: El establecimiento comercial denominado Muebles y Maderas La Tizera se dedica a la compra, venta y transformación de productos forestales

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente).

Conclusiones: Se considera viable otorgar el Registro ante CVC de la empresa Comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominado Muebles y Maderas La Tizera identificado con NIT 94301281-7 representante legal Edgar Antonio Salazar identificado con cedula de ciudadanía N° 94301281 expedida en Pradera

La empresa Comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominado Muebles y Maderas La Tizera No deberá adquirir productos forestales sin el respectivo salvoconducto único nacional.

La empresa Comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominado Muebles y Maderas La Tizera deberá Registrar todo el ciclo de la madera o productos forestales desde su llegada hasta su comercialización.

Requerimientos:

Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.

Registrar en un libro la llegada y salida de material forestal, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Fecha de la operación que se registra

Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie

Nombres regionales y científicos e las especies

Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie

Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos

Nombre del proveedor y comprador

Numero de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

Permitir a los funcionarios de la Corporación, la inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.

Presentar a la CVC informes semestral de actividades, que deben contener como mínimo, lo siguiente:

Especies, volumen, peso o cantidad de productos recibidos.

Especies, volumen peso o cantidad de los productos procesados.

Especies, volumen peso o cantidad de los productos comercializados.

Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.

Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC otorgar registro de empresa comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominado Muebles y Maderas La Tizera identificado con NIT 94301281-7 representante legal Edgar Antonio Salazar identificado con cedula de ciudadanía N° 94301281 expedida en Pradera; Establecimiento comercial ubicado en la carrera 4 N° 14 A - 17 del municipio de Zarzal teniendo en cuenta los requerimientos técnicos del presente concepto técnico."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR como Empresa Comercializadora de Productos Forestales al depósito denominado MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA identificado con NIT No.94.301.281-7 representante legal EDGAR ANTONIO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 94.301.281 expedida en Pradera; Establecimiento comercial ubicado en la carrera 4 N° 14 A - 17 del municipio de Zarzal, teniendo en cuenta los requerimientos técnicos del concepto de la parte considerativa.

Parágrafo: la presente resolución de registro tendrá vigencia durante el tiempo de operación del Establecimiento comercial MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA, por lo tanto en caso de cancelación o liquidación del establecimiento se deberá solicitar previamente la cancelación del registro.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.

Registrar en un libro la llegada y salida de material forestal, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Fecha de la operación que se registra

Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie

Nombres regionales y científicos e las especies

Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie

Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos

Nombre del proveedor y comprador

Numero de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

Permitir a los funcionarios de la Corporación, la inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.

Presentar a la CVC informes semestral de actividades, que deben contener como mínimo, lo siguiente:

Especies, volumen, peso o cantidad de productos recibidos.

Especies, volumen peso o cantidad de los productos procesados.

Especies, volumen peso o cantidad de los productos comercializados.

Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.

Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo primero: Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA identificado con NIT No.94.301.281-7 representante legal EDGAR ANTONIO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 94.301.281 expedida en Pradera, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA identificado con NIT No.94.301.281-7 representante legal EDGAR ANTONIO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 94.301.281 expedida en Pradera, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Expediente No. 0783-045-002-028-2017

**RESOLUCION 0780 No. 0783- 928 de 2017
(29 DE DICIEMBRE DE 2017)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS DE PROTECCIÓN MARGINAL DERECHA CONSTRUIDAS EN EL RIO LA PAILA EN EL SITIO CONOCIDO COMO PK 229+300 DEL GASODUCTO MARIQUITA- CALI EN EL RAMAL TRONCAL,

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundamentado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 05 de abril de 2017 mediante radicado CVC No. 463342017 la TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, solicitó permiso de Ocupación de cauce en el predio El Medio ubicado Zarzal.

Que en fecha 23 de septiembre de 2015, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, la Jurídica de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se requieren documentos necesarios para continuar el trámite, los cuales fueron solicitados a través del oficio 0780-46334-02-2015.

Que mediante radicado 534792015 de fecha 06 de octubre de 2015 la sociedad Trans Gas de Occidente S.A. presentó la información solicitada con anterioridad.

Que en fecha 5 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, la Directora Territorial de la DAR BRUT, da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-46334-03-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 40005324, cancelado el día 29 de diciembre de 2015, los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$715.000

Que mediante oficio 0780-46334-04-2016 de fecha 8 de febrero de 2016 se informó a la empresa TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7 la fecha de la visita ocular al predio ubicado en el corregimiento La Paila municipio Zarzal. La visita ocular fue practicada el día 25 de febrero de 2016.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Micos La Paila Obando Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio ubicado en jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 15 de junio de 2017. Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 30 de noviembre de 2017, La Unidad de Gestión de Cuenca Micos La Paila Obando Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Objetivo: Obtener autorización de la Autoridad Ambiental para LEGALIZAR la ocupación permanente del cauce del río La Paila con un muro en gavión que se construyó marginal al barranco derecho del río en el sitio del paso del paso subfluvial de la tubería del Gasoducto en el sector inmediatamente aguas abajo del puente Férreo.

Localización: El cruce del Gasoducto por el río La Paila se ubica en el sector inmediatamente aguas abajo del puente del Ferrocarril en el sitio que se detalla en la siguiente Tabla:

TABLA de localización del cruce del Gasoducto Ramal Armenia.				
Cruce del Gasoducto	Fuente o drenaje Natural	Sitio	Coordenadas	
			Norte	Este
1	RIO LA PAILA	PK 229+300	970.138	1.111.674

Antecedente(s):

Mediante escrito radicado en fecha 20 de agosto de 2015 con No. 46334 la empresa Transgas de Occidente, aclara que dando alcance a comunicación del 8 de febrero de 2013 donde se informaba el inicio de obra de mitigación de carácter URGENTE Y PRIORITARIO, comunica a la CVC que las obras se ejecutaron sin ningún Contratiempo. Además solicita el Permiso de Ocupación de Cauce.

Descripción de la situación:

En el cauce del río La Paila, sector del cruce subfluvial de la tubería de 20 pulgadas, en el sector inmediatamente aguas abajo del puente férreo se observa un muro en Gavionado revestido en concreto el cual fue construido en el barranco derecho del cauce del río, en el año 2013 y sin haber obtenido el permiso de ocupación de cauce de la Autoridad Ambiental.

Al respecto se tiene que en ese mismo lugar existía un muro engavionado que fue destruido por crecientes en el río y que actuando en prevención y con carácter de URGENTE Y PRIORITARIO la empresa Transgas de Occidente construyó un nuevo muro engavionado y revestido en concreto de 20 metros de longitud por 6 metros de alto.

Características Técnicas: Las descritas

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Planos, memorias descriptivas y propuestas de intervención) que sirvieron para el desarrollo de las obras de protección de la tubería Subfluvial de TRANSGAS DE OCCIDENTE en su paso por el cauce del río La Paila, se tiene lo siguiente:

SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE FAVORABLE RESPECTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONSTRUIDAS EN EL RÍO LA PAILA PK 229+300 DEL GASODUCTO MARIQUITA- CALI EN LA LINEA TRONCAL.

Lo anterior teniendo en cuenta que con las anteriores obras no se interfiere el flujo normal de las aguas por dichos cauces y a que se protegen las tuberías del gasoducto de TRANSGAS DE OCCIDENTE.

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE.:

Efectuar monitoreo del estado de las obras construidas e informar a CVC oportunamente de los estados adversos que la misma pueda presentar (Socavación de Fondo, erosiones marginales si es que se presenta).

TRANSGAS DE OCCIDENTE, para la construcción de obras de ocupación de cauce deberán contar previamente con el permiso ambiental de la CVC.

Recomendaciones: Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda al Director Territorial de la DAR BRUTA autorizar a TRANSGAS DE OCCIDENTE, lo siguiente:

La Legalización de la construcción de La obra de protección marginal derecha construidas en el río La Paila en el sitio conocido como PK 229+300 del Gasoducto Mariquita- Cali en el ramal Troncal”

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-144-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, para La Legalización de la construcción de La obra de protección marginal derecha construidas en el río La Paila en el sitio conocido como PK 229+300 del Gasoducto Mariquita- Cali en el ramal Troncal, de conformidad con el Decreto 1076 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden: los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – a la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 830.000.853-7, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE;

Efectuar monitoreo del estado de las obras construidas e informar a CVC oportunamente de los estados adversos que la misma pueda presentar (Socavación de Fondo, erosiones marginales si es que se presenta).

TRASGAS DE OCCIDENTE, para la construcción de obras de ocupación de cauce deberán contar previamente con el permiso ambiental de la CVC.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-015-144-2015 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al representante legal de la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, 8, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a losveintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al ciudadano
Expediente No. 0783-036-015-144-2015

RESOLUCION 0780 No. 0783- 926 de 2017
(29-12-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS DE PROTECCIÓN MARGINAL DE LA ORILLA DERECHA DE LA QUEBRADA LA HONDA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 05 de abril de 2017 mediante radicado CVC No. 372372016 la TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, solicito permiso de Ocupación de cauce en el Hacienda La Candelaria en el municipio La Victoria.

Que en fecha 9 de septiembre de 2016, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, la Jurídica de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que el trámite se encuentra ajustado a la normatividad vigente y completo por lo cual se dio apertura al expediente 0783-036-015-097-2016

Que en fecha 15 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, la Directora Territorial de la DAR BRUT, da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-372372016 de fecha 20 de septiembre de 2016, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 40005801, cancelado el día 20 de septiembre de 2016, los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$382.000. mediante radicado 669382016 la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A allego soporte de pago.

Que mediante oficio 0780-372372016 de fecha 5 de octubre de 2016 se informó a la empresa TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7 la fecha de la visita ocular al predio ubicado en el corregimiento La Paila municipio Zarzal. La visita ocular fue practicada el día 24 de octubre de 2016.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Micos La Paila Obando Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio LA Candelaria ubicado en jurisdicción del municipio de La Victoria departamento Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 24-10-2016 Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 30 de noviembre de 2017, La Unidad de Gestión de Cuenca Micos La Paila Obando Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO DE PERMISO AMBIENTAL DE OCUPACION DE CAUCE EN EL PASO AEREO DE TUBERIA DE 20 PULGADAS DE TRASGAS DE OCCIDENTE POR EL CAUCE DE LA QUEBRADA LA HONDA EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA.

Fecha de Elaboración: 30 de noviembre de 2017.

Documento(s) soporte: Expediente No 0783-036-015-097-2016.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Fecha de recibo: 20 de octubre de 2016.

Fuente de los Documento(s):

Identificación del Usuario(s): TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, con NIT 830000853-7.

Objetivo: Obtener autorización de CVC para realizar ocupación permanente del cauce de la quebrada La Honda en el sector de San Pedro del municipio de la Victoria, en el sitio inmediatamente aguas arriba del pontón que permite el paso vehicular de la carretera Panamericana y en el sector inmediatamente aguas abajo del paso Aéreo del Poliducto Medellín de ECOPEPETROL: Lo anterior con el fin de construir una obra de protección marginal en el barranco derecho de dicha quebrada para garantizar la estabilidad de una estructura en "Marco H" sobre la cual se soporta la Tubería Aérea de 20 pulgadas que transporta gas.

Localización: El cruce de tubería por el cauce de la quebrada La Honda se ubica en el sitio que se detalla en la siguiente Tabla:

TABLA de localización del cruce aéreo sobre la quebrada La Honda.				
Cruce del Gasoducto	Fuente o drenaje Natural	Sitio	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Qda. La Honda	PK 211+300 Línea Troncal	4,46546	-76.04223

Antecedente(s): La tubería del GASODUCTO de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. ya se encontraba instalada por sobre el cauce mencionada y soportada sobre un "Marco H" en la margen derecha de la quebrada y sobre el propio suelo del barranco izquierdo del cauce de la misma. Se aclara que en este sitio la corona del barranco izquierdo del cauce normal de la quebrada se encuentra a unos 4 metros por encima de la corona del barranco derecho y el terreno contiguo a este último barranco forma parte del cauce de crecientes y es donde se soportan los "Marcos H" de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. y de ECOPEPETROL que se localizan en sectores contiguos, estando el de ECOPEPETROL aguas arriba del de TRANSGAS.

En los años 2014 y 2015, en este mismo sector y aguas arriba del "Marco H" de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. construyó obras de protección marginal (Trinchos Metálicos) a ambos márgenes de la quebrada en los sitios donde se ubican los dos "Marcos H" sobre los cuales se soportan la tubería aérea "Medellín" de ECOPEPETROL S.A.

Descripción de la situación: Con las obras que construyó CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (por encargo de ECOPEPETROL S.A) a ambos márgenes de la quebrada, se mitigó el problema de desplazamiento lateral o erosión de los barrancos de la quebrada en los sitios donde se encuentran instalados los dos "Marco H" en los cuales se soporta la tubería de transporte de hidrocarburos. En esta oportunidad la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. con la finalidad de garantizar la integridad operacional del Gasoducto y en especial la estabilidad del marco H sobre la cual se soporta la tubería de Conducción de Gas que se ha visto amenazada por la dinámica propia de la fuente hídrica que atraviesa; solicita permiso de CVC para la construcción de una obra de protección marginal que se debe localizar al interior de dicho cauce y en el sector contiguo y aguas abajo de las obras que construyó CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

A continuación se hace la descripción de la situación actual del cauce que se requieren intervenir para proteger la tubería de conducción aérea de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. y la descripción de la propuesta de intervención.

En la situación actual En este sector se encuentra el cruce aéreo y subfluvial de las líneas Medellín y Odeca de ECOPEPETROL, respectivamente, adyacentes y aguas arriba al cruce aéreo del Gasoducto. La tubería aérea del Poliducto y la del Gasoducto se soportan sobre unos "Marcos H" que se localizan en el sector cercano a los taludes u orillas de la quebrada. Ambas orillas de la quebrada en el sector fueron protegidas con "Trincho Metálico" para evitar el desplazamiento lateral que venía presentando dicha quebrada; en tanto que en el sector inmediatamente de aguas abajo por donde pasa la tubería aérea de transporte de Gas no se observan obras de fijación o protección de orilla y la orilla derecha se ve erosionada por las aguas de crecidas de dicha corriente.

En la situación proyectada, Para la protección marginal contra la erosión de orilla derecha que es sobre la cual se soporta el "Marco H" a proteger, se construirá un muro de contención en gaviones con piedra con un alineamiento que permite la recuperación de la sección hidráulica de la quebrada Este muro de 6 metros de longitud se anclara a 2 metros de profundidad del fondo actual de la quebrada y sobresaldrá a 3 metros por encima.

Características Técnicas: Las descritas

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Planos, memorias descriptivas y propuesta de intervención) para el desarrollo de las obras de protección de la tubería Aérea de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. en su paso por el cauce de la quebrada La Honda en el municipio de La Victoria, se tiene lo siguiente:

SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE FAVORABLE RESPECTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA LAS OBRAS DE PROTECCION MARGINAL DE ORILLA QUE SE EFECTUARON EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA LA HONDA.

Lo anterior teniendo en cuenta que con las anteriores obras no se interfiere el flujo de las aguas por dichos cauces y a que se protegen la tubería del Gasoducto de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.
Construir las obra de protección de orilla y de protección del "Marco H" de acuerdo a los planos presentados, sin obstruir o estrechar el cauce naturales y cimentadas una profundidad mínima de 2.00 metros por debajo del lecho del drenaje natural a intervenir.
En la zona de taludes intervenidos, se proponen rellenos con material seleccionado del sitio en capas horizontales compactadas.
Una vez se termine de construir el muro en gaviones, el área intervenida con la actividad de excavación, se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
No se autoriza ninguna intervención forestal.
Se concede un plazo de Tres (3) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

Recomendaciones: Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda al Director Territorial de la DAR BRUTA autorizar a TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., lo siguiente:
Construcción de muro en gaviones con piedra para la protección marginal de la orilla derecha de la quebrada la Honda sobre la cual se localiza un "Marco H" sobre el cual se soporta la tubería del Gasoducto de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-097-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, para Construcción de muro en gaviones con piedra para la protección marginal de la orilla derecha de la quebrada la Honda sobre la cual se localiza un "Marco H" sobre el cual se soporta la tubería del Gasoducto de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A", de conformidad con el Decreto 1076 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden: los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – a la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 830.000.853-7, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Construir las obra de protección de orilla y de protección del "Marco H" de acuerdo a los planos presentados, sin obstruir o estrechar el cauce naturales y cimentadas una profundidad mínima de 2.00 metros por debajo del lecho del drenaje natural a intervenir.
En la zona de taludes intervenidos, se proponen rellenos con material seleccionado del sitio en capas horizontales compactadas.
Una vez se termine de construir el muro en gaviones, el área intervenida con la actividad de excavación, se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.

El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de

construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

No se autoriza ninguna intervención forestal.

Se concede un plazo de Tres (3) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Parágrafo: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-015-097-2016 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al representante legal de la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, 8, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al ciudadano
Expediente No. 0783-036-015-097-2016

**RESOLUCION 780 No. 0783- 925 de 2017
(29-12-2017)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE LEGALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONSTRUIDAS EN LAS QUEBRADAS NN EN LOS SITIOS CONOCIDOS COMO PK18+800 Y PK13+500 DEL GASODUCTO MARIQUITA- CALI EN EL RAMAL ARMENIA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de noviembre de 2015 mediante radicado CVC No. 617962015 la TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, solicito permiso de Ocupación de cauce en el predio Corozal con matrícula inmobiliaria No. 384-5521 vereda Corozal en el municipio La Victoria, departamento Valle del Cauca.

Que en fecha 2 de diciembre de 2015, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, la Jurídica de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que el trámite se encuentra ajustado a la normatividad vigente y completo por lo cual se dio apertura al expediente 0783-036-015-157-2015.

Que en fecha 3 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, la Directora Territorial de la DAR BRUT, da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-61769-03-2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 40005380, cancelado el día 14 de diciembre de 2015, los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$250.300. mediante radicado 682192015 la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A allego soporte de pago.

Que mediante oficio 0780-372372016 de fecha 5 de octubre de 2016 se informó a la empresa TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7 la fecha de la visita ocular al predio ubicado en el corregimiento La Paila municipio Zarzal. La visita ocular fue practicada el día 24-10-2017

Que previa fijación de avisos en la alcaldía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Micos La Paila Obando Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio el predio Corozal con matrícula inmobiliaria No. 384-5521 vereda Corozal en el municipio La Victoria, departamento Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 24-10-2016 Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 28 de noviembre de 2017, La Unidad de Gestión de Cuenca Micos La Paila Obando Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Objetivo: Cumplir con requerimiento efectuado por la CVC (Oficio 0783-54946-03-2015) a TRANSGAS DE OCCIDENTE el 27 de octubre de 2015 y consistente en obtener autorización de la Autoridad Ambiental para LEGALIZAR lo siguiente

*:
Una ocupación permanente del cauce de la quebrada NN en el sector de aguas abajo de la carretera Armenia-La Paila a su paso por la Hacienda Corozal. Lo anterior con el fin de legalizar la construcción de una obra de protección marginal hacia el barranco*

izquierdo de dicha quebrada y obras biomecánicas de estabilización de la ladera en el sector del paso de la tubería del GASODUCTO de 6 Pulgadas – PK 18+800, obra que fue construida a mediados del año 2015 sin la autorización previa de CVC. Una ocupación permanente del cauce de la quebrada NN a su paso por la finca Santa Elena corregimiento de Quebrada Nueva. Lo anterior con el fin de legalizar la construcción de las obras para la corrección y protección de cauces mediante barreras y/o muros. Se construyó un gavión con sacos de suelo cemento, recubierto en concreto reforzado, ubicado transversalmente aguas abajo del paso del gasoducto con funciones de sedimentador para la protección del cruce de la tubería que fue lastrada con concreto en el sector del paso de la tubería del GASODUCTO de 6 Pulgadas – PK 13+500 obra que fue construida a mediados del año 2015 sin la autorización previa de CVC.

Localización: Los Cruces del Gasoducto por las dos quebradas NN que se ubica en los sitios que se detallan en la siguiente Tabla:

TABLA de localización del cruce del Gasoducto Ramal Armenia.				
Cruce del Gasoducto	Fuente o drenaje Natural	Sitio	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Qda. NN	PK 13+5000	4° 23' 06"	75° 57' 05"
2	Qda. NN	PK+18+800	4° 23' 03"	75° 55' 14"

Antecedente(s):3.

Mediantes escritos radicados en fecha 9 de octubre de 2015 con Nos. 54946 y 57819 la empresa Transgas de Occidente informa de la construcción de dos obras en quebradas NN.

Posteriormente en fecha 27 de octubre de 2015 mediante oficio 0783-45946-03-2015 la CVC hace requerimiento a la empresa Transgas de Occidente para que presente documentación necesaria para analizar y conocer el impacto que se puede generar con la construcción de las obras, además solicito que se efectuase el trámite de legalización de los permisos de ocupación de Cauce.

Descripción de la situación:

En el PK 18+800: En el cauce de la quebrada NN en el sector de aguas abajo de la carretera Armenia-La Paila a su paso por la Hacienda Corozal. Se construyó una obra de protección marginal hacia el barranco izquierdo de dicha quebrada y obras biomecánicas de estabilización de la ladera en el sector del paso de la tubería del GASODUCTO de 6 Pulgadas

En el PK 13+500: En el cauce de la quebrada NN a su paso por la finca Santa Elena corregimiento de Quebrada Nueva. Se efectuó la construcción de una especie de represa engavionada con sacos de suelo cemento, recubierto en concreto reforzado, ubicado transversalmente aguas abajo del paso del gasoducto con funciones de sedimentador para la protección del cruce de la tubería que fue lastrada con concreto en el sector del paso de la tubería del GASODUCTO de 6 Pulgadas,

Características Técnicas: Las descritas

Objeciones: Ninguna

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Planos, memorias descriptivas y propuestas de intervención) que sirvieron para el desarrollo de las obras de protección de las tuberías Subfluviales de TRANSGAS DE OCCIDENTE en su paso de dos cauces naturales conocidas como NN, se tiene lo siguiente:

SE CONCEPÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE FAVORABLE RESPECTO DE LOS TABAJOS REALIZADOS PARA LAS OBRAS DE PROTECCION CONSTRUIDAS EN LAS QUEBRADAS NN EN LOS SITIOS CONOCIDOS COMO PK18+800 Y PK13+500 DEL GASODUCTO MARIQUITA- CALI EN EL RAMAL ARMENIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que con las anteriores obras no se interfiere el flujo de las aguas por dichos cauces y a que se protegen las tuberías del gasoducto de TRANSGAS DE OCCIDENTE.

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE.:

Efectuar monitoreo del estado de las obras construidas e informar a CVC oportunamente de los estados adversos que la misma pueda presentar (Socavación de Fondo, o inestabilidad de ladera si es que se presenta).

TRANSGAS DE OCCIDENTE, para las de obras de ocupación de cauce deberán contar previamente con el permiso ambiental de la CVC.

Recomendaciones: Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda al Director Territorial de la DAR BRUTAutorizar a TRANSGAS DE OCCIDENTE, lo siguiente:

La Legalización de la construcción de. Las obras de protección construidas en las quebradas NN en los sitios conocidos como PK18+800 y PK13+500 del Gasoducto Mariquita- Cali en el ramal Armenia."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-157-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR,un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la

cedula de ciudadanía 79.424.028, para las obras de protección construidas en las quebradas NN en los sitios conocidos como PK18+800 y PK13+500 del Gasoducto Mariquita- Cali en el ramal Armenia, de conformidad con el Decreto 1076 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden: los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – a la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 830.000.853-7, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Efectuar monitoreo del estado de las obras construidas e informar a CVC oportunamente de los estados adversos que la misma pueda presentar (Socavación de Fondo, o inestabilidad de ladera si es que se presenta).

TRANSGAS DE OCCIDENTE, para las de obras de ocupación de cauce deberán contar previamente con el permiso ambiental de la CVC.

Parágrafo: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-015-157-2015 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al representante legal de la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, 8, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al ciudadano
Expediente No. 0783-036-015-157-2015

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 92 DE 2017

(29-12-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS QUE SE GENERAN EN LA EMPRESA COLOMBINA S.A.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3798 de 2013 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 26 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado 388672017 de fecha 30 de mayo de 2017 la empresa Colombina S.A. CON NIT 890.301.884-5 a través de su representante legal solicito Modificación del Permiso de emisiones atmosféricas para la Fábrica de Dulces ubicada en el corregimiento La Paila municipio Zarzal.

Que mediante auto del 14 de agosto de 2017, la Corporación con el expediente 0731-036-009-045-2004, dispuso Iniciar el procedimiento administrativo a la solicitud que presentó con radicado No. 388672017.

Que mediante oficio 0780-388672017 se requirió el pago de la factura No. 89209795 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.601.283) correspondiente al servicio de evaluación. Factura que fue cancelada el día 18 de agosto de 2017.

Que el expediente fue remitido a la Dirección Técnica Ambiental para revisión del muestreo isocinetico el cual fue aceptado conforme a los parámetros establecidos en el memorando 0670-320502017 y el concepto técnico 049 de fecha 25-08-2017.

Que de la visita fue comunicada previamente mediante oficio 0780-388672017 el día 06 de septiembre de 2017 y realizada el 29 de septiembre de 2017 en la cual fueron la revisión de documentos presentados, y conforme a ello se expidió el Concepto Técnico No. De fecha 23 de noviembre de 2017, el cual se extrae lo siguiente:

“(…)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Solicitud realizada por la Sociedad Colombina S.A. con Nit 890.301.884-5, representada legalmente por el señor Hernán Darío Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.651.014 de Cali.

OBJETIVO:

Conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos realizada por la Sociedad Colombina S.A. con Nit 890.301.884-5, para las emisiones atmosféricas generadas en la en la Planta Colombina ubicada en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal.

LOCALIZACIÓN:

Fábrica de Colombina Planta La Paila, propiedad de la Sociedad Colombina S.A. con Nit 890.301.884-5, ubicada aproximadamente a 11 kilómetros de la cabecera municipal, en el corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, en las Coordenadas 4°18'45.732" N – 76°04'28.377" O.

ANTECEDENTES:

COLOMBINA S.A. es una empresa existente con código CIIU 1082 con actividad principal la producción de alimentos (dulcería en diferentes presentaciones) al momento de visita el indicador productivo era de 7000 Ton/mes empleando 2400 personas en un horario de 24 horas, 6 días por semana.

Para la obtención de energía para los diferentes procesos unitarios emplea tres (3) equipos de combustión externa tipo caldera, marca "JCT" de 1200 BHP (principal) con combustible sólido carbón mineral 100% los reportes de consumo de combustible son de 1125 Kg/H, la actividad tiene reportes históricos de jornadas de 24 Horas, seis días por semana. Actualmente el equipo salió de operatividad desde 29 de marzo de 2017 sin definir la fecha de arranque, por política de operatividad solo se están empleando los equipos Calderas (1 y 2) a base de combustible gaseoso (gas natural).

Durante la visita técnica y con el acompañamiento de los representantes técnicos y ambientales de empresa Colombina S.A. se presentaron ocho (8) procesos que involucran 24 fuentes fijas puntuales (chimeneas). En el transcurso de la visita se informó que la modificación del permiso de emisiones tenía razones técnicas y legales que tenían como soporte técnico el aumento de fuentes fijas puntuales (chimeneas) en la planta y en especial con las obligaciones citadas en el Permiso de Emisiones Atmosféricas existente según Resolución CVC 0780-No 0315 del 30 julio de 2012 y que presentan confusión al momento de calificación.

Para la obtención de la modificación del permiso de emisiones atmosféricas la empresa COLOMBINA S.A. entrego la siguiente información según radicado CVC 388672017 la cual reposa como expediente CVC 0731-036-009-045 de 2004. Así:

Oficio de solicitud del trámite.

Formulario IE-1 entregado el día 26 de diciembre de 2016 con radicado 882382016.

Formato de CVC de costos de inversión. "Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad", totalizo (1'450.011.383).

Copia de cedula Representante legal Señor Henan Darío Mejía Alvarez.

Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

COLOMBINA S.A. es una planta existente que desarrolla como principal actividad principal la producción de alimentos (dulces), la obtención de energía para los diferentes procesos unitarios emplea equipos de combustión externa tipo caldera No 1, No 2 y No 3 la actividad dispone de un permiso de emisiones atmosféricas según Res. CVC 0780-0315 del 30 Julio de 2012 con vigencia de 5 años.

En visitas de seguimiento al derecho ambiental se observó que las obligaciones establecidas no eran coherentes además de observar que en planta existían otras fuentes fijas puntuales (chimeneas), motivos técnicos para no otorgar renovación y si recomendar al usuario del derecho sobre la situación de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado.

Por información entregada de nuevo inventario de emisiones se establece que el total de fuentes fijas puntuales (chimeneas) son 27 las cuales se distribuyen así:

Tres (3) de equipos de combustión externa "Calderas" 1, 2 y 3.

Dieciocho colectores (18) colectores.

Seis (6) de equipos (hornos y teas) de combustión de combustible gaseoso.

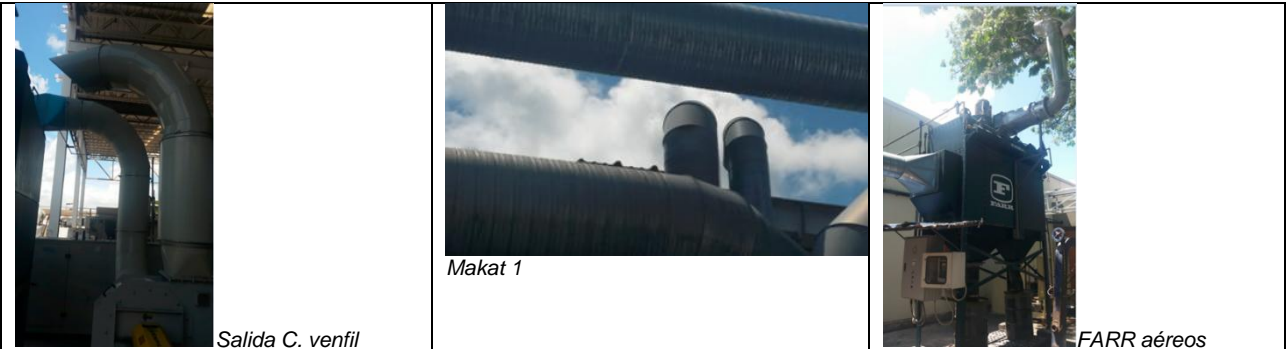
El listado de fuentes fijas puntuales (chimeneas) de colectores se presenta en el siguiente cuadro.

Proceso	Punto de emisión	Diámetro (m)	Altura (m)
Dulcería	D1-Amasado de chicles dulcería (colector de polvos venfil)	0,483	9,6
Gomas	G2-Secado de almidón planta makat 1	0,457	5,5
	G3-Secador de almidón planta nid	0,457	9,5
Masmelos	M4-Colector venfil aéreos	0,304	4,42
	M5-Colector polvos momdomix	0,254	4,66
	M6-Colector FARR Aéreos	0,304	6,2
Chocmelos	CH7-Secador almidón Makat	0,457	11
Chicles	CHI8 Pulverizados de azúcar – colector de polvos venfil	0,559	4,0
	CHI9 Bombo dumulín – colector de polvos	0,711	8,3
	CHI10 Bombo chilenos– colector de polvos 1	0,406	7,8
	CHI11 Bombo chilenos– colector de polvos 2	0,406	8,0
	CHI12 Bombo chilenos– colector de polvos 3	0,406	8,8
Chocolatería	CHI13 Bombos de brillo – colector de polvos	0,559	3,32
	CHO14-Bombo chilenos – colector de polvos	0,457x0,508	4,7
	CHO15-Bombo grageo B5 – no tiene colector de polvos	0,23	4,5
	CHO16-Bombo grageo B10 No 1 – no tiene colector de polvos	0,304	4,3
	CHO17-Bombo grageo B10 No 2 no tiene colector de polvos	0,304	4,3
Snaky	Pulverizador cocoa colector de polvos venfil circuito cerrado	NA	NA
	CHO18-Instantaneos	0,356	7,4
	S19-Horno a gas natural 1	0,254x0,457	6,1
	S20-Horno a gas natural 2	0,254	7,15
PTAR	S21-Horno a gas natural 3	0,99x0,965	3,9
	P22 Tea 1	0,457	4
	P23 Tea 2	0,457	4
	P24 Tea 3	0,457	4

Por solicitud de CVC la empresa COLOMBINA S.A. entrego imágenes de chimeneas de procesos declarados, el siguiente cuadro resume algunos ductos los cuales son indicadores visuales de la existencia de otras fuentes de emisiones atmosféricas al interior de la planta.

Resumen de ductos adicionales

Dulcería	Gomas	Masmelos
----------	-------	----------



Chicles bombos (domoulin, chileno 1 y 3 y brillo)

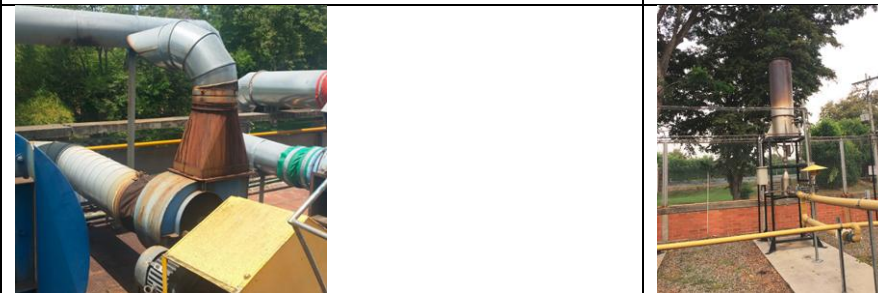


Chocolatería (Bombos chileno grageo, 1 y 2 instantáneo)



Horno gas natural (Snaky)

Teas PTAR



Los parámetros de interés ambiental de los colectores declarados son: emisión de material particulado (MP) fuentes fijas puntuales a procesos de; dulcería, gomas, masmelos, chocmelos, chicles y chocolatería total 18 fuentes fijas puntuales (chimeneas), emisión de óxidos de nitrógeno (NOx) chimeneas de procesos Snaky y metano total fuentes 6.

OBJECIONES: No se presentaron

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

La empresa COLOMBINA S.A. en el control de procesos y referente al permiso de emisiones atmosféricas existente tiene la vigilancia ambiental de las emisiones atmosféricas a los equipos denominados "Calderas" los siguientes son los indicadores ambientales de los tres (3) procesos de combustión externa.

Indicadores ambientales en las Fuente (s) Fija (s) Puntual (es)

Indicador	Fuente (s) fija (s) puntual (es)		
	Caldera DistralNo 1 150 PSI 725 BHP	Caldera DistralNo 2 150 PSI 500 BHP	Caldera DistralNo 3 160 PSI 1200 BHP
Fecha de evaluación y entrega informe (un mes según R. 2153/10)	Evaluación 22-25 de agosto de 2016		Evaluación de marzo 17 de 2017
GPS	N 4° 18' 28,9" W 76° 4' 45,3"	N 4° 18' 28,9" W 76° 4' 45,3"	N 4° 18' 42" W 76° 4' 28,37"
Altura sobre el nivel del mar (m.)	935		
Combustible dual (G/N y Fuel Oil)	G/N	G/N	Carbón mineral
Consumo (m ³ /H) promedio Hora día de muestreo	444,1	164,5	1902 Kg/H
Producción de vapor (Lbv/H)	15893	6059	41040
Presión Barométrica mm de Hg	684,9		
Diámetro (m) Sección circular	0,76	0,74	1,25
Altura de chimenea (m)	18,95	19,9	31,2
Temperatura Chimenea (Ts) Celsius	304	228,8	130,4
Velocidad salida gas (Vs) m/s	15,5	8,4	7,2
Caudal de los gases en chimenea (Qs) (m ³ /min)	422,7	218,2	529
Humedad del gas % promedio	18,2	15	8,0
% de Oxígeno (O ₂) en chimenea	6,9	6,7	11,5
% de monóxido de carbón (CO) en chimenea	0,0	0,0	0,0
Emisión de MP Kg/H y mg/m ³ al 11 % de O ₂	0,59 2,7	10,6 68,6	0,41 25,5
Norma de emisión de MP (art. 7 R909/08 mg/m ³)	200		
Cumple con la norma de emisión de MP	Si	Si	Si
Unidad de Contaminación Ambiental UCA	0,05	0,34	0,12
Frecuencia de evaluación para MP	Cada 3 años	Cada 2 años	Cada 3 años
Emisión de NOx Kg/H y mg/m ³ al 11 % de O ₂	1,32 98,8	0,33 38,2	2,68 148,9
Norma de emisión de NOx (art. 7 R909/08 mg/m ³)	350		
Cumple con la norma de emisión de NOx	Si	Si	Si
Unidad de Contaminación Ambiental UCA	0,28	0,11	0,42
Frecuencia de evaluación para NOx	Cada 2 años	Cada 3 años	Cada 2 años
Emisión de SO ₂ Kg/H y mg/m ³ al 11 % de O ₂	0,04 2,7	0,02 2,3	3,62 217,4
Norma de emisión de SO ₂ (art. 7 R909/08 mg/m ³)	500		
Cumple con la norma de emisión de SO ₂	Si	Si	Si
Unidad de Contaminación Ambiental UCA	0,01	0,05	0,43
Frecuencia de evaluación para SO ₂	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 2 años

CONCLUSIONES:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Revisada la información suministrada y especialmente verificando los registros de consumo de combustible en equipo de combustión externa Caldera JCT de 1200 BHP el cual emplea combustible sólido "carbón mineral" al consumir carbón superior a 500 Kg/H le obliga disponer ante la CVC D.A.R.B.R.U.T. el respectivo trámite de "Permiso de Emisiones Atmosféricas" según los lineamientos legales del Decreto 1075 de 2015 y normas complementarias compiladas.

De acuerdo con la declaración de informe de inventario de emisiones (IE1) y con la información suministrada por la empresa COLOMBINA S.A. se considera viable y necesario aprobar la modificación al permiso de emisiones atmosféricas existente.

Técnicamente se concluye que los procesos: de combustión en calderas, hornos, teas y extractores de colectores de la empresa COLOMBINA S.A. es conforme y es posible La viabilidad de aprobar y modificar el permiso de emisiones atmosférica y proyectar una vigencia de cinco (5) años, permiso que debe estar sujeto a requerimientos ambientales.

REQUERIMIENTOS:

Las actividades de combustión en equipos calderas, hornos y PTAR empleando combustibles sólido y gaseoso adicional a extractores (colectores) provenientes de procesos de: dulcería, gomas, masmelos, chocmelos, chicles, chocolatería y snaky deberá Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico y con la normatividad vigente o aquella que por adición, sustitución y modificación se presente durante la vigencia del permiso, así:

OBLIGACIONES DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

OBLIGACIONES	Frecuencia		
COLOMBINA S.A. deberá señalar cada uno de los ductos (chimeneas) de inventario de emisiones atmosféricas; (calderas 1-3), Hornos (1-3), Teas (1-3) y extractores de colectores (1-18) total 27 fuentes fijas puntuales, la señal debe ser visible y con códigos de interpretación empresarial y ante la CVC.	Una sola vez. En tres meses una vez notificado		
COLOMBINA S.A. al disponer de tres calderas denominadas como principales deberá realizar la medición directa de MP (material particulado), SO ₂ , (dióxido de azufre), NOx (óxidos de nitrógeno) según numeral 1.1 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010. Las mediciones directas (pruebas isocinéticas) realizadas en las fuentes fijas de COLOMBINA S.A. deberá cumplir con los métodos establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011 y métodos de referencia o alternativos de la EPA USA, los laboratorios empleados deberán encontrarse con acreditación vigente para muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en norma ISO/IEC 17025, se deberá brindar cumplimiento con lo establecido en el "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptados por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT.	En todas las mediciones programadas		
Los procesos de dulcería, gomas, masmelos, chocmelos, chicles, chocolatería, teas PTAR deberán evaluar las emisiones atmosféricas de material particulado y NOx (Hornos y teas) empleando método "Factores de emisión y/o Balance de masa", según numerales 1,2 y 1.3 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	En seis (6) meses una vez notificado el permiso		
En las mediciones directas y por método de factores de emisión/balance de masa se deberá cumplir con los tiempos de entrega de informes previo y final, lo anterior en cumplimiento de los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	En cada programación de medición		
COLOMBINA S.A. deberá cumplir con las emisiones atmosféricas según artículos 4 tabla 1 y 7 tabla 4 de la Resolución 909 de 2008, emisiones atmosféricas a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.	En cada medición que se ejecute		
Procesos de colectores Artículo 4 Tabl1 Res 909/08			
Parámetro		Flujo del contaminante (Kg/H)	Estándar a cumplir procesos de dulcería, gomas, masmelos, chocmelos, chicles, chocolatería,
Material Particulado (MP) mg/m ³		≤0,5	250
		>0,5	150
Combustión en equipos calderas, Hornos y teas con combustible gaseoso (artículo 7 Tabla 4 Res 909/08)			
Oxidos de Nitrógeno (NOx) mg/m ³		Todos	350
Combustión en equipos Caldera con combustible sólido carbón mineral o líquido (artículo 7 Tabla 4 Res 909/08)			
Material Particulado (MP) mg/m ³		Todos	200
Dióxido de azufre (SO ₂) mg/m ³		Todos	500
Oxidos de Nitrógeno	Todos	350	

(NOx) mg/m ³		
COLOMBINA S.A. Deberá cumplir con la frecuencia de medición de emisiones atmosféricas para los parámetros citados en la tabla anterior según lo establecido y fijado por el numeral 3.2 (frecuencia de medición), del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT.		Cada vez que evalué el laboratorio externo y el Laboratorio ambiental de la CVC en procesos de seguimiento, vigilancia y control.
Con las mediciones directas (pruebas isocinéticas), por factores y balance de masas realizadas en las fuentes fijas de COLOMBINA S.A. deberá cumplir con la altura mínima de emisiones atmosféricas por chimenea de acuerdo con las "Buenas prácticas de ingeniería BPI" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptados por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT y Resolución 1632 de 2012 del MAVDS.		En cada medición de emisiones atmosféricas
Colombina S.A. al disponer de sistemas de control de emisiones atmosféricas en los procesos de combustión en caldera JCT de 1200 BHP y los colectores declarados deberá ajustar el "plan de contingencia" para que cubra todos los procesos según lo establecido en los artículos 79-81 la Resolución 909 de 2008 y complementario numeral 6 del protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010, una vez ajustado se debe entregar a la CVC para la respectiva aprobación.		Una vez. En 8 meses una vez notificado
Con la información consolidada de emisiones atmosféricas de los procesos de emisiones de inventario se deberá diligenciar y entregar el formulario IE1, actualizado según la guía de la Resolución 1531 de 1995 requerimiento legal del artículo 2.2.5.1.10.2 "Rendición de informe de estado de emisiones – oportunidad y requisitos del Decreto 1076 de 2015.		Una vez. En 8 meses una vez notificado
La caldera JCT de 1200 BHP al emplear combustible sólido; carbón mineral deberá cumplir con el artículo 96 "Origen del carbón" de la Res. 909/08 (licencia ambiental o título minero del proveedor del combustible), adicionalmente las cenizas generadas del proceso de combustión en la Caldera JCT de 1200 BHP deberá garantizar la adecuada dispersión final del residuo con gestores y sitios autorizados.		5 reportes uno por año durante la vigencia del permiso
En las visitas que se programen en el marco del seguimiento al permiso de emisión atmosférica, COLOMBINA S.A.deberá permitir el ingreso a la planta en cualquier momento al funcionario de la CVC debidamente identificado		Permanente durante la vigencia del permiso
La empresa COLOMBINA S.A.deberá enviar el soporte respectivo cada año del Registro Único Ambiental. (artículo 95 de la Resolución 909 de 2008)		Anual Para un total de 5 registros
COLOMBINA S.A.deberá cancelar el valor correspondiente al seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas (derecho ambiental). Se recomienda cancelar de manera anual y previa a la fecha de otorgamiento del permiso si es extemporáneo se cobrará tarifa plena		Anual Para un total de 5 pagos
La CVC podrá modificar unilateralmente el permiso de emisiones, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995, son válidos los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo		Durante la vigencia de permiso otorgado
La renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá realizarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de vigencia del permiso. En la renovación del permiso de emisiones atmosféricas A deberá acogerse a lo establecido en el Decreto 1076 Artículo 2.2.5.1.7.14. "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica". "Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación".		Una vez Dos meses antes del vencimiento de la vigencia del permiso

RECOMENDACIONES:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Colombina S.A. con Nit 890.301.884-5., representada legalmente por el señor Hernán Darío Mejía Alvarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.651.014 de Cali, para las emisiones atmosféricas generadas en la instalaciones de la Planta de Colombina, ubicada en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 384 - 515. El permiso de vertimientos se otorgara para un tiempo de cinco (5) años."

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y MODIFICAR el PERMISO de emisiones atmosféricas, para las fuentes fijas denominadas: de combustión en calderas, hornos, teas y extractores de colectores de la empresa COLOMBINA S.A. con NIT 890.301.884-5 por una vigencia de cinco (5) años, para la Fábrica de Dulces ubicada en el corregimiento La Paila municipio Zarzal, conforme al Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – a la sociedad COLOMBINA S.A. con NIT 890.301.884-5, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones:

OBLIGACIONES	Frecuencia		
COLOMBINA S.A. deberá señalar cada uno de los ductos (chimeneas) de inventario de emisiones atmosféricas; (calderas 1-3), Hornos (1-3), Teas (1-3) y extractores de colectores (1-18) total 27 fuentes fijas puntuales, la señal debe ser visible y con códigos de interpretación empresarial y ante la CVC.	Una sola vez. En tres meses una vez notificado		
COLOMBINA S.A. al disponer de tres calderas denominadas como principales deberá realizar la medición directa de MP (material particulado), SO ₂ , (dióxido de azufre), NOx (óxidos de nitrógeno) según numeral 1.1 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010. Las mediciones directas (pruebas isocinéticas) realizadas en las fuentes fijas de COLOMBINA S.A. deberá cumplir con los métodos establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011 y métodos de referencia o alternativos de la EPA USA, los laboratorios empleados deberán encontrarse con acreditación vigente para muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en norma ISO/IEC 17025, se deberá brindar cumplimiento con lo establecido en el "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptados por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT.	En todas las mediciones programadas		
Los procesos de dulcería, gomas, masmelos, chocmelos, chicles, chocolatería, teas PTAR deberán evaluar las emisiones atmosféricas de material particulado y NOx (Hornos y teas) empleando método "Factores de emisión y/o Balance de masa", según numerales 1,2 y 1.3 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	En seis (6) meses una vez notificado el permiso		
En las mediciones directas y por método de factores de emisión/balance de masa se deberá cumplir con los tiempos de entrega de informes previo y final, lo anterior en cumplimiento de los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	En cada programación de medición		
COLOMBINA S.A. deberá cumplir con las emisiones atmosféricas según artículos 4 tabla 1 y 7 tabla 4 de la Resolución 909 de 2008, emisiones atmosféricas a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.	En cada medición que se ejecute		
Procesos de colectores Artículo 4 Tabl1 Res 909/08			
Parámetro		Flujo del contaminante (Kg/H)	Estándar a cumplir procesos de dulcería, gomas, masmelos, chocmelos, chicles, chocolatería,
Material Particulado (MP) mg/m ³		≤0,5	250
		>0,5	150
Combustión en equipos calderas, Hornos y teas con combustible gaseoso (artículo 7 Tabla 4 Res 909/08)			
Óxidos de Nitrógeno (NOx) mg/m ³		Todos	350
Combustión en equipos Caldera con combustible sólido carbón mineral o líquido (artículo 7 Tabla 4 Res 909/08)			
Material Particulado (MP) mg/m ³	Todos	200	
Dióxido de azufre (SO ₂) mg/m ³	Todos	500	
Óxidos de Nitrógeno (NOx) mg/m ³	Todos	350	
COLOMBINA S.A. deberá cumplir con la frecuencia de medición de emisiones atmosféricas para los parámetros citados en la tabla anterior según lo establecido y fijado por el numeral 3.2 (frecuencia de medición), del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT.	Cada vez que evalúe el laboratorio externo y el Laboratorio ambiental de la CVC en procesos de		

	seguimiento, vigilancia y control.
Con las mediciones directas (pruebas isocinéticas), por factores y balance de masas realizadas en las fuentes fijas de COLOMBINA S.A. deberá cumplir con la altura mínima de emisiones atmosféricas por chimenea de acuerdo con las "Buenas prácticas de ingeniería BPI" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptados por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT y Resolución 1632 de 2012 del MAVDS.	En cada medición de emisiones atmosféricas
Colombina S.A. al disponer de sistemas de control de emisiones atmosféricas en los procesos de combustión en caldera JCT de 1200 BHP y los colectores declarados deberá ajustar el "plan de contingencia" para que cubra todos los procesos según lo establecido en los artículos 79-81 la Resolución 909 de 2008 y complementario numeral 6 del protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010, una vez ajustado se debe entregar a la CVC para la respectiva aprobación.	Una vez. En 8 meses una vez notificado
Con la información consolidada de emisiones atmosféricas de los procesos de emisiones de inventario se deberá diligenciar y entregar el formulario IE1, actualizado según la guía de la Resolución 1531 de 1995 requerimiento legal del artículo 2.2.5.1.10.2 "Rendición de informe de estado de emisiones – oportunidad y requisitos del Decreto 1076 de 2015.	Una vez. En 8 meses una vez notificado
La caldera JCT de 1200 BHP al emplear combustible sólido; carbón mineral deberá cumplir con el artículo 96 "Origen del carbón" de la Res. 909/08 (licencia ambiental o título minero del proveedor del combustible), adicionalmente las cenizas generadas del proceso de combustión en la Caldera JCT de 1200 BHP deberá garantizar la adecuada dispersión final del residuo con gestores y sitios autorizados.	5 reportes uno por año durante la vigencia del permiso
En las visitas que se programen en el marco del seguimiento al permiso de emisión atmosférica, COLOMBINA S.A.deberá permitir el ingreso a la planta en cualquier momento al funcionario de la CVC debidamente identificado	Permanente durante la vigencia del permiso
La empresa COLOMBINA S.A.deberá enviar el soporte respectivo cada año del Registro Único Ambiental. (artículo 95 de la Resolución 909 de 2008)	Anual Para un total de 5 registros
COLOMBINA S.A.deberá cancelar el valor correspondiente al seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas (derecho ambiental). Se recomienda cancelar de manera anual y previa a la fecha de otorgamiento del permiso si es extemporáneo se cobrará tarifa plena	Anual Para un total de 5 pagos
La CVC podrá modificar unilateralmente el permiso de emisiones, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995, son válidos los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo	Durante la vigencia de permiso otorgado
La renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá realizarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de vigencia del permiso. En la renovación del permiso de emisiones atmosféricas A deberá acogerse a lo establecido en el Decreto 1076 Artículo 2.2.5.1.7.14. "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica". <i>"Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación"</i> .	Una vez Dos meses antes del vencimiento de la vigencia del permiso

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de emisiones atmosféricas generados por la sociedad COLOMBINA S.A. con NIT 890.301.884-5 ; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0731-036-009-045-2004 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al representante legal de la sociedad COLOMBINA S.A. con NIT 890.301.884-5, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: VIGENCIA, El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Juliana Mera González –Profesional Especializada Dar BRUT
Expediente No. 0731-036-009-045-2004

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a dos presuntos infractores”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No 0330-0181 de Marzo 28 de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante resolución No 0780 No 0781-910 de 30 de Diciembre 2016, se impuso al señor “ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA”, una medida preventiva consistente en la Suspensión de la Captación de Aguas superficiales de la quebrada la Suiza, cuyas aguas son derivadas de la parte alta de la microcuenca hacia el predio la Suiza, ubicado en la vereda el Tambo, Municipio de Versalles, y aprovechadas para riego de pastos y abrevadero de ganado sin la respectiva concesión.

Que en fecha 26 de Enero de 2017, a través del radicado No 0780-656772016, se le comunico a la procuradora judicial ambiental y Agraria, la remisión de la resolución, 0780 No 910 de fecha Diciembre 30 de 2016.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que en fecha 26 de Enero de 2017, a través del radicado No 0780-656772016, se le comunico al señor Alcalde Municipal de Versalles Valle, el Doctor: DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN, para hacer efectiva la medida preventiva, de la resolución, 0780 No 910 de fecha Diciembre 30 de 2016.

Que en fecha 26 de Enero de 2017, a través del radicado No 0780-656772016, se le comunico, al señor, ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, predio el Corralito, ubicado en la Vereda el Tambo, de Versalles Valle, la comunicación de la medida preventiva, de la resolución, 0780 No 910 de fecha Diciembre 30 de 2016.

Que en fecha enero 26 de 2017, se publicó en el boletín de actos administrativos de la CVC, las medidas preventivas al señor, ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, con expediente No 0781-039-004-124-2016.

Que en fecha 05 de Diciembre de 2017, hora 9:00 A.M se hace informe de visita, a la microcuenca la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles –Valle, con el objetivo de realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la resolución 0780 No 0781-910 de Diciembre 30 de 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA" expediente 0781-039-004-124-2016, al momento de la visita el señor, ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, Se observa que en su predio elaboro un cerco, con distancias entre (10) a quince (15) metros del eje del cauce que divide el predio de él, con la franja boscosa de microcuenca la Suiza.

Cabe mencionar que el cerco cuenta con una separación de tres (3) metros uno del otro con estación de madera, tres (3) hilos de alambre de púas, aparentemente en buen estado, Al momento de la visita la actividad de captación de aguas superficiales de la quebrada la Suiza, cuyas aguas son derivadas hacia el predio la Suiza, aún continúan.

Consultada la base de datos de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, no se encontró solicitud radicada de concesión de aguas para el punto de captación localizado en las siguientes coordenadas: 996656,60 N-1096111.08E

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde dispone en sus artículos:

Artículos 2.2.3.2.5.3. concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las Aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos, 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30)

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación,

Riego y silvicultura,

Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación, (d.....o...) p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Art.36).

Artículo 2.2.3.2.9.1 de Solicitud concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (Decreto 1541 de 1978, Art.54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones prohibase también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto ley 2811 de 1974. (....) Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

La Resolución 0780-No 0781-910 de 2016, de fecha 30 de Diciembre de 2016, impuso una medida preventiva, consistente en la suspensión, captación de Aguas Superficiales, obligación esta que fue incumplida, violándose el acto Administrativo de la medida preventiva.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor, ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No 10.211.036 expedida en Manizales, Predio la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR AL señor, ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No 10.211.036 expedida en Manizales, Predio la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles Valle, Los siguientes CARGOS.

1-Utilización de Aguas de uso público de la quebrada la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles, Valle del Cauca, sin la correspondiente concesión otorgada por la Autoridad Ambiental.

2- no acatar la medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No 0781-911 de 2016, de 30 de Diciembre de 2016, constituyéndose esta conducta como una causal de Agravación de responsabilidad.

Con esta conducta se ha violado la siguiente norma:

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde dispone en sus Artículos:

Artículos 2.2.3.2.5.3. concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las Aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos, 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30)

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación,
Riego y silvicultura,
Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación, (d..., .o...) p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Art.36).

Artículo 2.2.3.2.9.1 de Solicitud concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (Decreto 1541 de 1978, Art.54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones prohibase también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto ley 2811 de 1974. (....) Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

La Resolución 0780-No 0781-910 de 2016, de fecha 30 de Diciembre de 2016, impuso una medida preventiva, consistente en la suspensión, captación de Aguas Superficiales, obligación esta que fue incumplida, violándose el acto Administrativo de la medida preventiva.

Parágrafo: Conceder al señor, ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No 10.211.036 expedida en Manizales, Predio la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1-Informe de visita realizada al predio la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles –Valle del Cauca, en fecha Febrero 01 de 2015, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

2-Informe de visita realizada al predio La Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles – Valle del cauca, en fecha Septiembre 14 de 2016, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

3-Informe de visita realizada al predio la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles –Valle del Cauca, en fecha 05 de Diciembre de 2017, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO.- notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor, ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No 10.211.036 expedida en Manizales, Predio la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles Valle

ARTÍCULO SEXTO.-Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión Valle, a los tres (03) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0781-039-004-124-2016

Proyectó y Elaboró: Juan Jose Ayala Arias. Técnico Administrativo DAR BRUT
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a dos presuntos infractores”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993. Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No 0330-0181 de Marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante resolución No 0780 No 0781-911 de 30 de Diciembre 2016, se impuso a la “COOPERATIVA GANADERA DE VERSALLES VALLE COOVERSALLES”, una medida preventiva consistente en la Suspensión de la Captación de Aguas superficiales de la quebrada la Suiza, cuyas aguas son derivadas hacia el centro de acopio lechero, ubicado en la carrera 7 No 6-32, Municipio de Versalles, y Aprovechadas para el lavado de instalaciones y recipientes de almacenamiento de leche, sin la respectiva concesión.

Que en fecha 26 de Enero de 2017, a través del radicado No 0780-656772016, se le comunico a la procuradora judicial ambiental y Agraria, la remisión de la resolución, 0780 No 911 de fecha Diciembre 30 de 2016.

Que en fecha 26 de Enero de 2017, a través del radicado No 0780-656772016, se le comunico al señor Alcalde Municipal de Versalles Valle, el Doctor: DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN, para hacer efectiva la medida preventiva, de la resolución, 0780 No 911 de fecha Diciembre 30 de 2016.

Que en fecha 26 de Enero de 2017, a través del radicado No 0780-656772016, se le comunico, a la COOPERATIVA GANADERA DE VERSALLES COOVERSALLES, predio el Corralito, ubicado en la Vereda el Tambo, de Versalles Valle, la comunicación de la medida preventiva, de la resolución, 0780 No 911 de fecha Diciembre 30 de 2016.

Que en fecha 27 de Marzo de 2017, se publicó en el boletín de actos administrativos de la CVC, las medidas preventivas a la entidad, cooperativa ganadera de Versalles Valle COOVERSALLES, con expediente No 0781-039-004-125-2016.

Que en fecha 11 de Diciembre de 2017, hora 9:00 A.M se hace informe de visita, a la microcuenca la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles –Valle, con el objetivo de realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la resolución 0780 No 0781-911 de Diciembre 30 de 2016”POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA COOPERATIVA GANADERA DE VERSALLES- COOVERSALLES” expediente 0781-039-004-125-2016, al momento de la visita COOVERSALLES continua haciendo uso de las aguas superficiales de la quebrada la Suiza a través la obra de captación y tanque de almacenamiento del predio el Corralito de propiedad del señor, JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS.

Consultada la base de datos de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, no se encontró solicitud radicada de concesión de aguas por parte de COOVERSALLES.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde dispone en sus:

Artículos 2.2.3.2.5.3. concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las Aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos, 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30)

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación,
Riego y silvicultura,

Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación, (d.....o...) p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Art.36).

Artículo 2.2.3.2.9.1 de Solicitud concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (Decreto 1541 de 1978, Art.54)

Artículo 2.2.3.2.2.2. Otras prohibiciones prohibase también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto ley 2811 de 1974. (....) Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

La Resolución 0780-No 0781-910 de 2016, de fecha 30 de Diciembre de 2016, impuso una medida preventiva, consistente en la suspensión, captación de Aguas Superficiales, obligación esta que fue incumplida, violándose el acto Administrativo de la medida preventiva.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la COOPERATIVA GANADERA DE VERSALLES VALLE-COOVERSALLES, identificada con NIT: No 821000698-9. Predio el Corralito, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR A LA COOPERATIVA GANADERA DE VERSALLES VALLE-COOVERSALLES, identificada con NIT: No 821000698-9. Predio el Corralito, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles Valle, los siguientes CARGOS:

1-Utilización de Aguas de uso público de la quebrada la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles, Valle del Cauca, sin la correspondiente concesión otorgada por la Autoridad Ambiental.

2- No acatar la medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No 0781-911 de 2016, de 30 de Diciembre de 2016, constituyéndose esta conducta como una causal de Agravación de responsabilidad.

Con esta conducta se han violado las siguientes normas:

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus Artículos siguientes:

Artículo 2.2.3.2.5.3. concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las Aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos, 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30)

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación,
- b. Riego y silvicultura,
- a. abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación, (d..., .o...) p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Art.36).

Artículo 2.2.3.2.9.1 de Solicitud concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (Decreto 1541 de 1978, Art.54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones prohibase también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto ley 2811 de 1974. (...) Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

Resolución 0780 No 0781-911 de 2016 de Diciembre 30 de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA COOPERATIVA GANADERA DE VERSALLES VALLE-COOVERSALLES".

Parágrafo: Conceder a LA COOPERATIVA GANADERA DE VERSALLES VALLE-COOVERSALLES, identificada con NIT: No 821000698-9. Predio el Corralito, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1-Informe de visita realizada al predio la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles –Valle del Cauca, en fecha Febrero 01 del mes 12-07-2015, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

2-Informe de visita realizada al predio La Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles – Valle del cauca, en fecha Septiembre 14 de 2016, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

3-Informe de visita realizada al predio la Suiza, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles –Valle del Cauca, en fecha 11 de Diciembre de 2017, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO.- notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a LA COOPERATIVA GANADERA DE VERSALLES VALLE-COOVERSALLES, identificada con NIT: No 821000698-9. Predio el Corralito, Vereda el Tambo, Municipio de Versalles Valle.

ARTÍCULO SEXTO.-Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión Valle, a los tres (03) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0781-039-004-125-2016

Proyectó y Elaboró: Juan Jose Ayala Arias. Técnico Administrativo DAR BRUT
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, enero 22 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.057.596 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la finca La Milonga, ubicada en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Toro Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 910142017 presentado en fecha 21/12/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agropecuario, en el predio denominado La Milonga, con matrícula inmobiliaria 380-7491, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de aguas subterráneas.
Costos del proyectó.
Copia cédula de ciudadanía.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-7491.
Prueba de bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.057.596 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la finca La Milonga, ubicada en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Toro Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para uso agropecuario, en el predio denominado La Milonga, con matrícula inmobiliaria 380-7491, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-010-001-007-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22/01/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HEBERTH RODRÍGUEZ JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.585.980 expedida en Cali Valle, y domicilio en la calle 9 No. 4-26, del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 737702017 presentado en fecha 13/10/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso industrial, en el predio denominado El Calvario, con matrícula inmobiliaria 380-3670, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de aguas subterráneas.

Costos del proyectó.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Croquis del predio.

Copia cédula de ciudadanía.

Copia del impuesto predial.

Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-3670.

Que mediante oficio No. 0780-737702017 de fecha 23/10/2017, dirigida al señor Heberth Rodríguez, donde se solicita información faltante.

Que mediante escrito radicado No. 845912017 de fecha 24/11/2017, el señor Heberth Rodríguez, allega la siguiente información:

Prueba de bombeo.

Que mediante oficio No. 0780-737702017 de fecha 30/11/2017, dirigida al señor Heberth Rodríguez, donde se solicita información faltante.

Que mediante escrito radicado No. 3412018 de fecha 02/01/2018, el señor Heberth Rodríguez, allega la siguiente información:

Análisis físico químico y bacteriológico de agua subterránea.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HEBERTH RODRÍGUEZ JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.585.980 expedida en Cali Valle, y domicilio en la calle 9 No. 4-26, del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para uso industrial, en el predio denominado El Calvario, con matrícula inmobiliaria 380-3670, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s HEBERTH RODRÍGUEZ JARAMILLO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0700-00066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HEBERTH RODRÍGUEZ JARAMILLO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-010-001-009-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22/01/2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS ARTURO GIRALDO LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.526.215 expedida en Caicedonia, y domicilio en la finca El Danubio, ubicado en la vereda El Castillo, del municipio de La Unión Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 920062017 presentado en fecha 27/12/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso comercial, en el predio denominado El Danubio, con matrícula inmobiliaria 380-1460, ubicado en la vereda El Castillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
Costos del proyectó.
Croquis del predio.
Copia cédula de ciudadanía.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 380-1460.
Copia escritura pública 269 de fecha 21/03/2000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS ARTURO GIRALDO LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.526.215 expedida en Caicedonia, y domicilio en la finca El Danubio, ubicado en la vereda El Castillo, del municipio de La Unión Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, para uso comercial, en el predio denominado El Danubio, con matrícula inmobiliaria 380-1460, ubicado en la vereda El Castillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) LUIS ARTURO GIRALDO LÓPEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 de fecha del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS ARTURO GIRALDO LÓPEZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-004-002-010-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783-037
(23-01-2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.222.935 expedida en Cartago Valle, Radico solicitud de concesión de aguas superficiales para Riego en el predio La Palmera y otros ubicados el corregimiento Molina en el municipio Obando Valle del Cauca, mediante radicado 439092017.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 375-19622,375-4698, 375-91546, 375-79434, 375-79435,375-51905
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
Croquis del predio
Autorizaciones de los propietarios del predio

Que el 3 de agosto de 2017, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT la cual se encontró incompleta y se realizó el requerimiento 0780-439092017.

Que la información requerida fue presentada mediante radicado 580952017 y con ella se dio apertura al expediente 0783-010-002-161-2017 se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue publicado y comunicado en debida forma.

Que mediante factura de venta No. 892010705 del 15 de septiembre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de (\$1.875.213, 00). La cual se verifico su pago en el sistema financiero de la CVC.

Que mediante oficio No. 0780-439092017 de fecha 13 de octubre de 2017 se le informo al señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN la visita ocular sería practicada el 3 de noviembre de 2017 a las 9:30 a.m.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía los días 20 de octubre de 2017 al 2 de noviembre de la misma vigencia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT los días 13 de octubre de 2017 al 27 de octubre de la misma vigencia, el señor coordinador de la UGC MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica al predio objeto de la solicitud, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma.

Que el día 3 de noviembre de 2017 se realizó visita la cual quedo registrado el expediente 0783-010-002-161-2017.

Que en el día 15 de enero de 2017, el Coordinador de UGC MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

“...Identificación del Usuario(s): Carlos Alfonso Escobar Roldan. CC. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca.

Objetivo: Determinar la viabilidad para otorgar o negar una solicitud de aumento de caudal de una Concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente hídrica denominada Rio Cauca para uso agrícola.

Localización: Vereda El Pleito, corregimiento de Molina, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca. Predios: La Trilla, La palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria



Figura No. 1 de 1. Localización General del predio LATRILLA y su captación en el río Cauca en el predio LA CORUÑA

Coordenadas geográficas del punto de captación:

4° 36' 10,4" N°
76° 0' 40,78" O

Coordenadas geográficas del predio punto llegada en el predio Samaria:

4° 35' 1,1" N
75° 59' 12,5" O

A los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada y Samaria, se llega a través de la vía Inter veredal conocida como Obando- Corregimiento de Molina después de un recorrido de 1.26 kilómetros que se inician en la vía Panamericana, este predio se localiza del lado derecho de dicha vía.

Al sitio de Captación en el río Cauca y en el predio La Coruña se accede continuando por esta misma vía hasta alcanzar 4.68 kilómetros, se vira a la izquierda y después de un recorrido por el dique de 260 metros se encuentra el sitio de captación. (Ver Figura No 1 de 1).

Antecedente(s): Que en fecha 20 de junio de 2017 el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, identificado con la CC. No. 16.222 938 de Cartago Valle, presentó a la CVC una solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el riego de unos cultivos de caña de azúcar.

Los predios, La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria sobre los cuales el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, identificado con la CC. No. 16.222 938 de Cartago Valle actúa en algunos de los predios en calidad de copropietario y en los otros predios en calidad de arrendatario, no tienen Concesión de Aguas Superficiales de uso público.

Los predios mencionados no son riberanos del río CAUCA, pero si son colindantes los unos con otros, iniciando en el predio La Trilla, y se continua por los predios, La Palmera, La Portadita, La Portada, y finaliza en el pedio Samaria; los predios suman un total de 111 has; el requerimiento de agua solicitado del río Cauca se estima en la cantidad de 111 Lts/seg, el trámite se adelanta en el expediente 0783-010-002-161-2017.

Descripción de la situación: El día 3 de noviembre de 2017 a partir de la 9:00 a.m., se realizó visita ocular a los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria ubicados en la vereda El Pleito, corregimiento de Molina, jurisdicción del municipio de Obando Valle, con el fin de emitir concepto técnico para analizar la viabilidad técnica y emitir concepto para otorgar una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de uso público para dichos predios.

Una vez en los predios se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación de aguas sobre el río Cauca que abastecen las propiedades, en compañía del señor Jair Polanco, administrador de campo del predio.

En dicha visita se observó lo siguiente:

1.- Los predios poseen un área total aproximada de 111 has+6979, de las cuales hay efectivas plantadas con cultivos de caña un área de 111 has.

2.- El sitio y sistema de captación y conducción para los predios La Tirilla, La palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria, consiste en una estación de bombeo móvil que se encuentra instalada sobre la margen derecha del río Cauca al interior del predio la Coruña; desde ese sitio se succiona el agua del río Cauca a través de una conducción entubada que las lleva a través de los predios inicialmente a los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y hasta el lindero oriental de los últimos dos predios que son los llamados Samaria.

Análisis de viabilidad: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación de los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria lo siguiente:

1.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, no aparece el predio La Palmera y otros copropiedad del señor Carlos Alfonso Escobar al igual que los otros predios.

2.- El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg. En la actualidad con un caudal de 4.766,50 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5. 271,60 hectáreas.

3.- Los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria no cuentan con una Resolución de Concesión de Aguas de Uso Público otorgada por la CVC, por lo que se hace necesario incluir a estos predios dentro del listado de predios de la reglamentación con un volumen a otorgar de 111 Lts/seg.

4.- El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde aun modulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.

5.- Los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria, en la actualidad tienen acceso al servicio de la concesión ya que cuentan con infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de los canales de riego; estos predios se encuentran en un solo globo o unidad administrativa y suman un total de 111 has efectivas plantadas con cultivos de caña de azúcar y se distribuyen de la siguiente manera.

PREDIO	AREA (HAS)
La Trilla	17+6.300 mts2
La Palmera	5 ha+1.200 mts2
La Portadita	10+6.843 mts2
La Portada	40 ha + 4.041 mts2
Samaria	7 ha + 6.061 mts2
Samaria	30 ha + 2.534 mts2
Total	111 + 6979 mts2

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable conceder Resolución de OTORGAMIENTO de una Concesión en la cantidad de 111 Lts/seg, es decir 0,111 m3/seg, equivalentes al 0,53% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO, calculado en 20.680 Lts/seg.

Se recomienda efectuar el Acto Administrativo correspondiente al OTORGAMIENTO de una Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan. CC. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca, en la cantidad de 111 Lts/seg. (0, 111 m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16.302Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1,0 Lts/seg por hectárea. La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samariay en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, con CC. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca, y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-010-002-161-2017la Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca, en la cantidad de 111 Lts/seg. (0, 111 m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16.302 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1,0 Lts/seg por hectárea. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN El sistema que se propone para la captación por bombeo móvil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DE LA CONCESIÓN:El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso para riego. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes caudales: en la en la cantidad de 111 Lts/seg. (0, 111 m3/seg). Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004).

PARÁGRAFO PRIMERO. -La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Calle 12 # 3 – 66 en Cartago; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samariay en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0783-010-002-161-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.-La unidad de Gestión de cuenca MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-El contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2018.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial BRUT

Expediente: 0783-010-002-161-2017

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González - Abogada Oficina de Atención al ciudadano

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coord. UGC Micos - La Paila - Obando - Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 034-2018
(23-01-2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.

Que el señor JOSE ALFREDO FRANCO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.2683.203, obrando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No380-44244; mediante escrito No. 417902017 presentado en fecha 9 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso pecuario del predio Bellavista ubicado en la vereda El Lular ubicado en el municipio de El Dovio.

Que la información fue verificada el 14 de junio de 2017 por parte de la oficina de Atención al Ciudadano de la CVC la cual requirió información mediante oficio 0780-417902017.

Que presentada la información se dio apertura al expediente 0781-010-002-114-2017 y de dio auto de iniciación de trámite el día 26 de julio de 2017 en el cual se ordeno el pago de servicio de evaluación el cual se remitió mediante oficio No. 0780-87632017 de fecha 2 de agosto de 2017 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$144.349 pesos m/cte., referenciando la factura No. 89207876; la cual fue cancelada según pantallazo del sistema financiero en fecha 10 de agosto de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-417902017 de fecha septiembre 5 de 2017, el cual se radico en la Alcaldía Municipal de El Dovio Valle del Cauca, en fecha septiembre 5 de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio No. 0780-417902017 de fecha septiembre 5 de 2017, recibido en fecha sep- 19 de 2017 se le informa al señor JOSE JAVIER FRANCO GONZALEZ la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 05 de septiembre y se desfijado el día 18 de septiembre de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de septiembre de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0781-010-002-114-2017

Que el día 15 de enero de 2018 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la Concesión de Aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

*“Identificación del Usuario(s): JOSE ALFREDO FRANCO MARTINEZ
CC: 2.683.203 de Versalles (Valle del Cauca)*

Objetivo: Concesión de aguas superficiales de fuentes hídricas para el beneficio del predio Bellavista.

Localización: El predio Bellavista se encuentra ubicado en la vereda El Lular, en jurisdicción territorial del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Antecedente(s): El día 09 de junio de 2017, se recibe de parte del señor Jose Alfredo Franco Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.683.203 de El Dovio (Valle del Cauca), propietario del predio rural denominado Bellavista ubicado en la vereda El Lular, en jurisdicción territorial del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el abasto agropecuario dentro del citado predio.

El día 26 de julio de 2017, la Directora Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 1 de septiembre de 2017 se realizó por parte del usuario el pago de servicio de evaluación.

El día 28 de septiembre de 2017 se realizó visita ocular de la cual se emite el informe técnico.

Descripción de lo observado: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 28 de septiembre de 2017, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio Bellavista, ubicado en la vereda El Lular, en jurisdicción territorial del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Información general del predio:

El predio cuenta con un área de aproximadamente 9.92 hectáreas (según certificado de tradición No 380-44244). Esta área está distribuida en zonas de protección, cultivos, pastos e infraestructura.

El predio se ubica en el sector Nor-Oriental del municipio de El Dovio, corresponde al ecosistema BOFHUMH – (Bosque Frio Húmedo en Montana Fluvio-Gravitacional), presenta una pendiente de tipo moderadamente inclinado (12-25%) y está dentro de la cuenca del río Garrapatas.

Información de los puntos de captación:

La captación para el abastecimiento de agua en el predio se realiza en un solo punto sobre la quebrada la Bella. La bocatoma lleva a través de una manguera de una y media pulgada las aguas a un tanque de almacenamiento en concreto de 2000 litros, del cual se abastece un pequeño reservorio en tierra y de allí se distribuye el agua para la zona de cultivos y potreros. El agua para consumo doméstico es suministrada por el acueducto.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-417902017 de fecha diciembre 22 de 2017 la fuente hídrica (quebrada La Bella) identificada en el predio bellavista en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 3.37 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.23 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés.

Fuente	Área Drenaje (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Qbda La Bella	25	3,45	3,15	2,68	3,42	4,00	3,46	2,23	1,88	2,05	3,90	5,72	4,51	3,37

Que según Memorando 0630-417902017 de fecha diciembre 22 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha septiembre 28 de 2017, la corriente hídrica encontrada en el predio Bellavista una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de 0.21 litros por segundo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 1.47 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés.

Fuente	Área Drenaje (ha)	Caudales medios asociados a varios % de permanencia en el tiempo* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Qbda La Bella	25	2,06	1,92	1,75	1,59	1,47	1,23

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,147 l/s, lo cual deja un caudal disponible de 1,323 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,132 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			1.470
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0.147
Caudal verano (l/s)			1.323
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,132
Caudal disponible (l/s)			1.191

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 1.191 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso vacuno	5	terneros	0,0013	Litro/animal-segundo	0,0065
Uso agrícola	5	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	1,0000
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					1.0065

Fuente:

<http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>

Guía Ambiental para el Subsector Porcícola

Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).

Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 1.0065 l/s, correspondiente al 84.5 % de la oferta hídrica disponible. Esto significa que la oferta hídrica está por encima de la demanda solicitada que se requiere para el abastecimiento agropecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta que debe existir un caudal ecológico, se considera viable otorgar únicamente el 84.5% del caudal de la fuente hídrica aforada lo cual, equivale a 1.0065 litros/segundo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor José Alfredo Franco Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No 2.683.203 de El Dovio, para el abastecimiento de agua de uso agropecuario en el predio de su propiedad denominado Bellavista, ubicado en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio.

La concesión será otorgada sobre la fuente quebrada La Bella en una cantidad de 1.0065 Litros x segundo correspondiente al 84.5% del total del caudal disponible.

Imponer las siguientes obligaciones:

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución, y restitución de sobrantes que se construirán para la aprobación de la CVC en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el porcentual otorgado de la fuente hídrica La Costalera.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico."

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSÉ ALFREDO FRANCO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 2.683.203 de El Dovio, para el abastecimiento de agua de uso agropecuario en el predio de su propiedad denominado Bellavista, ubicado en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio:

La concesión será otorgada sobre la fuente quebrada La Bella en una cantidad de 1.0065 Litros x segundo correspondiente al 84.5% del total del caudal disponible.

PARAGRAFO PRIMERO: Sistema de captación y conducción:La captación para el abastecimiento de agua en el predio se realiza en un solo punto sobre la quebrada la Bella. La bocatoma lleva a través de una manguera de una y media pulgada las aguas a un tanque de almacenamiento en concreto de 2000 litros, del cual se abastece un pequeño reservorio en tierra y de allí se distribuye el agua para la zona de cultivos y potreros. El agua para consumo doméstico es suministrada por el acueducto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Uso del agua: Uso para agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JOSÉ ALFREDO FRANCO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 2.683.203 de El Dovio, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JOSÉ ALFREDO FRANCO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 2.683.203 de El Dovio, deberán cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor JOSÉ ALFREDO FRANCO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 2.683.203 de El Dovio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución, y restitución de sobrantes que se construirán para la aprobación de la CVC en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el porcentual otorgado de la fuente hídrica La Costalera.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JOSÉ ALFREDO FRANCO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 2.683.203 de El Dovio, queda obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero –El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al JOSÉ ALFREDO FRANCO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 2.683.203 de El Dovio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2018.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Revisó: Coord. Carlos Alberto Villamil – Coord. UGC Garrapatas

Expediente: 0781-010-002-114-2017

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0903 DE 2017
(22 DE NOVIEMBRE DE 2017)
“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución DG No. 481 de octubre 11 de 2004, le establece a la sociedad Magnesios Bolivalle Ltda., un Plan de Manejo Ambiental, recuperación y restauración ambiental para la explotación de magnesita a cielo abierto, localizada en jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., el 17 de marzo de 2014, mediante escrito No. 22503, le solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT, visita técnica para definir la ubicación física de unidades productivas que serán ubicadas dentro de instalaciones existentes en área licenciada y con oficio No. 0781-22503-04-2014, la Dirección Ambiental Regional BRUT, le indica que deberá proceder a realizar modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución DG No. 481 de octubre 11 de 2004.

Que el 9 de marzo de 2015, mediante comunicación No. 14459, la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., le solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT, prórroga y/o renovación del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución DG No. 481 de

octubre 11 de 2004, así como la fijación de términos de referencia para presentar el estudio que soporte la prórroga del Plan de Manejo Ambiental.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT, mediante memorando No. 0782-14459-03-2015 radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Cali, el 9 de abril de 2015, remite comunicación No. 14459 de marzo 9 de 2015 con el que la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., solicita prórroga y/o renovación del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución DG No. 481 de octubre 11 de 2004, así como la fijación de términos de referencia para presentar el estudio que soporte la prórroga del Plan de Manejo Ambiental.

Que el 27 de abril de 2015, con oficio No. 0150-014459-05-2015, la Corporación, le requiere a la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., aportar documentación tendiente a la modificación del Plan de Manejo Ambiental y se anexan pautas para elaboración de complementos.

Que el 20 de agosto de 2015, se realiza visita al área de ejecución del proyecto, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Ambiental Regional BRUT y a solicitud de la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., para evaluar el alcance que tendría la modificación del Plan de manejo Ambiental.

Que el 16 de febrero de 2016, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Ambiental Regional BRUT, realizan visita al área de ejecución del proyecto, para evaluar el componente de emisiones atmosféricas y ruido y atención a queja de la comunidad.

Que según Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de junio 22 de 2016, por Escritura Pública No. 907 de la Notaría 52 de Bogotá D.C de mayo 4 de 2007, inscrita en junio 6 de 2007, bajo el No. 1136261 del Libro IX, la sociedad Magnesios Bolivalle se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre Magnesios Bolivalle S.A.

Que el 24 de junio de 2016, la Dirección Ambiental Regional BRUT – DAR BRUT, mediante memorando No. 0780-404042016, remite al Grupo de Licencias Ambientales, documento entregado por la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., para modificación del Plan de Manejo Ambiental, en razón a su plan de expansión industrial en el que se define área para el montaje y puesta en marcha de una nueva unidad de producción para el beneficio de la Magnesita.

Que el 6 de julio de 2016, mediante escrito radicado en la CVC bajo el No. 448012016, la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., informa que otorga poder al señor Elkin del Valle para revisar los expedientes del Plan de Manejo Ambiental, que les fue establecido y el 26 de julio de 2016, con oficio No. 0150-448012016, la Corporación, le manifiesta a la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., que el señor Elkin no puede actuar como apoderado por no ser abogado en ejercicio.

Que el 30 de agosto de 2016, la Dirección Ambiental Regional BRUT – DAR BRUT, a través de memorando No. 0780-582732016, remite al Grupo de Licencias Ambientales, documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental, aportado por la sociedad Magnesios Bolivalle S.A.

Que el 31 de agosto de 2016, se diligencia el formato de verificación preliminar de documentación, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental, por parte de profesionales del grupo de Licencias Ambientales.

Que el 8 de septiembre de 2016, mediante oficio No. 582732016, la CVC, le solicita a la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., aporten la tabla de liquidación de costos del proyecto, para liquidar trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que el 26 de septiembre de 2016, la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., remite a la Corporación, mediante comunicación No. 657373016, la actualización de la tabla de costos del proyecto, para liquidar trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que el 26 de septiembre de 2016, la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., mediante escrito No. 658642016, entrega a la CVC, el certificado de trámite del contrato de concesión No.1836., emanado del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, en el que se indica que el Contrato de Concesión No. 1836, se encuentra vigente.

Que el 19 de octubre 2016, mediante escrito No. 718612016, la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., presenta radicado de pago a favor de la CVC y por concepto de evaluación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, por valor de Dos Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Pesos M/Cte (\$2.751.600).

Que el 26 de octubre de 2016, con oficio No. 0150-658642016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicita a la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., el registro minero actualizado de los dos títulos mineros para proceder a dar inicio a la modificación y el 16 de noviembre de 2016, la sociedad Industrias Beni S.A.S, consultora de la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., mediante escritos No. 788212016 y 788242016, remite a la CVC, los registros mineros de los contratos de concesión 1934 y 1836 respectivamente.

Que el 29 de noviembre de 2016, mediante oficio No. 0150-788212016, la Corporación, le informa a la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., que solo el Contrato de Concesión No. 1836, se encuentra vigente por lo tanto se modificara dicho contrato y prorrogará y se solicita información del Contrato de Concesión No.1934.

Que el 12 de diciembre de 2016, la sociedad Industrias Beni SAS, consultora de la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., allega comunicado No. 849382016 a la CVC con el que solicita se continúe el trámite con el Contrato de Concesión No. 1836.

Que mediante oficio No. 0150-849382016 de diciembre 26 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicita a la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., se pronuncien respecto a oficio No. 0150-788212016 con el que la CVC, le indica que solo el Contrato de Concesión No. 1836, se encuentra vigente por lo tanto se modificará dicho contrato y prorrogará y se solicita información del Contrato de Concesión No.1934.

Que el 1 de febrero de 2017, con escrito No. 85802017, la gerente suplente de la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., le solicita a la CVC, continuar con el trámite de modificación con el Contrato de Concesión No. 1836.

Que mediante Auto de febrero 23 de 2017, se da inicio al trámite de modificación de plan de manejo ambiental, establecido a la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., mediante Resolución DG No. 481 de octubre 11 de 2004.

Que el 06 de marzo de 2017, mediante oficio CVC No. 150-174502017, la Corporación remite el Auto de Iniciación de Trámite de Modificación de Plan de Manejo Ambiental a la representante legal de la sociedad Magnesios Bolivalle S.A.

Que el 14 de marzo de 2017, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, realizan visita a los polígonos mineros de los Contratos de Concesión 1836 y 1934, con el fin de iniciar el proceso de modificación del Plan de Manejo Ambiental

Que el 16 de marzo de 2017, mediante comunicación con radicado CVC No 206682017, el Consultor de la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., entrega la Publicación realizada del Auto de Inicio de Trámite Modificación Plan de Manejo Ambiental en el Diario Occidente el 13 de marzo de 2017 en la página 11.

Que el 03 de Abril de 2017, mediante Concepto Técnico Parcial No. 150-120-021-2017, el Grupo de Licencias Ambientales, realiza la evaluación del Estudio para la Modificación del Plan de Manejo Ambiental del Contrato de Concesión No.1836.

Que el 18 de abril de 2017, se realizó reunión de solicitud de información adicional para el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que el 17 de mayo de 2017, mediante comunicación con radicado CVC No. 359312017, el Representante Legal de la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., solicitó prórroga de 30 días para entrega de información adicional y el 31 de mayo de 2017, la CVC suscribe Constancia de Otorgamiento de Prórroga en un Trámite de Modificación de Plan de Manejo Ambiental.

Que el 05 de junio de 2017, mediante oficio No. 0150-359312017, la CVC remite copia de la Constancia de otorgamiento de prórroga por 30 días al Representante Legal de la sociedad Magnesios Bolivalle S.A.

Que el 15 junio de 2017, el Representante Legal de la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., remite a la corporación la información adicional requerida al plan de manejo ambiental aportado para evaluación.

Que el 20 de junio de 2017, mediante memorando No. 0150-433292017, el Grupo de Licencias Ambientales, solicita concepto de calidad de aire a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC.

Que el 26 de julio de 2017, se allega por parte de la oficina de Planeación del municipio de Bolívar, el concepto de uso de suelo conforme, relacionado con el proyecto objeto de modificación de Plan de Manejo Ambiental, pero no se encuentra firmado.

Que el 26 de julio de 2017, se realiza la suspensión de términos de trámite de modificación del plan de manejo ambiental.

Que el 31 de julio de 2017, mediante el oficio No. 0150-522912017, la CVC le solicita a la Alcaldía de Bolívar, aportar el concepto de uso del suelo relacionado con el proyecto objeto de modificación del Plan de Manejo Ambiental, por cuanto el allegado el 26 de julio a la CVC, carecía de firma.

Que el 8 de agosto de 2017 mediante el oficio radicado en la Corporación con el No. 545662017, la oficina de Planeación del municipio de Bolívar realiza la aclaración de uso de suelo debidamente firmado.

Que el día 11 de agosto de 2017 se emite Auto de reunida la información por parte de la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales.

Que evaluado el complemento del estudio de impacto ambiental, se rinde el concepto técnico No.0150- 012-049-2017, de Agosto 14 de 2017 por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, del que se extrae lo siguiente:

(...) **“2. OBJETIVOS Y LOCALIZACIÓN**
2.1 OBJETIVO

Realizar la modificación de la resolución S.G.A. No 215 del 18 de mayo de 1999, para modificar el diseño de explotación y la instalación y funcionamiento de una planta de triturado, secado y pulverización de magnesita, a través de procesos físicos.

2.2 LOCALIZACIÓN

El área de interés se localiza en el Departamento del Valle Del Cauca, en jurisdicción del municipio de Bolívar, en el corregimiento la primavera en terrenos de propiedad de los titulares y otro sector con contrato de arrendamiento. Al sector de explotación se llega a través de la vía que del municipio de Bolívar conduce al corregimiento de la primavera; a una distancia aproximada de 0.9 km, y se localiza al costado izquierdo de la vía, la empresa magnesios Bolivalle S.A. de ahí se toma un destapado por longitud de 1.8 km para llegar a los frentes de explotación San Carlos y Bolívar área de interés.

En la tabla siguiente se muestran las coordenadas que delimitan el área dentro de la cual se desarrollará el proyecto minero.

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
1	972.408	1.096.454
2	971.341	1.098.173
3	967.132	1.095.446
4	968.199	1.093.816

Tabla No. 7. Alinderación definitiva de la zona

El área otorgada por parte de la Agencia Nacional de Minería, es de 1000 hectáreas para el contrato de concesión 1836 y en la misma proporción para el contrato 1934, para el caso que compete de la modificación solo se incluye el polígono del título minero 1836.

En los complementos se presenta el área delimitada que es objeto de modificación del plan de manejo ambiental en cuanto el área para exploración y explotación, de 198 ha y 4822 m², que serán objeto de modificación ve tabla 2.

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
1	972.394,98	1.096.457,40
2	971.338,61	1.098.159,28
3	970.507,00	1.097.620,49
4	971.575,77	1.095.943,96

Tabla 2: área objeto de modificación

En los complementos indica que el área destinada para la exploración y explotación de materiales de magnesita, incluyen los frentes Carlos, Bolívar y punta larga, y con el tiempo se realizarán son ampliaciones a las área contiguas, las que serán objeto de modificación para su explotación.

La modificación incluye son las áreas ya otorgada en el plan de manejo establecido, y se cambia es el diseño de explotación a través de bancos inversos, para lograr menor impacto paisajístico hacia el municipio de Bolívar.

Se presenta un plano con las áreas que serán objeto de explotación y la nueva área de interés para una exploración y explotación posterior.

El polígono se puede observar en la figura 1 y la figura dos es una captura de la imagen del Catastro Minero Colombiano.

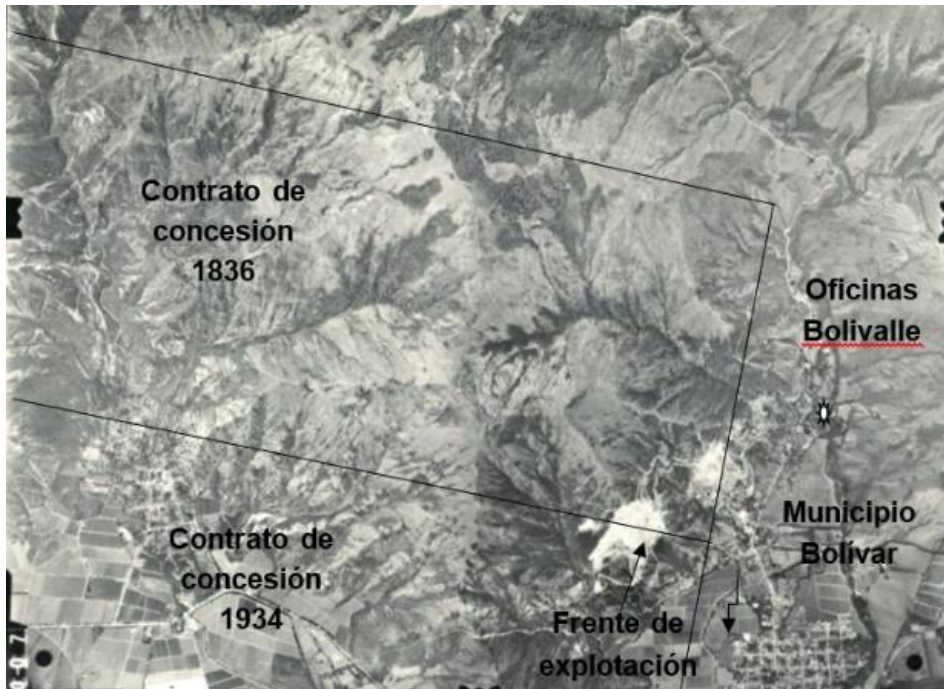


Figura No. 1. Polígonos de ubicación contratos 1934 y 1836.

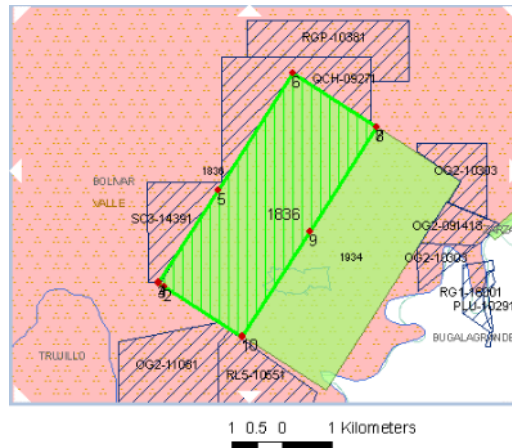


Figura No. 2. Tomado del Catastro Minero Nacional. Mayo de 2017.

El polígono 1836 colinda en la parte oeste con las propuestas de contrato de concesión OG2-091418 y OG2-10303 de los mismos titulares con la Agencia Nacional de Minería.
 Se llevó el polígono al sistema GEOVCV para determinar las posibles restricciones ambientales y se determinó que no existen limitaciones que puedan realizar la actividad con la implementación y establecimiento de un plan de manejo ambiental.

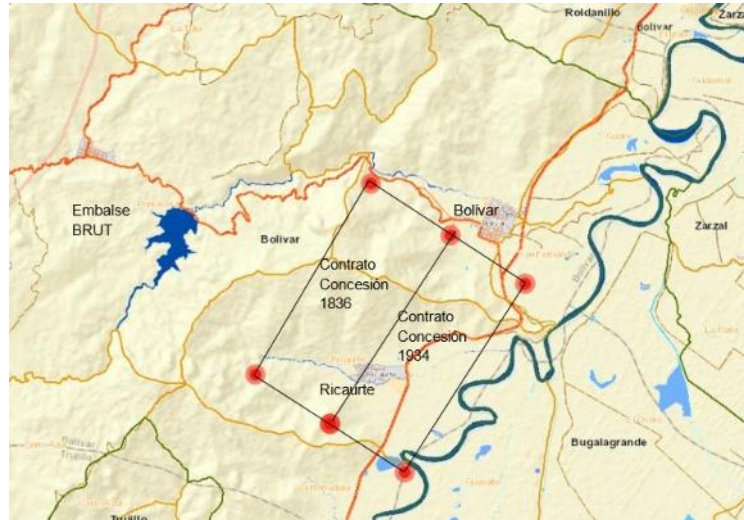


Figura 3: localización del polígono en Geocvc. Fuente geocvc marzo de 2017.

2.3. INFRAESTRUCTURA ACTUAL

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	La única alternativa de acceso al sitio de explotación es la del municipio de Bolívar se toma la vía que comunica a la vereda primavera por un trayecto de 0.9 km aproximadamente, de ahí se toma un destapado por 0.9 km hasta la planta de beneficio y 0.9 km más hasta el primer frente de explotación denominado Carlos.
Obras civiles e Infraestructura	Se plantea dentro de la modificación del plan de manejo ambiental la construcción de una planta de beneficio que consiste en una trituradora primaria secundaria, zaranda vibratoria, secador, molienda, canales de aguas de escorrentía, unidad sanitaria, sistema de tratamiento de aguas residuales, punto ecológico, taller, laboratorio, parqueadero y señalización.
Sistema y método de extracción	Se propone el cambio del método de explotación en los frentes autorizados que es de bancos descendentes y se realizarán los mismos pero con método stovercas que es realizar una fosa interna para evitar impacto paisajístico y permite su posterior relleno después de beneficiado el material.
Maquinaria y equipos	Para la planta de beneficio se utilizaran equipos para trituración, bandas de transporte y alimentación continua, un proceso de secado con un tromel secador, zarandas de diferentes calibres para seleccionar material, y pulverizador, para la parte ambiental, filtros de mangas, condensadores, ciclones y extractores de aire.
Recurso humano	25 personas: 5 para el área administrativa y 20 para el área operativa. Este personal incluye la explotación como la operación de la planta de beneficio.
Infraestructura de servicios	Se utilizará energía eléctrica para la planta de beneficio y demás construcciones por parte de la empresa EPSA., la cual instalo una subestación para abastecer la planta con energía de 440 kW, la recolección de residuos sólidos ordinarios la realizara la empresa de servicios públicos de Bolívar. La empresa tiene suministro del acueducto de Acuavalle S.A. E.S.P., el cual llega solo hasta la portería de acceso a la mina. Se contempla construir una unidad sanitaria con su respectivo sistema de tratamiento, en la parte alta de la mina, ubicada en un sitio adyacente a la planta de beneficio.
Vida Útil	La vida útil es de 12 años.
Cierre y abandono	Revegetalización de zonas aledañas a la mina, cierre de caminos de acceso y desmonte de infraestructura.

2.4. Etapas de la actividad minera

2.4.1.1. Labores de explotación. La mina inicialmente se proyectó con tres frentes de explotación denominados Carlos, Bolívar y punta larga, pero según informa el administrador de la mina la cantidad de material de descapote a remover es de 1:25 en promedio, y por los costos que implico la instalación de la planta, se determinó que se expandiría el frente Bolívar de explotación el cual se denominó frente Cuba, y donde el material se encuentra in-situ con promedios de descapote de 1:5 que hacen rentable su proyección y se define la explotación a través de stovercas para minimizar el impacto ambiental hacia el municipio de

Bolívar y el impacto paisajístico. Así mismo como los titulares no lograron comprobar la continuidad del contrato de concesión 1934 que otorga la Agencia Nacional de Minería, dicho contrato no se tendrá en cuenta dentro de este trámite de modificación. El método de explotación actual de la mina (frente Cuba) es en open pit con bancos, que consiste en retirar toda la capa de estéril de la parte superior y llegar al afloramiento de magnesita, la cual se encuentra distribuida de forma diseminada.

El diseño minero de stoverca es una explotación por bancos descendentes al interior de un cono que permite profundizar y al mismo tiempo estabilizar la explotación, los bancos seguirán con altura de 5 metros, bermas de 7 metros de trabajo y ángulo de trabajo de 60°. La explotación se seguirá realizando con bulldozer, retroexcavadora y cargador, con un arranque directo y cargue a las volquetas para planta de beneficio.

El sector Bolívar, con 8 ha, que se ubica más al oriente de la explotación al momento está limitado su extracción por la cantidad de material de estéril a remover, lo cual no hace rentable su explotación hasta tanto se realice el descapote de todo el material estéril existente, los recursos que se obtengan del proceso del valor agregado en planta suplirá los gastos para iniciar con dicho frente. Igualmente debe definirse la legalidad administrativa del contrato 1934 ante la Agencia Nacional de Minería para determinar su continuidad, más aun cuando la mitad del depósito del frente Carlos esta en dicho contrato.

Las reservas para el frente Carlos con 6 ha, según los resultados del método geofísico utilizado (geo eléctrica) se calculó una reserva de 720.000 m³, en una área de 80*400*50 m, y con un promedio de 0.18m³ de material por m³ de explotado.

Para el frente Bolívar y dentro del contrato 1934 se tiene igual de resultados con aproximadamente 720.000 m³ de material a este valor se calcula que el 70% es magnesita y por ende aprovechable y sobre este volumen el 18% es comercializado es decir 201.600 m³.

Estos cálculos incluyen los volúmenes de explotación del frente cuba que es una derivación del frente Bolívar que permite realizar una extracción más eficiente y a menor costo.

2.4.1.3 Cargue y transporte. En el frente cuba el arranque es con retroexcavadora, y para el frente Carlos se inicia con un planeamiento minero con bulldozer que es el retiro de la capa de material estéril, para llegar al frente de explotación, y posteriormente se realizar el cargue directo a volquetas para ser llevado a planta de beneficio o botadero.

2.4.1.4.Planta de beneficio: En la parte alta de la mina al inicio del diagrama de flujo de planta se ubica un equipo de molienda y concentración que estaba funcionando en la planta vieja de la mina y equipo autorizado en el plan de manejo establecido por la Corporación, este equipo funciona con diésel y disminuye la cantidad de arcillas dentro del proceso de molienda para aumentar capacidad instalada y disminuir la emisión de material particulado.

Posteriormente el proceso continua con la tolva de almacenamiento, que solo es dosificar la cantidad de material a ser entregado por una pancer (dosificador) a la trituradora. El material llega a la trituración primaria (mandíbulas o quijadas), la cual reduce el tamaño de 2" a 1/8" que cae en un proceso continuo a una banda transportadora que introduce el material en un tromel rotatorio de aproximadamente seis metros de longitud el cual posee en su interior 3 mallas de separación, que permite a través del movimiento giratorio eliminar la arcilla del proceso y dejar solo la magnesita para el procesos de molienda. Para aumentar el rendimiento y evitar que la arcilla se adhiera a la magnesita se introduce un chorro de aire caliente para eliminar la humedad del material y permitir una separación mas efectiva.

El proceso de inyección de aire caliente se realiza por horno de carbón, el cual tiene adherido en su parte superior un dosificador de carbón y en el costado inferior un inyector de aire a presión, el cual está conectado al secador rotatorio. El consumo de carbón coque (transportado de Boyacá) por día para el secado, está en cantidad promedio de 10 Kg por día.

El material que pasa después del secado y del golpeteo del tromel rotatorio es llevado aun tamiz mas fino donde se seleccionan dos tipos de material, uno que es la magnesita que se lleva a proceso de molienda y un polvo seco (con un porcentaje importante de magnesita) el cual es capturado por el sistema de extracción de aire y por la cámara que encierra todo el equipo con la finalidad que dichos polvos no se fuguen a la atmósfera por tener valor comercial.

Esta cámara hermética (silo) tiene en su interior un ducto de recolección de finos que son aspirados por un motor y un ventilador, con el fin de conducir dichos polvos a tres partes, una al ciclón que tienen la finalidad de separar los materiales con más densidad, y reingresen al proceso del tromel secador, un segundo que son los polvos a un proceso de almacenamiento en silo y posterior relleno en bolsas y un tercer paso, los más finos a una cámara de regulación con aspersión de agua para su precipitación y posterior retiro a patio de estéril.

Se describe en el estudio que el estéril que sale del producto de la trituración, se deposita en botaderos por su baja concentración de magnesita, pero el administrador informa el día de la visita que dicho estéril se utilizaría en la fabricación de abonos orgánicos como conglomerado (Núcleo) para base del producto principal, que es más factible para el medio ambiente y para la empresa.

Posteriormente el material de magnesita producto de la clasificación, se transporta, por un canal cilíndrico por gravedad para iniciar con el proceso en el tercer nivel que es almacenamiento en tolva de material y en la parte inferior se ubica un dosificador excéntrico que alimenta gradualmente un molino de martillos que permite, reducir el material de 1/8" a 1/16", que posteriormente a

través de un elevador de cangilones alimenta el mineral, a un molino de fricción, que consiste básicamente en un árbol de levas donde a través de unas masas ubicadas en las puntas, se deslizan a través de una pista y por la fuerza centrífuga que realiza un motor eléctrico genera presión sobre las mismas permitiendo realizar una molienda y pulverización del material, (malla 200 a 600 según pedido).

De este equipo (molino), se desprenden tres ramales de aire de conducción los cuales seleccionan los productos a un silo para recoger las partículas finas que serán posteriormente empacadas, el segundo ramal conduce a un ciclón que recircula y alimenta nuevamente la partícula gruesa al molino, cuando las especificaciones del grano están por encima de la especificada, y una tercera que es un colector de polvo fino, el cual debe ser atrapado a través de mangas para evitar su escape al ambiente y que tiene valor comercial para la empresa.

Todo el sistema funciona a excepción del primer equipo de concentración y separación de arcilla por medios eléctricos, los cuales son controlados por un tablero de control, el cual está ubicado en el tercer nivel para operar los ciclos de todos equipos y manejar las especificaciones del material que se quiera obtener.

La obtención de la energía se obtiene de la empresa EMCALI la cual realizó la instalación de un transformador de energía de 440 Kw que es la energía nominal que trabajan estos equipos, y que tienen las especificaciones requeridas por el RETIE.

Se proyecta construir una unidad sanitaria contigua a la planta de beneficio con su respectivo sistema de tratamiento conformado tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración. Se aclara en las complementaciones que el agua para el funcionamiento de la unidad sanitaria, es suministrada por la empresa Acuavalle S.A. E.S.P., pues la red de acueducto llega hasta las oficinas ubicadas en la parte baja de la mina, por lo tanto se hará uso de un tanque cisterna de 2.0 m³ de capacidad para el transporte del agua hasta la unidad sanitaria. La frecuencia de viajes se hará de manera indiscriminada de acuerdo a los requerimientos y necesidades que se den por el uso de los servicios sanitarios.

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA

3.1. Componente Suelo:

El área del depósito comprende el complejo ultramáfico de Bolívar. Esta unidad aflora formando las estribaciones orientales de la cordillera occidental, al norte del río piedras, cubriendo parte de los municipios de Bolívar y Trujillo. El complejo está instruido dentro de los basaltos y doleritas de la formación volcánica. El complejo se compone de una serie de bloques fallados limitados al oeste por la falla de Doldanillo y al este por la falla Cali, cubierta de depósitos cuaternarios.

3.2. Componente Agua:

Dentro del planeamiento minero y de la resolución de establecimiento del plan de manejo ambiental cubre las cuencas de los zanjones La Escuela y El Rincón, que ya fueron intervenidos con la explotación y las aguas que corren por estas vertientes por procesos de escorrentía, se conducen por un canal interceptor al costado norte del contrato 1836, y por estructuras de disipación a través de rocas de gran tamaño y en sectores por bolsacretos, para posteriormente ser entregado a una alcantarilla de la vía que conduce al corregimiento de primavera.

3.3. Componente Aire (Calidad del aire y ruido)

Se realizaron estudios de línea base de ruido y calidad del aire para la zona de influencia directa e indirecta, con estudios básicos que definen las características de la zona y su grado actual de afectación (sin proyecto), además se presentó informe de modelación para la proyección de las emisiones generadas en el proceso, a continuación se presenta los resultados de cada estudio y la calificación de la información técnica:

Descripción Climática área de influencia de Bolívalle: El informe presentado se encuentra fundamentada en el análisis de información puntual recolectada por una estación meteorológica portátil marca Weather Hawk ubicada en la zona de explotación, por un periodo entre el 13 de febrero y el 25 de febrero, dicha estación recopiló información de temperatura ambiente, humedad relativa, presión atmosférica, precipitación y radiación solar, con la información de dirección y velocidad de vientos se diseñó la rosa de vientos local a partir de dicha información y para determinar el comportamiento de vientos en la zona.

Con respecto a la temperatura los rangos en la zona se presentaron entre 21.4 y 28.4 °C. La humedad relativa definida como la relación porcentual entre la cantidad de vapor de agua contenida en un volumen de aire y la que tendría si estuviese saturada a la temperatura que se encuentra dicho aire, se ubicó en el rango de 28 a 58% HR.

Los valores de radiación solar en la zona oscilaron de 8 a 317 W/m².

Para el periodo monitoreado el comportamiento de los vientos predominantes soplan desde la dirección Oeste- Suroeste con el 13.8 %, los vientos en calma (menores de 0.5m/s) representaron un porcentaje del 22.2% de las mediciones. Se registraron velocidades superiores a los 11.1 m/s desde la dirección predominante. El informe también incorpora datos de la rosa de vientos local para la ciudad de Cali.

Al respecto se concluye que estos datos solo sirven para caracterizar el periodo reportado y no permiten determinar tendencias y su influencia en la dispersión de los contaminantes en un periodo representativo.

De igual forma se presenta en el informe de modelo de dispersión de contaminantes de Magnesios Bolívalle, en el capítulo 5.2 Meteorología de la zona de Estudio donde se informa que los datos meteorológicos fueron adquiridos por modelos matemáticos

a mesoescala (MM5) (<http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/mm5/>), los cuales comprenden el periodo desde el 01 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015. Donde se reporta que se encuentra una temporada de lluvias desde abril a septiembre con valores mensuales entre 32 a 70 mm/mes, describe que la temperatura promedio es 28.5°C, la humedad relativa tiene un promedio de 78.4% y en promedio la radiación está en 176 W/m². En cuanto a la rosa de vientos vienen de la dirección Oeste (SO), con 13% y Nor- Noroeste con 12%, las velocidades oscilan entre 1 a 3 m/s. Esta caracterización de meteorología fue usada para alimentar el modelo AERMOD.

Informe de Modelación: Se presentó informe de modelación matemática de material particulado menor a diez micras (PM10) y partículas suspendidas totales (PST), así como óxidos de nitrógeno y dióxidos de Azufre y la elaboración de isopletras; mediante la utilización del software AERMOD View versión 8.8.9. Para la modelación el consultor realizó el cálculo con factores de emisión aplicables al proceso con base a factores AP 42 de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos y estableció que el área de dominio corresponde a una grilla de 3 Km a partir del punto de referencia, el modelo se realizó con base en el siguiente escenario:

1. Se incluyó dos frentes de trabajo Carlos y Bolívar, los cuales están relacionados con emisiones por remoción y cargue de material
2. Dos zonas de botadero relacionadas con las emisiones de descargue de material.
3. En la planta de beneficio se incluyó la modelación de la fuente fija del sistema de secado.
4. Además de las emisiones generadas en la vía de acceso a la planta por las emisiones generadas en el tránsito y resuspensión.

El modelo trabajó con la topografía de la zona presentada a través de "modelo de elevación digital SRTM de la NASA, con una resolución espacial de 90 metros, en la cual la planta se encuentra ubicada en el valle, cerca de la cordillera oriental, lo anterior indica que la topografía es una de las variables más importantes en la dispersión de contaminantes en esta zona, debido a que no permite el libre movimiento de la pluma de emisión". (Citado pág. 7 del informe de modelación.)

Con respecto a los cálculos presentados en la tabla 5. Emisión por fuente por cada fuente se consideran acorde a los procesos calculados, no se relacionó la emisión correspondiente a la fuente fija.

De igual forma se presenta dentro del informe de Modelación, el análisis de la información meteorológica, con dirección predominante de vientos proveniente del Oeste y frecuencia de 13% y Nor-Nor-Oeste con frecuencia del 12%, comportamiento que marca una tendencia similar al establecido con las mediciones in situ de la estación meteorológica portátil. La temperatura promedio es 28.5°C durante el día. La humedad relativa con valor promedio de 78.4%, máximo 83.68% y mínimo de 71.14%.

El modelo evalúa de manera simultánea las diversas fuentes de contaminación, mostrando de forma integral cual es la concentración máxima que puede esperarse asociada a la actividad de la planta y determina la afectación a comunidades vecinas. Teniendo en cuenta los resultados se concluye, que las concentraciones modeladas no superan los límites permisibles establecidos por la resolución 610 de 2010, para norma anual y norma diaria, por lo que en las condiciones proyectadas no se estaría afectando la calidad del aire en la zona de influencia directa.

Monitoreo de Calidad del Aire- PM₁₀

Se realizó monitoreo de Calidad del aire, entre el 12 de febrero al 1 de marzo de 2016, a cargo de la firma Gestión & Medioambiente laboratorio acreditado para la medición según Resolución IDEAM 0791 de 2013; se instaló un (1) punto para la medición del parámetro PM₁₀, teniendo en cuenta a la comunidad como receptor sensible y en la dirección vientos abajo del área de labores.

Este punto se ubicó sobre la calle 5 #6-23 en una vivienda del área urbana del municipio de Bolívar con coordenadas 1098961.89 E y 971526.14 N, (estación de Fondo), así mismo se ubicó estación meteorológica portátil Tipo II en la mina, con el propósito de determinar las condiciones de velocidad y dirección del viento, temperatura, radicación solar, humedad relativa, pluviometría y presión barométrica.

Punto 1- Vivienda área urbana	Resultado □ g/m ³			Norma □ g/m ³		Calificación
	Promedio	Máximo	Mínimo	Anual	Diaria	
Calle 5 #6-23	23,33	36,94	12,95	50	100	Cumple cumple

Tabla 3: Concentración de PM10 resultado de Monitoreo entre 12/02/2016 y 01/03/2016

De acuerdo con la información contenida en el estudio se evidencia que la concentración máxima en 24 horas (diaria) para partículas respirables como PM₁₀ obtenidas en la estación de monitoreo No. 1 en promedio reportan 23,33 □ g/m³, los resultados alcanzan un valor máximo de 36.94 □ g/m³, cumpliendo el límite establecido en la Resolución 610/2010 (100 □ g/m³).

En las conclusiones el consultor determina que "la predominancia de la Dirección de vientos teniendo la información puntual tomada (vientos desde el oeste-suroeste) y la información histórica (vientos desde el oeste), genera el transporte del material particulado desde la zona montañosa del municipio (donde se encuentran las actividades de extracción minera) hacia las zonas

más bajas donde está ubicado el centro poblado. Aunque presentan velocidades altas de vientos el material particulado arrastrado por las corrientes de aire no representa actualmente un aspecto que afecte la calidad del aire ya que todos los concentraciones de material particulado se encuentran muy por debajo del límite permisible para un periodo de exposición de 24 horas”.

Una vez revisado el informe técnico de Monitoreo de Calidad del aire PM_{10} : Se concluye que la información correspondiente al estudio de calidad del aire realizado entre los días 12 de febrero al 1 de marzo de 2016; cumple con lo establecido en la metodologías de medición y cumple con los procedimientos establecidos por la normatividad vigente ambiental según resolución 2154 de 2010 del MAVDT” por el cual se ajusta el protocolo para el monitoreo y vigilancia de la calidad del aire adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”, además que se eligió el punto de interés teniendo en cuenta la dirección vientos abajo y ubicando los receptores sensibles por lo tanto sus resultados son representativos para el área de influencia directa.

Durante la implementación del plan de monitoreo deberá realizar mediciones en el año posterior a la entrada en operación, ubicando dos puntos de monitoreo, uno vientos abajo y otro vientos arriba de las actividades de Bolívalle siguiendo lo establecido en la Resolución 2154 de 2010, una vez sean evaluados los resultados y comparados con los estándares establecidos en la Resolución 610 de 2010 se establecerá la frecuencia y condiciones en la que se deben realizar las mediciones de calidad del aire para el parámetro PM_{10} .

Monitoreo de Ruido Ambiental

Se realizó el monitoreo de ruido ambiental, para la determinación de la línea base del área de influencia en el horario diurno y su comparación con la resolución 627 de 2006 del MADS.

Las fuentes de ruido asociados al proceso de Bolívalle se relacionan con el tránsito vehicular, uso de maquinaria pesada en la extracción, disposición de material estéril, entre otras.

Se escogieron como puntos receptores avalados por la Corporación, a los habitantes del caserío aledaño a las frentes de explotación y los críticos el centro Educativo Manuel Dolores Mondragón y Hospital Santa Ana.

Descripción	Ubicación	Coordenadas		LRA eq, T
		Este	Norte	
Ruido -01	Portería Magnesios Bolívalle	1098230.8	971688.4	59.2
Ruido-02	Planta de trituración	1097791.0	970943.2	71.5
Ruido -03	Centro Poblado Cra 7 con calle 2	1098806.2	971232.9	55.3

Tabla 4: Informe Monitoreo de Ruido Gestión & Medioambiente S.A.S (el día 19 de febrero de 2016) acreditado por Resolución IDEAM 0791 de 2013.

*Resolución 627 de 2006, artículo 17 Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental

Según las conclusiones del documento para el nivel de presión sonora equivalentes corregidos encontrados en todos los puntos de medición, cumplen con el límite máximo permisible.

Una vez evaluado el estudio de Emisión de Ruido se concluye:

El informe cuenta con los anexos de certificados de calibración de equipos y tablas de campo. El informe presentado define la autoría del estudio, realizado por el laboratorio Gestión & Medioambiente S.A.S acreditado por Resolución IDEAM 0791 de 2013, para el parámetro Ruido Ambiental: Método establecido en el Anexo 3, Capítulos II, III y IV de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El procedimiento empleado por el consultor para realizar la medición de ruido ambiental consiste en la medición de cinco (5) minutos de duración, con 1 minuto por cada posición, para finalmente integrar las mediciones en un solo registro, además en el documento se detalla con respecto al intervalo unitario de tiempo de medida “modo sonómetro: Intervalos de 5 minutos hasta completar 15 minutos de captura total de información en una hora. Afirma el consultor que no se obtienen registros de medición por cada una de las cinco (5) posiciones (norte, este, sur, oeste y vertical), justificado en que “el tipo de sonómetro utilizado (Marca Pulsar Modelo 33 utiliza un micrófono MK 224 cuyas gráficas de directividad muestran una tendencia omnidireccional, es decir, la señal acústica se percibe de forma similar sin importar la dirección de donde provenga”.

Según lo establecido en el Anexo 3, Capítulo II de la Resolución 627 de 2006, “Cada medición con la distribución efectuada en los quince (15) minutos, según se estipula en el Artículo 5 de esta resolución, debe constar de cinco (5) mediciones parciales distribuidas en tiempos iguales, cada una de las cuales debe tener una posición orientada del micrófono, así: Norte, Sur, Este, Oeste y Vertical hacia arriba. El resultado de la medición es obtenido mediante la siguiente expresión:

El resultado de la medición es obtenido mediante la siguiente expresión:

$$L_{Aeq} = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{5} \cdot (10^{L_w/10} + 10^{L_o/10} + 10^{L_s/10} + 10^{L_E/10} + 10^{L_v/10}) \right)$$

Aplicando el procedimiento empleado por el consultor, consistente en obtener un solo registro integrado de las mediciones realizadas en cada una de las cinco posiciones, no es posible aplicar la anterior expresión, así se manifieste que el micrófono sea omnidireccional, con base en lo anterior, se conceptúa que el procedimiento empleado para la medición de ruido ambiental no cumple con lo establecido en la Resolución 627 de 2006, Anexo 3, Capítulo II por lo tanto se considera que los resultados no son representativos del área de influencia.

Como conclusión se identifica que las condiciones topográficas favorecen la atenuación del ruido generado por la actividad industrial, sin embargo deben tenerse en cuenta todas las medidas de mitigación, prevención y control establecidas por el plan de manejo, teniendo en cuenta la cercanía al centro poblado, para lo cual deberá realizar una medición una vez entre en funcionamiento todo el proceso, una vez evaluados los resultados se establecerá con qué frecuencia será solicitado el estudio como medida de monitoreo.

3.4. Componente Flora y Fauna:

Flora: Según el Plan de Manejo Ambiental –PMA, la flora presente en el área de influencia del proyecto minero, corresponde a relictos boscosos con un alto grado de transformación de su cobertura vegetal, constituida principalmente por arbusto y arboles; en las zonas secas se encuentran especie tales como Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Catus (*Cereus spp*), Tachuelo (*Fagara Aff. verrucosa*), Cabuya (*Furcraea andina*). Se presentan las fichas taxonómicas de las especies antes mencionadas, además se menciona que no se encontraron especies endémicas ni amenazadas.

Fauna: Según el PMA, para la identificación de la fauna en el Área de Influencia Directa –AID, se realizaron revisiones bibliográficas y consultas a los habitantes de la zona, ya que en los recorridos de campo que se realizaron para la identificación de fauna, no se evidenció la presencia de fauna en el AID, debido a la actividad minera que desde hace más de 40 años tiene presencia en la zona ocasionando el ahuyentamiento de especies de aves, anfibios, reptiles y mamíferos. En la siguiente tabla se ilustra la fauna recopilado de información secundaria.

Nombre Vulgar	Nombre Científico
Lagartija	<i>Anoles calimae</i>
Salamanquesa	<i>Hermidactylus brookii</i>
Serpiente	<i>Atratus obesus</i>
Anole café	<i>Anolis antonii</i>
Falsa coral	<i>Erythrolamprus bizonus</i>
Garrapatero	<i>Crotophagua ani</i>
Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>

Tabla No. 2. Fauna del AID. Fuente PMA 2016

3.5. Caracterización AID Socio-económica

Para la recolección de información utilizaron fuentes secundarias EOT (2000), EIA (1990), Plan de Desarrollo Municipal Bolívar (2012-2015), Censo 2005, y encuestas de recolección de información.

La estructura de la encuesta se basó en ocho (8) preguntas de única respuesta y un cuadro donde se puede describir la composición familiar, de acuerdo a la información que se pretendía obtener de la población respecto al proyecto.

Se realizó 76 encuestas aplicadas con la metodología de diligenciar un formato a una familia o grupo familiar que vive en una casa de habitación, representados por una sola persona (277 habitantes).

Mencionan que en el sector hay 100 viviendas ubicadas en los (barrio San José, municipio de Bolívar y otras en el margen derecho e izquierdo de la vía que conduce al corregimiento la primavera), de las cuales 24 no pudieron ser encuestadas porque no había presencia de un adulto o estaban deshabitadas. Las estructuras de las casas mayoritariamente cuentan con características constructivas consolidadas, concreto, hierro, paredes en ladrillo y cubiertas con tejas y losas. Muy pocas en bahareque y fincas pequeñas con cultivos de pan coger y criaderos de aves de corral y cerdos. La población se ubica sobre 5 vías despavimentadas y 2 pavimentadas en buen estado.

El municipio de Bolívar cuenta con 6 instituciones educativas, una de ellas se encuentra en el sector del objeto de estudio (IE San José), también cuentan con ACUAVALLE S.A. E.S.P. y Magnesios Bolivalle S.A., en el sector.

Resultados de la encuesta

POBLACIÓN	ESCOLARIDAD	NIVEL OCUPACIONAL
Mujeres 51% Hombre 49%, Niños 15,52% y Niñas 23,46% menores de 10 años, Migración poblacional entre los 23 y 34 años de edad.	El 50% cuentan con nivel de escolaridad básica primaria (2-8 años y 51-57 años), El 37% cuentan con nivel de escolaridad bachillerato clásico (16-22 años), El 11% no tienen estudios, El 2% poseen estudios técnicos o tecnologías	66% realiza labores del hogar, 20% sector minero, 14% sector agrícola, 6% y en menor escala servicios, 4% labores industriales, 2% actividades comerciales, 9% otras labores

Participación de la comunidad

Realizaron dos socializaciones así:

- El 26 de noviembre de 2015, con el Consejo Municipal de Bolívar (anexan invitación a socialización y acta de la reunión).

Agenda de la reunión:

- ✓ Presentación del proyecto actual de Magnesios Bolivalle S.A., ante los concejales de Bolívar.
- ✓ Responder a inquietudes de la comunidad transmitidas por el Consejo Municipal.

Conclusiones y/o recomendaciones:

- ✓ Se recomendó la construcción de las barreras vivas, al perímetro de la mina para evitar la dispersión del material particulado llegue a las casas, y que se realice lo más pronto posible, así mismo la limpieza del zanjón Guabinero, para evitar inundaciones en el sector, la cual será realizada después de las reuniones de socialización con la comunidad y el apoyo de los entes gubernamentales y locales.
- ✓ Se hace la sugerencia de llevar a cabo socializaciones directas con la comunidad, especialmente la del barrio San José para aclarar dudas del proceso de explotación y beneficio de la empresa magnesios Bolivalle.
- ✓ Se llega a la conclusión de dar tratamiento al vapor emitido por la planta de beneficio para que no genere impacto en la comunidad por la presencia de cúmulos de nubes blancas que se forman en la planta y posteriormente se dispersan en el aire, además, se asegure a principio del próximo año, la instalación de equipos adicionales en la planta de beneficio que posibilite la disminución de impactos ambientales como material particulado y vapores.

- El 16 de julio de 2016 en el parque recreacional de Bolívar, a la cual citaron a la CVC, Alcaldía y Consejo Municipal de Bolívar, ACUAVALLE S.A. E.S.P., a todos, los ciudadanos bolivarenses, con una asistencia de 18 personas. (Anexan invitaciones, acta de la reunión, listados de asistencia y fotografías).

Agenda de la reunión:

- ✓ Presentación del profesional a cargo de la socialización del proyecto
- ✓ Presentación de la empresa MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.
- ✓ Presentación de los antecedentes de la gestión ambiental realizada por parte de MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.
- ✓ Exposición de las características técnicas y actividades a desarrollar en el proyecto.
- ✓ Presentación del PMA propuesto para el proyecto.
- ✓ Espacio para las inquietudes, resolver dudas y retroalimentar participativamente el PMA, con las opiniones y expectativas percibidas.

Acuerdo y compromisos:

- ✓ Magnesios Bolivalle S.A., se compromete a seguir realizando la limpieza periódica del Zanjón Guabinero, solicitud realizada por el presidente de la JAC del barrio San José, para el beneficio de la comunidad.
 - ✓ Magnesios Bolivalle S.A. se reunirá con la señora Madrid, representante de la ONG Ecofuturo para determinar en qué términos se puede desarrollar el tema de aislamiento de las áreas a proteger y la reforestación.
 - ✓ Dentro del desarrollo de la reunión el presidente de la JAC, solicita apoyo para los niños del Barrio San José, Magnesios Bolivalle S.A. acompañara, y realizara gestión ante otros entes para que lleguen recursos y se desarrollen proyectos para la comunidad.
- Como resultado de estas socializaciones del plan de manejo Ambiental, donde se presentaron los alcances del proyecto minero y del plan de manejo Ambiental, se concluye que la comunidad del AID se encuentra enterada del proyecto.

4. DEMANDA DE RECURSOS:

4.1. INFRAESTRUCTURA REQUERIDA

Para el desarrollo de la actividad minera del título 1836 se describe la construcción de una planta de beneficio y botadero de estériles, patio de almacenamiento de material temporal y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. En este sentido, las únicas demandas de recursos e intervenciones serán las siguientes:

- **Concesión de aguas:** no requiere

Aguas Superficiales

Para el desarrollo del proyecto en su fase operativa, no se requerirá concesión de aguas superficiales ni subterráneas. La parte de la empresa donde se ubican las oficinas, taller, laboratorio y unidad sanitaria, supe sus necesidades del suministro de agua del acueducto del municipio de Bolívar. Para la unidad sanitaria que se proyecta construir en la parte alta de la planta de beneficio, se describe en los complementos que se acarrea un carro tanque de 2.0 m³ del suministro de agua que presta el acueducto de Bolívar, de la parte baja, de igual forma será utilizada para el aseo del personal.

Aguas Subterráneas

Teniendo en cuenta que actualmente el sector donde se desarrollara el proyecto cuenta el servicio de un acueducto rural, no se requiere del recurso de aguas subterráneas.

- **Aprovechamiento forestal** Según el PMA no se requiere permiso de aprovechamiento forestal, ya que no se realizarán aperturas de nuevos frentes de explotación, ni apertura de vías y no se hace necesario el aprovechamiento en la construcción de la nueva planta de trituración. En la información complementaria presentada, se ratifica que no se realizará aprovechamiento forestal.
- **Apertura de vías.** no requiere.
- **Permiso de emisiones** conforme al artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, la actividad desarrollada por Magnesios Bolívalle S.A en su método de explotación se encuentra establecida en el ítem c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; y con respecto a la planta de beneficio de material requiere el trámite del permiso de emisiones según Resolución 619 de 1995, ya que la capacidad de molienda es superior a 5 ton/día, por lo cual debe tramitar el permiso de emisiones y diligenciar el formato de solicitud única declarando todas las fuentes susceptibles de generar emisiones.
- **Vertimientos:** No se requiere de un permiso de vertimientos. Si bien dentro del estudio se propone que para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en la unidad sanitaria de la planta de beneficio y taller, se tendrá un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, se pudo verificar que de acuerdo con la ubicación de dicho sistema, éste no se encuentra asociada a ningún acuífero, de acuerdo como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015. Se indica en el plan de manejo ambiental que no se generarán aguas residuales no domésticas.
- **Ocupación de Cauces**
No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA
- **Adecuación de terrenos** no se requiere.
- **Gestión de residuos sólidos orgánicos.**

Para el manejo y control de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generados durante las etapas constructiva y operativa del proyecto se plantea dentro del EIA la separación en la fuente para su posterior recolección y transporte por parte de las Empresas de Servicios Públicos que prestan el servicio al municipio de Bolívar.

Para la gestión de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, dentro del E.I.A se contemplan todas las medidas de manejo interno de estos tales como (envasado, rotulado y etiquetado, transporte interno, almacenamiento y logística de entrega a un gestor autorizado.

4.2. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Para determinar el área de influencia directa se tuvo en cuenta criterios físicos, biológicos y socio económicos.

- El AID, se define como los frentes de explotación, la planta de beneficio y urbanización san José, ya que corresponde a un área donde posiblemente serán afectadas poblaciones, y vías.
- Se tiene como área de influencia indirecta AII el municipio de Bolívar, y el corregimiento la primavera, definida como el medio circundante inmediato (área del Polígono) Se toma como población vecina estos centros poblados, por el impacto visual, y emisiones atmosféricas generados por la explotación.

4.4. ASPECTOS JURÍDICOS.

Una vez revisado el expediente No. SGA GLA C22 2600, contentivo del trámite de modificación de la licencia ambiental del Contrato de Concesión No. 1836, se verifica el cumplimiento de:

- Solicitud de modificación de plan de manejo ambiental (Folio 1213).
- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, suscrito por el Representante Legal de la sociedad Magnesios Bolívalle S.A. (Folio 2022)
- Copia de la constancia de radicación del complemento del plan de manejo ambiental (Folio 1266).
- Complemento del plan de manejo ambiental (Folio 1268 a 2015).
- Copia simple de Certificado de Registro Minero Placa No. 1836, vigente hasta el 26 de julio de 2029 (Folios 2036 y 2037)
- Constancia de pago por concepto de tarifa de evaluación de trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental, realizado el 28 de septiembre de 2016 (Folio 2031)
- Constancia de publicación de Auto de inicio de Trámite de Modificación a Plan de Manejo Ambiental, realizado el 13 de marzo de 2017 (Folio 2061).
- Aportan el certificado de uso del suelo, aportan certificado expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca) de fecha 2 de junio de 2017, en el que indican que el esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Bolívar, se encuentra en proceso de actualización y se ha realizado la primera fase, la cual se encuentra en revisión por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- La Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca) de fecha 4 de agosto de 2017, aclara concepto de uso de suelo, argumentando que a pesar que la actividad minera de magnesios no se tuvo en cuenta en el momento de usos de suelo del esquema de ordenamiento territorial del año 2000, la actividad minera de magnesita fue anterior a dicho documento, como consta en el resumen del EOT.
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 8 de mayo de 2017.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Jorge Hernan Londoño Pinzón, representante legal de la sociedad Magnesios Bolívalle S.A., en reestructuración. (El Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, fue suscrito por representante legal suplente Jairo Orlando Espinosa Mesa).

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la identificación de impactos ambientales realizada, a través de las matrices de impactos sin y con proyecto, para las nuevas actividades de montaje y funcionamiento de una planta de beneficio y preparación de la nueva zona de explotación, cargue y transporte. Las actividades del proyecto que generarían mayores afectaciones serán en la etapa de beneficio y tránsito de vehículos. Los componentes que recibirían, en consecuencia, mayor impacto serían alteración a la salud humana, el aire, ruido y creación de empleo.

A pesar que la calificación es subjetiva por parte del consultor, la mayoría de ítem que se contemplaron dentro de las actividades del proyecto es de calificación ecológica bajas o medias.

6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de programas, proyectos, y actividades los cuales cuentan con una ficha que maneja con los siguientes parámetros Componente, código del programa, tipo de medida, programa, impacto generado. Causas del impacto, etapas en que se genera el impacto, objetivo ambiental, plan de acción, ubicación de las medida, obras y actividades, responsable, tiempo de ejecución, indicador, metas, cronograma de ejecución, y costos.

Para el plan de manejo ambiental se tiene los programas y actividades a desarrollar por cada uno de los recursos afectados, según el titular minero se determinó las siguientes fichas:

6.1. MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

6.1.1. Manejo de material particulado y gases Control de material particulado por el proceso de beneficio, que se hará el encerramiento total para evitar su propagación, con la implementación de ventilador de succión, trampa de material particulado, ciclones torre de enfriamiento, scrubber, Filtro de mangas y chimenea, todos ellos ayudan a recolectar el material particulado en las diferentes etapas del proceso que posteriormente serán empacados y comercializados, por poseer un porcentaje mínimo de magnesio.

Con respecto al material particulado generado por el tránsito de vehículos en las fichas cargue y transporte de material y mantenimiento de vías, se describen las actividades relacionadas con su control. Así como en las fichas de acopio de materiales se presentan las actividades relacionadas con los frentes de explotación.

6.1.2. Manejo de ruido: Para disminución del ruido se proyectó estratégicamente la ubicación de la planta de beneficio, se realizará el encerramiento parcial de la planta, mantenimientos preventivos a equipos y sincronizaciones necesarias, prohibición de maquinaria en forma nocturna, y se propone horario de 6:00 am a 2:00 pm

6.1.3. Cargue y transporte de material: se promueve acomodar y distribuir el material en volquetas de tal forma que no exceda su capacidad de almacenamiento y cubrir la carga con una capa resistente que permite emisión de material particulado, recolección de material en caso de derrame. Los vehículos deben tener los elementos de prevención y seguridad. Revisión periódica de los vehículos y certificado actualizado de revisión técnico-mecánica.

6.1.4. Mantenimiento de vías: mantenimiento de obras de drenajes y de las vías, con la limpieza de escombros o sobrantes que se desprendan en la vía o por el transporte de material, y deben ser llevados a botaderos, mantener la señalización preventiva y de seguridad. Se presenta el procedimiento para mantenimiento de vías no pavimentadas, bermas, conformación de cunetas, limpieza de sedimentadores, y señalización de vías de acceso y humectación a las mismas para evitar la re-suspensión de material particulado por el tráfico vehicular, el agua utilizada será la recuperada en el proceso de beneficio y por el tanque sedimentador ubicado en la parte baja de la mina.

6.1.5. Acopio de materiales: se realizará un patio de acopio temporal en el área previa a la planta de beneficio, el cual se hará sobre el suelo, teniendo en cuenta altura de almacenamiento, control de acción del viento con la ubicación estrategia del material, y recubierto con carpas para evitar contaminación de agua lluvia y la construcción de canales perimetrales para manejo de aguas lluvias, en caso de desbordamientos, se realizarán muros de retención de 30 cm alrededor de las pilas para evitar contaminación de la escorrentía.

6.1.6. Disposición de sobrantes: no hay remoción de suelo, ni desplazamiento de fauna de los lugares dispuestos para depósitos de material sobrante, el procedimiento es vertido directo sobre la pendiente del terreno a través de bancos y bermas que permiten a través de inclinaciones el manejo de aguas lluvias, así mismo estos bancos servirán posteriormente como vías de acceso a los diferentes frentes de explotación.

Los sitios dispuestos como botaderos son los mismos autorizados en el plan de manejo ambiental.

6.2. MANEJO DE TALERES Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA

6.2.1. Adecuación de taller y estacionamiento de vehículos y maquinaria: se propone la cubierta en ramada del taller muy cerca de las oficinas para evitar contacto con la lluvia, los pisos deben ser impermeables y piso epóxico para evitar deslizamientos y permitir su fácil limpieza, la zona de parqueo ya construida es realizar un techo y su respectivo mantenimiento. Mantener equipos de seguridad en caso de emergencia como extintores y kid de derrames, y señalización. El taller contará con un área para almacenamiento temporal de residuos domésticos peligrosos acorde a la disposición por norma y diques de contención como el volumen mínimo de almacenamiento como entrega a gestores externos autorizados.

6.2.2. MANEJO DE COMBUSTIBLES: se describe en los complementos presentados en junio de 2017, que para el almacenamiento del combustible que será utilizado para los equipos y maquinaria, se contará con un tanque de 5.15 m³ de capacidad, el cual estará ubicado en proximidades de la planta de beneficio. El tanque contará con un dique de contención de contención con 110% de capacidad en caso de derrames. El abastecimiento de los vehículos y equipos se hará en la zona de taller retirado de fuentes de agua, asegurando el almacenamiento transporte y disposición de los combustibles en taller, control en caso de derrames, los cambios de aceite se harán en taller. Los aceites usados se entregaran a un gestor externo autorizado, el lavado de equipos se realizara en taller, se describe que el suministro de combustible a equipos se hará en el frente a través de bomba manual, el cambio de aceites y mantenimiento en taller. Dentro del E.I.A se establecen las medidas de control y prevención para el uso de este producto. Se toma el material de carbón utilizado en planta de beneficio como un material peligroso el cual deberá tener un tratamiento adecuado como la dispersión de material particulado y cubiertas en lona para evitar contacto eólico y de lluvias.

6.3. MANEJO DE RESIDUOS

6.3.1. Residuos domésticos: Se promueve la reutilización y el reciclaje de los residuos sólidos de acuerdo con sus características. Se contará con recipientes adecuados y suficientes para realizar la clasificación según el código de colores. Se plantea la construcción de varios puntos ecológicos en el área administrativa, laboratorio, taller frente de explotación y planta de beneficio en cada nivel, posteriormente la empresa del servicio de aseo del municipio de Bolívar se encargara de la recolección y transporte de estos. Respecto a los residuos sólidos peligrosos estos serán manejados internamente bajo las medidas de prevención y control para finalmente ser entregados a un gestor autorizado.

6.3.2. Manejo de residuos peligrosos: se realiza una clasificación en cuatro grupos, la primera en grasas y lubricantes y la segunda como raes, tercera las cenizas de carbón y una cuarta los reactivos utilizados de laboratorio y pruebas en planta. Se describe las zonas para su almacenamiento y disposición según el residuo y su manejo. Se contará con hojas de seguridad para los residuos almacenados, el espacio para su almacenamiento para residuos debe ser ventilada sin conexión a alcantarillado y dotado de elementos de emergencia, como 2 canecas de 55 galones, arena, pala, escoba y demás utensilios de derrames, cada utensilio debe estar separado para evitar riesgos de incendio, contaminación o explosión. Para los residuos RESPEL deben estar en contenedores o canecas de 55 galones resistente a la corrosión, reactivos y se ubicaran sobre estibas para evitar contaminación del suelo y debe poseer un extintor y debidamente rotulado para identificar el tipo de residuo. Para los residuos líquidos como aceites usados y demás deben estar en canecas de 55 galones con su respectivo dique de contención con 110% de capacidad, las paredes y pisos deben estar contruidos en un sistema impermeable, y mantener material oleofílico para el control de fugas y derrames. En general debe tener señalización de prohibido fumar, indicar los residuos almacenados, etiquetar los residuos y tener a mano el procedimiento de higiene y seguridad en el medio ambiente y procedimientos de emergencias.

6.4. MANEJO DE RECURSO HIDRICO

6.4.1. Aguas residuales Se construirá un baño en la parte alta de la mina, cerca de la planta de beneficio, ya que la parte administrativa (parte baja) cuenta con unidades sanitarias conectadas al sistema de alcantarillado del Municipio de Bolívar. El sistema de tratamiento está conformado por un tanque séptico, un filtro anaerobio y un campo de infiltración, para su mantenimiento se contratará un gestor externo con los respectivos permisos para tal fin. Se llenará las planillas de recolección para ser presentadas en los ICA de seguimiento de la CVC.

6.4.2. Aguas lluvias y de escorrentía: para eliminar el aporte de sedimentos a las fuentes de aguas, se propone la construcción de canales de conducción de agua, disipadores de energía tipo escalera, , tal como aparecen en el plano 2-2 manejo de aguas, para el manejo de 150 lit/seg y actualmente las aguas escorrentía de las vías internas son conducidas a un sedimentador existente que descarga al zanjón el rincón, se plantea la construcción de canales de desagüe sobre los taludes de explotación se recomienda la colocación de una capa vegetal de 20 cm de espesor compactada manualmente como control de erosión. Para el manejo de las aguas en las fosas del sistema de explotación se realizara a través de bombeo a un carro cisterna para ser utilizada posteriormente en riego de vías. Se propone que cada dos años se reparen las zanjas de coronación impermeabilizando las fisuras y grietas que se presenten empleando arcilla compactada.

6.5. GESTIÓN SOCIAL

6.5.1. Comunicación y acercamiento con la comunidad: información a la comunidad cercana sobre los procesos que desarrolla la empresa, invitación a charlas y talleres informativas, instalación de una valla tipo informativa y de seguimiento y operación del proyecto.

6.5.2. Prevención y promoción de la salud física de los habitantes del área de influencia directa e indirecta del proyecto: enfocado a aportar acciones pertinentes que posibiliten el mejoramiento a la salud física emocional de las personas del área de influencia indirecta y trabajadores. Aplicación de programas de prevención y promoción de la salud.

6.5.3. Promoción de formación académica: gestionar el desarrollo de capacitaciones técnicas laborales y académicas a la comunidad y trabajadores de la empresa. En alianzas con la institución educativa San José de Bolívar.

6.5.4. Gestión y formulación de un proyecto productivo: Elaborar un diagnóstico participativo mediante el cual se establezcan necesidades, a través de reuniones y canales de comunicación de la comunidad con la empresa, y participación de proyectos productivos con actores activos como empresas públicas y privadas.

6.6. CIERRE RESTAURACION Y RESTITUCION MORFOLOGIA

6.6.1. Recuperación y paisajismo: En este programa, se plantea la reforestación del medio circundante a través de terrazas de modo que la topografía se ajuste a lo natural utilizando material estéril de la explotación para dar un valor agregado al terreno. En la información complementaria, se presenta el Plan de establecimiento y mantenimiento de especies forestales para la recuperación de un área de 9.710 m² que corresponden a terrazas ubicadas en el antiguo botadero de material sobrante del polígono minero. En dicho plan se describen las actividades silviculturales inherentes al establecimiento y mantenimiento de 547 individuos de las especies Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Acacia mangium (*Acacia mangium*) y Leucaena (*Leucaena leucochepala*). Se contempla la ejecución de tres (3) mantenimiento por año durante un periodo de tres (3) años, además se presentan las matrices de costos, así como el cronograma del Plan de establecimiento y mantenimiento.

Si bien la Leucaena y la Acacia mangium, son especies introducidas, son óptimas para la recuperación de suelos afectados por la explotación minera a cielo abierto, dado su rápida adaptación y a su capacidad de fijar nitrógeno en el suelo.

6.6.2. Adecuación morfología y estabilización geotécnica: Disponer en forma adecuada los estériles producto de explotación, y controlar el desarrollo sobrante de la explotación y beneficio de la magnesita a través de bermas apisonadas, compactadas y escarificadas para permitir una regeneración natural de especies.

6.6.3. Desmantelamiento de infraestructura: Aplicado a la etapa de cierre y abandono, no se prevé la clausura y demolición de la infraestructura básica de la cantera, y aprovechar las instalaciones para que a través de convenios con la alcaldía o empresa privada se destine para otro uso como recreativo, cultural o productivo. Se realizara por el contrario el desmonte de la planta de beneficio las señales.

6.7. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 6.7.1. Seguridad industrial, higiene y salud ocupacional:** enfocado a la elaboración del programa de salud ocupacional higiene y seguridad industrial, afiliación a los empleados a una ARL y ubicar a los empleados de acuerdo a sus capacidades y ejecutar los programas para la prevención y control de enfermedades. Capacidad personal en prácticas adecuadas de salud ocupacional e higiene. Suministro de elementos de protección personal, mantener actualizadas estadísticas de accidentes, ausentismo e incapacidades. Igualmente la parte de ambientes de trabajo sanos. Se propone la creación del comité paritario de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, y se definen sus principales funciones.

7. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PMA

Los monitoreos se realizarán actividades como mantenimiento de equipos, revisión de equipos de seguridad industrial y personal. Mantenimiento vial, humectación y volumen de agua utilizada en humectación. Verificar que los taludes sobrantes mantengan un proceso de restauración y revegetalización, con registro fotográfico. Registro de mantenimiento de parqueo de vehículos y maquinaria. Registros de derrames de sustancias peligrosas. Registro de cantidades de residuos en sitio de disposición final, e inspeccionar los contenedores la recolección de residuos. Registros RESPEL de entrega a gestor autorizado e inspección periódica a contenedores. Mantenimiento a canales de aguas lluvias y sedimentadores. Capacitaciones realizadas con trabajadores y comunidad en general. Áreas revegetalizadas y procesos de mantenimiento. Reuniones de comité paritario

8. PLAN DE CONTINGENCIA

Se describe y se calcula de forma muy detallada los posibles riesgos y los eventos naturales que pueden presentarse en la zona donde se desarrolla el proyecto con matrices donde se calculan valores de severidad, riesgo y vulnerabilidad. Se hace una perspectiva a corto, mediano y largo plazo, los responsables y actores por la cantidad de personal a utilizar en obra serían los mismos responsables de cada eventualidad, se presenta dentro del cronograma los costos y el plan de acción para movimientos sísmicos, tormentas eléctricas y vendavales, inundaciones, incendios y explosiones, sobrecarga en la red eléctrica, emisiones, fuga de combustibles, fugas de residuos de aceites usados, accidentes laborales, accidentes de vehículos y hurtos y conflictos de orden público.

9. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

9.1. Suficiencia de información

Una vez evaluado el plan de manejo ambiental y la información complementaria para la modificación del plan de manejo ambiental para el proyecto de Explotación de magnesitas en el contrato de concesión 1836, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos para el trámite de modificación.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución debiendo además cumplir con las siguientes obligaciones: "...Hasta aquí apartes del concepto.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 12 de septiembre de 2017, quienes consideraron necesario realizar un análisis más detallado relacionado con la instalación de estos equipos previamente a la instalación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 26 de septiembre de 2017, quienes consideraron necesario, solicitar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un informe sobre las actuaciones realizadas por esta Dirección Ambiental con relación a la ejecución de estas actividades por parte de la sociedad Magnesios Bolívalle S.A., sin haber obtenido previamente la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 17 de octubre de 2017, quienes recomendaron realizar una visita al área del proyecto con personal diferente al Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el 21 de octubre de 2017 y rendir un concepto que se debe presentar al Comité de Licencias Ambientales.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 7 de noviembre de 2017, quienes consideraron necesario acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido por el Director de Gestión Ambiental (memorando 0701-60842017) recomiendan modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido a la Sociedad Magnesios Bolívalle S.A., mediante Resolución DG No. 481 de octubre 11 de 2004.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar el Plan de Manejo Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que en virtud de lo anterior, este despacho acoge el concepto técnico del equipo evaluador.

Que corresponde a la Sociedad Magnesios Bolívalle S.A., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental establecido mediante la Resolución DG No. 481 de octubre 11 de 2004 a la Sociedad Magnesios Bolivalle Ltda actualmente denominada Sociedad Magnesios Bolivalle S.A., identificada con el NIT No. 860.009.522-4, para la explotación de magnesita a cielo abierto, localizada en jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar el mejoramiento del proceso de explotación y optimizar el proceso de beneficio y/o transformación del material dentro del área del contrato de concesión No. 1836, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Bolívar (Valle del Cauca), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Actividades autorizadas a la Sociedad Magnesios Bolivalle S.A., a través de la presente modificación son:

➤ **Explotación de Material:**

- Material autorizado: La explotación de magnesita y proceso de beneficio dentro del contrato de concesión 1836 con registro minero de junio 21 de 1990 y vigencia hasta junio 21 de 2029.
- Las reservas calculadas por métodos geofísicos para el frente Carlos es de: 720.000 m³, y en la misma cantidad para el frente Bolívar para un total de 1.440.000 m³ de magnesita.
- Volumen anual de explotación. 38.000 toneladas (20.000 m³) por año.
- El tiempo de la explotación será: según reservas 30 años, según contrato de concesión de 12 años más prorrogas.
- Área de explotación: Las coordenadas donde se continuara realizando la explotación está constituida por 198 hectáreas y 4822 m²:

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
1	972.394,98	1.096.457,40
2	971.338,61	1.098.159,28
3	970.507,00	1.097.620,49
4	971.575,77	1.095.943,96

➤ **Optimización Planta de beneficio y/o transformación:**

Se autoriza la optimización de la planta de beneficio que incluye su ampliación,

Área a ocupar: 1890 m²

Componentes:

- Proceso de molienda primaria.
- Secado a través de tromel rotatorio.
- Tamizaje, molienda secundaria y pulverización.
- Sistema de control de emisiones.
- Laboratorio
- bodegas y almacén.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Magnesios Bolivalle S.A., deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DG No. 481 de octubre 11 de 2004 y adicionalmente a lo previsto en el presente acato administrativo, así como a la normatividad ambiental que rige la materia, y a los requerimientos, obligaciones y prohibiciones, consignados en el presente acto administrativo, así:

OBLIGACIONES:

- Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cuatro puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.
- La explotación se hará en estobercas en forma descendente a través de bancos de 10 metros de altura y bermas de 5 metros de ancho, con la utilización de retroexcavadora y bulldozer.
- Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.
- Construir el tanque de almacenamiento de combustible, dique de contención.

Horario de funcionamiento planta de beneficio:

- El horario de trabajo será de las 7:00 a.m. hasta las 5:30 p.m., y los sábados hasta el mediodía, se prohíbe laborar en días domingos y festivos.

Manejo de aguas lluvias y de escorrentía:

- Realizar las cunetas perimetrales en la explotación y la planta de beneficio de acuerdo a los diseños presentados en el complemento al plan de manejo ambiental, con su respectivo desarenador, y estructuras de entrega, a medida que avance la explotación, estas estructuras deberán permanecer libres de residuos u obstáculos que no permitan su buen funcionamiento.
- Realizar el mantenimiento de las vías cada 6 meses para el paso vehicular utilizados en el proyecto, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el plan de manejo ambiental.
- Realizar el mantenimiento cada seis (6) meses de los desarenadores existente en la parte baja de la mina, sobre la intersección de los canales de desagüe y la vía de salida al corregimiento de la buitrera y el ubicado en la zona de oficinas parte baja de la mina.

Recuperación y paisajismo:

Ejecutar el Plan de establecimiento y mantenimiento para el establecimiento de 547 individuos forestales de las especies Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Acacia mangium (*Acacia mangium*) y Leucaena (*Leucaena leucocephala*), a establecer en las terrazas ubicadas en el antiguo botadero de material sobrante del polígono minero. Se deberá realizar mínimo tres mantenimientos por año, durante un periodo de tres (3) años, garantizando el riego en épocas de sequía de los individuos que se establezcan, se deberá dar inicio a la ejecución del Plan de establecimiento y mantenimiento en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de otorgamiento de la licencia ambiental.

- Se deberá informar del inicio de las actividades de establecimiento y mantenimiento a la Dirección Ambiental Regional – BRUT para el respectivo monitoreo y seguimiento del Plan de establecimiento y mantenimiento, según las siguientes especificaciones técnicas:

Material Vegetal (Plantones). Se deberá utilizar plantones como mínimo de 1,0 m de altura, buenas condiciones fitosanitarias, que no presente grados de marchitez, vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces “cola de marrano ó cola de ganzo”, la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg.

Limpieza y plateo. Consiste en la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, teniendo en cuenta que no se podrá eliminar ninguna especie forestal encontrada. El plato debe tener un radio mínimo de 0,5 m. Se debe intensificar la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Trazado. Las distancias de siembra será de 3 x 3 m, según las dimensiones de las terrazas en donde se establecerán los individuos.

Ahoyado. El ahoyado debe realizarse con las siguientes dimensiones: 0.40 x 0.40 m de ancho y 0.50 m de profundidad.

Siembra. El establecimiento se debe programar de acuerdo a la temporada de lluvias y permitiendo que los plantones establecidos aprovechen la totalidad del tiempo húmedo. Para la siembra se debe aplicar un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico micorrizado. Se debe aplicar riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia.

Al momento de plantar, se debe tener en cuenta que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Antes de la siembra se deberá realizar el control de hormiga arriera, en caso de la presencia del insecto en el área de influencia del sitio en el cual se establecerán los árboles.

Fertilización. Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, se aplicaran 80 gr. de elementos mayores (NPK) y 30 gr. de elemento menores. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 5 gr. de Gel hidrotretenedor, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Tutor: Una vez establecido el plantón se deberá colocar un tutor en lámina de guadua de 2 m de altura y 7 cm de ancho que garantice la estabilidad del árbol.

Aislamiento de los Plantones. En caso de requerirse, se debe garantizar la protección de los árboles plantados mediante algún tipo de aislamiento que impida la entrada de ganado o herbívoros que puedan afectar el normal desarrollo de la planta.

Especificaciones técnicas para el mantenimiento de plantones:

Las actividades de mantenimiento se realizaran durante los tres (3) primeros años posteriores a la siembra, con tres (3) mantenimientos por año, realizando las siguientes actividades:

- **Plateo:** Se realizará control de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, manteniendo el diámetro de limpia y plateo utilizado en la siembra.
- **Control Fitosanitario.** En campo debe realizarse monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente En el caso de afectación por otro tipo de plaga o enfermedad, se deberá informar a la CVC del respectivo ataque y de la forma como se realizará el control de la misma.
- **Fertilización.** La fertilización podrá ser edáfica o foliar, según las necesidades de los árboles y garantizando el buen desarrollo de los mismos.

- **Riego.** Se debe programar riegos semanales durante el periodo de menor incidencia de lluvias sobre el terreno, con el fin de garantizar el buen desarrollo de los plántones establecidos. Las frecuencias de los riegos estarán sujetas al déficit de precipitación presentada en el área de establecimiento y por un periodo de tres (3) años.
- **Resiembra.** En caso de pérdida o muerte de plántones, éstos se deberán reponer de manera inmediata, con individuos forestales de igual condición a los sembrados inicialmente.

Para ruidos (diurnos) generados por planta de beneficio, carga y transporte de material.

- Controlar el correcto estado de la maquinaria y vehículos utilizados en la explotación.
- Mantenimiento de los equipos de la planta de beneficio como las pantallas antisonoras instaladas en cada uno de ellos.
- Realizar la siembra de especies forestales como barrera natural de material particulado y polvo sobre las zonas de explotación y beneficio.

Manejo de aguas residuales

- Construir un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico, filtro anaerobio y un campo de infiltración de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el plano 1.11 de fecha 06-2016 presentado por el titular de la mina Magnesios Bolívalle y en las coordenadas establecidas 04°20'20.8" N y 76°11'48.9" W.
- Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento conforme a los lineamientos establecidos por la empresa Magnesios Bolívalle en su plan de manejo ambiental, ficha 5.11.
- Se debe realizar anualmente una caracterización físico – química del efluente del sistema de tratamiento, con el objeto de verificar la eficiencia del sistema de tratamiento antes del llegar al campo de infiltración. Una vez se establezca la normatividad relacionada con el vertimiento de aguas residuales al recurso suelo, la empresa deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos en ésta y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Los lodos generados del sistema de tratamiento deben ser gestionados (extracción, transporte y disposición final) por una empresa autorizada para tal fin, los certificados o manifiestos expedidos por las empresas contratadas deben ser enviados a la CVC en el ICA semestral.

Señalización:

- Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero y planta de beneficio licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- Se debe instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. ____ Licencia Ambiental No.____, Titular: _____. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.

Manejo combustibles:

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto No.1076 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- El área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos debe cumplir con todas las especificaciones técnicas propuestas en el plan de gestión de los residuos peligrosos: Ubicación, diseño, muros cortafuegos, puertas, pisos, techos, ventilación, iluminación, y señalización.
- Construir el dique de contención propuesto para el tanque de almacenamiento de combustibles de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en la imagen 2 “plano de localización de tanque de almacenamiento de combustible”, de los complementos presentados en junio de 2017.
- La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, (ACPM, aceites, lubricantes etc.) deberán ser gestionados por una empresa debidamente legalizada y autorizada para tal fin.
- El combustible requerido para la maquinaria se almacenara en un tanque de 5.15m³ con su respectivo dique de contención y kid de derrames.
- Para el cargue de combustible en equipos se realizara con bombas manuales y el combustible se transportará en pomas plásticas herméticamente selladas y en bajos volúmenes facilitando su transporte y suministro, aprovechando los recorridos diarios de las volquetas desde los talleres a frentes de explotación y sitios de operación.

Manejo residuos:

- Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica, según diseños presentados en el plan de manejo ambiental. No se podrán crear sitios de disposición temporales La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a la empresa de aseo del municipio de Bolívar.
- Magnesios Bolívalle S.A., se compromete a seguir realizando la limpieza periódica del Zanjón Guabinero, solicitud realizada por el presidente de la JAC del barrio San José, para el beneficio de la comunidad.

Transporte material:

- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.
- Los vehículos deberán contar con la respectiva cubierta para evitar la dispersión del material

Contingencias ambientales:

- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Restricciones y/o prohibiciones.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El aprovechamiento forestal dentro del área del Contrato de Concesión 1836 ni su área de influencia directa o indirecta.
- Desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro del área del zanjón escuela, el rincón y guabinero.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto o sobre los cauces intermitentes que atraviesan el polígono.

Fase desmantelamiento y abandono:

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Informe de cumplimiento ambiental:

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el municipio de Bolívar, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga el Plan de manejo ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente modificación se otorga el permiso de emisiones atmosféricas dispersas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, ítem c. *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto*; reguladas mediante las Resoluciones: 610 de 2010, 2154 de 2010 y las demás concordantes, a favor de la sociedad magnesios Bolívalle S.A., y en lo dispuesto en la Resolución 619 de 1995, artículo 1, ítem 2.13. *Plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicos o silicocálcareos*. Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día, para ejecutar el proyecto de explotación y beneficio de magnesitas dentro del polígono del contrato de Concesión 1836 y se deberá cumplir con las siguientes:

Obligaciones

- Una vez entre en funcionamiento la planta de beneficio se deberá realizar el control de las variables de operación (horas de trabajo, cantidad de combustible, material procesado) con el fin de realizar el seguimiento de estas variables y programar a los seis (6) meses de operación el monitoreo de las emisiones atmosféricas en fuente fija resultantes del horno de secado, este monitoreo debe realizarse mínimo al 90% de las condiciones de operación, los contaminantes a medir son: material particulado y gases de combustión (Mp, NOx, SO₂) en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0909 de 2008, Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- En el plazo de tres (3) meses posteriores a la entrada en funcionamiento de la planta de beneficio se deberá entregar a la Dirección Ambiental Regional BRUT el plan de contingencia de los sistemas de control empleados en cumplimiento de lo

establecido en capítulo XIX. Sistemas de control de emisiones, artículos 78 a 81 de la Resolución 909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Presentar un estudio de calidad del aire al año siguiente de la entrada en operación de la planta de beneficio y frentes de explotación, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 610 de 2010 y Resolución 2154 de 2010, una vez evaluado los resultados, se podrá evaluar con qué frecuencia se solicitará, se debe tener en cuenta las siguientes características:
 - ✓ Contaminantes partículas menores de 10 micras (PM10).
 - ✓ Tiempo de monitoreo Mínimo 18 muestras, teniendo en cuenta que si al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras.
 - ✓ Debe contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la planta y frentes de explotación.
 - ✓ La periodicidad del muestreo deberá realizarse diario si se hace en época seca, de lo contrario deberá realizarse día de por medio.
 - ✓ Se deberá instalar una estación meteorológica automática portátil.

La Sociedad Magnesios Bolivalle S.A., deberá presentar en un término de seis (6) meses el estudio de emisión de ruido para el punto No.1 en portería teniendo en cuenta la presencia de la comunidad, posterior a la evaluación de los resultados se evaluará la frecuencia con la que se requerirá dicha medición y hacerlo en caso que se presente queja asociada a la operación de la planta de beneficio y los frentes de explotación.

Las metodologías de muestreo para cada estudio solicitado se registrarán por la Resolución 909 de 2008 y Resolución 2153 de 2010 para fuente fija, Resolución 0627 de 2006 para la emisión de ruido, y las Resoluciones 610 y 2154 de 2010 para la prueba de inmisión de PM10, ó las normas que las sustituyan expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

La fecha de los monitoreos debe ser informada a La CVC con treinta (30) días de anticipación, a través de un plan de muestreo y de un informe previo para el caso de las fuentes fijas.

La Sociedad Magnesios Bolivalle S.A., deberá ejecutar las medidas de manejo preventivas estipuladas en el plan de manejo ambiental, durante las actividades de explotación, transporte y beneficio de los materiales para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire y también deberá:

- Realizar un permanente control de los vehículos utilizados en cargue y transporte de material, asegurando que estén debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- Señalizar y cumplir con las velocidades que permitan controlar las emisiones generadas por los vehículos.
- Realizar la humectación frecuente de la vía al interior de la cantera, con el fin de minimizar la dispersión de material particulado.
- Realizar el programa de mantenimiento correctivo y preventivo de todos los equipos asociados al control de emisiones en la planta de beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución DG No. 481 de octubre 11 de 2004, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT – DAR BRUT, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución DG No. 481 de octubre 11 de 2004, así como en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el presente acto administrativo, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación del mismo establecido a la sociedad Magnesios Bolivalle S.A.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Magnesios Bolivalle S.A., queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control del Plan de Manejo que se modifica con la presente resolución, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia del Plan de Manejo Ambiental que se modifica con la presente Resolución, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil

hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no presentarse la información dentro del término otorgado en el párrafo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad Magnesios Bolivalle S.A., deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad Magnesios Bolivalle S.A., como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental que se modifica mediante la presente Resolución, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones aquí impuestas.

ARTICULO NOVENO: La sociedad Magnesios Bolivalle S.A., como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental que se modifica mediante la presente Resolución, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO: La sociedad Magnesios Bolivalle S.A., como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental que se modifica mediante la presente Resolución, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta Resolución y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Pérdida de vigencia del Plan de Manejo Ambiental. Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, las actividades permitidas objeto de la presente modificación del Plan de Manejo Ambiental, perderán su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, no se ha dado inicio a las mismas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor: Jorge Hernán Londoño Pinzón, en su condición de representante legal de la sociedad Magnesios Bolivalle S.A., o quien haga sus veces, en la Calle 5 No. 10-99, municipio de Bolívar (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Ch.- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Exp: SGA-GLA-C22-2600

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30/01/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARIA DENCY RUÍZ GARCÉS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.053 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la calle 7 entre carreras 4 y 5 del corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 816492017 presentado en fecha 15/11/2017, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para comercializar productos forestales, en el predio denominado Deposito Primavera, con matrícula inmobiliaria 380-39899, ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato de solicitud de registro de empresas forestales, comerciales y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna silvestre.

Costos del proyectó.

Certificado de tradición con matrícula 380-39899.

Poder.

Copia cédula de la propietaria y del autorizado.

Croquis del predio.

Uso de suelo.

Que en fecha 22/11/2017 el Profesional Especializado de la oficina de atención al ciudadano, elabora constancia de recibido de documentos.

Que mediante oficio No. 0780-816492017 de fecha 28/11/2017, se requiere a la señora MARÍA DENCY RUÍZ GARCÉS, que debe presentar la documentación faltante.

Que mediante radicado No 901972017 de fecha 19/12/2017 el señor URIEL VALENCIA VELÁSQUEZ allega la información requerida mediante oficio No 0780-816492017 de fecha 28/11/2017, consistente en:

Formulario de Registro Tributario DIAN.

Que mediante oficio No. 0780-901972017 de fecha 27/12/2017 se requiere que debe presentar la información faltante.

Que mediante radicado No 79142018 de fecha 24/01/2018 el señor URIEL VALENCIA VELÁSQUEZ allega la información faltante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) MARIA DENCY RUÍZ GARCÉS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.053 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la calle 7 entre carreras 4 y 5 del corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para comercializar productos forestales, en el predio denominado Deposito Primavera, ubicado(s) en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s MARIA DENCY RUÍZ GARCÉS, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARIA DENCY RUÍZ GARCÉS, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-045-002-011-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 30/01/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.759 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en la calle 7 No 6-60 del municipio de Versalles, como Representante Legal de la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, con NIT 891.901.155-2, mediante escrito No. 873882017 presentado en fecha 06/12/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para adelantar las obras derivadas para dar cumplimiento a la sentencia del proceso 2011-00571-01 de fecha 25/01/2012, en el Río Garrapatás, ubicado en el(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.

Costos del proyecto.

Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Que en fecha 20/12/2017 el Profesional Especializado de atención al ciudadano verifico la información presentada por el municipio de Versalles Valle, la cual no se encuentra completa la información presentada.

Que mediante oficio No 0780-873882017 de fecha 26/12/2017, se requiere al municipio de Versalles Valle del Cauca, la información faltante.

Que mediante escrito No 59192018 de fecha 19/01/2018, el señor Secretario de Planeación Municipal allega la información faltante, consistente en:

Un CD con la documentación solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.759 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en la calle 7 No 6-60 del municipio de Versalles, como Representante Legal de la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, con NIT 891.901.155-2, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para adelantar las obras derivadas para dar cumplimiento a la sentencia del proceso 2011-00571-01 de fecha 25/01/2012, en el Río Garrapatas, ubicado en el(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, con NIT 891.901.155-2, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.638.745 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. No. 0700-00066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, Representada Legalmente por el señor DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-036-015-014-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 083-2018
(8 DE FEBRERO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO VILLA TATIANA, VEREDA EL CHUZO, MUNICIPIO OBANDO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-167 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017 se concedió una prórroga para la culminación de un aprovechamiento forestal persistente tipo II al señor JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS identificado con la cedula 16.214.666 predio Villa Tatiana Vereda El Chuzo en jurisdicción del municipio Obando, Valle del Cauca, por el termino de 6 meses para ejecutar las labores autorizadas.

Que la resolución fue notificada personalmente el día 23 de marzo de 2017.

Que el día 30 de agosto de 2017 mediante radicado 606242017 el señor JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS identificado con la cedula 16.214.666, solicitó prórroga de la autorización otorgada.

Que en fecha 21 de diciembre de 2017 la Directora Territorial de la DAR BRUT, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS identificado con la cedula 16.214.666,y dispuso el pago de servicio de evaluación por \$20.346

Que revisado el SIF de la Corporación se evidencia el pago de la factura No. 89216044, por un valor de \$20.346 el día 16 de enero de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-606242017 de fecha 23 de enero de 2018, dirigido al JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS identificado con la cedula 16.214.666, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 29 de enero de 2018, se rinde informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-093-2014

Que en fecha 30 de enero de 2018, la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos- La Paila-Obando – Las Cañas emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

“ ...

Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2018

Documento(s) soporte: Informe de visita del 29 de enero de 2018-Expediente 0781-004-002-093-2014.

Fecha de recibo: 25 de enero de 2018

Fuente de los Documento(s): Grupode Atención al Ciudadano-Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando Las Cañas

Identificación del Usuario(s): Señor José Ciro Robayo Cubillos y otros. CC. 79.154.574 de Cartago (V)-Autorizado Carlos Alberto Pineda. CC. 6.361.318 de Obando (V)

Objetivo: Emitir concepto técnico para el otorgamiento de una prórroga de tiempo con el fin de culminar un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua

Localización: Predio Villa Tatiana- corregimiento del Chuzo- municipio Obando- Coordenadas: 4° 34'32,3" N- 75° 57'47,0" O

Antecedente(s): Informe de visita del 29 de enero de 2018. Solicitud de prórroga radicada bajo el No. 606242017 del 30 de agosto de 2017.

El predio Villa Tatiana posee una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, otorgada mediante Resolución 0780 N° 0783- 043 del 5 de febrero de 2015 "POR LA CUAL SE REALIZA UN REGISTRO Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, EN PROPIEDAD PRIVADA, AL SEÑOR CIRO ROBAYO Y OTROS, EN EL PREDIO VILLA TATIANA CORREGIMIENTO DEL CHUZO MUNICIPIO DE OBANDO". La autorización concede cupo por un volumen de 644 m³ la cual fue prorrogada mediante resolución- 0780-No.- 0783- -157 del 06 de marzo de 2017.

Con fecha 30 de agosto de 2017, el señor José Ciro Robayo Cubillos y otros, obrando en calidad de propietarios, mediante radicado 606242017, Solicitan a la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, el otorgamiento de una nueva autorización de Prorroga para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente.

Descripción de la situación:

En atención a Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de diciembre de 2017, y una vez cancelados los derechos de evaluación se realiza programación de visita ocular para el día 29 de enero de 2018.

En la actualidad y en visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en el acto Administrativo, por medio del cual se otorga el derecho ambiental se verifica que el usuario ha venido cumpliendo con las mismas en lo referente a las labores técnicas del aprovechamiento, al cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento autorizado y a la solicitud para la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos dimensionados.

El cupo inicialmente otorgado para el Aprovechamiento Forestal Persistente para el predio Villa Tatiana, es igual a 644 M3; en el momento de la visita ocular al predio, se observó que se ha llevado a cabo el aprovechamiento del 94.3%, equivalente a 607.17m3; faltando por aprovechar un volumen de 36.83 m3.

IMPACTO AMBIENTAL: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del guadua.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

Parte de la influencia de la zona es de Bosque Natural Galería y cultivos transitorios y pastos donde se encuentra cobertura vegetal en los potreros de Samanes, Matarratones, Totocales, Tachuelos, Guadua, Guácimo entre otros

Unas de las razones principales por las cuales no se pudo llevar a cabo el aprovechamiento de la totalidad de m³ otorgados mediante la Resolución de prórroga 0780 N° 0783-157 del 06 de marzo de 2017, fue como primera medida los quebrantos en la salud que presento el autorizado, la demanda del producto, la cantidad de personas trabajando y la temporada invernal ya que las labores deben de realizarse con mucho cuidado y con el invierno se suspendieron las labores de aprovechamiento.

Actuaciones durante la visita: Se realizó recorrido por el predio Villa Tatiana, se identificaron los sitios donde no se ha realizado los aprovechamientos, los sitios donde se está realizando la regeneración natural de la mata de Guadua y el área donde no se ha hecho aprovechamiento; se tomaron coordenadas geográficas y fotos.

Conclusión: Con el aprovechamiento técnico y en forma de entresaca de las matas de guadua en el predio Villa Tatiana, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca),

Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se considera que es viable conceder resolución de prórroga de tiempo para la Resolución 0780 N° 0783-043 del 5 de febrero de 2015 por un término de **cuatro (4) meses** con el fin culminar la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Villa Tatiana, corregimiento del Chuzo Municipio de Obando por un volumen de **36,83 m³**.

Obligaciones: Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N°-0783- 043 del 5 de febrero de 2015”

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Prórroga del aprovechamiento forestal comercial tipo II autorizado mediante Resolución 0780 No 0783-043 del 5 de febrero de 2015 a favor señor JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS identificado con la cedula 16.214.666 y SANCHEZ OSORIO MARIA TRINIDAD, DIANA DE JESUS DUQUE, LIBIA INES MARULANDA GONZALEZ, RIGOBERTO GALEANO AGUDELO, MARIA TERESA ZAPATA, DIANA MARIA VELEZ, YOLIMA SANABRIA, del predio Villa Tatiana, ubicado en la vereda El Chuzo, municipio de Obando, para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de guaduas maduras, con un volumen aproximado de 36.83 m3 que se utilizarán para el comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS identificado con la cedula 16.214.666 , deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las demás obligaciones estipuladas en la resolución inicial.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS identificado con la cedula 16.214.666, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución No. 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos – La Paila Las Cañas Obando llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-004-002-093-2014 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS identificado con la cedula 16.214.666.

ARTICULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT



Proyectó y elaboró: Abg. Juliana Mera - Abogada Atención al Ciudadano.

Revisó: Jorge Antonio Llanos – Coord. UGC Los Micos – La Paila Las Cañas Obando

Expediente: 0781-004-002-093-2014

RESOLUCION 0780 No. 0783- 082 2018

(8 DE FEBRERO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN LA QUEBRADA ARDITAS EN EL MUNICIPIO LA VICTORIA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 18 de julio de 2017 mediante radicada CVC No. 503702017 la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, en calidad de apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No. 900.531.210-3, solicito permiso de

Ocupación de cauce para la Quebrada Las Arditas en el predio Las Arditas con matrícula inmobiliaria No.375-25789 en el municipio de La Victoria.

Que en fecha 02 de agosto de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que en fecha 4 de septiembre de 2017 la Directora Territorial de la DAR BRUT emitió auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-503702017 de fecha septiembre 18 de 2017, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 40006164, por valor de \$1.638.745. La cual fue verificada en el sistema financiero de la CVC donde se registró su pago.

Que mediante oficio 0783-503702017 de fecha 19 de diciembre de 2017 se informó a la Doctora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA la fecha de la visita ocular al sitio predio Las Arditas con matrícula inmobiliaria No. 375-25789 en el municipio de La Victoria. La visita ocular fue practicada el día 10 de enero de 2017.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía de La Victoria y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Micos - La Paila - Obando - Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT

Que el día 6 de febrero de 2018, La Unidad de Gestión de Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“

Identificación del Usuario(s): CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos identificado con NIT 900531210-3

Objetivo: Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas” en la quebrada Las Arditas sector Las Arditas del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Localización:

Hacienda Las Arditas
Sector Las Arditas
Municipio de La Victoria

Antecedente(s): El día 18 de julio de 2017, se recibe de parte de la empresa CENIT S.A.S., solicitud tendiente a obtener permiso para Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas” en la quebrada Las Arditas sector Las Arditas del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

El día 4 de septiembre de 2017, la Directora Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 23 de noviembre de 2017 se realizó por parte del usuario el pago de servicio de evaluación.

El día 10 de enero de 2017 se realizó visita ocular de la cual se emite el informe técnico.

Descripción de lo observado: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 10 de enero de 2017, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio hacienda Las Arditas, ubicado, en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

La tubería del POLIDUCTO de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos tiene una parte instalada atravesando el cauce de la quebrada Las Arditas, la misma atraviesa dicho cauce por medio de un viaducto que esta soportado sobre una estructura metálica tipo “Marco H” en ambas márgenes. Se aclara que en este sitio la corona de los taludes se encuentra a 4 m por encima de la lámina de agua del cauce normal de la quebrada.

En esta oportunidad y con la finalidad de garantizar la integridad operacional del Poliducto y en especial la estabilidad del marco H de la margen derecha sobre la cual se soporta la tubería de Conducción, se ha solicitado por parte de Ecopetrol permiso de CVC para la construcción de una obras de protección marginal.

A continuación se hace la descripción de la situación actual del cauce que se requieren intervenir para proteger la tubería de conducción aérea de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos. Y la descripción de la propuesta de intervención.

En la situación actual En este sector se encuentra el cruce aéreo de la línea Medellín de ECOPETROL del Poliducto Cartago – Yumbo 10”, con una longitud expuesta de 20 metros. La quebrada Las Arditas presenta un trazado sinuoso con un ancho aproximado de 4 metros.

La línea de poliducto “Medellín” se encuentra apoyada sobre una estructura metálica tipo “Marco H” en ambos márgenes de la quebrada Las Ardítas, se pudo observar durante el desarrollo de la visita que en la margen derecha de la quebrada se viene presentando un proceso erosivo, que ha ocasionado la exposición de la estructura que sostiene el mencionado poliducto; lo cual fue considerado por parte de Ecopetrol, como un factor de riesgo potencial, que puede afectar la estabilidad de la estructura. Igualmente aguas arriba del punto donde se ubica la estructura, se viene presentando un proceso de retroceso de orilla sobre la margen derecha de la quebrada, causada por la acción dinámica del cauce de la quebrada, esta afectación se viene presentando sobre una longitud aproximada de 15 m.

Características Técnicas: Para la protección marginal contra la erosión de orilla derecha identificada, se construirá un trincho metálico de 16 m, el cual a su vez estará soportado por pilotes que serán hincados a una profundidad de 6 m, seguidamente se realizará la instalación de geotextil NT2500 para recubrir el área intervenida, para finalmente conformar los trinchos con sacos llenos de suelo cemento que garantizará la contención del material de relleno. Por último se realizará la reconformación del terreno y la construcción de una cuneta lateral para efectuar el drenaje adecuado de las aguas de escorrentía que provienen de los terrenos aledaños.

Objeciones: No aplica para este caso

Normatividad: Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución DG 526 de 2004, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente

Conclusiones: Se define que las obras para fijación de orilla propuestas en el punto analizado, no alteran el libre drenaje del cauce de la quebrada Las Ardítas, y que las mismas son necesarias para salvaguardar la infraestructura existente en el sector.

Requerimientos: Se considera, teniendo en cuenta la conformación natural del cauce de la quebrada Las Ardítas en el punto que se proyecta intervenir y una vez evaluados los soportes técnicos presentados por el solicitante y el impacto ambiental que se estará produciendo con la intervención, que la ocupación de cauce en el punto referenciado es viable ya que no afecta de manera sustancial el cauce del mencionado afluente.

1. Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir las siguientes obligaciones:
2. Construir la obra de protección de orilla y de protección de la estructura metálica tipo “Marco H” de acuerdo a los planos presentados, sin afectar la sección hidráulica natural del cauce de la quebrada Las Ardítas.
3. En la zona de taludes intervenidos, se proponen rellenos con material seleccionado del sitio, estos llenos se deberán conformar en capas horizontales compactadas no mayores a 50 cm.
4. Una vez se termine de construir el trincho metálico, el área intervenida con la actividad de excavación, se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
5. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
6. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
8. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
9. No se autoriza ninguna intervención forestal.
10. Se concede un plazo de Tres (3) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.
11. Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

Recomendaciones: Se recomienda realizar el acto administrativo de autorización, solicitado por CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos identificado con NIT 900531210-3, para realizar la ocupación de cauce de la quebrada Ardítas el punto que atraviesa La tubería del POLIDUCTO.”

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-132-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 representada legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, para realizar la ocupación de cauce de la quebrada Arditas el punto que atraviesa La tubería del POLIDUCTO, en el predio Las Arditas en el municipio La Victoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 representada legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946,deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0100 No. 0700 -0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden: los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – La sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 representada legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones.

1. Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir las siguientes obligaciones:
2. Construir las obra de protección de orilla y de protección de la estructura metálica tipo "Marco H" de acuerdo a los planos presentados, sin afectar la sección hidráulica natural del cauce de la quebrada Las Arditas.
3. En la zona de taludes intervenidos, se proponen rellenos con material seleccionado del sitio, estos llenos se deberán conformar en capas horizontales compactadas no mayores a 50 cm.
4. Una vez se termine de construir el trincho metálico, el área intervenida con la actividad de excavación, se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
5. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
6. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
8. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
9. No se autoriza ninguna intervención forestal.
10. Se concede un plazo de Tres (3) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Parágrafo: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-015-132-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución a La sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 a través de su representante legal LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, o su apoderada, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

p

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los **8 DE FEBRERO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al ciudadano

Revis: Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coord. UGC Los Micos-La Paila- Las Cañas-Obando

Expediente No. 0783-036-015-132-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30/01/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) RAÚL FERNANDO CARRILLO NAVIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.704.906 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la carrera 3 Este No 110-B26 Apartamento 801 de la ciudad de Bogotá D.C. como Representante Legal de la PISCÍCOLA DEL VALLE S.A. con NIT 900.499.971-3, mediante escrito No. 707872017 presentado en fecha 03/10/2017, solicita Otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en el predio denominado Piscícola del Valle, con matrícula inmobiliaria 380-25522, ubicado en el kilómetro 6 Vía La Unión – La Victoria, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Costos del proyectó.

Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, cámara y comercio de Cartago.

Certificado de traición matrícula No 380-25522

Prueba de bombeo.

Formulario del registro único tributario DIAN.

Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Análisis de laboratorio.

Que en fecha 04/10/2017 el Profesional Especializado de atención al ciudadano verifico la información presentada por la PISCÍCOLA DEL VALLE S.A. con NIT 900.499.971-3, la cual no se encuentra completa la información presentada.

Que mediante oficio No 0780-8707872017 de fecha 06/10/2017, se requiere a la PISCÍCOLA DEL VALLE S.A. la información faltante.

Que mediante escrito No 860682017 de fecha 30/11/2017, el Representante Legal de la PISCÍCOLA DEL VALLE S.A.

Que mediante oficio No 0780-8707872017 de fecha 06/10/2017, se requiere a la PISCÍCOLA DEL VALLE S.A. donde se solicita que debe allegar la prueba de bombeo la cual es un requisito para continuar con el trámite solicitado.

Que mediante escrito No 7762018 de fecha 03/01/2018, el Representante Legal de la PISCÍCOLA DEL VALLE S.A. donde allega la información solicitada, consistente en:

Prueba de bombeo.

Que mediante oficio No 0780-7762018 de fecha 10/01/2018, se requiere a la PISCÍCOLA DEL VALLE S.A. donde se solicita que debe allegar las tablas de abatimiento y recuperación, se debe incluir la estimación del caudal de bombeo y los demás cálculos derivados de los datos.

Que mediante escrito No 58682018 de fecha 19/01/2018, el Representante Legal de la PISCÍCOLA DEL VALLE S.A. donde allega la información solicitada, consistente en:

Memorias de cálculo de la prueba de bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RAÚL FERNANDO CARRILLO NAVIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.704.906 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la carrera 3 Este No 110-B26 Apartamento 801 de la ciudad de Bogotá D.C. como Representante Legal de la PISCÍCOLA DEL VALLE S.A. con NIT 900.499.971-3, tendiente al Otorgamiento, de: una concesión de aguas subterráneas, para uso pecuario, en el predio denominado Piscícola del Valle, con matrícula inmobiliaria 380-25522, ubicado en el kilómetro 6 Vía La Unión – La Victoria, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, con NIT 891.901.155-2, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. No. 0700-00066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la PISCÍCOLA DEL VALLE S.A. con NIT 900.499.971-3, Representada Legalmente por el señor RAÚL FERNANDO CARRILLO NAVIA o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-010-001-013-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30/01/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles Valle y domicilio en la calle 14 No 12-83, del municipio de Versalles Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 836942017 presentado en fecha 22/11/2017, solicita Otorgamiento de una adecuación de terrenos para establecimientos de cultivos, pastos y bosques, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para adecuación del terreno, en el predio denominado CaribbeanFruit, con matrícula inmobiliaria 380-41025, ubicado en la vereda Martindoza, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimientos de cultivos, pastos y bosques.

Costos del proyectó.

Croquis del predio.

Copia escritura pública No 3736 de fecha 25/09/2017.

Certificado de traición matrícula No 380-41025.

Copia cédula de ciudadanía del propietario.

Que en fecha 23/11/2017 el Profesional Especializado de atención al ciudadano verifico la información presentada por el señor DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN, la cual no se encuentra completa.

Que mediante oficio No 0780-8369472017 de fecha 28/11/2017, se requiere al señor DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN la información faltante.

Que mediante escrito No 57952018 de fecha 19/01/2018, el señor DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN, allega la siguiente información:

Concepto uso de suelo.

Plano ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles Valle y domicilio en la calle 14 No 12-83, del municipio de Versalles Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: una adecuación de terrenos para establecimientos de cultivos, pastos y bosques, en el predio denominado CaribbeanFruit, con matrícula inmobiliaria 380-41025, ubicado en la vereda Martindoza, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, con NIT 891.901.155-2, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 44.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. No. 0700-00066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a señor(a) DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-036-001-012-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30/01/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS JORGE FAJARDO SARMIENTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.527.724 expedida en Fontibón Cundinamarca, y domicilio en la calle 13 No 10-77, del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad CDA ECOMOTORS, con NIT 901.148.620-1, mediante escrito No. 86512018 presentado en fecha 26/01/2018, solicita Traspaso de la Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la certificación de los equipos, en el predio denominado CDA ECOMOTORS, con matrícula inmobiliaria 384-83977, ubicado en la calle 13 No 10-77, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de traspaso.
Costos del proyectó.
Cámara y comercio de Tuluá.
Formulario de Registro Único Tributario DIAN.
Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS JORGE FAJARDO SARMIENTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.527.724 expedida en Fontibón Cundinamarca, y domicilio en la calle 13 No 10-77, del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad CDA ECOMOTORS, con NIT 901.148.620-1, tendiente al Traspaso, de: Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, para la certificación de los equipos, en el predio denominado CDA ECOMOTORS, con matrícula inmobiliaria 384-83977, ubicado en la calle 13 No 10-77, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad CDA ECOMOTORS, con NIT 901.148.620-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 56.534 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS JORGE FAJARDO SARMIENTO, obrando como Representante Legal de la sociedad CDA ECOMOTORS, con NIT 901.148.620-1 o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-007-001-009-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ARIEL AGUIRRE GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.525.175 y la señora MARIA EUNICE AGUDELO DE GIL identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.924.110, mediante escrito No. 512022016 presentado en

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

fecha 01/08/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso pecuario, en el predio denominado El Porvenir, La Leona y Danubio , con matrícula inmobiliaria 380-37272, 380-10057 y 380-558, ubicado en la vereda La Guaira Abajo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales
Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-37272, 380-10057 y 380-558
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) ARIEL AGUIRRE GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.525.175 y la señora MARIA EUNICE AGUDELO DE GIL identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.924.110, tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario, en el predio denominado El Porvenir, La leona y Danubio, ubicado(s) en la vereda La Guaira Abajo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO DE GIL, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$20.346de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO DE GIL o sus autorizados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-010-002-032-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARIA ALEXANDRA GIRALDO GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.927.083 expedida en Versalles y Calle 2 A # 64ª – 15 Cali cuyo autorizado es el señor ARIEL AGUIRRE GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.525.175 y el señor JOSE ALBEIRO GRAJALES DURANGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.281.502 cuyo autorizado es el señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.528.676, mediante escrito No. 257212017 presentado en fecha 05/04/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso pecuario, en el predio denominado La Arabia y la Perla , con matrícula inmobiliaria 380-14241 y 380-6359, ubicado en la vereda La Arabia, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-14241 y 380-6359
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Croquis o Plano del predio
Autorización del señor JOSE ALBEIRO GRAJALES DURANGO

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARIA ALEXANDRA GIRALDO GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.927.083 expedida en Versalles y Calle 2 A # 64^a – 15 Cali cuyo autorizado es el señor ARIEL AGUIRRE GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.525.175 y el señor JOSE ALBEIRO GRAJALES DURANGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.281.502 cuyo autorizado es el señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.528.676, tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario, en el predio denominado LA Arabia y La Perla, ubicado(s) en la vereda La Arabia jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad MARIA ALEXANDRA GIRALDO GOMEZ y JOSE ALBEIRO GRAJALES DURANGO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$20.346de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores MARIA ALEXANDRA GIRALDO GOMEZ y JOSE ALBEIRO GRAJALES DURANGO o sus autorizados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-010-002-090-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que el señor(a) MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.062.176 en calidad de representante legal de la sociedad DISTRACOM S.A., Obrando a través de apoderado HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 de Corozal, con domicilio en la Calle 51 # 64B-57 Medellín, mediante escrito No.543072016 presentado en fecha 11/08/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso industrial, en el predio denominado EDS Santa Victoria, con matrícula inmobiliaria 375-55996, ubicado en la Carrera 7 # 12 -09, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-55996
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Croquis o Plano del predio
Informe técnico de captación de aguas
Análisis físico químico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.062.176 en calidad de representante legal de la sociedad DISTRACOM S.A., Obrando a través de apoderado HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 de Corozal, con domicilio en la Calle 51 # 64B-57 Medellín, tendiente al Traspaso, de: Concesión Aguas Subterráneas, para arreglo de la vivienda, en el predio en el predio denominado EDS Santa Victoria, con matrícula inmobiliaria 375-55996, ubicado en la Carrera 7 # 12 -09, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad la sociedad DISTRACOM S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$203.554 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la sociedad DISTRACOM S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-001-025-2008



AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.062.176 en calidad de representante legal de la sociedad DISTRACOM S.A., Obrando a través de apoderado HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 de Corozal, con domicilio en la Calle 51 # 64B-57 Medellín, mediante escrito No.784162016 presentado en fecha 15/11/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso industrial, en el predio denominado EDS Santa Lucia, con matrícula inmobiliaria 375-58330, ubicado en la Carrera 5 # 5-31, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-58330
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Croquis o Plano del predio
Informe técnico de captación de aguas
Análisis físico químico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.062.176 en calidad de representante legal de la sociedad DISTRACOM S.A., Obrando a través de apoderado HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 de Corozal, con domicilio en la Calle 51 # 64B-57 Medellín, tendiente al Traspaso, de: Concesión Aguas Subterráneas, para arreglo de la vivienda, en el predio denominado EDS Santa Lucia, con matrícula inmobiliaria 375-58330, ubicado en la Carrera 5 # 5-31, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad la sociedad DISTRACOM S.A., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$161.607 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la sociedad DISTRACOM S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.1530-010-001-1264-2003

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) YANETH SAAVEDRA MOTOA identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.680.098 en calidad de representante legal FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL S.A.S, mediante escrito No. 746852017 presentado en fecha 19/10/2017, solicita Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , transformación de arcilla, en el predio denominado Fábrica de Ladrillos San Fernando, con matrícula inmobiliaria 384-11309, ubicado en la Kilometro 2 vía Zarzal vereda Limones, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarza, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de renovación de la permiso de emisiones
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 384-11309
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Concepto de suelo
Planos
Estudio isocinetico
Croquis o Plano del predio
Constancia de pago factura 89215872

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) YANETH SAAVEDRA MOTOA identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.680.098 en calidad de representante legal FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL S.A.S, tendiente al Renovación, de Permiso de Emisiones Atmosféricas, para uso pecuario, denominado Fábrica de Ladrillos San Fernando, con matrícula inmobiliaria 384-11309, ubicado en la Kilometro 2 vía Zarzal vereda Limones, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarza, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS LA PAILA LAS CAÑAS OBANDO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la sociedad FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-036-009-105-2012

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDADDE UNA LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2017

Que mediante la Resolución D.G. No. 518 de diciembre 20 de 2000, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental a la “Sociedad de Hecho El Carretero”, para la construcción y funcionamiento de la “Estación de Servicios Palo de Leche” en un predio ubicado en el sector de Palo de Leche, vía La Victoria – La Unión, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, la cual fue notificada personalmente el 22 de diciembre de 2000 al señor Alvaro Enrique Millán, apoderado especial de la sociedad antes señalada.

Que mediante la Resolución D.G. No. 149 de 12 de marzo de 2001, se modificó la Resolución D.G. No. 518 de diciembre 20 de 2000 la cual otorgó Licencia Ambiental a la “Sociedad de Hecho El Carretero”, para la construcción y funcionamiento de la “Estación de Servicios Palo de Leche” en un predio ubicado en el sector de Palo de Leche, vía La Victoria – La Unión, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, en el sentido de tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental al Grupo Empresarial Doble “A” S de H”, en atención a solicitud realizada por el apoderado de la “Sociedad de Hecho El Carretero”, abogado Alvaro Enrique Millán Grajales, mediante comunicación de enero 16 de 2000, la cual fue notificada por edicto fijado el 26 de marzo de 2001 y desfijado el 6 de abril de 2001.

Que mediante el formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de 22 de marzo de 2004, suscrito por funcionario de la OGAT BRUT ahora Dirección Ambiental Regional BRUT, se informa que *“El proyecto se encuentra suspendido, no se han iniciado obras en el área”*.

Que mediante el formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de 12 de enero de 2005, suscrito por funcionario de la OGAT BRUT ahora Dirección Ambiental Regional BRUT, se informa que *“El proyecto no se ha iniciado”*.

Que mediante comunicación de 25 de enero de 2007, radicada en la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT, el abogado Alvaro Enrique Millán Grajales, quien obra como apoderado de la Sociedad de Hecho El Carretero, informa que esta sociedad iniciaría la obra.

Que mediante comunicación de 12 de febrero de 2007, radicada en la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT bajo el No. 5-07039-2007, el abogado Alvaro Enrique Millán Grajales, quien obra como apoderado del Grupo Empresarial Doble “A” S de H”, solicita permiso para la construcción de la Estación de Servicio a Gas Natural, dentro de la Estación de Servicios de Leche, esta última objeto de licenciamiento ambiental.

Que mediante oficio No. 0780-05-081-2007 de 16 de febrero de 2007, dirigido al abogado Alvaro Enrique Millán Grajales, apoderado del Grupo Empresarial Doble “A” S de H”, la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT, informa que atendiendo comunicación de 25 de enero de 2007 y en razón a proceso sancionatorio adelantado y referenciado 0781-039-004-2007, por inadecuada disposición de aguas residuales, en el predio Restaurante – Hotel El Carretero y Motel Cupido, localizados en la vereda Palo de Leche, corregimiento San Pedro, municipio de Palmira, no se autoriza realizar ningún tipo de actividad hasta tanto se resuelva dicho proceso.

Que mediante comunicación de 22 de marzo de 2007, radicada en la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT bajo el No. 5-14511-2007, el abogado Alvaro Enrique Millán Grajales, quien obra como apoderado del Grupo Empresarial Doble “A” S de H”, informa que se ha iniciado la disposición y adecuación de aguas residuales, en el predio en donde funciona el Restaurante – Hotel El Carretero y Motel Cupido y que también se harían las adecuaciones en relación con las obras mencionadas de la precitada estación de servicios.

Que mediante oficio No. 0780-05-192-2007 de 27 de marzo de 2007, dirigido al abogado Alvaro Enrique Millán Grajales, apoderado del Grupo Empresarial Doble “A” S de H”, la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT, informa que conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 1220 de 2005, la actividad de Construcción de la Estación de Servicio Palo de Leche, no requiere de Licencia Ambiental para ejecución pero que se deberá dar cumplimiento a una serie de obligaciones que se relacionan en el oficio.

Que en informe de visita de 29 de noviembre de 2011, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT, informa entre otras cosas, que la Estación de Servicio El Carretero en el municipio de La Victoria (Valle), no inició el proyecto objeto de licenciamiento ambiental.

Que mediante formato de estado de cumplimiento de los actos administrativos de 29 de noviembre de 2011, suscrito por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se informa que el proyecto de la estación de servicio, no lo hicieron, sólo quedó una construcción medio terminada y según los trabajadores del hotel El Carretero, no saben nada de ese proyecto.

Que en informe de visita de 3 de diciembre de 2013, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT, se recomienda oficiar al abogado Alvaro Enrique Millán Grajales, apoderado del Grupo Empresarial Doble "A" S de H", para que informe si se va a ejecutar el proyecto o no, ya que no se ha iniciado la obra.

Que mediante oficio No. 0781-18849-01-2013 de 2 de diciembre de 2013, dirigido al abogado Alvaro Enrique Millán Grajales, apoderado del Grupo Empresarial Doble "A" S de H", la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT, requiere se le informe si van a iniciar los trabajos de la construcción de la Estación de Servicio o si han desistido de la obra.

Que mediante formato de estado de cumplimiento de los actos administrativos de 26 de marzo de 2015, suscrito por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se informa que solo hay una construcción abandonada.

Que mediante oficio No. 0783-273282016 de 22 de abril de 2016, dirigido al señor Jhon Freddy Montoya, administrador del hotel El Carretero, ubicado en el predio Estación El Carretero, la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT, requiere se le informe si van a continuar con la licencia ambiental o si desisten de ella.

Que mediante oficio No. 0783-641822016 de 20 de septiembre de 2016, dirigido al señor Jhon Freddy Montoya, administrador del hotel El Carretero, ubicado en el predio Estación El Carretero, la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT, requiere se le informe si van a continuar con la licencia ambiental o si desisten de ella.

Que en informe de visita de 25 de octubre de 2017, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT, se recomienda *"Remitir a la Oficina Asesora Jurídica el presente Concepto Técnico, en el cual se solicita se evalúe si es procedente declarar la pérdida de vigencia de la licencia Ambiental "RESOLUCIÓN DG N° 518 del 20 de diciembre 2000 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE HECHO EL CARRETERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALO DE LECHE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", debido a que a la fecha este proyecto no se ha desarrollado."*

Que la Oficina Asesora Jurídica, mediante el memorando No. 110-846412017 de diciembre 4 de 2017, remite al Grupo de Licencias Ambientales, el expediente No. SGA GLA 032 1999, con la solicitud antes citada, con la finalidad de darle el trámite de competencia de dicha dependencia.

Que el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución D.G. No.518 de diciembre 20 de 2000, dispuso:

"PARÁGRAFO SEGUNDO:La licencia Ambiental que se otorga, tendrá una vigencia igual al término de construcción y funcionamiento de la Estación de Servicios Palo de Leche", y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas a las necesarias para la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo expresado en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y lo señalado en el presente artículo."

Que el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, en el numeral 2, señala:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."

Que en la actualidad, este tipo de proyectos no se enmarcan en las actividades reglamentadas en los Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 Capítulo 3. del Decreto 1076 de 2015 sujetas a Licencia Ambiental, lo que hace que desaparezcan los fundamentos de derecho, sobre los cuales recae la licencia ambiental, configurándose de esta manera, la causal segunda del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que no obstante el proyecto no requiere de licencia ambiental en la actualidad, si el dueño del mismo tiene interés en ejecutarlo, deberá obtener previamente los derechos ambientales a que haya lugar para el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables ante la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT de la CVC.

De conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución D.G. No. 518 de diciembre 20 de 2000, por medio de la cual, se otorgó licencia ambiental a la “Sociedad de Hecho El Carretero”, para el proyecto de construcción y funcionamiento de la “Estación de Servicios Palo de Leche” en un predio ubicado en el sector de Palo de Leche, vía La Victoria – La Unión, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, notifíquese el presente Auto al señor Alvaro Millán Grajales, apoderado del Grupo Empresarial Doble “A” S de H” en la carrera 14 No. 11-62, la Unión (Valle del Cauca).

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente SGA GLA 032 1999.

QUINTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Expediente: SGA GLA 032 1999

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2017

Que con Resolución D.G. No. 360 de octubre 26 de 1998, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento La Primavera, para la construcción de la plaza de ferias del corregimiento de La Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, la cual fue notificada personalmente el 22 de diciembre de 1998 al señor Modesto Escobar, presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento La Primavera en ese época.

Que en informe de visita de 12 de enero de 2000, rendido por técnicos operativos de la hoy Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se concluye entre otras cosas que en la parte ambiental no se han ejecutado las obras formuladas en el plan de manejo y que se debe suspender la utilización del sitio hasta cuando tenga como mínimo los sistemas de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos.

Que en control de visita No. 6741 de 21 de noviembre de 2000, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se manifiesta como situación encontrada: *“no ha cumplido con las obligaciones impuestas en la Resolución, las instalaciones las utilizan mensualmente, una vez para compra y venta de ganado”*.

Que en control de visita de 4 de enero de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se manifiesta como situación encontrada: *“obra inconclusa, no ha cumplido con las obligaciones impuestas”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 22 de enero de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“a la fecha esta obra no se ha concluido, sus trabajos están suspendidos”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 5 de febrero de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“la obra no se ha concluido, tampoco hay cumplimiento de obligaciones”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 20 de febrero de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“la obra está suspendida”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 5 de marzo de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"la obra sigue suspendida"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 20 de marzo de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"la obra está suspendida"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 30 de abril de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"obra inconclusa, suspendida"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 14 de mayo de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"la obra continua inconclusa"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 26 de junio de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"obra inconclusa"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 23 de julio de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"obra continua inconclusa"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 29 de agosto de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"la obra continua suspendida"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 18 de septiembre de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"la obra continua suspendida"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 4 de octubre de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"la obra continua suspendida"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 13 de noviembre de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"obra inconclusa por falta de recursos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 4 de diciembre de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"obra sin terminar por falta de recursos económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 11 de enero de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"esta obra continua suspendida por falta de recursos económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 7 de febrero de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"esta obra continua suspendida por falta de recursos financieros por parte de la Administración municipal"*.

Que en control de visita No. 009370 de 13 de marzo de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se manifiesta como situación encontrada: *"La Junta de Acción Comunal no posee Recursos Económicos para la construcción del sistema de tratamiento de Aguas Residuales. Construyeron kiosco, corrales, Embarcadero de Ganado"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 13 de marzo de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"obra inconclusa por falta de recursos económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 17 de abril de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"obra inconclusa por falta de recursos económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 2 de mayo de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"obra no terminada por falta de recursos económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 18 de junio de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"por falta de recursos económicos esta obra no ha sido concluida"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 10 de julio de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Esta obra no ha sido reiniciada por falta de recursos financieros y económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 13 de agosto de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"por falta de recursos económicos esta obra no ha sido reiniciada"*.

Que en control de visita No. 009394 de 5 de septiembre de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se manifiesta como situación encontrada: *"no han cumplido con la construcción del sistema de tratamiento de Aguas Residuales. Falta construcción de zonas verdes, portería etc"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 5 de septiembre y 23 de octubre de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Esta obra no se ha terminado por falta de recursos económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 7 de noviembre de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Por falta de recursos Económicos esta obra no ha sido reiniciada, ni concluida"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 9 de diciembre de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"no ha sido concluida, ni se han reiniciado trabajos por falta de recursos Económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 12 de diciembre de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Las obras están inconclusas por falta de Recursos Económicos, no hay construido sistema de tratamiento de Aguas Residuales, cumplen parcialmente las obligaciones"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 12 de diciembre de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Las obras están inconclusas por falta de Recursos Económicos, no hay construido sistema de tratamiento de Aguas Residuales, cumplen parcialmente las obligaciones"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 9 de enero de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Esta obra continua suspendida por falta de recursos Económicos por parte de la alcaldía y Entes"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 21 de febrero de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"continúa suspendida esta obra por falta de recursos Económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 21 de febrero de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"continúa suspendida esta obra por falta de recursos Económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 14 de marzo de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"El sistema de tratamiento no lo han construido por falta de Recursos Económicos. no han terminado con la totalidad de las obras. El cumplimiento de las obligaciones es parcial"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 6 de mayo de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Esta obra no ha sido terminada. (falta de recursos). Construyeron kiosko y corrales. En el área protectora del río platanares, construyeron STAR del Cgto de primavera. Cumplimiento parcial"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 13 de junio de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"La obra se ha construido en un 30%. Carecen de recursos Económicos para la continuación. Se oficiará a la Junta de acción Comunal del Cgto de primavera"*.

Que mediante oficio No. 1440-05-229-2003 de 15 de julio de 2003, la hoy Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, le solicita al presidente de la Junta de Acción Comunal, se sirva informar si la Junta de Acción Comunal va a terminar la construcción de la Plaza de Ferias y en consecuencia hacer uso de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. DG 360 de octubre 26 de 1998.

Que en control de visita No. 019080 de 13 de agosto de 2003, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se manifiesta como situación encontrada: *"En El momento de la visita se Encontraron Encerradas 4 reses para la celebración de la feria el próximo viernes 15 de Agosto. La construcción de la plaza de ferias consta de una Estructura circular con 8 compartimientos en ladrillo, un corral en madera, una Báscula para pesaje y Embarcadero"*.

Que en control de visita No. 011684 de 25 de septiembre de 2003, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se manifiesta como situación encontrada: *"no se ha construido nada nuevo a la visita del mes anterior"*.

Que se evidencia en el expediente en folios 133 a 137, formatos de Estado de Cumplimiento de los Requerimientos de los Actos Administrativos, relacionado con informes de visita de noviembre 25 de 2003, 25 de febrero de 2004, 23 de junio de 2004, 29 de julio de 2005 realizada por funcionario de la hoy Dirección Ambiental Regional BRUT, se señala un listado de obligaciones impuestas en la Resolución D.G No. 360 de octubre 26 de 1998 y en las que se señala a la número 6 como cumplida parcialmente y la número 10 cumplida.

Que el presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Primavera, mediante comunicación No. 1505 de 31 de agosto de 2005, dirigida a la Corporación, atiende oficio No. 1440-05-229-2003 de 15 de julio de 2003, de la hoy Dirección Ambiental Regional BRUT e informa que la construcción se quedó iniciada por falta de presupuesto y que se estaban gestionando recursos económicos ante las autoridades municipales para la terminación del proyecto, pues la junta no cuenta con los mismos.

Que el informe de visita de 26 de julio de 2010, rendido por funcionaria de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, señala en las recomendaciones que: *"De acuerdo a lo observado en la visita no se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución DG No."*

360 de octubre 26 de 1998 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE FERIAS DEL CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR.”

Que mediante oficio No. 0781-13788-01-2013 de octubre 10 de 2013, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, le solicita al presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Primavera, informe si la Junta antes señaladas desiste de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG 360 del 26 de octubre de 1998.

Que el informe de visita de 29 de agosto de 2016, rendido por funcionaria de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, señala en las recomendaciones que: “En virtud de lo anterior se considera que el presente proceso administrativo debe prescribir ajustado al principio de legalidad y al procedimiento establecido, en aras de evitar actividades innecesarias que conducen a la misma conclusión, no se ejecutó la obra por ausencia de recursos y por ende tampoco hay obligaciones cumplidas para hacer el seguimiento.”

Que mediante memorando 0780-846412017, la Dirección Ambiental Regional BRUT, remite a la Oficina Asesora Jurídica, el expediente No. SGA GLA 049 1997 con el presente Concepto Técnico de 1 de noviembre de 2017, preparado por funcionaria de la Dirección Ambiental Regional ya citada y con el cual se solicita se evalúe si es procedente declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental de la “Resolución D.G. No. 360 de octubre 26 de 1998 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE FERIAS DEL CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR, debido a que a la fecha esta obra no se ha desarrollado.”

Que la Oficina Asesora Jurídica, remite al Grupo de Licencias Ambientales, el expediente No. SGA GLA 049 1997, para que procediera a preparar el acto administrativo correspondiente.

Que el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución D.G. No.360 de 26 de octubre de 1998, dispuso:

“PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia Ambiental que se otorga, tendrá una vigencia igual al término de desarrollo del proyecto, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas a las indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado, para la construcción y funcionamiento de la Plaza de ferias del corregimiento de la primavera, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior.”

Que el Artículo 66 del Decreto 01 de 1984, en numeral 2, señala:

“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.”

Que han transcurrido 19 años desde que mediante Resolución D.G. No. 360 de 26 de octubre de 1998, se otorgó licencia ambiental a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Primavera y no se ejecutó el proyecto de construcción de la plaza de ferias del corregimiento La Primavera, en jurisdicción del municipio de Bolívar, conforme lo indicado en los informes de visita que datan desde el año 2000 hasta el año 2017, dando lugar así a quedasaparezcan los fundamentos de hecho sobre los cuales recaela licencia ambiental, configurando así la causal 2 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984.

De conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORÍADE la Resolución D.G. No. 360 de 26 de octubre de 1998, por medio de la cual, se otorgó licencia ambiental a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Primavera, para el proyecto de construcción de la plaza de ferias del corregimiento La Primavera, en jurisdicción del municipio de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, notifíquese el presente Auto a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de la Primavera, representada legalmente por Alfredo Rojas A, o quien haga sus veces.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código 01 de 1984.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Expediente: SGA GLA 049 1997

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 919-2017
(29-12-2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRALA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES GUADUAS DEL QUINDIO JRQ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑASa la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en fecha 30 de diciembre de 2016 mediante radicado CVC No. 893642016 el señor JOSE RUBIEL QUINTERO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.191.006, en calidad de propietario, solicito Registro de una empresa comercializadora y transformadora de productos forestales en el predio Guaduas del Quindío con matrícula inmobiliaria No. 384-99131 ubicado en la Calle 5 # 11 -30 Municipio Zarzal.

Que en fecha 03 de enero de 2017 se realizó verificación de la información presentada encontrando que esta se encuentra incompleta para lo cual se realizó requerimiento 0783-893942016 y la documentación requerida fue allegada mediante radicado 46962017 y 148672017 conforme a ello se dio apertura al expediente 0783-045-002-040-2017

Que en fecha 18 de septiembre de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 26 de septiembre de 2017 mediante oficio No. 0780-893642016 se envió comunicación al señor JOSE RUBIEL QUINTERO JIMENEZ, indicando el inicio del trámite informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$101.732

Que verificado el pago de la factura No. 89212566, se procedió a coordinar la fecha de la realización de la visita ocular.

Que mediante oficio 0780-722632017 de fecha 22 de noviembre de 2017 se informó al señor JOSE RUBIEL QUINTERO JIMENEZ que la visita ocular seria practicada el 28 de noviembre de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de noviembre de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0781-045-003-195-2017

Que un profesional Especializado de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

"...Fuente de los Documento(s): Expediente 0783-045-005-040-2017

Identificación del Usuario(s): Guaduas del Quindío JRQ identificado con NIT 94191006-4 representante legal José Rubiel Quintero Jiménez identificado con cedula de ciudadanía N° 94191006 expedida en El Dovio.

Objetivo: Definir la viabilidad del otorgamiento o negación del REGISTRO DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DENONIMADO GUADUAS DEL QUINDIO JRQ ubicado en la calle 5 N° 11-30 del municipio de Zarzal.

Localización: Establecimiento comercial denominado Guaduas del Quindío JRQ ubicado en la Calle 5 N° 11-30 del Municipio de Zarzal - Coordenadas geográficas 4°23'29.98"N - 76° 4'31.67"O

Antecedente(s): En fecha 27 de julio de 2015 mediante oficio 0780-12425-01-2015 se invita a capacitación al señor José Rubiel Quintero representante del establecimiento comercial denominado Guaduas del Quindío JRQ; dicha capacitación se llevó a cabo el día 19 de agosto de 2015 en la sede de la DAR BRUT de la CVC.

En fecha 26 de octubre de 2016 mediante oficio 0783-736912016 se solicita al señor José Rubiel Quintero representante del establecimiento comercial denominado Guaduas del Quindío JRQ registrar el depósito de maderas ante la Autoridad Ambiental (CVC – DAR BRUT).

En fecha 30 de diciembre de 2016 mediante radicado 893642016 se radican documentos por parte del señor José Rubiel Quintero representante del establecimiento comercial denominado Guaduas del Quindío JRQ para registrar ante la Autoridad Ambiental (CVC) el depósito de maderas

En fecha 28 de noviembre de 2017 se realiza visita ocular por parte de funcionarios de la CVC – DAR BRUT con el fin de levantar un inventario forestal y los aspectos ambientales del área, con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud

Descripción de la situación: El local comercial se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de Zarzal sobre la calle 5, cuenta con un espacio para el acopio del material forestal (guadua).

En el momento de la visita se encontró el siguiente material en el depósito:

ESPECIE	TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD	SALVOCONDUCTOS
Guadua	Cepas 4 m	38	1421388, 1411405, 1421425, 1370418, 1421334
	Tacos 3 m	150	
	Guadua larga 8 m	3	
	Guadua larga 7 m	5	
	Guadua Larga 6 m	170	
	Guadua larga 5 m	40	
	Guadua larga 4 m	55	
	Guadua larga 3 m	66	

En el depósito no se realizan labores de segunda transformación por lo cual no cuenta con maquinaria ni se generan desperdicios. Solo se dedica a la compra y venta de material forestal – Guadua (*Anquistifolia Kunt*) y cañabrava (*Arundo donax*).

Durante la visita se realizó reconocimiento de las especies existentes en el depósito, el tipo de producto que se comercializa, se dejaron recomendaciones concernientes a la compra de productos forestales, los cuales deben contar con el respectivo salvoconducto de movilización. Se tomó registro fotográfico. Se realizó el retiro de salvoconductos que no amparan el producto existente (1421305, 1358285, 1358227, 1358264, 1358258)

Características Técnicas: El establecimiento comercial denominado Guaduas del Quindío JRQ se dedica a la compra y venta de guadua y cañabrava.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente).

Conclusiones: Se considera viable otorgar el Registro ante CVC de la empresa Comercializadora de Productos Forestales denominado Guaduas del Quindío JRQ identificada con NIT 94191006-4 representante legal José Rubiel Quintero Jiménez identificado con cedula de ciudadanía N° 94191006 expedida en El Dovio.

La empresa Comercializadora de Productos Forestales denominado Guaduas del Quindío JRQ No deberá adquirir productos forestales sin el respectivo salvoconducto único nacional.

La empresa Comercializadora de Productos Forestales denominado Guaduas del Quindío JRQ deberá Registrar todo el ciclo de la madera o productos forestales desde su llegada hasta su comercialización.

Requerimientos:

1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos.
2. Registrar en un libro la llegada y salida de material forestal, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - Fecha de la operación que se registra
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
 - Nombres regionales y científicos e las especies
 - Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
 - Nombre del proveedor y comprador
 - Numero de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió
3. Permitir a los funcionarios de la Corporación, la inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
4. Presentar a la CVC informes semestral de actividades, que deben contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de productos recibidos.
- b) Especies, volumen peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC otorgar registro de empresa comercializadora de Productos Forestales al depósito denominado Guaduas del Quindío JRQ JRQ identificado con NIT 94191006-4 representante legal José Rubiel Quintero Jiménez identificado con cedula de ciudadanía N° 94191006 expedida en El Dovio; Establecimiento comercial ubicado en la calle 5 N° 11-30 del municipio de Zarzal teniendo en cuenta los requerimientos técnicos del presente concepto técnico.”

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR como empresa comercializadora de Productos Forestales al depósito denominado GUADUAS DEL QUINDÍO JRQ identificado con NIT 94191006-4 representante legal JOSÉ RUBIEL QUINTERO JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 94.191.006 expedida en El Dovio; Establecimiento comercial ubicado en la Calle 5 N° 11-30 del municipio de Zarzal, teniendo en cuenta los requerimientos técnicos del concepto de la parte considerativa.

Parágrafo: la presente resolución de registro tendrá vigencia durante el tiempo de operación del Establecimiento comercial GUADUAS DEL QUINDÍO JRQ, por lo tanto en caso de cancelación o liquidación del establecimiento se deberá solicitar previamente la cancelación del registro.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos.
2. Registrar en un libro la llegada y salida de material forestal, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - Fecha de la operación que se registra
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
 - Nombres regionales y científicos e las especies
 - Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
 - Nombre del proveedor y comprador
 - Numero de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió
3. Permitir a los funcionarios de la Corporación, la inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
4. Presentar a la CVC informes semestral de actividades, que deben contener como mínimo, lo siguiente:
 - f) Especies, volumen, peso o cantidad de productos recibidos.
 - g) Especies, volumen peso o cantidad de los productos procesados.
 - h) Especies, volumen peso o cantidad de los productos comercializados.
 - i) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
 - j) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo primero: Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del GUADUAS DEL QUINDÍO JRQ identificado con NIT 94191006-4 representante legal JOSÉ RUBIEL QUINTERO JIMÉNEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al GUADUAS DEL QUINDÍO JRQ identificado con NIT 94191006-4 representante legal JOSÉ RUBIEL QUINTERO JIMÉNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.525.472, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Expediente No. 0783-045-002-040-2017

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006 al señor Martín Darío Villa Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.304.681, para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de trituradora de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, la cual fue modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008.

Que mediante comunicación radicada con No. 40742 el 17 de junio de 2016 en la Dirección Ambiental Regional Norte – DAR Norte, la señora Ruby Rasmussen Paborn, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.478.015, portadora de la tarjeta profesional No. 37784 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor Martín Darío Villa Restrepo, solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, al señor Martín Darío Villa Restrepo, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 con la finalidad de incluir minerales preciosos, en el proyecto licenciado.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 fue cedida a favor de la sociedad De Villa SAS, identificada con NIT No. 900557164-5, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de trituradora de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, la cual fue modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008.

Que mediante escrito radicado con No. 62262018 en la Corporación, el 19 de enero de 2018, el señor Israel Leyva Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.611, actuando en nombre propio y como presidente de la Asociación de Areneros y Balasteros del Alambrado, solicitó a la Corporación que se le reconozca como **TERCERO INTERVINIENTE**, dentro del trámite de modificación de licencia ambiental relacionado con el proyecto “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de beneficio, con la inclusión de explotación de oro y sus concentrados dentro del proceso de conminución de la roca y proceso de la arena*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Israel Leyva Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.611, no allegó certificado de existencia y representación de la Asociación de Areneros y Balasteros del Alambrado, como tampoco soporte documental que demuestre su calidad de presidente de la Asociación de Areneros y Balasteros del Alambrado.

Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 69, de la Ley 99 de 1993, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, establece: “*Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*”.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, manifiesta: “*Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)*”

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al señor Israel Leyva Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.611, quien actúa en nombre propio, la calidad de **TERCERO INTERVINIENTE**, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, al señor Martín Darío Villa Restrepo, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 a favor de la sociedad De Villa SAS, solicitud realizada por la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villa S.A.S.,

identificada con NIT No. 900557164-5, titular del contrato de concesión No. 21951, para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de beneficio, con la inclusión de explotación de oro y sus concentrados dentro del proceso de conminución de la roca y proceso de la arena*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Israel Leyva Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.611, quien actúa en nombre propio, en la casa 8, Manzana M 2, Barrio: Cantarito La Tebaida, departamento del Quindío.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villa S.A.S., en la Calle 90 No. 12-45, oficina 301, Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remitir copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Norte, para su conocimiento e información.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No. 0150-032-031-001-2017

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006 al señor Martín Darío Villa Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.304.681, para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de trituradora de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, la cual fue modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008.

Que mediante comunicación radicada con No. 40742 el 17 de junio de 2016 en la Dirección Ambiental Regional Norte – DAR Norte, la señora Ruby Rasmussen Paborn, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.478.015, portadora de la tarjeta profesional No. 37784 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor Martín Darío Villa Restrepo, solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, al señor Martín Darío Villa Restrepo, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 con la finalidad de incluir minerales preciosos, en el proyecto licenciado.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 fue cedida a favor de la sociedad De Villa SAS, identificada con NIT No. 900557164-5, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de trituradora de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, la cual fue modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008.

Que mediante escrito radicado con No. 63332018 en la Corporación, el 22 de enero de 2018, el señor Manuel Salvador Florez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.809.646, actuando en nombre propio y como presidente de la Asociación Sindical de

Areneros y Balasteros del Quindío, solicitó a la Corporación que se le reconozca como **TERCERO INTERVINIENTE**, dentro del trámite de modificación de licencia ambiental relacionado con el proyecto “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de beneficio, con la inclusión de explotación de oro y sus concentrados dentro del proceso de conminución de la roca y proceso de la arena*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Manuel Salvador Florez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.809.646, no allegó certificado de existencia y representación de la Asociación Sindical de Areneros y Balasteros del Quindío, como tampoco soporte documental que demuestre su calidad de presidente de la misma.

Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 69, de la Ley 99 de 1993, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, establece: “*Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*”.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, manifiesta: “*Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)*”.

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al señor Manuel Salvador Florez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.809.646, quien actúa en nombre propio, la calidad de **TERCERO INTERVINIENTE**, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, al señor Martín Darío Villa Restrepo, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 a favor de la sociedad De Villa SAS, solicitud realizada por la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villa S.A.S., identificada con NIT No. 900557164-5, titular del contrato de concesión No. 21951, para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de beneficio, con la inclusión de explotación de oro y sus concentrados dentro del proceso de conminución de la roca y proceso de la arena*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Manuel Salvador Florez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.809.646, quien actúa en nombre propio, en la carrera 11 No. 15-16, Barrio: Acción Comunal, La Tebaida, departamento del Quindío.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villa S.A.S., en la Calle 90 No. 12-45, oficina 301, Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remitir copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Norte, para su conocimiento e información.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.



Maria Victoria Palta Fernández - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No. 0150-032-031-001-2017

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006 al señor Martín Darío Villa Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.304.681, para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de trituradora de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, la cual fue modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008.

Que mediante comunicación radicada con No. 40742 el 17 de junio de 2016 en la Dirección Ambiental Regional Norte – DAR Norte, la señora Ruby Rasmussen Paborn, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.478.015, portadora de la tarjeta profesional No. 37784 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor Martín Darío Villa Restrepo, solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, al señor Martín Darío Villa Restrepo, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 con la finalidad de incluir minerales preciosos, en el proyecto licenciado.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 fue cedida a favor de la sociedad De Villa SAS, identificada con NIT No. 900557164-5, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de trituradora de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, la cual fue modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008.

Que mediante escrito radicado con No. 62092018 en la Corporación, el 19 de enero de 2018, la señora Luz Stella Ramírez Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.303.986, actuando en nombre propio y como Directora Ejecutiva de Conalminercol, solicitó a la Corporación que se le reconozca como **TERCERO INTERVINIENTE**, dentro del trámite de modificación de licencia ambiental relacionado con el proyecto “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de beneficio, con la inclusión de explotación de oro y sus concentrados dentro del proceso de conminución de la roca y proceso de la arena*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que la señora Luz Stella Ramírez Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.303.986, no allegó certificado de existencia y representación de Conalminercol, como tampoco soporte documental que demuestre su calidad de Directora Ejecutiva de la misma.

Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 69, de la Ley 99 de 1993, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, establece: “*Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales*.”.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, manifiesta: “*Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)*”.

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

PRIMERO:RECONOCER a la señora Luz Stella Ramírez Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.303.986, quien actúa en nombre propio, la calidad de **TERCERO INTERVINIENTE**, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, al señor Martín Darío Villa Restrepo, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 a favor de la sociedad De Villa SAS, solicitud realizada por la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villa S.A.S., identificada con NIT No. 900557164-5, titular del contrato de concesión No. 21951, para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de beneficio, con la inclusión de explotación de oro y sus concentrados dentro del proceso de conminución de la roca y proceso de la arena*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Luz Stella Ramírez Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.303.986, quien actúa en nombre propio, en la carrera 18 No. 57-81, apartamento 401, Armenia, departamento del Quindío.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villa S.A.S., en la Calle 90 No. 12-45, oficina 301, Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remitir copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Norte, para su conocimiento e información.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

María Victoria Palta Fernández - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No. 0150-032-031-001-2017

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2017

Que con Resolución D.G. No. 360 de octubre 26 de 1998, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento La Primavera, para la construcción de la plaza de ferias del corregimiento de La Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, la cual fue notificada personalmente el 22 de diciembre de 1998 al señor Modesto Escobar, presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento La Primavera en ese época.

Que en informe de visita de 12 de enero de 2000, rendido por técnicos operativos de la hoy Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se concluye entre otras cosas que en la parte ambiental no se han ejecutado las obras formuladas en el plan de manejo y que se debe suspender la utilización del sitio hasta cuando tenga como mínimo los sistemas de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos.

Que en control de visita No. 6741 de 21 de noviembre de 2000, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se manifiesta como situación encontrada: “*no ha cumplido con las obligaciones impuestas en la Resolución, las instalaciones las utilizan mensualmente, una vez para compra y venta de ganado*”.

Que en control de visita de 4 de enero de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se manifiesta como situación encontrada: “*obra inconclusa, no ha cumplido con las obligaciones impuestas*”.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 22 de enero de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“a la fecha esta obra no se ha concluido, sus trabajos están suspendidos”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 5 de febrero de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“la obra no se ha concluido, tampoco hay cumplimiento de obligaciones”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 20 de febrero de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“la obra está suspendida”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 5 de marzo de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“la obra sigue suspendida”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 20 de marzo de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“la obra está suspendida”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 30 de abril de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“obra inconclusa, suspendida”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 14 de mayo de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“la obra continua inconclusa”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 26 de junio de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“obra inconclusa”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 23 de julio de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“obra continua inconclusa”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 29 de agosto de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“la obra continua suspendida”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 18 de septiembre de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“la obra continua suspendida”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 4 de octubre de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“la obra continua suspendida”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 13 de noviembre de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“obra inconclusa por falta de recursos”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 4 de diciembre de 2001, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“obra sin terminar por falta de recursos económicos”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 11 de enero de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“esta obra continua suspendida por falta de recursos económicos”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 7 de febrero de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“esta obra continua suspendida por falta de recursos financieros por parte de la Administración municipal”*.

Que en control de visita No. 009370 de 13 de marzo de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se manifiesta como situación encontrada: *“La Junta de Acción Comunal no posee Recursos Económicos para la construcción del sistema de tratamiento de Aguas Residuales. Construyeron kiosco, corrales, Embarcadero de Ganado”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 13 de marzo de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“obra inconclusa por falta de recursos económicos”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 17 de abril de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“obra inconclusa por falta de recursos económicos”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 2 de mayo de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“obra no terminada por falta de recursos económicos”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 18 de junio de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *“por falta de recursos económicos esta obra no ha sido concluida”*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 10 de julio de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Esta obra no ha sido reiniciada por falta de recursos financieros y económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 13 de agosto de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"por falta de recursos económicos esta obra no ha sido reiniciada"*.

Que en control de visita No. 009394 de 5 de septiembre de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se manifiesta como situación encontrada: *"no han cumplido con la construcción del sistema de tratamiento de Aguas Residuales. Falta construcción de zonas verdes, portería etc"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 5 de septiembre y 23 de octubre de 2002, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Esta obra no se ha terminado por falta de recursos económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 7 de noviembre de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Por falta de recursos Económicos esta obra no ha sido reiniciada, ni concluida"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 9 de diciembre de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"no ha sido concluida, ni se han reiniciado trabajos por falta de recursos Económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 12 de diciembre de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Las obras están inconclusas por falta de Recursos Económicos, no hay construido sistema de tratamiento de Aguas Residuales, cumplen parcialmente las obligaciones"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 12 de diciembre de 2002, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Las obras están inconclusas por falta de Recursos Económicos, no hay construido sistema de tratamiento de Aguas Residuales, cumplen parcialmente las obligaciones"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 9 de enero de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Esta obra continua suspendida por falta de recursos Económicos por parte de la alcaldía y Entes"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 21 de febrero de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"continúa suspendida esta obra por falta de recursos Económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 21 de febrero de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"continúa suspendida esta obra por falta de recursos Económicos"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 14 de marzo de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"El sistema de tratamiento no lo han construido por falta de Recursos Económicos. no han terminado con la totalidad de las obras. El cumplimiento de las obligaciones es parcial"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 6 de mayo de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"Esta obra no ha sido terminada. (falta de recursos). Construyeron kiosko y corrales. En el área protectora del río platanares, construyeron STAR del Cgto de primavera. Cumplimiento parcial"*.

Que en informe de seguimiento a obligaciones de 13 de junio de 2003 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en observaciones se manifiesta: *"La obra se ha construido en un 30%. Carecen de recursos Económicos para la continuación. Se oficiará a la Junta de acción Comunal del Cgto de primavera"*.

Que mediante oficio No. 1440-05-229-2003 de 15 de julio de 2003, la hoy Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, le solicita al presidente de la Junta de Acción Comunal, se sirva informar si la Junta de Acción Comunal va a terminar la construcción de la Plaza de Ferias y en consecuencia hacer uso de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. DG 360 de octubre 26 de 1998.

Que en control de visita No. 019080 de 13 de agosto de 2003, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se manifiesta como situación encontrada: *"En El momento de la visita se Encontraron Encerradas 4 reses para la celebración de la feria el próximo viernes 15 de Agosto. La construcción de la plaza de ferias consta de una Estructura circular con 8 compartimientos en ladrillo, un corral en madera, una Báscula para pesaje y Embarcadero"*.

Que en control de visita No. 011684 de 25 de septiembre de 2003, rendido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se manifiesta como situación encontrada: *"no se ha construido nada nuevo a la visita del mes anterior"*.

Que se evidencia en el expediente en folios 133 a 137, formatos de Estado de Cumplimiento de los Requerimientos de los Actos Administrativos, relacionado con informes de visita de noviembre 25 de 2003, 25 de febrero de 2004, 23 de junio de 2004, 29 de julio de 2005 realizada por funcionario de la hoy Dirección Ambiental Regional BRUT, se señala un listado de obligaciones impuestas en

la Resolución D.G No. 360 de octubre 26 de 1998 y en las que se señala a la número 6 como cumplida parcialmente y la número 10 cumplida.

Que el presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Primavera, mediante comunicación No. 1505 de 31 de agosto de 2005, dirigida a la Corporación, atiende oficio No. 1440-05-229-2003 de 15 de julio de 2003, de la hoy Dirección Ambiental Regional BRUT e informa que la construcción se quedó iniciada por falta de presupuesto y que se estaban gestionando recursos económicos ante las autoridades municipales para la terminación del proyecto, pues la junta no cuenta con los mismos.

Que el informe de visita de 26 de julio de 2010, rendido por funcionaria de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, señala en las recomendaciones que: *"De acuerdo a lo observado en la visita no se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución DG No. 360 de octubre 26 de 1998 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE FERIAS DEL CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR."*

Que mediante oficio No. 0781-13788-01-2013 de octubre 10 de 2013, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, le solicita al presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Primavera, informe si la Junta antes señaladas desiste de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG 360 del 26 de octubre de 1998.

Que el informe de visita de 29 de agosto de 2016, rendido por funcionaria de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, señala en las recomendaciones que: *"En virtud de lo anterior se considera que el presente proceso administrativo debe prescribir ajustado al principio de legalidad y al procedimiento establecido, en aras de evitar actividades innecesarias que conducen a la misma conclusión, no se ejecutó la obra por ausencia de recursos y por ende tampoco hay obligaciones cumplidas para hacer el seguimiento."*

Que mediante memorando 0780-846412017, la Dirección Ambiental Regional BRUT, remite a la Oficina Asesora Jurídica, el expediente No. SGA GLA 049 1997 con el presente Concepto Técnico de 1 de noviembre de 2017, preparado por funcionaria de la Dirección Ambiental Regional ya citada y con el cual se solicita se evalúe si es procedente declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental de la "Resolución D.G. No. 360 de octubre 26 de 1998 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE FERIAS DEL CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR, debido a que a la fecha esta obra no se ha desarrollado."

Que la Oficina Asesora Jurídica, remite al Grupo de Licencias Ambientales, el expediente No. SGA GLA 049 1997, para que procediera a preparar el acto administrativo correspondiente.

Que el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución D.G. No.360 de 26 de octubre de 1998, dispuso:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia Ambiental que se otorga, tendrá una vigencia igual al término de desarrollo del proyecto, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas a las indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado, para la construcción y funcionamiento de la Plaza de ferias del corregimiento de la primavera, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior."

Que el Artículo 66 del Decreto 01 de 1984, en numeral 2, señala:

*"ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."

Que han transcurrido 19 años desde que mediante Resolución D.G. No. 360 de 26 de octubre de 1998, se otorgó licencia ambiental a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Primavera y no se ejecutó el proyecto de construcción de la plaza de ferias del corregimiento La Primavera, en jurisdicción del municipio de Bolívar, conforme lo indicado en los informes de visita que datan desde el año 2000 hasta el año 2017, dando lugar así a que desaparezcan los fundamentos de hecho sobre los cuales recaela licencia ambiental, configurando así la causal 2 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984.

De conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA de la Resolución D.G. No. 360 de 26 de octubre de 1998, por medio de la cual, se otorgó licencia ambiental a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Primavera, para el proyecto de



construcción de la plaza de ferias del corregimiento La Primavera, en jurisdicción del municipio de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, notifíquese el presente Auto a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de la Primavera, representada legalmente por Alfredo Rojas A, o quien haga sus veces.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código 01 de 1984.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Expediente: SGA GLA 049 1997

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 – 0906 de 2017 (23 DE NOVIEMBRE DE 2017) **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca otorgó Licencia Ambiental al Señor José Adán García Correa (q.e.p.d.), para la “*Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca*”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca, a través de la Resolución 0100 No.0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por la Resolución 0100 No.0150-0637 de septiembre 7 de 2012, y ésta a su vez, modificada por la Resolución 0100 No.0150-0159 de abril 10 de 2013.

Que con escrito No.100611102015 de noviembre 13 de 2015, radicado en la Dirección Ambiental Regional Norte, sede de la CVC en el municipio de Cartago, la señora Maria Aleyda Betancourt, en calidad de cónyuge supérstite del señor José Adán García Correa, solicita la subrogación de la citada Licencia Ambiental.

Que el 4 de marzo de 2016, con número de radicado 166232016, el señor Francisco Javier Hilarion Naveros, presenta a la CVC- Sede Cartago, en tres folios, copia del Certificado de Registro Minero-Expediente HH9-15084X, del 16 de diciembre de 2015, donde se puede observar la cesión del Contrato de Concesión HH9-15084X a favor de la señora María Aleyda Betancourt, aceptando la subrogación de derechos, según la anotación número 2, que dice:

“(..)

Anotación : 2

Tipo Anotación : OTORGAMIENTO POR MUERT/DERECHO DE

Documento : RESOLUCIÓN

Lugar : BOGOTÁ D.C.

Especificación: ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de subrogación de derechos, presentada por la señora MARÍA ALEYDA BETARCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.382.942 sobre los derechos que le

Fecha Anotación: 11 de Julio de 2014

Fecha Ejecutoria: 12 de Junio de 2014

Número: 2080 Fecha: 22 de Mayo de 2014

corresponden al señor JOSÉ ADAN GARCÍA CORREA (Q.E.P.D.), dentro del contrato de concesión HH—15084X.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la Inscripción en el Registro Minero de la presente resolución téngase a la señora MARIA ALEYDA BETANCOURT, como única titular del Contrato de Concesión No. HH9-15084X, y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No.2080 del 22 de Mayo de 2014.

CESIONES:

DE:		A:	
GARCÍA CORREA JOSÉ ADAN	C	BETANCOURT MARIA ALEYDA	C
	6237422		29382942

TITULARES AL FINAL DE LA ANOTACIÓN:

BETANCOURT MARIA ALEYDA	CC	29382942
-------------------------	----	----------

(...)"

Que en el mismo Certificado de Registro Minero, según anotación 3, a través de la Resolución 002797 de octubre 30 de 2015, la Agencia Nacional de Minería, en su parte resolutoria determinó "perfeccionar la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora María Aleyda Betancourt dentro del Contrato de Concesión No. HH9-1584X, a favor de Ivan Dario Hoyos Morales con cédula de ciudadanía No.16220597, en un 45%, Luz Elena García Betancourt con cédula de ciudadanía No.21177303 en un 45% y Francisco Javier Hilarión Naveros con cédula de ciudadanía No. 16231793, en un 10%".

Que el citado Certificado de Registro Minero, fue nuevamente presentado el 29 de agosto de 2016, por el señor Francisco Javier Hilarión Naveros, radicado 58335, en respuesta a requerimiento que le hiciera la CVC a través del oficio 0150-437812016, de julio 27 de 2016, anexando las Resoluciones 2080 de mayo 22 de 2014 y 002797 de octubre 30 de 2015 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los intervinientes y escritura de la cesión de derechos, firmada y autenticada ante la Notaría Primera del círculo de Cartago, el 15 de julio de 2015. El señor Francisco Javier Hilarión Naveros, el 4 de marzo de 2016 ya había presentado ante la Dirección Ambiental Regional Norte, poder en que los titulares del contrato de concesión HH9-15084X, lo designan como representante para que lleve a cabo las actuaciones correspondientes ante la Agencia Nacional de Minería.

Que con escrito recibido el 29 de agosto de 2016, en la Dirección Ambiental Regional Norte y radicado bajo el No. 58333, el señor Francisco Javier Hilarión Naveros, solicita revisión y cambio de volúmenes de explotación mensual y anual proyectada; este radicado lo responde la CVC con el oficio No.0150-583332016 de septiembre 15 de 2016, en el cual se le informa "... que para dar respuesta a su solicitud se debe agotar primero el trámite de cesión de la licencia ambiental, para ser el beneficiario y titular de la licencia ambiental y posteriormente se procederá a atender su requerimiento, en el cual deberá agotar el procedimiento dentro del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015." Una vez comunicado lo anterior y presentado el informe de costos de operación del título minero No. HH9-15084X, en un documentos sin firma, se solicita a sus titulares del título minero, a través del oficio 0150-745742016 de noviembre 2 de 2016, el valor a cancelar por concepto de servicio de evaluación del trámite de cesión total de la licencia ambiental; quienes allegan con radicado 82694 de noviembre 25 de 2016, copia del pago, según factura de venta No.14709610.

Que con escrito recibido el 29 de agosto de 2016, en la Dirección Ambiental Regional Norte y radicado bajo el No. 58335, el señor Francisco Javier Hilarión Naveros, remite documentación para trámite de subrogación a favor de la señora María Aleyda Betancourt de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0100 No. 0770-0678 de fecha 15 de diciembre de 2008 al señor José Adán García para posteriormente tramitar cesión de dicha Licencia Ambiental a favor de los señores Francisco Javier Hilarión Naveros, Iván Darío Hoyos Morales, Luz Elena García Betancourt.

Que atendiendo comunicación radicada el 29 de agosto de 2016, bajo el No. 58333, en la Dirección Ambiental Regional Norte, el 9 de febrero de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales presenta "Informe de visita para atender solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental de materiales de construcción materiales de araste y cesión de la licencia ambiental por parte de Francisco Hilarión y Otros, Ansermanuevo Valle del Cauca – Contrato de Concesión HH9-15084X", en el que recomienda lo siguiente:

"...

- Se debe seguir con el proceso de cesión de la licencia ambiental del contrato de concesión HH9-15084X de los derechos emanados de la subrogación del señor José Adán García (q.e.p.d.), a nombre de los señores Luz Helena Betancourt, Iván Darío Hoyos y Francisco Hilarión Hoyos.
- No es procedente dar trámite a la solicitud de modificación de la licencia ambiental del contrato de concesión HH9-15084X con resolución 0100 No.0770-0678-2008 de 15 de diciembre de 2008 y modificada según resolución 0100 No. 0637-2012, debido que las cantidades de producción que se tipifican en la modificación, son las autorizadas por parte de la Agencia Nacional de Minería en el programa de trabajo y obras y para cumplir con los trámites administrativos de dicha entidad, igualmente se corroboró que la capacidad instalada de producción y según las recargas del río Cauca en el sector autorizado para extracción no pueden superar los 13000 m³ anuales, y no se puede asegurar que en este sitio que puedan abastecer de una mayor

demanda de material. Así mismo la Agencia Nacional de Minería es la entidad que debe velar por esta producción en el cobro de las regalías.

- Solicitar a la Dirección Ambiental Regional Norte una visita de fiscalización en la minería ilegal que se ubicó dentro de la coordenada 1.121.287 E y 1.017.734 N para que se tomen las medidas a que haya lugar.
- Definir la propuesta para el manejo paisajístico del sector de patio de acopio una vez culmine el desarrollo del proyecto de estabilización de orilla.
- Informar a la Dirección Ambiental Regional Norte que se solicite al titular la procedencia de los escombros (ladrillos resquebrajados) utilizados en el arreglo de vías de acceso al patio de acopio, y del relleno realizado para el parqueo de las volquetas en el club náutico.”

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-0180 de 2017 de 28 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, resuelve subrogar a favor de la señora María Aleyda Betancourt, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0678 de fecha 15 de diciembre de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de 2012 de fecha 7 de septiembre de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de 2013 del 10 de abril de 2013, para la “Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No. HH9-15084X, en el área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escrito recibido el 29 de agosto de 2016, en la Dirección Ambiental Regional Norte y radicado bajo el No. 58335, el señor Francisco Javier Hilarion Naveros, remite documentación para trámite de subrogación a favor de la señora María Aleyda Betancourt de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0100 No. 0770-0678 de fecha 15 de diciembre de 2008 al señor José Adán García, para posteriormente tramitar cesión de dicha Licencia Ambiental a favor de los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, Iván Darío Hoyos Morales, Luz Elena García Betancourt; esta petición fue complementada con comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Norte - DAR Norte, bajo el No. 550112017 de 8 de agosto de 2017 para efectos de continuar con el trámite de cesión.

Que mediante Auto de agosto 16 de 2017, se da inicio al trámite de cesión de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0678 de fecha 15 de diciembre de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de 2012 de fecha 7 de septiembre de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de 2013 del 10 de abril de 2013, para la “Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionarios totales, de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental según Resolución 0100 No. 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013, subrogada a la señora María Aleyda Betancourt con Resolución 0100 No. 0150-0180 de marzo 28 de 2017, a los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.231.793, Iván Darío Hoyos Morales, identificado con cédula de Ciudadanía No.16.220.597 de Cartago (Valle), Luz Elena García Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.177.303 de Cartago (Valle).

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013, y que fue subrogada con la Resolución 0100 No. 0150-0180 de marzo 28 de 2017 a la señora María Aleyda Betancourt para la “*Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca*”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca, a favor de los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.231.793, Iván Darío Hoyos Morales, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.220.597 y Luz Elena García Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.177.303, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como cesionarios totales de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013 a los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.231.793; Iván Darío Hoyos Morales, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.220.597 y Luz Elena García Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.177.303, para la “*Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca*”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca, quienes asumen como cesionarios, todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, Iván Darío Hoyos Morales, Luz Elena García Betancourt, serán responsables ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013 y demás actos administrativos relacionados.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0678 diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013 para el proyecto “*Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca*”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de la señora María Aleyda Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.382.942, una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad de los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, Iván Darío Hoyos Morales, Luz Elena García Betancourt, en calidad de titulares de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013, para “*Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca*”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, notifíquese la presente Resolución a los señores: María Aleyda Betancourt, en la Carrera 1D No. 44A -17 Barrio El Trebol del Municipio de Cartago; Francisco Javier Hilarion Naveros, en la calle 1 A No. 16 A – 60, Barrio Los sauces en Cartago (Valle), este último, quien actúa en nombre propio y obrando también como representante del Iván Darío Hoyos Morales y la señora Luz Elena García Betancourt, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación de los Municipios de Ansermanuevo y Cartago, para su información y conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
David Manrique – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
María Victoria Palta Fernández–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente No. 0771-032-001-039-2007

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 – 0906 de 2017
(23 DE NOVIEMBRE DE 2017)
“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”
RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 – 0906 de 2017

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca otorgó Licencia Ambiental al Señor José Adán García Correa (q.e.p.d.), para la “*Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca*”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca, a través de la Resolución 0100 No.0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por la Resolución 0100 No.0150-0637 de septiembre 7 de 2012, y ésta a su vez, modificada por la Resolución 0100 No.0150-0159 de abril 10 de 2013.

Que con escrito No.100611102015 de noviembre 13 de 2015, radicado en la Dirección Ambiental Regional Norte, sede de la CVC en el municipio de Cartago, la señora María Aleyda Betancourt, en calidad de cónyuge supérstite del señor José Adán García Correa, solicita la subrogación de la citada Licencia Ambiental.

Que el 4 de marzo de 2016, con número de radicado 166232016, el señor Francisco Javier Hilarion Naveros, presenta a la CVC- Sede Cartago, en tres folios, copia del Certificado de Registro Minero-Expediente HH9-15084X, del 16 de diciembre de 2015, donde se puede observar la cesión del Contrato de Concesión HH9-15084X a favor de la señora María Aleyda Betancourt, aceptando la subrogación de derechos, según la anotación número 2, que dice:

“(…)
Anotación : 2

Fecha Anotación: 11 de Julio de 2014

Tipo Anotación : OTORGAMIENTO POR MUERT/DERECHO DE

Fecha Ejecutoria: 12 de Junio de 2014

Documento : RESOLUCIÓN

Número: 2080 Fecha: 22 de Mayo de 2014

Lugar : BOGOTÁ D.C.

Especificación: ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de subrogación de derechos, presentada por la señora MARÍA ALEYDA BETARCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.382.942 sobre los derechos que le corresponden al señor JOSÉ ADAN GARCÍA CORREA (Q.E.P.D.), dentro del contrato de concesión HH—15084X.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la Inscripción en el Registro Minero de la presente resolución téngase a la señora MARIA ALEYDA BETANCOURT, como única titular del Contrato de Concesión No. HH9-15084X, y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No.2080 del 22 de Mayo de 2014.

CESIONES:

DE:		A:	
GARCÍA CORREA JOSÉ ADAN	C	BETANCOURT MARIA ALEYDA	C
	6237422		29382942

TITULARES AL FINAL DE LA ANOTACIÓN:

BETANCOURT MARIA ALEYDA	CC	29382942
-------------------------	----	----------

(...)"

Que en el mismo Certificado de Registro Minero, según anotación 3, a través de la Resolución 002797 de octubre 30 de 2015, la Agencia Nacional de Minería, en su parte resolutoria determinó "perfeccionar la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora María Aleyda Betancourt dentro del Contrato de Concesión No. HH9-1584X, a favor de Iván Darío Hoyos Morales con cédula de ciudadanía No. 16220597, en un 45%, Luz Elena García Betancourt con cédula de ciudadanía No.21177303 en un 45% y Francisco Javier Hilarión Naveros con cédula de ciudadanía No. 16231793, en un 10%".

Que el citado Certificado de Registro Minero, fue nuevamente presentado el 29 de agosto de 2016, por el señor Francisco Javier Hilarión Naveros, radicado 58335, en respuesta a requerimiento que le hiciera la CVC a través del oficio 0150-437812016, de julio 27 de 2016, anexando las Resoluciones 2080 de mayo 22 de 2014 y 002797 de octubre 30 de 2015 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los intervinientes y escritura de la cesión de derechos, firmada y autenticada ante la Notaría Primera del círculo de Cartago, el 15 de julio de 2015. El señor Francisco Javier Hilarión Naveros, el 4 de marzo de 2016 ya había presentado ante la Dirección Ambiental Regional Norte, poder en que los titulares del contrato de concesión HH9-15084X, lo designan como representante para que lleve a cabo las actuaciones correspondientes ante la Agencia Nacional de Minería.

Que con escrito recibido el 29 de agosto de 2016, en la Dirección Ambiental Regional Norte y radicado bajo el No. 58333, el señor Francisco Javier Hilarión Naveros, solicita revisión y cambio de volúmenes de explotación mensual y anual proyectada; este radicado lo responde la CVC con el oficio No.0150-583332016 de septiembre 15 de 2016, en el cual se le informa "... que para dar respuesta a su solicitud se debe agotar primero el trámite de cesión de la licencia ambiental, para ser el beneficiario y titular de la licencia ambiental y posteriormente se procederá a atender su requerimiento, en el cual deberá agotar el procedimiento dentro del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015." Una vez comunicado lo anterior y presentado el informe de costos de operación del título minero No. HH9-15084X, en un documentos sin firma, se solicita a sus titulares del título minero, a través del oficio 0150-745742016 de noviembre 2 de 2016, el valor a cancelar por concepto de servicio de evaluación del trámite de cesión total de la licencia ambiental; quienes allegan con radicado 82694 de noviembre 25 de 2016, copia del pago, según factura de venta No.14709610.

Que con escrito recibido el 29 de agosto de 2016, en la Dirección Ambiental Regional Norte y radicado bajo el No. 58335, el señor Francisco Javier Hilarión Naveros, remite documentación para trámite de subrogación a favor de la señora María Aleyda Betancourt de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0100 No. 0770-0678 de fecha 15 de diciembre de 2008 al señor José Adán García para posteriormente tramitar cesión de dicha Licencia Ambiental a favor de los señores Francisco Javier Hilarión Naveros, Iván Darío Hoyos Morales, Luz Elena García Betancourt.

Que atendiendo comunicación radicada el 29 de agosto de 2016, bajo el No. 58333, en la Dirección Ambiental Regional Norte, el 9 de febrero de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales presenta "Informe de visita para atender solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental de materiales de construcción materiales de araste y cesión de la licencia ambiental por parte de Francisco Hilarión y Otros, Ansermanuevo Valle del Cauca – Contrato de Concesión HH9-15084X", en el que recomienda lo siguiente:

"...

- Se debe seguir con el proceso de cesión de la licencia ambiental del contrato de concesión HH9-15084X de los derechos emanados de la subrogación del señor José Adán García (q.e.p.d), a nombre de los señores Luz Helena Betancourt, Iván Darío Hoyos y Francisco Hilarión Hoyos.
- No es procedente dar trámite a la solicitud de modificación de la licencia ambiental del contrato de concesión HH9-15084X con resolución 0100 No.0770-0678-2008 de 15 de diciembre de 2008 y modificada según resolución 0100 No. 0637-2012, debido

que las cantidades de producción que se tipifican en la modificación, son las autorizadas por parte de la Agencia Nacional de Minería en el programa de trabajo y obras y para cumplir con los trámites administrativos de dicha entidad, igualmente se corroboró que la capacidad instalada de producción y según las recargas del río Cauca en el sector autorizado para extracción no pueden superar los 13000 m³ anuales, y no se puede asegurar que en este sitio que puedan abastecer de una mayor demanda de material. Así mismo la Agencia Nacional de Minería es la entidad que debe velar por esta producción en el cobro de las regalías.

- Solicitar a la Dirección Ambiental Regional Norte una visita de fiscalización en la minería ilegal que se ubicó dentro de la coordenada 1.121.287 E y 1.017.734 N para que se tomen las medidas a que haya lugar.
- Definir la propuesta para el manejo paisajístico del sector de patio de acopio una vez culmine el desarrollo del proyecto de estabilización de orilla.
- Informar a la Dirección Ambiental Regional Norte que se solicite al titular la procedencia de los escombros (ladrillos resquebrajados) utilizados en el arreglo de vías de acceso al patio de acopio, y del relleno realizado para el parqueo de las volquetas en el club náutico.”

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-0180 de 2017 de 28 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, resuelve subrogar a favor de la señora María Aleyda Betancourt, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0678 de fecha 15 de diciembre de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de 2012 de fecha 7 de septiembre de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de 2013 del 10 de abril de 2013, para la “Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No. HH9-15084X, en el área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escrito recibido el 29 de agosto de 2016, en la Dirección Ambiental Regional Norte y radicado bajo el No. 58335, el señor Francisco Javier Hilarion Naveros, remite documentación para trámite de subrogación a favor de la señora María Aleyda Betancourt de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0100 No. 0770-0678 de fecha 15 de diciembre de 2008 al señor José Adán García, para posteriormente tramitar cesión de dicha Licencia Ambiental a favor de los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, Iván Darío Hoyos Morales, Luz Elena García Betancourt; esta petición fue complementada con comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Norte - DAR Norte, bajo el No. 550112017 de 8 de agosto de 2017 para efectos de continuar con el trámite de cesión.

Que mediante Auto de agosto 16 de 2017, se da inicio al trámite de cesión de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0678 de fecha 15 de diciembre de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de 2012 de fecha 7 de septiembre de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de 2013 del 10 de abril de 2013, para la “Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionarios totales, de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental según Resolución 0100 No. 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013, subrogada a la señora María Aleyda Betancourt con Resolución 0100 No. 0150-0180 de marzo 28 de 2017, a los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.231.793, Iván Darío Hoyos Morales, identificado con cédula de Ciudadanía No.16.220.597 de Cartago (Valle), Luz Elena García Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.177.303 de Cartago (Valle).

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013, y que fue subrogada con la Resolución 0100 No. 0150-0180 de marzo 28 de 2017 a la señora María Aleyda Betancourt para la “*Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca*”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca, a favor de los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.231.793, Iván Darío Hoyos Morales, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.220.597 y Luz Elena García Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.177.303, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como cesionarios totales de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013 a los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.231.793; Iván Darío Hoyos Morales, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.220.597 y Luz Elena García Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.177.303, para la “*Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca*”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca, quienes asumen como cesionarios, todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, Iván Darío Hoyos Morales, Luz Elena García Betancourt, serán responsables ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013 y demás actos administrativos relacionados.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0678 diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013 para el proyecto “*Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca*”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446 metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de la señora María Aleyda Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.382.942, una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad de los señores Francisco Javier Hilarion Naveros, Iván Darío Hoyos Morales, Luz Elena García Betancourt, en calidad de titulares de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 0100 No. 0150-0637 de septiembre 7 de 2012 y 0100 No. 0150-0159 de abril 10 de 2013, para “*Explotación Económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles – materiales de arrastre del Río Cauca*”, a la altura del predio Cabuyas, en el área del Contrato de Concesión No.HH9-15084X, con extensión superficial de 131 hectáreas 3446

metros cuadrados, cuyo punto arcifinio está localizado en la intersección de la quebrada Obando canalizada con el camino de la Hacienda Coké, área rural del municipio de Cartago, Corregimiento Cauca, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, notifíquese la presente Resolución a los señores: María Aleyda Betancourt, en la Carrera 1D No. 44A -17 Barrio El Trebol del Municipio de Cartago; Francisco Javier Hilarion Naveros, en la calle 1 A No. 16 A – 60, Barrio Los sauces en Cartago (Valle), este último, quien actúa en nombre propio y obrando también como representante del Iván Darío Hoyos Morales y la señora Luz Elena García Betancourt, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación de los Municipios de Ansermanuevo y Cartago, para su información y conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
David Manrique – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
María Victoria Palta Fernández–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente No. 0771-032-001-039-2007

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Francisco Rivera Osorio con cedula de ciudadanía No. 16.223.696 expedida en Cartago, Valle del Cauca y otro; obrando en calidad de Copropietario del predio denominado La Rivera, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, mediante radicado con número de entrada 574022017, de fecha 09/05/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público del predio denominado La Rivera, que será destinada a la actividad agropecuaria del predio.

Que con la solicitud el señor Francisco Rivera Osorio presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 574022017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los Copropietarios, la señora Blanca Ruth Gutierrez Valencia identificada con cedula de ciudadanía No. 29.157.919 expedida en el municipio de Ansermanuevo, Valle del cauca y el señor Francisco Rivera Osorio con cedula de ciudadanía No. 16.223.696 expedida en Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia de escritura pública de compraventa con matricula inmobiliaria No. 375-33354, escritura No. Mil Doscientos Sesenta (1.260)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Francisco Rivera Osorio con cedula de ciudadanía No. 16.223.696 expedida en Cartago, Valle del Cauca; obrando en calidad de Copropietario del predio denominado La Rivera, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, mediante radicado con número de entrada 574022017, de fecha 16/08/2017, relacionado con el otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público del predio denominado La Rivera, que será destinada a la actividad agropecuaria del predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Francisco Rivera Osorio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio “La Rivera”, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fijese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto el señor Francisco Rivera Osorio en calidad de Copropietario del bien rural denominado La Rivera.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-129-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, con dirección Carrera 9, No. 76-49 Piso 4, de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, a través de su representante legal la señora Luisa Fernanda Lafurie Rivera, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, mediante escrito No. 497022017 presentado en fecha 14/07/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas dentro del predio rural denominado El Silencio, ubicado en la vereda Los Chorros, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca; con el fin de poder ejecutar la obra POLIDUCTO SALGAR-CARTAGO.

Que con la solicitud la señora Natassia Vaughan Cuéllar, en calidad de Apoderada General, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 497022017.
- Autorización de quien funge como administrador del predio para permitir el ingreso y desarrollo de las actividades.
- Contrato de arrendamiento entre Fabio Triana (arrendador-propietario) y Heriberto Montealegre Galeano (arrendatario) por el predio "El Silencio".
- Certificado de Tradición y libertad del predio, Nro Matrícula: 375-25761.
- Plano IGAC de localización fuente hídrica obras PK 207+250 Poliducto Puerto Salgar Cartago, Yumbo.
- Certificado de existencia y representación legal de CENIT.
- Copia de la tarjeta profesional y cedula de ciudadanía de la apodera de CENIT.
- Plano proyección sobre levantamientos topográficos y esquema de obras propuestas.
- Costo de la obra.
- Informe ejecutivo.
- Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar.
- Planos acompañados de memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, con dirección Carrera 9, No. 76-49 Piso 4, de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, a través de su representante legal la señora Luisa Fernanda Lafurie Rivera, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, mediante escrito No. 497022017 presentado en fecha 14/07/2017, relacionada con el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas dentro del predio rural denominado El Silencio, ubicado en la vereda Los Chorros, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca; con el fin de poder ejecutar la obra POLIDUCTO SALGAR-CARTAGO.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, a través de su representante legal deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Seiscientos Treinta y Ocho mil Setecientos Cuarenta y Cinco pesos (\$1.638.745.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio denominado "El Silencio", ubicado en la vereda Los Chorros, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde se desarrollará la construcción de la obra denominada POLIDUCTO SALGAR CARTAGO; para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, con dirección Carrera 9, No. 76-49 Piso 4, de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, a través de su representante legal la señora Luisa Fernanda Lafurie Rivera, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-015-122-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 16 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Rubelio Cardona Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.415 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario, con domicilio en el Predio rural denominado Finca Montecristo, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle), mediante escrito No. 577552017 presentado en fecha 17/08/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Montecristo, con matrícula inmobiliaria 375-60696, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 577552017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Contrato de Compraventa.
- Autorización para realizar trámite de Adecuación de Terrenos a favor del señor Rubelio Cardona Isaza, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.406.996 expedida en Manizales, Caldas.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Cardona Isaza Rubelio.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Jorge Iván Cardona Isaza.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora Adriana Cardona Isaza.
- Certificado del VUR, perteneciente a la finca Monte Cristo.
- Fotocopia de escritura pública No Doscientos Sesenta y Ocho (268), de fecha 08 de febrero del 2014, otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Cartago, Valle.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-88025 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Croquis de predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rubelio Cardona Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.415 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre en calidad de propietario, con domicilio en el Predio rural denominado Finca Montecristo, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle), tendiente al otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para uso comercial del producto, en el predio denominado Montecristo, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rubelio Cardona Isaza, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos \$ 101.732.000 Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Rubelio Cardona Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.415 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario, con domicilio en el Predio rural denominado Finca Montecristo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-130-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 31 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que la Administradora Cooperativa San Roque E.S.P, identificada con Nit No. 25.195.890, a través de su representante legal el señor John Fabio Vergara Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.351.076 expedida en Argelia, Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 7 A, 1-03, Las Colinas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 585512017 presentado en fecha 22/08/2017, solicitó otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el consumo humano del acueducto San Roque, la cual se abastecerá de la fuente denominada Los Chorros, en la cuenca Las Vueltas y Garrapatas.

Que con la solicitud la interesada presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 585512017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de la Administradora Cooperativa San Roque E.S.P, el señor John Fabio Vergara Gonzales.
- Certificado de inscripción al registro de entidades sin ánimo de lucro, a la Administración Cooperativa San Roque E.S.P, Con código de verificación r177ve.TRL.
- Fotocopia del RUT No. 821001335.
- Caracterización de Fuentes Superficiales, realizado por la facultad de ingeniería – EIDENAR- Universidad del Valle.
- Fotocopia de oficio dirigido al Coordinador Subsele UES, con asunto: Solicitud concepto sanitario favorable.
- Oficio de la CVC, Dar Norte, requiriendo documentos faltantes.
- Oficio de respuesta por parte del señor John Fabio Vergara Gonzales.
- Autorización del propietario del predio rural denominado Horeb, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca.
- Fotocopia del Certificado de Tradición No 375-13660.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. Dos Mil Novecientos Sesenta y Siete (2.967)
- Fotocopia de la Escritura Publica No. Dos Mil Novecientos Sesenta y Ocho (2.968)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Administradora Cooperativa San Roque E.S.P, identificada con Nit No. 25.195.890, que a través de su representante legal el señor John Fabio Vergara Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.351.076 expedida en Argelia, Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 7 A, 1-03, Las Colinas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 585512017 presentado en fecha 22/08/2017, solicitó a esta Dirección Ambiental Regional Norte; el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales Para el consumo humano del acueducto San Roque, misma que se abastecerá de la fuente denominada Los Chorros, en la cuenca Las Vueltas y Garrapatas, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor John Fabio Vergara Gonzales, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma Doscientos Un Mil Setecientos Setenta y Un Pesos (\$ 201.771.000) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al Cooperativa San Roque E.S.P, identificada con Nit No. 25.195.890, a través de su representante legal el señor John Fabio Vergara Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.351.076 expedida en Argelia, Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 7 A, 1-03, Las Colinas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-131-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 31 de agosto del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Gabriel Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.263.352 expedida en El Águila, obrando en su propio nombre y en calidad de Propietario, con domicilio en la Carrera 2, No. 5-42 en jurisdicción del municipio de El Águila, mediante escrito No. 583892017 presentado en fecha 22/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícolas, en el predio denominado El Dólar, con matrícula inmobiliaria 375-87830, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 583892017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio el señor Jose Gabriel Muñoz.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-87830, impreso el 22 de agosto de 2017, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 054 del 03 de mayo del 2017, expedido por la notaria única del circulo de El Águila (Valle).
- Mapa del Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Gabriel Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.263.352 expedida en El Águila, obrando en su propio nombre y en calidad de Propietario, con domicilio en la Carrera 2, No. 5-42 en jurisdicción del municipio de El Águila, mediante escrito No. 583892017 presentado en fecha 22/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícolas, en el predio denominado El Dólar en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Mario Betancourt García, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$701,732.000) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jose Gabriel Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.263.352 expedida en El Águila, obrando en su propio nombre y en calidad de Propietario, con domicilio en la Carrera 2, No. 5-42 en jurisdicción del municipio de El Águila

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-132-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 31 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Gases De Occidente SA E.S.P. con Nit No. 800167643-5, a través de su representante legal el señor José Darío Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga, Santander, mediante escrito No. 586622017 presentado en fecha 23/08/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para el proyecto de gasoducto sector Urbanización El Limonar en jurisdicción del municipio de Cartago.

Que con la solicitud el señor Javier Andrés Herrera Hurtado, como representante legal del Municipio de Alcalá, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 586622017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Cedula de ciudadanía del Representante Legal, el señor Jose Darío Martínez Escudero.
- Fotocopia del RUT, No. 800167643.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Gases de Occidente S.A, Empresa de Servicios Públicos expedido por la cámara de comercio de Cali.
- Memorias descriptivas del proyecto.
- Plano, Cruce Quebrada Urbanización Limonar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la Sociedad Gases De Occidente SA E.S.P. con Nit No. 800167643-5, a través de su representante legal el señor José Darío Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga, Santander, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica. con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para el proyecto de gasoducto sector Urbanización El Limonar en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el municipio de Alcalá Valle del Cauca, a través de su representante legal deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la

suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos pesos (\$101.732.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular a la Urbanización limonar, ubicada en la Calle 21 Carrera 15; para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Sociedad Gases De Occidente SA E.S.P. con Nit No. 800167643-5, a través de su representante legal el señor José Darío Martínez.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-015-133-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.501.019 expedida en liborina, Antioquia, mediante escrito con radicado de entrada No. 556172017, del día 10/08/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, en calidad de propietario del predio denominado El Brillante, en la vereda Salmelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Delfín Eduardo Pérez Uribe.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Benhur Antonio García Valencia.
- Oficio entrega d para realizar tramite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, donde el otorgante es el señor Delfín Eduardo Pérez Uribe a favor del señor Benhur Antonio Valencia García.
- Fotocopia de Formulario de Calificación, Constancia de Inscripción. Nro de Matricula: 72027.
- Fotocopia de la escritura pública No. Setecientos Cuarenta y Nueve (749) del 07 de abril del 2017, otorgada en la notaria primera del circulo de Cartago, valle del cauca.
- Croquis del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.501.019 expedida en liborina, Antioquia, mediante escrito con radicado de entrada No. 556172017, del día 10/08/2017, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, en calidad de propietario del predio denominado El Brillante, en la vereda Salmelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.501.019 expedida en liborina, Antioquia, en calidad de propietario del predio El Brillante, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Treinta Y Dos Pesos (\$101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado “El Brillante, ubicado en la vereda Salmelia en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.501.019 expedida en liborina, Antioquia, en calidad de propietario del precitado predio.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-005-127-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Francisco Antonio Milán Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.645.666 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, el día 08/08/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la especie Nogal eucaliptos, ubicados dentro del predio rural denominado “Manantial” ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el Señor Francisco Antonio Milán Gutierrez presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante el señor Francisco Antonio Milán Gutierrez.
- Autorización para adelantar tramites ambientales antes la CVC, Dar Norte.
- Fotocopia del Certificado de Tradición con Nro matricula: 375-31345, impreso el día 10 de junio del 2017, en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. Ciento Diez (110) del 27 de julio del año 2008, de la Notaria única del círculo del Cairo, Valle del Cauca.
- Croquis del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Francisco Antonio Milán Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.645.666 expedida en la ciudad de Cali, actual propietario del predio rural denominado Manantial, tendiente a obtener el Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, ubicados dentro del predio rural denominado Manantial, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Francisco Antonio Milán Gutierrez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado "Manantial" ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Francisco Antonio Milán Gutierrez, actual propietario del predio rural denominado Manantial, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0773-004-002-123-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 30 agosto del 2017.

CONSIDERANDO

Que la señora Natalia Peláez Villa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.934.213 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de autorizada y copropietaria con domicilio en la Calle 7 No. 3 – 39 del Municipio de El Cairo (Valle del Cauca), mediante escrito No.537012017 presentado en fecha 02/08/2017, solicitó Renovación de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización de carbón vegetal del producto para uso comercio, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 375-39745, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud de prórroga en tiempo, para la Resolución 0770 No. 0773-0582 del 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Natalia Peláez Villa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.934.213 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de autorizada y copropietaria con domicilio en la Calle 7 No. 3 – 39 del Municipio de El Cairo (Valle del Cauca), mediante escrito No. 537012017 presentado en fecha 02/08/2017, solicitó Renovación de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización de carbón vegetal del producto para uso comercio, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 375-39745, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Natalia Peláez Villa, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 20.346 de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No. 0700 0066 de febrero 19 de 2017 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 0426 de julio 29 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Natalia Peláez Villa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.934.213 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de autorizada y copropietaria con domicilio en la Calle 7 No. 3 – 39 del Municipio de El Cairo (Valle del Cauca)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró.Sustanciador. Aura María Rodríguez- Sustanciador- Atención Al Ciudadano.

Revisó.Abogado. Sebastian Gaviria Franco- Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0773-036-001-077-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de agosto del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Clara Inés Tabares Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No.24.463.663 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietaria del predio denominado Guadualito, mediante escrito con radicado de entrada No. 551222017 presentado en fecha 09/08/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado "Guadualito", ubicado en la vereda El Jardín, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la señora Clara Inés Tabares Betancur presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 551222017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-76648 de fecha del 2 de agosto del 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 0067 de junio 08 de 2011, expedida por la notaria única del círculo del Cairo, departamento del Valle del Cauca.
- Croquis del Predio.
- Planos del Igac.
- Fotocopia del Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Clara Inés Tabares Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No.24.463.663 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietaria del predio denominado Guadualito, mediante escrito con radicado de entrada No. 551222017 presentado en fecha 09/08/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado "Guadualito", ubicado en la vereda El Jardín, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no causa el pago de los servicios de evaluación, ni de seguimiento anual por tratarse de especies que serán utilizadas para servicio doméstico a las que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta árboles de bosque natural, la señora Clara Inés Tabares Betancur, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado "Guadualito", ubicado en la vereda El Jardín, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

ExpNo. 0773-004-002-125-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de agosto del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Daniel de Jesús Pulgarin, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.281.099 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario del predio denominado Buenavista, mediante escrito con radicado de entrada No. 572492017 presentado en fecha 16/08/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado "Buenavista", ubicado en la vereda El Jardín, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Daniel de Jesús Pulgarin presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 572492017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización del señor Jose Humberto Pulgarin a favor del señor Daniel de Jesús Marín.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-22257 de fecha del 14 de agosto del 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 28 de marzo 02 de 1990, expedida por la notaria única del círculo del Cairo, departamento del Valle del Cauca.
- Croquis del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Daniel de Jesús Pulgarin, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.281.099 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario del predio denominado Buenavista, mediante escrito con radicado de entrada No. 572492017 presentado en fecha 16/08/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado "Buenavista", ubicado en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no causa el pago de los servicios de evaluación, ni de seguimiento anual por tratarse de especies que serán utilizadas para servicio doméstico a las que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta árboles de bosque natural, el señor Daniel de Jesús Pulgarin, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado "Buenavista", en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien

hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

ExpNo. 0773-004-002-128-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Héctor Fabio Amariles Toro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.282.707 expedida en El Cairo (Valle), y con domicilio en el predio denominado Finca La Bodega, ubicado en la vereda El Piñuelo, jurisdicción del municipio de El Cairo (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario, mediante escrito No. 554062017 presentado en fecha 09/08/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca La Bodega, con matrícula inmobiliaria 375-18789, ubicado en la vereda El Piñuelo, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 554062017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio Finca La Bodega.
- Fotocopia del certificado de tradición, expedido el 07 de abril del 2017 con Nro de matrícula: 375-18789 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, valle del cauca.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 2.106 de fecha 26 de julio de 2016 expedida por la notaria segunda del circulo de Cartago.
- Croquis del predio objeto de la solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Fabio Amariles Toro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.282.707 expedida en El Cairo (Valle), y con domicilio en el predio denominado

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

FincaLa Bodega, ubicado en la vereda El Piñuelo, jurisdicción del municipio de El Cairo (Valle), obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos ; Para uso comercial del producto, en el predio denominado FincaLa Bodega, ubicado en la vereda El Piñuelo, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor Héctor Fabio Amariles Toro, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Héctor Fabio Amariles Toro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.282.707 expedida en El Cairo (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario, con domicilio en el predio denominado FincaLa Bodega, ubicado en la vereda El Piñuelo, jurisdicción del municipio de El Cairo (Valle),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-124-2017

Cartago, 24 de agosto de 2017

0773-556132017

Señor:
DELFIN EDUARDO PEREZ URIBE.
Calle 19 No. 1-10
Cartago, Valle del Cauca.

Asunto: Liquidación y cobro Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Anexo a la presente le estoy haciendo llegar copia del auto de Inicio de Trámite de fecha 24 de agosto del 2017, relacionado con permiso de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de Ciento Un Mil Treinta Y Dos Pesos (\$101. 732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguiente a la fecha de recibo del presente Auto.

El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Cordialmente,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-005-126-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Myriam Patiño Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.399.541 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y con domicilio en la Calle 18 3 AN 10, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre, mediante Radicado No. 506432017 presentado en fecha 19/07/2017, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0025 del 2017, sobre la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Argentina, con matrícula inmobiliaria 375-14517, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0025 del 2017.
- Fotocopia de la Resolución 0770 No. 0772-0025 del 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Myriam Patiño Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.541 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y con domicilio en la Calle 18 3 AN 10, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Prórroga a la Resolución 0770 No. 0772-0025 del 2017 misma que otorgó la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Myriam Patiño Correa, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$ 20.346.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Anserma (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Myriam Patiño Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.541 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y con domicilio en la Calle 18 3 AN 10, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DARNorte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13-Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-091-2016

SEPTIEMBRE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor César Augusto Arango Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.064.847 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado "Castilla La Nueva", ubicado en el Corregimiento de Moctezuma, jurisdicción territorial del Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, a través de su autorizado el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 4517947 mediante escrito con Radicado No. 554102017 presentado en fecha 09/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, ubicado en el predio anteriormente citado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 554102017.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 4517947 expedida en Pereira, Risaralda.
- 1 Cd. PMSF Castilla.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 1689, de fecha 3 de agosto de 2011, expedida por la notaria segunda del circulo notarial de Pereira.
- Autorización para tramite de aprovechamiento forestal tipo II, para el predio Castilla, otorgado por el propietario el señor Cesar Augusto Arango Isaza a favor del señor Luis Javier Arismendi Castaño.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Arango Isaza.
- Certificado de tradición con matrícula No. 375-8771, impreso el 11 de mayo de 2017, correspondiente al predio rural denominado Castilla.
- Contrato de Asistencia Técnica.
- Entrega Estudio Plan de Aprovechamiento y Reposición Forestal de guadua, Hacienda Castilla y la nueva Castilla.
- 1 plano a escala permitida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor César Augusto Arango Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.064.847 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado "Castilla La Nueva", ubicado en el Corregimiento de Moctezuma, jurisdicción territorial del Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, a través de su autorizado el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 4517947 mediante escrito con Radicado No. 554102017 presentado en fecha 09/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, ubicado en el predio anteriormente citado

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Paula Botero Jaramillo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 201.771.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor César Augusto Arango Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.064.847 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado "Castilla La Nueva", ubicado en el Corregimiento de Moctezuma, jurisdicción territorial del Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-003-12-2012

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora María Paula Botero Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.326.636 expedida en Manizales Caldas, en calidad de representante legal de la sociedad "EFIGAN S.A" identificada con el Nit 900574364 - 3con domicilio en Manizales Caldas, actuales propietarios del predio rural denominado "Formosa", ubicado en el Corregimiento Gramalote, en jurisdicción territorial del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con Radicado No. 549142017 presentado en fecha 08/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 549142017.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 375-19338, impreso el día 5 de octubre de 2016, por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Fotocopia Formulario del Registro Único Tributario, EFIGAN S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, Código de Verificación yKMyTNqMPN.
- 2 Croquis del Plano.
- Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 375-19338, impreso el día 5 de octubre de 2016, por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. (Copia)
- Tercera Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Para 302,7 M³ de Guadua en el predio Gramalote, Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- 1 Plano a escala permitida.
- Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Paula Botero Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.326.636 expedida en Manizales Caldas, en calidad de representante legal de la sociedad "EFIGAN S.A" identificada con el Nit 900574364 - 3con domicilio en Manizales Caldas, actuales propietarios del predio rural denominado "Formosa", ubicado en el Corregimiento Gramalote, en jurisdicción territorial del Municipio de Ansermanuevo, teniendo a el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Paula Botero Jaramillo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** ala Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto ala señora Maria Paula Botero Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.326.636 expedida en Manizales Caldas, en calidad de representante legal de la sociedad "EFIGAN S.A" identificada con el Nit 900574364 - 3con domicilio en Manizales Caldas, actuales propietarios del predio rural denominado "Formosa", ubicado en el Corregimiento Gramalote, en jurisdicción territorial del Municipio de Ansermanuevo,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-106-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que élseñor Javier Zambrano Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.428.232 expedida en Rio frio (Valle del Cauca) con domicilio en la Calle 2, No. 5-80 Collarejo, Cartago (Valle del Cauca) en su calidad de propietario del predio La Palma y obrando a través de su autorizado el señor Hildebrando Agudelo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.773.899 expedida en Cartago (Valle del Cauca), mediante escrito No. 617822017 presentado en fecha 04/09/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, en el predio La Palma, ubicada en la Vereda La Divisa, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 617822017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Autorización por parte del señor Javier Zambrano Ramírez a favor del señor Hildebrando Agudelo Gil.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Javier Zambrano Ramírez.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Hildebrando Agudelo Gil.
- Certificado de tradición con No. de matrícula inmobiliaria 375-28709, impreso el 4 de septiembre de 2017, correspondiente al predio rural denominado La Palma.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 0066 de fecha 6 de marzo de 2015, expedida por la notaria única del circulo de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por élseñor Javier Zambrano Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.428.232 expedida en Rio frio (Valle del Cauca) con domicilio en la Calle 2, No. 5-80 Collarejo, Cartago (Valle del Cauca) en su calidad de propietario del predio La Palma, obrando a través de su autorizado el señor Hildebrando Agudelo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.773.899 expedida en Cartago (Valle del Cauca), quien solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, en el predio La Palma, ubicada en la Vereda La Divisa, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: se **ORDENA** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** la Coordinadora de la Unidad de Gestión Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco(5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Javier Zambrano Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.428.232 expedida en Rio frio (Valle del Cauca) con domicilio en la Calle 2, No. 5-80 Collarejo, Cartago (Valle del Cauca) en su calidad de propietario del predio La Palma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DARNorte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-004-013-144-2017

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Martha Lucia Gonzales con cedula de ciudadanía No. 31.260.445 expedida en la ciudad de Cali, Valle y otro, en calidad de Copropietaria del predio rural denominado La Tesalia, ubicado en el corregimiento de Modin. En jurisdicción de Cartago, Valle, mediante radicado con número de entrada 468822017, de fecha 04/07/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Traspaso y la Renovación de la Resolución 174 de 2004, la cual otorgó una Concesión Aguas Superficiales de uso público del predio denominado La Tesalia, que será destinada a la actividad pecuaria del predio.

Que con la solicitud el señor Francisco Rivera Osorio presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 468822017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor Javier Andres Escobar Gonzales a favor de la señora Martha Lucia Gonzales Bernal, para que realice todas las actuaciones pertinentes a este trámite.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los Copropietarios, el señor Javier Andres Escobar Gonzales identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.180.755 y de la señora Martha Lucia Gonzales Bernal identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.260.445.
- Certificado de Tradición con Matricula No. 375-74238, impreso el 31 de junio de 2017, en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 725, otorgada el 4 de abril de 2017, de la notaria primera del circulo de Cartago, Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Martha Lucia Gonzales con cedula de ciudadanía No. 31.260.445 expedida en la ciudad de Cali, Valle y otro, en calidad de Copropietaria del predio rural denominado La Tesalia, ubicado en el corregimiento de Modin. En jurisdicción de Cartago, Valle, mediante radicado con número de entrada 468822017, de fecha 04/07/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Traspaso y la Renovación de la Resolución 174 de 2004, la cual otorgó una Concesión Aguas Superficiales de uso público del predio denominado La Tesalia, que será destinada a la actividad pecuaria del predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Francisco Rivera Osorio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$ 20.346.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio “La Tesalia”, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Martha Lucia Gonzales Bernal, Copropietaria del predio rural denominado La Tesalia, objeto de este trámite.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 1500-010-002-016-2004

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 01 septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, con cedula de ciudadanía No. 16.216.309 expedida en Cartago, Valle del Cauca; obrando en calidad de propietario del predio denominado Vizcaya, ubicado en la vereda Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, que mediante radicado con número de entrada 595322017, de fecha 25/08/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso de riego del predio denominado Vizcaya Rivera, que será destinada a la actividad agropecuaria del predio.

Que con la solicitud el señor Francisco Rivera Osorio presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Solicitud escrita en oficio y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 595322017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Eduardo Ramírez Galvis.
- Fotocopia del certificado de tradición No. 375-20546, del 12 de enero de 2017.
- Fotocopia de la escritura pública Novcientos Cincuenta y Cuatro (954) del 29 de abril de 2002, de la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia del contrato de Compraventa, entre los promitentes compradores el señor Alonso Ramírez Galvis, Fanny Ramírez Galvis y el prominente vendedor el señor Luis Eduardo Ramírez Galvis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, con cedula de ciudadanía No. 16.216.309 expedida en Cartago, Valle del Cauca; propietario del predio denominado Vizcaya, ubicado en la vereda Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, que mediante radicado con número de entrada 595322017, de fecha 25/08/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso de riego del predio denominado Vizcaya Rivera, que será destinada a la actividad agropecuaria del predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio “Vizcaya”, ubicado en la vereda Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIÓNENSE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fíjese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, en calidad de propietario del bien rural denominado Vizcaya.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-134-2017.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 07 septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S, con Nit No. 891.901.627-7, a través de su Representante Legal, el señor Oscar Tulio Sanín Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.242.381 expedida en Medellín, Antioquia, que mediante radicado con número de entrada 620962017, de fecha 05/09/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso agrícola y pecuario del predio rural denominado El Marne, ubicado en el Km7 Vía Ansermanuevo, El Águila, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Francisco Rivera Osorio presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 620962017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S, con matrícula No. 3497, de la cámara de comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro Único Tributario de la Sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Oscar Tulio Sanín Ángel.
- Fotocopia del certificado de tradición del predio denominado Marne, con matrícula inmobiliaria No. 375-15927, impreso el 5 de septiembre de 2017, por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No.186, de la notaría única del círculo de Ansermanuevo (V).
- Cuadro de costos de inversión del sistema de captación, conducción y almacenamiento y distribución del acueducto de agua no potable, para la zona de corrales y ordeño Marne.
- Fotocopia de la tarjeta profesional de Ingeniero Civil, del señor Edwin Alexander Arena Cadena.
- Certificado de Vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Civil el señor Edwin Alexander Arena Cadena.
- Cinco Planos a la escala permitida.
- Cinco Planos a la escala permitida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S, con Nit No. 891.901.627-7, a través de su Representante Legal, el señor Oscar Tulio Sanín Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.242.381 expedida en Medellín, Antioquia, que mediante radicado con número de entrada 620962017, de fecha 05/09/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso agrícola y pecuario del predio rural denominado El Marne, ubicado en el Km7 Vía Ansermanuevo, El Águila, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Treientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$ 144.349.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio “El Marne”, ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fijese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Oscar Tulio Sanín Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.242.381 expedida en Medellín, como Representante Legal de la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S, con Nit No. 891.901.627-7.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-145-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 11 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Jesús Antonio Noreña Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Ansermanuevo y con domicilio en la carrera 4 No. 39-89 de Cartago, Valle del Cauca, obrando como representante legal de la Ladrillera Arcillas LTDA, con Nit No. 800.185.976-9 y domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca Kilómetro 2, Vía Santa Ana, mediante escrito No.427962017 presentado en fecha 13/06/2017, solicitó la Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0278 de 2016, relacionada con la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, en el predio denominado Lote de Terreno ubicado en el Kilómetro 2 Vía Santa Ana, en jurisdicción del municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Resolución 0770 No. 0771-0278 de 2016, relacionada con la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Jesús Antonio Noreña Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Ansermanuevo y con domicilio en la carrera 4 No. 39-89 de Cartago, Valle del Cauca, obrando como representante legal de la Ladrillera Arcillas LTDA, con Nit No. 800.185.976-9 y domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca Kilómetro 2, Vía Santa Ana, mediante escrito No. 427962017 presentado en fecha 13/06/2017, el cual solicitó una Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0278 de 2016.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Cristian Fabián Soto Castaño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuatrocientos Dieciocho mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos Mcte (\$ 418.278.000) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jesús Antonio Noreña Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Ansermanuevo y con domicilio en la carrera 4 No. 39-89 de Cartago, Valle del Cauca, obrando como representante legal de la Ladrillera Arcillas LTDA, con Nit No. 800.185.976-9 y domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca Kilómetro 2, Vía Santa Ana

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez- Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco – Abogado Especializado- Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772-004-005-001-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 01 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Luz Edith Rendón Correa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.420.080 expedida en Cartago (Valle), obrando como propietaria del predio rural denominado “Buenos Aires”, ubicado en la vereda Montezuma, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle, mediante escrito No.593862017 presentado en fecha 25/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de catorce (14) arboles de la especie Nogal Cafetero, en el predio denominado “Buenos Aires”, con matrícula inmobiliaria 375-1978, jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de Bosques Naturales Plantados no Registrados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 593862017 de fecha 25 de agosto de 2017.
- Autorización para adelantar tramites la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, a favor del señor Carlos Mario Chaverra Nosa.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Luz Edith Rendón Correa.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Mario Chaverra Nosa.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. (2558) de fecha 2 de diciembre de 2016.
- Fotocopia de certificado de tradición No. 375-1978, del predio rural Buenos Aires.
- Fotocopia de Paz y Salvo, de la secretaria de hacienda del predio Buenos Aires.
- Fotocopia de Constancia de Inscripción de matrícula No 1978.
- Croquis del Predio Buenos Aires.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Luz Edith Rendón Correa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.420.080 expedida en Cartago (Valle), obrando como propietaria del predio rural denominado “Buenos Aires”, ubicado en la vereda Montezuma, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle, mediante escrito No.593862017 presentado en fecha 25/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de catorce (14) arboles de la especie Nogal Cafetero, en el predio denominado “Buenos Aires”, con matrícula inmobiliaria 375-1978, jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: De oficio **COMISIONA** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual a la Coordinador de la Unidad de Gestión de La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco(5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Luz Edith Rendón Correa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.420.080 expedida en Cartago (Valle), obrando como propietaria del predio rural denominado “Buenos Aires”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano-

Expediente No. 0771-004-013-135-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la Alba Inés Duran de Fruchtnis, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.466.739 expedida en Medellín, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio denominado "Hacienda La Moravia" ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle) conmatrícula inmobiliaria No. 375-14874, mediante escrito con Radicado No.599432017 presentado en fecha 28/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 599432017.
- Cedula de ciudadanía del solicitante Alba Inés Duran Fruchtnis.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 375-14874.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 375-82091.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 375-82094.
- Fotocopia escritura pública No. (2.716) de fecha diciembre 15 de 2010.
- Croquis Hacienda la Moravia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Alba Inés Duran de Fruchtnis, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.466.739 expedida en Medellín, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio denominado "Hacienda La Moravia" ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle) conmatrícula inmobiliaria No. 375-14874, mediante escrito con Radicado No.599432017 presentado en fecha 28/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Alba Inés Duran de Fruchtnis, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.466.739 expedida en Medellín, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio denominado "Hacienda La Moravia".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-136-2017

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.214.024 expedida en Cartago, Valle del cauca, en calidad de propietario del predio denominado La Aldea, ubicado en la vereda la Chuchilla Km3, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 608822017 presentado en fecha 31/08/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de uso doméstico generados, en el predio denominado La Aldea, ubicado en la vereda la Chuchilla Km3, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Leonardo Henao Ocampo presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos con Radicado de entrada No.608822017.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante, el señor Leonardo Henao Ocampo.
- Certificado de Tradición con No. de matrícula inmobiliaria: 375-88775, del predio denominado La Aldea. Expedido el 31 de agosto de 2017.
- Fotocopia Escritura Publica No. 1.074 del 22 de mayo de 2014, del predio con Matricula inmobiliaria No. 375-31014.
- Fotocopia de certificado de uso de suelo del predio denominado La Aldea, expedido el 31 de agosto de 2017, por la secretaria de planeación del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.
- Sistemas Sépticos Integrados Horizontales.
- Diseño y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el proyecto La Aldea.
- Un cd.
- Cinco Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.214.024 expedida en Cartago, Valle del cauca, en calidad de propietario del predio denominado La Aldea, ubicado en la vereda la Chuchilla Km3, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, que solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de uso doméstico generados, del predio denominado La Aldea, ubicado en la vereda la Chuchilla Km3, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado La Aldea, ubicado en la Vereda La Chuchilla, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Leonardo Henao Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.214.024 expedida en Cartago, Valle del cauca, en calidad de propietario del predio denominado La Aldea, ubicado en la vereda la Chuchilla Km3, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Aura María Rodríguez Bravo - Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-137-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Alexander González Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.232.780 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 39 C 1 B 21, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre, en calidad de copropietario y autorizado, mediante escrito No. 599002017 presentado en fecha 28/08/2017, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0610 de 2016, relacionada con Autorización para adecuación de terrenos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la utilización comercial del producto, en el predio denominado El Silencio, con matrícula inmobiliaria No. 375-29303, ubicado en la vereda El Zorro, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de la Resolución 0770 No. 0772-0610 de 2016, con radicado No. 599002017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Alexander González Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.232.780 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 39 C 1 B 21, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre, en calidad de copropietario y autorizado, tendiente a la Prórroga, de la Resolución 0770 No. 0772-0610 de 2016, relacionada con la Autorización para adecuación de terrenos para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda El Zorro, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rubelio Cardona Isaza, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Pesos \$ 20.346.000 Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Alexander González Betancur, con domicilio en la Calle 39 C 1 B 21, Municipio de Cartago (Valle), en calidad de copropietario y autorizado del predio El Silencio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-120-2016

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 11 de septiembre del 2017

Que el señor José Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.710 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado El Brasil, ubicado en la vereda Dávila, en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria departamento de Valle del Cauca, solicitó a esta dirección territorial una Prorroga a la Resolución 0770 No. 0771- 0445 de 22 de septiembre de 2016, relacionado con el otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo II, dentro del citado predio.

Que con la solicitud los interesados anexan los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de prórroga de la Resolución 0770 No. 0771- 0445 de 22 de septiembre de 2016, con radicado de entrada No. 584622017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, el Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por parte del señor José Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.710 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado El Brasil, ubicado en la vereda Dávila, en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria departamento de Valle del Cauca, relacionado con el otorgamiento de una prórroga de la Resolución 0770 No. 0771- 0445 de 22 de septiembre de 2016, relacionada con una autorización para aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo II, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, el solicitante, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Seiscientos Siete Pesos m/cte. (\$161.607, oo), en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguiente a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado El Brasil, ubicado en la vereda Dávila, en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria, departamento de Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de

Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

SEXTO: Remitir el presente Auto al señor José Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.710 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado El Brasil, ubicado en la vereda Dávila en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria, departamento de Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0781-004-002-082-2007.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de septiembre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Héctor Jaime Tobón Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.141, expedida en el municipio de Ansermanuevo, obrando como autorizado y propietario del predio rural denominado "La Sirena", ubicado en la vereda Lucitania, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No.576362017 presentado en fecha 17/08/2017, solicitó Prórroga de Autorización para adecuación de terrenos , a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga debidamente diligenciada con radicado de entrada 576362017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Jaime Tobón Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.141, expedida en el municipio de Ansermanuevo, obrando como autorizado y propietario del predio rural denominado "La Sirena", ubicado en la vereda Lucitania, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. Tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos . Para obtener una prórroga la vigencia de la Resolución 0770 No. 0772 – 0287 del 22 de julio del 2015.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Héctor Jaime Tobón Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.141, expedida en el municipio de Ansermanuevo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis (\$ 20.346,00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** ala Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos – Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Héctor Jaime Tobón Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.141, expedida en el municipio de Ansermanuevo, obrando como autorizado y propietario del predio rural denominado “La Sirena”, ubicado en la vereda Lucitania, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp 0771-036-001-131-2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jesús Antonio Ardila Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.275.190 expedida en El Águila (Valle), y con domicilio en y con domicilio en el predio La Pastora objeto de la presente solicitud, obrando en su propio nombre , mediante escrito No.635902017 presentado en fecha 11/09/2016, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0524-2016, la cual otorgo Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, en el predio denominado La Pastora, con matrícula inmobiliaria No. 375-18720, ubicado en la vereda La Albania, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0524-2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jesús Antonio Ardila Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.275.190 expedida en El Águila (Valle), y con domicilio en y con domicilio en el predio La Pastora objeto de la presente solicitud, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de Prórroga de la Resolución que otorgo Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso de arreglos de la finca, en el predio denominado La Pastora, ubicado en la vereda La Albania, jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle del Cauca), departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Jesús Antonio Ardila Castaño.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-013-057-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 21 de septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor José Julián Vanegas Benjumea, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.129.904.537 de España, y domicilio en el predio San Antonio, vereda La Palmera, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca), obrando en calidad de apoderado y copropietario, mediante escrito No.574002017 presentado en fecha 16/08/2017, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0573 de 2016, que otorgo Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 375-19348, ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0573 de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Julián Vanegas Benjumea, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.129.904.537 de España, y domicilio en el predio San Antonio, vereda La Palmera, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca), obrando en calidad de apoderado y copropietario, mediante escrito No.574002017 presentado en fecha 16/08/2017, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0573 de 2016, que otorgo Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 375-19348, ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Elsy Vanegas Benjumea y el señor José Julián Vanegas Benjumea, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis(\$ 20.346.00) MCTEde acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor José Julián Vanegas Benjumea, obrando en calidad de apoderado y copropietario del Predio San Antonio, vereda La Palmera, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Aura María Rodríguez Bravo - Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-069-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de septiembre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Jair Orozco Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.420 expedida en Medellín (Antioquia), con domicilio en la carrera 4 No. 6-62, Barrio Guadalupe, en calidad de representante legal de la entidad Junta de Vivienda Comunitaria Villa Hermosa del municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificada con NIT. No.900253265-5, mediante escrito con radicado de entrada No.631922017 presentado en fecha 08/09/2017, solicitó el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vías, carreteables y explanaciones, para construcción de un proyecto urbanístico, en lote de terreno, con matrículas inmobiliarias No. 375-59285 y No. 375-85210, ubicado en el corregimiento Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 631922017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopia Resolución 002, "Por La Cual Se Otorga Personería Jurídica A La Junta De Vivienda Comunitaria Villa Hermosa, Departamento Del Valle Del Cauca, Con Domicilio En El Municipio De Cartago".
- Resolución No 0015 de 22 de junio de 2015, "Por la Cual se Ordena la Inscripción de Dignatarios de la Entidad Denominada Junta de Vivienda Comunitaria Villa Hermosa, Departamento del Valle del Cauca, Con Domicilio en el Municipio de Cartago". Periodo 2016-2020.
- Registro Único Tributario, No de formulario 14377799684, correspondiente a la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Hermosa del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado del señor José Jair Galvis, como Administrador y Representante legal de la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Hermosa del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Jair Orozco Galvis.
- Certificado de Uso de Suelo. Establecimiento Villa Hermosa.

- Fotocopia Concepto Proyecto Urbanístico Villa Hermosa.
- Fotocopia Resolución DAP No. 014-15, de enero 21 de 2015, “Por Medio de la cual se Concede Licencia de Urbanismo y Construcción”.
- Fotocopia Acta de Reunión Ordinaria (septiembre 18 de 2014).
- Fotocopia Movimiento de Tierra, Presupuesto.
- Fotocopia escritura pública No. Dos Mil Veinte y Seis (2026), de la notaria Segunda, del Circulo Notarial de Cartago, Valle.
- Certificado de Tradición No. de matrícula 375-59285, impreso el 14 de abril de 2015.
- Plan Topográfico Inicial.
- Plan Topográfico Final.
- Plano de Diseño Rasante. (1)
- Planos Perfiles Longitudinales (2)
- Planos Línea de Perfiles (1)
- Planos de Líneas de Chaflantes. (1)
- Planos Eje Número Trece (1)
- Planos Secciones Transversales (1)
- Plano Localización de Sumideros. (1)
- Plano Red de Alcantarillado.
- Planos de Red Hidráulico. (1)
- Plano Detalle Sanitarios. (1)
- Estudio Topográfico, Predio Urbano.
- Informe Geotécnico y Recomendaciones de Cimentación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Jair Orozco Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.420 expedida en Medellín (Antioquia), con domicilio en la carrera 4 No. 6-62, Barrio Guadalupe, en calidad de representante legal de la entidad Junta de Vivienda Comunitaria Villa Hermosa del municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificada con NIT. No.900253265-5, mediante escrito con radicado de entrada No.631922017 presentado en fecha 08/09/2017, solicitó el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vías, carretables y explanaciones, para construcción de un proyecto urbanístico.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Jair Orozco Galvis, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Trece pesos (\$ 1.875.2013.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jose Jair Orozco Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.420 expedida en Medellín (Antioquia), con domicilio en la carrera 4 No. 6-62, Barrio Guadalupe, en calidad de representante legal de la entidad Junta de Vivienda Comunitaria Villa Hermosa del municipio de Cartago, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DARNorte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-012-146-2017

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 18 septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Oscar Marín Grajales, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.388.653 expedida en Belalcazar, Caldas en calidad de arrendatario del predio rural denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante radicado con número de entrada 518582017, de fecha 26/07/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso agrícola del predio rural denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud señor Jose Oscar Marín Grajales, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 518582017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria del predio El Porvenir, la señora Aura Ramírez Delgado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Jose Oscar Marín Grajales, Arrendatario del predio El Porvenir.
- Fotocopia del Certificado de Tradición con Nro de Matricula: 375-1885, correspondiente al predio denominado El provenir, impreso el 25 de julio de 2017.
- Fotocopia escritura pública No. 2.112, relacionada con el trámite de liquidación de la sucesión intestada, de la notaria primera del circulo notarial de Cartago, Valle.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento entre la arrendataria la señora Aura Ramírez de Salgado y el arrendatario el señor José Oscar Grajales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Oscar Marín Grajales, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.388.653 expedida en Belalcazar, Caldas en calidad de arrendatario del predio rural denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción de Ansermanuevo, que mediante radicado con número de entrada 518582017, de fecha 26/07/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso agrícola del predio rural El Porvenir, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Oscar Marín Grajales, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.388.653, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuatrocientos Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos (\$ 403.96.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado "El Porvenir", ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIÓNESE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fíjese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jose Oscar Marín Grajales, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.388.653 expedida en Belalcazar, Caldas en calidad de arrendatario del predio rural denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-147-2017.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Ingenio Risaralda S.A, identificado con el Nit No. 891401705-8, a través de su representante legal el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, radicó en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado No. 666782017 de fecha 22/09/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto de Riego de cultivo de Caña, a través del tipo de riego denominado Aspersión, para el predio rural denominado, "EL CASTILLO II", ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 666782017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal del Ingenio Risaralda S.A, el señor Carlos Humberto Blandón.
- Certificado de Existencia y Representación legal del Ingenio Risaralda S.A, con Nit No. 891401705-8.
- Certificado de Tradición Con Nro. De Matrícula 375-78475.
- Fotocopia escritura pública No. Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres (1.443), otorgada en la notaría Primera del Circulo de Pereira, el 8 de abril del 2009.
- Informe de Descripción Proceso de Captación, Derivación, Conducción y Distribución de Caudal de Agua Riego Ingenio Risaralda.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Ingenio Risaralda S.A, identificado con el Nit No. 891401705-8, a través de su representante legal el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, radicó en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado No. 666782017 de fecha 22/09/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto de Riego de cultivo de Caña, a través del tipo de riego denominado Aspersión, para el predio rural denominado, "EL CASTILLO II", ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Carlos Idrobo Rendón, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio "EL CASTILLO II", ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fijese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dichos aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto ala sociedad Ingenio Risaralda S.A, identificado con el Nit No. 891401705-8, a través de su representante legal el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, en la Carrera 7 No. 19-48, Piso 8 Edificio Banco Popular, Pereira, Risaralda.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-010-002-151-2017

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que el Ingenio Risaralda S.A, identificado con el Nit No. 891401705-8, a través de su representante legal el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, radicó en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado No. 666602017 de fecha 22/09/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto de Riego de cultivo de Caña, a través del tipo de riego denominado Aspersión, para el predio rural denominado, "EL CASTILLO III", ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 666602017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de Existencia y Representación legal del Ingenio Risaralda S.A, con Nit No. 891401705-8.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal del Ingenio Risaralda S.A, el señor Carlos Humberto Blandón.
- Certificado de Tradición Con Nro. De Matrícula 375-36744.
- Autorización por parte del señor Harold Martínez Gómez, propietario del predio El Castillo, a favor del Ingenio Risaralda S.A, para adelantar tramites antes esta Corporación.
- Fotocopia de la cedula de Ciudadanía del señor Harold Martínez Gómez.
- Fotocopia escritura pública No. Mil Quinientos Noventa y Tres (1593), de la notaria Primera Principal del Circulo de Cartago.
- Fotocopia Contrato Participación de 22 Kilos de Azúcar por tonelada de caña de azúcar- área predio El Castillo II.
- Informe de Descripción Proceso de Captación, Derivación, Conducción y Distribución de Caudal de Agua Riego Ingenio Risaralda.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Ingenio Risaralda S.A, identificado con el Nit No. 891401705-8, a través de su representante legal el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, radicó en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado No. 666602017 de fecha 22/09/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto de Riego de cultivo de Caña, a través del tipo de riego denominado Aspersión, para el predio rural denominado, "EL CASTILLO III", ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Carlos Idrobo Rendón, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio "EL CASTILLO III", ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fijese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dichos aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto ala sociedad Ingenio Risaralda S.A, identificado con el Nit No. 891401705-8, a través de su representante legal el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, en la Carrera 7 No. 19-48, Piso 8 Edificio Banco Popular, Pereira, Risaralda.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-010-002-152-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de septiembre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señorOlmedo Vallejo Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, y domicilio en la Calle 20 No. 4-37 de Pereira, Risaralda , obrando en su propio nombre , mediante escrito No. 653052017 presentado en fecha 18/09/2017, solicitóOtorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio del predio, derivados de dos (02) árboles de la especie Lechudo, en el predio denominado La Arboleda, con matrícula inmobiliaria No.375-19326, ubicado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señorOlmedo Vallejo Osorio presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 653052017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Olmedo Vallejo Osorio.
- Fotocopia de Certificado de Tradición con Nro. De Matricula: 375-19326, impreso el 18 de agosto de 2017.
- Fotocopia Escritura Publica No. Ciento Catorce (114).
- Croquis del Predio.
- Mapa del Sitio, Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señorOlmedo Vallejo Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, y domicilio en la Calle 20 No. 4-37 de Pereira, Risaralda , obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 653052017presentado en fecha 18/09/2017, solicitóOtorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio del predio, derivados de dos (02) árboles de la especie Lechudo, en el predio denominado La Arboleda, con matrícula inmobiliaria No.375-19326, ubicado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

SEGUNDO:El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, y domicilio en la Calle 20 No. 4-37 de Pereira, Risaralda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-013-149-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de septiembre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Edgar Antonio Osorio Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.281.719 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Argentina, mediante escrito con radicado de entrada No. 649392017 presentado en fecha 15/09/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado "La Argentina", ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Edgar Antonio Osorio Castaño, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 649392017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia Formulario de Calificación Constancia de Inscripción No. 32316 de fecha 26 de mayo del 2010.
- Fotocopia Escritura pública No. 058
- Plano Geo Ubicación Google Earth, Predio La Argentina.
- Certificado VUR, Ventanilla Única de Registro.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Edgar Antonio Osorio Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.281.719 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Argentina, mediante escrito con radicado de entrada No. 649392017 presentado en fecha 15/09/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado "La Argentina", ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no causa el pago de los servicios de evaluación, ni de seguimiento anual por tratarse de especies que serán utilizadas para servicio doméstico a las que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta árboles de bosque natural, el señor Edgar Antonio Osorio Castaño, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado “La Argentina”, ubicado en la vereda El Eden, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

ExpNo. 0773-004-002-150-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de septiembre del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.522 de Argelia, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio rural denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio del Águila, con domicilio en la Carrera 4 BIS, 16-53, Barrio el Llano, en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 690052017 presentado en fecha 26/09/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio de la finca, derivados de quince (15) árboles sin especificar, en el predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio del Águila, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 690052017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Gloria Patricia Zapata.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Nro de Matricula inmobiliaria: 375-86150, expedido el 20 de septiembre de 2017.
- Fotocopia escritura pública No. Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco (2475), de la notaria Primera del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Poder especial, del señor Javier de Jesús Marulanda Zapata identificado con cedula de ciudadanía No. 6.214.860 a favor de la señora Gloria Patricia Gil Zapata identificada con cedula 38.901.522.
- Mapa del Predio, Google Earth.
- Certificado de Tradición No. de Matricula: 375-61507, impreso el 22 de septiembre de 2017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.522 de Argelia, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio rural denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio del Águila, con domicilio en la Carrera 4 BIS, 16-53, Barrio el Llano, en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 690052017 presentado en fecha 26/09/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio de la finca, derivados de quince (15) árboles sin especificar, en el predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio del Águila, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora la señora Gloria Patricia Gil Zapata, con domicilio en la Carrera 4 BIS, 16-53, Barrio el Llano, en Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado 13.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0772-004-013-153-2017

OCTUBRE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Faber Barona Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.399 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y domicilio en Las Claritas, vereda Nápoles, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 165992016 presentado en fecha 26/09/2017, solicitó una Prórroga a la Resolución 0770 No. 0773-0289 de julio 11 de 2016, que otorga Autorización para adecuación de terrenos, Para la utilización de carbón vegetal, en el predio

denominado Las Claritas, con matrícula inmobiliaria No. 375-27018, ubicado en la vereda Nápoles, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita para Prorroga de la Resolución 0770 No 0773-0289 de 11 de julio de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Faber Barona Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.399 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y domicilio en Las Claritas, vereda Nápoles, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca), tendiente al otorgamiento, de Prorroga a la Resolución 0770 No. 0773-0289 de julio 11 de 2016, que otorga Autorización para adecuación de terrenos, Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado Las Claritas, ubicado en la vereda Nápoles, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Faber Barona Velásquez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$20.346.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Faber Barona Velásquez, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciadora. Aura María Rodríguez Bravo -Atención Al Ciudadano.
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0773-036-005-019-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 06 de octubre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Humberto Lopez Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.144.004 expedida en Bogotá (DC), obrando en su propio nombre, en calidad de propietario del predio rural denominado La Ilusión, ubicado en el municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No.708102017 presentado en fecha 03/10/2017, solicitó el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía, en el predio denominado "La Ilusión", con matrículas inmobiliaria No. 375-17501, ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 708102017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y propietario del predio.
- Fotocopia de Certificado de Tradición con No. de matrícula 375-17501.
- Fotocopia de Escritura Publica No. Seiscientos Diez (610).
- Fotocopia de Certificado de Uso de Suelo.
- Mapa Google Earth.
- Plano del predio en escala permitida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Humberto Lopez Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.444.004 expedida en Bogotá (DC), obrando en su propio nombre, en calidad de propietario del predio rural denominado La Ilusión, ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, quien solicitó a esta Unidad Territorial el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para la apertura de una vía, en el predio denominado "La Ilusión", con matrícula inmobiliaria No. 375-175001, ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Humberto Lopez Ospina, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732 Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto ael señor Humberto Lopez Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.144.004 expedida en Bogotá (DC).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial DARNorte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13-Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-002-156-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 9 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que El señor Jairo Antonio Sánchez Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'384.396 expedida en Belalcázar Caldas, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "La Palmera", ubicado en la Vereda del mismo nombre, en jurisdicción territorial del Municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 713432017 presentado en fecha 05/10/2017, solicitóRenovación de la Resolución No. 0771-261 de 2007, la cual otorgóConcesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.Para el abasto del predio rural denominado La Palmera, en jurisdicción de El Cairo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la interesada presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 713432017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jairo Antonio Sánchez Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'384.396 expedida en Belalcázar Caldas, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "La Palmera", ubicado en la Vereda del mismo nombre, en jurisdicción territorial del Municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 713432017 presentado en fecha 05/10/2017, solicitóRenovación de la Resolución No. 0771-261 de 2007, la cual otorgóConcesión Aguas Superficiales.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor John Fabio Vergara Gonzales, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Pesos(\$20.346.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación,**PRACTÍQUESE**una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jairo Antonio Sánchez Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'384.396 expedida en Belalcázar Caldas, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "La Palmera", ubicado en la Vereda del mismo nombre, en jurisdicción territorial del Municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-092-2007

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 02 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S, con Nit No. 891.901.627-7, a través de su Representante Legal, el señor Oscar Tulio Sanín Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.242.381 expedida en Medellín, Antioquia, que mediante radicado con número de entrada 650972017, de fecha 18/09/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para su erradicación, en el predio Lote 4C, Argos Etapa VI, Ubicado en la Manzana 10 con Carrera 11 y 12, entre calles 21 y 22; en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Único, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 650972017 de fecha 18 de septiembre del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Formulario de Registro Único Tributario, No. 14396977643, de la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad por Acciones Simplificada Sanín Ángel y Compañía S.A.S.
- Fotocopia de la cedula de Ciudadanía del señor Oscar Tulio Sanín Ángel, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.242.381 expedida en Medellín, Antioquia.
- Fotocopia Escritura Publica Numero Mil Novecientos Treinta y Cinco (1935), correspondiente al lote urbano No. 4.
- Certificado de Existencia y Representación Sanín Ángel y Compañía S.A.S.
- Escritura Publica Cero Cero Cincuenta (0050) Poder Especial, Otorgante: Héctor Sanín Ángel, a favor Oscar Tulio Sanín Ángel.
- Formulario De Calificación Constancia de Inscripción con el turno 2017-4664, con Nro. 92164.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria Nro. Matrícula: 375-92164.
- Fotocopia Certificado de Riesgo o Amenaza, Expedido por el Municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Oficio Aclaración Certificado de Uso de Suelos.
- Fotocopia Resolución No. 230-17, Expedida el 17 de agosto de 2015.
- Fotocopia Tarjeta Profesional Topógrafo Edwin Alexander Arana Cadena.
- Certificado de Vigencia No: 310 Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Programa de Erradicación Forestal Único, para las especies no Valiosas. (Chiminango-Guasimo-Samán)
- Dos planos Lote 4, Argos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S, con Nit No. 891.901.627-7, a través de su Representante Legal, el señor Oscar Tulio Sanín Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.242.381 expedida en Medellín, Antioquia, que mediante radicado con número de entrada 650972017, de fecha 18/09/2017, quien solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para su erradicación, en el predio Lote 4C, Argos Etapa VI, Ubicado en la Manzana 10 con Carrera 11 y 12, entre calles 21 y 22; en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Tulio Sanín Ángel, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.242.381 expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de Representante Legal de la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos, \$ 101.732.000Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco(5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Sanín Ángel y Compañía S.A.S, con Nit No. 891.901.627-7, a través de su Representante Legal, el señor Oscar Tulio Sanín Ángel.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciadora. Aura María Rodríguez Bravo -Atención Al Ciudadano.

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-004-003-154-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de octubre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Diosmen Marín Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.905.635 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario del predio denominado El Mirador, mediante escrito con radicado de entrada No. 709442017 presentado en fecha 03/10/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado "El Mirador", ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud el señor Diosmen Marín Dávila presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 709442017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-41180, impreso el 25 de agosto de 2017.
- Croquis del Predio.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 0056 de junio 02 de 2013, expedida por la notaria única del círculo del Cairo, departamento del Valle del Cauca.
- Fotocopia mapa Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diosmen Marín Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.112.905.635 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario del predio denominado El Mirador, mediante escrito con radicado de entrada No. 709442017 presentado en fecha 03/10/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado “El Mirador”, ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no causa el pago de los servicios de evaluación, ni de seguimiento anual por tratarse de especies que serán utilizadas para servicio doméstico a las que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta árboles de bosque natural, el señor Diosmen Marín Dávila, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado “El Mirador”, ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

ExpNo. 0773-004-013-157-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de octubre del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Ana Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No.69.025.114 expedida en Valle de Guamez, obrando en su condición de propietaria del predio denominado La Platanera, mediante escrito con radicado de entrada No. 709452017 presentado en fecha 03/10/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado "La Platanera", ubicado en la vereda Miraflores, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la señora Ana Cardona, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 709452017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Resolución No. 01758 de 2006, por la cual se adjudica definitivamente un predio rural y se otorga un subsidio, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. ICODER.
- Declaración Extra juicio No. 63, expedida en la notaría Única de el Cairo, Valle del Cauca.
- Mapa Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ana Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No.69.025.114 expedida en Valle de Guamez, obrando en su condición de propietaria del predio denominado La Platanera, mediante escrito con radicado de entrada No. 709452017 presentado en fecha 03/10/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado "La Platanera", ubicado en la vereda Miraflores, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no causa el pago de los servicios de evaluación, ni de seguimiento anual por tratarse de especies que serán utilizadas para servicio doméstico a las que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta árboles de bosque natural, la señora Ana Cardona, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado "La Platanera", ubicado en la vereda Miraflores, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.
Revisó. Revisó:Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

ExpNo. 0773-004-013-158-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de octubre del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora María Esneda Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.462.397 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de Autorizada por parte del señor Jose Antonio Ramírez, Identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.259, expedida en Carmen de Viboral Antioquia, en calidad de propietario del predio denominado La Cabaña, mediante escrito con radicado de entrada No. 709472017 presentado en fecha 03/10/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado "La Cabaña", ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud Jose Antonio Ramírez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 709472017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la Autorizada.
- Resolución a través de la cual se Adjudica Individualmente Tierras Adquiridas.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-39740 de fecha de agosto 16 de 2017.
- Mapa Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Esneda Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.462.397 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de Autorizada por parte del señor Jose Antonio Ramírez, Identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.259, expedida en Carmen de Viboral Antioquia, en calidad de propietario del predio denominado La Cabaña, mediante escrito con radicado de entrada No. 709472017 presentado en fecha 03/10/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado "La Cabaña", ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no causa el pago de los servicios de evaluación, ni de seguimiento anual por tratarse de especies que serán utilizadas para servicio doméstico a las que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta árboles de bosque natural, la señora Clara Inés Tabares Betancur, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado "La Cabaña", ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

ExpNo. 0773-004-013-159-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de octubre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Olmedo de Jesús Benjumea, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.283.97 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario del predio rural denominado Alta Mira, ubicado en la vereda La Camelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 714242017 presentado en fecha 05/10/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio de un predio Urbano ubicado en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca; también de propiedad del señor Olmedo de Jesús Benjumea.

Que con la solicitud el señor Olmedo de Jesús Benjumea, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 714242017.
- Fotocopia escritura pública No. 085 Declaración Y Existencia Unión Marital De Hecho, Adjudicación Y Liquidación De La Sociedad Marital.
- Fotocopia de Certificado de Tradición Nro. de matrícula 375-9174.
- Certificado de Paz y Salvo con la tesorería del municipio del Cairo, Valle del Cauca.
- Mapa Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Olmedo de Jesús Benjumea, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.283.97 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario del predio rural denominado Alta Mira, ubicado en la vereda La Camelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 714242017 presentado en fecha 05/10/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio de un predio Urbano ubicado en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca; también de propiedad del señor Olmedo de Jesús Benjumea.

SEGUNDO: El presente trámite no causa el pago de los servicios de evaluación, ni de seguimiento anual por tratarse de especies que serán utilizadas para servicio doméstico a las que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta árboles de bosque natural, el señor Olmedo de Jesús Benjumea, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado "Alta Mira", ubicado en la vereda La Camelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término

de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

ExpNo. 0773-004-013-160-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de octubre del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora María Olinda Escalante Escalante, identificado con la cédula de ciudadana No.29.463.408 expedida en El Cairo, Valle del cauca, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Las Palmeritas, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 715942017 presentado en fecha 05/10/2017, solicitó a esta Dirección Territorial elOtorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado “Las Palmeritas”, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la señora María Olinda Escalante Escalante, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 715942017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-52557 de fecha de 22 de septiembre de 2017.
- Autorización de la Usuaria a favor del señor Pedronel Giraldo Restrepo.
- Fotocopia escritura pública No. (206), de diciembre 05 de 2006, de la notaria Única del Circulo del Cairo.
- Mapa Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Olinda Escalante Escalante, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.463.408 expedida en El Cairo, Valle del cauca, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Las Palmeritas, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 715942017 presentado en fecha 05/10/2017, solicitó a esta Dirección Territorial elOtorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado “Las Palmeritas”, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no causa el pago de los servicios de evaluación, ni de seguimiento anual por tratarse de especies que serán utilizadas para servicio doméstico a las que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permisode aprovechamiento forestal que se tramita, afecta arboles de bosque natural, la señora María Olinda Escalante Escalante, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado “Las Palmeritas”, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

ExpNo. 0773-004-013-161-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Pedro Nel Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.631.201 expedida en San Pedro, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado “Finca el Rosal” ubicado en el corregimiento de Taguales, en jurisdicción del municipio de La Victoria (Valle) con matrícula inmobiliaria No. 375-1842, mediante escrito con Radicado No.710792017 presentado en fecha 04/10/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 710792017.
- Certificado de Tradición, expedido por la Ventanilla Única de Registro.
- Fotocopia escritura pública No. 245 de fecha 12 de septiembre de 1977, por la Notaria Única del Circulo de la Victoria, Valle del Cauca.
- Croquis del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Pedro Nel Mejía, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado “Finca el Rosal” ubicado en el corregimiento de Taguales, en jurisdicción del municipio de La Victoria (Valle) con matrícula inmobiliaria No. 375-1842, mediante escrito con Radicado No.710792017 presentado en fecha 04/10/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Pedro Nel Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.631.201 expedida en San Pedro, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado “Finca el Rosal”, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la

suma de ciento un mil setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado "El Rosal" el cual queda ubicado en el corregimiento Táguales, en jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONÉSE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía de la Victoria, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Pedro Nel Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.631.201 expedida en San Pedro, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado "Finca el Rosal" ubicado en el corregimiento de Táguales, en jurisdicción del municipio de La Victoria (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-162-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de octubre del 2017

CONSIDERANDO

Que La Asociación ASOARSSE, identificada con Nit No. 900972014-8, a través de su Representante Legal el señor Johan Leandro Galvis, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.263.298 expedida en El Águila, mediante escrito No. 7244520172017 presentado en fecha 10/10/2017, solicitó el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el abasto del acueducto veredal de la Vereda La Sirena, Santa Elena y El Guayabo, la fuente de abastecimiento en la quebrada La Solita, ubicada en las coordenadas X4°56'17" Y76°04'50.51", en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 724452017.
- Fotocopia RUT. No de identificación tributaria 900972014-8.
- Fotocopia de Certificado de Inscripción al Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro; expedido el 31 de 03 de 2017.

- Fotocopia RUES, Formulario del Registro Único Empresarial y Social.
- Fotocopia Recibo de pago en Cámara de Comercio.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopia del Presupuesto de la obra Acueducto Rural La Sirena, Santa Helena, El Guayabo, Municipio del Águila, Valle del Cauca.
- Fotocopia Resolución No. 1111-2017 de fecha 16 de julio, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.
- Fotocopia Resolución No. 1110-2017 de fecha 16 de julio, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.
- Fotocopia Anexo 1, Lista previa de las características físicas, químicas y microbiológicas de la calidad del agua de la fuente establecidas.
- Fotocopia Anexo2, Mapa de Riesgo de la Calidad Del Agua Para Consumo Humano.
- Memoria Técnica, "Estudios Y Diseños Acueducto Rural La Sirena- Santa Helena-El Guayabo- Municipio De El Águila".
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Asociación ASOARSSE, identificada con Nit No. 900972014-8, a través de su Representante Legal el señor Johan Leandro Galvis, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.263.298 expedida en El Águila, mediante escrito No. 7244520172017 presentado en fecha 10/10/2017, solicitó el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el abasto del acueducto veredal de la Vereda La Sirena, Santa Elena y El Guayabo, la fuente de abastecimiento en la quebrada La Solita, ubicada en las coordenadas X4°56'17" Y76°04'50.51', en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Mario Betancourt García, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Trece Pesos (\$1.875,213.000) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto La Asociación ASOARSSE, identificada con Nit No. 900972014-8, a través de su Representante Legal el señor Johan Leandro Galvis, con domicilio en el predio rural La Gaviota, Ubicado en la Vereda Santa Helena, en jurisdicción del municipio de El Águila.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial DAR

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-163-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 20 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jonier De Jesús Cortez Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.350.798 expedida en Argelia, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado "Buenos Aires" ubicado en la vereda Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle) conmatrícula inmobiliaria No. 375-92274, mediante escrito con Radicado No.727772017 presentado en fecha 11/10/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistentea la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 727772017.
- Cedula de ciudadanía del solicitante Jonier De Jesús Cortez Quintero.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 375-92274.
- Resolución No. 76-054-0022-2017, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Sentencia No. 005 de 2017, expedida por el juzgado Promiscuo Municipal De Argelia, Valle del Cauca.
- Mapa Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jonier De Jesús Cortez Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.350.798 expedida en Argelia, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado "Buenos Aires" ubicado en la vereda Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle) conmatrícula inmobiliaria No. 375-92274, mediante escrito con Radicado No.727772017 presentado en fecha 11/10/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistentea la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jonier De Jesús Cortez Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.350.798 expedida en Argelia, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado "Buenos Aires", deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado "Buenos Aires" el cual queda ubicado en la Vereda Villa Rosa, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatás, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía de Argelia, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jonier De Jesús Cortez Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.350.798 expedida en Argelia, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado "Buenos Aires".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-164-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Nelly Londoño de Carvajal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29374844 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de usufructuaria del predio rural denominado El Danubio, ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago (Valle) con matrícula inmobiliaria No. 375-38789; y a través de su Autorizada la señora Silvia Fernanda Quintero, identificada con la cedula de ciudadanía No. 3142500 expedida en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con Radicado No. 728982017 presentado en fecha 11/10/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 728982017.
- Cedula de ciudadanía del solicitante Nelly Londoño de Carvajal.
- Autorización de la señora Nelly Londoño de Carvajal a favor de la señora Silvia Fernanda Quintero Escalante.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Silvia Fernanda Quintero Escalante.
- Fotocopia Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 375-38789.
- Fotocopia escritura pública No. (2259) de fecha 30 de septiembre de 2004, de la notaria primera del circulo de Cartago.
- Actualización Plan de Aprovechamiento y Reposición Forestal para la especie guadua angustifolia, hacienda Danubio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Nelly Londoño de Carvajal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29374844 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de usufructuaria del predio rural denominado El Danubio, ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago (Valle) con matrícula inmobiliaria No. 375-38789; y a través de su Autorizada la señora Silvia Fernanda Quintero, identificada con la cedula de ciudadanía No. 3142500 expedida en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con Radicado No. 728982017 presentado en fecha

11/10/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, Nelly Londoño de Carvajal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29374844 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de usufructuaria del predio rural denominado El Danubio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos(\$ 144.349.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado “EL DANUBIO” el cual queda ubicado en la Vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la señora Nelly Londoño de Carvajal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29374844 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de usufructuaria del predio rural denominado El Danubio, ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago (Valle) con matrícula inmobiliaria No. 375-38789.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-165-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 31 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Yenny Patricia Rivera Rayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.714.186 expedida en Puerto Salgar, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 5 No. 10-42 de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 754862017 presentado en fecha 23/10/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Sonora, con matrícula inmobiliaria 375-13263, ubicado en la vereda Bella Alta, jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 754862017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la Solicitante.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Nro. de Matrícula: 375-13263, correspondiente al predio La Sonora, ubicado en la vereda Bella Alta, jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 0534 Cero Quinientos Treinta y Cuatro, de Compraventa del predio rural anteriormente mencionado.
- Plano de Localización General del predio GoogleEarth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yenny Patricia Rivera Rayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.714.186 expedida en Puerto Salgar, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 5 No. 10-42 de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 754862017 presentado en fecha 23/10/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Sonora, con matrícula inmobiliaria 375-13263, ubicado en la vereda Bella Alta, jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Yenny Patricia Rivera Rayo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos \$ 101.732.000 Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Yenny Patricia Rivera Rayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.714.186 expedida en Puerto Salgar, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 5 No. 10-42 de Cartago, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-014-166-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 31 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Myrian del Pilar Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.417.647 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 8 No. 10-28 de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 751212017 presentado en fecha 20/10/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Ciprés, con matrícula inmobiliaria 375-35388, ubicado en la vereda La Alejandría, en jurisdicción del municipio del Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 751212017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Control de visita efectuado por Funcionario de la CVC.
- Carta de la usuaria solicitante.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía de usuaria Solicitante.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Nro. de matrícula: 375-35388, del predio rural denominado El Ciprés.
- Fotocopia de la Escritura Publica No.2267 Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete, otorgada en la notaria primera del circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Plano de Localización General del predio GoogleEarth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Myrian del Pilar Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.417.647 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 8 No. 10-28 de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 751212017 presentado en fecha 20/10/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Ciprés, con matrícula inmobiliaria 375-35388, ubicado en la vereda La Alejandría, en jurisdicción del municipio del Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Myrian del Pilar Osorio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos \$ 101.732.000 Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Myrian del Pilar Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.417.647 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 8 No. 10-28 de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-014-167-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Baíron Alberto Zuluaga Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.680.679 expedida en Ulloa (Valle del Cauca), obrando como propietario del Predio Lomitas, ubicado en la vereda El Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 140252017 presentado en fecha 17/02/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para legalizar los vertimientos de uso porcícola generados, en el predio Lomitas, con matrícula inmobiliaria No. 375-10228, ubicado en la vereda El Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisorio de solicitud permiso de vertimientos; con radicado de entrada No 140252017 del 17 de febrero de 2017.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo del Vertimiento.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia Escritura Pública, No. 60, del 19 de mayo del año 2014, por la notaria única del circulo de Ulloa, Valle del Cauca.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro. de matrícula 375-10228.
- Planos Sistema de Tratamiento Implementado. (3) Tres.
- Certificado de Uso de Suelo.
- Plano Predios Lomitas. Uno (1).
- Pago de la factura por valor de \$ 1,607,916.00 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Baíron Alberto Zuluaga Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.680.679 expedida en Ulloa (Valle del Cauca), obrando como propietario del Predio

lomas, ubicado en la vereda El Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca y con domicilio en el predio rural Lomitas, ubicado en La Vereda El Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para legalizar los vertimientos de uso porcícolos generados, en el predio Lomitas, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al por el señor Bairón Alberto Zuluaga Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.680.679 expedida en Ulloa (Valle del Cauca), obrando como propietario del Predio lomas, ubicado en la vereda El Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca y con domicilio en el predio rural Lomitas, ubicado en La Vereda El Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Aura María Rodríguez Bravo - Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-176-2012

NOVIEMBRE

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Alejandro Ospina Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.088.265.960 expedida en Pereira, Risaralda, obrando en calidad de copropietario del predio rural denominado "La Palmera Lote 3", ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, presento en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado de entrada No. 537102017 de fecha 02/08/2017, solicitando a esta Dirección Territorial la Cancelación de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto agropecuario del precitado predio; otorgada mediante Resolución 0770 No. 0771-0028 del 04 de febrero de 2016.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita de cancelación de Concesión de Aguas Superficiales con radicado de entrada No. 537102017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alejandro Ospina Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.088.265.960 expedida en Pereira, Risaralda, obrando en calidad de copropietario del predio rural denominado "La Palmera Lote 3", ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Alejandro Ospina Restrepo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$20.346) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado "La Palmera Lote 3", ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Alejandro Ospina Restrepo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-091-2017

AUTO DE ACLARACIÓN DE AUTO DE INICIACIÓN

Cartago, 03 de noviembre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Elías Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.231.974 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 4 No. 18 – 30, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario, mediante escrito No. 271982017 presentado en fecha 11/04/2017, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para obtener de esta corporación el registro del Establecimiento denominado MADERAS ARTESANIA LA CUARTA, en el predio ubicado en la Carrera 4 No. 18 – 30, con matrícula inmobiliaria No. 375-1894, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna silvestre debidamente diligenciado con radicado No. 271982017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio y del establecimiento comercial.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del establecimiento MADERAS ARTESANIA LA CUARTA.
- Fotocopia de la Escritura pública No. 585 otorgada en fecha 13 de junio de 1.984.
- Pantallazo del portal vuv (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-1894.
- Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, de fecha 11 de abril del 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Elías Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.231.974 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 4 No. 18 – 30, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre. Tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna. Para obtener de esta corporación el registro del Establecimiento denominado MADERAS ARTESANIA LA CUARTA, en el predio ubicado en la Carrera 4 No. 18 – 30, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor Elías Rodríguez Toro, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Elías Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.231.974 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 4 No. 18 – 30, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13.
Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-045-002-068-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Gloria Patricia Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.415.806 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en la calle 11 No. 5-29 Edificio Bco de Occidente, Oficina 315, Cartago, Valle del cauca, en calidad de Copropietaria del predio denominado "Rancho Lukas 2" ubicado en la vereda Zaragoza, del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No.793422017 presentado en fecha 07/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vías, carretables y explanaciones, en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 793422017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Gloria Patricia Gomez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Joaquin Emilio Gomez Jaramillo.
- Autorización otorgada por el señor Joaquin Emilio Gomez Jaramillo a favor de la señora Gloria Patricia Gomez.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de Matricula: 375-80358.
- Fotocopia Escritura Publica No. (3118) Tres Mil Ciento Dieciocho, del 18 de noviembre del 2010.
- Plano Ubicación del predio google Earth.

- Cinco (5) Planos del Predio a escala permitida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gloria Patricia Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.415.806 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en la calle 11 No. 5-29 Edificio Bco de Occidente, Oficina 315, Cartago, Valle del Cauca, en calidad de Copropietaria del predio denominado "Rancho Lukas 2" ubicado en la vereda Zaragoza, del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No.793422017 presentado en fecha 07/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vías, carretables y explanaciones, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Gloria Patricia Gomez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta Mil Doscientos Ochenta y Ochenta pesos (\$ 1.640.288.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Gloria Patricia Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.415.806 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en la calle 11 No. 5-29 Edificio Bco de Occidente, Oficina 315, Cartago, Valle del Cauca, en calidad de Copropietaria del predio denominado "Rancho Lukas 2".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DARNorte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-012-172-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de noviembre de 2017

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CONSIDERANDO

Que el señor José Hermes Ruiz Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.106.541 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio para notificaciones en la Carrera 14-262, Balcones de las Colinas, en jurisdicción de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio Buenavista, vereda Paraje de Catarina, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, mediante escrito No.754662017 presentado en fecha 23/10/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado, con matrícula inmobiliaria 375-55455, ubicado en la vereda Paraje de Catarina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 754662017 de fecha octubre 23 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-55455 de fecha 31 de agosto de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal Para la Especie Guadua Angustifolia.
- Un Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Hermes Ruiz Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.106.541 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio para notificaciones en la Carrera 14-262, Balcones de las Colinas, en jurisdicción de Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Paraje de Catarina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Hermes Ruiz Sierra, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “Buena Vista”, ubicado en la vereda Pareja de Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Hermes Ruiz Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.106.541 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio y con domicilio para notificaciones en la Carrera 14-262, Balcones de las Colinas, en jurisdicción de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio Buenavista, vereda Paraje de Catarina, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-002-079-2016

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Diógenes Amado Cifuentes Navales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.351.021 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario del predio rural denominado "La Playita", ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, radicó en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado No. 756182017 de fecha 23/10/2017, solicitó Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto agropecuario del precitado predio.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 293362017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Oficio enviado por esta Corporación con Radicado No. 0773-689902017.
- Fotocopia cedula de Ciudadanía del Solicitante.
- Autorización de los copropietarios a favor del señor Diógenes Amado Cifuentes Navales.
- Fotocopia Documento de Venta, Notaria Primera de Cartago.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor Diógenes Amado Cifuentes Navales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.351.021 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario del predio rural denominado "La Playita", ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, radicó en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado No. 756182017 de fecha 23/10/2017, solicitó Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto agropecuario del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Diógenes Amado Cifuentes Navales, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$ 20.346.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio "La Playita", ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Diógenes Amado Cifuentes Navales en calidad de Copropietario del predio La Playita.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-111-2008.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 01 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.535.402 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en el predio Las Vegas, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 762632017 presentado en fecha 25/10/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anterior mente citado, con matrícula inmobiliaria 375-88207, denominado predio Las Vegas, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 762632017 de fecha octubre 25 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Solicitante.
- Poder especial, Poderdante Jose Fernando Giraldo, Apoderado Víctor Edwin Villada.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía Apoderado.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-88207 de fecha 11 de agosto de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia Escritura Publica No. Ciento Cuarenta y Nueve (149) de fecha 24 de junio de 2015, Compraventa, de la Notaria Única del circulo de Alcalá.
- Contrato Asistencia Técnica Forestal.
- Plan de Manejo Silvicultural de los guaduales del Predio Las Vegas.
- Un Cd y Un Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en el predio Las Vegas, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 762632017 presentado en fecha 25/10/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anterior mente citado, con matrícula inmobiliaria 375-88207, denominado predio Las Vegas, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca).

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Fernando Giraldo Arango, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “Las Vegas”, ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jose Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en el predio Las Vegas, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-121-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Héctor Márquez Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.291 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Limonares, vereda La Playa, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 766282017 presentado en fecha 26/10/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anterior mente citado, con matrícula inmobiliaria 375-32824, denominado predio Limonares, vereda La Playa, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 766282017 de fecha octubre 26 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Solicitante.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del Autorizado, el señor Alberto Ardila Ardila.
- Poder Especial, poderdante el señor Héctor Márquez González, Apoderado el señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia Escritura Publica No. Cero Doscientos Cincuenta y Uno (0251) de fecha 12 de febrero de 2015, Compraventa, Predio con Matrícula Inmobiliaria 375-80443.

- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-32824 de fecha 15 de septiembre de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Costos de Operación, Limonares, septiembre 30 de 2017.
- Fotocopia Tarjeta Profesional Ing. Ambiental Jose Hulmer Salazar Osorio.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Para Guaduales Tipo II de Finca Limonares, Vereda Calamonte.
- Mapa Predio Limonares.
- Plano y Cd con Información.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Héctor Márquez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.291 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Limonares, vereda La Playa, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 766282017 presentado en fecha 26/10/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anterior mente citado, con matrícula inmobiliaria 375-32824, denominado predio Limonares, vereda La Playa, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca).

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Héctor Márquez González, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “Limonares”, ubicado en la vereda La Playa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Héctor Márquez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.291 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Limonares, vereda La Playa, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-1080-2009

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 07 noviembre de 2017

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que la EDS Choco S.A.S, con Nit No. 900413042-7, a través de su Representante Legal, la señora María del Socorro Serna Uchima, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.402.234 expedida en Cartago, Valle del Cauca, que mediante radicado con número de entrada 784732017, de fecha 01/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso industrial, lavadero de Automóviles, en la EDS Choco S.A.S, ubicada en la Carrera 4, No. 1ª-78, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la EDS Choco S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 784732017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Poder Especial Poderdante María del Socorro Serna Uchima, a favor de la señora Katherine Niño.
- Fotocopia de la cedula de la señora María del Socorro Serna Uchima.
- Fotocopia de la cedula de la señora Katherine Niño Osorio.
- Fotocopia Registro Único Tributario No. 14295657515.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad Por Acciones simplificada EDS Choco S.A.S.
- Certificado de Tradición Nro de matrícula 375-52663.
- Fotocopia Escritura Pública No. 2.002, del 27 de julio del año 2009, de la notaria segunda del circulo de Cartago, Valle.
- Proyecto Concesión de Aguas Superficiales, EDS Choco S.A.S.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EDS Choco S.A.S, con Nit No. 900413042-7, a través de su Representante Legal, la señora María del Socorro Serna Uchima, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.402.234 expedida en Cartago, Valle del Cauca, que mediante radicado con número de entrada 784732017, de fecha 01/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso industrial, lavadero de Automóviles, en la EDS Choco S.A.S, ubicada en la Carrera 4, No. 1ª-78, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la EDS Choco S.A.S, con Nit No. 900413042-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio "EDS Choco S.A.S", ubicado en la Carrera 4, 1ª, 78, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fijese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la EDS Choco S.A.S, con Nit No. 900413042-7, a través de su Representante Legal, la señora María del Socorro Serna Uchima

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte
Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-170-2017.

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE
O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Paula Pimentel Carretero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.222.718 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando como Representante Legal de la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.301.690-3, en condición de concesionario de la planta de Bienestarina de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), predio que se encuentra ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción municipal de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 447742017 presentado en fecha 22/06/2017, solicitó a esta a esta Dirección Territorial la Modificación de la Resolución 0770 No. 0771-0524 del 28 de diciembre del 2015.

Que con la señora Paula Pimentel Carretero presentó la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 22 de junio del 2017, con Rad de entrada No. 447742017, a través del cual se solicita la modificación de permiso de vertimientos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Paula Pimentel Carretero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.222.718 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando como Representante Legal de la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.301.690-3.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado Ingredion Colombia, planta bienestarina ICBF, ubicado en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Paula Pimentel Carretero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.222.718 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando como Representante Legal de la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.301.690-3,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Aura María Rodríguez Bravo - Atención Al Ciudadano

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Revisó. Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-066-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con Nit.900669827-0, a través de la representante legal, la señora María Rubialba Castro Carmona, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.156.003 de la ciudad de Ansermanuevo, valle del cauca, mediante escrito No. 610502017 presentado en fecha 31/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para legalizar los vertimientos de uso Residual Industrial del predio denominado Terrazas con matrícula inmobiliaria No. 375-79410, ubicado en el corregimiento San Agustín en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo.

Que con la solicitud la Sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos, con radicado de entrada No. 610502017.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Cedula de ciudadanía de la Representante Legal la señora María Rubialba Castro Carmona.
- Fotocopia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S, con Nit: 900669827-0.
- Fotocopia de Registro Único Tributario Nro de Formulario 14383703406, correspondiente a la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S.
- Fotocopia del Certificado de Tradición con Nro de Matrícula: 375-79410, impreso el 17 de mayo de 2017, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartago, Valle del Cauca.
- Oficio de Solicitud con Radicado de entrada No. 610502017.
- Estudio del proyecto Terrazas Agropecuarias S.A.S.
- Plan de contingencia y manejo de vertimientos.
- Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.
- Prueba de Percolación e Infiltración de los Suelos Presentes en el Predio.
- Evaluación Ambiental del Vertimientos.
- Plan de Gestión del Riesgo Para Manejo del Vertimiento.
- Planos del Predio a escala requerida. Tres (3)
- Certificado actualizado de Uso de Suelo.
- Fotocopia Tarjeta Profesional del Responsable del Estudio.
- Pago de la factura No. 89213998 por valor de \$ 1,213,904.00 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con Nit.900669827-0, a través de la representante legal, la señora María Rubialba Castro Carmona, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.156.003 de la ciudad de Ansermanuevo, valle del cauca, mediante escrito No. 610502017 presentado en fecha 31/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para legalizar los vertimientos de uso Residual Industrial del predio denominado Terrazas con matrícula inmobiliaria No. 375-79410, ubicado en el corregimiento San Agustín en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo.

SEGUNDO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** ala Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos – Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con Nit.900669827-0, a través de la presentante legal, la señora María Rubialba Castro Carmona, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.156.003 de la ciudad de Ansermanuevo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial DAR

Elaboró.Sustanciador. Aura María Rodríguez Bravo- Atención Al Ciudadano
Revisó.Abogado Especializado- Sebastian Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-014-149-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Ramírez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.238.921 expedida en Manizales (Caldas), y con domicilio en la Carrera 2 No. 16-77 en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, obrando comoPoseedor del predio rural denominado Costa Rica, mediante escrito No.778932017 presentado en fecha 31/10/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de cuatro (07) árboles de tres eucaliptos, en el predio denominado Costa Rica, ubicado en la vereda Chara, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Doméstico, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 778932017 de fecha octubre31 del 2017.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del poseedor del predio, el señor Fernando Ramírez Quintero.
- Escritura pública No. Diecinueve, en la ciudad de Cartago, Valle.
- Fotocopia Contrato de Compraventa del Predio rural denominado Costa Risa.
- Plano de Localización del predio, Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Ramírez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.238.921 expedida en Manizales (Caldas), y con domicilio en la Carrera 2 No. 16-77 en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, obrando comoPoseedor del predio rural denominado Costa Rica, mediante escrito No.778932017 presentado en fecha 31/10/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de cuatro (07) árboles de tres eucaliptos, en el predio denominado Costa Rica, ubicado en la vereda Chara, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinador de la Unidad de Gestión de La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco(5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Fernando Ramírez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.238.921 expedida en Manizales (Caldas), y con domicilio en la Carrera 2 No. 16-77 en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, obrando como Poseedor del predio rural denominado Costa Rica

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-013-169-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la sociedad Monaliza S.A.S, con Nit No. 900346052-3, a través de su representante legal la señora Carmen Elisa Botero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No 31413950 expedida en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 789322017, del día 02/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, ubicados en el Predio rural denominado La Esmirnia, con matrícula inmobiliaria No. 375-74816, ubicada en la vereda Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que la sociedad Monaliza S.A.S, con Nit No. 900346052-3, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado 789322017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Carmen Elisa Botero Londoño.
- Autorización de la señora Carmen Elisa Botero Londoño a favor del señor Milton Hurtado Peñaloza.
- Fotocopia Rut, No de formulario 14374257388.
- Certificado de Existencia y Representación.
- Fotocopia de la escritura pública No 0257 de 18 de marzo de 2010, de la notaria dieciséis del círculo de Santiago de Cali.
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Monaliza S.A.S, con Nit No. 900346052-3, a través de su representante legal la señora Carmen Elisa Botero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No 31413950 expedida en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 789322017, del día 02/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, ubicados en el Predio rural denominado La Esmirnia, con matrícula inmobiliaria No. 375-74816, ubicada en la vereda Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Carmen Elisa Botero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No 31413950 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la sociedad Monaliza S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de

2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado La Esmirna, ubicado en la vereda Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIÓNESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: FIJESE un aviso por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carmen Elisa Botero Londoño

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. – Técnico Administrativo 13.

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-004-005-120-2017

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan Copropietario, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.938 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario del predio rural denominado "La Primavera", ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta Dirección Territorial una solicitud con radicado No. 786492017 de fecha 02/11/2017, solicitando Renovación y Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto agropecuario del predio.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 786492017.
- Autorización a favor del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan por parte de los demás Copropietarios.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Alejandra Escobar Silva.
- Fotocopia Tarjeta de Identidad del menor Alfonso Escobar Silva.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía Carmen Elisa Silva Caldas.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de Matrícula Inmobiliaria 375-37255.
- Fotocopia Escritura Pública No. (1919) Mil Novecientos Diecinueve, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan Copropietario, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.938 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario del predio rural denominado "La Primavera", ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta Dirección Territorial una solicitud con radicado No. 786492017 de fecha 02/11/2017, solicitando Renovación y Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto agropecuario del predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$ 20.346.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio "La Primavera", ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, en calidad de copropietario del predio rural denominado "La Primavera".

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-023-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Gabriel de Jesús Toro Arroyave, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.035.444, expedida en Medellín, Antioquia, y Otros, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "Pinares", ubicado en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con Radicado No. 582642017 presentado en fecha 22/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 582642017.
- Autorización del señor Fernando de Jesús Eusse Osorio a favor del señor Luis J Arismendi C.
- Certificado de Tradición Nro. de Matricula Inmobiliaria 375-11612.
- Ajuste al Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua, predio Pinares.
- Formato de Registro de Requerimiento.
- Autorización de los copropietarios a favor del señor Fernando de Jesús Eusse Osorio.
- Cd PMAF Pinares.
- Dos Planos Topográficos a la escala requerida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gabriel de Jesús Toro Arroyave , identificado con la cédula de ciudadanía No 70.035.444, expedida en Medellín, Antioquia, y Otros, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “Pinares”, ubicado en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con Radicado No. 582642017 presentado en fecha 22/08/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor Jesús Toro Arroyave , identificado con la cédula de ciudadanía No 70.035.444, expedida en Medellín, Antioquia, y Otros, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “Pinares”, ubicado en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Un Mil Setecientos Setenta y Un mil pesos(\$ 201.771.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado “PINARES” el cual queda ubicado en la Vereda Piedra de Moler, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gabriel de Jesús Toro Arroyave, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.035.444, expedida en Medellín, Antioquia, y Otros, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “Pinares”, ubicado en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-003-062-2014

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 16 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que El Señor Jaime Castro Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.859 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en la Vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle) con matrícula inmobiliaria No. 375-38356, mediante escrito No. 795782017 presentado en fecha 07/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 795782017.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Jaime Castro Díaz.
- Fotocopia de la cedula de Ciudadanía de la señora Marleny Castro Díaz.
- Oficio de respuesta Rad 0771-581372017, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Regional Norte.
- Autorización de la señora Marleny Castro Díaz, a favor del señor Jaime Castro Díaz.
- Fotocopia del certificado de tradición con matrícula No. 375-38356, expedida en fecha 01 de agosto de 2017 a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, Valle.
- Fotocopia de Escritura pública número Dos Mil Ciento Veinticinco (2.125), de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa Google Crhome.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de El Señor Jaime Castro Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.859 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en la Vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle) con matrícula inmobiliaria No. 375-38356, mediante escrito No. 795782017 presentado en fecha 07/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto de iniciación El Señor Jaime Castro Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.859 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario del predio denominado "La Esmeralda".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-173-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Nancy Estela Lopez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.917 expedida en Cartago, Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 6 No. 2-45 Barrio Villa Nubia, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, obrando como Propietaria del predio rural denominado Ángeles, ubicado en la Vereda La Bella, en jurisdicción del Municipio de Argelia, mediante escrito No. 801422017 presentado en fecha 08/11/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de seis (06) árboles eucaliptos, en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal Doméstico, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 801422017 de fecha 08 de noviembre de 2017.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la propietaria del predio, Nancy Estela López Marín.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 375-1655.
- Fotocopia Escritura Pública No. Cero Treinta y Tres (033) de la Notaria Única del Circulo de Argelia, Valle del Cauca.
- Plano de Localización del predio, Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Nancy Estela Lopez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.917 expedida en Cartago, Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 6 No. 2-45 Barrio Villa Nubia, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, obrando como Propietaria del predio rural denominado Ángeles, ubicado en la Vereda La Bella, en jurisdicción del Municipio de Argelia, mediante escrito No. 801422017 presentado en fecha 08/11/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de seis (06) árboles eucaliptos, en el precitado predio.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Nancy Estela Lopez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.917 expedida en Cartago, Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 6 No. 2-45 Barrio Villa Nubia, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-174

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de noviembre del 2017

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Agropecuaria Santa Digna S.A.S, identificada con el Nit No. 900742182-0 a través de su representante legal, el señor Carlos Mario Soto García, identificado cedula de ciudadanía No. 8.395.686 expedida en la ciudad de Bello, mediante escrito con radicado de entrada No. 802502017, de fecha 09/11/2017, solicitó el otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; Para el abasto de la predio rural denominado “**La Carmelita**”, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la Sociedad Agropecuaria Santa Digna S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita y Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciados en formato C.V.C. con radicado de entrada No. 802502017, de fecha 09/11/2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Formulario del Registro Único Tributario No. 14373533883.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía No. 8.395.686, del representante legal, el señor Carlos Mario Soto García.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Agropecuaria Santa Digna SAS.
- Fotocopia Certificado de Tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria No. 375-84175.
- Fotocopia Certificado de Tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria No. 375-87246.
- Fotocopia Certificado de Tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria No. 375-14418.
- Fotocopia Ficha Normativa del POT, donde identifican el predio como Zona de Pastoreo (B)
- Fotocopia Impuesto Predial Unificado.
- Justificación Técnica del Caudal Solicitado.
- Perforación y Mantenimiento de Pozos Profundos y de Monitoreo.
- Caracterización de Aguas Subterráneas Pozo Hacienda Laura-Cartago-Valle.
- Un Plano (1) del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Agropecuaria Santa Digna S.A.S, identificada con el Nit No. 900742182-0 a través de su representante legal, el señor Carlos Mario Soto García, identificado cedula de ciudadanía No. 8.395.686 expedida en la ciudad de Bello, mediante escrito con radicado de entrada No. 802502017, de fecha 09/11/2017, solicitó el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; Para el abasto de la predio rural denominado “La Carmelita”, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Agropecuaria Santa Digna S.A.S, identificada con el Nit No. 900742182-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y ocho Mil pesos Mlcte (\$ 1.017.768.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado “La Carmelita”, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Sociedad Agropecuaria Santa Digna S.A.S.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0771-010-001-175-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Rigoberto de Jesús Ramírez Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.481.820 expedida en Argelia, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda Albán, jurisdicción del municipio de El Cairo (Valle) con matrícula inmobiliaria No. 375-36016 mediante escrito con Radicado No. 805262017 presentado en fecha 09/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 727772017.
- Costos del Proyecto.
- Cedula de ciudadanía del solicitante el señor Rigoberto de Jesús.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 375-36016.
- Fotocopia Escritura Pública No. Veintiséis (26), de la Notaria Única del Circulo del Cairo, Valle del Cauca.
- Mapa Geo Ubicación Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rigoberto de Jesús Ramírez Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.481.820 expedida en Argelia, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda Albán, jurisdicción del municipio de El Cairo (Valle) con matrícula inmobiliaria No. 375-36016 mediante escrito con Radicado No. 805262017 presentado en fecha 09/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Rigoberto de Jesús Ramírez Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.481.820 expedida en Argelia, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado "El Porvenir".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-002-177-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de noviembre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Javier Nieto Cifuentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.680.685 expedida en Ulloa, mediante escrito No. 814992017 presentado en fecha 14/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el abasto del predio rural denominado La Suiza, Ubicado en la Vereda San Jose, en jurisdicción del Municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 814992017.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Solicitante.
- Fotocopia Certificado de Tradición con No de Matrícula: 375-25556.
- Fotocopia Escritura Publica No. Cero Sesenta y Siete (067), de la Notaria Única del Circulo Notarial del Águila.
- Mapa de Geo Ubicación Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Javier Nieto Cifuentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.680.685 expedida en Ulloa, mediante escrito No. 814992017 presentado en fecha 14/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el abasto del predio rural denominado La Suiza, Ubicado en la Vereda San Jose, en jurisdicción del Municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Mario Betancourt García, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.000) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Javier Nieto Cifuentes, en calidad de Propietario del Predio La Suiza.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-179-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de noviembre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Octavio Guzman Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.280.253 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su calidad de propietario del predio denominado La Oculta, mediante escrito con radicado de entrada No. 735002017 presentado en fecha 12/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del precitado predio, ubicado en la Vereda Nápoles, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Carlos Octavio Guzman Bedoya, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 735002017.
- Costos del Proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia Escritura Publica No. Cero Sesenta (060), expedida en la Notaria Única del Circulo Notarial del Cairo Valle del Cauca, Correspondiente al Predio denominado La Oculta.
- Mapa de Geo Ubicación Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Octavio Guzman Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.253 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su calidad de propietario del predio denominado La Oculta, mediante escrito con radicado de entrada No. 735002017 presentado en fecha 12/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del precitado predio, ubicado en la Vereda Nápoles, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no causa el pago de los servicios de evaluación, ni de seguimiento anual por tratarse de especies que serán utilizadas para servicio doméstico a las que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta árboles de bosque natural, el señor Carlos Octavio Guzman Bedoya, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado “La Oculta”, ubicado en la vereda La Napoles, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Octavio Guzman Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.253 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, quien obra en su calidad de propietario del predio denominado La Oculta

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. – Técnico Administrativo 13.
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Exp No. 0773-004-013-178-2017

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Fanny Martínez de Aristizabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.209.413 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietaria del predio rural denominado "El Recreo", ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, solicitó a ésta Dirección Territorial bajo el radicado No.814972017 de fecha 14/11/2017, Renovación de una Concesión Aguas Superficiales de uso pecuario del precitado predio.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio de requerimiento para renovación de concesión de Aguas Superficiales, con Radicado No. 0773-441052017.
- Certificado de tradición Nro de Matricula: 375-3595.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Fanny Martínez de Aristizabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.209.413 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietaria del predio rural denominado "El Recreo", ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, solicitó a ésta Dirección Territorial bajo el radicado No.814972017 de fecha 14/11/2017, Renovación de una Concesión Aguas Superficiales de uso pecuario del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Fanny Martínez de Aristizabal, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$ 20.346.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio "El Recreo", ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONÉSE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita; Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora la señora Fanny Martínez de Aristizabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.209.413 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, con dirección Carrera 5 No. 13-96, en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0773-010-002-081-2007

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 06 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S, identificado con Nit. No. 900.860.606-7, a través de su representante legal el señor Carlos Andres Herrera Valencia, con cedula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira, Risaralda; que mediante radicado con número de entrada 820402017, de fecha 16/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso pecuario del predio denominado La Betulia, que está ubicado en el paraje La Hondura, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo.

Que con la solicitud el señor Carlos Andres Herrera Valencia presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 820402017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Celina Rúa de Sanchez.
- Fotocopia de la escritura pública No. Dos Mil Quinientos Uno (2.501) del 30 de septiembre de 2000, de la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia del certificado de tradición No. 375-8057, del 10 de noviembre de 2017.
- Fotocopia RUT, Sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Andres Herrera Valencia.
- Fotocopia Contrato de Arrendamiento.
- Certificado Composición Accionaria de la Sociedad de Grupo Económico, Súper Cerdo el Fortín S.A.S.
- Fotocopia Tarjeta Profesional de Contadores, Leonela Giraldo Lopez.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S, identificado con Nit. No. 900.860.606-7, a través de su representante legal el señor Carlos Andres Herrera Valencia, con cedula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira, Risaralda; que mediante radicado con número de entrada 820402017, de fecha 16/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso pecuario del predio denominado La Betulia, que está ubicado en el paraje La Hondura, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Andres Herrera Valencia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil

Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado "La Betulia", ubicado en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

CUARTO: COMISIONESE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fijese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Andres Herrera Valencia en calidad de representante legal de la Sociedad.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-180-2017.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Gloria Patricia Gomez Gutierrez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.415.806 expedida en la ciudad de Cartago, en calidad de copropietaria del predio denominado Rancho de Lucas II, ubicado en Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 847942017 de fecha 27/09/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para actividad agropecuaria en el precitado predio.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 847942017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor Joaquín Emilio Gomez Jaramillo a favor de la señora Patricia Gomez Gutierrez.
- Fotocopia escritura Publica No. Tres Mil Ciento Dieciocho (3118) de la Notaria Segunda del Circulo de Cartago, Valle.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de matrícula 375-80358.
- Fotocopia cedula de ciudadanía Señor Joaquín Emilio Gomez Jaramillo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Gloria Patricia Gomez Gutierrez.



Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gloria Patricia Gomez Gutierrez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.415.806 expedida en la ciudad de Cartago, en calidad de copropietaria del predio denominado Rancho de Lucas II, ubicado en Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 847942017 de fecha 27/09/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para actividad agropecuaria en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Gloria Patricia Gomez Gutierrez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio "Rancho de Lucas II", ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONÉSE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fijese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto ala señora Gloria Patricia Gomez Gutierrez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.415.806 expedida en la ciudad de Cartago, en calidad de copropietaria del predio denominado Rancho de Lucas II.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-010-002-184-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 05 de diciembre de 2017

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CONSIDERANDO

Que la sociedad Gomez Marín LTDA, identificado con Nit No. 800.102.465-1, a través de la señora Gloria Haidee Marín Duque, en calidad de Representante Legal con la cedula de ciudadanía No. 29155496 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con Radicado No. 784722017 presentado en fecha 01/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado la Hondonada, Ubicado en la Vereda Cara de Perro, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 784722017.
- Contrato de Asistencia Técnica Forestal.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de Matricula Inmobiliaria 375-26883
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Sociedad Gomez Marín LTDA.
- Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal de la Hacienda La Hondonada.
- Dos Planos del Predio, a escala requerida.
- Un Cd PMAF.
- Fotocopia Registro Único Tributario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Gomez Marín LTDA, identificado con Nit No. 800.102.465-1, a través de la señora Gloria Haidee Marín Duque, en calidad de Representante Legal con la cedula de ciudadanía No. 29155496 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con Radicado No. 784722017 presentado en fecha 01/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado la Hondonada, Ubicado en la Vereda Cara de Perro, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Gomez Marín LTDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Setenta Mil pesos(\$ 282.670.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado “LA HONDONADA” la cual queda ubicada en el corregimiento Cara de Perro, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto ala sociedad Gomez Marín LTDA, identificado con Nit No. 800.102.465-1,a través de la señora Gloria Haidee Marín Duque, en calidad de Representante Legal con la cedula de ciudadanía No. 29155496 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-084-2007

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 13 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la sociedad Aseo Total E.S.P, identificada con Nit No. 800205415-6, a través de su representante legal el señor Oscar salgar franco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.960208 de cali, quien a su vez autorizo al señor Dany Orlando Osorio Muriel, identificado con cedula de ciudadanía No. 16234995 de Cartago, Valle del cauca, mediante escrito con Radicado No. 708172017 presentado en fecha 03/10/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio rural denominado La Siberia, Ubicado en la Vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 708172017.
- Cedula de ciudadanía del Representante legal de Aseo E.S.P, el señor Oscar Salazar Franco.
- Autorización del señor Oscar Salazar Franco a favor del señor Dany Orlando Osorio Muriel.(2)
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación de la Empresa Aseo Total E.S.P.
- Fotocopia Registro Único Tributario.
- Fotocopia Certificado de Tradición, con No. de Matrícula 375-4552.
- Oficio Asistente Técnico Forestal.
- Actualización Plan de Aprovechamiento y Reposición Forestal Predio La Siberia.
- Un (1) Cd PMAF.
- Plano del predio a escala requerida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Aseo Total E.S.P, identificada con Nit No. 800205415-6, a través de su representante legal el señor Oscar salgar franco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.960208 de cali, quien a su vez autorizo al señor Dany Orlando Osorio Muriel, identificado con cedula de ciudadanía No. 16234995 de Cartago, Valle del cauca, mediante escrito con Radicado No. 708172017 presentado en fecha 03/10/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio rural denominado La Siberia, Ubicado en la Vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Aseo Total E.S.P, identificada con Nit No. 800205415-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la

Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado "LA SIBERIA" ubicado en la Vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONÉSE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Aseo Total E.S.P, identificada con Nit No. 800205415-6, a través de su representante legal el señor Oscar Salgar Franco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.960208 de Cali,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-003-138-2012

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Ingenio Risaralda, identificada con el Nit No. 891401705-8 a través de su representante legal, el señor Carlos Humberto Blandón, identificado cedula de ciudadanía No. 6.463.461 Sevilla, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 830472017, de fecha 20/11/2017, solicitó el otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; en el predio rural denominado Guacas, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la Sociedad Ingenio Risaralda, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita y Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciados en formato C.V.C. con radicado de entrada No. 830472017, de fecha 20/11/2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Ingenio Risaralda S.A.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Fotocopia Cedula de Ciudadanía No.6.463.461, del representante legal, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña.
- Fotocopia Certificado de Tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria No. 375-1357.
- Autorización solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas; por parte de la propietaria del predio denominado Guacas.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora María Gilma Hoyos Vélez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Ligia Amparo Hoyos Vélez.
- Fotocopia Escritura Pública No. 01679 Mil Seiscientos Sesenta y Nueve, de la Notaria Cincuenta y Dos, de circulo notarial de Santa Fe de Bogotá.
- Fotocopia Escritura Publica No. 5.128 Cinco Mil Ciento Dieciocho, de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Pereira.
- Fotocopia Escritura Pública de Participación de Kilos de Azúcar por tonelada de Caña de Azúcar, de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Pereira.
- Fotocopia Informe Técnico, Mantenimiento de Pozo Profundo.
- Descripción Proceso de Captación, Derivación, Conducción y Distribución de Caudal de Agua para Riego Ingenio Risaralda.
- 1 Cd Caracterización Pozo Guacas.
- Informe Estudio de Caracterización de Aguas Subterráneas CódigoC045-17-A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la Sociedad Ingenio Risaralda, identificada con el Nit No. 891401705-8 a través de su representante legal, el señor Carlos Humberto Blandón, identificado cedula de ciudadanía No. 6.463.461 Sevilla, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 830472017, de fecha 20/11/2017, solicitó el otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; en el predio rural denominado Guacas, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Ingenio Risaralda, identificada con el Nit No. 891401705-8 a través de su representante legal, el señor Carlos Humberto Blandón, identificado cedula de ciudadanía No. 6.463.461 Sevilla, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos Ocho Mil Treinta y Seis pesos Mlcte (\$.808.036.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado “Guacas”, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Sociedad Ingenio Risaralda.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0771-010-001-181-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Ingenio Risaralda S.A, identificada con el Nit No. 891401705-8 a través de su representante legal, el señor Carlos Humberto Blandón, identificado cedula de ciudadanía No. 6.463.461 Sevilla, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 830292017, de fecha 20/11/2017, solicitó el otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; en el predio rural denominado Campoalegre, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la Sociedad Ingenio Risaralda, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita y Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciados en formato C.V.C. con radicado de entrada No. 830292017, de fecha 20/11/2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Ingenio Risaralda S.A.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía No. 6.463.461, del representante legal, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña.
- Fotocopia Certificado de Tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria No. 375-8769.
- Autorización solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas; por parte del propietario del predio, el señor Octavio Jaramillo Arango.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Octavio Jaramillo Arango.
- Fotocopia Escritura Pública No. 2162 Dos Mil Ciento Sesenta y Dos, de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Manizales.
- Informe Técnico, Prueba de Bombeo Pozo Profundo, Hacienda Campo Alegre.
- Un Plano a escala requerida.
- Un Cd, Caracterización Pozo Campoalegre.
- Informe Estudio de Caracterización de Aguas Subterráneas Código C045-17-B.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la Sociedad Ingenio Risaralda S.A, identificada con el Nit No. 891401705-8 a través de su representante legal, el señor Carlos Humberto Blandón, identificado cedula de ciudadanía No. 6.463.461 Sevilla, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 830292017, de fecha 20/11/2017, solicitó el otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; en el predio rural denominado Campoalegre, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Ingenio Risaralda, identificada con el Nit No. 891401705-8 a través de su representante legal, el señor Carlos Humberto Blandón, identificado cedula de ciudadanía No. 6.463.461 Sevilla, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos Ocho Mil Treinta y Seis pesos Mlcte (\$.808.036.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado “**Campoalegre**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Sociedad Ingenio Risaralda S.A.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0771-010-001-182-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Antonio Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.481.253 expedida en Argelia, Valle del Cauca, y con domicilio en el predio rural denominado La Chica, ubicado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietario, del precitado predio, mediante escrito No. 834332017 presentado en fecha 22/11/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de (30) Nogales, ubicados en el predio rural denominado La Chica.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Doméstico, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 834332017 de fecha 22 de noviembre de 2017.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del copropietario del predio La Chica, el señor Jose Antonio Echeverry Chica.
- Autorización de la copropietaria Blanca Aleyda Galeano Suarez a favor del señor Antonio Echeverry Chica.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Blanca Aleyda Galeano Suarez.
- Fotocopia Sentencia Titulación de Inmueble Rural.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 375-92270, correspondiente al predio La Chica.
- Plano de Localización del predio, Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Antonio Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.481.253 expedida en Argelia, Valle del Cauca, y con domicilio en el predio rural denominado La Chica, ubicado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietario, del precitado predio, mediante escrito No. 834332017 presentado en fecha 22/11/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de (30) Nogales, ubicados en el predio rural denominado La Chica.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Jose Antonio Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.481.253 expedida en Argelia, Valle del Cauca, y con domicilio en el predio rural denominado La Chica, ubicado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-174-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jose David Zarate Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.895.691 expedida en Melgar, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario, con domicilio en la Manzana 13, Casa 12, Monte Líbano, Cuba, Pereira, Risaralda, mediante escrito No.850172017 presentado en fecha 27/11/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, en el predio rural denominado La Laguna, ubicado en el corregimiento Táguales, en jurisdicción del municipio de la Victoria.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 850172017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

- Oficio de Requerimiento.
- Autorización del señor Jose David Zarate Morales a favor de la señora Gloria Yaneth Morales Gaviria, para realizar trámites ambientales ante esta Corporación.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro. de Matricula 375-28157.
- Paz y Salvo Municipal.
- Fotocopia Escritura Publica No Trecientos Dieciocho (318), de la notaria única de Alcalá.
- Registro de Recomendaciones Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- Plano del Predio LA LAGUNA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose David Zarate Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.895.691 expedida en Melgar, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario, con domicilio en la Manzana 13, Casa 12, Monte Libano, Cuba, Pereira, Risaralda, mediante escrito No.850172017 presentado en fecha 27/11/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, en el predio rural denominado La Laguna, ubicado en el corregimiento Táguales, en jurisdicción del municipio de la Victoria.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose David Zarate Morales, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos \$ 101.732.000 Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

+++

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Jose David Zarate Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.895.691 expedida en Melgar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la Concesionaria de Occidente S.A.S con Nit No. 800167643-5, a través de su representante legal el señor Leonardo Salas Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.323.210 expedida en Villavicencio, Meta, mediante escrito No. 852302017 presentado en fecha 28/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas con el fin de realizar Obras de estabilización de lecho y talud izquierdo en el cauce La Carbonera, Km68+140 Vía Cartago, Obando.

Que con la solicitud la Concesionaria de Occidente S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 852302017.
- Proyecto vial Pereira, La Victoria, Recomendaciones de Obras Hidráulicas quebrada La Carbonera.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía señor Leonardo Salas Pinilla.
- Certificado de Existencia y Representación Concesionaria de Occidente S.A.S.
- Fotocopia RUT, Concesionaria de Occidente S.A.S.
- Un Plano (1).
- Oficio respuesta radicado ANLA 2016001611-1-000 información cambio menor en el marco de Plan de Manejo Ambiental, expediente LAM1834.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Concesionaria de Occidente S.A.S con Nit No. 800167643-5, a través de su representante legal el señor Leonardo Salas Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.323.210 expedida en Villavicencio, Meta, mediante escrito No. 852302017 presentado en fecha 28/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas con el fin de realizar Obras de estabilización de lecho y talud izquierdo en el cauce La Carbonera, Km68+140 Vía Cartago, Obando.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Concesionaria de Occidente S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos Ocho Mil Treinta y Seis Pesos (\$808.036.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio; para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Concesionaria de Occidente S.A.S con Nit No. 800167643-5, a través de su representante legal el señor Leonardo Salas Pinilla.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-015-187-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Julio Cesar Álvarez Granja, Identificado con cedula de ciudadanía No. 5.200.468 expedida en Pasto (Nariño) en calidad de Destinatario Provisional mediante Resolución 0816 del 18 de marzo de 2007 del predio San Juanito; el día 20/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, Guadua, ubicado dentro del predio rural denominado "San Juanito" ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la señora Mariela del Socorro Montoya presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para aprovechamiento forestal Persistente tipo II, debidamente diligenciado.
- Autorización por parte del señor Julio Cesar Álvarez Granja, a favor del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Certificado de Tradición No. de Matrícula 375-12433.
- Plan de Manejo Silvicultural de los Guadales Predio San Juanito, para obtención de permiso de aprovechamiento persistente tipo II.
- Tres (03) Planos a la escala requerida.
- Un (01) CdPMF

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julio Cesar Álvarez Granja, Identificado con cedula de ciudadanía No. 5.200.468 expedida en Pasto (Nariño) en calidad de Destinatario Provisional mediante Resolución 0816 del 18 de marzo de 2007 del predio San Juanito; el día 20/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, Guadua, ubicado dentro del predio rural denominado "San Juanito" ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Señor Julio Cesar Álvarez Granja, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Un Mil Setecientos Setenta y Un Pesos (\$ 201.771.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado "San Juanito" ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONÉSE al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Julio Cesar Álvarez Granja, Identificado con cedula de ciudadanía No. 5.200.468 expedida en Pasto (Nariño) en calidad de Destinatario Provisional mediante Resolución 0816 del 18 de marzo de 2007, del predio San Juanito.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-003-030-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la sociedad Acceso Café LTDA, identificado con Nit No. 900.132.038.0, a través de su representante legal el señor Andres Cervantes Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.843.870 expedida en Bogotá, mediante escrito con radicado de entrada No. 849172017 presentado en fecha 27/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado La Miranda, ubicado en la Vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la sociedad Acceso Café LTDA, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 849172017.
- Costos del Proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de apodera de la sociedad Acceso Café, Lina María Cortes Ruiz.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal, Acceso Café LTDA.
- Fotocopia RUT, Sociedad Acceso Café LTDA.
- Fotocopia RUT, Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- Fotocopia Certificado de Tradición, No. matrícula 375-10508.
- Fotocopia Escritura Publica No. Ochocientos Veintiocho (828), de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Manizales.
- Mapa de Geo Ubicación Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Acceso Café LTDA, identificado con Nit No. 900.132.038.0, a través de su representante legal el señor Andres Cervantes Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.843.870 expedida en Bogotá, mediante escrito con radicado de entrada No. 849172017 presentado en fecha 27/11/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio denominado La Miranda, ubicado en la Vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEGUNDO: El presente trámite no causa el pago de los servicios de evaluación, ni de seguimiento anual por tratarse de especies que serán utilizadas para servicio doméstico a las que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta árboles de bosque natural, la sociedad Acceso Café LTDA, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado “LA MIRANDA”, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Acceso Café LTDA, identificado con Nit No. 900.132.038.0, a través de su representante legal el señor Andres Cervantes Díaz.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. – Técnico Administrativo 13.

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Exp No. 0773-004-013-185-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S, con Nit No. 900184628-9, a través de su representante legal la señora María del Pilar Villa Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.255.043 expedida en Bogotá, D.C, mediante escrito No.886422017 presentado en fecha 12/12/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Quinta, ubicado en jurisdicción del municipio de Alcalá, con matrícula inmobiliaria 375-20539.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 886422017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora María del Pilar Villa Vélez.
- Autorización de la señora María del Pilar Villa Vélez a favor de María Gladys Rojas.
- Fotocopia Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de Existencia y Representación, inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 375-20539.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Fotocopia de la escritura pública No. 2499del 31 de agosto del 2009, expedido por la notaria segunda del circulo notarial de Armenia.
- Imagen Satelital Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S, con Nit No. 900184628-9, a través de su representante legal la señora María del Pilar Villa Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.255.043 expedida en Bogotá, D.C, mediante escrito No.886422017 presentado en fecha 12/12/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Quinta, ubicado en jurisdicción del municipio de Alcalá, con matrícula inmobiliaria 375-20539.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Sociedad Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S, con Nit No. 900184628-9, a través de su representante legal la señora María del Pilar Villa Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.255.043 expedida en Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-194-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que éseñor Frankin Rodas Aristizabal y Otros, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.229.708 expedida en Cartago (Valle del Cauca) con domicilio en Predio rural denominado Trapiche San Antonio, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo en su calidad de copropietario, mediante escrito No. 6861822017 presentado en fecha 01/12/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, en el precitado predio, con el fin de realizar mejoras locativas al mismo.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 861822017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Autorización Copropietaria del predio San Antonio la señora Alciriam Rodas Aristizabal a favor del señor Frankin Rodas Aristizabal.
- Autorización Copropietarios del predio San Antonio el señor Álvaro de Jesús Castrillón y el señor Carlos Alberto García García a favor del señor Frankin Rodas Aristizabal.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Frankin Rodas Aristizabal.
- Fotocopia Escritura pública No. Tres Mil Ochocientos Catorce (3814) de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle.
- Certificado del VUR, matrícula No. 375-90133.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación, Cooperativa De Cañicultores Y De Paneleros Del Cañón De Catarina Sigla Coopacaña.
- Fotocopia Oficio Aclaración Área del Predio IGAC.
- Fotocopia Escritura Publica No. Dos Mil Seicientos Veintisiete (2.627) de la Notaria Única de circulo de Dosquebradas.
- Ubicación Grafica Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Frankin Rodas Aristizabal y Otros, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.229.708 expedida en Cartago (Valle del Cauca) con domicilio en Predio rural denominado Trapiche San Antonio, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo en su calidad de copropietario, mediante escrito No. 6861822017 presentado en fecha 01/12/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, en el precitado predio, con el fin de realizar mejoras locativas al mismo.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta arboles de bosque natural, el señor Frankin Ramos Aristizabal, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: se **ORDENA** la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** la Coordinadora de la Unidad de Gestión Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco(5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Frankin Rodas Aristizabal y Otros, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.229.708 expedida en Cartago (Valle del Cauca) con domicilio en Predio rural denominado Trapiche San Antonio, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo en su calidad de copropietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial DARNorte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.
Revisó. Revisó:Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0772-004-013-193-2017

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 27 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Carlos Corrales Ospina, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.263 expedida en Ansermanuevo, Valle, en calidad de arrendatario del predio rural denominado Jumanju, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante radicado con número de entrada 907402017, de fecha 20/12/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso pecuario del precitado predio.

Que con la solicitud señor Juan Carlos Corrales Ospina, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 907402017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del arrendatario el señor Juan Carlos Corrales Ospina.
- Fotocopia contrato de arrendamiento del predio Las Guaduas.
- Fotocopia Contrato de compraventa.
- Certificado No. 001754, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor German Toro Gomez.
- Certificado de la secretaria de infraestructura y planeación del predio Jumanju, ubicado en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Juan Carlos Corrales Ospina, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.263 expedida en Ansermanuevo, Valle, en calidad de arrendatario del predio rural denominado Jumanju, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante radicado con número de entrada 907402017, de fecha 20/12/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el uso pecuario del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Carlos Corrales Ospina, 2.473.263 expedida en Ansermanuevo, Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos (\$ 101.732.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado “Jumanju”, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fijese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes

pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Carlos Corrales Ospina, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.263 expedida en Ansermanuevo, Valle, en calidad de arrendatario del predio rural denominado Jumanju, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción de Ansermanuevo,

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-198-2017.

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Paula Pimentel Carretero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.222.718 expedida en Cartago, Valle del cauca, obrando como Representante Legal de la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.301.690-3, en condición de concesionario de la planta de Bienestarina de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), predio que se encuentra ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción municipal de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 447742017 presentado en fecha 22/06/2017, solicitó a esta a esta Dirección Territorial la Modificación de la Resolución 0770 No. 0771-0524 del 28 de diciembre del 2015.

Que con la señora Paula Pimentel Carretero presentó la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 22 de junio del 2017, con Rad de entrada No. 447742017, a través del cual se solicita la modificación de permiso de vertimientos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Paula Pimentel Carretero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.222.718 expedida en Cartago, Valle del cauca, obrando como Representante Legal de la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.301.690-3.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado Ingredion Colombia, planta bienestarina ICBF, ubicado en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Paula Pimentel Carretero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.222.718 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando como Representante Legal de la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.301.690-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Aura María Rodríguez Bravo - Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-066-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora María Nubia Duque Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.446.282 expedida el Águila, valle del cauca, mediante escrito No. 851732017 presentado en fecha 28/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el abasto del predio rural denominado El Encanto, Ubicado en la Vereda La Bocatoma, en jurisdicción del Municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 851732017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía de la Solicitante.
- Autorización por parte de la solicitante al señor Daniel Mauricio Herrera Duque.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Daniel Mauricio Herrera Duque.
- Fotocopia Escritura pública No. doscientos Quince (215) de la notaría única del círculo del Águila, Valle del Cauca.
- Fotocopia Certificado de Tradición con No de Matricula: 375-83661.
- Mapa de Geo Ubicación Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Nubia Duque Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.446.282 expedida el Águila, valle del cauca, mediante escrito No. 851732017 presentado en fecha 28/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el abasto del predio rural denominado El Encanto, Ubicado en la Vereda La Bocatoma, en jurisdicción del Municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Nubia Duque Herrera, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Nubia Duque Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.446.282 expedida el Águila, valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-188-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago18 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Diana Sanchez Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.682.706 expedida en Cali (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en el predio rural denominado El Encanto ubicado en la vereda La Bocatoma, en jurisdicción del municipio de El Águila (Valle), mediante escrito No.859012017 presentado en fecha 30/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Encanto, con matrícula inmobiliaria 375-24576, ubicado en la vereda La Bocatoma, jurisdicción del municipio El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 859012017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Autorización por parte de la propietaria al señor Juan Carlos Luna Hernández.
- Certificado del VUR, matrícula inmobiliaria No. 375-24576.
- Fotocopia Sentencia Judicial No. 120 del Juzgado Tercero de Familia de Descongestión.
- Mapa Georreferenciación Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Diana Sanchez Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.682.706 expedida en Cali (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en el predio rural denominado El Encanto ubicado en la vereda La Bocatoma, en jurisdicción del municipio de El Águila (Valle), mediante escrito No. 859012017 presentado en fecha 30/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Encanto, con matrícula inmobiliaria 375-24576, ubicado en la vereda La Bocatoma, jurisdicción del municipio El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Diana Sanchez Bermúdez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Catarina – Chancos – Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Diana Sanchez Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.682.706 expedida en Cali (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en el predio rural denominado El Encanto ubicado en la vereda La Bocatoma, en jurisdicción del municipio de El Águila (Valle),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado Especializado- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-014-189-2017

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la sociedad Campi Hotel Guayacanes, identificado con Nit No. 41.923.401-0 a través de su Representante Legal la señora Diana Julie Hincapié Guerrero, identificada con cedula de ciudadanía No.41.923.401 de Armenia, Quindío con domicilio en Campi Hotel Guayacanes, ubicado en el km3 Vía Alcalá-Quimbaya, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 787792017 presentado en fecha 02/11/2017, solicitó esta a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos generados en el precitado predio.

Que con la solicitud la señora Diana Julie Hincapié Guerrero presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio de solicitud permiso de vertimientos, con radicado de entrada No. 787792017.
- Fotocopia Representante Legal Campi Hotel Guayacanes.
- RUT Diana Julie Guerrero Hincapie.
- Certificado de Existencia y Representación Legal Campi Hotel Guayacanes.
- Certificado de Tradición del Inmueble-Campi Hotel Guayacanes.
- Fotocopia Escritura Publica No. 079 Cero Setenta y Nueve, de la notaria única del municipio de Alcalá.
- Estudios Permiso de Vertimientos predio Finca Hotel Guayacanes.
- Certificado de Usuario Acueducto Rural Maravelez E.S.P.
- Certificado de uso de suelo.
- Factura de Consumos.
- Resultado Caracterización Actual del Vertimiento.
- Resultados analisis Fisicoquímicos.
- Plano Localización Redes Hidrosanitarias.
- Plano Localización de los Stard.
- Oficio Aclaración Uso de Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Campi Hotel Guayacanes, identificado con Nit No. 41.923.401-0 a través de su Representante Legal la señora Diana Julie Hincapié Guerrero, identificada con cedula de ciudadanía No.41.923.401 de Armenia, Quindío con domicilio en Campi Hotel Guayacanes, ubicado en el km3 Vía Alcalá-Quimbaya, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 787792017 presentado en fecha 02/11/2017, solicitó esta a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos generados en el precitado predio.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado Campi Hotel Guayacanes, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Campi Hotel Guayacanes, identificado con Nit No. 41.923.401-0 a través de su Representante Legal la señora Diana Julie Hincapié Guerrero, identificada con cedula de ciudadanía No.41.923.401 de Armenia, Quindío con domicilio en Campi Hotel Guayacanes, ubicado en el km3 Vía Alcalá-Quimbaya, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró.Sustanciador. Aura María Rodríguez Bravo - Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-190-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S, con Nit No. 900184628-9, a través de su representante legal la señora María del Pilar Villa Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.255.043 expedida en Bogotá, D.C, mediante escrito No.886422017 presentado en fecha 12/12/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Quinta, ubicado en jurisdicción del municipio de Alcalá, con matrícula inmobiliaria 375-20539.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 886422017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora María del Pilar Villa Vélez.
- Autorización de la señora María del Pilar Villa Vélez a favor de María Gladys Rojas.
- Fotocopia Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de Existencia y Representación, inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 375-20539.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2499 del 31 de agosto del 2009, expedido por la notaria segunda del círculo notarial de Armenia.
- Imagen Satelital Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S, con Nit No. 900184628-9, a través de su representante legal la señora María del Pilar Villa Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.255.043 expedida en Bogotá, D.C, mediante escrito No.886422017 presentado en fecha 12/12/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Quinta, ubicado en jurisdicción del municipio de Alcalá, con matrícula inmobiliaria 375-20539.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto ala Sociedad Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S, con Nit No. 900184628-9, a través de su representante legal la señora María del Pilar Villa Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.255.043 expedida en Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-194-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO

Que la Compañía Industrias de Productos Agropecuarios identificada con el Nit No. 890907163-5 a través de su representante legal, el señor Juan Camilo Uribe Barrera, identificado cedula de ciudadanía No. 70.088.161 Expedida en Medellín, Antioquia, mediante escrito con radicado de entrada No. 908222017, de fecha 20/12/2017, solicitó el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; en el predio rural denominado CIPA S.A, ubicado en el Km 2 Vía Cartago-Cali, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que, con la Compañía Industrias de Productos Agropecuarios, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita y Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciados en formato C.V.C, con radicado de entrada No. 908222017, de fecha 20/11/2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia RUT, Compañía Industrial de Productos Agropecuarios S.A.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal de Sucursal de Sociedad Anónima, CIPA CARTAGO.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal, el señor Juan Camilo Uribe Barrera.
- Certificado VUR, 296-64815.
- Perforación y mantenimiento de Pozos Profundos y de Monitoreo.
- Fotocopia escritura pública No. (122) Ciento Veintidós, de la notaria primera del círculo de Cartago, Valle.
- Certificado de existencia y representación CIPA, Cartago.
- Fotocopia Certificado Catastral Especial.
- Informe de estudio de caracterización de agua subterránea, código: 182-16.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la Compañía Industrias de Productos Agropecuarios identificada con el Nit No. 890907163-5 a través de su representante legal, el señor Juan Camilo Uribe Barrera, identificado cedula de ciudadanía No. 70.088.161 Expedida en Medellín, Antioquia, mediante escrito con radicado de entrada No. 908222017, de fecha 20/12/2017, solicitó el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; en el predio rural denominado CIPA S.A, ubicado en el Km 2 Vía Cartago-Cali, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Compañía Industrias de Productos Agropecuarios identificada con el Nit No. 890907163-5 a través de su representante legal, el señor Juan Camilo Uribe Barrera, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Ocho pesos Milte (\$ 1.017.768.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado “CIPA CARTAGO”, ubicado en el Km 2, vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Compañía Industrias de Productos Agropecuarios identificada con el Nit No. 890907163-5 a través de su representante legal, el señor Juan Camilo Uribe Barrera.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco -Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0771-010-001-199-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Rigoberto Lopez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.209.287 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su calidad de propietario del predio denominado Palermo, mediante escrito con radicado de entrada No. 873232017 presentado en fecha 05/12/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del precitado predio, ubicado en la Vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Rigoberto Lopez Henao, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 873232017.
- Costos del Proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado VUR con matrícula No.375-71589.
- Fotocopia Escritura Publica No. Ochocientos Noventa y Seis (896), de la notaria primera del circulo de Cartago, Valle.
- Mapa de Geo Ubicación Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rigoberto Lopez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.209.287 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su calidad de propietario del predio denominado Palermo, mediante escrito con radicado de entrada No. 873232017 presentado en fecha 05/12/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio, ubicado en la Vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta árboles de bosque natural, el señor Rigoberto Lopez Henao, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado “Palermo”, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Octavio Guzman Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.253 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, quien obra en su calidad de propietario del predio denominado La Oculta.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. – Técnico Administrativo 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco – Abogado Especializado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0773-004-013-191-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Aurides Ocampo Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.280.970 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su calidad de propietario del predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 881172017 presentado en fecha 07/12/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio, ubicado en la Vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Aurides Ocampo Rodriguez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 881172017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

- Costos del Proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado del VUR, Matricula inmobiliaria No. 375-2783.
- Fotocopia Escritura Publica No. Ciento Sesenta y Siete (167), expedida en la Notaria Única del Circulo Notarial del Cairo Valle del Cauca, Correspondiente al Predio denominado Buena Vista.
- Mapa de Geo Ubicación Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Aurides Ocampo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.280.970 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su calidad de propietario del predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 881172017 presentado en fecha 07/12/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para arreglos en beneficio del predio, ubicado en la Vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no causa el pago de los servicios de evaluación, ni de seguimiento anual por tratarse de especies que serán utilizadas para servicio doméstico a las que se les dará uso doméstico.

Parágrafo: Si el permiso de aprovechamiento forestal que se tramita, afecta árboles de bosque natural, el señor Aurides Ocampo Rodríguez, deberá cancelar la tarifa por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 – 0171 de marzo 22 de 2017, por la cual se fijaron las tarifas de los servicios que presta la CVC, durante el año 2017.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular del predio denominado “Buena Vista”, ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la cartelera de esta Dirección Territorial y en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud; dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Aurides Ocampo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.280.970 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su calidad de propietario del predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. – Técnico Administrativo 13.

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Exp No. 0773-004-013-192-2017

AUTO DE INICIACIÓN

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Alfonso Martínez Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.605.647 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en la Calle 28 D, No. 90-24 Barrica Mojica, Cali (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario, mediante escrito No. 887422017 presentado en fecha 12/12/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para uso comercial del producto, en el predio denominado Bella Vista, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 887422017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio denominado Bella Vista, el señor Luis Alfonso Martínez.
- Fotocopia Formulario de Calificación Constancia de Inscripción.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 061 de fecha 26 de julio de 2017 expedida por la notaría Única del Circulo del Cairo.
- Mapa del Predio Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo del señor Luis Alfonso Martínez Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.605.647 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en la Calle 28 D, No. 90-24 Barrica Mojica, Cali (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario, mediante escrito No. 887422017 presentado en fecha 12/12/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para uso comercial del producto, en el predio denominado Bella Vista, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Luis Alfonso Martínez Restrepo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Alfonso Martínez Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.605.647 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en la Calle 28 D, No. 90-24 Barrica Mojica, Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-014-195-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 26 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Emilio Cano Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.278.445 de El Águila, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado Quita Sol, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio del Águila, con domicilio en el precitado predio, mediante escrito No. 897352017 presentado en fecha 15/12/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de Veinte (20) Pinos Ciprés, ubicados en el predio denominado Quita sol, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 897352017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Emilio Cano Parra.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Nro de Matricula inmobiliaria: 375-30173, expedido el 09 de octubre de 2017.
- Fotocopia escritura pública No. Cero Cuatrocientos (0400), de la notaria unica del Circulo de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Mapa del Predio, Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Emilio Cano Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.278.445 de El Águila, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado Quita Sol, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio del Águila, con domicilio en el precitado predio, mediante escrito No. 897352017 presentado en fecha 15/12/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de Veinte (20) Pinos Ciprés, ubicados en el predio denominado Quita sol, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Carlos Emilio Cano Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.278.445 de El Águila, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado Quita Sol, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio del Águila, con domicilio en el precitado predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado 13.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0772-004-013-196-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jhon Fredy Ceballos Zapata, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Santa Elena, en jurisdicción del municipio del Águila, con domicilio en el precitado predio, mediante escrito No. 897342017 presentado en fecha 15/12/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de Arboles Siete Cueros, en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Santa Elena, en jurisdicción del municipio del Águila, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 897342017.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jhon Fredy Ceballos Zapata.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Nro de Matrícula inmobiliaria: 375-5731, expedido el 18 de octubre de 2017.
- Fotocopia escritura pública No. Cero Treinta y Tres (033), de la notaria única del Circulo Notarial del Águila, Valle del Cauca.
- Plano Proyecto Conservemos la Vida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jhon Fredy Ceballos Zapata, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Santa Elena, en jurisdicción del municipio del Águila, con domicilio en el precitado predio, mediante escrito No. 897342017 presentado en fecha 15/12/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, derivados de Arboles Siete Cueros, en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Santa Elena, en jurisdicción del municipio del Águila, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jhon Fredy Ceballos Zapata, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Santa Elena, en jurisdicción del municipio del Águila, con domicilio en el precitado predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado 13.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0772-004-013-197-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S, con Nit No. 900184628-9, a través de su representante legal la señora María del Pilar Villa Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.255.043 expedida en Bogotá, D.C, mediante escrito No.886422017 presentado en fecha 12/12/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Quinta, ubicado en jurisdicción del municipio de Alcalá, con matrícula inmobiliaria 375-20539.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 886422017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora María del Pilar Villa Vélez.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Autorización de la señora María del Pilar Villa Vélez a favor de María Gladys Rojas.
- Fotocopia Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de Existencia y Representación, inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 375-20539.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2499del 31 de agosto del 2009, expedido por la notaria segunda del circulo notarial de Armenia.
- Imagen Satelital Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S, con Nit No. 900184628-9, a través de su representante legal la señora María del Pilar Villa Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.255.043 expedida en Bogotá, D.C, mediante escrito No.886422017 presentado en fecha 12/12/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Quinta, ubicado en jurisdicción del municipio de Alcalá, con matrícula inmobiliaria 375-20539.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Sociedad Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S, con Nit No. 900184628-9, a través de su representante legal la señora María del Pilar Villa Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.255.043 expedida en Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-194-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0444 - DE 2017

(agosto 28 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA RUBIOLA MEJIA JURADO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0100 N° 0100-0439 de Agosto 13 de 2008, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio rural denominado "Los Prados", ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en área de Cero Punto Trescientos Once Hectáreas (0,311 ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor la señora María Rubiola Mejía Jurado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.052.955 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado "Los Prados" ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua para uso domestico, en área de Cero Punto Trescientos Once Hectáreas (0,311 ha), con una entresaca selectiva de cuatro metros cúbicos (4 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuarenta (40) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO:TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de un permiso al que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora María Rubiola Mejía Jurado, deberá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca.
- Realizar los cortes de la guadua de manera técnica y adecuada.
- Realizar el pago de los seguimientos (si es del caso).
- No realizar aprovechamiento de guadua en las áreas cercanas o los nacimientos o fuentes hídricas.
Realizar el desganche y posterior aseo del área aprovechada

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO:CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por tratarse de una autorización a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO:El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-004-002-106-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0409 - DE 2017

(Agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE PARA USO DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑORLUIS FERNANDO GIRALDO ECHEVERRY”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadua existente dentro del predio rural denominado “Guadalcanal”, ubicado en la vereda El Pacifico, del corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en área de Uno Punto Ocho (1.8 Ha) hectáreas acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Fernando Giraldo Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.280.587 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario, del predio rural denominado “Guadalcanal”, ubicado en la vereda El Pacifico, del corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua para uso domestico, con una entresaca selectiva de veinte metros cúbicos (20 M³), de guadua que corresponden a doscientas (200) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de ningún derechos por tratarse de un permiso con fines domésticos, en consideración con lo establecido en el Parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre).

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: EL señor Luis Fernando Giraldo Echeverry, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Extraer solo los volúmenes autorizados.
- ✓ Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4075 guadas / ha.
- ✓ Hacer uso en su mayoría de la guadua que se encuentre sobre madura en el rodal.
- ✓ Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- ✓ No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento.
- ✓ Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por tratarse de una entresaca para uso doméstico y por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp. No. 0773-004-013-097-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0433- DE 2017
(agosto 23 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ERRADICACION DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ÉBANO Y LA PODA DE FORMACION DE DIEZ ARBOLES DE LA ESPECIE SAMAN, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, IDENTIFICADO CON EL NIT 891.900.493-2”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso al municipio de Cartago identificado con el Nit 891.900.493-2, representado legalmente por el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con cédula de ciudadanía No 16.224.366, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de Alcalde Municipal, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice la poda de diez (10) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) y la erradicación de un (1) árbol de la especie Ébano, ubicados al interior del lote en el que se desarrollan las obras de reconstrucción de las instalaciones deportivas, del antiguo “Coliseo de la calle 20” con carrera 4 y 3.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de poda de ramas sin valor económico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El municipio de Cartago identificado con el Nit 891.900.493-2, a través de su representante legal señor Carlos Andrés Londoño Zabala, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las ramas a podar deben ser únicamente aquellas que presentan conflicto con la infraestructura, conservando la mayor cantidad posible de la longitud de las ramas.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Coordinar con la empresa de energía eléctrica la realización de las actividades para que se tomen las medidas preventivas necesarias.
- Las ramas a cortar se deben seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
- Al momento de realizar la tala, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.
- Aplicar en los cortes del fuste cicatrizante hormonal.
- Sembrar como compensación la cantidad de 2 árboles de Ébano (*Godofredasp*), preferiblemente al interior de las zonas verdes de las nuevas instalaciones deportivas.
- Realizar las actividades en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la comunicación de la respectiva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal de poda que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del municipio de Cartago identificado con el Nit 891.900.493-2, a través de su representante legal señor Carlos Andrés Londoño Zabala o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de febrero de 2017 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-117-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0407 - DE 2017

(Agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO Y LA INSCRIPCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DEL SEÑOR MILTON HURTADO PEÑALOZA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial denominado “MADERAS EL NICHE”, ubicado en la carrera 18 No. 1-29 vía circunvalar del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor Milton Hurtado Peñaloza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.315 expedida en Cartago Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Víctor Milton Hurtado Peñaloza, en calidad de propietario, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies.
4. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Deberá cumplir además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
- Presentar a la CVC informes semestrales de actividades.
- Realizar la cancelación de la tarifa del seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Milton Hurtado Peñaloza, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt –Técnico Administrativo 9

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-045-002-099-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0445 - DE 2017. (agosto 28 de 2017)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0381 DE AGOSTO 25 DE 2016, A FAVOR DEL SEÑOR EUCARDO MEZA HERRERA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0381 de agosto 25 de 2016, Resolución CVC 0100 No 0100 – 0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771 - 0381 de agosto 25 de 2016, a favor del señor Eucardo Meza Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.461.288, del municipio de Cartago, en calidad de arrendatario del predio rural denominado Samaria, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de entresaca de Seiscientos Setenta y Seis metros cúbicos (676 M³)

de guadua madura que corresponden a Seis Mil Setecientas Sesenta (6.760) unidades de guadua madura y sobremadura sin aprovechar guadua verde ni renuevo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: además de las obligaciones establecidas en la Resolución que se prorrogaseñor Eucardo Mesa Herrera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 676m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 2821 guaduas / há de las cuales, por lo menos el 75,5% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 202,8 m³, el segundo cuando se hayan extraído 405,6 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: Dado que el aprovechamiento forestal que se prorroga mediante la presente resolución entra en una segunda vigencia, quedara sujeto al pago anual por parte del señor Eucardo Meza Herrera, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Pesos (\$127.800.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintiocho(28) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-004-002-035-2016

Página 709 de 978

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0446 - DE 2017
(agosto 28 de 2017)**

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR EMILIO MERINO GONZALEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadua existente dentro del predio rural denominado **“La Emiliana”** ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, en área de Cero Punto Nueve Hectáreas (0,9 ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Emilio Merino González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.208.674 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de poseedor del predio rural denominado “La Emiliana” ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de Cero Punto Nueve Hectáreas (0,9 ha), con una entresaca selectiva de Cuarenta y Ocho metros cúbicos (48 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a Cuatrocientos Ochenta (480) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El señor Emilio Merino Gonzales, deberá cancelar la suma de Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos (\$153.600.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de Cuarenta y Ochometros cúbicos(48 M³)de guadua, a razón de tres mildoscientos pesos (\$3.200.00) M/cte, en concordancia con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 0100No. 0110-0171 del 22 de marzo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Emilio Merino Gonzalez, deberá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
-)Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (440 guaduas
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2.033 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobre madura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadua.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.

- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho(28) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-004-002-104-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0447- DE 2017

(agosto 28 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DE LA SEÑORA LILIANA HERNANDEZ VANEGAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadua existente dentro del predio rural denominado “**La Mariposa**” ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de Cero Punto Doscientos Setenta y Siete Hectáreas (0,277 ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor la señora Liliana Hernández Vanegas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.349.653 expedida en La Dorada (Caldas), obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado “**La Mariposa**” ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de Cero Punto Doscientos Setenta Y Dos Hectáreas (0,2772 ha), con una entresaca

selectiva de Treinta y Tres metros cúbicos (33 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a Trescientos Treinta (330) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO:TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Liliana Hernández Vanegas, deberá cancelar la suma de Ciento Cinco Mil Seiscientos (\$105.600.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y tres metros cúbicos(33 M³)de guadua, a razón de tres mil doscientos pesos (\$3.200.00) M/cte, en concordancia con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 0100No. 0110-0171 del 22 de marzo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Liliana Hernández Vanegas, deberá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Retirar del guadua la totalidad de la guadua seca.
- Realizar los cortes de la guadua de manera técnica y adecuada.
- Realizar el pago de los seguimientos (si es del caso).
- No realizar aprovechamiento de guadua en las áreas cercanas o los nacimientos o fuentes hídricas.
- Realizar el desganche y posterior aseo del área aprovechada

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-004-002-110-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773-0408 - DE 2018
(agosto 16 de 2017)

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTOS PARA USODOMESTICO, A FAVOR DE LAS SEÑORAS JOHANA PATRICIA ARROYAVE Y AMPARO SOTO CARVAJAL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de las señoras Johana Patricia Arroyave Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.434.046 expedida en Cartago (Valle), y Amparo Soto Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.487 expedida en Cartago (Valle), actuando en calidad de propietarias del predio rural denominado El Descanso, ubicada en la vereda Salmelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realicen el aprovechamiento de diez (10) Árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de Diecinueve punto seis metros cúbicos (19.6 M3) en madera aserrada, con fines domésticos para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si las permisionarias no hubieren terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrán solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Las señoras Johana Patricia Arroyave Gómez y Amparo Soto Carvajal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para realizar esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- Aprovechar un total 19,6 m³ de madera aserrada de la especie forestal Eucalipto (*eucalyptus grandis*) para la adecuación de las viviendas del predio.
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 20 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente: 0773-004-013-101-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0458 - DE 2017
(Agosto 31 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ISLADOS, A FAVOR DEL SEÑOR JAVIER HOYOS ARBELAEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Javier Hoyos Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 622.323 expedida en Cartago departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario, del predio rural denominado “**La Siberia**”, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realice la actividad de erradicación de ciento sesenta (160) árboles de Nogal de cafetal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita dentro del predio, ubicados en un volumen de Cincuenta Punto Ochenta y Ocho Metros Cúbicos (50,88 M³) de madera aserrada que será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago se tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Alberto Guerrero Duran, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización.
- Otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único de 160 árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*).
- Los productos generados (orillos y ramas) durante el proceso de tala deberán ser aprovechados dentro del predio para uso doméstico y no podrán ser quemados.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera y el carbón.
- **CANCELACIÓN TARIFA DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual de la tarifa de seguimiento, por parte del señor Javier Hoyos Arbeláez.
- El propietario deberá sembrar 160 árboles de las especies guamo, carbonero gigante u otra especie arbórea nativa, como medida de compensación, como reposición del sombrero del cultivo de café y con el objeto de mantener las condiciones ecológicas del predio

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Javier Hoyos Arbeláez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-002-112-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0405 - DE 2017

(Agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ISLADOS, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.030 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “**La Patria**”, ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realice la actividad de erradicación de doscientos (200) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita dentro del predio, ubicados en un volumen de ochenta y ocho metros cúbicos (88 M³) de madera aserrada que será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago se tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO CUARTO:OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Alberto Guerrero Duran, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los doscientos (200) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita.
- No arrojar material vegetal a las fuentes hídricas.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: Artículo 2.2.5.1.3.14. **Quemas abiertas en áreas rurales.**Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

"Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura."

- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.
- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- En el predio deberán quedar en pie un total de mil seiscientos (1600) árboles de los mil ochocientos (1800) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) que se encuentran en pie, lo equivalente al 11.1 % de la plantación, los cuales serán sujetos de seguimiento y control por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO:SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO:CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Alberto Guerrero Duran, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Noventa y Seis Mil Doscientos Pesos (\$ 96.200.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyector: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-022-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0406- DE 2017

(agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ISLADOS, A FAVOR DELA INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD –IPS- DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, IDENTIFICADO CON EL NIT 836.000.386-0”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:OTORGAR una autorización afavor de la Institución Prestadora De Salud –IPS- del municipio de Cartago, identificado con el Nit 836.000.386-0, representado legalmente por el señor Andrés Felipe Amaya Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.569.666 expedida en Cartago, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realice la actividad de erradicación de doce (12) árboles de la especie forestal Leucaena (*Leucaenaleucocephala*), ubicados junto a la planta fisca del Centro de Salud, ubicada en la carrera 14 con Calle 14, Barrio El Samán, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los arboles a aprovechar no generan volumen dadas sus características actuales.

ARTÍCULO CUARTO:OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Andrés Felipe Amaya Castañeda, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Intervenir un total de 12 arboles de la especie Leucaena (*Leucaenaleucocephala*).
- Realizar compensación por el permiso a otorgar en una relación 1:2, es decir que por cada árbol a erradicar se deberá compensar con 2 árboles de especies nativas, cumpliendo con el Plan de Compensación Forestal PCF a presentar en un término de 30 días una vez otorgado el presente permiso, el cual será sujeto de evaluación y validación por parte de la CVC.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Los residuos producto de la actividad deberán retirarse del sitio y disponerse en un lugar adecuado y autorizado con el fin de permitir su descomposición natural.
- Queda prohibida la quema del material resultante.

ARTÍCULOQUINTO:SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO:CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Institución Prestadora de Salud –IPS- del municipio de Cartago, identificado con el Nit 836.000.386-0, a través de su representante legal señor Andrés Felipe Amaya Castañeda, o quien haga sus veces, a favor de la



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos pesos (\$ 101.732.00), pesos M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCHO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-082-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0411 - DE 2017.

(Agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0192 DE MAYO 15 DE 2015, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S.”, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.639.192-4”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones 0770 No. 0771- 0171 de mayo 15 de 2015 y 0770 No 0771 – 0279 de junio 30 de 2016, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una segunda y última prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0192 de mayo 15 de 2015, a favor de la sociedad “EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S.”, identificada con el NIT. No. 900.639.192-4”, representada legalmente por el señor John Edison Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades autorizadas mediante la Resolución objeto de la presente prórroga, dentro del predio “Hacienda La Raya”, ubicado en la calle 14 A con carrera 12 del municipio de Cartago, en el que se desarrolla un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos, denominado “Urbanización El Diamante”

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tasa la tarifa de seguimiento anual para la vigencia 2017 a 2018 por valor de Ciento Un Mil Ciento Treinta Y Dos Pesos MCTE (\$ 101.132.00), mediante factura que se le entregará una vez notificada la presente Resolución en las instalaciones de la CVC Dirección Ambiental

Regional Norte, con sede en Cartago, en consideración al párrafo único del artículo sexto de la Resolución 0770 No 0771-0192 de mayo 15 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Las Obligaciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771- 0192 de mayo 15 de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente: 0771-036-002-047-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0440- DE 2017
(agosto 24 de 2017)

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Concesión de Aguas Superficies otorgada mediante la Resolución 0770 No 0773-0201 de mayo 20 de 2015, que abastecía al predio rural denominado “El Edén”, ubicado en la vereda El Raizal, en jurisdicción del municipio de Argelia, en consideración con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Elabórense los actos administrativos que procedan para el cierre y el archivo del presente expediente

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-002-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0415- DE 2017

(Agosto 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL SEÑOR HERNAN MORENO DIAZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR El otorgamiento de una Concesión De Aguas Superficiales de Uso Público, solicitado por el señor Hernán Moreno Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.208.438 expedida en Cartago (Valle), actual propietario del predio rural denominado “Santa Cecilia”, ubicado en la vereda Morrogacho, en jurisdicción del municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca; en consideración con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-050-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0414- DE 2017

(agosto 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL JARDIN, UBICADO EN LA VEREDA EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, A FAVOR DE LA SEÑORA SANDRA MILENA LEON JARAMILLO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Sandra Milena León Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.195.890 expedida en Santuario, obrando en calidad de propietaria, del predio rural denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para USO AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.163 L/Seg), del caudal de la quebrada El Diamante afluente de la quebrada La Vaca, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Las Vueltas.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La captación se realiza mediante presa natural, utilizando una manguera de polipropileno sumergida con diámetro de tres pulgadas (3”) conectando con un recipiente plástico con un volumen de doscientos (200) litros con función de desarenador. La conducción se realiza desde el recipiente plástico utilizando una manguera de polipropileno de cuatro pulgadas (4”) en un tramo de cien (100) para luego reducir a una manguera de un diámetro de una y media pulgada (1 1/2”) en longitud de trescientos (300) metros lineales reduciéndose desde allí a una manguera de tres cuartos de pulgada (3/4”) hasta llegar a dos (2) tanques de almacenamiento con capacidad para doscientos cincuenta (250) litros cada uno; y desde allí se prolonga en longitud de cien (100) metros hasta un tanque ubicado en la vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio El Jardín Así:

• Uso agrícola:

Riego de parcela con asociación de cultivos varios, fresa, mora, pan coger y plátano en un área de 3.0 hectáreas.

Demanda: 0.05 Litros/seg x ha

3.0 Ha x 0.05 Litros/seg x ha= **0.15 L/seg**

• Uso pecuario:

Número de animales en el predio: 12 cabezas de ganado.

Demanda de agua por cabeza al día: 30 Litros.

12 animales x 30 litros/día = 360 litros día/ 28.800 seg= **0.0125 L/seg**

Caudal total requerido= 0.163 L/Seg.

Caudal a otorgar= 0.163 L/Seg

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.163 L/Seg), del caudal de la quebrada El Diamante, afluente de la quebrada La Vaca, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Las Vueltas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del beneficiario a predio rural denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la señora Sandra Milena León Jaramillo, deberá:

- Instalar flotadores a los tanques de almacenamiento (reservorios) y a los abrevaderos del ganado, con el fin de evitar desperdicio de agua.
- Reponer la tubería de conducción que presenta afectaciones.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y bebederos.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la resolución de otorgamiento.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Sandra Milena León Jaramillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.163 L/Seg), del caudal de la quebrada El Diamante afluente de la quebrada La Vaca, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Las Vueltas, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-057-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0441- DE 2017 (Agosto 24 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA COQUETA, UBICADO EN LA VEREDA EL PAILÓN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS CARLOS IDROBO RENDON”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Luis Carlos Idrobo Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.691 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado “La Coqueta”, ubicado en la vereda El Pailón, en jurisdicción del municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISIETE LITROS

POR SEGUNDO (0.017 L/Seg) equivalente al 14,16% del caudal específico en el área de captación del nacimiento La Coqueta, aforada en cero punto doce (0,12) litros por segundo, tributaria de la quebrada Cruces la cual drena sus aguas al Zanjón Obando, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La captación se realiza en forma artesanal por medio de un dique entierra en longitud aproximada de dos (2) metros en este se ubicó una rejilla y un tabique sumergido con tubo de media pulgada (1/2") hasta un tanque Rotoplast con capacidad aproximada de un metro cúbico (1M³), y desde allí se conduce el agua hasta los abrevaderos y la vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio La Coqueta Así:

USO PECUARIO

Uso pecuario. 40 reses y 3 caballos

Demanda de agua por individuo animal adulto: 35 L/animal/día.

Demanda total: 1505 L/día

Caudal solicitado: 0.017 L/s

Caudal a otorgar: 0.017 L/s

ARTÍCULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.017 L/Seg) equivalente al 14,16% del caudal específico en el área de captación del nacimiento La Coqueta, aforada en cero punto doce (0,12) litros por segundo, tributaria de la quebrada Cruces, la cual drena sus aguas al Zanjón Obando, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado "La Coqueta", ubicado en la vereda El Pailón, en jurisdicción del municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor Luis Carlos Idrobo Rendón, deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación en los términos de ley.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Luis Carlos Idrobo Rendón, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.017L/Seg) equivalente al 14,16% del caudal específico en el área de captación del nacimiento La Coqueta, aforada en cero punto doce (0,12) litros por segundo, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-086-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 16 de enero del 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Arley Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.963 expedida en Argelia (Valle), con domicilio en la Carrera 8va No. 9-11, Ansermanuevo, Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto Tigre, mediante escrito No.847652017 presentado en fecha 27/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía, en el predio denominado “Las Minas”, con matrículas inmobiliarias No. 375-52227, ubicado en la vereda Alto Tigre, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 847642017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y Representante legal de la junta de Acción Comunal de la vereda Alto Tigre.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-24283, correspondiente al predio Los Olivos, de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca.
- Certificado de la Secretaría de Gobierno, que acredita al señor Carlos Arley Román como representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto Tigre.
- Fotocopia Certificado de Uso de Suelos.
- Fotocopia Tarjeta con numero de Identificación Tributaria.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Juan Carlos Zuluaga Hoyos.
- Fotocopia Servidumbre Voluntaria de Paso.
- Fotocopia Escritura Publica No. (2536) Dos Mil Quinientos Treinta y Seis. Del predio con matricula Inmobiliaria 375-52227.
- Fotocopia Actos administrativos Predio 00-00-0004-0357-000.
- Fotocopia Poder Especial de la señora Lina Rosario Zuluaga Hoyos, a favor de la señora Rosa María Hoyos de Vélez.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de Matricula. 375-84978.
- Fotocopia Geoportal, Predio Las Minas.
- Fotocopia Permiso Construcción Carretera Vereda Alto Tigre del señor Duvan Ocampo Toro.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Duban Ocampo Toro.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de Matricula:375-25825.
- Fotocopia Escritura Publica No. (052) del predio con matricula inmobiliaria No. 375-25825.
- Fotocopia Geoportal, Predio Brasilia.
- Fotocopia Permiso de construcción Carretera Vereda Alto Tigre del señor Julio Arnoldo Giraldo Yepes.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de matrícula Inmobiliaria 375-4394.
- Fotocopia Escritura Publica No. (194) de la Notaria primera de Argelia, Valle del Cauca.
- Permiso de Construcción Carretera Vereda Alto Tigre, de los señores DubanGuarin Alzate y ArleyGuarin Alzate.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor ArleyGuarin Alzate.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor DubanGuarin Alzate.

- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de Matricula: 375-9599.
- Fotocopia Escritura Publica No. (341) con Matricula Inmobiliaria No. 375-9599.
- Fotocopia Geoportal Predio Nogal.
- Fotocopia Permiso Construcción Carretera Vereda Alto Tigre, del señor Humberto Ortiz.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Jose Humberto Ortiz.
- Fotocopia Escritura Publica No. (700) con matricula inmobiliaria No. 375-12215.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de matrícula: 375-12215.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Humberto Ortiz.
- Fotocopia GeoportalBellaVista.
- Planos Trazado de la Carretera.
- Cd. Alto Tigre.
- Oficio de Requerimiento.
- Fotocopia RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Arley Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.963 expedida en Argelia (Valle), con domicilio en la Carrera 8va No. 9-11, Ansermanuevo, Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto Tigre, mediante escrito No. 847652017 presentado en fecha 27/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía, en el predio denominado “Las Minas”, con matrículas inmobiliarias No. 375-52227, ubicado en la vereda Alto Tigre, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Arley Román, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 144.349.00 Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Carlos Arley Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.963 expedida en Argelia (Valle), con domicilio en la Carrera 8va No. 9-11, Ansermanuevo, Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto Tigre

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DARNorte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13-Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-004-012-001-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 16 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.234 Cúcuta (Norte De Santander), con domicilio en la Carrera 4 # 39 - 89, en Cartago (Valle), obrando como representante legalde la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.493.486-5, propietarios, mediante escrito No.29262018 presentado en fecha 11/01/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanacióna la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía, en el predio denominado Guadalajara Arcillas S.A.S., con matrículas inmobiliariasNo. 375-85578, ubicado en la vereda Salazar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga, de la Resolución 0770 No. 0772-0324 de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por elseñor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.234 Cúcuta (Norte De Santander),obrando como representante legalde la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.493.486-5,y con domicilio en la Carrera 4 # 39 - 89, en Cartago (Valle) tendiente alOtorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación. para la apertura de una vía, en el predio denominado Guadalajara Arcillas S.A.S, ubicado en la vereda Salazar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación dela Prorroga del Derecho Ambiental, la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de.\$ 56.534.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** ala Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos – Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.234 Cúcuta (Norte De Santander),obrando como representante legalde la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.493.486-5,y con domicilio en la Carrera 4 # 39 - 89, en Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial DARNorte

Elaboró.Sustanciadora. Aura María Rodríguez Bravo- Atención Al Ciudadano
Revisó.Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-036-002-059-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 22 de enero 2018

CONSIDERANDO

Que la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.522 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio denominado La Cristalina, en jurisdicción del municipio de El Águila, con domicilio en la Carrera 4 Bis, 16-53 Barrio El Llano, en jurisdicción del municipio de Cartago, mediante escrito No.840382017 presentado en fecha 23/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos para el precitado predio rural a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 840382017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Fotocopia Certificado de tradición Nro. de Matrícula: 375-86150.
- Fotocopia Escritura Publica No. Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco. (2475), de la Notaria Primera del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Imagen GoogleEarth.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro. de Matrícula 375-61507.
- Oficio de Requerimiento de Información Complementaria.
- Certificado de Uso de Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.522 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio denominado La Cristalina, en jurisdicción del municipio de El Águila, con domicilio en la Carrera 4 Bis, 16-53 Barrio El Llano, en jurisdicción del municipio de Cartago, mediante escrito No. 840382017 presentado en fecha 23/11/2017, solicitó el Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos para el precitado predio rural a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Gloria Patricia Gil Zapata, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado junto a este Auto de Inicio. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** ala Coordinadora de la Unidad de Gestión Catarina – Chancos –

Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.522 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio denominado La Cristalina, en jurisdicción del municipio de El Águila, con domicilio en la Carrera 4 Bis, 16-53 Barrio El Llano, en jurisdicción del municipio de Cartago.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado Especializado- Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-004-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la sociedad Agrícola Henao Ángel y CIA en CS, con Nit No. 891.902.481-3, a través de su representante legal, la señora Marian Ángel de Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.383.665 expedida en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 30192018 presentado en fecha 11/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio del predio, derivados de veintiocho (28) árboles de la especie Nogal Cafetero, en el predio denominado Monterredondo, con matrícula inmobiliaria No.375-6023, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la sociedad Agrícola Henao Ángel y CIA en CS, con Nit No. 891.902.481-3, a través de su representante legal, la señora Marian Ángel de Henao presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No.30192018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Mirian Ángel de Henao.
- Fotocopia Registro Único Tributario de la Sociedad Agrícola Henao Ángel S.A.S.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Agrícola Henao Ángel S.A.S.
- Fotocopia escritura pública No. Seiscientos Setenta y Dos (672), de la Notaría de Primera del Circulo Notarial de Cartago, Valle.
- Plano del Predio.
- Certificado del VUR, No. de Matrícula Inmobiliaria: 375-6023.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Agrícola Henao Ángel y CIA en CS, con Nit No. 891.902.481-3, a través de su representante legal, la señora Marian Ángel de Henao, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.383.665 expedida en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 30192018 presentado en fecha 11/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio del predio, derivados de veintiocho (28) árboles de la especie Nogal Cafetero, en el predio denominado Monterredondo, con matrícula inmobiliaria No.375-6023, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Agrícola Henao Ángel y CIA en CS, con Nit No. 891.902.481-3, a través de su representante legal, la señora Marian Ángel de Henao, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.383.665 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-007-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el Neftali Gil Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.539.562 expedida en El Cairo, y domicilio en el Pasaje Montoya, 5-24 B, en la ciudad de Cartago, Valle, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario del predio "Medallo", mediante escrito No. 48912018 presentado en fecha 17/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio del predio denominado "Medallo" ubicado en la Vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Alcalá, derivados de 4 Guamos y 2 Mandarinos.

Que con la solicitud el señor Olmedo Vallejo Osorio presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 48912018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Neftali Gil Martínez.
- Fotocopia Escritura Pública No. Dos Mil Ochenta y Dos (2.082), de la Notaría Primera del Circulo de Cartago, Valle.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Nro. de Matricula Inmobiliaria: 375-11551.
- Plano del Predio "Medallo".
- Mapa GoogleEarth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Neftali Gil Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.539.562 expedida en El Cairo, y domicilio en el Pasaje Montoya, 5-24 B, en la ciudad de Cartago, Valle, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario del predio "Medallo", mediante escrito No. 48912018 presentado en fecha 17/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio del predio denominado "Medallo" ubicado en la Vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Alcalá, derivados de 4 Guamos y 2 Mandarinos.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el Neftali Gil Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.539.562 expedida en El Cairo, y domicilio en el Pasaje Montoya, 5-24 B, en la ciudad de Cartago, Valle, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario del predio "Medallo".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-013-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de enero 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Julian Andres González Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.777.653 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de Propietario del predio LA FLORIDA, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, que mediante radicado con número de entrada 51202018, de fecha 17/01/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el

Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para su erradicación, en el predio rural denominado La Florida, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

Que con la solicitud el señor Julian Andres González Muñoz presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Único, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 51202018 de fecha 17 de enero de 2018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Julian Andres Gonzales Muñoz.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jorge Eliecer Gonzales Cardona.
- Fotocopia Escritura Publica Número Cero Cero Noventa y Siete (0097), del 04 de septiembre del 2013, de la Notaria Única del Circulo de El Cairo.
- Certificado del VUR, Nro. de Matricula Inmobiliaria 375-71593.
- Mapa GoogleEarth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julian Andres González Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.777.653 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de Propietario del predio LA FLORIDA, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, que mediante radicado con número de entrada 51202018, de fecha 17/01/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para su erradicación, en el predio rural denominado La Florida, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, señor Julian Andres González Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.777.653 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de Propietario del predio LA FLORIDA, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos, \$ 101.732.000Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco(5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Julian Andres González Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.777.653 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de Propietario del predio LA FLORIDA, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciadora. Aura María Rodríguez Bravo -Atención Al Ciudadano.

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-005-015-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 24 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Huber de Jesús González Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.835.111 expedida en Ansermanuevo, Valle, en calidad de Propietario del predio denominado EL ENCANTO, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante radicado con número de entrada 51312018, de fecha 17/01/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, ubicado en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Huber de Jesús González Cardona, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal Único, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 650972017 de fecha 18septiembre del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Huber de Jesús Gonzales Cardona.
- Fotocopia Escritura Publica No. Seiscientos Cuarenta y Cinco (645), de la notaria Primera del circulo de Cartago.
- Fotocopia Certificado VUR, Nro. de matrícula inmobiliaria 375-85245.
- Fotocopia Certificado Catastral Vigente, expedido por IGAC.
- Fotocopia Licencia No. 400-036-002-002.
- Fotocopia Paz y Salvo Municipal.
- Imagen GoogleEarth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Huber de Jesús González Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.835.111 expedida en Ansermanuevo, Valle, en calidad de Propietario del predio denominado EL ENCANTO, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante radicado con número de entrada 51312018, de fecha 17/01/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, ubicado en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Huber de Jesús González Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.835.111 expedida en Ansermanuevo, Valle, en calidad de Propietario del predio denominado EL ENCANTO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos, \$ 101.732.000Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco(5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Huber de Jesús González Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.835.111 expedida en Ansermanuevo, Valle, en calidad de Propietario del predio denominado EL ENCANTO, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciadora. Aura María Rodríguez Bravo -Atención Al Ciudadano.

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-005-016-2018.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 22 de enero de 2018.

CONSIDERANDO

Que la señora Salima Amir, identificada con la cedula de Extranjería Temporal No. 520550 de Francia y domicilio en la Calle 4° No. 4-28 de Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre y como propietaria del predio denominado Amor, ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de Alcalá, mediante escrito No. 55482018 presentado en fecha 18/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio del predio, derivados de Cien (100) Guaduas.

Que con la solicitud la señora Salima Amir presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 55482018.
- Fotocopia Cedula de Extranjería de la señora Salima Amir.
- Fotocopia Escritura Pública No. Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve (2.449), de la notaria Primera del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado VUR, No. de Matricula Inmobiliaria: 375-72004.
- Plano del Predio, Geo Portal IGAC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la señora Salima Amir, identificada con la cedula de Extranjería Temporal No. 520550 de Francia y domicilio en la Calle 4° No. 4-28 de Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre y como propietaria del predio denominado Amor, ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de Alcalá, mediante escrito No. 55482018 presentado en fecha 18/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio del predio, derivados de Cien (100) Guaduas. **SEGUNDO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Salima Amir, identificada con la cedula de Extranjería Temporal No. 520550 de Francia y domicilio en la Calle 4° No. 4-28 de Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre y como propietaria del predio denominado Amor

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-017-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Gildardo Antonio Henao Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.427.214 expedida en Génova (Quindío), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado Casa Vivienda Lote El Bosque, con domicilio en el predio denominado Lote El Bosque, ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Argelia (Valle), mediante escrito No.41032018 presentado en fecha 15/01/2018, solicitó Traspaso y Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio del precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 41032018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Señor Gildardo Antonio Henao Hernández.
- Fotocopia contrato de Compra Venta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gildardo Antonio Henao Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.427.214 expedida en Génova (Quindío), obrando en su propio nombre, y en calidad de

propietario del predio denominado Casa Vivienda Lote El Bosque, con domicilio en el predio denominado Lote El Bosque, ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Argelia (Valle), mediante escrito No.41032018 presentado en fecha 15/01/2018, solicitó Traspaso y Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Antonio Henao Hernández, deberá cancelar el valor de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Pesos M/CTE. (\$ 20.346, 00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No. 0700 0066 de febrero 19 de 2017 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 0426 de julio 29 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gildardo Antonio Henao Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.427.214 expedida en Génova (Quindío), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado Casa Vivienda Lote El Bosque, con domicilio en el precitado predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-019-2008

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora Blanca Leticia Mejia Grajales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.902.648 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en el predio denominado La Brisa, ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle), mediante escrito No.763542017 presentado en fecha 25/10/2017, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita con radicado de entrada No. 763542017.
- Fotocopia cedula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Blanca Leticia Mejia Grajales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.902.648 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en el predio denominado La Brisa, ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle), mediante escrito No. 763542017 presentado en fecha 25/10/2017, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Blanca Leticia Mejia Grajales, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 20.346.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Blanca Leticia Mejia Grajales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.902.648 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, con domicilio en el predio denominado La Brisa, ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciadora- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-032-2006

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 29 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Andres Rodríguez Manzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.828 expedida en Alcalá (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado Las Margaritas, con domicilio en el precitado predio, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Ulloa (Valle), mediante escrito No. 593572017 presentado en fecha 25/08/2017, solicitó Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio del precitado predio.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 593572017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Señor Jaime AndresRodriguez Manzano.
- Fotocopia Escritura Publica No. Ciento Cincuenta y Uno (151) de la Notaria Única del Circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime AndresRodriguez Manzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.828 expedida en Alcalá (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado Las Margaritas, con domicilio en el precitado predio, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Ulloa (Valle), mediante escrito No.593572017 presentado en fecha 25/08/2017, solicitó Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime AndresRodriguez Manzano, deberá cancelar el valor de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Pesos M/CTE. (\$ 20.346, 00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No. 0700 0066 de febrero 19 de 2017 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 0426 de julio 29 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Jaime AndresRodriguez Manzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.828 expedida en Alcalá (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado Las Margaritas, con domicilio en el precitado predio

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodriguez Bravo- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-112-2006

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de enero del 2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CONSIDERANDO

Que el señor Gilberto Mejía Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 10094514, en calidad de propietario del establecimiento Estación de Servicio MobilConstracart, mediante escrito con radicado de entrada No. 772122016, de fecha 09/11/2016, solicitó elModificación de unaConcesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte;en el predio denominado Estación de Servicio MobilConstrascart, ubicada en la Carrera 3B, No. 1-06 Circunvalar, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que, con la solicitud el señor Gilberto Mejía Rivera, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia Certificado de Matricula Mercantil, Estación de Servicio MobilConstrascart.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Nro de Matricula: 375-10975, del 03 de noviembre de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento de la solicitud presentada por el señor Gilberto Mejía Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 10094514, en calidad de propietario del establecimiento Estación de Servicio MobilConstracart, mediante escrito con radicado de entrada No. 772122016, de fecha 09/11/2016, solicitó el Modificación de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; en el predio denominado Estación de Servicio MobilConstrascart, ubicada en la Carrera 3B, No. 1-06 Circunvalar, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Gilberto Mejía Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 10094514, en calidad de propietario del establecimiento Estación de Servicio MobilConstracart, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Veintiséis Mil Ciento Treinta y Seis pesos Mlcte (\$ 226.136.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO:PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado “**Estación de Servicio MobilConstrascart**”, ubicado en la carrera 3B Nro. 1-06 Circunvalar, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto ael señor Gilberto Mejía Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 10094514, en calidad de propietario del establecimiento Estación de Servicio MobilConstracart.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco -Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Exp No. 0771-010-001-145-2005

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora Diana Carolina Gonzales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.763.354 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de copropietaria de la EDS VILLEGAS, mediante escrito No. 752222017 presentado en fecha 20/10/2017, solicitó esta a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de tipo residual industrial, generados en el predio denominado EDS VILLEGAS, ubicado en la Calle 10-Carrera 22, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la señora Diana Carolina Gonzales, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos con Radicado de entrada No.752222017.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de Copropietarios a favor de Diana Carolina Gonzales para adelantar permiso de Vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- Poder a favor de la señora Diana Carolina Gonzales, por parte del señor Gilberto Mejía Rivera.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Diana Carolina Gonzales Londoño.
- Certificado de uso de suelos.
- Fotocopia Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 375-10103.
- Fotocopia escritura pública No.1100 Un Mil Cien, de la Notaria Tercera del circulo notarial de Cali, Valle del Cauca.
- Certificado Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Certificado Catastral.
- Informe técnico de Resultados Estudio de Caracterización de Vertimientos de Agua Residual No Domestica.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento Estación de Servicio Villegas.
- Plan de Contingencia Para la Prevención y Control de Derrames y Fugas de Hidrocarburos.
- Tres Planos a Escala Requerida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Diana Carolina Gonzales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.763.354 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de copropietaria de la EDS VILLEGAS, mediante escrito No. 752222017 presentado en fecha 20/10/2017, solicitó esta a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de tipo residual industrial, generados en el predio denominado EDS VILLEGAS, ubicado en la Calle 10-Carrera 22, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado EDS VILLEGAS, ubicado de en La Calle 10, Carrera 22, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Diana Carolina Gonzales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.763.354 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de copropietaria de la EDS VILLEGAS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró.Sustanciador. Aura María Rodríguez Bravo - Atención Al Ciudadano
Revisó.Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-168-2017

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la Agropecuaria Santa Digna, Identificada con Nit No. 900.742.182-0, a través de su representante legal el señor Carlos Mario Soto García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.395.656 de Bello, Antioquia, mediante escrito No. 802432017 presentado en fecha 09/11/2017, solicita a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de uso doméstico generados, en el predio denominado La Carmelita, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Carlos Mario Soto García, presentó la siguiente documentación:

- Carta de Solicitud y Formulario Único Nacional de Vertimientos con Radicado de entrada No.802432017.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia RUT.
- Verificación de Requisitos Granja Porcícola Santa Laura, Agropecuaria Santa Digna.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Carlos Mario Soto García.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Agropecuaria Santa Digna S.A.S.
- Certificado de tradición Nro. de Matrícula 375-84175.
- Certificado de tradición Nro. de Matrícula 375-87246.
- Certificado de tradición Nro. de Matrícula 375-14418.
- Certificado Predio Ubicado en la Zona de Pastoreo (B).
- Fotocopia clasificación del uso del suelo rural.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento Para Aguas Residuales Domesticas.
- 1 CD. Permiso de Vertimiento ARD Granja Porcícola Santa Laura.
- 2 Planos en la escala requerida.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Características Generales de las Actividades del Vertimiento.
- Constancia de Pago por Concepto de Evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la Agropecuaria Santa Digna, Identificada con Nit No. 900.742.182-0, a través de su representante legal el señor Carlos Mario Soto García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.395.656 de Bello, Antioquia, mediante escrito No. 802432017 presentado en fecha 09/11/2017, solicita a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de uso doméstico generados, en el predio denominado La Carmelita, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado La Carmelita, ubicado de en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Agropecuaria Santa Digna, Identificada con Nit No. 900.742.182-0, a través de su representante legal el señor Carlos Mario Soto García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.395.656 de Bello, Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial DAR

Elaboró.Sustanciador. Aura María Rodríguez Bravo - Atención Al Ciudadano

Revisó.Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-176-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 22 de enero de 2018.

CONSIDERANDO

Que la señora Blanca Oliva Alvares Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.518.010 expedida en Quinchia, Risaralda, con domicilio en el predio rural denominado La Aurora, ubicado en la vereda Cuba, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante escrito No. 28062018 presentado en fecha 11/01/2018, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso agrícola del precitado predio.

Que con la solicitud la señora Blanca Oliva Alvares Rojas presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 28062018.
- Solicitud Escrita de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Blanca Oliva Alvares Rojas.
- Fotocopia cedula ciudadanía del señor Herman Jose Largo.
- Fotocopia Escritura Publica No (2839), con Nro. de matrícula Inmobiliaria: 375-48585.
- Fotocopia Formulario de Calificación Constancia de Inscripción Nro Matricula: 48584.
- Imagen GoogleMaps.
- Certificado VUR, Nro. Matricula: 375-48584.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la señora Blanca Oliva Alvares Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.518.010 expedida en Quinchia, Risaralda, con domicilio en el predio rural denominado La Aurora, ubicado en la vereda Cuba, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante escrito No. 28062018 presentado en fecha 11/01/2018, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso agrícola del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Blanca Oliva Alvares Rojas, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, junto con este Auto de Inicio; La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Blanca Oliva Alvares Rojas, Propietaria del predio rural denominado La Autora.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expedien

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora María Mercedes Ospina Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.463.794 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, con domicilio en el predio El Crucero, ubicado en la Vereda Guadualito, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 50952018 presentado en fecha 17/01/2018, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso Agropecuario, del precitado Predio.

Que con la solicitud la interesada presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 50952018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora María Mercedes Ospina Orozco.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Jairo Rincón Reyes, Autorizado.
- Fotocopia Promesa de Compraventa.
- Declaración Extra juicio 01. Enero 06 de 2018. Notaria Única del Circulo de El Cairo.
- Certificado de Sana Posesión, predio El Crucero, ubicado en la Vereda Guadualito, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Mercedes Ospina Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.463.794 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, con domicilio en el predio El Crucero,

ubicado en la Vereda Guadualito, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 50952018 presentado en fecha 17/01/2018, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso Agropecuario, del precitado Predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Mercedes Ospina Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.463.794 expedida en El Cairo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Mercedes Ospina Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.463.794 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, con domicilio en el predio El Crucero, ubicado en la Vereda Guadualito, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-014-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Erminio Mosquera Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.245 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado El Encanto No. 2, Ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle, con domicilio en la Carrera 5 # 5 – 35, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle), mediante escrito No. 93362018 presentado en fecha 29/01/2018, solicitó Prórroga de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; de la Resolución 0770-0773-0325-2017 del 04 de julio de 2017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita con radicado de entrada No. 93362018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: Que el señor Juan Erminio Mosquera Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.245 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado El Encanto No. 2, Ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle, con domicilio en la Carrera 5 # 5 – 35, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle), mediante escrito No. 93362018 presentado en fecha 29/01/2018, solicitó Prórroga de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; de la Resolución 0770-0773-0325-2017 del 04 de julio de 2017.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Erminio Mosquera Díaz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Seis Mil Pesos \$ 20.346.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Erminio Mosquera Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.245 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre y en calidad de propietario del predio La Aurora, con domicilio en la Carrera 5 # 5 – 35, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciadora- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archivo en: Expediente No. 0773-036-001-047-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de enero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.350.429 expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de Copropietario del Predio Cabuyal, mediante escrito con radicado de entrada No. 91262018, del día 21/12/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, ubicados en el Predio

rural denominado Cabuya, con matrícula inmobiliaria No. 375-58005, ubicada en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado 912682017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jaime Alberto Cadavid Vélez.
- Autorización de parte del señor Gabriel Jaime Cadavid, Isabel Cristina Cadavid Orozco y el señor Oscar Eduardo Cadavid, a favor del señor Jaime Alberto Cadavid.
- Fotocopia Cedula de Certificado de Tradición con Matrícula Nro. 375-58005.
- Fotocopia Escritura Pública Nro. Tres Mil Setecientos Sesenta y Cinco (3.675), de la notaria decima de Cali.
- Mapa GoogleEarth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.350.429 expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de Copropietario del Predio Cabuyal, mediante escrito con radicado de entrada No. 91262018, del día 21/12/2017, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, ubicados en el Predio rural denominado Cabuya, con matrícula inmobiliaria No. 375-58005, ubicada en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado Cabuyal, ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: COMISIONESE ala Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaverl, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: FIJESE un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.350.429 expedida en Medellín, Antioquia.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. – Técnico Administrativo 13.

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-003-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora Blanca Oliva Alvares Rojas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.518.010 expedida en Riosucio, Valle; obrando en calidad de propietaria del predio denominado "La Aurora" ubicado en la vereda Cuba, en jurisdicción del municipio de El Cairo mediante escrito No. 28152018 presentado en fecha 11/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la Vereda Cuba, jurisdicción del municipio Del Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la señora Blanca Olivia Alvares Rojas presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 28152018.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Blanca Oliva.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del señor Herman Jose Largo.
- Fotocopia Escritura Publica No. Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve (2839), de la Notaria primera de Cartago.
- Mapa GoogleEarth.
- Certificado de VUR, Nro Matricula: 375-48585.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Blanca Oliva Alvares Rojas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.518.010 expedida en Riosucio, Valle; obrando en calidad de propietaria del predio denominado "La Aurora" ubicado en la vereda Cuba, en jurisdicción del municipio de El Cairo mediante escrito No. 28152018 presentado en fecha 11/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la Vereda Cuba, jurisdicción del municipio Del Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto ala señora Blanca Oliva Alvares Rojas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.518.010 expedida en Riosucio, Valle; obrando en calidad de propietaria del predio denominado “La Aurora”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13-Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-006-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor NeftalíTnagarife Parra, con cédula de ciudadanía No. 2.557.245 expedida en El Cairo, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado “Nápoles” ubicado en la vereda Nápoles, en jurisdicción del municipio de El Cairo mediante escrito No. 35462018 presentado en fecha 12/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda Nápoles, jurisdicción del municipio Del Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 35462018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia Escritura Publica No. Treinta y Siete, de la Notaria Única del Circulo de El Cairo.
- Mapa GoogleEarth.
- Certificado del VUR, Nro. de matrícula Inmobiliaria: 375-15982.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NeftalíTnagarife Parra, con cédula de ciudadanía No. 2.557.245 expedida en El Cairo, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado “Nápoles” ubicado en la vereda Nápoles, en jurisdicción del municipio de El Cairo mediante escrito No. 35462018 presentado en fecha 12/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda Nápoles, jurisdicción del municipio Del Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Neftali Tnagarife Parra, con cédula de ciudadanía No. 2.557.245 expedida en El Cairo, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado "Napolés".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13-Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-009-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 22 de enero 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Cesar Antonio Franco Laverde, con cédula de ciudadanía No. 16.690.947 expedida en Cali, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda El Piñuelo, en jurisdicción del municipio de El Cairo mediante escrito No. 35622018 presentado en fecha 12/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda El Piñuelo, jurisdicción del municipio Del Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 35622018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de Escritura Pública No. (099) de la notaria Única del Circulo Notarial de El Cairo, Valle del Cauca.
- Mapa GoogleEarth.
- Certificado VUR, Nro. de Matricula: 375-19459.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Cesar Antonio Franco Laverde, con cédula de ciudadanía No. 16.690.947 expedida en Cali, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda El Piñuelo, en jurisdicción del municipio de El Cairo mediante escrito No. 35622018 presentado en fecha 12/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda El Piñuelo, jurisdicción del municipio Del Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio del Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Cesar Antonio Franco Laverde, con cédula de ciudadanía No. 16.690.947 expedida en Cali, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Esperanza".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado 13-Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-010-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Alirio Cardona Arroyave, con cédula de ciudadanía No. 6.281.326 expedida en El Cairo, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado "San Miguel" ubicado en la vereda El Guarango, en jurisdicción del municipio de El Cairo mediante escrito No. 35692018 presentado en fecha 12/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda El Guarango, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 35692018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de Escritura Pública No. (628) Seiscientos Veintiocho, de la notaria primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa GoogleEarth.
- Certificado VUR, Nro. de Matricula Inmobiliaria 375-13039.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Alirio Cardona Arroyave, con cédula de ciudadanía No. 6.281.326 expedida en El Cairo, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado "San Miguel" ubicado en la vereda El Guarango, en jurisdicción del municipio de El Cairo mediante escrito No. 35692018 presentado en fecha 12/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda El Guarango, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jose Alirio Cardona Arroyave, con cédula de ciudadanía No. 6.281.326 expedida en El Cairo, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado "San Miguel" ubicado en la vereda El Guarango, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado 13-Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-011-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Oscar Toro Ramirez, con cédula de ciudadanía No. 6.280.765 expedida en El Cairo, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en la vereda La Palmera, en jurisdicción del municipio de El Cairo mediante escrito No. 35722018 presentado en fecha 12/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 35722018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de Escritura Pública No. (069) Sesenta y Nueve, de la notaría Única, del círculo notarial de El Cairo.
- Mapa GoogleEarth.
- Certificado VUR, Nro de Matricula Inmobiliaria: 375- 16358.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar Toro Ramirez, con cédula de ciudadanía No. 6.280.765 expedida en El Cairo, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado “La Esmeralda” ubicado en la vereda La Palmera, en jurisdicción del municipio de El Cairo mediante escrito No. 35722018 presentado en fecha 12/01/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Oscar Toro Ramirez, con cédula de ciudadanía No. 6.280.765 expedida en El Cairo, Valle; obrando en calidad de propietario del predio denominado “La Esmeralda” ubicado en la vereda La Palmera, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado 13-Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-012-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de enero de 2018.

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Carlos Arias Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.954 expedida en El Cairo (Valle), y con domicilio en la Carrera 5 No. 7-25, municipio de El Cairo, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado EL PITAL, mediante escrito No. 56942018 presentado en fecha 18/01/2018, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en potreros, en el predio denominado EL PITAL, ubicado en la vereda Albán, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Solicitud escrita y en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 56942018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio, el señor Juan Carlos Arias Betancourt.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. (031) de fecha 27 de marzo de 2016, expedida por la notaria Única del Circulo del Cairo.
- Certificado VUR No. de Matricula Inmobiliaria 375-60407.
- Mapa GoogleEarth.
- Certificado de Uso de Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Arias Betancourt, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.954 expedida en El Cairo (Valle), y con domicilio en la Carrera 5 No. 7-25, municipio de El Cairo, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado EL PITAL, mediante escrito No. 56942018 presentado en fecha 18/01/2018, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en potreros, en el predio denominado EL PITAL, ubicado en la vereda Albán, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Carlos Arias Betancourt, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Juan Carlos Arias Betancourt, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.954 expedida en El Cairo (Valle), y con domicilio en la Carrera 5 No. 7-25, municipio de El Cairo, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado EL PITAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-018-2018

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 1048 DE 2017
(28 DE DICIEMBRE DE 2017)**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Valle del Cauca – CVC, otorgó una licencia ambiental ordinaria al señor Carlos Manuel Solarte Soto, para el desarrollo de la Parcelación Ecológica, denominada Villa del Sol, en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, notificada personalmente el 7 de octubre de 1998.

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, bajo el No. 325813 de 14 de octubre de 1998, el señor Carlos Manuel Solarte Soto, interpone recurso de reposición contra la Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998, el cual se admite por Auto de octubre 19 de 1998 y resuelto mediante Resolución D.G. No. 028 de 29 de enero de 1999, notificada el 4 de febrero de 1999.

Que se evidencia en el expediente informes de visitas de 24 de junio de 1999, 27 de enero de 2007, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, relacionado con el seguimiento al proyecto parcelación Ecológica Villa del Sol, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca y mediante oficio de la CVC No. 0761-05-1130-2007 de marzo 8 de 2007 se realizó requerimiento al señor Carlos Manuel Solarte Soto.

Que mediante oficio No. 0761-22968-2010 de abril 21 de 2010, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, atiende derecho de petición presentado por el señor Carlos Manuel Solarte.

Que en informe de visita de 5 de diciembre de 2013 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se recomienda realizar requerimientos y continuar con seguimiento a obligaciones y mediante oficio No. 0761-1130-2014(1) de 2 de enero de 2014, se realizó requerimiento al señor Carlos Manuel Solarte Soto, el cual es atendido mediante comunicación 012446 de 24 de febrero de 2014 por el titular de la Licencia Ambiental e informa a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este que desde marzo de 2009 la Parcelación es administrada por una Junta Directiva, nombrada por la Asamblea General de Copropietarios de la misma Parcelación y adjunta entre otras cosas Resolución No. 0530 de 4 de agosto de 2011, Por medio del cual se registra la persona jurídica correspondiente a la Parcelación Ecológica Villa del Sol y se inscribe su representante legal.

Que a folio 171 del expediente 0761-032-005-001-1996 se evidencia documento No. AC-DCOR-100, suscrito por el Jefe Departamento Control Operación en Redes de ACUAVALLE, en el que se indica entre otras cosas, que se aprueba la segunda etapa con la totalidad de los 53 lotes, incorporando un sistema de presión que llenará un tanque alto y este distribuirá el agua por gravedad a todo el conjunto, incluidos los lotes de la primera etapa.

Que mediante oficio No. 760-012446-2014, 0760-1130-2014 de 14 de marzo de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realiza requerimiento al señor Carlos Manuel Solarte Soto, el cual es atendido por el titular de la licencia ambiental con escrito radicado bajo el No. 026138 el 8 de abril de 2014 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Que a folios 204 y 205 se evidencia, informe de visita de 14 de abril de 2015, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el que recomienda *“Informar al ciudadano sobre el resultado de la visita en relación al seguimiento de la licencia ambiental en el punto cuatro, sellado del pozo profundo.”*

Que mediante oficio No. 0761-25847-2015 de 3 de mayo de 2015 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, le reitera al titular de la licencia ambiental, entre otras cosas, que las concesiones otorgadas tanto a la Asociación de Usuarios de acueducto y Alcantarillado de la vereda San Pablo como a la Parcelación Ecológica Villa del Sol, tienen un sitio definido para la captación y cualquier cambio del sitio requiere la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental, previo lleno de los requisitos establecidos en los procedimientos Corporativos y normas ambientales, el cual es atendido por el señor Carlos Manuel Solarte Soto, con escrito No. 25847 de 15 de mayo de 2015.

Que mediante oficio No. 0761-025570-2015(3) de 6 de mayo de 2015, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, le informa al señor Carlos Manuel Solarte Soto, que se cumplió con obligación señalada en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998.

Que mediante comunicaciones No. 038312 de 9 de junio de 2016 y No. 557852016 de 18 de agosto de 2016, dirigidos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el señor Carlos Manuel Solarte Soto, manifiesta que las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998, así como de las derivadas del permiso de concesión de aguas superficiales son responsabilidad de la Parcelación Ecológica Villa del Sol, y la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con oficio No. 0761-0383122016 de julio 12 de 2016, le informa al señor Carlos Manuel Solarte Soto, que conforme a lo manifestado en los escritos de junio y agosto de 2016, deberá realizar cesión de la licencia ambiental a favor de la Junta Directiva de la Parcelación Villa del Sol y con oficio No. 0761-557852016 de 5 de septiembre de 2016 se le relaciona los documentos que debe aportar para iniciar trámite de cesión de licencia ambiental.

Que mediante comunicaciones No. 818062016 de 28 de noviembre de 2016, No. 92082017 de febrero 2 de 2017, el señor Carlos Manuel Solarte Soto, solicita la cesión de la licencia ambiental a favor de la Junta Directiva de la Parcelación Villa del Sol, pero no allega la documentación requerida en el Artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, por lo que no procede el trámite requerido.

Que obra en el expediente a folio 270 y SS, informe de visita de 16 de marzo de 2017, rendido por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales.

Que en abril 12 de 2017 se rinde concepto técnico por parte de profesionales del Grupo de Licencias ambientales del que se extrae:

"Descripción de la situación: La Parcelación Villa del Sol, se localiza en el municipio de Restrepo, corregimiento de San Pablo, al costado derecho de la vía que del casco urbano de Restrepo comunica con La Cumbre. Figura 1.

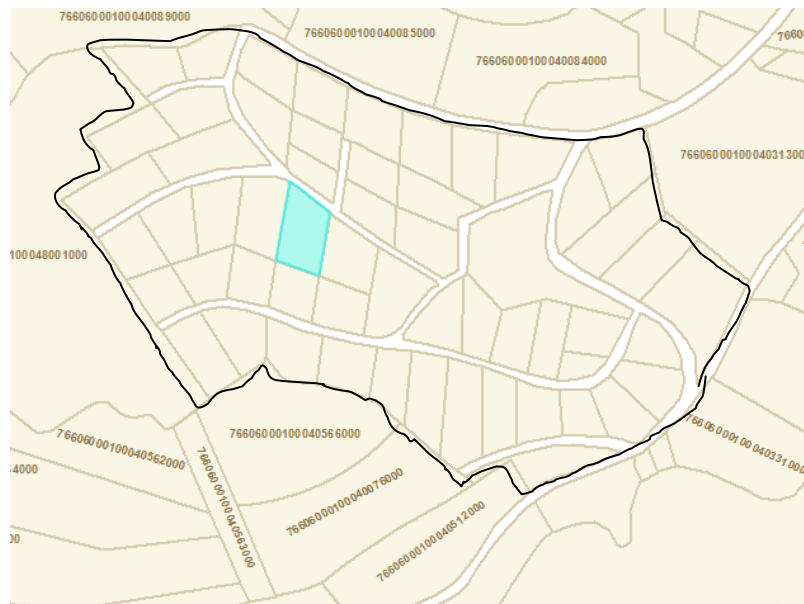


Figura 1. Segregación predial de la Parcelación Villa del Sol.

La parcelación Villa del Sol con una superficie total de 25,6 has, está conformada por 53 lotes con áreas que varían entre 2.200 m² y 4.200 m². La topografía del terreno es fuertemente inclinada y quebrada con pendientes que oscilan entre el 12% al 50%, Foto 1, los suelos pertenecen a la Asociación Miraflores con suelos Andisoles cuya fertilidad es moderada y no cuentan con limitantes. El área donde se encuentra la parcelación corresponde a la formación Ql/Kv, dentro del orobioma bajo de los Andes en el ecosistema bosque medio húmedo en montana fluviogravitacional. El uso actual es vivienda de recreación y potreros limpios. Foto 2.



Foto 1. Topografía del terreno.



Foto 2. Uso del suelo.

De los 53 lotes, se tienen vendidos 50 y de éstos 26 están construidos. El uso de los predios es netamente recreativo y la ocupación se da los fines de semana y en temporada de vacaciones. Se tiene un área de 9,9 ha. conígua a los lotes 50, 49 y 38 conformada por arboles de laurel amarillo, nogal cafetero, tachuelo, guamo, vainillo, laurel blanco y guadua que protegen un drenaje natural. Fotos 3 y 4.



Foto 3. Vegetación aladaña al drenaje



Foto 4. Cobertura vegetal aladaña a la parcelación

El abastecimiento de energía es prestada por EPSA S.A E.S.P, el servicio de acueducto se supe de la concesión de aguas superficiales de la quebrada Altamira, otorgada mediante Resolución 0760 No 00238 de julio 27 e 2012. La recolección de los residuos sólidos es prestada por EMRESTREPO ESP.

La parcelación cuenta con una portería que registra el ingreso de las personas al predio, las vías de acceso interno se encuentran conformadas en suelo sin material de afirmado, en algunos sectores se han construido placa huellas y todas las vías presentan cunetas para el manejo de aguas lluvias. Foto 5 y 6.



Foto 5. Estado de las vías internas.



Foto 6. Cunetas para el manejo de agua lluvias.

Características Técnicas: Las obligaciones consignadas en el Artículo Segundo de la resolución que otorgo licencia ambiental para el proyecto de parcelación son las siguientes:

Obligación	Estado de cumplimiento
1. En las labores de adecuación del terreno para la construcción de infraestructura del proyecto, deberá efectuarse previamente el retiro de la capa vegetal y almacenarse adecuadamente con el fin de no ser arrastrada por las aguas lluvias. Esta capa vegetal deberá emplearse en un programa de revegetalización del predio con fines paisajísticos. Queda prohibido arrojar cualquier clase de material sobrante de las actividades de adecuación del terreno y de la construcción de la obra a fuentes de agua o drenajes naturales.	De los 53 lotes que conformaron la parcelación el 52% están construidos y con una ocupación total o parcial.
2. En el reglamento interno de la parcelación deberá incluirse las obligaciones de tipo ambiental que deben ser cumplidas por cada uno de los propietarios de predios de la parcelación y darse a conocer a cada uno de los usuarios de la parcelación.	En la Escritura Pública No 3383 de la Notaría 10 del Circulo de Cali, en el Artículo 25. Prohibiciones se tienen un número de acciones que propenden por un manejo ambiental y de convivencia en la parcelación. No se tiene un reglamento interno, no obstante, cuando se vende un lote y se va a construir la administradora de la Parcelación solicita los siguientes documentos: licencia de construcción y permiso de vertimientos.
3. Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecutoria de la presente resolución a la Dirección Regional Pacífico – CVC- Buenaventura, la memoria de cálculo y los planos por duplicado del diseño definitivo del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas que se generarían a nivel de cada lote; sistema consistente en: trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración. El diseño específico individual ajustado a las condiciones de cada lote, deberá ser presentado para revisión y aprobación de la CVC, por parte de cada propietario de los lotes, antes de proceder a su construcción. El sistema de tratamiento deberá entrar a funcionar simultáneamente con la construcción de las viviendas.	Se tiene en el expediente folio 173 un diseño tipo para STAR domésticas. Actualmente se están tramitando los permisos de vertimientos para los lotes 17, 36, 38, 40 y 47. Igualmente, se tienen otros lotes que ya cuentan con el permiso expedido por la DAR Pacífico Este.
4. Como el pozo profundo existente en el predio no será utilizado como fuente de abastecimiento de la parcelación, se debe sellar de la siguiente forma: llenarse hasta (3) metros antes de la superficie con arcilla plástica, impermeable y en los últimos tres (3) metros instalar una mezcla de cemento, grava y arena hasta la superficie del suelo, con el fin de evitar futuros accidentes y riesgos de contaminación de las aguas subterráneas.	Reposa en el expediente, al folio 204, informe de visita técnica, realizada el 14 de abril de 2015, por un funcionario de la DAR Pacífico Este, donde se manifiesta que se dio cumplimiento con el sellado del pozo.
5. Como área forestal protectora del drenaje natural que discurre por el predio (lotes Nos 2, 4 y 4A) debe dejarse una franja de 30 metros de ancho a lado y lado. En esa franja no se permite la construcción de	Se está dando cumplimiento a esta obligación, en el sentido de no tener ninguna infraestructura construida. No se tiene el documento PMA ni el EIA.

<p>ningún tipo de infraestructura. Deberá dedicarse a la reforestación con especies nativas de la región, de acuerdo con lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado.</p>	
<p>6. Presentar los diseños de las obras para el manejo de las aguas lluvias y su localización en un plano a la Dirección Regional Pacífico –CVC- Buenaventura, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.</p>	<p>De acuerdo con escrito de febrero 20 de 2014, folio 159, radicación CVC 012446, el señor Carlos Manuel Solarte entrego el diseño de las obras para el manejo de las aguas lluvias. Anexo 9. No obstante, en el expediente no reposa dicha información.</p>
<p>7. Hacer periódicamente mantenimiento de las cunetas y alcantarillado evitando el daño de las vías por erosión.</p>	<p>Las vías internas de la parcelación cuentan con las cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía. Se tienen 200 mL en placa huella, distribuidos en 4 tramos críticos y de acuerdo con la información suministrada en la visita del pasado 16 de marzo de 2017, se proyecta realizar 4 nuevos tramos, para un total de 500 mL.</p>
<p>8. El bosque en formación existente en un costado del predio, como parte del área forestal protectora de la quebrada Bellavista, debe ser conservado como está y en su totalidad. El área total ocupada por el bosque es de 6,78 has y no se permite ningún tipo de construcción en dicha zona. La zona boscosa debe enriquecerse con la siembra de especies forestales de la región, especialmente guaduas y trazar un sendero ecológico con identificación de las especies, para disfrute de los futuros propietarios.</p>	<p>Existe un área boscosa, en el sector occidental de la Parcelación Ecológica Villa del Sol, contigua a los lotes 50, 49 y 38, entre cuyas especies arbóreas se encuentran: Laurel amarillo (<i>Nectandra acutifolia</i>), Nogal cafetero (<i>Cordia alliodora</i>), Tachuelo (<i>Zhantoxylum</i> sp), Guamo (<i>Inga edulis</i>), Vainillo (<i>Senna spectabilis</i>), Laurel blanco (<i>Cinnamomun triplinerve</i>) y Guadua (<i>Guadua angustifolia</i>), entre otras, en un área de 9,9 has. Sin embargo, esta zona no pertenece a la quebrada Bellavista, sino a un drenaje Sin Nombre, que entrega al Río Grande. La quebrada Bellavista, según la información suministrada por el presidente de la Parcelación no pasa por el predio.</p>
<p>9. Obtener ante la Dirección Regional Pacífico –CVC- Buenaventura, la concesión de aguas de uso público para el abastecimiento de dos lotes que no tienen factibilidad de conectarse al sistema de acueducto municipal manejado por ACUAVALLE S.A E.S.P.</p>	<p>Se tiene concesión de aguas superficiales de uso público para el total de lotes de la parcelación. Se hace la aclaración que dicho acto administrativo está a favor de la Parcelación Villa del Sol, y no a nombre del titular de la licencia ambiental.</p>
<p>10. Acorde con lo establecido en el Decreto No 605 de marzo 27 de 1996, reglamentario de la Ley 142 de 1994, en relación a la prestación del servicio público domiciliario de aseo, las unidades técnicas de basura no podrán instalarse en el área externa de la parcelación al lado de vías públicas.</p> <p>Las basuras que se generen en las viviendas, deberán recolectarse y almacenarse adecuadamente dentro de los terrenos de la parcelación, en un sitio que permita el fácil acceso de los vehículos recolectores de la entidad prestadora del servicio en el municipio de Restrepo "Fundaprosurco".</p>	<p>El servicio de recolección de residuos sólidos es prestado por EMRESTREPO S.A E.S.P.</p>
<p>11. Poner en conocimiento de los futuros propietarios de los lotes de la parcelación las obligaciones de tipo ambiental que deban cumplir, acorde con lo dispuesto en la presente resolución, Para lo anterior, en la escritura pública de venta de los lotes, deberá incluirse una cláusula con la indicación a cada propietario de las obligaciones de tipo ambiental que debe cumplir, en cuanto al manejo de escombros durante la construcción de las viviendas; construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, conservación y manejo del área boscosa, etc.</p> <p>Si en el área de un lote quedo incluida parte del área forestal protectora de una corriente superficial, deberá indicarse claramente en dicha cláusula de la escritura pública, que esa franja es susceptible de adecuación y por lo tanto en ella no se podrá construir ninguna vivienda ni infraestructura asociada, como piscinas, canchas deportivas, etc; sin importar cuanta área de lote sea ocupado por esta franja.</p>	<p>No se tiene constancias de esta cláusula dentro de las escrituras y certificados de tradición individuales de cada predio.</p> <p>La escritura pública 3383 de la Notaria 10 del Circulo de Cali, contiene elementos ambientales pero de manera general para toda la parcelación.</p>
<p>12. Durante la construcción de las obras, deberá cumplirse con lo establecido en la resolución No 00541 de 1994, en cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de</p>	<p>De acuerdo con lo informado por la administradora de la parcelación, estas actividades son de cumplimiento estricto por cada propietario de predio que inicia la</p>

escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	construcción de la vivienda en el lote.
<p>13. En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se deberá invertir el 1% del total de la inversión, en obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica que alimenta la fuente hídrica (quebrada Bellavista) de la cual se tomarán las aguas para el uso de dos lotes de la parcelación.</p> <p>El parcelador deberá seleccionar el proyecto para hacer la inversión, teniendo en cuenta los proyectos que para dicha área tenga la Dirección Regional Pacífico de la CVC con sede en Buenaventura. Para la selección del proyecto deberá coordinar con la Dirección Regional Pacífico y presentarle la propuesta respectiva con el nombre del proyecto, cronograma de ejecución etc., a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.</p>	<p>De acuerdo con informe de visita de septiembre 30 de 2011, se solicitó material vegetal para realizar un enriquecimiento en las zonas comunes de la parcelación.</p> <p>No se tiene conocimiento, ni soportes en el expediente de un proyecto para la quebrada Bellavista, se tiene información de los administradores que han colaborado con el acueducto de San Pablo en acciones de reforestación de la quebrada.</p>

Objeciones: No se presentaron durante la visita técnica.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Revisada la Resolución D.G. No 323 de octubre 5 de 1998, en el parágrafo primero del Artículo Primero se establece que el proyecto a licenciar es la subdivisión de un lote de terreno de 25,69 has en 52 lotes campestres con áreas entre 2200 m² y 3900 m². Así las cosas, el objeto principal del proyecto ya se ha cumplido al existir actualmente la subdivisión de los predios y cada uno de ellos con una matrícula inmobiliaria individual.

El señor Carlos Manuel Solarte Soto, identificado con C.C 16.208.161, actualmente no es propietario del proyecto Parcelación Villa del Sol, toda vez que desde el año 2011 la administración y representación legal de la parcelación recae sobre la Parcelación Ecológica Villa del Sol, identificada con NIT: 900.512.960-8, representada legalmente por el señor Harry Orlando Magaña Brand.

La concesión de aguas superficiales – Resolución 0760 No 00238 de julio 27 de 2012 –, que era una obligación consignada en la resolución de licencia ambiental, está actualmente a favor de la Parcelación Ecológica Villa del Sol y no a favor del señor Carlos Manuel Solarte Soto.

Los propietarios de los lotes que hacen parte de la parcelación Villa del Sol, están tramitando ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de manera individual el permiso de vertimientos para las viviendas que se construyan en los predios.

Requerimientos: Cada propietario de lote en la Parcelación Villa del Sol, deberá tramitar de manera individual el permiso de vertimientos para la vivienda que se construya en el predio.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que el objetivo principal del proyecto licenciado ya se ha cumplido, que el proyecto, obra y actividad de parcelación, conforme al Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 no es objeto de licenciamiento ambiental y que actualmente la parcelación Villa del Sol está siendo representada y administrada por la persona jurídica Parcelación Ecológica Villa del Sol, identificada con NIT 900.512.960-8 y no por la persona natural Carlos Manuel Solarte Soto, se recomienda dar la pérdida de fuerza ejecutoria a la Resolución D.G No 323 de octubre 05 de 1998, toda vez que los fundamentos tanto de hecho como de derecho que dieron origen a la expedición de la licencia ambiental han desaparecido.” **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que el señor Carlos Manuel Solarte Soto, mediante comunicación No. 263392017 de 7 de abril de 2017, dirigida a la Corporación, solicitó la prescripción de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998, la cual fue atendida mediante oficio CVC No. 150-263392017 indicándole que esa figura jurídica no era aplicable a las licencias ambientales.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 antes citado y al cumplirse el objetivo principal del proyecto licenciado, al constatar que ese proyecto conforme al Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 no es objeto de licenciamiento ambiental y que actualmente la parcelación Villa del Sol está siendo representada y administrada por la persona jurídica Parcelación Ecológica Villa del Sol, identificada con NIT 900.512.960-8, se materializa lo indicado en la causal del numeral segundo, pues se evidencia que desaparecieron los fundamentos de hecho o de derecho y que dieron lugar al otorgamiento de la Licencia Ambiental y no es viable jurídicamente que en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, continúe vigente la Licencia Ambiental otorgada al señor Carlos Manuel Solarte Soto, mediante Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998, por lo que se deberá declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de esta Licencia Ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998 al señor Carlos Manuel Solarte Soto, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.208.161 de Cartago (Valle), para el “Desarrollo de la Parcelación Ecológica, denominada Villa del Sol”, en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

PARÁGRAFO: En razón a la declaratoria de la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental, el señor Carlos Manuel Solarte Soto, no podrá realizar actividades relacionadas con el proyecto “Desarrollo de la Parcelación Ecológica, denominada Villa del Sol”, en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia, al señor Carlos Manuel Solarte Soto, en la Carrera 56 No. 9-210 Apto 802 1B en Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución a la Alcaldía del municipio de Dagua, para su fijación en Cartelera.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente 0761-032-005-001-1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Jorge Ariel Zuluaga Trujillo – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0761-032-005-001-1996

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 1048 DE 2017
(28 DE DICIEMBRE DE 2017)**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Valle del Cauca – CVC, otorgó una licencia ambiental ordinaria al señor Carlos Manuel Solarte Soto, para el desarrollo de la Parcelación Ecológica, denominada Villa del Sol, en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, notificada personalmente el 7 de octubre de 1998.

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, bajo el No. 325813 de 14 de octubre de 1998, el señor Carlos Manuel Solarte Soto, interpone recurso de reposición contra la Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998, el cual se admite por Auto de octubre 19 de 1998 y resuelto mediante Resolución D.G. No. 028 de 29 de enero de 1999, notificada el 4 de febrero de 1999.

Que se evidencia en el expediente informes de visitas de 24 de junio de 1999, 27 de enero de 2007, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, relacionado con el seguimiento al proyecto parcelación Ecológica Villa del Sol, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca y mediante oficio de la CVC No. 0761-05-1130-2007 de marzo 8 de 2007 se realizó requerimiento al señor Carlos Manuel Solarte Soto.

Que mediante oficio No. 0761-22968-2010 de abril 21 de 2010, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, atiende derecho de petición presentado por el señor Carlos Manuel Solarte.

Que en informe de visita de 5 de diciembre de 2013 rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se recomienda realizar requerimientos y continuar con seguimiento a obligaciones y mediante oficio No. 0761-1130-2014(1) de 2 de enero de 2014, se realizó requerimiento al señor Carlos Manuel Solarte Soto, el cual es atendido mediante comunicación 012446 de 24 de febrero de 2014 por el titular de la Licencia Ambiental e informa a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este que desde marzo de 2009 la Parcelación es administrada por una Junta Directiva, nombrada por la Asamblea General de Copropietarios de la misma Parcelación y adjunta entre otras cosas Resolución No. 0530 de 4 de agosto de 2011, Por medio del cual se registra la persona jurídica correspondiente a la Parcelación Ecológica Villa del Sol y se inscribe su representante legal.

Que a folio 171 del expediente 0761-032-005-001-1996 se evidencia documento No. AC-DCOR-100, suscrito por el Jefe Departamento Control Operación en Redes de ACUAVALLE, en el que se indica entre otras cosas, que se aprueba la segunda etapa con la totalidad de los 53 lotes, incorporando un sistema de presión que llenará un tanque alto y este distribuirá el agua por gravedad a todo el conjunto, incluidos los lotes de la primera etapa.

Que mediante oficio No. 760-012446-2014, 0760-1130-2014 de 14 de marzo de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realiza requerimiento al señor Carlos Manuel Solarte Soto, el cual es atendido por el titular de la licencia ambiental con escrito radicado bajo el No. 026138 el 8 de abril de 2014 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Que a folios 204 y 205 se evidencia, informe de visita de 14 de abril de 2015, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el que recomienda *“Informar al ciudadano sobre el resultado de la visita en relación al seguimiento de la licencia ambiental en el punto cuatro, sellado del pozo profundo.”*

Que mediante oficio No. 0761-25847-2015 de 3 de mayo de 2015 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, le reitera al titular de la licencia ambiental, entre otras cosas, que las concesiones otorgadas tanto a la Asociación de Usuarios de acueducto y Alcantarillado de la vereda San Pablo como a la Parcelación Ecológica Villa del Sol, tienen un sitio definido para la captación y cualquier cambio del sitio requiere la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental, previo lleno de los requisitos establecidos en los procedimientos Corporativos y normas ambientales, el cual es atendido por el señor Carlos Manuel Solarte Soto, con escrito No. 25847 de 15 de mayo de 2015.

Que mediante oficio No. 0761-025570-2015(3) de 6 de mayo de 2015, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, le informa al señor Carlos Manuel Solarte Soto, que se cumplió con obligación señalada en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998.

Que mediante comunicaciones No. 038312 de 9 de junio de 2016 y No. 557852016 de 18 de agosto de 2016, dirigidos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el señor Carlos Manuel Solarte Soto, manifiesta que las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998, así como de las derivadas del permiso de concesión de aguas superficiales son responsabilidad de la Parcelación Ecológica Villa del Sol, y la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con oficio No. 0761-0383122016 de julio 12 de 2016, le informa al señor Carlos Manuel Solarte Soto, que conforme a lo manifestado en los escritos de junio y agosto de 2016, deberá realizar cesión de la licencia ambiental a favor de la Junta Directiva de la Parcelación Villa del Sol y con oficio No. 0761-557852016 de 5 de septiembre de 2016 se le relaciona los documentos que debe aportar para iniciar trámite de cesión de licencia ambiental.

Que mediante comunicaciones No. 818062016 de 28 de noviembre de 2016, No. 92082017 de febrero 2 de 2017, el señor Carlos Manuel Solarte Soto, solicita la cesión de la licencia ambiental a favor de la Junta Directiva de la Parcelación Villa del Sol, pero no allega la documentación requerida en el Artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, por lo que no procede el trámite requerido.

Que obra en el expediente a folio 270 y SS, informe de visita de 16 de marzo de 2017, rendido por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales.

Que en abril 12 de 2017 se rinde concepto técnico por parte de profesionales del Grupo de Licencias ambientales del que se extrae:

“Descripción de la situación: La Parcelación Villa del Sol, se localiza en el municipio de Restrepo, corregimiento de San Pablo, al costado derecho de la vía que del casco urbano de Restrepo comunica con La Cumbre. Figura 1.

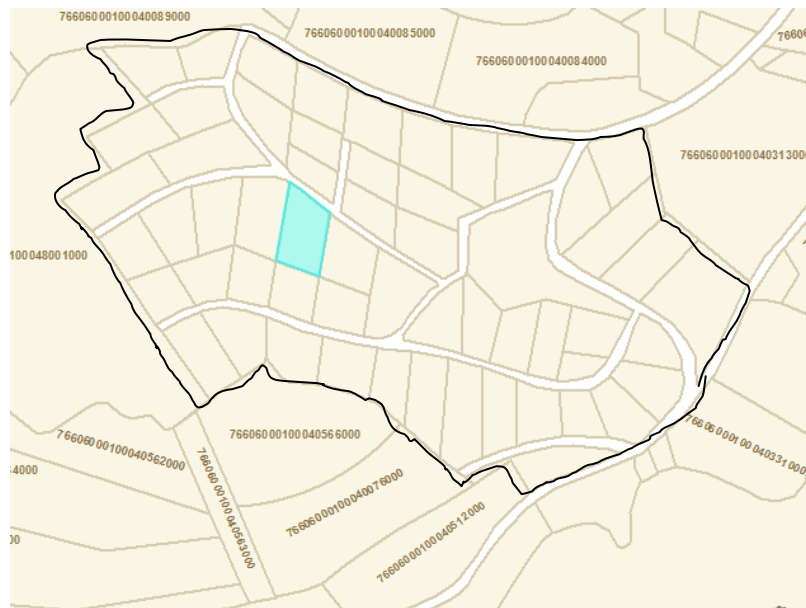


Figura 1. Segregación predial de la Parcelación Villa del Sol.

La parcelación Villa del Sol con una superficie total de 25,6 has, está conformada por 53 lotes con áreas que varían entre 2.200 m² y 4.200 m². La topografía del terreno es fuertemente inclinada y quebrada con pendientes que oscilan entre el 12% al 50%, Foto 1, los suelos pertenecen a la Asociación Miraflores con suelos Andisoles cuya fertilidad es moderada y no cuentan con limitantes. El área donde se encuentra la parcelación corresponde a la formación QI/Kv, dentro del orobioma bajo de los Andes en el ecosistema bosque medio húmedo en montana fluviogravitacional. El uso actual es vivienda de recreación y potreros limpios. Foto 2.



Foto 1. Topografía del terreno.



Foto 2. Uso del suelo.

De los 53 lotes, se tienen vendidos 50 y de éstos 26 están construidos. El uso de los predios es netamente recreativo y la ocupación se da los fines de semana y en temporada de vacaciones. Se tiene un área de 9,9 ha. conígua a los lotes 50, 49 y 38 conformada por árboles de laurel amarillo, nogal cafetero, tachuelo, guamo, vainillo, laurel blanco y guadua que protegen un drenaje natural. Fotos 3 y 4.



Foto 3. Vegetación aledaña al drenaje



Foto 4. Cobertura vegetal aledaña a la parcelación

El abastecimiento de energía es prestada por EPSA S.A E.S.P, el servicio de acueducto se supe de la concesión de aguas superficiales de la quebrada Altamira, otorgada mediante Resolución 0760 No 00238 de julio 27 e 2012. La recolección de los residuos sólidos es prestada por EMRESTREPO ESP.

La parcelación cuenta con una portería que registra el ingreso de las personas al predio, las vías de acceso interno se encuentran conformadas en suelo sin material de afirmado, en algunos sectores se han construido placa huellas y todas las vías presentan cunetas para el manejo de aguas lluvias. Foto 5 y 6.



Foto 5. Estado de las vías internas.



Foto 6. Cunetas para el manejo de agua lluvias.

Características Técnicas: Las obligaciones consignadas en el Artículo Segundo de la resolución que otorgo licencia ambiental para el proyecto de parcelación son las siguientes:

Obligación	Estado de cumplimiento
14. En las labores de adecuación del terreno para la construcción de infraestructura del proyecto, deberá efectuarse previamente el retiro de la capa vegetal y almacenarse adecuadamente con el fin de no ser arrastrada por las aguas lluvias. Esta capa vegetal deberá emplearse en un programa de revegetalización del predio con fines paisajísticos. Queda prohibido arrojar cualquier clase de material sobrante de las actividades de adecuación del terreno y de la construcción de la obra a fuentes de agua o drenajes naturales.	De los 53 lotes que conformaron la parcelación el 52% están construidos y con una ocupación total o parcial.
15. En el reglamento interno de la parcelación deberá incluirse las obligaciones de tipo ambiental que deben ser cumplidas por cada uno de los propietarios de predios de la parcelación y darse a conocer a cada uno de los usuarios de la parcelación.	En la Escritura Pública No 3383 de la Notaría 10 del Circulo de Cali, en el Artículo 25. Prohibiciones se tienen un número de acciones que propenden por un manejo ambiental y de convivencia en la parcelación. No se tiene un reglamento interno, no obstante, cuando se vende un lote y se va a construir la administradora de la Parcelación solicita los siguientes documentos: licencia de construcción y permiso de vertimientos.
16. Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecutoria de la presente resolución a la Dirección Regional Pacífico – CVC- Buenaventura, la memoria de cálculo y los planos por duplicado del diseño definitivo del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas que se generarían a nivel de cada lote; sistema consistente en: trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración. El diseño específico individual ajustado a las condiciones de cada lote, deberá ser presentado para revisión y aprobación de la CVC, por parte de cada propietario de los lotes, antes de proceder a su construcción. El sistema de tratamiento deberá entrar a funcionar simultáneamente con la construcción de las viviendas.	Se tiene en el expediente folio 173 un diseño tipo para STAR domésticas. Actualmente se están tramitando los permisos de vertimientos para los lotes 17, 36, 38, 40 y 47. Igualmente, se tienen otros lotes que ya cuentan con el permiso expedido por la DAR Pacífico Este.
17. Como el pozo profundo existente en el predio no será utilizado como fuente de abastecimiento de la parcelación, se debe sellar de la siguiente forma: llenarse hasta (3) metros antes de la superficie con arcilla plástica, impermeable y en los últimos tres (3) metros instalar una mezcla de cemento, grava y arena hasta la superficie del suelo, con el fin de evitar futuros accidentes y riesgos de contaminación de las aguas subterráneas.	Reposa en el expediente, al folio 204, informe de visita técnica, realizada el 14 de abril de 2015, por un funcionario de la DAR Pacífico Este, donde se manifiesta que se dio cumplimiento con el sellado del pozo.
18. Como área forestal protectora del drenaje natural que discurre por el predio (lotes Nos 2, 4 y 4A) debe dejarse una franja de 30 metros de ancho a lado y lado. En esa franja no se permite la construcción de	Se está dando cumplimiento a esta obligación, en el sentido de no tener ninguna infraestructura construida. No se tiene el documento PMA ni el EIA.

<p>ningún tipo de infraestructura. Deberá dedicarse a la reforestación con especies nativas de la región, de acuerdo con lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado.</p>	
<p>19. Presentar los diseños de las obras para el manejo de las aguas lluvias y su localización en un plano a la Dirección Regional Pacífico –CVC- Buenaventura, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.</p>	<p>De acuerdo con escrito de febrero 20 de 2014, folio 159, radicación CVC 012446, el señor Carlos Manuel Solarte entrego el diseño de las obras para el manejo de las aguas lluvias. Anexo 9. No obstante, en el expediente no reposa dicha información.</p>
<p>20. Hacer periódicamente mantenimiento de las cunetas y alcantarillado evitando el daño de las vías por erosión.</p>	<p>Las vías internas de la parcelación cuentan con las cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía. Se tienen 200 mL en placa huella, distribuidos en 4 tramos críticos y de acuerdo con la información suministrada en la visita del pasado 16 de marzo de 2017, se proyecta realizar 4 nuevos tramos, para un total de 500 mL.</p>
<p>21. El bosque en formación existente en un costado del predio, como parte del área forestal protectora de la quebrada Bellavista, debe ser conservado como está y en su totalidad. El área total ocupada por el bosque es de 6,78 has y no se permite ningún tipo de construcción en dicha zona. La zona boscosa debe enriquecerse con la siembra de especies forestales de la región, especialmente guaduas y trazar un sendero ecológico con identificación de las especies, para disfrute de los futuros propietarios.</p>	<p>Existe un área boscosa, en el sector occidental de la Parcelación Ecológica Villa del Sol, contigua a los lotes 50, 49 y 38, entre cuyas especies arbóreas se encuentran: Laurel amarillo (<i>Nectandra acutifolia</i>), Nogal cafetero (<i>Cordia alliodora</i>), Tachuelo (<i>Zhantoxylum</i> sp), Guamo (<i>Inga edulis</i>), Vainillo (<i>Senna spectabilis</i>), Laurel blanco (<i>Cinnamomum triplinerve</i>) y Guadua (<i>Guadua angustifolia</i>), entre otras, en un área de 9,9 has. Sin embargo, esta zona no pertenece a la quebrada Bellavista, sino a un drenaje Sin Nombre, que entrega al Río Grande. La quebrada Bellavista, según la información suministrada por el presidente de la Parcelación no pasa por el predio.</p>
<p>22. Obtener ante la Dirección Regional Pacífico –CVC- Buenaventura, la concesión de aguas de uso público para el abastecimiento de dos lotes que no tienen factibilidad de conectarse al sistema de acueducto municipal manejado por ACUAVALLE S.A E.S.P.</p>	<p>Se tiene concesión de aguas superficiales de uso público para el total de lotes de la parcelación. Se hace la aclaración que dicho acto administrativo está a favor de la Parcelación Villa del Sol, y no a nombre del titular de la licencia ambiental.</p>
<p>23. Acorde con lo establecido en el Decreto No 605 de marzo 27 de 1996, reglamentario de la Ley 142 de 1994, en relación a la prestación del servicio público domiciliario de aseo, las unidades técnicas de basura no podrán instalarse en el área externa de la parcelación al lado de vías públicas.</p> <p>Las basuras que se generen en las viviendas, deberán recolectarse y almacenarse adecuadamente dentro de los terrenos de la parcelación, en un sitio que permita el fácil acceso de los vehículos recolectores de la entidad prestadora del servicio en el municipio de Restrepo "Fundaprosurco".</p>	<p>El servicio de recolección de residuos sólidos es prestado por EMRESTREPO S.A E.S.P.</p>
<p>24. Poner en conocimiento de los futuros propietarios de los lotes de la parcelación las obligaciones de tipo ambiental que deban cumplir, acorde con lo dispuesto en la presente resolución, Para lo anterior, en la escritura pública de venta de los lotes, deberá incluirse una cláusula con la indicación a cada propietario de las obligaciones de tipo ambiental que debe cumplir, en cuanto al manejo de escombros durante la construcción de las viviendas; construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, conservación y manejo del área boscosa, etc.</p> <p>Si en el área de un lote quedo incluida parte del área forestal protectora de una corriente superficial, deberá indicarse claramente en dicha clausura de la escritura pública, que esa franja es susceptible de adecuación y por lo tanto en ella no se podrá construir ninguna vivienda ni infraestructura asociada, como piscinas, canchas deportivas, etc; sin importar cuanta área de lote sea ocupado por esta franja.</p>	<p>No se tiene constancias de esta cláusula dentro de las escrituras y certificados de tradición individuales de cada predio.</p> <p>La escritura pública 3383 de la Notaria 10 del Circulo de Cali, contiene elementos ambientales pero de manera general para toda la parcelación.</p>
<p>25. Durante la construcción de las obras, deberá cumplirse con lo establecido en la resolución No 00541 de 1994, en cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de</p>	<p>De acuerdo con lo informado por la administradora de la parcelación, estas actividades son de cumplimiento estricto por cada propietario de predio que inicia la</p>

escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	construcción de la vivienda en el lote.
<p>26. En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se deberá invertir el 1% del total de la inversión, en obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica que alimenta la fuente hídrica (quebrada Bellavista) de la cual se tomaran las aguas para el uso de dos lotes de la parcelación.</p> <p>El parcelador deberá seleccionar el proyecto para hacer la inversión, teniendo en cuenta los proyectos que para dicha área tenga la Dirección Regional Pacífico de la CVC con sede en Buenaventura. Para la selección del proyecto deberá coordinar con la Dirección Regional Pacífico y presentarle la propuesta respectiva con el nombre del proyecto, cronograma de ejecución etc., a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.</p>	<p>De acuerdo con informe de visita de septiembre 30 de 2011, se solicitó material vegetal para realizar un enriquecimiento en las zonas comunes de la parcelación.</p> <p>No se tiene conocimiento, ni soportes en el expediente de un proyecto para la quebrada Bellavista, se tiene información de los administradores que han colaborado con el acueducto de San Pablo en acciones de reforestación de la quebrada.</p>

Objeciones: No se presentaron durante la visita técnica.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Revisada la Resolución D.G. No 323 de octubre 5 de 1998, en el parágrafo primero del Artículo Primero se establece que el proyecto a licenciar es la subdivisión de un lote de terreno de 25,69 has en 52 lotes campestres con áreas entre 2200 m² y 3900 m². Así las cosas, el objeto principal del proyecto ya se ha cumplido al existir actualmente la subdivisión de los predios y cada uno de ellos con una matrícula inmobiliaria individual.

El señor Carlos Manuel Solarte Soto, identificado con C.C 16.208.161, actualmente no es propietario del proyecto Parcelación Villa del Sol, toda vez que desde el año 2011 la administración y representación legal de la parcelación recae sobre la Parcelación Ecológica Villa del Sol, identificada con NIT: 900.512.960-8, representada legalmente por el señor Harry Orlando Magaña Brand.

La concesión de aguas superficiales – Resolución 0760 No 00238 de julio 27 de 2012 –, que era una obligación consignada en la resolución de licencia ambiental, está actualmente a favor de la Parcelación Ecológica Villa del Sol y no a favor del señor Carlos Manuel Solarte Soto.

Los propietarios de los lotes que hacen parte de la parcelación Villa del Sol, están tramitando ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de manera individual el permiso de vertimientos para las viviendas que se construyan en los predios.

Requerimientos: Cada propietario de lote en la Parcelación Villa del Sol, deberá tramitar de manera individual el permiso de vertimientos para la vivienda que se construya en el predio.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que el objetivo principal del proyecto licenciado ya se ha cumplido, que el proyecto, obra y actividad de parcelación, conforme al Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 no es objeto de licenciamiento ambiental y que actualmente la parcelación Villa del Sol está siendo representada y administrada por la persona jurídica Parcelación Ecológica Villa del Sol, identificada con NIT 900.512.960-8 y no por la persona natural Carlos Manuel Solarte Soto, se recomienda dar la pérdida de fuerza ejecutoria a la Resolución D.G No 323 de octubre 05 de 1998, toda vez que los fundamentos tanto de hecho como de derecho que dieron origen a la expedición de la licencia ambiental han desaparecido.” **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que el señor Carlos Manuel Solarte Soto, mediante comunicación No. 263392017 de 7 de abril de 2017, dirigida a la Corporación, solicitó la prescripción de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998, la cual fue atendida mediante oficio CVC No. 150-263392017 indicándole que esa figura jurídica no era aplicable a las licencias ambientales.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 antes citado y al cumplirse el objetivo principal del proyecto licenciado, al constatar que ese proyecto conforme al Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 no es objeto de licenciamiento ambiental y que actualmente la parcelación Villa del Sol está siendo representada y administrada por la persona jurídica Parcelación Ecológica Villa del Sol, identificada con NIT 900.512.960-8, se materializa lo indicado en la causal del numeral segundo, pues se evidencia que desaparecieron los fundamentos de hecho o de derecho y que dieron lugar al otorgamiento de la Licencia Ambiental y no es viable jurídicamente que en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, continúe vigente la Licencia Ambiental otorgada al señor Carlos Manuel Solarte Soto, mediante Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998, por lo que se deberá declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de esta Licencia Ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. No. 323 de 5 de octubre de 1998 al señor Carlos Manuel Solarte Soto, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.208.161 de Cartago (Valle), para el “Desarrollo de la Parcelación Ecológica, denominada Villa del Sol”, en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

PARÁGRAFO: En razón a la declaratoria de la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental, el señor Carlos Manuel Solarte Soto, no podrá realizar actividades relacionadas con el proyecto “Desarrollo de la Parcelación Ecológica, denominada Villa del Sol”, en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia, al señor Carlos Manuel Solarte Soto, en la Carrera 56 No. 9-210 Apto 802 1B en Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución a la Alcaldía del municipio de Dagua, para su fijación en Cartelera.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente 0761-032-005-001-1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Jorge Ariel Zuluaga Trujillo – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0761-032-005-001-1996

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ANA MARIA ZAPATA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.942.235 expedida en Cali, domicilio en la Calle 8 No.14-80, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.905242017, presentado en fecha 10/12/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Vista Hermosa, con matrícula inmobiliaria No 370-928925, ubicado en la vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-928925.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ANA MARIA ZAPATA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.942.235 expedida en Cali, domicilio en la Calle 8 No.14-80, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.905242017, presentado en fecha 10/12/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Vista Hermosa, con matrícula inmobiliaria No 370-928925, ubicado en la vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **ANA MARIA ZAPATA OSPINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.000**de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017, expedida por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO:El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO:Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO:Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **ANA MARIA ZAPATA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.942.235 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, **DORIS NELLY PEREZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No.31.252.209 expedida en Cali, domicilio en la Calle 1 D No.56-75, Apto. 3, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.907622017, presentado en fecha 20/12/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No 370-928926, ubicado en la vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-928926.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **DORIS NELLY PEREZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No.31.252.209 expedida en Cali, domicilio en la Calle 1 D No.56-75, Apto. 3, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.907622017, presentado en fecha 20/12/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No 370-928926, ubicado en la vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **DORIS NELLY PEREZ PRIETO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.000**de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017, expedida por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO:El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO:Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **DORIS NELLY PEREZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No.31.252.209 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JOSE ARSAY CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.321.135 expedida en Popayán y domicilio en la finca Yerbabuena, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, obrando como propietario, mediante escrito No.40172018, presentado en fecha 15/01/2018 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Lote No.4, con matrícula inmobiliaria No.370-946629, ubicado en la vereda yerbabuena, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. Matrícula 370-946629
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOSE ARSAY CHAMORRO Y OTRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.321.135 expedida en Popayán y domicilio en la finca Yerbabuena, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, obrando como propietario, mediante escrito No.40172018, presentado en fecha 15/01/2018 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Lote No.4, con matrícula inmobiliaria No.370-946629, ubicado en la vereda yerbabuena, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **JOSE ARSAY CHAMORRO Y OTRA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$20.346.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien

hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **JOSE ARSAY CHAMORRO Y OTRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.321.135 expedida en Popayán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARICEL GODOY MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No.52.244.706 expedida en Bogotá D.C, domicilio en la Carrera 42 bis No.12B05, barrio Panamericano, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.33842018, presentado en fecha 12/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Lote No.3, con matrícula inmobiliaria No 370-959815, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-959815.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARICEL GODOY MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No.52.244.706 expedida en Bogotá D.C, domicilio en la Carrera 42 bis No.12B05, barrio Panamericano, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.33842018, presentado en fecha 12/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Lote No.3, con matrícula inmobiliaria No 370-959815, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **MARICEL GODOY MORENO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS \$282.670.000** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017, expedida por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **MARICEL GODOY MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No.52.244.706 expedida en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.089.334, actuando como Representante Legal de ORGANIZACIÓN TERPEL SA NIT.830.095.213-0 y domicilio en la Calle 13 No.81-08 Santiago de Cali, mediante escrito No.355222017, presentado en fecha 22/05/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado EDS Puente Tierra, con matrícula inmobiliaria 373-108753, ubicado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Formulario del Registro Único Tributario- DIAN
- Concepto Uso del Suelo.
- Informe Técnico Final Perforación y Construcción de Pozo Profundo.
- Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio Bogotá.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-108753.
- Copia cédula de ciudadanía del representante legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.089.334, actuando como Representante Legal de ORGANIZACIÓN TERPEL SA

NIT.830.095.213-0 y domicilio en la Calle 13 No.81-08 Santiago de Cali, mediante escrito No.355222017, presentado en fecha 22/05/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado EDS Puente Tierra, con matrícula inmobiliaria 373-108753, ubicado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.089.334, actuando como Representante Legal de ORGANIZACIÓN TERPEL SA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **UN MILLON DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS \$1.017.768.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.089.334, actuando como Representante Legal de ORGANIZACIÓN TERPEL SA NIT.830.095.213-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, **IVAN TRUJILLO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.247.402 expedida en Palmira, actuando como Suplente del Gerente General de La Cumbre S.A.S NIT.805.023.073-7 y domicilio en la Calle 4 N No.1N-82, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.844362017 presentado en fecha 24/11/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca El Libano con matrícula inmobiliaria 370-686546, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Cámara de Comercio de Cali.
- Copia Certificada de Tradición matrícula inmobiliaria No.370-686546.
- Un plano (1).
- Concepto Uso del Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **IVAN TRUJILLO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.247.402 expedida en Palmira, actuando como Suplente del Gerente General de La Cumbre S.A.S NIT.805.023.073-7 y domicilio en la Calle 4 N No.1N-82, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.844362017 presentado en fecha 24/11/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca El Libano con matrícula inmobiliaria 370-686546, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **IVAN TRUJILLO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.247.402,expedida en Palmira, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTOUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO:El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO:Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **IVAN TRUJILLO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.247.402 expedida en Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 expedida en Riofrio y domicilio en el predio La Sinapopa, vereda La Samaria, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.85114017 presentado en fecha 28/11/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 50 árboles, (caimo, laurel, otobo, candelo) en el predio denominado, La Sinapopa, con matrícula inmobiliaria 373-48410, ubicado en la vereda La Samaria, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.373-48410.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 expedida en Riofrio y domicilio en el predio La Sinapopa, vereda La Samaria, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.85114017 presentado en fecha 28/11/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 50 árboles, (caimo, laurel, otobo, candelo) en el predio denominado, La Sinapopa, con matrícula inmobiliaria 373-48410, ubicado en la vereda La Samaria, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 144.349.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 expedida en Riofrio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **NANCY SABOGAL De OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.245.421 expedida en Cali, domicilio en la Calle 10 Sur No. 3-30, Municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.31462018 presentado en fecha 11/01/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, Las Mirlas - Lote No.1, con matrícula inmobiliaria 373-119772, ubicado en la vereda Calimita, corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-119772.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NANCY SABOGAL De OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.245.421 expedida en Cali, domicilio en la Calle 10 Sur No. 3-30, Municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.31462018 presentado en fecha 11/01/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado, Las Mirlas - Lote No.1, con matrícula inmobiliaria 373-119772, ubicado en la vereda Calimita, corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **NANCY SABOGAL De OVIEDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **NANCY SABOGAL De OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.245.421 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, **YERALDIN RAMIREZ MARMOLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.074.468 expedida en Buga, actuando como representante legal del Criadero y Ganadería La Yeye SAS NIT.901-112-913-9 y domicilio en la carrera 1D2 No.52-102, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.31492018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado, Criadero y Ganadería La Yeye SAS, con matrícula inmobiliaria 373-102325, ubicado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No.373-102325.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **YERALDIN RAMIREZ MARMOLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.074.468 expedida en Buga, actuando como representante legal del Criadero y Ganadería La Yeye SAS, NIT. 901-112-913-9 y domicilio en la carrera 1D2 No.52-102, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.31492018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado, Criadero y Ganadería La Yeye SAS, con matrícula inmobiliaria 373-102325, ubicado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **YERALDIN RAMIREZ MARMOLEJO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de:

OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS \$808.036.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **YERALDIN RAMIREZ MARMOLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.074.468 expedida en Buga. Representante Legal del Criadero y Ganadería La Yeye SAS, NIT.901-112.913-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, ANTONIO JOSE ALVAREZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No.16.582.526 expedida en Cali, en calidad de Poseedor, y con domicilio en la Calle 9 No. 7-49 Municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.905182017, presentado en fecha 19/12/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote 14 Parcelación La Clarita, con Escritura Pública No 1977 de 10 de octubre de 2017, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud por escrito de permiso.
Certificación expedida por la Alcaldía del Municipio de Calima Darién
Planos.
Copia de Escritura Pública No 1977 de 10 de octubre de 2017.
Copia de cedula del solicitante.
CD.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ANTONIO JOSE ALVAREZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No.16.582.526 expedida en Cali, en calidad de Poseedor, y con domicilio en la Calle 9 No. 7-49 Municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.905182017, presentado en fecha 19/12/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote 14 Parcelación La Clarita, con Escritura Pública No 1977 de 10 de octubre de 2017, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ANTONIO JOSE ALVAREZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No.16.582.526 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CV-, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 101.732.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ANTONIO JOSE ALVAREZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No.16.582.526 expedida en Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Febrero de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

Que la SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. PRONAVICOLA S.A. identificada con Nit 8903212139, a través de su representante legal el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978, domicilio en la Calle 8 # 20-360 de Guadalajara De Buga, mediante escrito 638822017, presentado en fecha 12/09/2017 solicita

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, para ser utilizada en el predio denominado Granja Villa Laguna, ubicado en el corregimiento El Tambor Vereda Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario concesión de aguas subterráneas
Carta de solicitud
Certificado de análisis HIDROAMBIENTAL LTDA
Prueba de Bombeo
Certificado de Tradición No 370-736894
Copia de certificado de existencia y representación legal
Informe de construcción de pozo villa Laguna

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. PRONAVICOLA S.A. identificada con Nit 8903212139, a través de su representante legal el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978, domicilio en la Calle 8 # 20-360 de Guadalajara De Buga, mediante escrito 638822017, presentado en fecha 12/09/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, para ser utilizada en el predio denominado Granja Villa Laguna, ubicado en el corregimiento El Tambor Vereda Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (1.017768.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978 representante legal de la SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. PRONAVICOLA S.A. identificada con Nit 8903212139.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO VLEASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Febrero de 2018.
C O N S I D E R A N D O:

Que la SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. PRONAVICOLA S.A. identificada con Nit 8903212139, a través de su representante legal el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978 , domicilio en la Calle 8 # 20-360 de Guadalajara De Buga, mediante escrito 638822017, presentado en fecha 12/09/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, para ser utilizada en el predio denominado Granja Villa Laguna, ubicado en el corregimiento El Tambor Vereda Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario concesión de aguas subterráneas
Carta de solicitud
Certificado de análisis HIDROAMBIENTAL LTDA
Prueba de Bombeo
Certificado de Tradición No 370-736894
Copia de certificado de existencia y representación legal
Informe de construcción de pozo villa Laguna

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. PRONAVICOLA S.A. identificada con Nit 8903212139, a través de su representante legal el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978 , domicilio en la Calle 8 # 20-360 de Guadalajara De Buga, mediante escrito 638822017, presentado en fecha 12/09/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, para ser utilizada en el predio denominado Granja Villa Laguna, ubicado en el corregimiento El Tambor Vereda Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (1.017768.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO:El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978 representante legal de la SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. PRONAVICOLA S.A. identificada con Nit 8903212139.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VLEASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora AIDA PATRICIA MULLER MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 31.242.482 expedida en Cali, domicilio en la Avenida 9 Norte 3 5-21 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 118392018, presentado en fecha 07/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio Sin Nombre, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 370-173500, ubicado en la Parcelación La Gloria Km 25 corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario concesión de aguas superficiales
Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
Certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 370-173500

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora AIDA PATRICIA MULLER MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 31.242.482 expedida en Cali, domicilio en la Avenida 9 Norte 3 5-21 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 118392018, presentado en fecha 07/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio Sin Nombre, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 370-173500, ubicado en la Parcelación La Gloria Km 25 corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora AIDA PATRICIA MULLER MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 31.242.482 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 144.349.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora AIDA PATRICIA MULLER MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 31.242.482 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor CARLOS ALBERTO ZAPATA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.848.847 expedida en Jamundi, domicilio en el Km 27 Vía antigua al mar Vivero la Palmera, obrando en calidad de Poseedor, mediante escrito No. 56652018, presentado en fecha 18/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado Siete Palmas, con contrato de promesa de compraventa de 24 de Agosto de 2017, ubicado en el Km 27 Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario concesión de aguas superficiales
Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
Contrato de promesa de compraventa de 24 de Agosto de 2017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO ZAPATA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.848.847 expedida en Jamundi, domicilio en el Km 27 Vía antigua al mar Vivero la Palmera, obrando en calidad de Poseedor, mediante escrito No. 56652018, presentado en fecha 18/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado Siete Palmas, con contrato de promesa de compraventa de 24 de Agosto de 2017, ubicado en el Km 27 Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO ZAPATA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.848.847 expedida en Jamundi, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 403.965.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALBERTO ZAPATA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.848.847 expedida en Jamundi.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018.
C O N S I D E R A N D O:

Que el señor GERMAN TULIO ANGULO MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No 6.261.379 expedida en Dagua Valle, domicilio en la vereda Las Delicias, obrando en calidad de Poseedor, mediante escrito No. 99192018, presentado en fecha 31/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado Las Brisas, con escritura de Protocolización No 369 de 07 de Diciembre de 2017, ubicado en la Vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario concesión de aguas superficiales
Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
escritura de Protocolización No 369 de 07 de Diciembre de 2017
Declaración juramentada Acta No 62 de 07 de Diciembre de 2017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERMAN TULIO ANGULO MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No 6.261.379 expedida en Dagua Valle, con domicilio en la vereda Las Delicias, obrando en calidad de Poseedor, mediante escrito No. 99192018, presentado en fecha 31/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado Las Brisas, con escritura de Protocolización No 369 de 07 de Diciembre de 2017, ubicado en la Vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GERMAN TULIO ANGULO MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No 6.261.379 expedida en Dagua Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor GERMAN TULIO ANGULO MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No 6.261.379 expedida en Dagua Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor JASSON VALENCIA Y OTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 93.060.611 expedida en Fresno, domicilio en la Calle 25 Norte # 5AN-43 Apto 302 B/ San Vicente Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietarios, mediante escrito No. 69922018, presentado en fecha 23/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado El Cafetal, con Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No 370-61614, Ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario concesión de aguas superficiales
Copia de cedula de ciudadanía de los solicitantes
Copia Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No 370-61614.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JASSON VALENCIA Y OTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 93.060.611 expedida en Fresno, domicilio en la Calle 25 Norte # 5AN-43 Apto 302 B/ San Vicente Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietarios, mediante escrito No. 69922018, presentado en fecha 23/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado El Cafetal, con Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No 370-61614, Ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JASSON VALENCIA Y OTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 93.060.611 expedida en Fresno, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO:El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO:Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO:Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JASSON VALENCIA Y OTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 93.060.611 expedida en Fresno.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor JOSE OSWALDO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No 14.985.065 expedida en Cali, domicilio en La Carrera 87 # 5-29 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 53352018, presentado en fecha 18/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico , en el predio denominado El Pinar de los Abuelos, con certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No 370-279642, ubicado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario concesión de aguas superficiales
Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No 370-279642

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE OSWALDO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No 14.985.065 expedida en Cali, domicilio en La Carrera 87 # 5-29 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 53352018, presentado en fecha 18/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico , en el predio denominado El Pinar de los Abuelos, con certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No 370-279642, ubicado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE OSWALDO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No 14.985.065 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 403.965.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO:El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO:Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JOSE OSWALDO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No 14.985.065 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor JUAN FELIPE ILVIRA identificado con la cédula de ciudadanía No 94.419.501 expedida en Dagua, domicilio en la vereda la Yolomba Predio La Rivera Municipio de Dagua, obrando en calidad de Poseedor, mediante escrito No. 80702018, presentado en fecha 25/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio La Rivera, con contrato de promesa de Compraventa de 18 de enero de 2016, ubicado en la vereda La Yolomba, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario concesión de aguas superficiales.
Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de defunción
Copia de recibo impuesto predial Municipio de Dagua
Contrato de promesa de Compraventa de 18 de enero de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN FELIPE ILVIRA identificado con la cédula de ciudadanía No 94.419.501 expedida en Dagua, domicilio en la vereda la Yolomba Predio La Rivera Municipio de Dagua, obrando en calidad de Poseedor, mediante escrito No. 80702018, presentado en fecha 25/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio La Rivera, con contrato de promesa de Compraventa de 18 de enero de 2016, ubicado en la vereda La Yolomba, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor JUAN FELIPE ILVIRA identificado con la cédula de ciudadanía No 94.419.501 expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora JUAN FELIPE ILVIRA identificado con la cédula de ciudadanía No 94.419.501 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018.
C O N S I D E R A N D O:

Que la señora MERY DIAZ GARNICA identificada con la cédula de ciudadanía No 41.790.756 expedida en Bogotá, domicilio en la Calle 2 Oeste # 2-41 Ofc 301 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 824842017, presentado en fecha 17/11/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego, en el predio denominado La Mariposa, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No 370-250045, ubicado en la Vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario concesión de aguas superficiales
Copia de cedula de ciudadanía del solicitante

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la MERY DIAZ GARNICA identificada con la cédula de ciudadanía No 41.790.756 expedida en Bogotá, domicilio en la Calle 2 Oeste # 2-41 Ofc 301 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 824842017, presentado en fecha 17/11/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego, en el predio denominado La Mariposa, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No 370-250045, ubicado en la Vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MERY DIAZ GARNICA identificada con la cédula de ciudadanía No 41.790.756 expedida en Bogotá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MERY DIAZ GARNICA identificada con la cédula de ciudadanía No 41.790.756 expedida en Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018.
C O N S I D E R A N D O:

Que el señor NESTOR OCAMPO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No 14.870.249 expedida en Buga, domicilio en Finca el Chalet vereda Bajo Boleo Municipio de Calima Darién, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 96702018, presentado en fecha 30/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio denominado El Chalet, con Certificado de Tradición No de Matrícula Inmobiliaria No 373-2484, ubicado en la vereda Bajo Boleo, jurisdicción de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario concesión de aguas superficiales
Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
Certificado de Tradición No de Matrícula Inmobiliaria No 373-2484.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NESTOR OCAMPO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No 14.870.249 expedida en Buga, domicilio en Finca el Chalet vereda Bajo Boleo Municipio de Calima Darién, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 96702018, presentado en fecha 30/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio denominado El Chalet, con Certificado de Tradición No de Matricula Inmobiliaria No 373-2484, ubicado en la vereda Bajo Boleo, jurisdicción de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor NESTOR OCAMPO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No 14.870.249 expedida en Buga, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darien, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor NESTOR OCAMPO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No 14.870.249 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS identificado con la cédula de ciudadanía No 14.871.296 expedida en Buga, domicilio en Calle 11 # 6-11 del Municipio de Yotoco, obrando en calidad de Propietarios, mediante escrito No. 96662018, presentado en fecha 30/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio denominado Las Brisas, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No 373-6138 , ubicado en el Corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario concesión de aguas superficiales
Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
Copia de certificado de Tradición No matricula Inmobiliaria 373-6138

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS identificado con la cédula de ciudadanía No 14.871.296 expedida en Buga, domicilio en Calle 11 # 6-11 del Municipio de Yotoco, obrando en calidad de Propietarios, mediante escrito No. 96662018, presentado en fecha 30/01/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio denominado Las Brisas, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No 373-6138 , ubicado en el Corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS identificado con la cédula de ciudadanía No 14.871.296 expedida en Buga , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISIENTOS SETENTA PESOS (\$ 282.670.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO:El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO:Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.



SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS identificado con la cédula de ciudadanía No 14.871.296 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE INICIO

Dagua, 09 de Febrero de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.069.052 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 16 # 10-18 Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.102352018 presentado en fecha 01/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Gisela Lote # 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-89165, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de tradición No matrícula Inmobiliaria 373-89165

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.069.052 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 16 # 10-18 Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.102352018 presentado en fecha 01/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional 373-89165, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.069.052 expedida en Buga, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.069.052 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018
C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, BENJAMIN OSPINA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.613.849 expedida en Restrepo con domicilio en la Calle 11 Carrera 8ª Esquina del municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.57632018 presentado en fecha 19/01/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Primavera, con matrícula inmobiliaria No. 370-95251, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
Autorización a nombre del señor GUSTAVO ELIECER OSPINA ZULUAGA
Copia de escritura Pública No 51.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, BENJAMIN OSPINA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.613.849 expedida en Restrepo con domicilio en la Calle 11 Carrera 8A Esquina del municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.57632018 presentado en fecha 19/01/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Primavera, con matrícula inmobiliaria No. 370-95251, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, BENJAMIN OSPINA MENDOZA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, BENJAMIN OSPINA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.613.849 expedida en Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor JAIRO LEON OLIVEROS ARTEGA Y OTROS ,identificado con cédula de ciudadanía No.6.341.930 expedida en La Cumbre, con domicilio en el predio La Floresta ubicado en la Vereda La Ventura Municipio de La Cumbre, en calidad de poseedores, mediante escrito No.811942017 presentado en fecha 14/11/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Floresta, con escritura pública No 260 del 8 de abril de 2017, ubicado en la vereda La ventura , jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Poder amplio y suficiente a la señora MARTHA LUCIA ROSERO
Copia de Escritura pública No 260 del 8 de abril de 2017
Copia de certificado de defunción
Copia de registros civiles
Copias de cédulas de los solicitantes
Concepto de Uso de Suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO LEON OLIVEROS ARTEGA Y OTROS ,identificado con cédula de ciudadanía No.6.341.930 expedida en La Cumbre, con domicilio en el predio La Floresta ubicado en la Vereda La Ventura Municipio de La Cumbre, en calidad de poseedores, mediante escrito No.811942017 presentado en fecha 14/11/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Floresta, con escritura pública

No 260 del 8 de abril de 2017, ubicado en la vereda La ventura , jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAIRO LEON OLIVEROS ARTEGA Y OTROS , identificado con cédula de ciudadanía No.6.341.930 expedida en La Cumbre , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 144.349.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JAIRO LEON OLIVEROS ARTEGA Y OTROS , identificado con cédula de ciudadanía No.6.341.930 expedida en La Cumbre

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, DIANA MARIA MORENO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.166.461 expedida en Palmira, con domicilio en la Parcelación El Dorado Municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.886432017, presentado en fecha 12/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 51, con matrícula inmobiliaria No 373-39218, Ubicado en La Parcelación El Dorado, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.373-39212
Concepto Uso del Suelo
Disponibilidad de Agua.
Diseño y Memorias de Calculo- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
Planos
Recibo de pago. (\$ 282.670)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, DIANA MARIA MORENO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.166.461 expedida en Palmira, con domicilio en la Parcelación El Dorado Municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.886432017, presentado en fecha 12/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 51, con matrícula inmobiliaria No 373-39218, Ubicado en La Parcelación El Dorado, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental DIANA MARIA MORENO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.166.461 expedida en Palmira, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISIENTOS SETENTA PESOS (\$ 282. 670.00)de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTOS INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.301.400 expedida en Pradera, con domicilio en el Corregimiento de Borrero Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.863622017, presentado en fecha 01/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Restaurante Mirador de Santa Bárbara, con matrícula inmobiliaria No 370-844135, Ubicado en el Km 28 Corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-884135
Certificado de Cámara y Comercio
Concepto Uso del Suelo.
Copia del Rut
Disponibilidad de Agua.
Diseño y Memorias de Calculo- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
Recibo de pago. (\$ 282.670)



Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.301.400 expedida en Pradera, con domicilio en el Corregimiento Borrero Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.863622017, presentado en fecha 01/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Restaurante Mirador de Santa Bárbara, con matrícula inmobiliaria No 370-844135, Ubicado en el Km 28 Corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.301.400 expedida en Pradera, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISIENTOS SETENTA PESOS (\$ 282. 670.00)de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTOS INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.301.400 expedida en Pradera, con domicilio en el Corregimiento de Borrero Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.863622017, presentado en fecha 01/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Restaurante Mirador de Santa Bárbara, con matrícula inmobiliaria No 370-844135, Ubicado en el Km 28 Corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-884135
Certificado de Cámara y Comercio
Concepto Uso del Suelo.
Copia del Rut
Disponibilidad de Agua.
Diseño y Memorias de Calculo- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
Recibo de pago. (\$ 282.670)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.301.400 expedida en Pradera, con domicilio en el Corregimiento Borrero Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.863622017, presentado en fecha 01/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Restaurante Mirador de Santa Bárbara, con matrícula inmobiliaria No 370-844135, Ubicado en el Km 28 Corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.301.400 expedida en Pradera, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISIENTOS SETENTA PESOS (\$ 282. 670.00)de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

Que el señor Elkin del Valle R, quien obra en calidad de Representante Legal de Industrias Beni S.A.S., consultor minero del señor Juan Carlos Monsalve Trejos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.298.688 y del señor Jorge Huber Quiceno Carbonell, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.037, mediante comunicación radicada bajo el No. 688172017 de septiembre 26 de 2017, complementada con escritos No. 785832017 de noviembre 2 de 2017, No. 829642017 de noviembre 20 de 2017, No. 863392017 de diciembre 1 de 2017 y No. 324222018 de enero 12 de 2018, solicita a la Corporación, la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0234 de abril 7 de 2016 al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, para adelantar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el Río Cauca), en el área del contrato de concesión No. GHO – 085, en terrenos ubicados en jurisdicción de los municipios de Riofrío y Tuluá, departamento del Valle del Cauca a favor del señor Jorge Huber Quiceno Carbonell.

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud de cesión total, suscrita por cedente y cesionario, dirigida a la Autoridad Ambiental.
- b) Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto, obra o actividad.
- c) Copia de los documentos de identificación de los señores Juan Carlos Monsalve Trejos y Jorge Huber Quiceno Carbonell.
- d) Certificado de Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería del contrato de concesión GHO-085.
- e) Copia de la Resolución No. 001702 de agosto 18 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por medio del cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. GHO-085 y se toman otras determinaciones.
- f) Costos del proyecto.
- g) Constancia de pago por concepto de evaluación dentro del trámite de cesión.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Elkin del Valle R, quien obra en calidad de Representante Legal de Industrias Beni S.A.S., consultor minero del señor Juan Carlos Monsalve Trejos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.298.688 y del señor Jorge Huber Quiceno Carbonell, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.037, tendiente a ceder totalmente a favor del señor Jorge Huber Quiceno Carbonell, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0234 de abril 7 de 2016, para para adelantar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el Río Cauca), en el área del contrato de concesión No. GHO – 085, en terrenos ubicados en jurisdicción de los municipios de Riofrío y Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de Diez (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Elkin del Valle R, en la calle 48 N 3EN-118 Apartamento 1 Beni, Barrio Vipasa, Santiago de Cali (Valle), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernandez – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Exp: 0100-032-031-005-2010

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0004-2018

(enero 22)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EXPLANACIÓN AL SEÑOR ALEXANDER MONTES VASQUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera (Nariño) y con domicilio en la Carrera 55c No. 7A-02, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita con radicado No. 156292017 de fecha 24 de Febrero de 2017 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, AUTORIZACIÓN DE EXPLANACIÓN para dos lotes de terreno de su propiedad identificado como: SAGITARIO con matrícula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria 372-10924, ubicado en el paraje Triana, (Valle del Cauca).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones.
2. Liquidación de costos del proyecto.
3. Escritura pública matrícula inmobiliaria No. 372-10088.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

4. Escritura pública matrícula inmobiliaria No. 372-10924.
5. Dos (2) certificados de la secretaria de infraestructura de paz y salvo por concepto de valorización.
6. Certificado de tradición N o. 372-10088.
7. Certificado de tradición N o. 372-10924.
8. Dos (2) certificado catastral especial de IGAC.
9. Dos (2) copias poder especial, amplio y suficiente a nombre del señor Carlos Andrés Chivita E. C.C. 16.864.086 Cerrito (V).
10. Copia de Cédula de Ciudadanía.
11. Contenido del proyecto.
12. Cinco (5) planos.

Que con auto de iniciación de trámite del 06 de marzo de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la autorización de Explanación solicitada para los dos lotes de terreno de su propiedad identificado como: SAGITARIO con matrícula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria 372-10924, ubicado en el paraje Triana, (Valle del Cauca).

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-156292017 del 07 de marzo de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación de la autorización Explanación se realizó mediante factura de venta No. 10912068 en fecha 09/03/2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 26 de diciembre de 2017, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A PERMISO AMBIENTAL PARA EXPLANACIÓN Y ADECUACION DE TERRENO PREDIO EL SAGITARIO

Fecha de Elaboración: 26 de Diciembre de 2017

Documento(s) soporte: Expediente No 0753-036-002-001-2017

Fecha de recibo: 1 de Diciembre de 2017.

Fuente de los Documento(s): Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Identificación del Usuario Alexander Montes Vásquez - cédula de ciudadanía No. 12.797.339.

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre viabilidad ambiental para autorizar el permiso para la adecuación y explanación de dos lotes del terreno denominados SAGITARIO y EL RECUERDO.

Localización: Vereda Triana. Cuenca Media del río Dagua.

Antecedente(s): Se tienen los siguientes antecedentes:

Con radicación 156292017 de febrero 02 de 2017, el señor Alexander Montes Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía 12797339, hace entrega de la documentación de solicitud de adecuación de terreno.

Mediante Auto del 06 de marzo de 2017, la CVC dio inicio el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alexander Montes Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía 12797339, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el desarrollo de obras con el fin de construir un parqueadero, y vivienda según información suministrada por el propietario del predio ubicado en el sector de Triana, Departamento del Valle del Cauca, cuyos linderos son: Norte: Tomas Andrade, por el sur: Ventura Murillo oriente: Doble Calzada Buga Buenaventura occidente: Sabulón Murillo.

Dentro del procedimiento de trámite del permiso se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 20 de abril de 2017, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero de Minas Rommel Alberto Otalvaro Puerta y el Ingeniero Forestal Jossimar Mosquera Mosquera con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

DOCUMENTOS PRESENTADOS.

Corresponde a la información técnica y legal presentada con la radicación en la CVC 156292017 de febrero 02 de 2017,:

- *Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.*

- Formato de discriminación de Costos del Proyecto.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante
- Planos del proyecto.

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Límites geográficos del predio.

El predio se encuentra cercado con los siguientes linderos manera: Norte: Tomas Andrade, por el sur: Ventura Murillo oriente: Doble Calzada Buga Buenaventura occidente: Sabulòn Murillo.

El predio se encuentra en zona rural del distrito municipal de Buenaventura

Topografía en el predio:

El predio se observa un área con pendientes bajas que van del 1% al 5%.

Drenaje del predio.

Las condiciones de drenaje del predio se definen por su topografía. La pendiente se encuentra orientada desde el sur hacia el norte existe dos puntos de escorrentía con flujo hídrico temporal.

Vegetación en el predio

En el predio no se encuentran especies arbóreas, existen rastrojos o vegetación secundaria incipiente.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y FUTURA O PROPUESTA

Se trata de un predio de una extensión 0.28 Hectáreas donde se desarrollará la construcción de una vivienda, un parqueadero y acceso carretable.

No se proyecta modificar la topografía del terreno, se regulariza su pendiente de tal forma que la superficie adecuada drene hacia el norte donde existe un drenaje o escorrentía natural que entrega al río Dagua.

a) Nivelación y Relleno.

El propietario requiere realizar una explanación en un nivel de pendiente de 2% en el sector interno del lote realizado por medio de corte y lleno con materiales de sitio, la pendiente natural es de 10%.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica al sitio y evaluadas las determinantes ambientales así como las condiciones hidráulicas y topográficas que definen el área donde se solicita la aprobación de adecuación del terreno mediante nivelación con relleno, se considera que con la realización de dicha actividad no se causa impacto a las condiciones ambientales del entorno ni a las condiciones ambientales propias de la zona. El drenaje natural del predio se conservará en las mismas condiciones naturales que hoy se encuentra.

La adecuación del terreno mediante relleno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	en el	Erradicación de árboles	de	Alta	Respetar los árboles que se encuentran en los linderos del predio
---------	------------	-----------------------	-------	-------------------------	----	------	---

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Es de anotar que en el predio en el momento de la visita no había especies forestales, pero se encontró una gran cantidad de especies herbáceas y algunas especies de primer grado de crecimiento como el Yarumo a lo largo del lindero del mismo predio.

4. CONCEPTO TECNICO DE APROBACION:

Acorde con los análisis y conclusiones planteadas, se conceptúa favorablemente la viabilidad técnica y Ambiental de permitir la nivelación de los dos (2) terrenos para para la construcción de una vivienda, parqueadero y acceso carretable en un área de 2831.02 mts²

OBLIGACIONES AMBIENTALES:

El señor Alexander Montes Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía 12797339 obrando en calidad de propietario, y beneficiario del permiso ambiental del Proyecto de NIVELACIÓN DE LOS DOS (2) TERRENOS, para la construcción de una vivienda, parqueadero y acceso carretable, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. El volumen máximo de material a importar para la nivelación de los dos terrenos es de 684.21 metros cúbicos.
- b. La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.
- c. Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
- d. A pesar que, en el momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie, como compensación por la labores de explanación se deben sembrar veinte (20) árboles, en el área de influencia del predio, en las zonas verde del proyecto y las zonas blandas, y en la franja forestal protectora de la quebrada Katanga la cual se debe conservar en una distancia mínima de 30 metros de su orilla, para lo cual se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.
La cantidad de veinte (20) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros; deben sembrarse individuos de la región.

- e. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- f. El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura
- g. En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material en tierra, tales como la presencia de basuras, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, con materiales y/o otros efectos que en el momento no identificados, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomara las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
- h. Tramitar ante la CVC el permiso de vertimiento antes de entrar en funcionamiento las instalaciones que se desea construir.
- i. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

Recomendaciones

Conceder un plazo de ocho (8) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

En concordancia con lo anterior y con lo verificado en la visita ocular, se recomienda al Director Territorial de la DAR PACIFICO OESTE otorgar permiso de vías y explanaciones a favor del señor Alexander Montes Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía 12797339 predio ubicado en el sector Triana, jurisdicción del distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en el área rural del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

En cumplimiento del procedimiento PT.0350.06, paso 16 del SGC Corporativo, se remite el concepto técnico anexo al expediente la Oficina Asesora jurídica de la DAR Pacifico Oeste, para dar continuidad al trámite.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso."
... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que el expediente fue entregado a la Oficina jurídica en fecha 15 de enero de 2018, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 26 de diciembre en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar al señor ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.797.339, Permiso de Explanación, para dos (2) lotes de terreno de su propiedad identificado como: SAGITARIO con matrícula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria 372-10924, ubicado en el paraje Triana, (Valle del Cauca).

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –AUTORIZAR una Explanación, al señor ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera (Nariño) y con domicilio en la Carrera 55c No. 7A-02, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), para dos lotes de terreno de su propiedad identificado como: SAGITARIO con matrícula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria 372-10924, ubicado en el paraje Triana, (Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEGUNDO. -Las obras a adelantar dentro de la autorización de Explanación, para los dos (2) lotes de terreno identificado como: SAGITARIO con matrícula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria 372-10924, ubicado en el paraje Triana, (Valle del Cauca). Estos dos predios arrojan una extensión de 0.28 Hectáreas, un área de 2831.02 mts², en este se observa un área de pendientes bajas que van del 1% al 5% drenaje del predio. El volumen máximo de materia a importar para la nivelación de los dos (2) predios es de 684.21 METROS CUBICOS. Para para la construcción de una vivienda, parqueadero y acceso carretable.

ARTÍCULO TERCERO. -Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- a. El volumen máximo de material a importar para la nivelación de los dos terrenos es de 684.21 metros cúbicos.

- b. La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.
- c. Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
- d. Apesar que, en el momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie, como compensación por la labores de explanación se deben sembrar veinte (20) árboles, en el área de influencia del predio, en las zonas verde del proyecto y las zonas blandas, y en la franja forestal protectora de la quebrada Katanga la cual se debe conservar en una distancia mínima de 30 metros de su orilla, para lo cual se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.
La cantidad de veinte (20) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros; deben sembrarse individuos de la región.
- e. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- f. El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura
- g. En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material en tierra, tales como la presencia de basuras, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, con materiales y/o otros efectos que en el momento no identificados, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomara las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
- h. Tramitar ante la CVC el permiso de vertimiento antes de entrar en funcionamiento las instalaciones que se desea construir.
- i. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

ARTICULO CUARTO.-Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO. -Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. -La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.-El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago de \$ 403.965.00 por solo una vez por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización de Explanación, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de OCHO (8) MESES de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTICULO NOVENO. - El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de ocho (8) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de prórroga de la autorización de Explanación deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez -Técnico Administrativo DARPO
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0753-036-002-001-2017

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el señor, JOSE ROCIEL IBARGUEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.174.931 expedida en la Dorada, y domicilio en la vereda la Gloria, obrando en su propio nombre como propietario del predio GRANJA AGRICOLA EL TESORO, presentó solicitud para concesión de aguas superficiales, según radicado No. 482432017 de fecha 10 de julio de 2017.

Que mediante oficio No.0750-482432017 se le solicita al señor JOSE ROCIEL IBARGUEN anexar información de los sistemas de captación entre otros para continuar con el debido trámite.

Que mediante carta radicada en la Corporación bajo el número 552942017, el señor JOSE ROCIEL IBARGUEN, anexa la información solicitada.

Que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017 se da inicio al trámite solicitado, donde en su artículo segundo se le solicita al señor Ibarguen que debe cancelar la tarifa por el servicio ambiental requerido.

Que a la fecha el señor antes mencionado no ha cancelado lo concerniente a la evaluación ambiental solicitada.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los

diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JOSE ROCIEL IBARGUEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.174.931 expedida en la Dorada.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO:DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JOSE ROCIEL IBARGUEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.174.931 expedida en la Dorada, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ROCIEL IBARGUEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.174.931 expedida en la Dorada

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete de (2017)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente: 0753-010-002-012/2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., diciembre 06 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JOSE NAHUM VALENCIA POTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.479.489 expedida en Buenaventura - Valle, y domicilio en calle 50 No. 46-72 Sevilla - Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No.855802017 presentado en fecha 29/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un proyecto de piscicultura, en el predio denominado SECADERO, ubicado en el corregimiento de Mayorquin, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud formal.
Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
Fotocopia del documento de identidad
Información sobre la fuente de captación
Plano
Aval del concejo comunitario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE NAHUM VALENCIA POTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.479.489 expedida en Buenaventura - Valle, y domicilio en calle 50 No. 46-72 Sevilla - Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No.855802017 presentado en fecha 29/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un proyecto de piscicultura, en el predio denominado SECADERO, ubicado en el corregimiento de Mayorquin, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s JOSE NAHUM VALENCIA POTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.479.489 expedida en Buenaventura - Valle, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos MCTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin - Raposo- Anchicaya Media y Baja - Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE NAHUM VALENCIA POTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.479.489 expedida en Buenaventura - Valle, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



Director Territorial DARPacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0753-010-002-027/2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0538-2017

(noviembre 21)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 2667 del 2012, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de Mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado con el No. 484472017 en fecha 11 de julio de 2017 en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, y domicilio en calle 51 No. 64 B 57, obrando como Apoderado General de LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO , con NIT 811009788-8 y domicilio en la en la calle 19 No. 68-145 vereda Gamboa, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, Renovación de Permiso de Vertimiento, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio ubicado en la calle 19 No. 68-145 vereda Gamboa, con matrícula inmobiliaria 372-47252, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal radicado 484472017
- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Escritura pública No. 798
- formato del costo de proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de libertad y tradición del predio 372-47252
- Copia de cedula de ciudadanía del apoderado
- Memorias técnicas y diseños de ingeniería -13 folios
- Evaluación ambiental – sistema de gestión ambiental -19 folios
- Certificación de uso del suelo
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos - 41 folios
- Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales
- Planos en un cd
- Planos en físico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que se prepara Auto de Iniciación de Trámite para la renovación del Permiso de Vertimientos el día 19 de Julio de 2017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-484472017 de fecha del 25 de julio de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso renovación del Permiso de Vertimientos se realizó mediante Cuenta No. 89207551 de fecha 24 de Julio de 2017.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, prepara concepto técnico referente a la renovación del permiso de vertimientos solicitado por parte Apoderado General de LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO, con NIT 811009788-8, del que se extraen apartes:

...

DEPENDENCIA: DAR PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADAS POR LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM EL VELERO.

GRUPO: ATENCION AL CIUDADANO.

Fecha de Elaboración: Octubre 02 del 2017

Documento(s) soporte: Expediente 0752-036-014-001/2016 e informe de visita del 07 de Septiembre del 2017.

Fecha de recibo: Septiembre 06 del 2017.

Identificación del Usuario(s): DISTRACOM S.A – NIT 811009788-8.

Objetivo: Elaborar el concepto técnico respectivo para la renovación del permiso de vertimientos de los residuos líquidos domésticos y no domésticos que se generan en el área administrativa, zona de tanques de almacenamiento y en la zona de islas por la operación de la Estación de Servicio Distracom El Velero, de propiedad de la Sociedad Distracom S.A, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura.

Localización: La Estación de Servicio Distracom El Velero, se encuentra ubicada sobre la vía alterna interna a Buenaventura, sentido Buenaventura – Cali, Calle 19 N° 68-145, margen izquierda, entrada la Corregimiento de Gamboa, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedente(s): Mediante comunicación radicada el día 11 de Julio de 2017 en la DAR Pacifico Oeste, el señor Héctor José de Viveros Pérez, en calidad de Apoderado General de la Sociedad Distracom S.A, solicita a la Corporación la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 0750 N° 752-0404-2016 del 30 de Septiembre del 2016 para los residuos líquidos domésticos y no domésticos generados por la operación de la Estación Distracom El Velero, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 19 de Julio del 2017, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada para la renovación del permiso de vertimientos para los residuos líquidos domésticos y no domésticos generados por la operación de la Estación Distracom El Velero.

Que mediante oficio 0750-48447-2017 del 01 de Septiembre del 2017, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la operación de la Estación de Servicio Distracom El Velero.

Descripción de la situación: Para el trámite de renovación del permiso de vertimientos de la Estación de Servicio Distracom El Velero, se presentó la memoria técnica del sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se están generando por la operación de dicho establecimiento y las cuales son generadas en el área administrativa, zona de tanques de almacenamiento y zona de islas donde se realiza el suministro de combustible que incluía la modificación del tipo de vertimiento que ahora se realiza a la Quebrada Aguacatico e igualmente se anexo la caracterización de vertimientos líquidos, en el punto de entrada y salida de los sistemas de tratamiento, la cual fue realizada el día 22 de Junio del 2016 por el Laboratorio Ambiental AG Consultores Ambientales S.A.S, el cual está debidamente acreditado ante el IDEAM, presentando los siguientes resultados:

Sistema tratamiento aguas residuales domesticas

PARAMETRO	ENTRADA Sistema séptico integrado	SALIDA Sistema séptico integrado	Remoción carga contaminante (%)
DBO5 (mg O2 /l)	327	2	99.39
SST (mg/l)	169	20	88.17
Grasas y Aceites (mg/l)	12	4	66.67

pH	----	6.9 - 7.26
DBO5 (Kg/mes)	----	0.64
SST (Kg/mes)	----	6.36
TEMPERATURA (°C)	----	32
CAUDAL PROM (lps)	0.123	0.123

Sistema tratamiento aguas no domesticas

PARAMETRO	ENTRADA Trampa de Grasas	SALIDA Sistema trampa de grasas	Remoción carga contaminante (%)
DBO5 (mg O2 /l)	614	50.7	91.56
SST (mg/l)	22060	39	99.82
Grasas y Aceites (mg/l)	1697,0	3.36	99.63
pH	-----	7.01 – 7.36	
DBO5 (Kg/mes)	-----	30.45	
SST (Kg/mes)	-----	2.34	
TEMPERATURA (°C)	-----	30.8	
CAUDAL PROM (lps)	0.031	0.027	

En virtud de los resultados presentados por el reporte de la caracterización del vertimiento y teniendo en cuenta que en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015 se establecen las normas de vertimiento hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fije los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas marinas y al suelo, se conceptúa que se cumplen los porcentajes de remoción de carga contaminante que en su mayoría están por encima del 90% presentando solamente una remoción intermedia en el parámetro de las grasas y aceites del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debido principalmente a las bajas concentraciones en la entrada al sistema, por lo cual el impacto sobre la fuente receptora es mínimo por la descarga del efluente final.

CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1 DEL DECRETO 1076 del 2015.

Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos es Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

El cuerpo de agua de la Quebrada Aguacatico donde se vierte el efluente final de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Estación de servicio Distracom El Velero, actualmente no está sujeto a un plan de ordenamiento del recurso hídrico ni tiene fijado objetivos de calidad, ni está reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

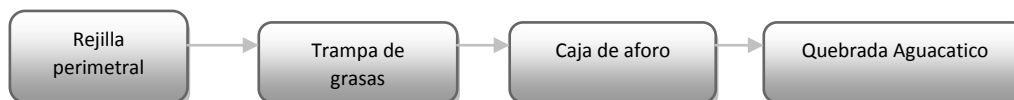
El cuerpo receptor del vertimiento del efluente final de las aguas residuales es la Quebrada Aguacatico que es un afluente de la Bahía de Buenaventura, la cual en la actualidad presenta un grado alto de afectación por la descarga de aguas residuales del alcantarillado municipal del Distrito de Buenaventura y las diferentes actividades portuarias que se desarrollan sobre la vía alterna interna que en algunos caso no presentan sistemas de tratamiento para la remoción de la carga contaminante que generan.

Objeciones: No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para la renovación del permiso de vertimientos.

Características Técnicas: Teniendo en cuenta las condiciones de ubicación de la estación de servicio Distracom El Velero, en un área donde no existe red de alcantarillado Municipal, el sistema existente para las aguas residuales domésticas generadas en el área administrativa, consiste en un sistema séptico integrado que cuenta con tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente, con vertimiento del efluente final a la caja de inspección que conduce las aguas residuales domesticas al punto de disposición final sobre la Quebrada Aguacatico.

El sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas consta de: rejilla perimetral, trampas de grasas y una caja de aforo, con vertimiento del efluente final la Quebrada Aguacatico.

Las aguas residuales no domesticas generadas en la estación de servicio son las aguas lluvias presentes alrededor de las Isla de abastecimiento y los tanques de almacenamiento, que pudiesen contener trazas de combustible provenientes de goteos en el suministro de combustible.



Las rejillas perimetrales cumplen la función de recolectar allí toda el agua lluvia que arrastra trazas de combustibles provenientes del área de las islas de abastecimiento de combustible y de la zona de ubicación de tanques de almacenamiento, para conducirlos a la trampa de grasas y posteriormente a la caja de inspección antes de su vertimiento final.

El punto actual de descarga a la Quebrada Aguacatico del efluente de las aguas residuales domésticas y no domésticas se ubica en las siguientes coordenadas **N (Norte) 3° 53'18.62" y W (Occidente) 77° 00'16.04"**.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: De acuerdo a visita técnica realizada el día 07 de Septiembre del 2017, por parte de profesional Contratista de la DAR Pacífico Oeste a la Estación de Servicio Distracom El Veleró, de la Sociedad Distracom S.A, la cual se encuentra ubicada sobre la vía alterna interna a Buenaventura, sentido Buenaventura – Cali, Calle 19 N° 68-145, margen izquierda, entrada la Corregimiento de Gamboa, Distrito de Buenaventura, donde se verificó la ubicación de los sistemas construidos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el área administrativa y en la zona de tanques de almacenamiento y zona de islas donde se realiza el suministro de combustible, así como el punto de vertimiento del efluente final de las aguas residuales domésticas y no domésticas que corresponde a la Quebrada Aguacatico, se recomienda la renovación del respectivo permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 0750 N° 752-0404-2016 del 30 de Septiembre del 2016.

Dentro de la resolución que autoriza la renovación del respectivo permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Distracom El Veleró, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son de tipo doméstico y no doméstico. Las aguas residuales domésticas son las generadas en el área administrativa y las industriales corresponden a las generadas por la escorrentía de aguas lluvias en la zona de tanques de almacenamiento e islas que pueden contener trazas de combustibles por derrames menores durante el almacenamiento o suministro de combustible.
- Cantidad máxima estimada de vertimientos líquidos domésticos a verter de 0.123 L/seg y no domésticos de 0.027 l/seg y la carga máxima a verter es de 0.64 Kg DBO5/mes y 6.36 Kg SST/mes día para las aguas residuales domésticas y de 30.45 Kg DBO5/mes y 2.34 Kg SST/mes para las aguas residuales no domésticas.
- El sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el área administrativa, consiste en un sistema séptico integrado que cuenta con tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente, con vertimiento final a la caja de inspección que conduce las aguas residuales domésticas al punto de disposición final sobre la Quebrada Aguacatico y el sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas consta de rejilla perimetral, trampas de grasas y una caja de aforo, con vertimiento del efluente final a la Quebrada Aguacatico.
- El efluente final de las aguas residuales domésticas y no domésticas se vierte a la Quebrada Aguacatico que es un afluente de la Bahía de Buenaventura, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015 o a la que la modifique una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fije los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas marinas y al suelo; para lo cual debe realizar como mínimo una caracterización semestral del vertimiento a fin de verificar el porcentaje de remoción de la carga contaminante.
- El punto actual de descarga a la Quebrada Aguacatico se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 53'18.62" y W (Occidente) 77° 00'16.04".
- La fuente de abastecimiento de agua es el acueducto Municipal administrado por Hidropacífico S.A E.S.P, cuya fuente de abastecimiento es el Río Escalere, de la cuenca Hidrográfica del Río Dagua.
- El término de duración del permiso de vertimientos renovado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente

Requerimientos: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas, con una frecuencia semestral.
- Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos y garantizar la disposición final de lodos y grasas con operadores especializados.

Recomendaciones: Continúan vigentes las demás obligaciones establecidas en la resolución 0750 N° 752-0404-2016 del 30 de Septiembre del 2016, específicamente en lo concerniente al pago del seguimiento anual y de la tasa retributiva e igualmente la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia del permiso..."

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO , con NIT 811009788-8, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO, con NIT 811009788-8, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal o quien haga sus veces, para el vertimiento de los residuos líquidos domésticos y no domésticos generados en la operación de la Estación De Servicio Distracom S.A – EL VELERO, en el predio ubicado en la Calle 19 No. 68-145, con matrícula inmobiliaria 372-47252, entrada a la Vereda Gamboa, Jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de fecha 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del permiso de vertimientos renovado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Dentro de la presente resolución que autoriza la renovación del respectivo permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO, con NIT 811009788-8, para los residuos líquidos domésticos y no domésticos generados en la operación de la Estación De Servicio, se considera lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son de tipo doméstico y no doméstico. Las aguas residuales domesticas son las generadas en el área administrativa y las industriales corresponden a las generadas por la escorrentía de aguas lluvias en la zona de tanques de almacenamiento e islas que pueden contener trazas de combustibles por derrames menores durante el almacenamiento o suministro de combustible.
- Cantidad máxima estimada de vertimientos líquidos domésticos a verter de 0.123 L/seg y no domésticos de 0.027 l/seg y la carga máxima a verter es de 0.64 Kg DBO5/mes y 6.36 Kg SST/mes día para las aguas residuales domésticas y de 30.45 Kg DBO5/mes y 2.34 Kg SST/mes para las aguas residuales no domésticas.
- El sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el área administrativa, consiste en un sistema séptico integrado que cuenta con tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente, con vertimiento final a la caja de inspección que conduce las aguas residuales domesticas al punto de disposición final sobre la Quebrada Aguacatico y el sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas consta de rejilla perimetral, trampas de grasas y una caja de aforo, con vertimiento del efluente final a la Quebrada Aguacatico.

- El efluente final de las aguas residuales domésticas y no domésticas se vierte a la Quebrada Aguacatico que es un afluente de la Bahía de Buenaventura, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015 o a la que la modifique una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fije los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas marinas y al suelo; para lo cual debe realizar como mínimo una caracterización semestral del vertimiento a fin de verificar el porcentaje de remoción de la carga contaminante.
- El punto actual de descarga a la Quebrada Aguacatico se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 53'18.62" y W (Occidente) 77° 00'16.04".
- La fuente de abastecimiento de agua es el acueducto Municipal administrado por Hidropacífico S.A. E.S.P, cuya fuente de abastecimiento es el Río Escalerete, de la cuenca Hidrográfica del Río Dagua.

ARTICULO CUARTO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas, con una frecuencia semestral.
- Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos y garantizar la disposición final de lodos y grasas con operadores especializados.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- Continúan vigentes las demás obligaciones establecidas en la resolución 0750 N° 752-0404-2016 del 30 de septiembre del 2016, específicamente en lo concerniente al pago del seguimiento anual y de la tasa retributiva e igualmente la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia del permiso

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento por parte de la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO, con NIT 811009788-8, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal o quien haga sus veces a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO, con NIT 811009788-8, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO, con NIT 811009788-8, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, veintiún (21) días del mes de Noviembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0752-036-014-001-2016

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0583-2017 (Diciembre 07)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR ANDRES MOSQUERA GRUESO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 009 del 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 482252017 el día 10 de julio de 2017 presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor ANDRES MOSQUERA GRUESO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.471.378 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en la vereda la Gloria, obrando en su propio nombre como propietario del predio GRANJA AGRICOLA LOS MOSQUERA, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado Granja Los Mosquera, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

13. Solicitud formal.
14. Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
15. Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
16. Fotocopia del documento de identidad

17. Información sobre la fuente de captación
18. Croquis de la granja y de los lagos a mano alzada
19. Croquis de la posición satelital de cada uno de los lagos a mano alzada
20. Aval del concejo comunitario

Que con auto de inicio de trámite de fecha 28 de agosto de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio GRANJA LOS MOSQUERA ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para un proyecto social para la actividad de Acuicultura.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-482252017 fecha del 29 de agosto de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio GRANJA LOS MOSQUERA ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura se realizó mediante tabulado con número de cuenta 134896 de fecha 31 de agosto de 2017 por valor de ciento unos mil setecientos treinta y dos pesos MCTE (\$ 101.732.00) cancelada el día 20 de septiembre de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Objetivo:** *Elaborar el concepto técnico respectivo para el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO GRANJA AGRICOLA LOS MOSQUERAS, presentado por el Sr. ANDRES MOSQUERA GRUESO, identificado con la Cedula de Ciudadanía 16471378, cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Qda. La Cascajosa, afluente de la Qda. Mondomo.*

Localización: *El predio GRANJA AGRICOLA LOS MOSQUERAS está ubicado a 590 mts de la Caseta Comunal, Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, con coordenadas Geográficas: Latitud: 3°51'25.37"N, Longitud: 76°59'15.87"O, Sistema WGS 1984*

Antecedentes:

Que mediante oficio radicado en la CVC-DARPO de fecha, 10 de julio de 2017, el Señor ANDRES MOSQUERA GRUESO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16471378, solicito a la DAR Pacífico Oeste, se otorgue una Concesión de Aguas Superficiales de 1.5 litros/segundo, que será tomada de un nacimiento de agua o de la Quebrada La Cascajosa.

Que con la solicitud el peticionario adjunto los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del trámite correspondiente
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
3. Descripción y plano del proyecto a mano alzada
4. Costos de Inversión del Proyecto
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
6. Certificación del Consejo Comunitario de la Vereda la Gloria

Mediante oficio 0750-482252017 se solicitó información complementaria sobre el sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, inversiones y término en el cual se van a realizar.

Con radicado 553392017 el Sr. Andrés Mosquera Grueso dio respuesta a la solicitud anterior, presentando croquis y distribución de estanques en mano alzada, coordenadas y caudal de la fuente que alimenta los estanques y sus requerimientos.

Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio GRANJA AGRICOLA LOS MOSQUERAS, ubicado a 590 mts de la Caseta Comunal de la Vereda La Gloria, cuya captación corresponda a un nacimiento de agua en el predio y a la Quebrada La Cascajosa, afluente de la Qda Mondomo, ni de ninguna otra fuente.

Descripción de la situación:

El predio Granja Agrícola Los Mosqueras esta localizado a 590 mts de distancia de la Caseta Comunal de la Vereda La Gloria, en el Distrito de Buenaventura, al cual se llega por una carretera destapada. El 1er estanque respecto a la entrada al predio, esta ubicado a 57 mts de la vía de acceso al predio.

El el predio se encuentran cinco estanques construidos de los cuales tres (3) estan localizados en la parte alta del predio, se alimentan de aguas lluvias de escorrentía superficial que confluyen en un afluente de la Qda La Cascajosa, el cual presenta un caudal fluctuante, dependiendo fundamentalmente del régimen de lluvias del día anterior. La Qda La Cascajosa localizado en la parte baja del predio presenta un caudal continuo permanente, del cual se deriva el agua para los dos estanques de la parte baja los cuales se pueden alimentar mediante una captación lateral de la quebrada tomandola aguas arriba, cuyo caudal puede llegar por gravedad a estos estanques o por un sistema de bombeo. Para los tres (3) estanque ubicados en la parte alta del predio, estos se

alimentan mediante un nacimiento y la recolección de aguas lluvias de escorrentía pero también se pueden alimentar en un periodo de estiaje prolongado mediante un sistema de bombeo a partir de la Qda La Cascajosa.

Se adelantó la georeferenciación del estanque, el cual está localizado en las Coordenadas Geográficas de Latitud: 3°51'25.37"N, Longitud: 76°59'15.87"O, Sistema WGS 1984.

El nacimiento del agua de los tres primeros estanques, está en una microcuenca muy pequeña. En la visita se observó el sistema de nacimientos de la fuente de agua el cual requiere de aislamiento y protección con la siembra de especies nativas protectoras del recurso. El sistema de captación se hace almacenando las aguas en un pequeño reservorio en la parte alta del predio, del cual los excesos se derivan o vierten por tuberías de PVC de 3" hasta el estanque siguiente y así sucesivamente, los reservorios están contruidos en tierra de forma lineal escalonada, al final los excedentes siguen su recorrido natural sin ninguna afectación hasta la Quebrada La Cascajosa. La destinación de los estanques está encaminada a la Acuicultura o producción de peces de consumo humano, principalmente tilapia, cachama y algunas especies nativas como el savallo. El predio cuenta con 5 de estanques (de 14x10, 12x8 mts, 17x9, 22x15 y 30x15 mts), contruidos en tierra. El espejo de agua proyectado es de aproximadamente 1.170 mts².

En el predio existe una construcción o instalación porcícola de 21x37 mts con capacidad para 120 porcinos aproximadamente y está en proceso de construcción una ramada adicional de 6x37 mts, paralela a la construcción inicial con capacidad para 50 animales más. El lavado de la misma se efectúa tomando el agua de uno de los estanques mediante un sistema de bombeo con un a gasolina, las instalaciones de las marraneras recolectan los drenajes en un canal en cemento que se recolectan en una caja colectora, la cual se encuentra fracturada y su vertimiento corre directamente por un canal abierto hasta la Quebrada La Cascajosa. Las lluvias y el vertimiento directo de la caja recolectora de aguas servidas ha ocasionado la socavación y desestabilización de una de las esquinas de la construcción porcícola. Dada la capacidad instalada actual y la que está en construcción, se requiere con carácter urgente la construcción de un sistema de tratamiento de aguas servidas y la canalización de las aguas previamente tratadas hasta la Quebrada La Cascajosa. En este sentido se requirió al propietario la construcción de un sistema de tratamiento de aguas servidas domésticas y de las instalaciones porcícolas y acuícolas al igual que debe tramitar urgentemente ante la CVC, el permiso de vertimientos correspondiente.

Características Técnicas:

Identificación de la fuente – aforo realizado

La fuente de agua a la cual se le solicita la concesión de aguas superficiales, corresponde a la Quebrada La Cascajosa y un pequeño nacimiento afluente de la misma, la cual no se encuentra reglamentada por esta dependencia.

Para conocer las condiciones actuales y disponibilidad del recurso hídrico con que cuenta el predio, el 17 de octubre de 2017, se realizó el trabajo de campo de aforos del nacimiento de agua y de la Quebrada La Cascajosa, con el fin de validar la información presentada por el propietario y determinar el caudal a derivar de la fuente. Dado de que no existen registros históricos de caudal de las dos fuentes de agua existentes en el predio, se debe acudir a la medición del caudal puntual, no obstante para el nacimiento de agua por tratarse de una microcuenca demasiado pequeña, su caudal está muy influenciado por la precipitación en la noche o el día anterior, que hacen que el caudal de la fuente sea altamente fluctuante, sin embargo es un patrón de referencia que se debe continuar monitoreando acorde al régimen de lluvia en periodos lluviosos y secos. En este sentido se realizaron dos aforos: Uno sobre el nacimiento de agua y el segundo sobre la Quebrada La Cascajosa que presenta un caudal permanente y con una buena disponibilidad del recurso hídrico.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Para el caso del predio GRANJA AGRICOLA LOS MOSQUERAS que cuenta con dos fuentes de agua posibles, un nacimiento pequeño y la Quebrada La Cascajosa, se aforaron ambas fuentes. Para la 1ra fuente o nacimiento de agua afluente de la Qda. La Cascajosa se utilizó el método de aforo volumétrico, utilizando para medir el volumen una caneca de 12,0 litros y un cronometro para determinar el llenado del mismo. Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo de la fuente de agua de 1.0 litros/segundo.

Calculo de caudales instantáneos:

AFORO PREDIO GRANJA AGRICOLA LOS MOSQUERAS - ANDRES MOSQUERA GRUESO

Aforo No1. Sobre el nacimiento de agua.

No. aforo	Tiempo (segundos)	Volumen (lts)	Caudal Instantaneo (lts/seg)
1	12.01	12	1.00
2	12.04	12	1.00
3	12.06	12	1.00
4	12.01	12	1.00
5	12.06	12	1.00

Caudal Promedio:	1.00
Caudal solicitado:	0.50
% del caudal a captar:	50.0%
% útil como parte del caudal ecológico	50.0%

Para la segunda fuente de agua, la Quebrada la Cascajosa, dado que la misma posee un mayor caudal se utilizó el método de aforo volumétrico, utilizando para medir el volumen una caneca de 25,0 litros y un cronometro para determinar el llenado del mismo. Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo de la fuente de agua de 8.0 litros/segundo.

Aforo No2. Sobre La Quebrada La Cascajosa.

No. aforo	Tiempo (segundos)	Volumen (lts)	Caudal Instantaneo (lts/seg)
1	3.12	25	8.01
2	3.14	25	7.96
3	3.12	25	8.01
4	3.10	25	8.06
5	3.15	25	7.94

Caudal Promedio:	8.00 lts/seg
Caudal solicitado:	1.50 lts/seg
% del caudal a captar:	18.8%
% útil como parte del caudal ecológico	81.3%

Como conclusión se estableció que dado que el caudal del nacimiento de agua al tener un caudal medio de 1,0 lts/seg, el cual no supe las necesidades de 1,5 lts/seg, previstas para el uso pecuario de peces y las instalaciones porcícolas, se determina que esta 1ra fuente no garantiza las necesidades previstas, en este sentido dado que la Quebrada la Cascajosa posee un caudal medio de 8,0 lts/seg el cual garantiza ampliamente el caudal solicitado, se determina concesionar el caudal de 1,5 lts/seg a partir de esta fuente hídrica.

DEMANDA DE AGUA

La demanda de agua derivada de la Qda. La Cascajosa es eminentemente con fines Pecuarios para la producción de peces y porcinos con fines eminentemente comerciales. En el proyecto se utiliza el agua en mantener los niveles de agua en los estanques y recambio de los mismos, para el levante y engorde de peces, igualmente dada la vocación del predio en el cual hay una actividad porcícola importante, también se requiere la disponibilidad del recurso hídrico para que los animales beban y para el lavado de las cocheras o instalaciones porcícolas.

El agua presenta condiciones físicas adecuadas para la producción piscícola con densidades medias de peces/mts² por tener niveles medios de turbiedad. La fuente de agua o nacimiento en el predio se encuentra en una microcuenca muy pequeña que debe ser protegida y conservada por el propietario del predio.

TOTAL CAUDAL SOLICITADO

El total del caudal solicitado para la ejecución del proyecto es de 1.5 litros/seg, el cual se considera debe ser otorgado de la Qda La Cascajosa dada la disponibilidad del recurso hídrico y por una vigencia de cinco (5) años.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.

SERVIDUMBRE: El establecimiento de servidumbre, no es necesario por cuanto la quebrada cruza y/o está sobre el lindero del predio

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Tasas Por Uso de Agua:

- DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.
- DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.
- Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya o la norma que la modifique o sustituya.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Conclusiones:

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público al ANDRES MOSQUERA GRUESO, cuyo punto de toma esta localizado en el predio denominado GRANJA AGRICOLA LOS MOSQUERAS, cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada La Cascajosa, ubicado a 590 mts de la Caseta Comunal de la Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste, en un cantidad o caudal de 1.5litros/segundo, que corresponde a un 18,8% del caudal base de distribución.

Este tipo de proyectos productivos de producción de peses para consumo humano y/o ornamentales nativos deben apoyarse y ser manejados de forma sostenible para que se conviertan en una fuente importante de ingresos para la comunidad y mitiguen la presión antropica sobre los recursos naturales renovable, evitando los graves daños que ocasiona la practica de la minería ilegal en la cuenca media y baja del rio Dagua.

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación. por parte de la oficina jurídica de la DARPO, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los Consejos Comunitarios de la zona, puede otorgar una concesión de aguas superficiales al ANDRES MOSQUERA GRUESO, cuyo punto de toma esta localizado en el predio denominado GRANJA AGRICOLA LOS MOSQUERAS, cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada La Cascajosa, ubicado en la Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste, en la Unidad de Gestion de Cuenca 1083 - CUENCA DEL RIO DAGUA, en un cantidad de 1.5 litros/segundo, que corresponde a un 18.8% del caudal base de distribución.

Requerimientos:

La CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO GRANJA AGRICOLA LOS MOSQUERAS queda sujeto al pago anual por parte del ANDRES MOSQUERA GRUESO, con 16471378, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008 y la resolución número 1280 del 07 de Julio del 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Recomendaciones:

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
2. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.

3. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora del Nacimiento existente y la Quebrada La Cascajosa que pasa por el predio dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
5. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
6. Se deberá hacer la recolección y el adecuado manejo de los residuos sólidos depositados directamente al suelo en el vertimiento de las instalaciones porcícolas y su recorrido hasta la Qda La Cascajosa.
7. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura
9. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
10. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
11. El propietario del predio deberá adelantar la construcción de un sistema de tratamiento de aguas servidas domésticas y de la instalaciones porcícolas construidas, al igual que canalizar las aguas servidas previo tratamiento, hasta su entrega a la Quebrada la Cascajosa.
12. El propietario del Predio debe tramitar el permiso de vertimientos de las aguas servidas en la actividad doméstica, porcícola y piscícola ante la CVC.

...”

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 21 de noviembre de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado GRANJA AGRICOLA LOS MOSQUERA , ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor ANDRES MOSQUERA GRUESO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.378 expedida en Buenaventura-Valle.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ANDRES MOSQUERA GRUESO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.378 expedida en Buenaventura-Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga es para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado GRANJA AGRICOLA LOS MOSQUERA, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: sitio de captación quebrada LA CASCAJOSA para el beneficio de una actividad de Acuicultura, en el predio Granja Agrícola Los Mosquera de la Vereda La Gloria, Distrito de Buenaventura, con georeferenciación del estanque, el cual esta localizado en las Coordenada Geograficas de Latitud: 3°51'25.37"N, Longitud: 76°59'15.87"O, Sistema WGS 1984.

PARAGRAFO TERCERO: Al señor ANDRES MOSQUERA GRUESO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.378 expedida en Buenaventura-Valle se le OTORGA un caudal de **1.5 litros/segundo**(UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), que corresponde a un 18,8% del caudal base de distribución por un periodo de tiempo de cinco (5) años. del sitio de captación QUEBRADA LA CASCAJOSA para el beneficio de una actividad de Acuicultura.

PARAGRAFO CUARTO. - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de **1.0litros/segundo UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO**), la cual será facturada semestralmente.

La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección:El predio Granja los Mosquera de la Vereda La Gloria, Distrito de Buenaventura, con Coordenada Geográficas de Latitud: 3°51'25.37"N, Longitud: 76°59'15.87"O, Sistema WGS 1984.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Carrera 2ª No. 2-13 Edificio Raúl Becerra Piso 2, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
2. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.
3. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora del Nacimiento existente y la Quebrada La Cascajosa que pasa por el predio dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
5. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
6. Se deberá hacer la recolección y el adecuado manejo de los residuos sólidos depositados directamente al suelo en el vertimiento de las instalaciones porcícolas y su recorrido hasta la Qda La Cascajosa.
7. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura
9. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
10. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
11. El propietario del predio deberá adelantar la construcción de un sistema de tratamiento de aguas servidas domésticas y de las instalaciones porcícolas construidas, al igual que canalizar las aguas servidas previo tratamiento, hasta su entrega a la Quebrada la Cascajosa.
12. El propietario del Predio debe tramitar el permiso de vertimientos de las aguas servidas en la actividad doméstica, porcícola y piscícola ante la CVC.
13. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
14. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
15. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
16. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizada para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de cinco (5) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo: La solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente: 0753-010-002-014/2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0582-2017
(diciembre 07)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO AL SEÑOR LUIS CARLOS CARDENAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 684842017 , presentado en fecha 25 de septiembre de 2017 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor LUIS CARLOS CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.4.99.320 expedida en Buenaventura-Valle del Cauca, y domicilio en calle 12 No. 28-AN-11 esquina Palmira-Valle, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Playa Larga, corregimiento de La Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

21. Solicitud formal.
22. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones
23. Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
24. Fotocopia del documento de identidad del señor Luis Carlos Cárdenas
25. Plano donde indica las obras a realizar con localización del predio
26. Aval del concejo comunitario
27. Escritura Publica No. 2872

Que con auto de iniciación de trámite defecha 17 de octubre de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO, para el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Playa Larga , corregimiento de La

Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca para el proyecto de secado de unos palos de chocolate.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-684842017 del 20 de octubre de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO, para el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Playa Larga, corregimiento de La Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca se realizó mediante la factura de venta No. 89213305 de fecha 20 de octubre de 2017 por valor de ciento unos mil setecientos treinta y dos pesos MCTE (\$ 101. 732.00) cancelada el día 23 de octubre de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite el respectivo concepto técnico de los cuales se extrae lo siguiente:

... "Objetivo: Emitir Concepto Técnico sobre viabilidad ambiental para autorizar el permiso para adecuación de terreno con fines de construcción de dos (2) lozas en concreto de 15 centímetros de grosor para secado y almacenamiento de cacao.

Identificación del predio: El predio BUENOS AIRES, donde se solicita la intervención para adecuación de terreno, según la documentación aportada es de propiedad del señor LUIS CARLOS CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía 2.499.320 de Buenaventura Valle, ubicado en el sector de Playa Larga, corregimiento de la Delfina, jurisdicción del distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 48' 731" N; 76° 46' 770" O, cuyos linderos son: Norte: con la señora PASCUALA SAN MIGUEL, por el sur: con la señora MARIA ELENA CAICEDO, por el oriente: Con el señor GRACIANO RIVAS el occidente: con la carretera, vía que comunica el Distrito de Buenaventura con ciudad de Cali margen izquierda.

ANTECEDENTES

Con radicación No. 684842017 de agosto 25 de 2017, LUIS CARLOS CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía 2.499.320 de Buenaventura Valle, ubicado en el sector de Playa Larga, corregimiento de la Delfina, jurisdicción del distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, hace entrega de la documentación de solicitud de adecuación de terreno, para la construcción de dos (2) lozas de concreto para secado y almacenamiento de cacao.

Mediante Auto del 17 de octubre de 2017, la corporación da inicio el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS CARLOS CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía 2.499.320 de Buenaventura Valle, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el desarrollo de la obra a llevar a cabo en el predio ubicado en el sector de Playa Larga, corregimiento la Delfina, jurisdicción del distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Dentro del procedimiento de trámite del permiso se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, el día 11 de noviembre de 2017, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Anderson Mosquera Sinisterra, en representación de la empresa, el señor Luis Carlos Cárdenas, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

DOCUMENTOS PRESENTADOS.

Corresponde a la información técnica y legal presentada con la radicación en la No. 68484 2017 de septiembre 25 de 2017:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Formato de discriminación de Costos del Proyecto.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante LUIS CARLOS CARDENAS..
- Planos del proyecto.

5. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Límites geográficos del predio.

El predio se encuentra cercado con los siguientes linderos manera. Norte: con la señora PASCUALA SAN MIGUEL, por el sur: con la señora MARIA ELENA CAICEDO, por el oriente: Con el señor GRACIANO RIVAS el occidente: con la carretera, vía que comunica el Distrito de Buenaventura con ciudad de Cali margen izquierda. El predio se encuentra en zona rural del distrito municipal de Buenaventura

Topografía en el predio:

El predio se observa un área con pendientes bajas que van del 1% al 5% y predio relativamente plano, la elevación mayor de este predio está ubicada en el sector sur con caída a la vía principal.

Drenaje del predio.

Las condiciones de drenaje del predio se definen por su topografía. La pendiente se encuentra orientada desde el norte hacia el sur donde existe un canal de aguas lluvias de la vía el cual lleva el agua la quebrada la Delfina.

Vegetación en el predio

En el predio no se encuentran especies arbóreas, pero se observan muchos rastrojos.

6. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y FUTURA O PROPUESTA

Se trata de un predio de una extensión 4.698 metros cuadrados, donde se desarrollará la construcción de dos (2) lozas de concreto para secado y almacenamiento de Cacao.

No se proyecta modificar la topografía del terreno, se regulariza su pendiente de tal forma que la superficie adecuada drene hacia el norte donde existe un drenaje o escorrentía natural que entrega a la quebrada La Delfina

PERMISO AMBIENTAL SOLICITADO:

b) Nivelación y Relleno.

Se requiere efectuar relleno del terreno en donde se construirá las losas, primero con el retiro de la capa vegetal y la extracción de material de buena calidad sacado del mismo predio.

7. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica al sitio y evaluadas las determinantes ambientales así como las condiciones hidráulicas y topográficas que definen el área donde se solicita la aprobación de adecuación del terreno mediante nivelación con relleno, se considera que con la realización de dicha actividad no se causa impacto a las condiciones ambientales del entorno ni a las condiciones ambientales propias de la zona. El drenaje natural del predio se conservará en las mismas condiciones naturales que hoy se encuentra.

La adecuación del terreno mediante relleno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de relleno	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los árboles que se encuentran en los linderos del predio

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Es de anotar que en el predio en el momento de la visita no había especies forestales.

8. CONCEPTO TECNICO DE APROBACION:

Acorde con los análisis y conclusiones planteadas, se conceptúa "Favorablemente sobre la viabilidad Técnica y Ambiental de permitir primero el retiro de la capa vegetal y después la nivelación del terreno para las dos unidades a construir, utilizando material adecuado. De acuerdo a información suministrada en el momento de la visita no se retirara del predio ningún material, durante los trabajos a desarrollar.

9. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

El señor **LUIS CARLOS CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía 2.499.320 de Buenaventura Valle, ubicado en el sector de Playa Larga, corregimiento de la Delfina, jurisdicción del distrito de Buenaventura y beneficiario del permiso ambiental del Proyecto **ADECUACION DE TERRENO**, para la construcción de dos (2) lozas en concreto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- j.* El volumen máximo de material a importar para la nivelación de terreno. Es de 15 metros cúbicos
- k.* La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.
- l.* Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
- m.* A pesar que, en el momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie, como compensación por la labores de explanación se deben sembrar veinte (20) árboles, en el área de influencia del predio, en las zonas verde del proyecto y las zonas blandas,
La cantidad de veinte (20) árboles a sembrar deben estar en excelente estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros; deben sembrarse individuos de la región.
- n.* No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- o.* El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura
- p.* En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material en tierra, tales como la presencia de basuras, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, con materiales y/o otros efectos que en el momento no identificados, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomara las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
- q.* El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

Recomendaciones

Conceder un plazo de dos (2) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

En concordancia con lo anterior y con lo verificado en la visita ocular, se recomienda al Director Territorial de la DAR PACIFICO OESTE otorgar permiso de vías y explanaciones a favor del señor **LUIS CARLOS CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía 2.499.320 de Buenaventura Valle, ubicado en el sector de Playa Larga, corregimiento de la Delfina, jurisdicción del distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 48' 731" N; 76°46' 770" O.

En cumplimiento del procedimiento PT.0350.06, paso 16 del SGC Corporativo, se remite el concepto técnico anexo al expediente la Oficina Asesora jurídica de la DAR Pacifico Oeste, para dar continuidad al trámite.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso...

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 01 diciembre de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar el PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO al señor LUIS CARLOS CARDENAS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.4.99.320 expedida en Buenaventura-Valle del Cauca, con domicilio en calle 12 No. 28-AN-11 esquina Palmira - Valle.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO al señor LUIS CARLOS CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.4.99.320 expedida en Buenaventura-Valle, ubicado en el para el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Playa Larga , corregimiento de La Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO que se otorga es para la construcción de dos lozas en concreto de 15 centímetros de grueso para un proyecto de secado y almacenamiento de cacao en el predio denominado Buenos Aires, con coordenadas 3° 48' 731" N; 76°46' 770" O, ubicado en la vereda Playa Larga, corregimiento de La Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- a. El volumen máximo de material a importar para la nivelación de terreno. Es de 15 metros cúbicos.
- b. La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.
- c. Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
- d. A pesar que, en el momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie , como compensación por la labores de explanación se deben sembrar veinte (20) árboles, en el área de influencia del predio, en las zonas verde del proyecto y las zonas blandas, La cantidad de veinte (20) árboles a sembrar deben estar en excelente estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros; deben sembrarse individuos de la región.
- e. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- f. El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura.
- g. En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material en tierra, tales como la presencia de basuras, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, con materiales y/o otros efectos que en el momento no identificados, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomara las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
- h. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN: A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO: La compensación forestal se debe realizar es de veinte (20) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros y deben sembrarse individuos de la región en un lugar el cual posteriormente debe ser validado por la autoridad ambiental pertinente, en este caso la CVC. Bajo estas circunstancias, en el futuro se garantiza un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra o fuera de ella.

PARAGRAFO 1: Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campospermopanamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) u otras especies nativas que en el momento de la compensación se encuentran a disposición en los viveros de la región, debidamente acreditados.

PARAGRAFO 2: Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDACIONES - Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un profesional especializado en el área designado por el responsable de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones contenida en la presente Resolución, El Permiso de Adecuación de Terreno, podrá ser suspendida o revocada; sin perjuicio del deber de reparar el daño ambiental que eventualmente se ocasione.

ARTICULO SEXTO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO DECIMO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga del permiso de adecuación de terreno deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por solo una vez por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al Permiso de Explanación y adecuación de terreno, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde la suma de ciento unos mil setecientos treinta y dos pesos MCTE (\$ 101.732.00), que deberá ser cancelada; la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-004-012-017/2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0586-2017
(Diciembre 07)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR OMAR ALFREDO DORADO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 009 del 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 482162017 el día 10 de julio de 2017 presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor OMAR ALFREDO DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.832 expedida en Montenegro, y domicilio en la vereda la Gloria, obrando en su propio nombre como propietario del predio GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado Granja las mellizas, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

28. Solicitud formal.
29. Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
30. Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
31. Fotocopia del documento de identidad
32. Información sobre la fuente de captación
33. Croquis de la granja y de los lagos a mano alzada
34. Croquis de la posición satelital de cada uno de los lagos a mano alzada
35. Aval del concejo comunitario

Que con auto de inicio de trámite de fecha 28 de agosto de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para un proyecto social para la actividad de Acuicultura.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-482162017 de fecha del 29 de agosto de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio GRANJA AGRICOLA LA ARROYUELA ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura se realizó mediante factura de venta No. 89210318 de fecha 31 de agosto de 2017 por valor de ciento unos mil setecientos treinta y dos pesos MCTE (\$ 101. 732.00) cancelada el día 26 de septiembre de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Objetivo:** *Elaborar el concepto técnico respectivo para el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS en el predio denominado GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS, presentado por el Sr. OMAR ALFREDO DORADO CAMAYO, identificado con la Cedula de Ciudadanía 4463832, cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada ORIHUECA.*

Localización: *El predio GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS está ubicado a 675 mts de la Caseta Comunal., Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, con coordenadas Geográficas: Latitud: 3°51'13.44"N, Longitud 76°58'55.45"O, Sistema WGS 1984*

Antecedentes:

Que mediante oficio radicado en la CVC-DARPO de fecha, 10 de julio de 2017, el Señor OMAR ALFREDO DORADO CAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4463832, solicito a la DAR Pacifico Oeste, se otorgue una Concesión de Aguas Superficiales de 1 litros/segundo, que será tomada de la Quebrada ORIHUECA.

Que con la solicitud el peticionario adjunto los siguientes documentos:

- 1. Solicitud formal del tramite correspondiente*
- 2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales*
- 3. Descripción y plano del proyecto a mano alzada*
- 4. Costos de Inversión del Proyecto*
- 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía*
- 6. Certificación del Consejo Comunitario de la Vereda la Gloria*

Mediante oficio 0750-182162017 se solicito información complementaria sobre el sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes.

Con radicado 552922010 el Sr. Omar Alfredo Delgado dio respuesta a la solicitud anterior, presentando croquis y distribución de estanques en mano alzada, coordenadas y caudal de la fuente que alimenta los estanques y sus requerimientos.

Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS, ubicado a a 675 mts de la Caseta Comunal de la Vereda La Gloria, cuya captación corresponda a la quebrada ORIHUECA ni de ninguna otra fuente..

Descripción de la situación:

El predio Granja Agrícola Las Mellizas esta localizado a 675 mts de distancia de la Caseta Comunal de la Vereda La Gloria, en el Distrito de Buenaventura, al cual se llega por un camino peatonal. El 1er estanque respecto a la entrada al predio las Mellizas, esta ubicado a 150 mts de la via peatonal de acceso al predio, muy cercano a la vivienda principal.

El estanque o reservorio se alimenta de aguas lluvias de escorrentía superficial sobre la Qda Orihueca, la cual presenta un caudal fluctuante, dependiendo fundamentalmente del regimen de lluvias del día anterior.

Se adelantó la georeferenciación del estanque, el cual esta localizado en las Coordenada Geograficas de Latitud: 3°51'13.44"N, Longitud 76°58'55.45"O, Sistema WGS 1984.

El nacimiento del agua esta en una microcuenca muy pequeña con area de aproximadamente 14.200 mts2. En la visita se observo la fuente de agua y su estado de conservación, el sistema de captación se hace por zanjas naturales y tuberías de polietileno de 3" o 4", que luego de llenar el 1er reservorio, los excedentes vierten por una tubería a los siguiente dos estanques, construidos en forma lineal, al final los excedentes siguen su recorrido natural sin ninguna afectación. La destinación de los estanques esta encaminada a la Acuicultura o producción de peces de consumo humano principalmente tilapia y algunas especies nativas como el savalo. El predio cuenta con 5 de estanques (tres de 3x3 mts, 12x8 mts y 7x18 mts), construidos en tierra. El espejo de agua proyectado es de aproximadame 329 mts2.

En la parte cercana a la casa principal del predio se encuentra dos galpones.

Características Técnicas:

Identificación de la fuente – aforo realizado

La fuente de agua a la cual se le solicita la concesión de aguas superficiales, corresponde a la Quebrada **ORIHUECA**, la cual no se encuentra reglamentada por esta dependencia

Para conocer las condiciones actuales del flujo de este cuerpo de agua, el 17 de octubre de 2017, se realizó el trabajo de campo para validar el aforo del cauce realizado por el propietario y el cálculo del caudal a derivar de la fuente. Dado de que no existen registros históricos del caudal de la Quebrada, se debe acudir a la medición del caudal puntual, no obstante por tratarse de una microcuenca demasiado pequeña, su caudal está muy influenciado por la precipitación en la noche o el día anterior, que hacen que el caudal de la fuente sea altamente fluctuante, sin embargo es un patrón de referencia que se debe continuar monitoreando acorde al régimen de lluvia en periodos lluviosos y secos. **AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:**

Para el caso del predio GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS cuya fuente de agua correspondede a la ORIHUECA se utilizó el método de aforo volumétrico, utilizando para medir el volumen una caneca de 12,0 litros y un cronometro para determinar el llenado del mismo. Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo de la fuente de agua de 3.5 litros/segundo.

Calculo de caudales instantáneos:

AFORO PREDIO GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS - OMAR ALFREDO DORADO CAMAYO

No. aforo	Tiempo (segundos)	Volumen (Its)	Caudal Instantáneo (Its/seg)
1	3.45	12	3.48
2	3.40	12	3.53
3	3.41	12	3.52
4	3.45	12	3.48
5	3.45	12	3.48
Caudal Promedio:			3.50 Its/seg
Caudal solicitado:			1.00 Its/seg
% del caudal a captar:			28.6%
% útil como parte del caudal ecológico			71.4%

Como conclusión se estableció que el caudal medio aforado para la Quebrada ORIHUECA es de 3.5 Litros/segundo, correspondiente a un aforo puntual en el cual la noche anterior se había presentado lluvia.

DEMANDA DE AGUA

La demanda de agua derivado de la quebrada ORIHUECA en el proyecto es para utilizar el agua en mantener los niveles de agua en los estanque y recambio para uso pecuario como dotacion para el levante y engorde de peces para consumo y comercialización de tilapia principalmente. Uno de los aspectos importantes a tener en cuenta es que la fuente de agua para los estanques piscícolas se utiliza como fuente suplementaria en un 30% y el 70% restante del agua proviene de la lluvia directa por la alta pluviosidad de la zona.

El agua presenta condiciones físicas adecuadas para la producción piscícola con bajas densidades de peces/mts² por tener niveles medios de turbiedad. La fuente de agua se encuentra en una microcuenca muy pequeña que debe ser conservada por el propietario del predio.

TOTAL CAUDAL SOLICITADO

El total del caudal solicitado para la ejecución del proyecto es de 1.0 litros/seg y por una vigencia de cinco (5) años.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.

SERVIDUMBRE: El establecimiento de servidumbre, no es necesario por cuanto la quebrada cruza y/o está sobre el lindero del predio

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Tasas Por Uso de Agua:

- DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.
- DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.
- Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Conclusiones:

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público al OMAR ALFREDO DORADO CAMAYO, cuyo punto de toma esta localizado en el predio denominado GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS, cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada ORIHUECA, ubicado a 675 mts de la Caseta Comunal., Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste, en un cantidad de 1.0 litros/segundo, que corresponde a un 28.57% del caudal base de distribución.

Este tipo de proyectos productivos de producción de peses para consumo humano y/o ornamentales nativos deben apoyarse y ser manejados de forma sostenible para que se conviertan en una fuente importante de ingresos para la comunidad y mitiguen la presión antropica sobre los recursos naturales renovable, evitando los graves daños que ocasiona la practica de la minería ilegal en la cuenca media y baja del rio Dagua.

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación. por parte de la oficina jurídica de la DARPO, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los consejos comunitarios de la zona, puede otorgar una concesión de aguas superficiales al OMAR ALFREDO DORADO CAMAYO, cuyo punto de toma esta localizado en el predio denominado GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS, cuya fuente de abastecimiento corresponde a una fuente o Qda. ORIHUECA, ubicado en Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste, en la Unidad de Gestion de Cuenca 1083 - CUENCA DEL RIO DAGUA, en un cantidad de 1.0 litros/segundo, que corresponde a un 28.57% del caudal base de distribución.

Este tipo de proyectos productivos de producción de peses para consumo humano y/o ornamentales nativos deben apoyarse y ser manejados de forma sostenible para que se conviertan en una fuente importante de ingresos para la comunidad y mitiguen la presión antropica sobre los recursos naturales renovable, evitando los graves daños que ocasiona la practica de la minería ilegal en la cuenca media y baja del rio Dagua.

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación, por parte de la oficina jurídica de la DARPO, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los consejos comunitarios de la zona, puede otorgar una concesión de aguas superficiales al OMAR ALFREDO DORADO CAMAYO, cuyo punto de toma esta localizado en el predio denominado GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS, cuya fuente de abastecimiento corresponde a una fuente o Qda. ORIHUECA, ubicado en Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste, en la Unidad de Gestion de Cuenca 1083 - CUENCA DEL RIO DAGUA, en un cantidad de 1.0 litros/segundo, que corresponde a un 28.57% del caudal base de distribución.

Requerimientos:

La CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS queda sujeto al pago anual por parte del OMAR ALFREDO DORADO CAMAYO, con 4463832, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008 y la resolución número 1280 del 07 de Julio del 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

•ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Recomendaciones:

13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.
15. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora del Nacimiento y la Quebrada ORIHUECA que pasa por el predio dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
17. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
18. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura
20. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
21. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

...

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 21 de noviembre de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para la actividad de Acuicultura, en el predio

denominado GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS , ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor OMAR ALFREDO DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.832 expedida en Montenegro.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor OMAR ALFREDO DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.832 expedida en Montenegro.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga es para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado GRANJA AGRICOLA LAS MELLIZAS, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: sitio de captación quebrada ORIHUECA para el beneficio de una actividad de Acuicultura, en el predio Granja Agricola Las Mellizas de la Vereda La Gloria, Distrito de Buenaventura, Se adelantó la georeferenciación del estanque, el cual esta localizado en las Coordenada Geograficas de Latitud: 3°51'13.44"N, Longitud 76°58'55.45"O, Sistema WGS 1984.

PARAGRAFO TERCERO: Al señor OMAR ALFREDO DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.832 expedida en Montenegro - Cauca se le OTORGA un caudal de **1.0litros/segundo** (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), que corresponde a un 28.57% del caudal base de distribución por un periodo de tiempo de cinco (5) años. del sitio de captación QUEBRADA ORIHUECA para el beneficio de una actividad de Acuicultura.

PARAGRAFO CUARTO. - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de **1.0litros/segundo** (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), la cual será facturada semestralmente.

La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección:El predio Granja Agricola Las Mellizas de la Vereda La Gloria, Distrito de Buenaventura, con Coordenada Geograficas de Latitud: 3°51'13.44"N, Longitud 76°58'55.45"O, Sistema WGS 1984.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Carrera 2ª No. 2-13 Edificio Raúl Becerra Piso 2, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
2. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.
3. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora del Nacimiento y la Quebrada ORIHUECA que pasa por el predio dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
5. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
6. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura

8. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
9. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
10. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
11. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de cinco (5) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo: La solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente: 0753-010-002-015/2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0584-2017
(Diciembre 07)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR VALERIANO ORTIZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 009 del 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 553042017 el día 09 de agosto de 2017 presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor VALERIANO ORTIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.172.603 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en la vereda la Gloria ,obrando en su propio nombre como propietario del predio GRANJA AGRICOLA EL ESFUERZO, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado Granja las mellizas ,ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

36. Solicitud formal.
37. Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
38. Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
39. Fotocopia del documento de identidad
40. Información sobre la fuente de captación
41. Croquis de la granja y de los lagos a mano alzada
42. Aval del concejo comunitario

Que con auto de inicio de trámite de fecha 29 de agosto de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio GRANJA EL ESFUERZO ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para un proyecto social para la actividad de Acuicultura.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-553042017 fecha del 29 de agosto de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio GRANJA EL ESFUERZO ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura se realizó mediante factura de venta No. 89210300 de fecha 29 de septiembre de 2017 por valor de ciento unos mil setecientos treinta y dos pesos MCTE (\$ 101.732.00) cancelada el día 26 de septiembre de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Objetivo:** *Elaborar el concepto técnico respectivo para el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO EL ESFUERZO, presentado por el Sr. VALERIANO ORTIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6172603, cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada Afluyente de la Qda. La Gloria.*

Localización: *El predio EL ESFUERZO está ubicado a 270 mts de la Caseta Comunal., Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, con coordenadas Geográficas: Latitud: 3°51'33.07"N, Longitud: 76°58'57.97"O, Sistema WGS 1984*

Antecedentes:

Que mediante oficio radicado en la CVC-DARPO de fecha, 9 de agosto de 2017, el Señor VALERIANO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6172603, solicito a la DAR Pacífico Oeste, se otorgue una Concesión de Aguas Superficiales de 1 litros/segundo, que será tomada de la Quebrada Afluyente de la Qda. La Gloria.

Que con la solicitud el peticionario adjunto los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del tramite correspondiente
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
3. Descripción y plano del proyecto a mano alzada
4. Costos de Inversión del Proyecto
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
6. Copia de Certificación del Consejo Comunitario de la Vereda la Gloria

Mediante oficio 0750-553042017 se solicito aclaración frente al tramite por cuanto en el oficio solicito permiso para concesión de aguas y el formulario que presento corresponde a un permiso de vertimientos.

Con radicado 599292017 el Sr. VALERIANO ORTIZ dio respuesta a la solicitud anterior, presentando el formulario de solicitud de concesión de aguas y costos del proyecto.

Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio EL ESFUERZO, ubicado a a 270 mts de la Caseta Comunal de la Vereda La Gloria, cuya captación corresponda a la quebrada Afluente de la Qda. La Gloria ni de ninguna otra fuente..

Descripción de la situación:

El predio El Esfuerzo esta localizado a 270 mts de distancia de la Caseta Comunal de la Vereda La Gloria, en el Distrito de Buenaventura, al cual se llega por un camino peatonal. El 1er estanque respecto a la entrada al predio El Esfuerzo, esta ubicado a 15 mts de la via peatonal de acceso al predio.

El estanque o reservorio se alimenta de aguas lluvias de escorrentía superficial sobre un afluente de la Qda La Gloria, la cual presenta un caudal fluctuante, dependiendo fundamentalmente del regimen de lluvias del día anterior.

Se adelantó la georeferenciación del estanque, el cual esta localizado en las Coordenada Geograficas de Latitud: 3°51'33.07"N, Longitud: 76°58'57.97"O, Sistema WGS 1984.

El nacimiento del agua esta en una microcuenca muy pequeña con area de aproximadamente 3000 mts². En la visita se observo la fuente de agua y su estado de conservación, el sistema de captación se hace almacenando las aguas en un pequeño reservorio de 3x3 mts, del cual se deriva el agua por mangueras hasta el primer estanque de peces y posteriormente mediante tubería los excedentes vierten por una tubería a los siguiente estanques, construidos en tierra de forma lineal, al final los excedentes siguen su recorrido natural sin ninguna afectación hasta la Quebrada La Gloria. La destinación de los estanques esta encaminada a la Acuicultura o producción de peces de consumo humano principalmente tilapia y algunas especies natibas como el savalo. El predio cuenta con 3 de estanques (de 12x7 mts y dos de 20x10 mts), construidos en tierra. El espejo de agua proyectado es de aproximadame 484 mts².

Características Técnicas:

Identificación de la fuente – aforo realizado

La fuente de agua a la cual se le solicita la concesión de aguas superficiales, corresponde a un **Afluente de la Qda. La Gloria**, la cual no se encuentra reglamentada por esta dependencia

Para conocer las condiciones actuales del flujo de este cuerpo de agua, el 17 de octubre de 2017, se realizó el trabajo de campo para validar el aforo del cauce realizado por el propietario y el cálculo del caudal a derivar de la fuente. Dado de que no existen registros históricos del caudal de la Quebrada, se debe acudir a la medición del caudal puntual, no obstante por tratarse de una microcuenca demasiado pequeña, su caudal está muy influenciado por la precipitación en la noche o el día anterior, que hacen que el caudal de la fuente sea altamente fluctuante, sin embargo es un patrón de referencia que se debe continuar monitoreando acorde al régimen de lluvia en periodos lluviosos y secos.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Para el caso del predio EL ESFUERZO cuya fuente de agua corresponede a la Afluente de la Qda. La Gloria se utilizó el método de aforo volumétrico, utilizando para medir el volumen una caneca de 12,0 litros y un cronometro para determinar el llenado del mismo. Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo de la fuente de agua de 2.0 litros/segundo.

Calculo de caudales instantáneos:

AFORO PREDIO EL ESFUERZO - VALERIANO ORTIZ

No. aforo	Tiempo (segundos)	Volumen (lts)	Caudal Instantaneo (lts/seg)
1	5.98	12	2.01
2	5.97	12	2.01
3	6.02	12	1.99
4	5.97	12	2.01
5	6.01	12	2.00
Caudal Promedio:			2.00 lts/seg
Caudal solicitado:			1.00 lts/seg
% del caudal a captar:			50%

% útil como parte del caudal ecológico 50%

Como conclusión se estableció que el caudal medio aforado para la Quebrada Afluente de la Qda. La Gloria es de 2.0 Litros/segundo, correspondiente a un aforo puntual en el cual la noche anterior se había presentado lluvia.

DEMANDA DE AGUA

La demanda de agua derivado de la quebrada Afluente de la Qda. La Gloria en el proyecto es para utilizar el agua en mantener los niveles de agua en los estanque y recambio para uso pecuario como dotación para el levante y engorde de peces para consumo y comercialización de tilapia principalmente. Uno de los aspectos importantes a tener en cuenta es que la fuente de agua para los estanques piscícolas se utiliza como fuente suplementaria en un 30% y el 70% restante del agua proviene de la lluvia directa por la alta pluviosidad de la zona.

El agua presenta condiciones físicas adecuadas para la producción piscícola con bajas densidades de peces/mts² por tener niveles medios de turbiedad. La fuente de agua se encuentra en una microcuenca muy pequeña que debe ser conservada por el propietario del predio.

TOTAL CAUDAL SOLICITADO

El total del caudal solicitado para la ejecución del proyecto es de 1.0 litros/seg y por una vigencia de cinco (5) años.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.

SERVIDUMBRE: El establecimiento de servidumbre, no es necesario por cuanto la quebrada cruza y/o está sobre el lindero del predio

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Tasas Por Uso de Agua:

- DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.
- DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.
- Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Conclusiones:

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público al VALERIANO ORTIZ, cuyo punto de toma esta localizado en el predio denominado EL ESFUERZO, cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada Afluente de la Qda. La Gloria, ubicado a 270 mts de la Caseta Comunal., Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste, en un cantidad de 1.0litros/segundo, que corresponde a un 50.00% del caudal base de distribución.

Este tipo de proyectos productivos de producción de peses para consumo humano y/o ornamentales nativos deben apoyarse y ser manejados de forma sostenible para que se conviertan en una fuente importante de ingresos para la comunidad y mitiguen la presión antropica sobre los recursos naturales renovable, evitando los graves daños que ocasiona la practica de la minería ilegal en la cuenca media y baja del rio Dagua.

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación. por parte de la oficina jurídica de la DARPO, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los consejos comunitarios de la zona, puede otorgar una concesión de aguas superficiales al VALERIANO ORTIZ, cuyo punto de toma esta localizado en el predio denominado EL ESFUERZO, cuya fuente de abastecimiento corresponde a una fuente o Qda. Afluente de la Qda. La Gloria, ubicado en Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste, en la Unidad de Gestion de Cuenca 1083 - CUENCA DEL RIO DAGUA, en un cantidad de 1.0 litros/segundo, que corresponde a un 50.00% del caudal base de distribución.

Requerimientos:

La CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO EL ESFUERZO queda sujeto al pago anual por parte del VALERIANO ORTIZ, con 6172603, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008 y la resolución número 1280 del 07 de Julio del 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Recomendaciones:

- 22. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
- 23. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.*
- 24. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora del Nacimiento y la Quebrada Afluente de la Qda. La Gloria que pasa por el predio dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.*
- 25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía*
- 26. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.*
- 27. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
- 28. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura*
- 29. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.*
- 30. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión..."*

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 21 de noviembre de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado GRANJA AGRICOLA EL ESFUERZO, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor VALERIANO ORTIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.172.603 expedida en Buenaventura-Valle.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor VALERIANO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.172.603 expedida en Buenaventura-Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga es para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado GRANJA AGRICOLA EL ESFUERZO, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: sitio de captación quebrada LA GLORIA para el beneficio de una actividad de Acuicultura, en el predio Granja Agrícola el Esfuerzo de la Vereda La Gloria, Distrito de Buenaventura, con

Se adelantó la georeferenciación del estanque, el cual está localizado en las Coordenadas Geográficas de Latitud: 3°51'33.07"N, Longitud: 76°58'57.97"O, Sistema WGS 1984.

PARAGRAFO TERCERO: Al señor VALERIANO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.172.603 expedida en Buenaventura-Valle se le OTORGA un caudal de **1.0litros/segundo** (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), que corresponde a un 50.00% del caudal base de distribución por un periodo de tiempo de cinco (5) años. del sitio de captación QUEBRADA LA GLORIA para el beneficio de una actividad de Acuicultura.

PARAGRAFO CUARTO. - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estimarse el porcentaje asignado en la cantidad de **1.0litros/segundo** (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), la cual será facturada semestralmente.

La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: El predio Granja Agrícola Las Mellizas de la Vereda La Gloria, Distrito de Buenaventura, con Coordenadas Geográficas de Latitud: 3°51'33.07"N, Longitud: 76°58'57.97"O, Sistema WGS 1984.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Carrera 2ª No. 2-13 Edificio Raúl Becerra Piso 2, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

14. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
15. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.
16. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora del Nacimiento y la Quebrada Afluente de la Qda. La Gloria que pasa por el predio dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
18. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
19. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
20. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura
21. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.

22. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
23. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
24. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
25. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
26. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizada para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de cinco (5) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo: La solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente: 0753-010-002-018/2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0514-2017
(noviembre 01)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A (TCBUEN S.A)”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 2667 del 2012, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de Mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y

seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado con el No. 413212017 en fecha 07 de junio de 2017 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado con la cédula de extranjería. No. 515088, y domicilio en Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, obrando como gerente General de la sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A.) con NIT 800.084.048-5 y domicilio en la Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Renovación de Permiso de Vertimiento, para aguas domésticas de las oficinas, en el predio ubicado en la cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, con matrícula inmobiliaria 372-42995, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Diseños PTAR
- Planos PTAR
- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- formato del costo de proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Certificado de uso del suelo
- Copia de cedula extranjería
- Toda esta documentación adjuntada en un cd

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que se prepara Auto de Iniciación de Trámite para la renovación del Permiso de Vertimientos el 06 de julio de 2017.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0753-413212017 de fecha del 07 de julio de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso renovación del Permiso de Vertimientos se realizó mediante Cuenta No. 89206934 de fecha 07 de julio de 2017.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, prepara concepto técnico referente a la renovación del permiso de vertimientos solicitado por parte del gerente General de la sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A.) con NIT 800.084.048-5, del que se extraen apartes:

... “

Objetivo: Elaborar el concepto técnico respectivo para el trámite de renovación del permiso de vertimientos para los residuos líquidos domésticos generados por la operación del terminal portuario.

Localización: El predio donde se encuentra operando la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura (TCBUEN) se encuentra ubicado en la carrera 28 N°7-152, Barrio la Inmaculada del Distrito de Buenaventura, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura.

Colinda por los costados con el Barrio La Inmaculada, un brazo del Estero Aguacate y la vía alterna interna a Buenaventura, margen izquierda, sentido Buenaventura-Cali, Distrito de Buenaventura.

Antecedente(s): Mediante comunicación radicada el día 07 de Junio del 2017, el Gerente General legal de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A, solicita a la Corporación la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 0750 N° 751-0315-2012 del 30 de julio del 2012 para los residuos líquidos generados durante la operación del terminal portuario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante oficio 0750-413212017 del 27 de Junio del 2017, se solicita información complementaria en lo referente a la presentación del certificado de existencia y representación legal y certificado de libertad y tradición con la vigencia requerida para dicho trámite.

Que mediante comunicación radicada el día 04 de Julio del 2017, se remite la información complementaria solicitada y se anexa adicionalmente el oficio N° 2 al Contrato de Concesión Portuaria N° GG-P-CPIBv-005 de 2017, suscrito entre el Instituto Nacional

de Concesiones INCO y la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura –S.A, donde se observa el polígono entregado en Concesión a TCBUEN S.A.

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 06 de Julio del 2017, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada para la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A.

Que mediante oficio 0750-41321-2017 del 19 de Julio del 2017, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A.

Descripción de la situación: Para el trámite de renovación del permiso de vertimientos la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A), presento la caracterización de vertimientos líquidos, en el punto de entrada y salida de la planta de tratamiento, la cual fue realizada el día 30 de Marzo del 2017, por parte del laboratorio AG Consultores Ambientales S.A.S el cual está debidamente acreditado ante el IDEAM, presentando los siguientes resultados:

PARAMETRO	ENTRADA PTAR	SALIDA PTAR
DBO5 (Kg/día)	180.51	65.23
DBO5 (mg O ₂ /l)	203.1	73.4
DQO (mg/ O ₂ /l)	292.73	130.75
SST (Kg/día)	25.33	44.44
SST (mg/l)	28.5	50
Grasas y Aceites (mg/l)	4.8	0.2
pH	7.39 - 7.85	7.12 -7.19
TEMPERATURA (°C)	31.3	30.93
CAUDAL PROM (lps)	0.343	0.343

En forma general la planta construida para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la operación de los patios sur y centro del terminal portuario consta de consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de tipo ascendente y filtro Fitopedológico con vertimiento final a un brazo del Estero Aguacate que colinda con el Barrio La Inmaculada y se encuentra operando adecuadamente pero presenta concentraciones muy bajas en la entrada al sistema principalmente del parámetro Sólidos Suspendidos Totales seguramente debido a que el monitoreo no fue realizado en día de alta operación.

De acuerdo con los resultados del último monitoreo realizado la PTAR de aguas residuales domesticas alcanza remociones del 63.86 % para la Demanda Bioquímica de Oxígeno y del 95.83 % para grasas y aceites, lo cual es debido a las bajas concentraciones, por lo cual el impacto sobre la fuente receptora es mínimo por la descarga del efluente final.

CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1 DEL DECRETO 1076 del 2015.

Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos es Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

El cuerpo de agua del Estero Aguacate a donde se vierte el efluente final de las aguas residuales de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A), actualmente no está sujeto a un plan de ordenamiento del recurso hídrico ni tiene fijados objetivos de calidad, ni está reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

El cuerpo receptor del vertimiento es un Brazo del Estero Aguacate de la bahía de Buenaventura, el cual en la actualidad presenta un grado alto de afectación por la descarga de aguas residuales del alcantarillado municipal del Distrito de Buenaventura y las diferentes actividades portuarias que se desarrollan sobre la vía alterna interna que en algunos casos no presentan sistemas de tratamiento para la remoción de la carga contaminante que generan.

Objeciones: No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para la modificación parcial del permiso de vertimientos.

Características Técnicas: La planta construida para el tratamiento de los residuos líquidos generados en la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A, TCBUEN S.A, consta de tanque séptico, filtro anaeróbico de tipo ascendente y filtro fitopedológico con vertimiento final a un brazo del Estero Aguacate que colinda con el Barrio La Inmaculada.

En la visita técnica realizada con el acompañamiento del Ingeniero Juan Carlos Peña, Coordinador Ambiental de TCBUEN S.A por el área donde se ubica la PTAR y el punto de vertimiento se pudo verificar su adecuado funcionamiento y para lo cual se hicieron levantar las tapas de algunas de las estructuras.

De acuerdo con lo informado en la visita técnica en el filtro anaeróbico con el fin de mejorar la remoción de carga contaminante se va a realizar el cambio del filtro de grava por rosetas plásticas

El punto actual de descarga al brazo del estero Aguacate del efluente de las aguas residuales se ubica en las siguientes coordenadas **N (Norte) 03° 53' 17,8" y W (Occidente) 076° 02' 45,7"**.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: De acuerdo a visita técnica realizada el día 01 de Agosto del 2017, por parte de profesionales de la DAR Pacífico Oeste a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A, ubicada en la Carrera 28 N°7-152, Barrio la Inmaculada del Distrito de Buenaventura, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura, donde se verificó la operación del sistema de tratamiento construido para los residuos líquidos domésticos generados, así como la corriente destinada como punto de descarga del efluente final correspondiente a un brazo del Estero Aguacate, se recomienda la renovación del respectivo permiso de vertimientos.

Dentro de la resolución que autoriza la renovación del respectivo permiso de vertimientos a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del terminal portuario, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales es de tipo doméstico y corresponden a las generadas en la operación de los patios sur y centro del terminal portuario.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter de 0.343 L/seg y la carga máxima a verter es de 65.23 Kg DBO5/día y de 44.44 Kg SST/día.
- La planta construida para el tratamiento de las aguas residuales domesticas consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de tipo ascendente y filtro fitopedológico con vertimiento final a un brazo del estero Aguacate que colinda con el Barrio Inmaculada.
- El efluente final de las aguas residuales domesticas se vierte a un brazo del Estero Aguacate, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015 o a la que la modifique una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fije los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas marinas y al suelo; para lo cual debe realizar como mínimo una caracterización semestral del vertimiento a fin de verificar el porcentaje de remoción de la carga contaminante.
- El punto actual de descarga al brazo del estero Aguacate del efluente de las aguas residuales se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 03° 53' 17,8" y W (Occidente) 076° 02' 45,7".
- La fuente de abastecimiento de agua es el acueducto Municipal administrado por Hidropacífico S.A E.S.P, cuya fuente de abastecimiento es el Rio Escalerete, de la cuenca Hidrográfica del Rio Dagua.
- El término de duración del permiso de vertimientos renovado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Requerimientos: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas, con una frecuencia semestral.
- Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y mejorar la remoción de los Sólidos Suspendedos Totales.

Recomendaciones: Continúan vigentes las demás obligaciones establecidas en la resolución 0750 N° 751-0315-2012 del 30 de julio del 2012, específicamente en lo concerniente al pago del seguimiento anual y de la tasa retributiva e igualmente la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia del permiso.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los

términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5, representada legalmente por el señor MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado con la cédula de extranjería. No. 515088 o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5, representada legalmente por el señor MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado con la cédula de extranjería. No. 515088 o quien haga sus veces, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del terminal portuario en el predio ubicado en la cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, con matrícula inmobiliaria 372-42995, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del permiso de vertimientos renovado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Dentro de la presente resolución que autoriza la renovación del respectivo permiso de vertimientos a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del terminal portuario, se considera lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales es de tipo doméstico y corresponden a las generadas en la operación de los patios sur y centro del terminal portuario.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter de 0.343 L/seg y la carga máxima a verter es de 65.23 Kg DBO5/día y de 44.44 Kg SST/día.
- La planta construida para el tratamiento de las aguas residuales domesticas consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de tipo ascendente y filtro fitopedológico con vertimiento final a un brazo del estero Aguacate que colinda con el Barrio Inmaculada.
- El efluente final de las aguas residuales domesticas se vierte a un brazo del Estero Aguacate, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015 o a la que la modifique una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fije los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas marinas y al suelo; para lo cual debe realizar como mínimo una caracterización semestral del vertimiento a fin de verificar el porcentaje de remoción de la carga contaminante.
- El punto actual de descarga al brazo del estero Aguacate del efluente de las aguas residuales se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 03° 53' 17,8" y W (Occidente) 076° 02' 45,7".
- La fuente de abastecimiento de agua es el acueducto Municipal administrado por Hidropacífico S.A E.S.P, cuya fuente de abastecimiento es el Rio Escalerete, de la cuenca Hidrográfica del Rio Dagua.

ARTICULO CUARTO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas, con una frecuencia semestral.
- Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y mejorar la remoción de los Sólidos Suspendidos Totales.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- Continúan vigentes las demás obligaciones establecidas en la resolución 0750 N° 751-0315-2012 del 30 de julio del 2012, específicamente en lo concerniente al pago del seguimiento anual y de la tasa retributiva e igualmente la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia del permiso

ARTICULOQUINTO: El incumplimiento por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5, representada legalmente por el señor MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado con la cédula de extranjería. No. 515088 o quien haga sus veces a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5, representada legalmente por el señor MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado con la cédula de extranjería. No. 515088 o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO:La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO SEPTIMO: La SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5, representada legalmente por el señor MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado con la cédula de extranjería. No. 515088, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, al primer (01) día del mes de noviembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 051-036-014-0001-2012

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito Buenaventura, 24 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.29.230.500 de Balboa(Cauca) y con domicilio en el Km 6 Bajo Calima, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita con radicado No. 560122018 de fecha 18/01/2018 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, AUTORIZACION DE EXPLANACIÓN para un lote de terreno del cual es poseedora identificado como: FINCA MINA RICA con Resolución 002244 de 04/12/2002, INCORA VALLE DEL CAUCA, ubicado en el Km 6 Bajo Calima, Distrito de Buenaventura, (Valle del Cauca).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud
2. Formato Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones.
3. Liquidación de costos del proyecto.
4. Fotocopia de la Cedula
5. Resolución 002244 de 04/12/2002, INCORA Valle del Cauca
6. Certificado del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la cuenca baja del rio calima
7. tres (3) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.29.230.500 de Balboa(Cauca), y con domicilio en el Km 6 Bajo Calima, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR Pacífico Oeste, AUTORIZACION DE EXPLANACIÓN para un lote de terreno del cual es poseedora identificado como: FINCA MINA RICA con Resolución 002244 de 04/12/2002, INCORA VALLE DEL CAUCA, ubicado en el Km 6 Bajo Calima, Distrito de Buenaventura, (Valle del Cauca).

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el ciudadano deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732,00 M /CTE)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016 expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto al SOLICITANTE DEL TRÁMITE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez – T.A DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0753-036-003-002/2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., febrero 07 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado(a) Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, mediante escrito No. 110392018 presentado en fecha 05/02/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura - Valle, en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el cual tiene previa autorización de su propietario según consta el contrato No. 005-2010, prorrogable cada año por voluntad de las partes.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad del alcalde Distrital de Buenaventura
- Copia del documento de posesión del señor alcalde
- Autorización del señor alcalde Distrital al señor Heberth León Campo Angulo
- Copia del contrato de arrendamiento del lote
- Certificado de la secretaria de infraestructura vial
- Certificado de tradición del lote
- Informe de topografía
- Estudios de suelos
- Estudio geotécnico
- Estudio hidrológico
- planos
- plano o croquis donde se ubica el proyecto
- estudio técnico que demuestra mejor actitud de uso del suelo.
- Memorias de dimensionamiento y diseño planta depuradora de lixiviados jóvenes. Estructuras: 1 rejilla y desarenador; 2 tanques UASB; 2 clarificadores; dos filtros biológicos; 1 lecho de secado.
- Manual de operación y mantenimiento optimización vaso 1 celda de contingencia.
- Estudio de suelos.
- Estudio hidrogeológico.
- Producción de gases y lixiviados - Evaluación ambiental.
- Planos y esquemas del sistema.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura obrando como Apoderado Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces con domicilio en la CAD calle 2 cra 3ª del Distrito de Buenaventura piso 8 tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura- Valle, en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el cual tiene previa autorización de su propietario según consta el contrato No. 005-2010, prorrogable cada año por voluntad de las partes.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, quien tiene autorización del señor ELIECER ARBOLEDA TORRES, alcalde del Distrito de Buenaventura identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón ochocientos setenta y cinco mil doscientos trece pesos MCTE (\$ 1.875.213.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin – Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2 cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado(a) Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DARPacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-036-002-004-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., febrero 05 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2 cra 3 del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado(a) Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, mediante escrito No. 73672018 presentado en fecha 23/01/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura - Valle, en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el cual tiene previa autorización de su propietario según consta el contrato No. 005-2010, prorrogable cada año por voluntad de las partes.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de vertimientos.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía del alcalde Distrital de Buenaventura.
- Copia del acta de posesión del señor alcalde.
- Copia del contrato de arrendamiento del lote.
- Certificado de la secretaria de infraestructura vial.
- Certificado de tradición del lote.
- Autorización del señor alcalde Distrital al señor Heberth León Campo Angulo, para presentar solicitud de tramite ambiental.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Heberth León Campo Angulo.
- Memorias de dimensionamiento y diseño planta depuradora de lixiviados jóvenes. Estructuras: 1 rejilla y desarenador; 2 tanques UASB; 2 clarificadores; dos filtros biológicos; 1 lecho de secado.
- Manual de operación y mantenimiento optimización vaso 1 celda de contingencia.
- Estudio de suelos.
- Estudio hidrogeológico.
- Producción de gases y lixiviados - Evaluación ambiental.
- Planos y esquemas del sistema.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2 cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces con domicilio en la CAD calle 2 cra 3ª del Distrito de Buenaventura piso 8 tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura- Valle, en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el cual tiene previa autorización de su propietario según consta el contrato No. 005-2010, prorrogable cada año por voluntad de las partes.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, quien tiene autorización del señor ELIECER ARBOLEDA TORRES, alcalde del Distrito de Buenaventura identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de tres millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos tres pesos MCTE (\$ 3.420.403.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin – Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2 cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado(a) Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-036-014-005-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., febrero 07 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado(a) Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, mediante escrito No. 110702018 presentado en fecha 05/02/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos

domiciliarios del Distrito de Buenaventura, corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura - Valle, en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el cual tiene previa autorización de su propietario según consta el contrato No. 005-2010, prorrogable cada año por voluntad de las partes.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad del alcalde Distrital de Buenaventura
- Copia del documento de posesión del señor alcalde
- Autorización del señor alcalde Distrital al señor Heberth León Campo Angulo
- Copia del contrato de arrendamiento del lote
- Certificado de la secretaria de infraestructura vial
- Certificado de tradición del lote
- Informe de topografía
- Estudios de suelos
- Estudio geotécnico
- Estudio hidrológico
- planos
- Número de árboles y especies a aprovechar.
- Especificaciones técnicas del inventario forestal.
- plano o croquis donde se ubica el proyecto
- mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
- inventario forestal al 100%.
- estudio técnico que demuestra mejor actitud de uso del suelo.
- Plan de aprovechamiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura obrando como Apoderado Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces con domicilio en la CAD calle 2 cra 3ª del Distrito de Buenaventura piso 8 tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura- Valle, en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el cual tiene previa autorización de su propietario según consta el contrato No. 005-2010, prorrogable cada año por voluntad de las partes.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, quien tiene autorización del señor ELIECER ARBOLEDA TORRES, alcalde del Distrito de Buenaventura identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de dos millones noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos MCTE (\$ 2.091.389.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin – Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2 cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado(a) Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DARPacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-036-004-007-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., febrero 07 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado(a) Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, mediante escrito No. 110332018 presentado en fecha 05/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura - Valle, en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el cual tiene previa autorización de su propietario según consta el contrato No. 005-2010, prorrogable cada año por voluntad de las partes.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad del alcalde Distrital de Buenaventura
- Copia del documento de posesión del señor alcalde
- Autorización del señor alcalde Distrital al señor Heberth León Campo Angulo
- Copia del contrato de arrendamiento del lote
- Certificado de la secretaria de infraestructura vial
- Certificado de tradición del lote
- Informe de topografía
- Estudios de suelos
- Estudio geotécnico
- Estudio hidrológico
- planos
- plano o croquis donde se ubica el proyecto
- estudio técnico que demuestra mejor actitud de uso del suelo.
- Plan de aprovechamiento.

- Memorias de dimensionamiento y diseño planta depuradora de lixiviados jóvenes. Estructuras: 1 rejilla y desarenador; 2 tanques UASB; 2 clarificadores; dos filtros biológicos; 1 lecho de secado.
- Manual de operación y mantenimiento optimización vaso 1 celda de contingencia.
- Estudio de suelos.
- Estudio hidrogeológico.
- Producción de gases y lixiviados - Evaluación ambiental.
- Planos y esquemas del sistema.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura ,obrando como Apoderado Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces con domicilio en la CAD calle 2 cra 3ª del Distrito de Buenaventura piso 8 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura- Valle, en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el cual tiene previa autorización de su propietario según consta el contrato No. 005-2010, prorrogable cada año por voluntad de las partes.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, quien tiene autorización del señor ELIECER ARBOLEDA TORRES, alcalde del Distrito de Buenaventura identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de un millón seiscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos MCTE (\$ 1.638.745.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin – Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2 cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado(a) Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-036-015-006-2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., febrero 07 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado(a) Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, mediante escrito No. 110702018 presentado en fecha 05/02/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura - Valle, en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el cual tiene previa autorización de su propietario según consta el contrato No. 005-2010, prorrogable cada año por voluntad de las partes.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad del alcalde Distrital de Buenaventura
- Copia del documento de posesión del señor alcalde
- Autorización del señor alcalde Distrital al señor Heberth León Campo Angulo
- Copia del contrato de arrendamiento del lote
- Certificado de la secretaria de infraestructura vial
- Certificado de tradición del lote
- Informe de topografía
- Estudios de suelos
- Estudio geotécnico
- Estudio hidrológico
- planos
- Número de árboles y especies a aprovechar.
- Especificaciones técnicas del inventario forestal.
- plano o croquis donde se ubica el proyecto
- mapa georeferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
- inventario forestal al 100%.
- estudio técnico que demuestra mejor actitud de uso del suelo.
- Plan de aprovechamiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces con domicilio en la CAD calle 2 cra 3ª del Distrito de Buenaventura piso 8 tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura - Valle, en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el cual tiene previa autorización de su propietario según consta el contrato No. 005-2010, prorrogable cada año por voluntad de las partes.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, quien tiene autorización del señor ELIECER

ARBOLEDA TORRES, alcalde del Distrito de Buenaventura identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de dos millones noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos MCTE (\$ 2.091.389.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin – Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor HERBETH LEON CAMPO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.564 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en CAD calle 2 cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Apoderado(a) Especial del señor alcalde del Distrito de Buenaventura doctor ELIECER ARBOLEDA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.285 expedida en Buenaventura-Valle o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DARPacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Revisó: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-036-004-007-2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 26 de diciembre de 2017

Que el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, teléfono 3113568492, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial del representante legal de la Sociedad Club de Caza y Pesca Caicedonia S.A., NIT. 890.001.142-1, propietaria del predio denominado Club de Caza y Pesca Caicedonia, con matrícula inmobiliaria No. 382-7196; mediante escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Club de Caza y Pesca Caicedonia, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el representante legal de la Sociedad Club de Caza y Pesca Caicedonia S.A., al Señor Rosember Mancera Arévalo, para que tramite la autorización para el aprovechamiento forestal.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Copia del Certificado de existencia y representación legal, de la Sociedad Club de Caza y Pesca Caicedonia S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla, en fecha 28 de noviembre de 2017.

Fotocopia simple de la Escritura pública No. 167 de fecha 24 de mayo de 1968, de la Notaría Única del círculo de Caicedonia.

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7196, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha noviembre 28 de 2017.

Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales – Club de Caza y Pesca Caicedonia S.A."

Mapa georreferenciado de la áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.

Plano o croquis de localización general del predio Club de Caza y Pesca Caicedonia, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBER MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, teléfono 3113568492, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial del representante legal de la Sociedad Club de Caza y Pesca Caicedonia S.A., NIT. 890.001.142-1, propietaria del predio denominado Club de Caza y Pesca Caicedonia, con matrícula inmobiliaria No. 382-7196; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Club de Caza y Pesca Caicedonia, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROSEMBER MANCERA AREVALO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Rosember Mancera Arévalo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Club de Caza y Pesca Caicedonia, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Tuluá, 05 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que la sociedad AGUACLARA S.A., identificada con NIT No.891.901.471-5, representada legalmente por el señor German Arturo Guevara Zuluaga, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.491.815 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 N° 23-49, teléfono 2242488, de la ciudad de Tuluá; propietaria del predio Urbanización Nuevo Príncipe V etapa, con matrícula inmobiliaria No. 384-30440 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 24 de enero del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en la Urbanización Nuevo Príncipe V Etapa, ubicados en la Calle 48 con carrera 23 Barrio Nuevo Príncipe, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad AGUACLARA S.A., de la cámara de comercio de Tuluá, de fecha del 19 de enero del 2018.

Fotocopia de documentos de identidad del representante legal de la Sociedad AGUACLARA S.A.

Certificado de Tradición N° 384-30440 de la Oficina de Registros Públicos de Tuluá.

Diseño de Obras de manejo de aguas lluvias internas urbanización el príncipe V etapa.

Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AGUACLARA S.A., identificada con NIT No.891.901.471-5, representada legalmente por el señor German Arturo Guevara Zuluaga, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.491.815 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 N° 23-49, teléfono 2242488, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el predio en la Urbanización Nuevo Príncipe V Etapa, ubicados en la Calle 48 con carrera 23 Barrio Nuevo Príncipe, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGUACLARA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.638.745, 00) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la sociedad AGUACLARA S.A., representada legalmente por el señor German Arturo Guevara Zuluaga, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Urbanización Nuevo Príncipe V Etapa, ubicados en la Calle 48 con carrera 23 Barrio Nuevo Príncipe, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-036-015-013-2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 05 de febrero de 2018

Que el señor JOSE LUIS ANDRADE ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.657 expedida en Cali, y con domicilio en la avenida 8N No. 10N-98, Apto 605, teléfono 3168673666, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado Las Tres Marías, con matrícula inmobiliaria No. 384-107531; mediante escrito presentado en fecha 26 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Tres Marías, ubicado el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107531, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de enero de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE LUIS ANDRADE ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.657 expedida en Cali, y con domicilio en la avenida 8N No. 10N-98, Apto 605, teléfono 3168673666, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado Las Tres Marías, con matrícula inmobiliaria No. 384-107531; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Tres Marías, ubicado el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE LUIS ANDRADE ARBOLEDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.875.213,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jose Luis Andrade Arboleda, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Tres Marías, ubicado el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-010-002-014-2018.

AUTO DE TRÁMITE

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 13 de mayo de 2016, la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", ordeno el inicio de un proceso sancionatorio a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A - E.S.P, Identificada con el NIT. 890399032-8, por no haber presentado nuevamente para la aprobación de la CVC los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande.

Que el mencionado Auto de inicio de proceso sancionatorio fue notificado personalmente al abogado HERNANDO LUNA DAGUA, apoderado de la Sociedad ACUAVALLE S.A-E.S.P., en fecha 10 de junio de 2016.

Que transcurrido más de un año, no se observa evidencia en el expediente No. 0732-039-008-024-2016, que la empresa ACUAVALLE S.A – E.S.P haya radicado los PSMV de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande. Tampoco se observa documento alguno donde se justifique la no presentación de los mencionados planes de saneamiento y manejo de vertimientos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC

La ley 1333 del 21 de julio de 2009; en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental , subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental , a través del Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Artículo 107 inciso segundo, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales escritos en el Artículo 1 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma Ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente , así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 , señala que el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código De procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de Enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales . En casos de Flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, Determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras , exámenes de laboratorio , mediciones y caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9, esta Corporación Autónoma Regional declara la cesación de procedimiento.

Que los artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009, disponen lo siguiente

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 1433 del 3 de diciembre de 2004, proferida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución 2145 de Diciembre 23 de 2005 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESOLUCION 1433 del 13 de Diciembre de 2004:

Artículo 4°. *Presentación de información.* [Modificado por el art. 1, Resolución del Min. Ambiente 2145 de 2005.](#) Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias. Que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la. Identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas. Proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.

El diagnóstico incluirá una descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural. Interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.

- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.

- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes. Tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente. Tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.

- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada. transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.

- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad. Que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.

- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.

- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.

- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

Parágrafo 2°. En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo Primero modifíco el artículo 4 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, el cual en su tenor literal dice:

“Artículo 1°. La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.”

Por lo anteriormente expuesto, El Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA “ACUAVALLE S.A, E.S.P”. Con el NIT. 890399032-8; los siguientes cargos:

“No presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC” para su aprobación, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande”.

Con esta conducta se está violando presuntamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificado por medio de la Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca “ACUAVALLE S.A, E.S.P”, un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos para que directamente o por medio de apoderado que deberá ser abogado titulado y en ejercicio, presente los descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca "ACUAVALLE S.A, E.S.P", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Gestionar ante la Oficina de Comunicaciones de la CVC, la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los 20 NOV 2017

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Diretor Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001450 DE 2017

(14 DIC 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA EL CONSORCIO MECO – TRITURADO 060”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que mediante Acta de Control de visitas de fecha 4 de octubre de 2016, los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, Carlos Antonio Posada y Gilberto Lopez, en visita al predio Los Kingos, Corregimiento Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, dan cuenta de lo siguiente: *“En el momento de la visita se encontró que se viene adelantando la adecuación de un lote de terreno de aproximadamente 6.400 metros cuadrados para el establecimiento de una planta trituradora donde próximamente se procesara el asfalto para la construcción de la doble calzada o ampliación de la vía Tebaida – Montenegro. Hasta el momento se ha adelantado la remoción de suelo en el área mencionada sin que se observe afectación a los demás recursos naturales. Indagado ala Ing. Sandra Rojas, vía telefónica, manifiesta que actualmente la DAR Centro Norte adelanta el trámite de permiso para el desarrollo de esta obra, pero que aún no se tiene la resolución respectiva”*. Recomendaron: *“Suspender toda actividad antrópica en el área hasta tanto no se cuente con la Resolución que otorgue el permiso respectivo”*.

MEDIDA PREVENTIVA

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-001353 de 2016 de fecha 7 de octubre de 2016 se impuso una medida preventiva al CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, con Nit. 900.904.619-3, consistente en “Suspender de forma inmediata toda actividad de remoción de suelo y explanación como adecuación para el montaje de una planta trituradora, en el predio los Quingos, corregimiento Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que la mencionada medida preventiva fue comunicada mediante oficio 0733-689412016 de octubre 7 de 2016.

Que en fecha 10 de octubre de 2016 con No. de radicación 69574, el Consorcio Meco Triturados 060, a través del Ingeniero Juan Antonio Giraldo Londoño, en calidad de Director de la Obra, radicó un memorial, en el cual expone los antecedentes relacionados con la visita de los funcionarios de la CVC el día 7 de octubre de 2016, como lo plasmado en el acta de visita. Igualmente manifiesta que en las consideraciones que el técnico que realizó la visita, se define como único incumplimiento ambiental, la adecuación del

terreno, sin previa solicitud denominada por la Corporación como apertura de vías, carretables y explanaciones, contempladas en la Resolución DG 526 de noviembre 4 de 2004.

Que en el mismo memorial, el señor Juan Antonio Giraldo expone la trazabilidad que se ha llevado en el predio intervenido, haciendo hincapié en los aspectos técnicos relacionados con la adecuación del terreno y las actividades realizadas. Igualmente presenta las consideraciones para el levantamiento de la medida preventiva, basadas principalmente en las medidas tomadas por el Consorcio a fin de generar el mínimo impacto ambiental, como el uso del suelo que era un terreno de explotación ganadera, se tiene la concesión de uso de agua otorgada por la autoridad ambiental del Quindío, además de los mínimos recursos boscosos o forestales en el área, reducido a un relicto de guadua, dos árboles de la especie Laurel y una franja protectora de fuente hídrica, los cuales no serán afectados por las actividades. La maquinaria utilizada será controlada y chequeada diariamente con el fin de hacer prevención de derrames que puedan afectar los recursos naturales. Igualmente se dará el tratamiento adecuado a las diferentes clases de residuos (ordinarios, peligrosos, reciclables, líquidos).

Que en el mencionado memorial el peticionario solicita el levantamiento de la medida preventiva, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y dado que el Consorcio Meco Triturados 060 ha llevado a cabo las labores de explanación del terreno objeto de la medida preventiva evitando al máximo cualquier impacto ambiental.

De otra parte fundamenta la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, en los artículos 16 y 35 de la ley 1333 de 2009.

Que una vez analizados los hechos, en concordancia con la norma legal, se observó que la CVC impuso la medida preventiva cuando ya la actividad de remoción del suelo y/o explanación estaba consumada, lo cual no implicaba la imposición de la medida preventiva, puesto que estas obedecen es a suspender la continuidad de la actividad, cuando se presentan circunstancias que pueden afectar los recursos naturales, la salud de las personas, o cuando la actividad se ha iniciado sin contar con los permisos o licencias, con el fin de que se obtengan para poder continuar. En el presente caso no tenía razón de ser la medida preventiva mientras se obtuviera el permiso de explanación, puesto que esta actividad se inició y se terminó sin el debido permiso.

Que en tal sentido mediante Resolución 0730 No. 0733-001425 de 2016, se levantó la medida preventiva impuesta a Meco Triturados 060, mediante Resolución 0733-0011353 de 2016, sin perjuicio de iniciar el respectivo proceso sancionatorio.

Que la resolución del levantamiento de la medida preventiva fue comunicada mediante oficio 0733-689412016 de octubre 18 de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

EL PROCESO SANCIONATORIO - FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Igualmente en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".* (Subrayas fuera del texto legal).

Mediante Auto de trámite, "Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formulan Cargos a un presunto infractor" de fecha 8 de noviembre de 2016, se dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio al Consorcio MECO TRITURADOS 060, identificado NIT. 900.904.619-3, además de formularle el siguiente cargo: "Explanación de un lote de terreno (Remoción y nivelación del suelo) con un área de 6.400 metros cuadrados aproximadamente, sin la autorización expedida por la autoridad ambiental, dentro del predio Los Quingos, localizado en la vereda Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca".

COMUNICACIÓN A LA PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA

Mediante Oficio 0733-689412016 de enero 5 de 2017 se remitió copia del Auto de fecha noviembre 8 de 2016 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales, con sede en la ciudad de Santiago de Cali, en cumplimiento del artículo 56 de la ley 1333 de 2011, el cual en el inciso tercero, dispone: *"Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales"*.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite"*.

El Auto de trámite de fecha 08 de noviembre de 2016 fue notificado personalmente al apoderado especial, el señor Juan Antonio Giraldo Londoño, el día 28 de noviembre de 2016.

El día 13 de diciembre de 2016 se recibió en la Ventanilla Única de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un escrito por parte del señor Juan Antonio Giraldo Londoño, el cual contenía los descargos a los cargos formulados.

TERCEROS INTERVINIENTES

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 20, dispuso lo siguiente: *Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental"*.

En el expediente 0733-039-005-052-2016, no se observa ningún documento que evidencie que persona alguna haya solicitado constituirse como parte interesada.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que mediante Auto Ordenatorio de Práctica de Pruebas de fecha 16 de enero de 2017, se dispuso tener como pruebas todas aquellas que hacían parte del expediente 0733-039-005-052-2016, no obstante, se ordenó tener por no presentados los descargos por parte del Consorcio MECO Triturados 060 y en consecuencia tener como negadas las pruebas solicitadas. Aquella decisión fundada en que el escrito de descargos fue suscrito por el señor Juan Antonio Giraldo Londoño, quien fue autorizado para notificarse del Auto de formulación de cargos, pero quien no estaba facultado para manifestarse sobre el acto administrativo y quien carecía de la calidad de apoderado debidamente constituido para representar al Consorcio Meco Triturado 060.

Que el día 26 de enero de 2017, el Consorcio Meco Triturados 060, a través de su representante legal, interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha 16 de enero de 2017.

Que no siendo la oportunidad para discutir aspectos diferentes a los contenidos en el auto de trámite de fecha 16 de enero de 2017, en lo que respecta a tener como no presentados los descargos formulados y negadas las pruebas solicitadas, se observó que aquello no se contrivió y por ende no se desvirtuó la decisión, lo que llevo a su confirmación por Auto de fecha 17 de abril de 2017, el cual fue comunicado el día 24 de abril de 2017.

Que el día 19 de mayo de 2014 la Dirección Ambiental Regional Centro, ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el Consorcio MECO TRITURADOS 060 para proceder a la calificación de la falta. Sin embargo, previamente ordena correr traslado de este Auto al investigado por el término de 10 días para la presentación de alegatos.

Que mediante escrito de fecha 20 de junio de 2017, bajo radicado No. 439062017, el representante legal del Consorcio MECO TRITURADOS 060, presenta alegatos, dando un recuento del proceso adelantado, extendiéndose también al permiso solicitado por la sociedad para la emisiones Atmosféricas fijas, lo que señala reiterativamente, puntualizando su voluntad en el cumplimiento de las normas ambientales, y de que la Corporación tuvo conocimiento de las actividades de montaje de la planta móvil, teniendo en cuenta que estas requerían de al menos una adecuación y estabilización del terreno para esas labores, y que aquello se preveía en razón de las visitas señaladas y los documentos soporte para el permiso de emisiones, lo que sugiere que la autoridad estaba incluyendo dentro del mismo las adecuaciones del terreno a utilizar.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en fecha noviembre 14 de 2017 el Coordinador de la UGC La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente 0733-039-005-052-2016 (Folios 137 a 142) del cual se transcribe lo siguiente:

“(…) 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.

Se trató de la adecuación de un terreno de aproximadamente 6,400 metros cuadrados, mediante la remoción y nivelación de suelo en el predio Los Quingos, vereda Estación de Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, sin la correspondiente autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, violando lo dispuesto en la Resolución DG-526 de noviembre 4 de 2004, que establece:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. Competencia: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;

b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;*

c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;*

d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;*

d) *Cancelación Derechos de visita."*

3. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

El impacto ambiental generado por la actividad de adecuación de terrenos mediante remoción y nivelación de suelo fue mínimo, ya que se trató de un terreno de potreros para ganadería extensiva, sin existencia de corrientes o cuerpos de agua que pudieran ser afectados. En el área solo se verificó la afectación a un árbol de la especie samanea samán (Samán) el cual fue intervenido en sus raíces y en algunas de sus ramas, a las cuales se les aplico el tratamiento indicado para estos casos.

4. IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

5. DESCARGOS Y PRUEBAS PRESENTADAS

El escrito de descargos suscrito por el señor Juan Antonio Giraldo Londoño, fue tenido por no presentado y consecuentemente se tuvieron como negadas las pruebas solicitadas, por indebida representación; orden emitida a través de Auto 16 de enero de 2017 y de abril de confirmada por Auto de trámite de fecha 17 de abril de 2017.

Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2017, bajo radicado No. 439062017, el representante legal del Consorcio MECO TRITURADOS 060, presenta alegatos, a saber:

"(...)

II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

2.1 EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SE CONCEDIÓ RESPECTO DE LA PLANTA MOVIL QUE SE INSTALÓ EN EL PREDIO LOS QUINGOS.

De conformidad con el Decreto 948 de 1995, el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas requería la presentación de los documentos señalados en el numeral primero de los Hechos mencionados en el capítulo anterior, los cuales efectivamente fueron allegados ante esa Autoridad Ambiental con el fin de cumplir con los requisitos necesarios para la realización de las actividades en el predio Los Quingos. Importante resaltar aquí que evidentemente en ningún momento se quiso contrariar las disposiciones de esa autoridad, ya que de la conducta observada se puede establecer que se realizaron las acciones tendientes para conseguir el permiso, cumplieron con los lineamientos previstos en la normatividad para tal efecto.

En cuanto al referido permiso, y de la relación de documentos aportados entendió este consorcio que con la aprobación y expedición mediante acto administrativo del permiso de emisiones atmosféricas, la autoridad estaba incluyendo dentro del mismo las adecuaciones del terreno a utilizar (Los Quingos) ya que, como era de conocimiento de esa autoridad y así se observa en el registro fotográfico entregado, la CVC conocía de antemano el estado del suelo, el cual no generaba la suficiente estabilidad para el montaje de la planta móvil.

En tal virtud, no puede desconocer la autoridad ambiental que la actuación de este Consorcio se dio en cumplimiento de los requerimientos normativos ambientales, y concediendo el permiso de Emisión de la planta móvil, la cual se iba a instalar temporalmente en el predio Los Quingos, se entendía conferido igualmente el permiso de adecuación del predio, esto teniendo en cuenta aquel principio general del derecho que dice "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

2.2 LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA POR PARTE DE LA CVC.

En consecuencia con lo expuesto, efectuando un paralelo entre las exigencias para la obtención de los permisos de explanación y el de emisiones atmosféricas, se encuentra que este último goza de una mayor complejidad, al establecer con rigurosidad las pautas información pormenorizada requerida para acceder a este permiso, tales como, ubicación del predio, descripción general, línea base ambiental, características y cantidades de asfalto a producir en el tiempo, puntos críticos de emisión, descripción del sistema de producción de la planta de asfalto, diagrama de flujo de producción, descripción técnica de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, reporte de ingeniería de emisión teórica del fabricante, cálculo de emisiones atmosféricas, durante todo el año del proyecto con factores de emisión con todo lo cual, como podrá corroborarlo esa entidad se cumplió.

Con lo anterior, tal y como sucedió, esta Corporación concedió un permiso ambiental mas complejo, con mayores requerimientos y con mayores implicaciones ambientales, y que en comparación del permiso de explanación, entendió este Consorcio que su

implementación se encontraba inmersa al de las emisiones atmosféricas, y que por esta misma razón, es decir, al desaparecer las causas que la motivaron, la Corporación levanto la medida preventiva que había impuesto al Consorcio por mi representado.

Con la apertura del proceso sancionatorio y en demostración a la Entidad que de ninguna forma habíamos pretendida desafiar su autoridad o competencia, renunciamos al derecho de operar la planta móvil de asfalto, con las consecuencias que en desarrollo del Contrato de obra se generan (pérdidas para el Consorcio), que son un ejemplo de que la instalación no fue promovida con un fin sin importar los medios. Por lo tanto, y ante esta situación hemos presentado la solicitud de permiso de explanación con el propósito de que se cierre el caso y de dar cumplimiento al procedimiento, no obstante nuestra creencia manifestada en el numeral anterior de este acápite.

2.3 ACTUACIÓN DE BUENA FE DEL CONSORCIO.

Este Consorcio, al solicitar el permiso de emisiones atmosféricas confirma con su actuación que se encontraba, y se encuentra por supuesto, en disposición de cumplir y respetar las normas ambientales, de igual manera adelantar los trámites para el cumplimiento de los parámetros con el fin de utilizar el terreno Los Quingos, que con el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, y con el levantamiento de la medida ambiental se entendió que se había superado el inconveniente una vez se aprobó el permiso ambiental requerido. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la entidad ambiental había realizado el seguimiento, la verificación del terreno, el levantamiento topográfico y adicionalmente había realizado las visitas correspondientes al predio Los Quingos, razón por la cual, se interpretó que la actividad había sido subsanada con la autorización posterior emitida por esa Corporación Ambiental.

Por otra parte, aun cuando está demostrado en toda la documentación que hace parte del expediente al que hacemos referencia con este escrito, y ratificado por las visitas realizadas, que no hubo daño ambiental, este Consorcio está en la disposición de aceptar, de ser procedente, una medida compensatoria como otra señal de que la actuación adelantada se hizo con la mayor buena fe ante esa Corporación, sin que se pueda advertir una mala fe cuando se atendieron los requerimientos hechos por esa entidad, los cuales seguimos prestos a seguirlo haciendo.

(...)"

6. ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente dispone en su artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

El objeto del mencionado código, como lo dice su artículo 2º, está fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Posteriormente la Ley 99 de 1993 en su artículo 3º, define el concepto de desarrollo sostenible como el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. (Subrayas y resaltado fuera del texto).

De otra parte, la misma Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias disponen que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

La Resolución DG-526 de noviembre 4 de 2004, dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. Competencia: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;

e) Cancelación Derechos de visita.”

Se tiene un contrato de arrendamiento del predio Los Quingos, ubicado en la vereda Estación de Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, entre las personas: Andrés Mauricio Gaviria, Paula Andrea Gaviria Zuluaga y José Gaviria (Arrendadores) y la Sociedad denominada CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, representada por Marco Tulio Méndez Fonseca (Arrendatario). El inmueble sería utilizado para la ubicación de una planta móvil trituradora de materiales pétreos.

La CVC reporta en los informes iniciales que las actividades de adecuación de terreno consisten en la remoción de suelo y nivelación de suelo, sin que se observe un impacto ambiental significativo, ya que dichas labores se realizaron con el mismo terreno, en un lote de pradera, sin que otros recursos naturales hubieran sido intervenidos. No obstante, existe una omisión frente a las normas ambientales, en lo que respecta al permiso, cuyo reglamento se plasmó en la Resolución DG-526 de noviembre 4 de 2004.

Al respecto, argumenta el representante legal del Consorcio Meco Triturados 060, que su actuar está enmarcado en la buena fe, al entender que con la aprobación y expedición del permiso de emisiones atmosféricas, la autoridad ambiental estaba incluyendo dentro del mismo las adecuaciones del terreno a utilizar, teniendo en cuenta que la Corporación conocía el estado del suelo del predio Los Quingos.

Concluye solicitando el cierre del procedimiento Sancionatorio y archivo del expediente, no sin antes manifestar su disposición de aceptar una medida compensatoria, si es procedente.

Así las cosas, para la determinación de la responsabilidad debe hacerse énfasis en aquellos hechos perseguidos con esta clase de actuaciones administrativas en materia ambiental, lo que precisamente dilucida el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009:

“ARTICULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la adecuación de terreno sin el permiso dispuesto en el acto administrativo emanado de la Autoridad ambiental, en los cuales reportan la infracción, fue realizada sin lugar a dudas.

En tal sentido, resulta lógico pensar que la responsabilidad de lo que suceda dentro del predio Los Quingos, sea de la persona (jurídica) que lo tiene a cargo como lo es el Consorcio Meco Triturados 060, en su calidad de arrendatario y a quien como persona jurídica se le formularon los cargos.

Ahora bien, está debidamente probado que la conducta desplegada configura una omisión, no obstante, debe analizarse lo antes expuesto, en lo que respecta a la buena fe que alega la parte, veamos:

El representante legal del Consorcio Meco Triturados 060, en su defensa afirma que al solicitar el permiso de emisiones, siendo este un permiso ambiental mucho más complejo que el de explanación, asumieron que la adecuación del terreno estaba inmersa allí en el mismo trámite administrativo donde se hicieron las visitas correspondientes al sitio donde se instalaría la planta para la cual se solicitaba el permiso de emisiones atmosféricas o que este último estaba inmerso o se entendía conferido igualmente.

Que en el informe de visita ocular que inicialmente se realizó como seguimiento a la Medida preventiva impuesta a través de Resolución 0730 No. 0733-001353 de 2013, se constató que para dicha nivelación se cortó una ladera natural de terreno, dejando un talud vertical de aproximadamente 2 metros de alto y aproximadamente 50 metros de longitud. Se llevaron a cabo rellenos de aproximadamente 1.0 metros de altura en área de aproximadamente 200 metros cuadrados. Se determinó que en este proceso no se afectaron corrientes o cuerpos de agua, solo un árbol de la especie Samanea samán fue intervenido en sus raíces y en algunas de sus ramas, lo que en ultimas se consideran que las afectaciones al recurso suelo fueron mínimas. La falta corresponde a iniciar labores de adecuación de terreno y movimientos de tierra sin contar con la debida autorización por parte de la Autoridad ambiental.

Así las cosas se podrían pensar que la autoridad ambiental debió imponer una medida preventiva de amonestación, inmediatamente después de la visita inicial, acogiendo lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, que dice lo siguiente:

“Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley”. (Subrayas fuera del texto legal).

No obstante lo anterior, el área de aproximadamente una plaza (6.400 metros cuadrados) y la idoneidad técnica del Consorcio Meco, en este tipo de actividades, daba a entender que debían conocer la reglamentación para la adecuación de terrenos, lo que sugirió para la autoridad ambiental continuar con el proceso sancionatorio por la omisión en la solicitud de la autorización correspondiente. De otra parte no se evidenció dentro de este proceso ninguna causal de eximente de responsabilidad en materia ambiental, acorde con lo señalado en el artículo 8o, de la ley 1333 de 2009, como son 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, y 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Pero a pesar de ello, al considerar lo expuesto por el Consorcio Meco Triturados 060, se observa que tiene sentido el argumento de que al solicitar el trámite para el permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de una planta asfáltica cumpliendo con la rigurosidad reglamentaria se presumía que dicho proyecto en su conjunto cobijaba la adecuación del terreno donde se instalaría la misma planta, razón que a juicio de esta autoridad ambiental deviene como justificación para no declarar la responsabilidad que inicialmente se le había imputado a Consorcio Meco Triturados 060, por no haber solicitado la autorización para la explanación y nivelación del terreno.

Acorde con lo anterior, la misma Ley 1333 en su artículo 27, dispone lo siguiente:

“Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente”. (Subrayas y negrillas fuera del texto legal).

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el Consorcio Meco Triturados 060, no es responsable de los cargos imputados y por tal motivo debe ser declarado no responsable de los mismos. (...)”

Que no obstante lo considerado en el concepto técnico y calificación de la falta, es menester ampliar la discusión respecto al argumento base para declarar la no responsabilidad del imputado, puesto que la Ley 1333 de 2009 solo determina dos (2) eximentes de responsabilidad en su artículo 8º, los cuales no se tipifican en el caso de marras, pero la misma ley deja abierta la posibilidad de no atribuir responsabilidad sancionable en dos escenarios, que la autoridad puede considerar de la siguiente manera, así: 1. Cuando habiéndose desarrollado una actividad violatoria de la normativa ambiental, no se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas (Art. 37 *Ibidem*), y 2. Cuando después de haberse presentado los descargos y practicadas las pruebas, considera la autoridad que existen otros motivos que permitan declarar la no responsabilidad, porque solo se podrá exonerar de responsabilidad directamente, cuando aparezcan plenamente probados los eximentes legales de responsabilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 1333 de 2009 (Art. 27 *Ibidem*).

Acorde con lo anterior, para este despacho administrativo MECO TRITURADOS 060 obró de buena fe, argumento que se presume, pero no es de recibo por parte de esta autoridad como justificación. No obstante sí se vislumbra que lo que quiere manifestar el imputado es una especie de convicción errada e invencible que con su actuar no se estaba infringiendo la normatividad cuando afirma que como empresa cumplidora de las normas ambientales en todos los proyectos que acometen, solicitó el permiso de emisiones atmosféricas para la instalación de una planta de asfalto, cumpliendo todos los requisitos legales con el convencimiento que dicho permiso incluía todo lo pertinente al proyecto como lo es la adecuación de terreno o sea la explanación para el montaje de la misma planta. Además porque que en esas calendas la CVC levantó la medida preventiva de suspensión de los trabajos de adecuación de terreno impuesta mediante Resolución 0733 No. 0011353 del 7 de octubre de 2016, lo cual sugería para ellos que no eran sujetos del procedimiento sancionatorio por no estar violando la normativa ambiental.

Que siendo así el panorama jurídico del caso cuestionado se considera legalmente procedente que la autoridad ambiental pueda declarar la no responsabilidad del Consorcio MECO-TRITURADOS 060, por las razones antes expuestas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 con NIT. 900.904.619-3, No es responsable de los cargos imputados.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al representante legal del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución procedase con el archivo del expediente.

Dado en Tuluá a los 14 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Dios Ramiréz - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Biol. Javier Ovidio Espinosa B. – Coordinador UGC – La Paila La Vieja.

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Un Funcionario de la de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, en visita realizada al predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, se atendió un requerimiento donde se determinó la afectación de los recursos naturales por un incendio de caña de azúcar, con afectación de 1.0 Hectárea.

“INFORME DE VISITA

Fecha y hora de inicio: 8 de Septiembre de 2017. 1:00 P.M.

Dependencia: Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Nombre del funcionario(s): Eduardo Aníbal Moran Guerrero

Lugar: Predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

Objeto de la visita: Atender requerimiento y determinar las afectaciones a los recursos naturales, por incendio de caña de azúcar, predio La esperanza, con afectación de 1.0 Ha.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Descripción: En la fecha se realizó la visita de inspección ocular al predio La Esperanza verificándose lo siguiente,

Al momento de la visita se constató que en un lote de terreno del predio La Esperanza, localizado, en jurisdicción del Municipio de Tuluá, de propiedad del señor Albeiro Castaño Agudelo proveedor del Ingenio Riopaila-Castilla, con un área incendiada de una (1) Has, en la suerte No 1.1 con una edad aproximada de 12 meses, cultivo de caña de azúcar, ubicada en la margen izquierda vía Tuluá - Riofrío, y según el plano de áreas restringidas y prohibidas se encuentra dentro de dichas áreas, al encontrarse viviendas a 50 metros y dentro del área del perímetro urbano y a menos de 80 metros del eje de la vía intermunicipal con afectación a la población del municipio de Tuluá por humo y pavesa.

El predio está ubicado en las siguientes coordenadas. 4° 04' 86.8" Latitud Norte y 76° 12' 25" Longitud O a 983 metros sobre el nivel del mar.

Actuaciones: registro fotográfico, recorrido por el sector afectado por el incendio, toma de coordenadas e indagaciones a los moradores del sector.

Recomendaciones: por afectación a la población del municipio de Tuluá por presencia de pavesa y humo por encontrarse el área incendiada en áreas restringidas y prohibidas por la presencia de viviendas a 50 metros dentro del área del perímetro urbano y a menos de 80 metros del eje de la vía intermunicipal se recomienda el inicio del trámite administrativo a la Sociedad Casta Producciones y Cía. S.C.S. de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

Hora de finalización de la visita: siendo las 2:50 P.M se dio por terminada la actuación de la visita ocular en el predio la Esperanza, Municipio de Tuluá.

Anexo: Registro fotográfico

Firma del funcionario"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

Artículo 17. **INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Indagación Preliminar para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo ordenado en el artículo anterior, se dispone lo siguiente.

Citar a declaración libre al señor Albeiro Castaño Agudelo, en calidad de propietario del predio La Esperanza.

Oficiar al representante legal de la Sociedad Casta Producciones y Cía. S.C.S., para que informen todo lo relacionado con los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO: La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la DAR Centro Norte de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andres Ruiz Torres. Técnico Administrativo(Sustanciador)
Revisó: Ing. José Jesús Gómez Pérez Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001451 DE 2017
(14 DIC 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio radicado en fecha de 23 de noviembre de 2017 con el No. 839892017, el Teniente EDWIN ANDRES OLAYA BERNAL, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande GOESH de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de cuatro (4) bultos de Carbón vegetal, los cuales fueron incautados a los señores JOSE JOAQUIN GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 6.403.668 de Pradera (Valle), MANUEL JESUS PARRA REYES con cédula de ciudadanía No. 7.528.291 de Armenia (Quindío), JOSE VICENTE ZAPATA con cédula de ciudadanía No. 1.116.156.948 de Yotoco (Valle) y el señor NESTOR FABIAN PEREZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.306.055 de Yumbo (Valle), en zona rural del municipio de Riofrio, en el sector de la hacienda "La Pista", con coordenadas geográficas N 04°03'29.7" W 076° 18'48.5", estas personas se encontraban realizando actividades de quema de material vegetal, para obtención de carbón vegetal, sin documentación legal para ejercer esta actividad. Adjunto el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091782.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas

actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

2. Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

3. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Movilización de especies vedadas.

Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

(Subrayas fuera del texto)

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de los productos de origen forestal (Carbón vegetal), dejados a disposición de la CVC, Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JOSE JOAQUIN GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 6.403.668 de Pradera (Valle), MANUEL JESUS PARRA REYES con cédula de ciudadanía No. 7.528.291 de Armenia (Quindío), JOSE VICENTE ZAPATA con cédula de ciudadanía No. 1.116.156.948 de Yotoco (Valle) y el señor NESTOR FABIAN PEREZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.306.055 de Yumbo (Valle), la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: CUATRO(4) bultos de Carbón vegetal.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizadas en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de los señores JOSE JOAQUIN GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 6.403.668 de Pradera (Valle), MANUEL JESUS PARRA REYES con cédula de ciudadanía No. 7.528.291 de Armenia (Quindío), JOSE VICENTE ZAPATA con cédula de ciudadanía No. 1.116.156.948 de Yotoco (Valle) y el señor NESTOR FABIAN PEREZ CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.306.055 de Yumbo (Valle), con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a los señores JOSE JOAQUIN GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 6.403.668 de Pradera (Valle), MANUEL JESUS PARRA REYES con cédula de ciudadanía No. 7.528.291 de Armenia (Quindío), JOSE VICENTE ZAPATA con cédula de ciudadanía No. 1.116.156.948 de Yotoco (Valle) y el señor NESTOR FABIAN PEREZ CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.306.055 de Yumbo (Valle), el siguiente CARGO:

Realizar aprovechamiento forestal consistente en quema de madera para la obtención de carbón vegetal, sin el respectivo permiso o autorización expedido por la Autoridad Ambiental, en el predio Hacienda La Pista, jurisdicción del municipio de Riofrio, coordenadas geográficas N 04°03'29.7" W 076° 18'48.5".

Parágrafo: Conceder a los señores JOSE JOAQUIN GUTIERREZ, MANUEL JESUS PARRA REYES, JOSE VICENTE ZAPATA y NESTOR FABIAN PEREZ CARMONA un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores JOSE JOAQUIN GUTIERREZ, MANUEL JESUS PARRA REYES, JOSE VICENTE ZAPATA y NESTOR FABIAN PEREZ CARMONA, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los 14 DIC. 2017

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andres Ruiz Torres. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Ing. José Jesús Gómez Pérez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que un Funcionario de la de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, en recorrido de control y seguimiento de actividades antrópicas sin acto administrativo precedente visitó el predio El Amparo, ubicado en el Corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, observando una afectación ambiental de la cual da cuenta el informe correspondiente que obra a folio 1 del expediente 0731-039-002-079-2017, el cual se transcribe a continuación:

"INFORME DE VISITA

Fecha y hora de inicio: 21 de noviembre de 2017. 9:30 A.M.

Dependencia: U.G.C Tuluá Morales-Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Nombre del funcionario(s): Edilberto Delgado Ramírez, Profesional Universitario Grado 01.

Lugar: Predio El Amparo, sector sabaletas, Corregimiento de Aguaclara, Cuenca rio Morales, Municipio de Tuluá.

Objeto de la visita: Realizar recorrido de control y seguimiento actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, afectación del recurso bosque.

Descripción: En la fecha se realizó la visita de inspección ocular al predio El Amparoverificándose lo siguiente,

En visita realizada al predio en mención, de propiedad de los sucesores de la señora Adíela Caicedo Gómez, se evidencio la tala rasa de un rodal de bambú, compuesto por aproximadamente 70 individuos, en un área de aproximadamente 50 M², localizado en la zona próxima a un reservorio de aguas para riegos de cultivos, en las coordenadas 4°10' 8,74" Norte y 76°17' 5,57" Oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 982 metros. Esta actividad se desarrolló sin contar con el previo concepto o autorización de la autoridad ambiental, generando con ello afectación severa de los recursos naturales y el ambiente y como presunto responsable aparece el señor LUIS IGNACIO CAICEDO GOMEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.500.852 de Armenia (Quindío), en su condición de heredero del predio El Amparo.

Actuaciones: Verificación de la tala del rodal de bambú – Registro Fotográfico.

Recomendaciones: Dar inicio al proceso administrativo y sancionatorio en contra del señor LUIS IGNACIO CAICEDO GOMEZ ,identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.500.852 expedida en Armenia (Quindío), en su condición de presunto responsable de la tala de un rodal de Bambú , compuesto por aproximadamente 70 individuos, en un área de aproximadamente 50 M² ,localizado en el predio El Amparo , sector Sabaletas, Corregimiento de Aguaclara, Cuenca rio Morales ,Municipio de Tuluá; en la zona próxima a un reservorio de aguas para riego de cultivos, en las coordenadas 4°10' 8,74" Norte y 76°17' 5,57" Oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 982 metros, sin contar con el previo concepto o autorización de la autoridad ambiental.

Hora de finalización de la visita:10:20 A.M

Firma del funcionario" - (Registro Fotografico)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las

Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

Artículo 17. *INDAGACIÓN PRELIMINAR.* Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Indagación Preliminar contra LUIS IGNACIO CAICEDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.500.852 de Armenia (Quindío) para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, y demás aspectos que permitan dar claridad sobre lo que es materia de investigación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo ordenado en el artículo anterior, se dispone lo siguiente.

Citar a declaración libre al señor LUIS IGNACIO CAICEDO GOMEZ

ARTICULO TERCERO: La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la DAR Centro Norte de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. José Jesús Gómez Pérez Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733- 000003 DE 2018

(10 enero de 2018)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR
JOSE MARIA VALENCIA MONTEALEGRE.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017 y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).”

Que en fecha 30 de noviembre de 2017, mediante oficio No. S-2017-091918 – SEPRO – GUPAE - 29-25, radicado en fecha de 01 de diciembre de 2017, con el No. 864792017, el Subintendente FRANCISCO JAVIER CALDON SANCHEZ, integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla, de la Policía Nacional, realizó el decomiso preventivo de 3.5 M3, de madera en postes de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), que fueron incautados por transportar más volumen del autorizado en la remisión ICA No. 635621, procedimiento que se le realizó al señor José María Valencia Montealegre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.118 expedida en Sevilla Valle del Cauca y residente en la Calle 55 No. Carrera 52 Barrio El Porvenir, municipio de Sevilla, en patrullaje se requirió un vehículo que transportaba madera aserrada hacia Sevilla, se adelanta el operativo de ubicación de los productos forestales y se encuentran 3.5 M3 de madera aserrada y redonda, volumen mayor al autorizado inicialmente en la remisión, el producto forestal decomisado, quedó en custodia del señor José María Valencia Montealegre, ubicado en la Finca Villa Stella, Vereda La Melva, localizada en el municipio de Sevilla.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor José María Valencia Montealegre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.118 expedida en Sevilla Valle del Cauca, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: 3.5 M3, de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) en postes de maderas aserrada y redonda.

Parágrafo.- El producto forestal decomisado, quedó en custodia del señor José María Valencia Montealegre, ubicado en la Finca Villa Stella, Vereda La Melva, localizada en el municipio de Sevilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor José María Valencia Montealegre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.118 expedida en Sevilla Valle del Cauca

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 10 enero de 2018.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez A. U.G.C. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.
Abogado. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO 0730 No. 0733 - 000099 DE 2018
(29 ENE 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que la señora BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.819.943 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en el predio Terranova, vereda El Popal, teléfono 31766174328, del municipio de Sevilla, obrando en calidad propietaria del predio denominado Terranova, con matrícula inmobiliaria No. 382-9031; mediante escrito presentado en fecha 22 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Terranova, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha noviembre 27 de 2017, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.819.943 expedida en Sevilla (Valle); tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Terranova, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0733-836692017 de fecha noviembre 28 de 2017, la Profesional Especializada de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió a la señora BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación cancelara la factura correspondiente por concepto del servicio de evaluación.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de concesión aguas superficiales, presentada por la señora Blanca Rosalba Castro Muñoz, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0733-836692017 de fecha noviembre 28 de 2017 .

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes de haberle solicitado que cancelara la factura correspondiente por concepto del servicio de evaluación del trámite administrativo; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Terranova, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.819.943 expedida en Sevilla (Valle); de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso a la señora BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.819.943 expedida en Sevilla (Valle), en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0733-010-002-122-2017 contentivo del trámite de la solicitud de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Terranova, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.819.943 expedida en Sevilla (Valle).

Dado en Tuluá a los 29 ENE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0733 - 000097 DE 2018
(29 ENE 2018)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que la señora GLORIA STELLA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.127 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad propietaria del predio denominado La Trinidad, con matrícula inmobiliaria No. 382-23498; mediante escrito presentado en fecha 31 de agosto de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones atmosféricas para la quema de residuos poscosecha de maíz, en el predio La Trinidad lote 3, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0733-36781-04-2015 de fecha octubre 8 de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió a la señora GLORIA STELLA VASQUEZ PELAEZ, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara el formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y el formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciados.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la quema de residuos poscosecha de maíz, presentada por la señora Gloria Stella Vásquez Peláez, se tiene que a la fecha dicho peticionarios no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0733-36781-04-2015 de fecha octubre 8 de 2015.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de dos (2) años de haberle solicitado que presentara el formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y el formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciados; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.



En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas para la quema de residuos poscosecha de maíz, en el predio La Trinidad lote 3, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora GLORIA STELLA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.127 expedida en Bogotá D.C.; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso a la señora GLORIA STELLA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.127 expedida en Bogotá D.C., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0733-036-009-090-2015 contentivo del trámite de la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas para la quema de residuos poscosecha de maíz, en el predio La Trinidad lote 3, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora GLORIA STELLA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.127 expedida en Bogotá D.C.

Dado en Tuluá a los 29 ENE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0733 - 000100 DE 2018
(29 ENE 2018)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 11 No. 15-33, teléfono 2161228, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad propietaria del predio denominado La Estrella de David, con matrícula inmobiliaria No. 382-16407; mediante escrito presentado en fecha 11 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Estrella de David, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha octubre 26 de 2016, el Director Territorial (E) de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 expedida en Caicedonia (Valle); tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Estrella de David, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0733-698552016 de fecha diciembre 20 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió a la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, para que enviara un Plan de Recuperación, Manejo, Aprovechamiento y Conservación para el área del guadua afectada por el vendaval.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, presentada por la señora Blanca Olivia Domínguez López, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0733-698552016 de fecha diciembre 20 de 2016.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) año de haberle solicitado que enviara un Plan de Recuperación, Manejo, Aprovechamiento y Conservación para el área del guadua afectada por el vendaval; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Estrella de David, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 expedida en Caicedonia (Valle); de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso a la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 expedida en Caicedonia (Valle), en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0733-004-002-155-2016 contentivo del trámite de la solicitud de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua,

en el predio La Estrella de David, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 expedida en Caicedonia (Valle).

Dado en Tuluá a los 29 ENE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0733 - 000100 DE 2018
(29 ENE 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 11 No. 15-33, teléfono 2161228, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad propietaria del predio denominado La Estrella de David, con matrícula inmobiliaria No. 382-16407; mediante escrito presentado en fecha 11 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Estrella de David, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha octubre 26 de 2016, el Director Territorial (E) de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 expedida en Caicedonia (Valle); tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Estrella de David, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0733-698552016 de fecha diciembre 20 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió a la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, para que enviara un Plan de Recuperación, Manejo, Aprovechamiento y Conservación para el área del guadua afectada por el vendaval.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, presentada por la señora Blanca Olivia Domínguez López, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0733-698552016 de fecha diciembre 20 de 2016.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*".

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) año de haberle solicitado que enviara un Plan de Recuperación, Manejo, Aprovechamiento y Conservación para el área del guadual afectada por el vendaval; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Estrella de David, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 expedida en Caicedonia (Valle); de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso a la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 expedida en Caicedonia (Valle), en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0733-004-002-155-2016 contentivo del trámite de la solicitud de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Estrella de David, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 expedida en Caicedonia (Valle).

Dado en Tuluá a los 29 ENE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.



AUTO 0730 No. 0733 - 000096 DE 2018
(29 ENE 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que las señoras MARTHA SABINA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.812.086 expedida en Sevilla (Valle) y GLORIA STELLA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.127 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad propietarias del predio denominado Rancho 5 E, con matrícula inmobiliaria No. 382-24054; mediante escrito presentado en fecha 31 de agosto de 2015, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones atmosféricas para la quema de residuos poscosecha de maíz, en el predio Rancho 5, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0733-36773-04-2015 de fecha octubre 8 de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió a las señoras MARTHA SABINA VASQUEZ PELAEZ y GLORIA STELLA VASQUEZ PELAEZ, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentaran el formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y el formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciados.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la quema de residuos poscosecha de maíz, presentada por las señoras Martha Sabina Vásquez Peláez y Gloria Stella Vásquez Peláez, se tiene que a la fecha dichos peticionarios, no han dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0733-36773-04-2015 de fecha octubre 8 de 2015.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de dos (2) años de haberle solicitado que presentaran el formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y el formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciados; sin que los interesados se hayan presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas para la quema de residuos poscosecha de maíz, en el predio Rancho 5, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, presentada por las señoras MARTHA SABINA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.812.086 expedida en Sevilla (Valle) y GLORIA STELLA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.127 expedida en Bogotá D.C.; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso a las señoras MARTHA SABINA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.812.086 expedida en Sevilla (Valle) y GLORIA STELLA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.127 expedida en Bogotá D.C., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0733-036-009-089-2015 contentivo del trámite de la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas para la quema de residuos poscosecha de maíz, en el predio Rancho 5, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, presentada por las señoras MARTHA SABINA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.812.086 expedida en Sevilla (Valle) y GLORIA STELLA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.127 expedida en Bogotá D.C.

Dado en Tuluá a los 29 ENE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0731 - 000091 DE 2018
(29 ENE 20018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor LUIS HUMBERTO TORRADO MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.408.228 expedida en Abrego (Norte de Santander) y la señora MARTHA LEONOR RAMIREZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.266 expedida en Ginebra (Valle), y con domicilio en la carrera 30 No. 24-06, teléfono 2247468, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarios del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-21365; mediante escrito presentado en fecha 9 de noviembre de 2017, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Lavacoche Juancho, ubicado en la carrera 30 No. 24-06, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha noviembre 16 de 2017, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS HUMBERTO TORRADO MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.408.228 expedida en Abrego (Norte de Santander) y la señora MARTHA LEONOR RAMIREZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.266 expedida en Ginebra (Valle); tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Lavacoches Juancho, ubicado en la carrera 30 No. 24-06, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-805122017 de fecha noviembre 22 de 2017, la Profesional Especializada de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió a los señores LUIS HUMBERTO TORRADO MONTAGUT y MARTHA LEONOR RAMIREZ PEÑA, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación cancelaran la factura correspondiente por concepto del servicio de evaluación.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de concesión aguas subterráneas, presentada por los señores Luis Humberto Torrado Montagut y Martha Leonor Ramirez Peña, se tiene que a la fecha dichos peticionarios, no han dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-805122017 de fecha noviembre 22 de 2017.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes de haberles solicitado que cancelaran la factura correspondiente por concepto del servicio de evaluación del trámite administrativo; sin que los interesados se hayan presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Lavacoches Juancho, ubicado en la carrera 30 No. 24-06, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor LUIS HUMBERTO TORRADO MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.408.228 expedida en Abrego (Norte de Santander) y la señora MARTHA LEONOR RAMIREZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.266 expedida en Ginebra (Valle); de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS HUMBERTO TORRADO MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.408.228 expedida en Abrego (Norte de Santander) y la señora MARTHA LEONOR RAMIREZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.266 expedida en Ginebra (Valle), en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0731-010-001-119-2017 contentivo del trámite de la solicitud de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Lavacoches Juancho,



ubicado en la carrera 30 No. 24-06, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor LUIS HUMBERTO TORRADO MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.408.228 expedida en Abrego (Norte de Santander) y la señora MARTHA LEONOR RAMIREZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.266 expedida en Ginebra (Valle).

Dado en Tuluá a los 28 ENE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyector y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 1 de febrero de 2018

Que la señora MARIA ISABEL AZCARATE CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.879.188 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad Azcarate Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., identificada con el NIT. 901.055.853-0, y con domicilio en la avenida 6A Norte No. 38N-60, teléfono 6614278, de la ciudad de Cali, actual propietaria del predio denominado Santa Inés 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-51188; mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000687 del 6 de agosto de 2012, a favor del señor Eduardo José Azcarate Sanclemente, para el abastecimiento del predio Santa Inés 2, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 29 de enero de 2018.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51188, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de enero de 2018.

Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ISABEL AZCARATE CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.879.188 expedida en Buga, representante legal suplente de la sociedad Azcarate Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., identificada con el NIT. 901.055.853-0, y con domicilio en la avenida 6A Norte No. 38N-60, teléfono 6614278, de la ciudad de Cali, actual propietaria del predio denominado Santa Inés 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-51188; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000687 del 6 de agosto de 2012, a favor del señor Eduardo José Azcarate Sanclemente, para el abastecimiento del predio Santa Inés 2, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, la sociedad Azcarate Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$161.607,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Maria Isabel Azcarate Cabal, representante legal suplente de la sociedad Azcarate Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Santa Inés 2, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Ázate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 1 de febrero de 2018

Que la señora MARIA ISABEL AZCARATE CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.879.188 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad Azcarate Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., identificada con el NIT. 901.055.853-0, y con domicilio en la avenida 6A Norte No. 38N-60, teléfono 6614278, de la ciudad de Cali, actual propietaria del predio denominado El Limonar, con matrícula inmobiliaria No. 373-21734; mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000269 del 28 de marzo de 2014, a favor del señor Eduardo José Azcarate Sanclemente, para el abastecimiento del predio El Limonar, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 29 de enero de 2018.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-21734, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de enero de 2018.

Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ISABEL AZCARATE CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.879.188 expedida en Buga, representante legal suplente de la sociedad Azcarate

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., identificada con el NIT. 901.055.853-0, y con domicilio en la avenida 6A Norte No. 38N-60, teléfono 6614278, de la ciudad de Cali, actual propietaria del predio denominado El Limonar, con matrícula inmobiliaria No. 373-21734 actual propietaria del predio denominado El Limonar, con matrícula inmobiliaria No. 373-21734; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000269 del 28 de marzo de 2014, a favor del señor Eduardo José Azcarate Sanclemente, para el abastecimiento del predio El Limonar, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, la sociedad Azcarate Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$161.607,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Maria Isabel Azcarate Cabal, representante legal suplente de la sociedad Azcarate Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Limonar, ubicado en el corregimiento San José, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 1 de enero de 2018

Que la señora MARIA ISABEL AZCARATE CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.879.188 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad Azcarate Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., identificada con el NIT. 901.055.853-0, y con domicilio en la avenida 6A Norte No. 38N-60, teléfono 6614278, de la ciudad de Cali, actual propietaria del predio denominado El Limonar, con matrícula inmobiliaria No. 373-21734; mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000269 del 28 de marzo de 2014, a favor del señor Eduardo José Azcarate Sanclemente, para el abastecimiento del predio El Limonar, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 29 de enero de 2018.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-21734, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de enero de 2018.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ISABEL AZCARATE CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.879.188 expedida en Buga, representante legal suplente de la sociedad Azcarate Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., identificada con el NIT. 901.055.853-0, y con domicilio en la avenida 6A Norte No. 38N-60, teléfono 6614278, de la ciudad de Cali, actual propietaria del predio denominado El Limonar, con matrícula inmobiliaria No. 373-21734 actual propietaria del predio denominado El Limonar, con matrícula inmobiliaria No. 373-21734; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000269 del 28 de marzo de 2014, a favor del señor Eduardo José Azcarate Sanclemente, para el abastecimiento del predio El Limonar, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, la sociedad Azcarate Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$161.607,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Maria Isabel Azcarate Cabal, representante legal suplente de la sociedad Azcarate Cabal Sociedad Agrícola S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Limonar, ubicado en el corregimiento San José, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000982 DE 2017
(01 de agosto de 2017)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR
JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CUBILLOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 03 de noviembre de 2016, por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la afectación de la zona forestal protectora de la Quebrada Campo Azul, debido a la actividad ganadera dejando totalmente descubierto el afloramiento de agua y la franja forestal protectora margen izquierda, en un área aproximada de 2.0 hectáreas, ésta quebrada abastece de agua a la vereda San Gerardo que es utilizada para el consumo humano, en el predio La Esperanza, Vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Que mediante nueva visita al predio realizada el día 02 de mayo de 2017, por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que la situación ambiental persiste, el usuario no ha sustraído el ganado de la zona afectada por la actividad ganadera y por consiguiente continúa el problema de contaminación del sistema de acueducto de la vereda San Gerardo.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

(...)

(...)

Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica;

Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento;

(...)

Las que por condiciones especiales de abundancia y variedad de la fauna silvestre, acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de éstas y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre;

Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua".

(...)

"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso."

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

"Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin".

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.212.405 expedida en Sevilla Valle la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER de forma inmediata toda clase de intervención en la zona forestal protectora del nacimiento de agua y el cauce de la quebrada Campo Azul, especialmente la actividad ganadera ya que ésta contamina la fuente hídrica, en el predio La Esperanza, vereda Campo Azul, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CUBILLOS.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 01 de agosto de 2017

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo (Sustanciador). Luis Eduardo Ramírez A. U.G.C. La Paila - La Vieja.



Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca. La Paila -La Vieja.
Abogado. Edinson Dios Ramirez. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731-001474DE 2017
(26 de diciembre 2017)

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL SEÑOR HAROLD GARRIDO PONTON MEDIANTE
RESOLUCIÓN 0730 No. 000544 DEL 20 DE MAYO DE 2016”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que una vez agotadas las etapas del Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado al señor Harold Garrido Pontón, por la erradicación de árboles y la quema de material vegetal para la producción de carbón, sin la correspondiente autorización de la autoridad ambiental y afectando la zona de influencia del Humedal Bocas de Tuluá, en el predio denominado Bilbao, ubicado en el corregimiento de Bocas de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, se profirió la Resolución 0730 No. 000544 de 2016, “Por la cual se impone una multa y se imponen unas obligaciones al señor Harold Garrido Pontón”.

Que en el Artículo Tercero de la Resolución 0730 No. 000544 de 2016, mediante la cual se determinó la responsabilidad del señor Harold Garrido Pontón, se impusieron las siguientes obligaciones:

Aislar el bosque en recuperación por regeneración natural, localizado al lado de la vivienda del predio Bilbao, entrada sur al humedal bocas de Tuluá, con la implementación de un cerco con postes de madera y alambre de púas de 1,5 km de longitud, protegiendo un área aproximada de 10.8 hectáreas.

Sembrar y mantener un área de 10,0 hectáreas con la especie Guadua con densidad de siembra de 400 plántulas por hectárea. El material a sembrar debe contar con una altura mínima de 30 cm y una distancia de siembra de 5 X 5 metros. El mantenimiento se debe realizar 2 veces al año durante 3 años mediante limpieza y fertilización, al cabo del cual se hará entrega formal a la CVC como una plantación ya establecida y conservada.

Complementariamente se debe realizar el aislamiento del área sembrada en guadua con la construcción de una cerca de 1.2 kilómetros de longitud con el fin de impedir la entrada del ganado a la plantación y al humedal Bocas de Tuluá.

Para la posteadura a utilizar en los aislamientos (Cercas), se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Debe provenir de especies plantadas como eucalipto, a cuatro caras de 4” x 4” y 2,20 m. de largo, colocando pie de amigos cada 20 metros.

Aplicación de inmunizante (ejemplo: vareta) sumergiendo la pata del poste en una caneca con el inmunizante (no pintado).

Hincada de los postes cada 2,5 metros, con una profundidad entre 40 y 50 cm. y la instalación de cinco (5) cuerdas de alambre de púas calibre 12.

Las obligaciones impuestas deberán ser cumplidas en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente”.

Que mediante informe de visita, de fecha 10 de marzo de 2017, funcionarios adscritos al Grupo Biodiversidad de la Dirección Técnica Ambiental (DTA), Grupo Intervención Integral en el Territorio – Dirección de Gestión Ambiental (DGA), y Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta del seguimiento realizado a las intervenciones y estado general de los humedales priorizados; así, se evidenció que las condiciones del área intervenida por la infracción en el caso concreto, y donde se había destinado realizar las compensaciones de la citada Resolución 000544 de 2016, habían cambiado, se encontró un área en estado sucesional significativo con vegetación típica de humedal y de sus zonas de amortiguación.

Que en consideración a las apreciaciones técnicas realizadas, se determinó que la ejecución de unas de las obligaciones impuestas en la Resolución 000544 de 2016, generarían mayor impacto negativo que compensación al daño generado; por consiguiente, se realizó reunión con el señor Garrido para socializarle esta situación y se realizó propuesta de solicitar el cambio de obligaciones teniendo en cuenta estas nuevas condiciones encontradas.

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, profirió el Concepto Técnico referente a la modificación de obligaciones de la Resolución 000544 de 2016, en el cual se determinó:

“Descripción de la situación: (...) Considerando los impactos evidenciados y ante la manifestación de estar de acuerdo en el cambio de las obligaciones se determinó que se cambiarían las obligaciones y quedarían así:

Aislar el bosque en recuperación por regeneración natural, localizado al lado de la vivienda del predio Bilbao, entrada sur al humedal Bocas de Tuluá, con la implementación de un cerco con postes de madera y alambre de púas de 1,5 km de longitud, protegiendo aproximada hectáreas.



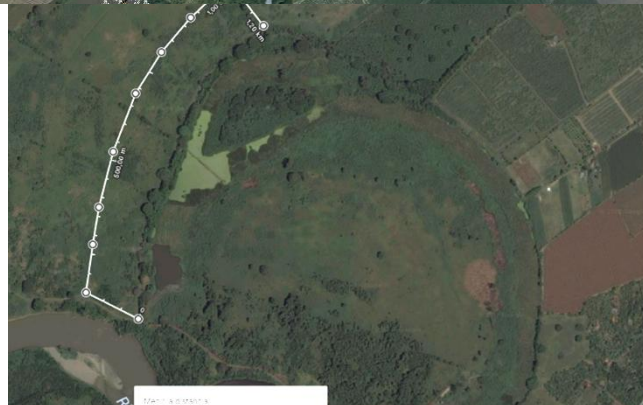
un área de 10.8

Figura 1: Área de bosque a obligación 1.

Construir 1.2 kilómetros de impedir la entrada del ganado de acuerdo a las consignadas en la resolución.

Figura 2: Trazado del regeneración natural obligación 2

Construir 2.8 kilómetros de las recomendaciones técnicas resolución, para impedir el humedal y dejar en Has. en la isla interna del



aislar correspondiente a la

aislamiento con el fin de al humedal Bocas de Tuluá, recomendaciones técnicas

aislamiento del área en correspondiente a la

aislamiento de acuerdo a consignadas en la acceso del ganado al regeneración natural las 15 humedal.

Figura 3: Trazado del aislamiento regeneración natural

Para la posteadura a utilizar en los se deben tener en cuenta las recomendaciones:



del área para

aislamientos (Cercas), siguientes

Debe provenir de especies plantadas como eucalipto, a cuatro caras de 4" X 4" y 2,20 m. de largo, colocando pie de amigos cada 20 metros.

Aplicación de inmunizante (ejemplo: vareta) sumergiendo la pata del poste en una caneca con el inmunizante (no pintado). Hincada de los postes cada 2,5 metros, con una profundidad entre 40 y 50 cm. y la instalación de cinco (5) cuerdas de alambre de púas calibre 12.

El cambio de obligaciones obedece a lo encontrado en la visita del 10 de marzo de 2017 y las cantidades de obra calculadas por el modelo de compensación de convertir los costos de siembra y mantenimiento de 10 hectáreas de guadua, en aislamiento para propiciar la regeneración natural.

Características Técnicas: De acuerdo a lo consignado en las recomendaciones del informe de visita del 10 de marzo del año en curso se determinó que técnicamente es viable y favorable realizar el cambio de las obligaciones, considerando que:

“Frente a la propuesta de cambiar la siembra y el mantenimiento de la guadua (durante 3 años) por área a aislar, se realizó el ejercicio para determinar el valor de esta actividad, considerando los costos consignados en las matrices de restauración de la DGA, obteniendo un valor de \$31'642.510 pesos mcte. Para determinar la magnitud del área a aislar, se calculó inicialmente la longitud del aislamiento de protección que podría implementarse con estos recursos, a partir de un valor de 7'796.182 pesos por km, obteniendo 4,6 km de aislamiento. Teniendo en cuenta que por kilómetro se pueden aislar 6,25 has, se determinó que con los 4,06 km calculados, se podrían aislar 25,38 has.”

Normatividad: Acuerdo No. 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), el cual en su artículo 1. Literal g) dice:

“Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.”

Conclusiones: modificar la obligaciones de la Resolución 000544 DE 2016 “Por la Cual se impone una multa y se imponen unas obligaciones al señor Harold Garrido Pontón” de acuerdo a lo planteado en el presente concepto.

Requerimientos: N.A.

Recomendaciones: modificar obligaciones de la Resolución 000544 DE 2016 de acuerdo a lo consignado en el presente concepto.”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte, la Ley 1333 de 2009 dispuso en el parágrafo segundo del Artículo 40, que la imposición de las sanciones señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe asegurar que se cumplan las acciones encaminadas a la restauración de los impactos negativos causados para el presente caso.

Que dadas las condiciones del área a intervenir en el predio Bilbao, ubicado en el corregimiento de Bocas Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, se modificaran las obligaciones impuestas, en concordancia con las recomendaciones técnicas efectuadas.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN 0730 No. 000544 de 2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo; el cual quedará así:

“ARTICULO TERCERO: IMPONER al señor Harold Garrido Pontón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.250.705 expedida en Manizales, el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

Aislar el bosque en recuperación por regeneración natural, localizado al lado de la vivienda del predio Bilbao, entrada sur al humedal Bocas de Tuluá, con la implementación de un cerco con postes de madera y alambre de púas de 1,5 km de longitud, protegiendo un área aproximada de 10.8 hectáreas.

Construir 1.2 kilómetros de aislamiento con el fin de impedir la entrada del ganado al humedal Bocas de Tuluá, de acuerdo a las recomendaciones técnicas consignadas en la resolución.

Construir 2.8 kilómetros de aislamiento de acuerdo a las recomendaciones técnicas consignadas en la resolución, para impedir el acceso del ganado al humedal y dejar en regeneración natural las 15 Has. en la isla interna del humedal.

Para la posteadura a utilizar en los aislamientos (Cercas), se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Debe provenir de especies plantadas como eucalipto, a cuatro caras de 4” X 4” y 2,20 m. de largo, colocando pie de amigos cada 20 metros.

Aplicación de inmunizante (ejemplo: vareta) sumergiendo la pata del poste en una caneca con el inmunizante (no pintado).

Hincada de los postes cada 2,5 metros, con una profundidad entre 40 y 50 cm. y la instalación de cinco (5) cuerdas de alambre de púas calibre 12.

Las obligaciones impuestas deberán ser cumplidas en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente

Parágrafo 1: El incumplimiento a lo ordenado en el presente artículo, dará lugar a la imposición de multas sucesivas mientras persista el incumplimiento, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.”

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Harold Garrido Pontón.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El resto del articulado no sufre modificación alguna, estando vigente lo dispuesto en la Resolución 0730 No. 000544 de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá a los 26 de diciembre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Melissa Rivera Parra- Contratista. (Ctto. 0277-2017).
Revisó: Ing, José Jesús Pérez Gómez, Coordinador U.G.C Tuluá – Morales
Abog. Edinson Diosdado Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA DE AUTORIZACION PARA APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES

Tuluá, 6 de diciembre de 2017

Que el señor JULIO CESAR GARCIA GRANOBLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.037 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 4 sur No. 13B-24, teléfono 3006002317, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado Las Pavas, con matrícula inmobiliaria No. 373-32932; mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000201 del 16 de febrero de 2017, para la apertura de vías y explanaciones en el predio Las Pavas, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-32932, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 28 de noviembre de 2017.

Formato diligenciado Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR GARCIA GRANOBLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.037 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 4 sur No. 13B-24, teléfono 3006002317, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado Las Pavas, con matrícula inmobiliaria No. 373-32932; tendiente a la prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000201 del 16 de febrero de 2017, para la apertura de vías y explanaciones en el predio Las Pavas, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIO CESAR GARCIA GRANOBLES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$80.793,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Julio Cesar Garcia Granobles, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Pavas, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

RESOLUCION 0730 No. 0732 000121 DE 2018
(31 de enero de 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.697.909 expedida en Popayán, y con domicilio en la calle 13B No. 49-51, teléfono 3176199828, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado Lote No. 6 La Karelia, con matrícula inmobiliaria No. 384-62778; mediante escrito presentado en fecha 7 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Lote No. 6 La Karelia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-62778, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 27 de septiembre de 2017

Que por auto de fecha 14 de noviembre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214518, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en noviembre 27 de 2017.

Que en fecha 11 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 22 de 2017.

Que en fecha 12 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 27 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de enero de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 19 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante la visita se observó que el predio Lote 6 La Karelia de propiedad de la señora Ana Cecilia Fierro Cabezas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061'697.909, expedida en Popayán (Cauca), el Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia) colinda con el lote de terreno, de donde se tomará el agua por el sistema de Bombeo y en la cantidad equivalente al 4.9% del caudal ofertado por la fuente de DOSCIENTOS CUATRO LITROS POR SEGUNDO (204 l/seg) estimándose este valor en DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10.0 l/seg), de aguas provenientes del Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia), para uso agropecuario en el predio Lote 6 La Karelia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Factores relacionados con la concesión de aguas:

FUENTE: Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia).

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: Quince (15) hectáreas, cuatrocientos noventa y un (491) metros cuadrados 4500 metros cuadrados.

DEMANDA DE AGUA: Agropecuario. 10.0 l/seg (Diez punto cero litros por segundo).

SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por bombeo.

SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por bombeo, tomando las aguas del Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia), en la cantidad de 10.0 l/seg (Diez punto cero litros por segundo).

USOS DEL AGUA: Agropecuario (Riego pastos y abrevadero).

OPOSICIONES: No se presentaron.

Características Técnicas: El agua superficial para el predio será captada por bombeo directamente del Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia), la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia): 204 l/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: Quince (15) hectáreas, cuatrocientos noventa y un (491) metros cuadrados.

Caudal requerido: Diez punto cero litros por segundo (10.0 l/seg).

Sistema de captación: Por bombeo

Uso del agua: Agropecuario (Riego pastos y abrevadero)

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Conclusiones: Es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Lote 6 La Karelia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos: La señora Ana Cecilia Fierro Cabezas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de los canales.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones: Autorizar el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a la señora Ana Cecilia Fierro Cabezas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061'697.909, expedida Popayán (Cauca), para el abastecimiento del predio Lote 6 La Karelia, ubicado en el corregimiento Uribe, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, en la cantidad equivalente al 4.9% del caudal ofertado por la fuente de DOSCIENTOS CUATRO LITROS POR SEGUNDO (204 l/seg) estimándose este valor en DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10.0 l/seg), de aguas provenientes del Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia), para uso agropecuario”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-117-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061'697.909, expedida Popayán (Cauca), para el abastecimiento del predio Lote 6 La Karelia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de equivalente al 4.9% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas Latitud 04°14'48.098" N y Longitud 76° 05'37.651" W, asnm 1000 metros, aguas que provienen del Zanjón El Capricho (quebrada La Karelia), estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/Seg (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca, número de serie) que se utilizara para la captación de las aguas de la derivación 3, acequia La Rafael del río Tuluá,

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000002 DE 2018
(5 de enero 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 593 de diciembre 2 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Mediante resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, la CVC *reglamentó en forma general el uso de agua del Río Cauca, cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca*, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor Alberto Ramirez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.053.519 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal (Socio Gestor) de la Sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A., con NIT. 890.325.391-1, y con domicilio en la avenida 4 AN No. 47AN-77, teléfono 6600057, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Málaga, con matrícula inmobiliaria No. 384-6016; mediante escrito presentado en fecha 4 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Málaga El Porvenir, ubicado en la vereda Chontaduro, corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 8 de septiembre de 2017

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-6016, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de septiembre de 2017.

Autorización otorgada por el representante legal de la Sociedad Inversiones Ramirez Moncaleano y Cía. S.C.A., al señor Pablo Alberto Ramirez Moncaleano.

Que por auto de fecha 9 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad INVERSIONES RAMIREZ MONCALEANO Y CIA S.C.A., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89213089, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$403.965.00, en noviembre 20 de 2017.

Que en fecha 30 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 14 de 2017.

Que en fecha 30 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 15 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de diciembre de 2017, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 2 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Málaga – El Porvenir posee una extensión total de 93,45 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-6016. Requiere del aprovechamiento de las aguas del cauce principal del río Cauca, para riego de 90.0 hectáreas que se están estableciendo en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se captará del cauce principal del río Cauca, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Cauca = 41000 L/seg. (Estación Mediacanoa)

Área total del predio: 93,45 hectáreas.

Área por irrigar: 90.0 hectáreas.

*Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 1.0 L/seg./Ha
90.0 Has x 1.0 L/seg. = 90.0 L/seg.*

Caudal requerido: 90.0 L/seg.

NOTA: En la solicitud el usuario requiere la cantidad de 60 litros por segundo, pero, de acuerdo al informe de visita, donde se relaciona que el predio Málaga – El Porvenir, tiene un área para irrigar de 90 hectáreas, y teniendo en cuenta el Módulo de riego para el Río Cauca que equivale a 1.0 litro por segundo por hectárea, el usuario requiere técnicamente de un caudal de 90 litros por segundo.

Sistema de captación y conducción: Por bombeo, captando las aguas del cauce principal del río Cauca, por medio de una motobomba, la cual se localizará dependiendo de las áreas a irrigar en las siguientes coordenadas:

SITIO TOMA 1 LOTE EL PORVENIR: Latitud 04°16'56.111" Norte; Longitud 76°11'55.613" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 920 metros.

Coordenadas del predio El Porvenir: Latitud 04°16'51.95" Norte; Longitud 76°11'36.55" Oeste

SITIO TOMA 2 LOTE MÁLAGA: Latitud 04°16'07.025" Norte; Longitud 76°12'15.754" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 922 metros.

Coordenadas del predio Málaga: Latitud 04°16'13.31" Norte; Longitud 76°12'01.06" Oeste

La captación se realizará por bombeo, la cual se conducirá por tubería en un tramo de 100 metros aproximadamente, y después por un canal abierto en tierra, hasta llegar a los lotes del predio Málaga – El Porvenir, no habrá almacenamiento, la distribución se hará por medio de canales abiertos en tierra para realizar el riego de los cultivos de caña de azúcar.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Servidumbre. No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Málaga – El Porvenir, se encuentra ubicado en la vereda Chontaduro, corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, que la Sociedad "INVERSIONES RAMIRES MONCALENO Y CIA. S.C.A, requiere hacer uso de las aguas superficiales del cauce principal del río Cauca, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 90.0 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado un caudal de 90 L/segundo, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La Sociedad "INVERSIONES RAMIRES MONCALENO Y CIA. S.C.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones:

Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal del río Cauca.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras en la margen derecha del río Cauca, en una franja no inferior a cincuenta (50) metros de ancho, a su paso por los predios Málaga – El Porvenir.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de La Sociedad "INVERSIONES RAMIREZ MONCALENO Y CIA. S.C.A. NIT 890.325.391-1., para el abastecimiento del predio Málaga – El Porvenir, se encuentra ubicado en la vereda Chontaduro, corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.16% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas sitio 1: Latitud 04°16'56.111" Norte; Longitud 76°11'55.613" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 920 metros. Sitio 2: Latitud 04°16'07.025" Norte; Longitud 76°12'15.754" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 922 metros, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 90.0 L/seg. (NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-108-2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A., con NIT. 890.325.391-1, y con domicilio en la avenida 4 AN No. 47AN-77, teléfono 6600057, de la ciudad de Cali, para el abastecimiento del predio Málaga El Porvenir, ubicado en la vereda Chontaduro, corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.16% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas sitio 1: Latitud 04°16'56.111" Norte; Longitud 76°11'55.613" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 920 metros. Sitio 2: Latitud 04°16'07.025" Norte; Longitud 76°12'15.754" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 922 metros, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 90.0 L/seg. (NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca, número de serie) que se utilizara para la captación de las aguas del cauce principal del río Tuluá.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras en la margen derecha del río Cauca, en una franja no inferior a cincuenta (50) metros de ancho, a su paso por los predios Málaga – El Porvenir.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO:SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval –Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -000040 DE 2018
23 de enero 2018

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el Señor LEONARDO ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.429 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la Carrera 7 N° 14-32, teléfono 3113440703 de Caicedonia, actuando como apoderado de la Señora MARCELA ESCOBAR BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.618.241 expedida en Bogotá, propietaria del Predio Guayaquil, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-13206 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, presento solicitud el día 09 de octubre del 2017, ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para obtener autorización de un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio Guayaquil, ubicado en la Vereda Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Propietaria del Predio MARCELA ESCOBAR BOTERO.
Poder debidamente otorgado al señor LEONARDO ARDILA MOLINA.
Certificado de Tradición No 382-13206 con fecha 21 de julio del 2017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla.
Escritura Pública 905 del doce (12) de octubre del 2005.
Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
Plano localización general del predio.
CD Actualización Riobamba.
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor LEONARDO ARDILA MOLINA.

Que por auto de fecha 18 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONARDO ARDILA MOLINA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Guayaquil, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89213915 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, el 15 de noviembre de 2017.

Que en fecha 28 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en enero 4 de 2018.

Que en fecha 29 de diciembre de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en enero 4 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de enero de 2018, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el día 19 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 905 del 12 de Octubre de 2.005 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-13206 del 21 de julio de 2.017, se trata del predio Guayaquil con una extensión superficial de 16,64 has, distribuidas en bosque natural de guadua (2,33 has), cultivos y otros (13,81 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 has).

Se decidió inventariar las parcelas No. 59, 92, 145 y 117, seleccionadas al azar.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del gradual. Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas. El área útil a aprovechar es de 2,33 has.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Son los que aparecen en la escritura y certificado de tradición.

Está ubicado a una altura de 1.150 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 45 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 45% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (33,3% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 0,98 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (Septiembre de 2017) a la fecha, se observa disminución del 0,4% en el número total de guaduas (6.250 – 6.225) y aumento del 0,57% (4.375 – 4.350) en las maduras, lo cual indica un comportamiento estable del gradual desde el punto de vista estructural pero no es significativo.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1177 m³ (D = 11,5 cm y at =20,6 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 4.300 individuos maduros (E.M. de 9,5 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.505 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.795 maduras y un total de 3.904 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar seis (6) meses para la ejecución de actividades.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Guayaquil y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$4.300 \times 35\% \times 2,33 \text{ has} \times 0,1177 \text{ vol. ap.} = 3.506 \text{ guaduas maduras} = 412,7 \text{ m}^3$$

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los rebrotes, o sea 15,85 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para la verificación por parte del funcionario de la zona y posterior elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias remanentes en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-113-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor LEONARDO ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.429 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la Carrera 7 N° 14-32, teléfono 3113440703 de Caicedonia, actuando como apoderado de la Señora MARCELA ESCOBAR BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.618.241 expedida en Bogotá, propietaria del Predio Guayaquil, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II en el predio Guayaquil, ubicado en la Vereda Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.33 hectáreas. El volumen otorgado es de 412.7 M³ que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: [4.300 x 2.33 Has. x 35% = 3.506 unidades de guaduas maduras = 3.506 x 0.1177 (factor de volumen aparente) = 412.7 M3, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, deberá cancelar la suma de SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$701.590.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9°. Volúmenes y Equivalencias.

ARTICULO TERCERO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, con el fin de que se dé un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna (Evaluación de Impacto Ambiental)

Aplicar 50 grs de NPK a los brotes, o sea 15.85 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para la verificación por parte del funcionario de la zona y posterior elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias remanentes en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento en la UGC La Paila – La Vieja y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión conjunta en campo.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor LEONARDO ARDILA MOLINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Ázate– Profesional Especializado -Atención al Ciudadano
Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa Beltrán – Coordinador UGC – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000039 DE 2018
(23 de enero 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor LEONARDO ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.429 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la Carrera 7 N° 14-32, teléfono 3113440703 de Caicedonia, actuando como apoderado de la Señora MARCELA ESCOBAR BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.618.241 expedida en Bogotá, propietaria del Predio La Frontera, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-2508 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, presento solicitud el día 09 de octubre del 2017, ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para obtener autorización de un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio La Frontera, ubicado en la Vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Propietaria del Predio MARCELA ESCOBAR BOTERO.

Poder debidamente otorgado al señor LEONARDO ARDILA MOLINA.

Certificado de Tradición No 382-2508 con fecha 21 de julio del 2017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla.

Escritura Pública 213 del veintinueve (29) de enero del 2007.

Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Plano localización general del predio.

Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor LEONARDO ARDILA MOLINA.

Que por auto de fecha 23 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONARDO ARDILA MOLINA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio La Frontera, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89213914 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, el 15 de noviembre de 2017.

Que en fecha 28 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en enero 4 de 2018.

Que en fecha 29 de diciembre de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en enero 4 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de enero de 2018, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el día 19 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 213 del 29 de Enero de 2.007 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-2508 del 28 de julio de 2.017, se trata del predio La Frontera con una extensión superficial de 25.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (1,76 has), cultivos y otros (22,74 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 has).

Revisado el PMAF se decidió inventariar las parcelas No. 172,131,98 y 15, las cuales fueron seleccionadas al azar.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del gradual. Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas. El área útil a aprovechar es de 1,76 has.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Son los que aparecen en la escritura y certificado de tradición.

Está ubicado a una altura de 1.133 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 45 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 45% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (50% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (Septiembre de 2017) a la fecha, se observa aumento del 1.8% en el número total de guaduas (5.500 – 5.600) e igualmente del 1,24% (4.025 – 4.075) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del gradual desde el punto de vista estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at =20 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 4.200 individuos maduros (E.M. de 9,52 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.470 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.730 maduras y un total de 3.831 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar seis (6) meses para la ejecución de actividades.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Frontera y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$4.200 \times 35\% \times 1,76 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 2.587 \text{ guaduas maduras} = 272,7 \text{ m}^3$$

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los rebrotes, o sea 16,9 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para la verificación por parte del funcionario de la zona y posterior elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias remanentes en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03

1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-115-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor LEONARDO ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.429 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la Carrera 7 N° 14-32, teléfono 3113440703 de Caicedonia, actuando como apoderado de la Señora MARCELA ESCOBAR BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.618.241 expedida en Bogotá, propietaria del Predio La Frontera, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II en el predio La Frontera, ubicado en la Vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.33 hectáreas. El volumen otorgado es de 272.7 M³, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: $[4.200 \times 1.76 \text{ Has.} \times 35\% = 2.587 \text{ unidades de guaduas maduras} = 2.587 \times 0.1054 \text{ (factor de volumen aparente)} = 272.7 \text{ M}^3$, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$463.590.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9°. Volúmenes y Equivalencias.

ARTICULO TERCERO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, con el fin de que se dé un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna (Evaluación de Impacto Ambiental)

Aplicar 50 grs de NPK a los rebrotes, o sea 16.9 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para la verificación por parte del funcionario de la zona y posterior elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias remanentes en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento en la UGC La Paila – La Vieja y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión conjunta en campo.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor LEONARDO ARDILA MOLINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado -Atención al Ciudadano
Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa Beltrán – Coordinador UGC – La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733 -000001 DE 2018
(5 de enero 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No. 0600-0151 del 6 de marzo de 2015, Por la cual se modifica parcialmente la resolución 0100 No. 0600-0078 del 19 de febrero de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0151 del 6 de marzo de 2015, Por la cual se modifica parcialmente la resolución 0100 No. 0600-0078 del 19 de febrero de 2008, mediante la cual se reglamentó en forma general, el uso de las aguas de la cuenca del río la paila cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de zarzal y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca.

Que el señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.561 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la finca La Betania, vereda San Marcos, teléfono 3128674757, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de copropietario y Autorizado de los demás propietarios del predio denominado La Betania, con matrícula inmobiliaria No. 382-7176; mediante escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Betania, ubicado en la vereda San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia e la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio La Betania.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-7176, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 18 de septiembre de 2017.

Autorización otorgada por los copropietarios del predio La Betania al señor Libardo Alfonso Criollo Botina, para que solicite la concesión de aguas.

Que por auto de fecha 23 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89213397, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$144.349.00, en noviembre 10 de 2017.

Que en fecha 20 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 1 de 2017.

Que en fecha 21 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 4 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de diciembre de 2017, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 27 de diciembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Predio La Betania, vereda San Marcos, jurisdicción de Municipio de Sevilla –Valle del Cauca; posee una extensión de 5.0 Has + 1200 m² con certificado de tradición de matrícula No. 382- 7176, con casa de habitación, con cultivos de café, plátano, pastos, arboles de sombrero. requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Fortaleza, para uso en actividades piscícolas mediante sistema bioflok.

Características Técnicas: El Predio La Betania se ha beneficiado desde tiempo atrás de las aguas Cauce natural quebrada La Fortaleza, vereda San Marcos sector medio, entre los predios la Fortaleza en la margen derecha y La Laguna en la margen izquierda, ubicado en las coordenadas geográficas: 4^o 14' 45,612" N, 75^o 55' 14,562" W, a 1725 msnm. El cauce natural se observa relativamente estable, pero presenta un alto déficit de cobertura forestal protectora.

La concesión de aguas se pretende captar de La Quebrada La Fortaleza cuyo caudal base es de ocho (8.0) Lts/ segundo en el sitio de captación, afluente del cauce natural de una fuente reglamentada, de los cuales se captarían un (1.0) L/seg, para el predio La Betania, equivalente al 12,5 %, del caudal quedando un remanente disponible de 7 L/seg, equivalente al 87.5 % del total del caudal base, suficiente para el abastecimiento del proyecto piscícola, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada La Fortaleza Caudal en el sitio de captación 8.0 l/seg.

Microcuenca: Quebrada La Fortaleza

Subcuenca: Río San Marcos

Cuenca: Río La Paila

Zona: media

Servidumbre: se encuentra materializada en el terreno desde hace más de 60 años, lo que se esta es legalizando el uso del agua, por lo tanto no la requiere.

Área total del predio: 5.0 Has + 1200 m².

Área a utilizar en sistema productivo: riego actividades agrícolas

Demanda de agua - cálculo: 8.0 L/seg.

Caudal requerido: 1.0 L/seg

Porcentaje de caudal captado: .1.0 L/seg./8.0 L/seg 100. = 12.5%.*

Sistema de captación y conducción: Inicialmente se hace una captación lateral sobre la margen izquierda hacia un canal en ladrillo y cemento el cual se encuentra en regular estado, de este canal sale el agua para el predio La Betania por gravedad, en tubo de PVC de 2" de diámetro, luego se conecta a una manguera de polietileno con un diámetro de 1", con la cual llega hasta el predio, luego de recorrer una longitud aproximada de 300 metros

Uso del agua: Uso agropecuario.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución 0100 No. 0600-000151 del 6 de marzo de 2015., Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: por lo anteriormente expuesto se conceptúa como viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de Libardo Alfonso Criollo Botina identificado con C.C No.6.462.561, para el abastecimiento del predio La Betania, en un porcentaje equivalente al 12,5 % del caudal base de la quebrada La Fortaleza aforado en 8.0 Litros por segundo, quedando un remanente disponible de 7.0 Litros por segundo, equivalentes al 87.5 % del caudal base.

Requerimientos: el señor Libardo Alfonso Criollo Botina identificado con C.C No.6.462.561, en calidad de propietario del predio La Betania, quedará comprometido mediante la resolución que otorgue la concesión de aguas superficiales de uso público al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.

Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.

Implementar llaves terminales en la vivienda y demás instalaciones.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Respetar la zona de conservación y la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existe actualmente y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas y velar por su protección y conservación.

Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

Recomendaciones: otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Libardo Alfonso Criollo Botina identificado con C.C No.6.462.561, de Sevilla Valle, para el abastecimiento del predio La Betania en un volumen de 1 L/ segundo, Ubicado en La Vereda San Marcos, Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12.5%, del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°14' 45,612" N, 75°55'14,562" W, aguas que provienen de la quebrada La Fortaleza, que desemboca al Río San Marcos Cuenca La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) “.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 27 de diciembre de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-111-2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.462.561, para el abastecimiento del predio La Betania, ubicado en la vereda San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12.5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°14' 45,612" N, 75°55'14,562" W, aguas que provienen de la quebrada La Fortaleza que desemboca al río San Marcos, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 Lts/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.

Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Respetar la zona de conservación y la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existe actualmente y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas y velar por su protección y conservación.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río San Marcos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO:SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Biol Javier Ovidio Espinosa Beltran – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0731 000029 DE 2018
(19 de enero 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto

1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ..." (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la señora LILIANA PATIÑO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacarí (V), y con domicilio en la Manzana 52 casa 18 barrio Bosques de Maracaibo de Tulua (V), obrando en calidad de propietaria del predio denominado Buenavista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-101838; mediante escrito presentado en fecha 28 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Buenavista, ubicado en el corregimiento Los Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-101838, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 27 de abril de 2017.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Que por auto de fecha 29 de mayo de 2017, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora LILIANA PATIÑO DIAZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89207293, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$403.965.00, en julio 18 de 2017.

Que en fecha 15 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en noviembre 28 de 2017.

Que en fecha 21 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 4 de 2017.

Que al no presentarse la señora Liliana Díaz a la visita programada por parte de funcionarios de la UGC Tulua – Morales, se hizo necesario la reprogramación de la misma, debiéndose fijar de nuevo los avisos respectivos tanto en Cartelera de la DAR Centro Norte, cuya fijación fue en diciembre 19 de 2017 y desfijación en enero 3 de 2018, como en la Alcaldía del municipio de San Pedro, siendo fijado en diciembre 20 de 2017 y desfijado en enero 4 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de enero de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 15 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Buenavista posee una extensión superficial de 21 hectáreas + 9.650 M², según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-101838 de fecha 27 de abril de 2017. La vivienda principal se ubica en las coordenadas 4° 01' 07.300" de latitud Norte y 76° 11' 45.800" de longitud Oeste. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada Mesones, tributaria de la quebrada Naranjal, afluente el río Tuluá, para uso agropecuario y riego.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada Mesones, tributaria de la quebrada Naranjal, afluente el río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (caudal base): quebrada Mesones = 18 Litros/seg. en el sitio de captación

Área total del predio: 21 hectáreas + 9.650 M²

Área a irrigar: 14 hectáreas

*Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de cultivos varios = 0.5 litros/seg./Ha
14.0 Has x 0.5 L/seg. = 7,0 litros/seg.*

Cantidad de animales para abreviar: 250 vacunos

*Demanda de agua – cálculo: abrevadero de ganado: 50 lts/día x 1 animal
250 x 50 lts/día = 0,14 lts/seg.
86.400 seg.*

Caudal total requerido: 7,14 Litros/seg.

Caudal remanente: 8,86 litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, por medio de una obra transversal sobre la margen izquierda de la quebrada Mesones, en el predio El Pensil, ubicado en la vereda La Pradera, corregimiento de Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San Pedro, en las coordenadas 3° 56' 43.900" de latitud norte y 76° 09' 44.700" de longitud oeste, a una altitud de 1.956 msnm, conduciendo el agua través de mangueras de polietileno de alta presión en una longitud de 9.000 metros, hasta llegar al predio Buenavista, donde será distribuida para los usos indicados.

Uso del agua: Para uso en riego y uso agropecuario.

Sistema de captación: Por gravedad.

Servidumbre. Se requiere por estar la captación y distribución en otros predios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Buenavista, se encuentra ubicado en la vereda Guadualejo, corregimiento Los Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, que la propietaria requiere hacer uso de las aguas superficiales de las aguas que provienen de la quebrada Mesones, para atender las necesidades relacionadas con riego de cultivos de pasto en un área de 14 hectáreas y abrevadero de 250 cabezas de ganado, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LILIANA PATIÑO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacarí, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado Buenavista, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 44,6 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 56' 43.900" de latitud norte y 76° 09' 44.700" de longitud oeste, a una a.s.n.m de 1.956 metros, aguas que provienen de la quebrada Mesones, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.14 L/seg. (SIETE PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: La señora LILIANA PATIÑO DÍAZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar los diseños, incluyendo los planos y memorias de cálculo para la construcción la obra hidráulica para captar las aguas. Construir la obra hidráulica e instalaciones para realizar la captación y conducción del agua y mantenerlas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Obtener los permisos y servidumbres de los predios por donde se captarán y conducirán las aguas concesiones.

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

Los diseños de la obra de captación deberán ser presentados en un término no inferior a dos (2) contados a partir del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-010-002-224-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LILIANA PATIÑO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacarí, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado Buenavista, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 44,6 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 56' 43.900" de latitud norte y 76° 09' 44.700" de longitud oeste, a una a.s.n.m de 1.956 metros, aguas que provienen de la quebrada Mesones, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.14 L/seg. (SIETE PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora LILIANA PATIÑO DIAZ, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora LILIANA PATIÑO DIAZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo

estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora LILIANA PATIÑO DIAZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar los diseños, incluyendo los planos y memorias de cálculo para la construcción la obra hidráulica para captar las aguas.

Construir la obra hidráulica e instalaciones para realizar la captación y conducción del agua y mantenerlas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Obtener los permisos y servidumbres de los predios por donde se captarán y conducirán las aguas concesiones.

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora LILIANA PATIÑO DIAZ, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO:SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LILIANA PATIÑO DIAZ o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000027 DE 2018
(19 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SISTEMA DE CAPTACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución SGA -051 de febrero 27 de 2002, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730-0731-001326 de septiembre 29 de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que la CVC mediante Resolución 0730 No. 0731-001326, otorgo una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.265 expedida en Tuluá y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Santa Marta, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.8% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 08' 46.730" de latitud Norte y 76° 13' 19.090" de longitud Oeste, a una altitud de 1008 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Morales (zona baja), estimándose este porcentaje en la cantidad de 31.0 L/seg. (TREINTA Y UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)" con un sistema de captación por bombeo.

Que las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.265 expedida en Tuluá y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 32 No. 22-35, teléfono 2244271, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarias del predio denominado Santa Martha, con matrícula inmobiliaria No. 384-26186; mediante escrito presentado en fecha 20 de octubre de 2017, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el cambio de sistema de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No.0731- 001326 del 29 de septiembre de 2016, para abastecimiento del predio Santa Martha, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-26186, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 27 de septiembre de 2017.

Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las propietarias del predio.

Que por auto de fecha 28 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de Cambio del sistema de captación de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214131 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$80.793.00, en diciembre 4 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de diciembre de 2017 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar el cambio del sistema de captación de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 16 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de cambio del sistema de captación de una concesión de aguas:

Aforo de la derivación: Río Morales, zona baja, (Caudal base): 1.085.0 L/seg.

Demanda de agua-calculo: Uso exclusivamente para riego, 31.0 L/seg.

Caudal autorizado: 31.0 L/seg.

Servidumbre: No requiere.

Área total del predio: 51.6 has

Sistema de captación: Por gravedad

Uso del agua: Exclusivamente para riego

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Sistema de captación y conducción: La captación que se pretende hacer por el sistema de gravedad, se hará derivando las aguas del río Morales (Zona Baja), utilizando para ello tubería de PVC de 3" en una longitud aproximada de 350 metros y finalmente ser distribuida dentro del predio por medio de canales internos. Ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4°-08'-36.76" N, 76°-13'-04.71" W, A.S.N.M.: 965 metros.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 del 27 de febrero de 2002, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable autorizar el cambio del sistema de captación de bombeo al sistema de captación por gravedad para un caudal de 31,0 Litros/seg. para uso en riego, en predio Santa Martha, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía.

Requerimientos: Las señoras Liliana y Patricia Jaramillo Ospina, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema existente para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y drenaje, para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales.

Las demás obligaciones que aparecen consignadas en la resolución 0730 No. 0731-001326 del 29 de septiembre de 2016, continúan vigentes.

Recomendaciones: Se recomienda autorizar el cambio del sistema de captación de la concesión de aguas superficiales que fue otorgada para beneficio del predio Santa Martha, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, según resolución 0730 No. 0731-001326 del 29 de septiembre de 2016, para continuar captando por el sistema de gravedad los 31,0 litros/seg. concesionados.

Hasta aquí el informe.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha enero 16 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-035-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cambio de sistema de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-001326 de septiembre 29 de 2016; a favor de las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.265 expedida en Tuluá y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 32 No. 22-35, teléfono 2244271, de la ciudad de Tuluá, para el abastecimiento del predio Santa Marta, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 31.0 L/seg. (TREINTA Y UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA Y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema existente para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y drenaje, para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás obligaciones que aparecen consignadas en la resolución 0730 No. 0731-001326 del 29 de septiembre de 2016, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA Y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua – Morales

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 0731-000115 DE 2018
(29 de enero de 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - *Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

Que mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjonés Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 27W No. 20-52, teléfono 3183590996, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietario del predio denominado El Encanto, con matrícula inmobiliaria No. 384-101163; mediante escrito presentado en fecha 21 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Encanto, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-101163, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de noviembre de 2017.

Que por auto de fecha 22 de noviembre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ALFREDO MENDEZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214764, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en diciembre 15 de 2017.

Que en fecha 28 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 12 de 2018.

Que en fecha 27 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en enero 11 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de enero de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 29 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Encanto posee una extensión superficial de 1 hectárea + 1.379.5 M2, según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-101163 de fecha 20 de noviembre de 2017. El sitio de ingreso al predio se ubica en las coordenadas 4° 08' 8.946" de latitud Norte y 76° 22' 7.672" de longitud Oeste y una altitud de 978,65 m.s.n.m. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde a vivienda campestre. Requiere del aprovechamiento de las aguas provenientes de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, para uso pecuario (cría de peces) y riego de zonas verdes.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, que presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (caudal base): caudal estimado que llega al sitio de captación: 74,5 litros/seg..

Área total del predio: 1 hectárea + 1.379,5 M2

Demanda de agua - cálculo: Se estima que el caudal requerido para las actividades a desarrollar es de: 0,5 litros/seg.

Caudal requerido: 0,5 Litros/seg.

Caudal remanente: 74,0 litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, por medio de obra hidráulica de captación lateral para el abastecimiento del predio El Encanto, en las coordenadas 4° 09' 0.686" de latitud Norte y 76° 22' 6.789" de longitud oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 978,57 metros, seguidamente las aguas serán conducidas por medio de un canal abierto a las zonas verdes y un lago.

Uso del agua: Para uso pecuario (cria de peces) y riego (zonas verdes).

Sistema de captación: Por gravedad.

Servidumbre. No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Encanto, se encuentra ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales provenientes de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con cria de peces y riego de zonas verdes, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio denominado El Encanto, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,67% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 09' 0.686" de latitud Norte y 76° 22' 6.789" de longitud oeste, aguas que provienen de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: El señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC.

Construir y mantener las obras hidráulicas adicionales en condiciones adecuadas de funcionamiento y hacer el mantenimiento de canales.

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales, cuando se requiera.

Para la presentación de las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales, se concede un término de dos (2) meses”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 29 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-121-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio denominado El Encanto, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,67% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 09' 0.686" de latitud Norte y 76° 22' 6.789" de longitud oeste, aguas que provienen de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor LUIS ALFREDO MENDEZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor LUIS ALFREDO MENDEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor LUIS ALFREDO MENDEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Construir y mantener las obras hidráulicas adicionales en condiciones adecuadas de funcionamiento y hacer el mantenimiento de canales.

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales, cuando se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor LUIS ALFREDO MENDEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO:SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS ALFREDO MENDEZ o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000123 - 2018
(31 de enero de 2018)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN
LA RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000008 DE ENERO 16 DE 2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No0731-000008 de enero 16 de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-000008 de enero 16 de 2017, “Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, la CVC autorizo a la sociedad TISTA GARCIA Y CIA S EN C.S, para que dentro del término de tres (3) llevara a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo I, en el predio denominado La Samaria, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000008 del 16 de enero de 2017, fue notificada el 27 de enero de 2017, al señor Jose Rodrigo Garcia Monsalve, en su condición de autorizado.

Que en la resolución en cuestión se advierte de un error de forma en la cual se vislumbra en sus páginas interiores parte superior de los folios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, que, al digitar el año de expedición del acto administrativo, se enuncio la resolución 0730 No. 0731-000008 DE 2016 cuando la que correspondía era en efecto la Resolución 0730 No. 0731-000008 DE 2017.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-004-002-160-2016, se encuentra que se hace necesario y pertinente adelantar de oficio la modificación de la resolución No. 0730 No. 0731-000008 de enero 16 de 2017, con el fin de que se aclare lo referente al enunciado del acto administrativo en cuestión.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el 0731-004-002-160-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución 0730 No. 0731-000008 de 2017 de enero 16 de 2017, en su enunciado de la parte superior de los folios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, la cual quedará así:

“RESOLUCION 0730 No. 0731 -000008 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0730 No. 0731-000008 de enero 16 de 2017, siguen sin modificación alguna y por consiguiente conservan sus efectos jurídicos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad TISTA GARCIA Y CIA S EN C.S, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado –Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua - Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000122 DE 2018
(31 de enero 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0730 No. 0731-000029 DE ENERO 19 DE 2018”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730-0731-000029 de enero 19 de 2018, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

ANTECEDENTES:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que por medio de la Resolución 0730-0731-000029 de enero 19 de 2018, la CVC, otorgo una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LILIANA PATIÑO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacarí, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado Buenavista, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 44,6 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 56' 43.900" de latitud norte y 76° 09' 44.700" de longitud oeste, a una a.s.n.m de 1.956 metros, aguas que provienen de la quebrada Mesones, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.14 L/seg. (SIETE PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0730 No. 0731-000029 de enero 19 de 2018, fue notificada el 24 de enero de 2018, personalmente a la señora Liliana Patiño Díaz.

Que una vez notificada la resolución 0730- 000029 de enero 19 de 2018, se advierte una inconsistencia tanto en el concepto técnico de fecha enero 15 de 2018, como en el acto administrativo referido el cual tomo en idéntica forma el siguiente texto "... predio denominado Buenavista, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca ...". (Subrayado fuera de texto).

Que el Coordinador de la UGC Tuluá – Morales, en fecha 31 de enero de 2018 allega concepto técnico referente para la modificación del acto administrativo por haberse incurrido en un error formal en cuanto a la ubicación del predio Buenavista de propiedad de la señora Liliana Patiño Díaz, el cual será tenido en cuenta para la modificación a que haya lugar, del cual se extracta lo siguiente:

"Descripción de la situación: Mediante la resolución 0730 No. 0731-000029 del 19 de enero de 2018, se resolvió otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de Liliana Patiño Díaz, para el abastecimiento del predio denominado Buenavista, ubicado en el corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 7,14 L/seg.

El otorgamiento de la concesión debía ser para el abastecimiento del predio Buenavista, ubicado en la vereda Guadualejo, corregimiento de Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca. El error en la ubicación del predio en el acto administrativo se originó por que en el concepto técnico se localizó el predio equivocadamente.

Características Técnicas: No aplica

Objeciones: No aplica

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36).

Conclusiones: Existió una mala localización del predio Buenavista en el desarrollo del concepto técnico emitido y que sirvió de base para emitir el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas.

Recomendaciones: Modificar la resolución 0730 No. 0731-000029 del 19 de enero de 2018, para corregir la ubicación del predio Buenavista, quedando de la siguiente manera: predio Buenavista, ubicado en la vereda Guadualejo, corregimiento de Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro.

Requerimientos: Las demás disposiciones deberán quedar vigentes

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0742-010-002-224-2017, se encuentra que se hace necesario y pertinente adelantar de oficio la modificación de la resolución No. 0730 No. 0731-000029 de enero 19 de 2018, con el fin de que se aclare lo referente a la ubicación del predio Buenavista, de propiedad de la señora LILIANA PATIÑO DIAZ.

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011, establece en su Artículo 45, lo siguiente: "**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-010-002-224-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución 0730 No. 0731-000029 de enero 19 de 2018, la cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LILIANA PATIÑO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacarí, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Guadualejo, corregimiento de Los Chancos, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 44,6 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 56' 43.900" de latitud norte y 76° 09' 44.700" de longitud oeste, a una a.s.n.m de 1.956 metros, aguas que provienen de la quebrada Mesones, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.14 L/seg. (SIETE PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC".

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-000029 de enero 18 de 2018 conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la señora LILIANA PATIÑO DIAZ, o en su defecto a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000028 DE 2018
(19 de enero 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.9.4. *Tala o reubicación por obra pública o privada*(Decreto 1791 de 1996, artículo 58). Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.
Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que la señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.856.431 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 33 No. 23-46, teléfono 2244119, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 9 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, en el predio casa local, ubicado en la carrera 30 con calle 18, barrio Popular, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la propietaria del predio.
Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1520 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá, de fecha 29 de octubre de 1963.
Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-79293, 384-78242 y 384-19960, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de septiembre de 2017.
Concepto No. 260.25.3207, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 24 de octubre de 2017.
Planos (5) de ubicación del predio y proyección de la construcción.

Que por auto de fecha 16 de noviembre de 2017, el Director Territorial (E) de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, para los predios ubicados en la calle 18 No. 29-53 y carrera 30 No. 17-54 del área urbana, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. 89214667 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$403.965.00, en noviembre 25 de 2017.

Que en fecha 7 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en diciembre 14 de 2017.

Que en fecha 11 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en diciembre 15 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de diciembre de 2017 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 12 de enero de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En la parte posterior de la vivienda ubicada en calle 18 No 29-53, existe un patio interior, en el cual se encuentra un (1) árbol de la especie mango común (Mangifera indica), en buenas condiciones fitosanitarias, de la misma manera en la parte posterior de la vivienda ubicada en la carrera 30 No 17-54, se encuentran dos (2) árboles adultos muertos en pie de la especie mango común (Mangifera indica). La ubicación de estos árboles obstaculiza cualquier proyecto de construcción que se vaya a realizar en estas áreas. Estas viviendas se comunican entre sí.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas:

UBICACIÓN	No DE ARBOLES	C.A.P (mts).	ALTURA FUSTE (mts)	CARACTERÍSTICAS	VOLUMEN (M3)
calle 18 No 29-53,	1	1.09	3.5	Buenas condiciones fitosanitarias	0.01
carrera 30 No 17-54	2	A.1= 1.09 A.2 =1.30	A.1= 7 A.2= 7	Muertos en pie	A1+A2= 0.42

TOTAL, VOLUMEN 0.43.

Normatividad: El Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), artículo 2.2.1.1.9.4.

Conclusiones: Se considera viable autorizar la erradicación de tres (3) árboles de la especie mango, que están ubicados en un lote de terreno del área urbana y están impidiendo el desarrollo urbanístico del mismo.

Requerimientos: La señora GLADIZ QUINTERO DE GALVIZ, identificada con la cédula de ciudadanía 29.856.431 expedida en Tuluá, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

En la erradicación de los árboles autorizados se deben hacer con cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.

Evacuar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.

Para el cumplimiento de la medida de compensación se debe otorgar un término de un (1) meses.

Recomendaciones: No se considera necesario imponer la siembra de árboles por cuanto se trata de la erradicación de árboles frutales y no del aprovechamiento de especies forestales, que deban ser compensadas”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-118-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.856.431 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 33 No. 23-46, teléfono 2244119, de la ciudad de Tuluá; para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de tres (3) arboles de la especie mango, los cuales arrojan un volumen de 0.43 M3, localizados en la calle 18 No. 29-53 y carrera 30 No. 17-54 del área urbana, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la siguiente tabla:

UBICACIÓN	No DE ARBOLES	C.A.P (mts).	ALTURA FUSTE (mts)	CARACTERÍSTICAS	VOLUMEN (M3)
calle 18 No 29-53,	1	1.09	3.5	Buenas condiciones fitosanitarias	0.01
carrera 30 No 17-54	2	A.1= 1.09 A.2 =1.30	A.1= 7 A.2= 7	Muertos en pie	A1+A2= 0.42

TOTAL, VOLUMEN 0.43.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en la erradicación de tres (3) arboles de la especie mango, los cuales arrojan un volumen de 0.43 M3, Los productos resultantes no serán comercializados.

Parágrafo Segundo: Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento en el plazo fijado en este artículo, podrá solicitar una prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cancela tasa de aprovechamiento, por tratarse árboles plantados. Esta erradicación no genera producto para ser comercializado.

ARTICULO TERCERO: la señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y la resolución 0100 No. 0100 -0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$403.965,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo, en la erradicación de los árboles autorizados

Evacuar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.

Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia, en caso de que se requiera suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable

Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento, o sea un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Tulua – Morales



RESOLUCION 0730 No. 0731 - 0731- 000116 DE 2018

(29 de enero de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución DRC No. 000004 de enero 15 de 2001, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Reglamentario Único Ambiental), Artículo 2.2.1.1.11.1. (*Decreto 1791 de 1996*) y en el Artículo 71 del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que de conformidad con el artículo 73 del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán registrarse en la CVC y llevar un libro de operaciones (por sistema tradicional o medio magnético).

Que mediante Resolución DRC No. 000004 de enero 15 de 2001 “Por la cual se registra la empresa denominada “MADERAS EL CHANUL” y se imponen unas obligaciones”, la CVC procedió al registro de la empresa denominada Maderas El Chanul, identificada con NIT: 94.153.943-1, con domicilio en la calle 27 No. 18-44 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Diego Fernando Álvarez Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.153.943 expedida en Tuluá, como empresa comercializadora de productos forestales.

Que la Resolución DRC No. 000004 de enero 15 de 2001, fue notificada el 25 de enero al señor Diego Fernando Álvarez Rodríguez, en fecha 25 de enero de 2001.

Que en fecha 10 de octubre de 2017, la señora ANGELA MARIA BENAVIDES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.169 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 27 No. 18-44, teléfono 2246019, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 10 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, la cesión de derechos del registro otorgado mediante Resolución DRC No. 000004 de enero 15 de 2001, para la MADERAS EL CHANUL, ubicada en la calle 27 No. 18-44 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0731-723942017, de fecha octubre 23 de 2017 se requiere que complemente y allegue una documentación, con el fin de dar continuidad al trámite.

Que el señor Diego Fernando Álvarez Rodríguez, mediante radicado 843412017 de noviembre 24, allega la documentación requerida, informando sobre la cesión de los derechos y obligaciones establecidas en la resolución DRC No. 000004 de enero 15 de 2001 a favor de la señora Ángela María Benavides Gonzalez

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia del Certificado mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 9 de octubre de 2017.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la actual propietaria del establecimiento.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Certificado de uso de suelo (solicitud presentada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 10 de octubre de 2017).

Que por auto de fecha 5 de diciembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ángela María Benavides González, tendiente a la cesión de derechos y obligaciones derivadas de un Registro de establecimiento dedicado a la explotación de recursos de flora y fauna, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89215272, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$40.354.00, en diciembre 15 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de diciembre de 2017 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte, de la CVC, en el cual considera viable la Cesión del derecho.

Que en fecha 15 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El Establecimiento denominado “MADERAS EL CHANUL”, que en adelante se denominará “MADERAS EL CHANUL LA 27”, se encuentra ubicado en la calle 27 No. 18 - 44, barrio La Esperanza, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 04^o 08' 54,757” Norte y 76^o 20' 35,577” Oeste; con un área de aproximadamente 600 M², cuyas instalaciones se encuentran construidas en estructura de ladrillo de barro y madera, cubierta en teja de barro y Zinc, pisos en cemento y tierra con divisiones físicas preestablecidas, de la siguiente manera: Oficina zona administrativa 9 M²; Zona de almacenamiento producto en bruto 400 M²; Zona de cargue y descargue 40 M²; zona de máquinas 140 M², el resto del área es decir 11 M² es utilizada como zona mixta y de parqueo de vehículos.

La empresa para el procesamiento de la madera cuenta con la siguiente maquinaria:

Una (1) Cepilladora, una (1) Sierra Circular y dos (2) Canteadoras

La actividad principal del establecimiento es la transformación, comercialización de madera aserrada de especies tales como Sajo, Sande, Chanul, Cuangare, cedro entre otras, con un grado de transformación secundaria (Teleros, listones, tablas etc.), en pequeña escala se comercializan productos químicos utilizados en el tratamiento de inmunización de las maderas (Carbolinas), los cuales son almacenados y manipulados en forma adecuada de acuerdo a las recomendaciones sanitarias establecidas para la manipulación de este tipo de productos. El establecimiento se encuentra debidamente señalado con rutas de evacuación y movilización, cuenta con extintores debidamente ubicados para la atención de incendios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior se requiere proceder con la cesión de derechos de la empresa comercializadora y transformadora de productos forestales denominada “MADERAS EL CHANUL”, a la Empresa “MADERAS EL CHANUL LA 27”, con NIT. 38.790.169-2, ubicada en la en la calle 27 No. 18 – 44, barrio La Esperanza, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, a favor de la señora ANGELA MARÍA BENAVIDEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.169 expedida en Tuluá.

Recomendaciones: Se recomienda autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados del registro otorgado mediante Resolución DRC No. 000004 del 15 de enero de 2001, para la empresa de comercialización y transformación de productos forestales a la señora ANGELA MARÍA BENAVIDEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.169 expedida en Tuluá, actual propietaria del establecimiento.

Las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución DRC No. 000004 del 15 de enero de 2001 continuarán vigentes.

Se recomienda la elaboración del plan de manejo ambiental para el establecimiento denominado “MADERAS EL CHANUL LA 27”, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas para la prevención y gestión del riesgo (Evacuación, Zonas de refugio), lo cual facilitará implementar las medidas de control del ruido, prevención de incendios, emisiones de material particulado y manejo de residuos incluyendo su disposición final (uso o comercialización), dando cumplimiento a lo establecido en la ley 388 de julio 18 1997, en desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), y la ley 232 de 1995, para el adecuado funcionamiento de este tipo de establecimientos comerciales en el Municipio de Tuluá”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-045-002-018-2001, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESIÓN de derechos y obligaciones ambientales por parte del señor Diego Fernando Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.943 expedida en Tuluá, a favor de la señora ANGELA MARIA BENAVIDES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.169 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 27 No. 18-44, teléfono 2246019, de la ciudad de Tuluá, en relación con el Registro de la Empresa de Comercialización y Transformación de Productos Forestales, denominada "Maderas El Chanul", ubicada en la calle 27 No. 18-44 barrio La Esperanza, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

Paragrafo: La presente resolución sustituye la Resolución DRC No. 000004 del 15 de enero de 2001

ARTICULO SEGUNDO: La señora ANGELA MARIA BENAVIDES GONZALEZ, deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

Requerimientos:

Elaborar un Plan de Manejo Ambiental para cada una de las zonas o áreas que componen el establecimiento denominado "MADERAS EL CHANUL", teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas para la prevención y gestión del riesgo (Evacuación, Zonas de refugio), lo cual facilitará implementar las medidas de control del ruido, prevención de incendios, emisiones de material particulado y manejo de residuos incluyendo su disposición final (uso o comercialización), dando cumplimiento a lo establecido en la ley 388 de julio 18 1997, en desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), y la ley 232 de 1995, para el adecuado funcionamiento de este tipo de establecimientos comerciales en el Municipio de Tuluá, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Respetar el espacio público y dar cumplimiento a lo solicitado por la secretaria de salud y gobierno municipal.

Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Obligaciones:

Llevar el "libro de operaciones forestales", que contenga como mínimo la siguiente información:

1.1 Fecha de la Operación Forestal que se registra.

1.2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.

Nombres regionales y científicos de las especies forestales.

Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.

Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.

Nombre del proveedor y comprador.

Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

2. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto, las cuales deberán archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos procesados.

3. Permitir a los funcionarios de la CVC la inspección de los libros de registro, de la madera y de las instalaciones donde opera.

4. Presentar informes semestrales de actividades a la CVC en medio magnético o tradicional que deberán contener por lo menos la siguiente información:

Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.

. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.

. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.

. Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización el producto.

Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo Primero: El Libro a que se refiere el numeral primero de este artículo, deberá ser registrado ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA: El presente registro se otorga por el término de duración del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la CVC decomisará todo producto forestal que no se encuentre amparado por el respectivo salvoconducto y dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTICULO QUINTO: La señora ANGELA MARIA BENAVIDES GONZALEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el Registro de la Empresa de Comercialización y Transformación de Productos Forestales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTICULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades de la actividad desarrollada y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la actividad desarrollada.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANGELA MARIA BENAVIDES GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales



RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000114 DE 2018
(29 de enero de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la señora GLORIA ESTELA OSPINA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.053 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 5 No. 5-42, corregimiento La Marina, teléfono 2260190, del municipio de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado La Cristalina, con matrícula inmobiliaria No. 384-8733; mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Cristalina, ubicado en la vereda La Paloma, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-8733, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de noviembre de 2017.

Que por auto de fecha 22 de noviembre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora GLORIA ESTELLA OSPINA SANCHEZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214769, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en diciembre 18 de 2017.

Que en fecha 22 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 9 de 2018.

Que en fecha 27 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en enero 11 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de enero de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 25 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio Villa Andrea posee una extensión superficial de 3 hectáreas + 5.000 M2, según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-8733 de fecha 7 de noviembre de 2017. La vivienda principal se ubica en las coordenadas 4° 02' 0.390" de latitud Norte y 76° 05' 0.807" de longitud Oeste y una altitud de 1.554 m.s.n.m. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de caña de azúcar. Requiere del aprovechamiento de las aguas del río Morales, para usos agrícola (riego) y pecuario.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar la quebrada Matyo, afluente del río Morales, el cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (caudal base): quebrada Matyo = 1.0 Litro/seg.

Área total del predio: 3 hectáreas + 5.000 M2

*Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de cultivos varios = 0.6 litros/seg./Ha
0.5 Has x 0.6 L/seg. = 0,3 litros/seg.
Para abrevadero de gallinas y pollos: 0,2 litros/seg.*

Caudal requerido: 0,5 Litros/seg.

Caudal remanente: 0,5 litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de bombeo, para lo cual existe una explanación de 9,0 M2, para la instalación de una motobomba, derivando las aguas del río Morales, por medio de tubería de PVC de 3" en una longitud de 700 metros para luego ser distribuida como riego dentro del predio por canales abiertos. La captación estará localizada en las coordenadas 4° 07' 40,698" de latitud Norte y 76° 11' 38.598" de longitud Oeste a una a.s.n.m de 979 metros.

Uso del agua: Para uso en riego.

Sistema de captación: Por gravedad.

Servidumbre. No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Cristalina, se encuentra ubicado en la vereda La Paloma, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, que la propiedad requiere hacer uso de las aguas superficiales de las aguas que provienen la quebrada Matyo, afluente del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con riego de cultivos y pecuario, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora GLORIA ESTELA OSPINA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.053 expedida en Tuluá, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda La Paloma, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 36,200" de latitud Norte y 76° 05' 42.321" de longitud Oeste, a una a.s.n.m de 1.555 metros, aguas que provienen de la quebrada Matyo afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: La señora GLORIA ESTELA OSPINA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.053 expedida en Tuluá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales, cuando se requiera".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-120-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de GLORIA ESTELA OSPINA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.053 expedida en Tuluá, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda La Paloma, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 36,200" de latitud Norte y 76° 05' 42.321" de longitud Oeste, a una a.s.n.m de 1.555 metros, aguas que provienen de la quebrada Matyo afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora GLORIA ESTELA OSPINA SANCHEZ, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora GLORIA ESTELA OSPINA SANCHEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora GLORIA ESTELA OSPINA SANCHEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales, cuando se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora GLORIA ESTELA OSPINA SANCHEZ, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO:SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LILIANA PATIÑO DIAZ o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 29 de enero de 2018

Que el señor FABIO ANTONIO CASTAÑO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.348.859 expedida en Tuluá, con domicilio en la vereda Tiboli, corregimiento San Rafael, teléfono 3116223071, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de tenedor y poseedor del predio Finca El Buen Vivir, identificado con matrícula inmobiliaria 384-13717 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 19, de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Finca El Buen Vivir, ubicado en la vereda Tiboli, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Arboles Asilados, debidamente diligenciado.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.

Fotocopia simple de la Escritura pública No. 221 de fecha 18 de febrero de 1971, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá.

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-13717, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 15 de enero del 2018.

Un Plano de ubicación general del predio Finca El Buen Vivir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO ANTONIO CASTAÑO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.348.859 expedida en Tuluá, con domicilio en la vereda Tiboli, corregimiento San Rafael, teléfono 3116223071, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de tenedor y poseedor del predio denominado Finca El Buen Vivir, identificado con matrícula inmobiliaria 384-13717; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Finca El Buen Vivir, ubicado en la vereda Tiboli, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor FABIO ANTONIO CASTAÑO GALLEGO, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor FABIO ANTONIO CASTAÑO GALLEGO, para su información y fines pertinentes.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Finca El Buen Vivir, ubicado en la vereda Tiboli, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 732-004-005-010-2018

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 29 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la sociedad RESTREPO BOTERO Y ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT No. 890.329.579-5, representada legalmente por el señor Julián Restrepo Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.200.285 expedida en Cartago, con domicilio en la salida norte de Tuluá, teléfono 3176667447, de la ciudad de Tuluá; propietaria del predio Parcelación La Colina, con matrícula inmobiliaria No. 384-81581 y 384-81580 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 23 de enero del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Parcelación La Colina, ubicado en la salida de Norte de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Certificado de existencia y representación legal Restrepo Botero & Asociados LTDA, de la cámara de comercio de Bogotá, de fecha del 09 de enero del 2018.

Fotocopia de documentos de identidad del representante legal de la Sociedad Restrepo Botero & Asociados LTDA.

Copia de la Resolución N° 2088-2017 DEL 15 diciembre Por medio de la cual se expide la Autorización Sanitaria para el uso del agua de la acequia la colina, su derivación 2-1 del Rio Morales como fuente del Sistema de Abastecimiento de agua de la Parcelación La Colina, Municipio de Tuluá.

Informe del Funcionamiento y de la calidad del agua que se produce en la estación de Tratamiento de agua potable la colina.

Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad RESTREPO BOTERO Y ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT No. 890.329.579-5, representada legalmente por el señor Julián Restrepo Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.200.285 expedida en Cartago, con domicilio en la salida norte de Tuluá, teléfono 3176667447, de la ciudad de Tuluá; propietaria del predio Parcelación La Colina, tendiente a una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Parcelación La Colina, ubicado en la salida de Norte de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad RESTREPO BOTERO Y ASOCIADOS LTDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 403.965, 00) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la sociedad RESTREPO BOTERO Y ASOCIADOS LTDA, representada legalmente por el señor Julián Restrepo Campo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Parcelación La Colina, ubicado en la salida de Norte de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-011-2018

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 29 de enero de 2018

Que el señor JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.989 expedida en Sevilla, con domicilio en la carrera 50 N° 51-56, teléfono 2196835, de la ciudad de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio La Betulia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-13727 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Sevilla, mediante escrito presentado en fecha 25 de enero del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio la Betulia, vereda totoró jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-13727, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 09 de enero de 2018.

Copia de Escritura Publica N° 1105 de fecha 16 diciembre de 2016.

Plano de la ubicación del Predio.

Plano Levantamiento Localización de las especies arbóreas.

CD del Plano Localización de las especies arbóreas.

Inventario Detallado de Arboles Aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.989 expedida en Sevilla, tendiente al Otorgamiento de una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio la Betulia, vereda totoró jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento valle del cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$ 101. 732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio la Betulia, vereda totoró jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: REMITASE copia del presente auto al señor JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Copia: Expediente N° 0733-004-005-012-2018

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000101 DE 2018
(29 de enero de 2018)

“POR LA CUAL EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LA SOCIEDAD RESTREPO CRUZ CÍA. S.C.S. ”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACIÓN FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 10 de Noviembre de 2011, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de un cultivo de Caña de Azúcar con una extensión de cinco (5) hectáreas y edad de 13 meses, localizada en zona restringida para quemas, en el predio La Margarita, perímetro urbano del corregimiento Tres Esquinas, municipio de Tuluá, de propiedad de Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S.

Que mediante Auto de fecha de noviembre 17 de 2011, se ordenó una indagación preliminar a la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S., identificada con NIT. 800.108.862-1, la cual fue notificada mediante edicto, que se fijó en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en fecha 21 de diciembre de 2011 y se desfijo el 3 de enero de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso

de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

EL PROCESO SANCIONATORIO

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que mediante Auto No. 000116 de fecha enero 27 de 2012, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio a la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S. identificada con NIT. 800.108.862-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, la cual se notificó personalmente a la apoderada del representante legal de la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S. en fecha 20 de Marzo de 2012.

Que mediante escrito con radicado No. 19550 de fecha marzo 20 de 2012, el abogado Diego León Céspedes Solano, identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.523.926 de Popayán, manifestó lo siguiente: Que con fecha 18 de Noviembre de 2011, la señorita Gisselle Adriana Gómez Ponce en representación de la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S., presentó ante la Fiscalía General de la Nación denuncia por incendio que manos criminales realizaron en los cultivos de caña de azúcar en la Hacienda La Margarita, ubicada en el corregimiento de Tres Esquinas, Municipio de Tuluá; que la acción de los criminales fue realizada entre las 12 de la noche y la 1 de la mañana del 7 de noviembre de 2011; que la empresa ha tomado todas las medidas administrativas de orden interno para evitar este tipo de acontecimientos, pero el lugar y la hora se escapa de su control; que anexa circular interna expedida por el Administrador General de la sociedad, para hacer frente a las quemas accidentales, que se ha procurado hacer frente dentro de las medidas de sus posibilidades, que solicita archivar las diligencias que tienden a imponer una sanción. Adjuntando medidas de contingencia y denuncia ante la Fiscalía.

Que la ley ibídem, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal)

El día 17 de enero de 2013, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, formuló cargos a la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S. identificada con NIT. 800.108.862-1, por la quema de un cultivo de caña de azúcar, localizado en zona restringida para quemas, en el predio La Margarita, corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá. El cual fue notificado personalmente al apoderado del representante legal de la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S en fecha febrero 14 de 2013.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

El día 4 de marzo de 2013 se admitieron los descargos a los cargos formulados, los cuales fueron presentados por el abogado Diego León Céspedes Solano, en su condición de apoderado del representante legal de la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

Que Mediante Auto de fecha noviembre 20 de 2015, se ordenó la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y se decretó la práctica de pruebas a la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S.

Que Mediante Auto de fecha mayo 20 de 2016, se ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada a la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S., para proceder a la calificación de la falta.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en fecha 26 de diciembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-001-065-2011, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.

Se trató de la quema de un cultivo de caña de azúcar en una extensión de cinco (5) hectáreas y edad de 13 meses, localizada en zona restringida para quemas, ubicado en el predio La Margarita, perímetro urbano del corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, violando lo dispuesto en el Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales y Renovables y Protección del Medio Ambiente”, parte II, el Decreto 948 de junio 5 de 1995 en su artículo 31, el Decreto 2107 de noviembre 30 de 1995 en su artículo 2, la Resolución 532 del 26 de abril de 2005 proferida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible) en su artículo 4, y la Resolución DG. No. 0058 Bis del 24 de enero de 2006.

La quema se hizo dentro del área o zona restringida para quemas, en el predio La Margarita, perímetro urbano del corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad de la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S.

3. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Los impactos ambientales más visibles con la quema de caña se generan sobre la calidad del aire por el humo y la pavesa que se observan a simple vista y causan molestias a las comunidades vecinas a los predios donde se ocasionan las quemas. En este caso el área urbana del corregimiento Tres Esquinas y las viviendas vecinas al predio La Margarita.

La ceniza, producto en que se convierte la pavesa, y el humo afectan también a los animales, contamina los cuerpos de agua cercanos a la quema. Dicha ceniza y humo producen dificultades en la visibilidad, lo que se torna sumamente peligroso en el caso de carreteras o aeropuertos cercanos al lugar de la quema. Esta ceniza es conocida como tizne y se desplaza según la velocidad del viento.

También se causan impactos ambientales sobre el suelo ya que las quemas afectan la materia orgánica poniendo en riesgo la fertilidad del suelo, además de afectar la fauna y los microorganismos asociados al suelo.

4. IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

5. DESCARGOS Y PRUEBAS PRESENTADAS

El abogado DIEGO LEON CESPEDES SOLANO, portador de la Tarjeta Profesional 19676, actuando en calidad de apoderado del representante legal de la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S., manifestó en sus descargos lo siguiente:

“con fecha 18 de noviembre de 2011, la señorita Giselle Adriana Gómez Ponce, en representación de la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S. presento ante la Fiscalía General de la Nación, la correspondiente denuncia por el incendio que manos criminales realizaron en los cultivos de caña en la Hacienda Margarita Cruz ubicada en el Corregimiento Tres Esquinas, Municipio de Tuluá, denuncia que reposos dentro del expediente. La acción de los criminales fue realizada entre las 12 de la noche y la 1 de la mañana

del día 7 de noviembre de 2011. La empresa de mi representado ha tomado todas las medidas administrativas de orden interno que están a su alcance para evitar este tipo de acontecimientos, pero el lugar y la hora en que han sido realizados por los criminales, se le escapa de su control. La imputación de cargos en la forma en que ha sido realizada por la entidad para del supuesto de una responsabilidad objetiva que no ha sido probada y que se encuentra sujeta a la investigación penal que adelanta la Fiscalía General de la Nación conforme al denuncia instaurado por la señora Giselle Adriana Gómez Ponce. Esa responsabilidad objetiva de la que parte la entidad para imputarle cargos a la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S., está desconociendo la presunción de inocencia que consagra la Constitución en el artículo 29 inciso. Tanto el Auto No 000116 por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio como el Auto de formulación de cargos, desconocen el principio constitucional señalado pues sin formula de juicio y sin mayor recaudo probatorio dan por sentado que la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S. o uno cualquiera de sus empleado o trabajadores fueron los que iniciaron adrede la conflagración de la caña de azúcar. Esa imputación constituye una asignación de responsabilidad objetiva sin que se haya demostrado que los empleados o trabajadores de la Sociedad Restrepo Cruz fueron los que causaron la conflagración, lo cual es apenas ilógico, pues la sociedad no va a llevar a cabo una acción que a sabiendas representa para ella una sanción. La Sociedad Restrepo Cruz ha tomado todas las medidas que administrativa y laboralmente están a su alcance para procurar que no tenga ocurrencia hechos como los que se investiga por parte de la C.V.C., tal como se demuestra con la circular interna que anexarle expedida por el Administrador General de la Sociedad, para hacer frente a las quemadas accidentales, lo cual demuestra que la empresa ha procurado en todo momento hacer frente a los actos criminales dentro de las medidas de sus posibilidades, por lo que no se pueden imputar a la sociedad representada por mi poderdante, dolo en la ocurrencia del incendio ni atentado contra el recurso del aire, descartando el caos fortuito o la realización por manos criminales de tal acción. Hasta tanto la Fiscalía General de la Nación, no establezca con precisión y claridad, quien o quienes fueron los que llevaron a cabo tal actuación contra el recurso aire, se debe en este procedimiento, aplicar la prejudicialidad penal, pues solo cuando el ente investigador demuestre quienes fueron los autores del delito contra el recurso aire, se podrá proceder por parte de la C.V.C., a sancionar con debida forma. Demostrada la diligencia de mi poderdante en evitar los atentados contra los recursos naturales, brillando por su ausencia la demostración de que un empleado o trabajador de la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S. fue el autor de la quema de la caña de azúcar, muy respetuosamente le solicito se sirva archivar las diligencias que tienden a imponer una sanción en la que no ha sido demostrada ni la culpabilidad ni la responsabilidad ni el dolo imputable la Sociedad representada por Antonio José Restrepo Sarmiento”.

6. ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente. Seguidamente en el artículo 80 consagró que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- tiene la obligación legal y constitucional de ejercer autoridad ambiental en aras de lograr el cometido constitucional de tutelar el derecho a un medio ambiente sano.

Mediante la Ley 1333 de 2009 se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente dice en su artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

El objeto del mencionado código, como lo dice su artículo 2º, está fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Posteriormente la Ley 99 de 1993 en su artículo 3º, define el concepto de desarrollo sostenible como el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. (Subrayas y resaltado fuera del texto)

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la Republica para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

“Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que EL MEDIO AMBIENTE ESTA CONSTITUIDO POR LA ATMOSFERA Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES”. (Mayúsculas fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 8º, del Decreto ley 2811 Código de los Recursos Naturales y protección del medio ambiente, dispone:

“Art. 8º. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. (...) (Subrayas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la base del desarrollo sostenible es el equilibrio entre el desarrollo económico que busca elevar el nivel de vida y bienestar social, con los recursos naturales y el medio ambiente.

De allí que el derecho a la propiedad privada, el derecho al trabajo y el derecho a la libre empresa, que si bien cumplen una función social, también tienen unos límites bien precisos por tener de por medio los recursos naturales y el medio ambiente; lo que la constitución, la jurisprudencia y la doctrina denominan la función ecológica.

Al respecto, se transcribe algunos apartes de la Sentencia T-411 de junio 17 de 1992, MP. Alejandro Martínez Caballero.

“3. La función ecológica del tríptico económico.

3.1. El derecho-deber del tríptico económico

En la Constitución Política surge un tríptico económico, constituido por el trabajo (artículo 25), la propiedad privada (artículo 58) y la libertad de empresa (artículo 333).

Este tríptico económico tiene una función social. En tanto que social, él debe velar por la protección de los valores y derechos sociales. Entre éstos a su vez se destaca la vida y la ecología. Luego el trabajo, la propiedad y la empresa tienen una función ecológica que es inherente a la función social. Es de advertir que el fin último de la función ecológica del tríptico económico es la prevalencia del interés general sobre el interés particular, que es un principio fundante del Estado colombiano.” (Subrayas y resaltado fuera del texto)

Con base en los aspectos anteriormente descritos, podemos empezar a concluir que en el predio La Margarita, se presentaron quemas de caña de azúcar en zona restringida para quema en una extensión de cinco (5) hectáreas y edad de 13 meses, se produjeron emisiones atmosféricas de humo y pavesa en el sector, generando con esto los perjuicios que este tipo de emisiones ocasiona a las personas.

Con estos hechos se interfiere el bienestar de las personas y se conculca el derecho que tienen todas las personas de disfrutar de un medio ambiente sano.

Como lo dice la Corte Constitucional en la jurisprudencia precitada, la propiedad, el trabajo y la empresa, tienen una función ecológica que es inherente a la función social.

Así las cosas, la función ecológica, para el caso de los cultivadores de caña de azúcar en el Valle del Cauca, la cual dentro de sus actividades tiene la quema de follaje en el momento de la cosecha, radica en el cumplimiento de las recomendaciones técnicas que hicieren las autoridades, en cuanto a no quemar en las áreas restringidas, igualmente con el deber de implementar acciones preventivas para evitar y controlar eventos que deterioren el medio ambiente, como es el caso de las quemas.

El Decreto 948 del 5 de junio de 1995 compilado por el Decreto 1076 de 2015, que tiene relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, establece en su artículo 30 lo siguiente: Artículo 30: (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 2). *Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente.*

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

Parágrafo: Los Ministerios de Medio Ambiente y Agricultura coordinarán las medidas, acciones y programas, orientados a la disminución de las quemas agrícolas, su reducción al mínimo y su eliminación antes del año 2005.

Igualmente el artículo 31 establece: Artículo 31: *Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.*

Por otra parte la Resolución No. 0532 del 26 de abril de 2005 "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras", emanada del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuyo objeto es establecer requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, de que trata el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, "Artículo 4. Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales, que se hagan para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente: Distancias mínimas. Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se establecen las distancias mínimas de protección especificadas en la Tabla No. 2 de la presente resolución. Área o zona restringida: 1. Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente, 1000 metros de distancia. 2... 3. Desde el eje de las vías principales intermunicipales. 4. Desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente. 5... 6..."

Por último, la Resolución DG. No. 0058 Bis del 24 de enero de 2006, la CVC otorgó Permiso Colectivo de Emisiones Atmosféricas, para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales del departamento del Valle del Cauca, que se requieran para la recolección de cosechas de cultivos de caña de azúcar, a los Ingenios afiliados a la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia – ASOCAÑA, denominados Ingenio Central Castilla S.A...., Carmelita S.A., los cuales realizan actividades agrícolas de plantaciones de caña de azúcar, conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0532 de abril 26 de 2005, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 948 de 1995, modificado por los decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995, 903 del 19 de mayo de 1998 y 4296 del 20 de diciembre de 2005.

Entonces, teniendo claro que la quema sucedió y se hizo dentro áreas o zonas restringidas de acuerdo a la normatividad vigente, que se produjo contaminación ambiental por emisiones de humo y pavesa, también deben ser valorados los argumentos y material probatorio, en lo que respecta a la culpa en la comisión de la infracción, pues aquella puede ser desvirtuada.

En este sentido, argumenta la Sociedad Restrepo Cruz y Cía. S.C.S., en su defensa, afirman que los incendios de caña son hechos notorios y públicos ocasionados por agentes externos al Ingenio o de terceras personas, por lo cual debieron poner en conocimiento de las autoridades por la generación de perjuicios para el Ingenio y que por lo tanto se debe presumir la inocencia de la Sociedad y exonerarlo de responsabilidad, aplicándose además el principio del In dubio Pro reo (La duda a favor del procesado).

En las pruebas arrimadas al proceso se observa la denuncia elevada ante la Fiscalía General de la Nación en Formato Único de Noticia Criminal, en fecha noviembre 18 de 2011, en la cual se denuncia a personas indeterminadas por el delito de incendio, previsto en el artículo 350 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

En concordancia, los informes de visita que se encuentran dentro del expediente, señalan puntualmente:

Informe de visita de fecha 10 de noviembre de 2011

"Descripción de lo observado. En el predio La Margarita se está cosechando manualmente por parte del ingenio Providencia, un lote quemado de caña de azúcar, ubicado en el perímetro urbano del corregimiento Tres esquinas Municipio de Tuluá, (ver plano de Asocaña),

Vía telefónica nos comunicamos con el ingeniero de campo de la hacienda La margarita, Sr. Jaramillo, la cual nos manifestó lo siguiente. Este lote fue quemado por personal ajeno a la hacienda el día domingo 6 de noviembre de 2011 al amanecer, el área es de cinco (5) hectáreas, con una edad de 13 meses. La hacienda es proveedora del ingenio Providencia. Es notable en el sitio, que a pesar de la edad del cultivo, la ubicación en un centro poblado, no se prestó la debida vigilancia para evitar este suceso y al presentarse no se practicó ningún Plan de contingencia, para extinguir el fuego.

(...) Recomendaciones: A la hacienda La Margarita le cursa en esta DAR, un proceso por este mismo evento en el mismo sitio.

Por no prestar la debida vigilancia y no tener un Plan de Contingencia bien definido para esta clase de eventos, se debe obligar a compensar el daño, en la siembra de una (1) hectárea de bosque protector con especies nativas en la cuenca del río Tuluá (el sitio y términos de referencia serán trazados por esta DAR)

Informe de visita de fecha 24 de julio de 2013

Descripción: La hacienda la Margarita se encuentra ubicada en frente del caserío del corregimiento Tres Esquinas, (viviendas a veinte (20) metros), se observó un cultivo de caña de azúcar quemado en un área aproximada de 0.5 hectáreas. Interrogado el señor Mauricio González, manifestó que el cultivo quemado tenía una edad de once (11) meses manos criminales incendiaron este cultivo el día domingo 21 de julio de 2013.

(...) Recomendaciones: En razón a que el cultivo afectado hace parte de las zonas prohibidas para la quema de cultivos de caña de azúcar y los propietarios de las Hacienda La Margarita como proveedores del ingenio Pichichi son conocedores de la Resolución 0100 No. 0100 – 0833 de 2011 y en el entendido que en esta hacienda cursan varias investigaciones por esta clase de eventos, se determina que no se presta la debida vigilancia y no se cuenta con un Plan de Contingencia bien definido para contrarrestar esta clase de accidentes."

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el cargo endilgado es la QUEMA de un cultivo de caña de azúcar, localizado en zona restringida para quemas, en el predio La Margarita, corregimiento de Tres Esquinas jurisdicción del municipio de Tuluá; se observa que aquella conducta no es la que se prueba y se reprocha a la Sociedad Restrepo Cruz Cía, pues desde el inicio de la actuación administrativa la Corporación reconoció que la quema obedeció a agentes externos, señalando reiterativamente que se trató de una omisión por parte de aquella sociedad en cuanto a la actitud pasiva respecto de la vigilancia y el Plan de Contingencia, que están obligados a cumplir, en atención de la función ecológica que antes se mencionó.

Al respecto es preciso manifestar lo que consagra el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009:

“ARTÍCULO 8o. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes de responsabilidad:

Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.

2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”. (Subraya fuera del texto).

En virtud del análisis anterior, se concluye que respecto del cargo imputado existe una causal de exoneración de responsabilidad configurada, pues la quema de cultivos de caña obedeció a hechos de terceros, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 8° de la Ley 1333 de 2009.

7. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizado lo anterior se determina que la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S, con NIT No. 800.108.862-1, no es responsable de haber ocasionado la quema de un cultivo de caña de azúcar localizado en zona restringida para quemas, con una extensión de cinco (5) hectáreas con edad de 13 meses, en el predio La Margarita, perímetro urbano del corregimiento de tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, por lo tanto se aplicará la causal segunda del artículo 8° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, exonerándole de responsabilidad por los hechos imputados en la presente investigación..”

En este sentido y atendiendo la recomendación del concepto técnico de calificación de falta, se ha configurado una de las causales consagradas en Ley 1333 de 2009, por lo cual se declarará a la Sociedad Restrepo Cruz CIA S.C.S, exonerada de responsabilidad de los cargos imputados en la presente investigación.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad a la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S, con NIT No. 800.108.862-1, respecto del cargo formulado por la quema de un cultivo de caña de azúcar, localizado en zona restringida para quemas, en el predio La Margarita, corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al representante legal de la Sociedad Restrepo Cruz Cía. S.C.S, con NIT No. 800.108.862-1.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Tuluá a los 29 días de enero de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera parra., Contratista.
Revisó: Ingeniero Jose Jesus Perez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado. – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000090DE 2018
(29 de enero de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECÍMENES
DISECADOS DE FAUNA SILVESTRE”.**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACIÓN FACTICA

Que mediante oficio No. 0112/ SEPRO – GUPAE -29.25, el Subintendente Alejandro Rendón Ramírez, integrante del grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá de la Policía Nacional, hizo entrega de: tortuga carey (1 una completa y 03 caparazones), tortuga amarilla (01 caparazón), tortuga bache (01 caparazón), pez luna (01 completo), pez globo (01 completo), pez de arrecife (01 completo), pez (02 completos), pez espada (01 cola) ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, indicando que aquellos especímenes fueron aprehendidos preventivamente a la señora Luz Marina Arenas Uribe, propietaria del establecimiento Pesquera Luis Mejía, en donde eran exhibidos al público, ubicados en la pared del mismo establecimiento. Por consiguiente, se suscribieron las Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nos. 0091802 y 0091803.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y EL PROCESO SANCIONATORIO

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que la ley ibidem, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”* (Subrayas fuera del texto legal)

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-000614 de fecha 04 de mayo de 2017, se legalizó medida de decomiso preventivo de los especímenes muertos disecados y sus partes, pertenecientes a la fauna silvestre acuática; así como se dispuso iniciar el procedimiento sancionatorio a la señora Luz Marina Arenas Uribe, formulándole el siguiente cargo:

“Movilización y tenencia de los siguientes especímenes muertos disecados y sus partes, pertenecientes a la fauna silvestre acuática: 1). Tortuga Carey (Eretmochelys imbricata) UNA (1) una completa y TRES (3) caparazones; 2). Tortuga amarilla (Lepidochelys olivácea), UNA (1) caparazón; 3). Tortuga bache (Chelydra serpentina) UNA (1) caparazón; 4). Pez luna (Mola mola), UNO (1) completo; 5). Pez globo (Familia Diodontidae), UNO (1) completo; 6). Pez de arrecife (Familia Tetraodontidae), UNO (1) completo; 7). Pez (Familia Sciaenidae), DOS (2) completos; 8). pez espada (Familia Xiphiidae) UNA (1) cola. Sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.”

Que la Resolución 0730 No. 0731-000614 de 2017 fue notificada personalmente a la presunta infractora el día 19 de mayo de 2017.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”*

Que mediante escrito radicado el día 31 de mayo de 2017, el apoderado especial de la señora Luz Marina Arenas, presentó descargos a los cargos formulados, aportando pruebas documentales y solicitando la práctica de prueba testimonial.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”*

Que mediante Auto de trámite de fecha 09 de junio 2017, se ordenó la apertura del periodo probatorio, decretando la práctica de pruebas documentales, todas aquellas que hacen parte del expediente, así como la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas. No obstante, fue negada por inconducente una de las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte, consistente en la valoración de los especímenes para determinar el grado de antigüedad de los mismos.

Que mediante escrito radicado el día 04 de julio de 2017, el apoderado de la presunta infractora, desistió de las pruebas testimoniales solicitadas.

Que mediante Auto de fecha 18 de diciembre de 2017 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, ordenó el cierre de la investigación administrativa, así como proceder a la calificación de la falta.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en fecha 27 de diciembre de 2017, el Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-003-026-2017, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION

Se trató de la movilización y tenencia de especímenes muertos disecados y sus partes, pertenecientes a la fauna silvestre acuática, sin contar con el respectivo salvoconducto y permiso de caza. Los cuales eran exhibidos al público en el establecimiento denominado Pesquera Luis Mejía, en la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

En Colombia la normatividad ambiental vigente, impone la obligación a toda persona natural o jurídica que pretenda aprovechar los recursos naturales pertenecientes a la nación, la obtención de permisos y autorizaciones para ello; para lo cual la autoridad ambiental competente, examinará el lleno de los requisitos para obtener la autorización que permita desarrollar dicha actividad, atendiendo primordialmente la colectividad, los recursos naturales, entre otros.

Así mismo, los titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos, deben contar con el salvoconducto que ampara la movilización de aquellos individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Que de acuerdo a los hechos antes expuestos, los especímenes que fueron decomisados no fueron legalmente adquiridos y movilizados por los particulares; lo que implica que algunos de estos ejemplares hagan parte de especies en peligro crítico, o catalogados como vulnerables, generando un impacto negativo en la conservación de aquellos.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encontraron circunstancias de atenuación o agravación.

DESCARGOS Y PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

El abogado Bernardo Velásquez Cardona, en calidad de apoderado especial debidamente constituido por la señora Luz Marina Arenas Uribe, presentó escrito de descargos a los cargos formulados, esbozando los siguientes argumentos:

“(…)

Sea lo primero advertir que a ella no le endilgan la captura de los especímenes decomisados, que es mi entender cuanto penaliza la ley. La simple tenencia de especímenes muertos, donde regularmente se los ve en los establecimientos de mercadeo de pescado, como adornos curiosos, pero por supuesto ya allí no existe daño ambiental alguno, puesto que en el momento de su captura donde sobreviene el daño ecológico – ambiental, y en el caso que nos ocupa, los especímenes decomisados a mi mandante, llevaban muchos años allí, tal como habré de probarlo. Pues los referidos especímenes, fueron regalados, hace más de 25 años, por el señor GERMAN ARANGO, con C. ce C. No. 16.486.870, y con Tel: 317.375.4541, y sé vive en B/ventura, pero ignoro su Dirección, pero a través de su celular, creo puede ser contactado por la Dirección investigadora, y constatar así el origen de tales especímenes, vale decir, los decomisados. Dicho regalo lo hizo Germán Arango, a quien era dueño del Establecimiento LA PEZQUERA de Tuluá, señor LUIS CARLOS MEJÍA, lo cual pruebo a través del Certificado de afiliación del citado establecimiento a la Cámara de Comercio de Tuluá, pero desafortunadamente no podemos obtener su dicho, por cuanto don Luis Carlos falleció hace unos cuatro años, lo cual pruebo con el consiguiente Certificado de defunción, pero obviamente, existe prueba testimonial, sobre que de una parte, don GERMAN ARANGO, regaló los especímenes decomisados a don Luis Carlos Mejía, desde hace algo más de 25 años, y desde entonces fueron puestos en el establecimiento La PESQUERA de Tuluá, como adorno. Pero debo decir, que si la simple exhibición al público fuera conducta punible, su aplicación correspondería al nombrado don LUIS CARLOS MEJIA, por haberlos aceptado y puestos allí, pero en momento alguno tendrían cabida cargos a su esposa, LUZ MARINA ARENAS URIBE, mi defendida, porque ni fue ella quien dio captura a los mencionados especímenes, como tampoco, quien los colocó en el lugar donde fueron decomisados, pues ello fue obra de quien para entonces era el propietario del Establecimiento LA PEZQUERA, así que por haberlos dejado en el lugar donde don Luis Carlos Mejía los colocó, pueda la Corporación C.V.C, sancionar a mi mandante, y aspiro a que el raciocinio de la señora Directora, comulgue con lo aquí dicho, y como corolario o consecuencia, decrete la ABSOLUCIÓN de los cargos formulados en contra de Luz Marina Arenas Uribe, por carencia de fundamentos para los mismos. ”

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1º).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

“Artículo 42º.- Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) dispone a su vez:

“Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.”.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

La mencionada ley define la infracción ambiental de la siguiente manera:

Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

En este orden de ideas, se observa que el cargo endilgado es la movilización y tenencia de especímenes muertos disecados, pertenecientes a la fauna silvestre acuática, entendiéndose que para ser exhibidos en el establecimiento denominado LA PEZQUERA, aquellos debieron ser transportados hasta aquel punto, y aquella movilización corresponde a los titulares de permisos de caza, requisitos que no fueron demostrados por la señora Luz Marina Arenas Uribe, quien fuere la persona responsable de aquellos una vez fueron aprehendidos por la Policía Nacional. Así, se tiene que dicha conducta fue constatada, existiendo una omisión frente a las normas ambientales, en lo que respecta al permiso y salvoconducto para ostentar aquellos especímenes, cuyo trámite se plasmó en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 2811 de 1974.

Que de acuerdo a las consideraciones hechas por el apoderado de la señora Luz Marina Arenas Uribe, en su defensa, aquellos especímenes utilizados como adornos en el establecimiento LA PEZQUERA, se encuentran allí reposando por más de 25 años; los cuales señala como un regalo a quien fuera el antes propietario, el señor LUIS CARLOS MEJIA, actualmente fallecido como prueba con el certificado de defunción correspondiente.

Que no son de recibo los argumentos esbozados, pues la señora Luz Marina Arenas Uribe, a pesar de no ostentar la calidad de propietaria del establecimiento, se identificó como la esposa del señor Luis Carlos Mejía y responsable de establecimiento que atendía, reconociendo que los han tenido allí por un lapso prolongado de tiempo. Entonces, como recursos naturales que pertenecen a la nación, quien fuere responsable de su tenencia, en cualquier momento, debe hacerlo con el lleno de los requisitos señalados en la normatividad ambiental.

Que por consiguiente, no es válido aseverar que para la época de su obtención no existía un control, máxime cuando el Decreto 2811 se encuentra vigente desde el año de su expedición, es decir 1974, el cual regula los aspectos relacionados con la Fauna. De igual manera, los documentos aportados, demuestran fehacientemente que el señor Luis Carlos Mejía falleció, no obstante, lo anterior no exonera de responsabilidad a la investigada, pues como bien se reitera, como todo particular debe cumplir los requisitos para la tenencia de aquellos especímenes en el establecimiento del cual se ocupa, de manera que ante las autoridades pueda demostrar que aquellos han sido obtenidos legalmente y no se obstaculice que se continúe con su exhibición.

Así las cosas, se observa que el presunto infractor no desvirtuó el cargo imputado, por no haber demostrado el cumplimiento de la normativa ambiental en cuanto al salvoconducto para el transporte de las especies disecadas de la fauna silvestre y para su tenencia tampoco demostró la ocurrencia de las causales de exoneración de responsabilidad consagradas en el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 8°. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.

El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

De acuerdo con la normativa antes transcrita y el análisis antes efectuado, se observa que no se logró desvirtuar la presunta omisión constitutiva de violación de las normas ambientales señaladas en el auto de formulación de cargos, tampoco aparece probado ningún eximente de responsabilidad, la que hace responsable de los cargos señalados a la señora Luz Marina Arenas Uribe.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizado lo anterior se determina que la señora LUZ MARINA ARENAS URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.190.900 de Tuluá, es responsable de haber infringido las normas ambientales, por la Movilización y tenencia de los siguientes especímenes muertos disecados y sus partes, pertenecientes a la fauna silvestre acuática: 1). Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) UNA (1) una completa y TRES (3) caparazones; 2). Tortuga amarilla (*Lepidochelys olivácea*), UNA (1) caparazón; 3). Tortuga bache (*Chelydra serpentina*) UNA (1) caparazón; 4). Pez luna (Mola mola), UNO (1) completo; 5). Pez globo (Familia Diodontidae), UNO (1) completo; 6). Pez de arrecife (Familia Tetraodontidae), UNO (1) completo; 7). Pez (Familia Sciaenidae), DOS (2) completos; 8). pez espada (Familia Xiphiidae) UNA (1) cola. Sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente; y por lo tanto se deberá aplicar la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”. (Subrayas fuera del texto legal)

Acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, considera el despacho que la infracción no reviste gravedad que pueda conllevar a aplicar la sanción de multa y el decomiso definitivo, por lo que solo se aplicará como sanción principal el decomiso definitivo de los especímenes de fauna acuática disecados antes señalados.

Debe tenerse en cuenta para la aplicación de la sanción, las partes disecadas de los especímenes, se encuentran en las instalaciones de la Dirección Ambiental Centro Norte. En todo caso, si aquellos se encuentran en estado de descomposición, se determinará el proceso adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.”

En este sentido y atendiendo la recomendación del concepto técnico de calificación de falta, se sancionará a la señora Luz Marina Arenas Uribe con el decomiso definitivo de los especímenes, y con base a las previsiones de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora LUZ MARINA ARENAS URIBE, mediante Resolución 0730 No. 0731-000614 de fecha 04 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora LUZ MARINA ARENAS URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.190.900 de Tuluá, de los cargos imputados y en consecuencia se le sanciona con el DECOMISO DEFINITIVO de los siguientes especímenes disecados: “1). Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) UNA (1) una completa y TRES (3) caparazones; 2). Tortuga amarilla (*Lepidochelys olivácea*), UNA (1) caparazón; 3). Tortuga bache (*Chelydra serpentina*) UNA (1) caparazón; 4). Pez luna (Mola mola), UNO (1) completo; 5). Pez globo (Familia Diodontidae), UNO (1) completo; 6). Pez de arrecife (Familia Tetraodontidae), UNO (1) completo; 7). Pez (Familia Sciaenidae), DOS (2) completos; 8). Pez espada (Familia Xiphiidae) UNA (1) cola, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo: Las partes disecadas de los especímenes, se encuentran en las instalaciones de la Dirección Ambiental Centro Norte. En todo caso, si aquellos se encuentran en estado de descomposición, se determinará el proceso adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a la señora LUZ MARINA ARENAS URIBE o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Tuluá a los 29 de enero de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera parra., Contratista.

Revisó: Ingeniero Jose Jesus Perez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado. – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 3 de enero de 2018, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el incendio de un cultivo de caña de azúcar en zona prohibida para esa actividad, en un área de 9,067 hectáreas, con sesenta y siete metros², en el predio San Gerardo, sector urbano del municipio de Andalucía en la vía que conduce de este hacia Bugalagrande, actividad que se efectuó el dos (2) de enero del anuario, por lo que se determinó como presunto responsable al señor Federico Rojas Gómez, representante de la Sociedad Federico Rojas Gómez y CIA S.EN C. con Nit. #891903062.5, la quema afecto varias especies de árboles entre ellos una ceiba, samán, palmas botella, guayacanes y vegetación en todo el predio, el cual se encuentra en el perímetro urbano del Municipio de Andalucía, existiendo muy cerca casas y una estación de gasolina en la Doble Calzada violando así todos los protocolos de la Resolución 0100No. 0100-0833 del 20 de octubre de 2012 y la resolución 532 de 2005 (MAVDT).

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. QUEMAS ABIERTAS EN AREAS RURALES.(Decreto 948 de 1995, art. 30; modificado por el Decreto 4296 de 2004 art. 1º). Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.”

Artículo 2.2.5.1.3.15. TÉCNICAS DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS. (Decreto 948 de 1995, artículo 31). Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso”.

Resolución 0532 del 26 de abril de 2005:

“Artículo 4. Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales, que se hagan para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Campo de aplicación: El presente artículo rige para las quemas abiertas controladas en áreas rurales que se requieran para la recolección de cosechas en actividades agrícolas.

Distancias mínimas: Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se establecen las distancias mínimas de protección especificadas en la tabla No. 2 de la presente resolución. (.....)

Tabla No. 2 En los puntos 4 y 5 (Distancias mínimas de protección para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de cosechas en actividades agrícolas):

4. Área o zona restringida: “Desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente”. Distancia Mínima: 200 Metros.

5. Área o zona restringida: “De edificaciones”. Distancia Mínima: 30 Metros.

Permiso de emisiones atmosféricas. Las quemas agrícolas controladas en zonas rurales, que se hagan para la recolección de cosechas en actividades agrícolas de que trata el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la presente Resolución, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la SOCIEDAD FEDERICO ROJAS GÓMEZ Y CIA S. EN C. con NIT. No. 891.903.062-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO:TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, al representante legal de la SOCIEDAD FEDERICO ROJAS GÓMEZ Y CIA S. EN C. con NIT. No. 891.903.062-5, el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001422 DE 2017
(28 de noviembre de 2017)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, a través de funcionarios adscritos al grupo EQUIPO DE SEGUIMIENTO A LICENCIAS AMBIENTALES, emitió concepto técnico, de fecha 24 de octubre de 2017, referente al incumplimiento de obligaciones contenidas en la Resolución No. 808 de 9 de septiembre de 2003, la cual fue modificada parcialmente mediante Resolución 0100 No. 0730-284 del 23 de mayo de 2008, por la cual se otorga licencia para la “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – GRAVAS Y ARENAS DEL RÍO BUGALAGRANDE Y LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA Y UNA PLANTA DE MEZCLADORA ASFALTICA – LOTE LA LEONERA.”; así como en el Auto de requerimiento 0100 No. 0730-000126 de 2013:
“(…)

Descripción de la situación: Se realiza recorrido en compañía del grupo de Licencias Ambientales de la ciudad de Cali para verificar los incumplimientos a las obligaciones establecidas en la Resolución no. 808 de 9 de septiembre de 2003, la Resolución 0100 no 0730-0284 de 23 de mayo de 2008 y el Auto de Requerimiento 0100 no 0730-000126 de 2013. Debido a que la explotación de material del río se suspendió desde Julio de 2011, el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Licencia Ambiental se limita al aspecto de producción en la planta y los requeridos para el reinicio de explotación en el río Bugalagrande; sin embargo se evidencia en la visita stock de material que según informaciones del funcionario de la empresa PISA que asistió a la visita (Juan David Lopez); *“es producto de la última explotación del 2011, material que está próximo a salir del inventario”*.

Características Técnicas: Durante las últimas temporadas de lluvias que generaron crecientes en el río Bugalagrande y el gran aporte de sedimentos al sector del cauce donde se encuentra la concesión minera, se considera que el fondo del cauce sufrió una agradación que puede propiciar futuras explotaciones, situación que debe ser verificada con el levantamiento topo batimétrico del sector y las secciones transversales, comparadas con las últimas entregadas.

De otra parte se hace necesario establecer un mecanismo de registro y control de volúmenes de material explotado, ya que durante las visitas se pudo observar grandes volúmenes de material en STOCK (triturado y arena), lo anterior teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental limita la explotación al cumplimiento de los 691.987 metros cúbicos extraídos.

Finalmente es importante mencionar que en los ICA’s presentados a la fecha no se hace alusión a las obligaciones por licencia ambiental contraídas por el responsable del proyecto en cuanto al componente socioeconómico, Físico y Biótico de tal manera que se logre verificar el estado de cumplimiento de las mismas.

Por último, se considera que para el reinicio de labores se debe establecer de forma precisa y clara el procedimiento de transporte del material explotado, es decir, el estado actual de la estructura de la bocatoma Voladeros y su conveniencia o no como base de un paso vehicular, contar con una vía bien definida para el transporte del material desde su explotación hasta la planta en el lote La Leonera y las contingencias contempladas en caso de crecientes súbitas y afectación de un trayecto original.

Relacionada con esta licencia, revisados la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental y lo verificado en campo se determina que no se ha cumplido con lo estipulado en los actos administrativos de cumplimiento de obligaciones; por lo tanto se recomienda establecer una medida preventiva hasta tanto se cumpla con lo establecido en dichos actos administrativos.

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN AUTO DE REQUERIMIENTO 0100 No 0730-000126 de 2013

LICENCIA DG. No. 808 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003 "Por la cual se otorga una licencia ambiental global a la Sociedad Pisa - Proyectos de Infraestructura S.A."

No.	Capítulos y referencias de texto	Comentarios del equipo (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
1	Carta de remisión	Se ha presentado Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.	X	
2	Introducción	Se ha presentado Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.	X	

3	Antecedentes	Se ha presentado Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.	X	
4	Aspectos técnicos	Se ha presentado Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.	X	
5	Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental	Se ha presentado Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.	X	
	OBLIGACIÓN	Comentarios del Equipo (ESA)	Adecuadamente Cubierto	No Adecuadamente Cubierto
1	Dar estricto cumplimiento al planteamiento Minero - ambiental	N/A (no se ha iniciado explotación).	X	
2	Oficiar mediante oficio a la DAR sobre inicio de actividades de explotación	Se allega el oficio con radicado CVC 52411 del 27-07-2017 en donde se establece topografía para inicio de explotación.	X	
3	Presentar Topografía y secciones, volúmenes a explotar, recomendaciones para el adecuado flujo hidráulico	Se allega el oficio con radicado CVC 52411 del 27-07-2017 en donde se establece topografía para inicio de explotación.	X	
4	Diseño de obra hidráulica de captación para aprobación de la CVC, con relación a la concesión de aguas autorizada	No se presenta en expediente		X
5	establecer un sistema de control de volúmenes de material pétreo manejado en el proyecto, el cual debe establecer medidas de comparación entre el material explotado del río, el material procesado en planta y el volumen de material usado en el mantenimiento vial autorizado, desde la entrada sur del municipio de Tuluá hasta la entrada sur del municipio La Victoria	No se presenta en expediente		X
6	presentar el diseño de la obra o adecuaciones pertinentes de la bocatoma Voladeros	No se presenta en expediente		X
7	Plan de establecimiento Forestal las actividades a realizar, Sitios (Predio, Vereda, Propietario y Acta de acuerdo)	No se presenta en expediente		X
8	Presentar un plan de trabajo para llevar a cabo procesos permanentes de educación ambiental y de socialización del avance del proyecto, en donde se involucre a las instituciones y comunidades del área de influencia.	No se presenta en expediente		X
9	Presentar el Plan de Inversión del 1% para aprobación por parte de la Corporación, de acuerdo al Artículo 4 del Decreto 1900 de 12 de junio de 2006	No se presenta en los ICAS, ni se ha radicado ante la CVC		X

10	<p>Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las actas firmadas con la comunidad de areneros manuales vecinos al proyecto. - El plan de gestión social diseñada, con las actividades y su estado de avance a la fecha. - Los soportes de las campañas de educación ambiental sobre uso y manejo racional del agua, implementadas en el marco del diseño y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales. - Las evidencias del suministro por escrito de las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en el plan de manejo ambiental a todo el personal involucrado en el proyecto. 	No se presenta en los ICAS, ni se ha radicado ante la CVC		X
----	--	---	--	---

Objeciones: N/A

Normatividad: Decreto 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, Decreto 2041 de 2014 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”, la Resolución No.808 de 9 de septiembre de 2003 y modificada parcialmente mediante la resolución 0100 No 0730-0284 de 23 de mayo de 2008. “explotación de materiales de construcción – gravas y arenas del río Bugalagrande y la instalación de una planta trituradora y una planta de mezcladora asfáltica – lote la Leonera”, Auto de Requerimiento 0100 No 0730-000126 de 2013

Conclusiones: De acuerdo a la visita realizada con motivo de seguimiento de fecha 11 de Julio de 2017, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 808 de 9 de septiembre de 2003 y modificada parcialmente mediante la Resolución 0100 No 0730-0284 de 23 de mayo de 2008 Para la “Explotación de materiales de construcción – gravas y arenas del río Bugalagrande y la instalación de una planta trituradora y una planta de mezcladora asfáltica – lote la Leonera”, el PMA y al cumplimiento reportado en el expediente 0731-032-001-125-2007 a través de los correspondientes ICAS, en las actividades desarrolladas dentro de la razón social de la empresa PISA con NIT No 890.327.996-4; se evidenció que:

Debido a que la explotación de material del río se suspendió desde Julio de 2011, el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Licencia Ambiental se limita al aspecto de producción en la planta y los requeridos para el reinicio de explotación en el río Bugalagrande; sin embargo se evidencia el reiterado incumplimiento de obligaciones que generan impactos ambientales y sociales en la zona. (Ver Matriz lista de chequeo).

Requerimientos: la empresa PISA proyectos de infraestructura S.A debe cumplir de manera inmediata los requerimientos impuestos en el Auto 0100 No 0730-000126 de 2013

Recomendaciones: establecer una medida preventiva a la empresa PISA proyectos de infraestructura S.A. identificada con el NIT 890.327.996-4 concerniente en suspender cualquier actividad de extracción hasta tanto no se de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones

Funcionario(s) Responsable(s): EQUIPO DE SEGUIMIENTO A LICENCIAS AMBIENTALES. DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL – DAR CENTRO – NORTE.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.(...).

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que dado el análisis técnico efectuado por el Equipo de Seguimiento a Licencias Ambientales, se tiene que las obligaciones impuestas para el desarrollo de la actividad “Explotación de Material de Arrastre e Instalación de planta trituradora y asfáltica en la vía la Leonera”, han sido incumplidas; dicha aseveración, soportada por el contenido en los informes de cumplimiento ambiental y lo verificado en campo.

Que comprobada dicha circunstancia, la Corporación determina que es procedente la imposición de una medida preventiva, que impida la continuidad de aquellas actividades que pueden atentar contra los recursos naturales, dado que las condiciones no son óptimas, al pasar por alto los términos y condiciones que les fueron impuestos para su desarrollo, a través Resolución No. 808 de 9 de septiembre de 2003, la cual fue modificada parcialmente mediante Resolución 0100 No. 0730-284 del 23 de mayo de 2008, así como los requerimientos contenidos en el Auto 0100 No. 0730-000126 de 2013.

Que debe reiterarse, de acuerdo al concepto técnico, que el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Licencia Ambiental se limita al aspecto de producción en la planta y los requeridos para el reinicio de explotación en el río Bugalagrande, ya que la explotación de material del río se suspendió desde julio de 2011. Por consiguiente, se llevará a cabo lo recomendado, es decir, la

imposición de suspensión preventiva de cualquier actividad de extracción hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Que se impondrá la medida de suspensión a los responsables del proyecto, empresa PISA Proyectos de Infraestructura S.A, para lo cual se realizará el seguimiento correspondiente de lo ordenado, con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la compañía PISA - Proyectos de infraestructura S.A, identificada con el NIT No. 890.327.996-4, la siguiente medida preventiva:

“SUSPENSIÓN de las actividades de extracción, hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en Resolución No. 808 de 9 de septiembre de 2003, la cual fue modificada parcialmente mediante Resolución 0100 No. 0730-284 del 23 de mayo de 2008; así como a los requerimientos contenidos en el Auto 0100 No. 0730-000126 de 2013”.

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento de la Medida preventiva dará lugar al inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental y será configurado como causal de agravación de la responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la compañía PISA - Proyectos de infraestructura S.A, identificada con el NIT No. 890.327.996-4, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 28 de noviembre de 2017

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Melissa Rivera Parra- Contratista. (Ctto. 0277-2017).
Revisó: Ing, Francisco Antônio Ospina Sandoval, Coordinador U.G.C Bugalagrande.
Abog. Edinson Diosdado Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Exp. 0732-039-005-071-2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales Góngora, Técnico Administrativo.
Revisó: Ing. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Copia Expediente: 0732-039-001-003-2018